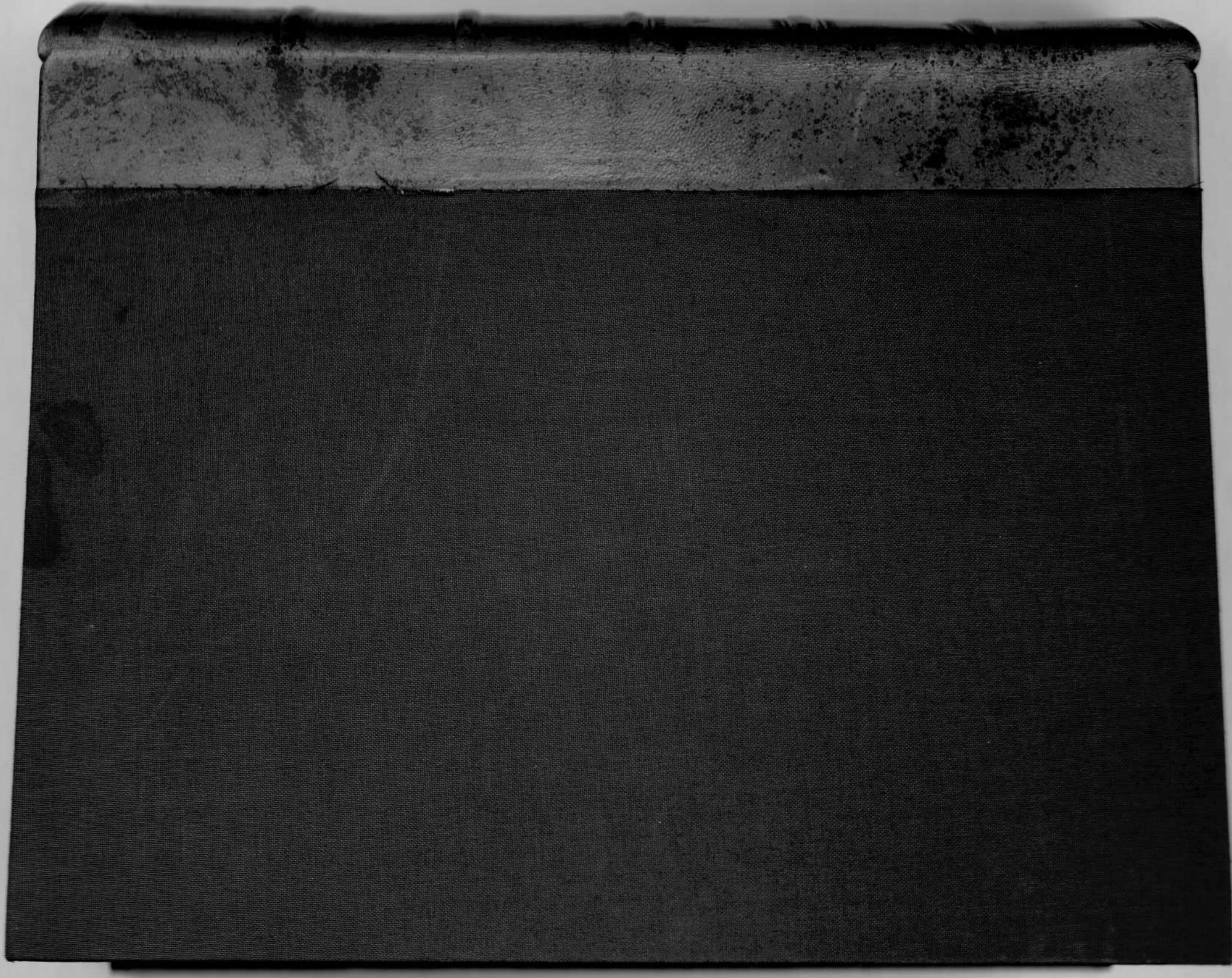

B-E 346

DGCL
A

Tel. 57643

CB 1072768

DEMOSTRACION HISTÓRICA

DEL VERDADERO VALOR DE TODAS LAS MONEDAS QUE CORRIAN EN CASTILLA DURANTE EL REYNADO DEL SEÑOR DON ENRIQUE IV,

Y DE SU CORRESPONDENCIA CON LAS DEL SEÑOR D. CÁRLOS IV.

CON UN APÉNDICE DE INSTRUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL VALOR DE LAS MISMAS: NOTICIA DE LOS PRECIOS DE LOS GRANOS, CARNES, PESCADOS, JORNALES DE LABRADORES Y ARTISTAS EN AQUEL TIEMPO, Y SU EQUIVALENCIA Á LAS MONEDAS ACTUALES; Y ALGUNOS OTROS DOCUMENTOS ÚTILES Y CURIOSOS.

SU AUTOR

EL PADRE FRAY LICINIANO SAEZ,

MONGE BENEDICTINO DEL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS, Y ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

PUBLÍCALA LA MISMA REAL ACADEMIA.

CON LICENCIA EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE SANCHA.

AÑO DE 1805.

R. 47851

DEMOSTRACION HISTÓRICA

DEL VERDADERO VALOR DE TODAS LAS MONEDAS

QUE CORRIAN EN CASTILLA

DURANTE EL REYNADO

DEL SEÑOR DON ENRIQUE IV,

Y DE SU CORRESPONDENCIA

CON LAS DEL SEÑOR D. CÁRLOS IV.

CON UN APÉNDICE DE INSTRUMENTOS

QUE JUSTIFICAN EL VALOR DE LAS MISMAS: NOTICIA DE LOS PRECIOS DE LOS GRANOS, CARNES, PESCADOS, JORNALES DE LABRADORES Y ARTISTAS EN AQUEL TIEMPO, Y SU EQUIVALENCIA Á LAS MONEDAS ACTUALES; Y ALGUNOS OTROS DOCUMENTOS ÚTILES Y CURIOSOS.

POR SU AUTOR

EL PADRE FRAY LICINIANO SAEZ,

MONJE BENEDICTINO DEL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS, Y ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

PUBLICALA LA MISMA REAL ACADEMIA.

CON LICENCIA EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE SANCHA.

Año de 1805.

AL LECTOR.

Quando dí á la luz pública el apéndice á la crónica del rey D. Juan el II, en que traté del valor de las monedas que tuviéron curso en su reynado, informado el Consejo real por la censura de la real Academia de la Historia de que desempeñaba el objeto con exâctitud y felicidad, y que la obra era de mucha utilidad é importancia, se dignó honrarme con el distinguido encargo de que continuase mis tareas en el descubrimiento de los valores que tuviéron en los otros reynados. Reconocido á tan especial favor, y deseando dar pruebas de mi ciega obediencia á la órden de aquel supremo tribunal, y del amor que profeso al bien público, trabajé la Demostracion del que tuviéron las monedas del rey D. Enrique III, y presentadas al propio tribunal á fin de solicitar la licencia para su impresion, la admitió con igual agrado, concediendo el permiso necesario, y reiterándome el encargo de que continuase.

El mismo distinguido testimonio de aprecio podia prometerse la Demostracion del valor de las monedas de D. Enrique IV, que es la que ahora publico, si la real Academia de la Historia, siempre so-

lícita en promover y fomentar los trabajos literarios de sus individuos, no me hubiera excusado el recurso al Consejo, adoptándola por suya, y publicándola á sus expensas, porque en nada á la verdad desmerece de las anteriores; ni realmente es otra cosa que una mera continuacion de ellas, igual en el estilo, igual en la disposicion y método, igual en la comprobacion de los asertos, y en la calidad de las pruebas; las quales se han sacado todas de los ordenamientos de los soberanos, de los documentos del archivo de la cámara de reales comptos de Navarra, de escrituras entre particulares, y de los ensayes de las mismas monedas, practicados con la mayor diligencia y exâctitud por D. Manuel de Lámas, Ensayador mayor de los reynos, que son las claras fuentes y orígenes seguros de donde se ha de derivar el acertado conocimiento de su valor.

Creyendo que la obra saldria de igual tamaño que la de D. Enrique III, pensé exôrnarla con notas ó breves discursos, ya útiles, ya curiosos, para hacer mas agradable su lectura; pero habiendo visto que por salir bastante abultada no podian tener lugar, las he reservado para otro tomo, supliendo esta falta con la curiosísima noticia de los precios que tuviéron los granos, carnes, pescados, jornales de labradores y artistas, y otras cosas en tiempo de

D.

D. Enrique IV, y de su correspondencia con la moneda de nuestro augusto soberano el señor D. Cárlos IV. Sobre cuyo particular no sé que se hayan exercitado las plumas de nuestros autores numismáticos, sin embargo de que tales noticias son tan útiles en sí, y no ménos conducentes para arribar al verdadero conocimiento del valor de las monedas, por la íntima relacion que estas tienen con las cosas, y de que facilitan el único medio para que los jueces eclesíasticos moderen con acierto las cargas de las fundaciones pias, equilibrando los gravámenes con los emolumentos, para lo qual no es bastante el solo conocimiento y cotejo de las monedas antiguas con las presentes. Es pues necesario exâminar y combinar las que corriéron en cada tiempo con los géneros, comestibles, ropas, calzado y demas necesario, su abundancia ó escasez, baratura y carestía, porque miradas baxo este aspecto, varía enormemente su valor; de modo que si por exemplo los maravedises y reales de D. Enrique IV, considerados precisamente como moneda, están en razon de uno á tres ó quatro con los del señor D. Cárlos IV, mirados con respecto á los géneros, se hallarán en la de uno á veinte, ó á treinta, ó á mas; lo qual todo es preciso que se atienda y reflexîone para que salga cabal el ajustamiento.

La

La noticia del precio del trigo y cebada es por sí sola bastante para que qualquiera comprehenda si son proporcionadas ó desmedidas las porciones de estas semillas, que rinden en el dia las cantidades de dinero ó capitales que se impusiéron á censo en los tiempos de que tratamos.

Acompañan á esta noticia de los precios dos inventarios, el uno de las alhajas, ropas &c. que D. Rodrigo Ponce de Leon, marques de Cádiz y conde de Arcos de la Frontera, dió á Doña Beatriz Pacheco al tiempo que casó con ella; y el otro de las armas, preseas, ropas, menage y otras cosas que tenia el conde de Plasencia D. Alvaro Lopez de Zúñiga en el año 1468; con los quales, y con la razon sobredicha de los precios, podrán formar los curiosos un cálculo, sinó lleno y cabal, á lo ménos bastante aproxîmado de la pobreza ó riqueza, fausto ó moderacion, delicadeza ó tosquedad de aquellos tiempos y los nuestros; y los autores del Diccionario de la lengua castellana enriquecerle con las voces nuevas que encontrarán en ellos.

Los versos que siguen á los inventarios referidos, compuestos por el famoso poeta Juan de Mena, prueban concluyentemente que en la batalla que el rey D. Enrique IV, y su hermano el infante D. Alonso se diéron en la villa de Olmedo, se declaró la vic-

to-

toria por el rey; y sirven para amenizar la lectura con la variedad.

Estas coplas son las que menciona la partida con que comprobamos el valor del alfonsí, y que allí ofrecímos publicar, y dan á conocer la política con que está escrita la carta del infante D. Alonso al conde de Arcos, en que le participa el mal estado en que se hallaban las cosas del rey D. Enrique IV su adversario, que tambien va impresa en el apéndice de escrituras.

Para evitar equivocaciones, debemos advertir que la tabla que va á la pág. 471 en que se demuestra el valor de las monedas de oro, plata y cobre del señor D. Enrique IV, y su correspondencia á reales de vellon del señor D. Cárlos IV, estimándose las de D. Enrique con arreglo á su ley y peso, dispuesta por el Ensayador mayor de los reynos D. Manuel de Lámas, está copiada de la que se puso en la Demostracion del valor de las monedas de D. Enrique III; por lo qual no rige en quanto á los maravedis nuevos que se dan en ella á las doblas y demas monedas de oro, por ser mucho mayor el número que hacian en este reynado que en aquel; pero sin embargo rige en quanto al valor intrínseco que corresponde á dichas monedas comparadas con las del señor Don Cárlos IV.

Co-

Como para levantar esta obra ha sido forzoso asolar las de nuestros autores numismáticos, el ilustrísimo señor D. Diego de Covarrúbias, D. Josef García Caballero, el licenciado Alonso Carranza y el señor D. Pedro Cantos Benitez, y zanjarla y edificarla sobre sus ruinas, reflexîonando que muchos no podrán consultar los escritos de estos por carecer de ellos, y que por lo mismo tampoco podrán hacer juicio fundado sobre qual merece mas justamente la preferencia, resolví trasladarlas todas.

Lisonjéome (no puedo negarlo) de que son conocidas las mejoras, y muy justas las impugnaciones que les hago; mas no por eso me gloriaré de que he dado en el blanco de todas las dificultades; ántes me persuado firmemente que no pocas veces habré incurrido en iguales errores, ó en otros mucho mas torpes. Si aquellos que los notasen, tuvieren la bondad de advertirmelos, me dispensarán un singular favor, á que siempre me reconoceré sumamente agradecido, por no ser otro mi objeto que el de encontrar la verdad, y presentarsela al público.

Pero al paso que todo escritor honrado debe agradecer las impugnaciones que le hacen, no propasándose de los límites de la justicia y moderacion, y tener docilidad para enmendar los yerros en que haya caido, variando ó reformando su juicio, y con-

fe-

fesando francamente y sin el menor rubor que erró; es igualmente justo que resista con firmeza á aquellos autores de bastarda condicion, que sin causa ni motivo prudente, y solo por efecto de su malignidad ó ligereza pretendan despojarle del buen nombre que sus tareas literarias le han grangeado justamente, y que desimpresione al público de las imposturas con que procuran deslumbrarle.

Este idéntico caso es en el que me ha querido poner, ó ha puesto el doctor D. P. S. B. autor de la Memoria sobre los ganados de Galicia, considerados relativamente á la economía política, impreso en casa de Sancha en el año de 1802, estampando al pie de la primer página de las treinta y siete de que se compone su escrito la nota siguiente. „ Us-„ tariz, cap. 97, aprecia en quinientos y dos mara-„ vedis los derechos (de cada libra de seda) sin con-„ tar el del diezmo, que variaba anualmente; pero „ el año de 20 habia producido dos maravedis por „ libra, de modo que el todo eran diez y siete rea-„ les y medio. Mata duplica casi estos derechos, di-„ ciendo eran diez y siete reales de plata. No creo „ haya en ello contradiccion. La real hacienda co-„ braria por la cuenta de maravedis. Estos no ha-„ bian variado en el tiempo de estos dos escritores, „ pero sí la correspondencia de la plata con ellos;

„ de

„ de manera que treinta y quatro maravedis á me-
„ diado el siglo 17 hacian un real de plata, y en
„ el año en que escribió Ustariz ya no hacian sino
„ uno sencillo. Dicho esto prosigue así: Esta doc-
„ trina muy verdadera, y apoyada por el señor Can-
„ tos Benitez, se ha obscurecido últimamente por el
„ autor de la Demostracion del valor de las mone-
„ das de D. Enrique III, lo qual puede producir
„ inconvenientes muy graves."

Está visto el crimen que me imputa el doctor D. P. S. B., véase ahora mi defensa. Esta se reduce á que en ningun lugar de toda la Demostracion del valor de las monedas del rey D. Enrique III trato de intento de la correspondencia de los maravedises y reales de plata y de vellon de los siglos 17 y 18, y que si alguna vez hablo de ella por incidencia, no solo sigo fielmente al señor Cantos Benitez, sino que autorizo mi dictámen con el suyo, insertando literalmente sus palabras. Los que quieran desengañarse por sí mismos, podrán ver los números 545 y siguientes hasta el 552 de dicha Demostracion, y en el 548 hallarán que copio el pasage siguiente. „ El señor Cantos Benitez se explica con mayor cla-
„ ridad: Cárlos II (dice) se vió precisado el año de
„ 1680 á tolerar el diez por ciento del premio; pero
„ viéndole subir al exceso de cincuenta, se empeñó

„ en

„ en igualar la moneda, y extinguir los premios, cu-
„ ya árdua empresa inaccesible para su padre y su
„ ministerio, consiguió felizmente solo con hacer el
„ real de vellon sencillo, esto es, darle el precio y
„ correspondencia que ahora tiene con la plata, sin
„ invertir el órden de su composicion de treinta y
„ quatro maravedis. En la pragmática de 14 de Oc-
„ tubre de 1686 subió el precio de la plata: man-
„ dó labrar la moneda de las marías, y mantuvo el
„ real de á ocho antiguo con el nombre de escudo,
„ y acercándose al punto de igualdad y premio, que
„ declara ser el de cincuenta por ciento, dice: quie-
„ ro y mando que á este mismo premio corra en
„ adelante: : de modo que el escudo de plata, ó
„ real de á ocho antiguo valga quince reales de
„ vellon. Y por otra pragmática de 4 de Noviembre
„ del propio año añadió á el valor de este real de
„ á ocho dos maravedis mas por evitar quebrados;
„ y quedó por precio fixo quince reales de vellon y
„ dos maravedis, que hoy mismo vale el real de á
„ ocho cabal antiguo."

„ Por esta disposicion se reconoce que al real de
„ vellon antiguo se le quitó el precio doble que te-
„ nia por dar igualdad á la plata, porque el precio
„ de ocho reales vellon antiguos se distribuye y re-
„ parte por ella entre quince y dos maravedis, con

„ lo

„ lo que el real de vellon quedó sencillo y en la „ propia composicion de los treinta y quatro mara- „ vedis que tenia antes; y por el menor valor que „ aquí se dexó á el vellon, resultó que el real de pla- „ ta que ántes se pagaba con ocho quartos y medio, „ ó treinta y quatro maravedis, por esta constitucion „ le correspondió diez y seis quartos, ó sesenta y „ quatro maravedis, que es el establecimiento que „ desde este tiempo tenemos y conservamos al pre- „ sente."

„ En la asignacion de precios en vellon á las mo- „ nedas inferiores de plata explicó el rey con mas „ individualidad este reglamento: á los veinte dias „ de su publicacion reconoció un decreto de 4 de „ Noviembre del propio año que este real de á ocho „ en vellon valia ciento y veinte y siete quartos y „ medio, y que para que correspondiese á cada real „ de plata diez y seis quartos cabales, faltaban los „ quebrados de ocho quartas partes de maravedí, cu- „ ya quiebra se padecia inevitablemente en el cam- „ bio de estas monedas pequeñas, y para evitar es- „ te perjuicio, y dexar arreglada en un todo la pro- „ porcion de precios de vellon á todas las monedas „ de plata, aumentó al precio del real de á ocho el „ medio quarto ó dos maravedis que faltan; y en su „ conformidad expresamente manda que cada real

„ de

„ de plata valga para siempre diez y seis quartos „ cabales, á que se ve rebaxado el vellon cerca de „ una mitad, y conservado el real de vellon en la „ misma composicion de maravedis que tenia ántes, „ porque un real de plata no valia mas que treinta „ y quatro maravedis, y por esta providencia valia „ sesenta y quatro. Despues aumentó el precio de „ la plata el señor Felipe V por los decretos de 11 y „ 16 de Mayo de 1737, y se aumentó á cada real „ de plata otros quatro maravedis, con lo que vale „ cada real de plata los dos reales cabales de vellon „ en que al presente corre."

Júzguese ahora si cabe mayor calumnia literaria que dar por cierto que *obscurezco la doctrina muy verdadera* en aquello mismo, en que no solo me conformo con ella, sino que copio á la letra el pasage del señor Cantos Benitez, en que la manifiesta y apoya.

Pero permitamos á D. P. S. B. que no sigo la doctrina, que él llama *muy verdadera*, ni traslado el lugar del señor Cantos en que la manifiesta; y si aun quisiere mas, le concederémos tambien que abiertamente la impugno: ¿qué se seguirá de aquí? que la doctrina que D. P. S. B. dá por muy verdadera, es enteramente falsa, y débiles los fundamentos en que el señor Cantos la sostiene, porque siendo constante que

en

en toda la Demostracion del valor de las monedas de Enrique III no se halla proposicion alguna que no esté fundada manifiestamente en los ordenamientos reales y documentos fidedignos de los archivos, siendo estos la norma de la verdad en la materia, ha de ser falso necesariamente lo que no se arregle á ellos.

La misma conformidad notaria D. P. S. B. si es que leyó la obra; pero como su objeto no era el buscar la verdad, solo estampó lo que conducia para su intento, dirigido á manifestar que obscurezco la doctrina muy verdadera, añadiendo para robustecer mas su dicho, que la apoyaba el señor Cantos Benitez; y así omitió cautelosamente el expresar qual era la doctrina muy verdadera, el lugar ó página en que el señor Cantos la apoya, el en que yo la obscurezco, como tambien las pruebas de esta confusion, porque no se descubriese la impostura, persuadiéndose que nadie se tomaria la molestia de leer toda la obra del señor Cantos Benitez y la Demostracion, y de cotejar sus doctrinas.

Concluyamos pues que si D. P. S. B. leyó la Demostracion, procedió con poca sinceridad y buena fe en imputarla defectos que no padece; y que si no la leyó, que parece lo mas cierto, obró con injusticia notoria, condenándola sin conocerla. Me inclina á este segundo modo de pensar la reflexîon de que por

muy

muy arrojado que sea D. P. S. B. nunca llegaria á tanto su audacia y temeridad, que se atreviese á faltar tan descubiertamente al decoro del supremo Consejo y de la real Academia de la Historia, afirmando que obscurezco la doctrina verdadera, contra el dictámen de estos dos sábios cuerpos, que despues del conocimiento exâcto de su contenido, confiesan que desempeño el objeto, y me han estimulado por lo mismo á que le continúe.

Nazca del principio que se quiera la injuria, por lo que á mí toca, desde ahora se la perdono, protestandole sinceramente que si como lo que me imputa es falso, fuese cierto, y lo manifestase con pruebas instrumentales, ú otras equivalentes, léjos de serme enojosa su correccion, me seria grata en extremo, porque mi interes no es otro que el que se descubra la verdad, y se desentrañe y aclare materia tan intrincada; y con que esto se consiga, sea por medio de quien fuere, daré por cumplido mi intento.

Los eruditos y bien intencionados, á quienes me debo mostrar reconocido por lo que han coadyuvado á esta obra, son D. Rafael Floranes y Encinas, señor de Tabaneros, D. Juan Antonio de la Riba, canónigo doctoral de la santa iglesia de Murcia, D. Ramon Cabrera, académico de la real Academia

mia Española, D. Manuel de Lámas, Ensayador de los reynos, y los reverendos padres Fr. Prudencio Bujanda, Fr. Mauro Mazon y Fr. Froylan de Castro, el primero archivero de su monasterio de santa María la real de Náxera, el segundo del de san Benito el real de Valladolid, y el tercero del de san Salvador de Oña. A D. Rafael Floranes debo el tratado del ducado de cámara y su orígen: D. Juan Antonio de la Riba me ha comunicado las noticias que publíco de la ciudad de Murcia: los referidos reverendos padres las que hablan de sus respectivos monasterios: D. Ramon Cabrera el ordenamiento del rey D. Juan el II; y á D. Manuel de Lámas debo los ensayes, así de las monedas españolas como de las moriscas.

Si á imitacion de estos sabios otros me favoreciesen con sus conocimientos, ademas de tributarles las debidas gracias por su generosidad, daré noticia al público en cada reynado de lo que á cada uno de ellos sea deudor.

TA-

TABLA

DE LAS MONEDAS, CUYOS VALORES SE ACREDITAN EN ESTA OBRA.

Alfonsi. . . . . Pag. 456.
Blanca nueva. . . . . 76. y siguientes.
Blanca vieja. . . . . 76. y siguientes.
Blanco. . . . . 388.
Burgales. . . . . 66. 67. 120. y 132.
Castellano. . . . . 283. 408. y siguientes.
Cinquen. . . . . 385.
Cornado nuevo. . . . . 55. y siguientes.
Cornado viejo. . . . . 55. y siguientes.
Corona de Castilla. . . . . 287.
Corona nueva de Francia. . . . . 286.
Corona vieja de Francia. . . . . 286.
Corona de Navarra. . . . . 303.
Cruzado. . . . . 283. 384. 391. 393. 424. y 425.
Cruzado de Castilla. . . . . 385. 386. y 426.
Cruzado de Portugal. . . . . 283. 384. 391. y 393.
Dinero burgales. . . . . 67.
Dinero nuevo. . . . . 48. y siguientes.
Dinero viejo. . . . . 48.
Dinero del rey don Alonso. . . . 147.
Dinero del rey don Fernando. . . 146.
Dinero de la moneda blanca. . . 67.
Dinero prieto. . . . . 120.
Dobla acena. . . . . 305.
Dobla alfonsi. . . . . 457. y 458.
Dobla blanquilla. . . . . 397. y 398.
Dobla castellana. . . . . 347. y siguientes.
Dobla cepti. . . . . 305.
Doblas hacenes. . . . . 305.
Dobla marmodina. . . . . 305.
Dobla marmutina. . . . . 305.
Dobla marroquí. . . . . 305.

Dobla mazmutina. . . . . Pag. 305.
Dobla mayor. . . . . 468. y siguientes.
Dobla mezmudina. . . . . 305.
Dobla morisca. . . . . 305. y siguientes.
Dobla mozmudina jucefia. . . . . 305.
Dobla de á 2 rayas, de á 5 y de á 7. 305.
Dobla valadí. . . . . 305.
Dobla zaen. . . . . 305.
Dobla zayen. . . . . 305.
Dobla zamori. . . . . 474.
Ducado. . . . . 235. y siguientes.
Ducado de cámara. . . . . 248. y siguientes.
Ducado navarro. . . . . 394.
Enrique nuevo. . . . . 427. y siguientes.
Enrique viejo. . . . . 427. y siguientes.
Enrique toledano. . . . . 427.
Escudo. . . . . 399. y siguientes.
Escudo de Castilla. . . . . 285.
Escudo de Flándes. . . . . 275.
Escudo nuevo. . . . . 275.
Escudo viejo. . . . . 275.
Florin de Aragon. . . . . 187. y siguientes.
Florin de Alemania. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Alemania á una molleta de esperon. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Alemania á un escudo cruzado. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Alemania á una rueda. 230. y siguientes.
Florin de Baliaynna. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Bearne. . . . . 230. y siguientes.
Florin del conde de Vertus. . . . 230. y siguientes.
Florin de cámara. . . . . 230. y sig. y p. 313. 336. y 337.
Florin de Florencia. . . . . 230. y sig. y p. 292. 299. y 474.
Florin pequeño de Florencia. . . 230. y siguientes.
Florin de Francia á la cátedra. . 230. y siguientes.
Florin de Francia hecho en Tolosa á manera de los de Aragon. . . . . 230. y siguientes.

Flo-

Florin del rey Cárlos de la paz al signo de la Anunciacion. Pag. 230. y siguientes.
Florin de Grecia á 2 señales de cabeza. . . . . 230. y siguientes.
Florin pequeño de Grecia. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Hungría. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Lombardía. . . . . 230. y siguientes. y p. 297.
Florin del Papa. . . . . 230. y sig. y pag. 298. y 286.
Florin del Papa á dos llaves. . . . 230. y siguientes.
Florin nuevo del Papa Clemente. 230. y siguientes.
Florin del Papa Gregorio XI á una cruz. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Portugal. . . . . 230. y siguientes.
Florin á pie de Portugal. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Navarra. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Saboya. . . . . 230. y siguientes.
Florin de Sena á una S. . . . . 230. y siguientes.
Florin de la reyna de Sicilia. . . . 230. y siguientes.
Franco. . . . . 269. y siguientes.
Gros de Aviñon. . . . . 185.
Guianés. . . . . 294. y 323.
Guianés de la Rosa. . . . . 274. y 294.
Justo de oro. . . . . 283. 284. y 394.
Leones. . . . . 66. y 67.
Leopardo ó Leopart. . . . . 339.
Maravedí alfonsino. . . . . 315.
Maravedí del rey don Alonso el X. . . . . 127. y 147.
Maravedí de la buena moneda. . 64.
Maravedí curto ó corto. . . . . 70. y 148.
Maravedí longo ó largo. . . . . 70. y 147. y siguientes.
Maravedí del rey don Fernando. 146. y 147.
Maravedí de la guerra. . . . . 69. y 138.
Maravedí de moneda blanca de la guerra. . . . . 69.
Maravedí nuevo. . . . . 95. y siguientes.
Maravedí viejo. . . . . 95. y siguientes.
Meaja coronada. . . . . 63. 66. y 150.

Meaja nueva. . . . . Pag. 40. y siguientes.
Meaja vieja. . . . . 40. y siguientes.
Mealla mozmudina. . . . . 315.
Media blanca. . . . . 72. y siguientes.
Metales, Mercales ó Mencales. 120.
Molton. . . . . 343. y siguientes.
Molton comes á las águilas. . . . 343. y siguientes.
Molton del Duch. . . . . 346.
Molton rex de Francia. . . . . 343.
Moneda blanca. . . . . 67.
Moto. . . . . 343. y siguientes.
Mouton. . . . . 343.
Noble de la E. . . . . 345.
Noble de la Nau. . . . . 275.
Noble de Inglaterra. . . . . 463. y 474.
Pepiones. . . . . 66. 67. y 120.
Real de plata. . . . . 156. y siguientes.
Salamanques. . . . . 66. y 67.
Salute. . . . . 281. y siguientes. y p. 474.
Seisen. . . . . 63. 64. 68. y 151.
Sueldo. . . . . 53. y 385.
Sueldo aragones. . . . . 54.
Sueldo burgales. . . . . 67.
Sueldo del rey don Fernando. . 53. 54. y 146.
Sueldo jaques. . . . . 54.
Sueldo navarro. . . . . 54.
Sueldo de Pepiones. . . . . 67.
Sueldo de realejos de Valencia. . 54.
Sueldo sanchete. . . . . 305.
Tornés. . . . . 122. y 123.

DE-

1.ª

2.ª

3.ª

J. Brunetti lo gr.

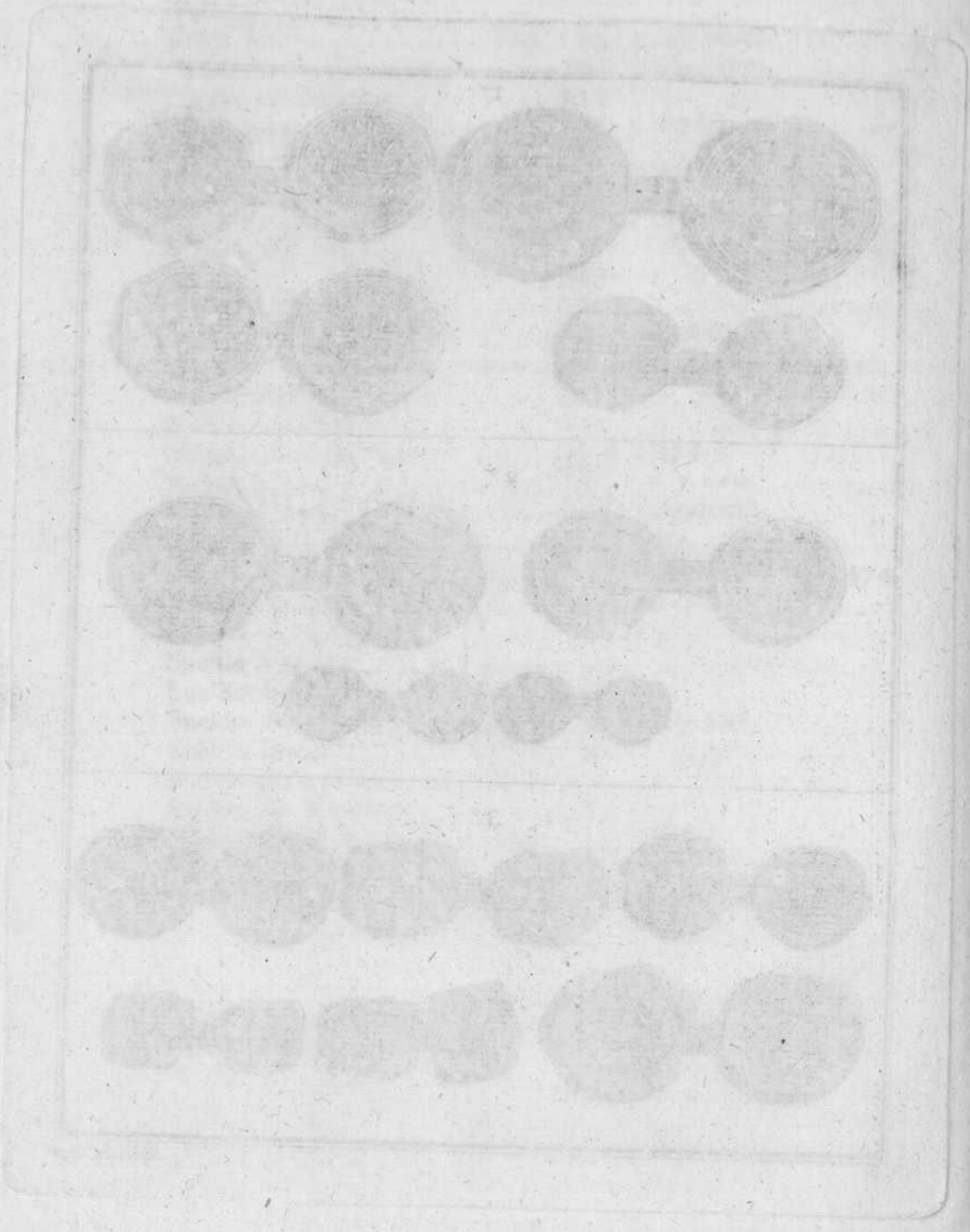

F. Miranda lo grabó en Madrid año de 1806.

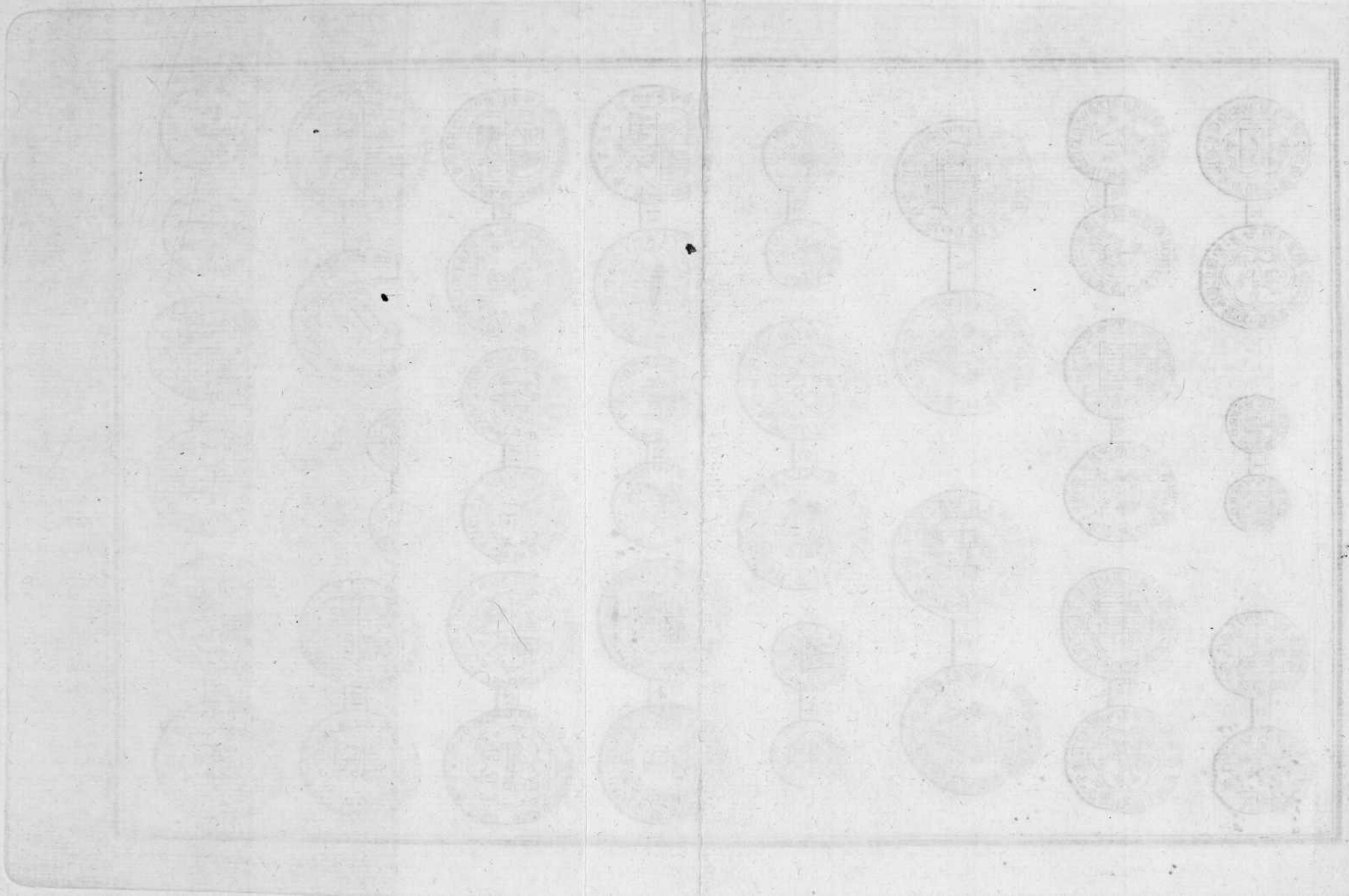

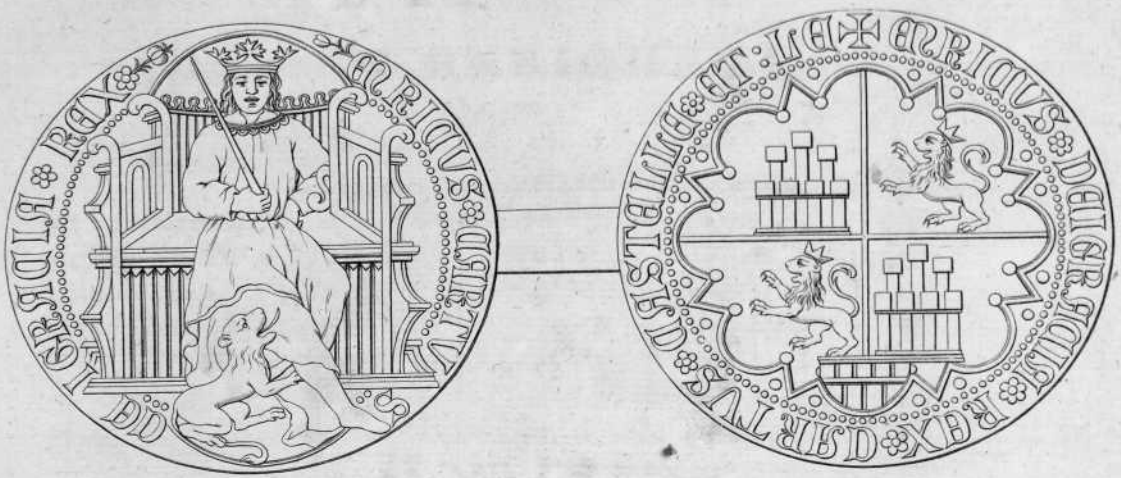
HENRICVS DEI GRA REX
HENRICVS DEI GRATIA REX ANGLIE ET FRANCIE DNS HIBERNIE

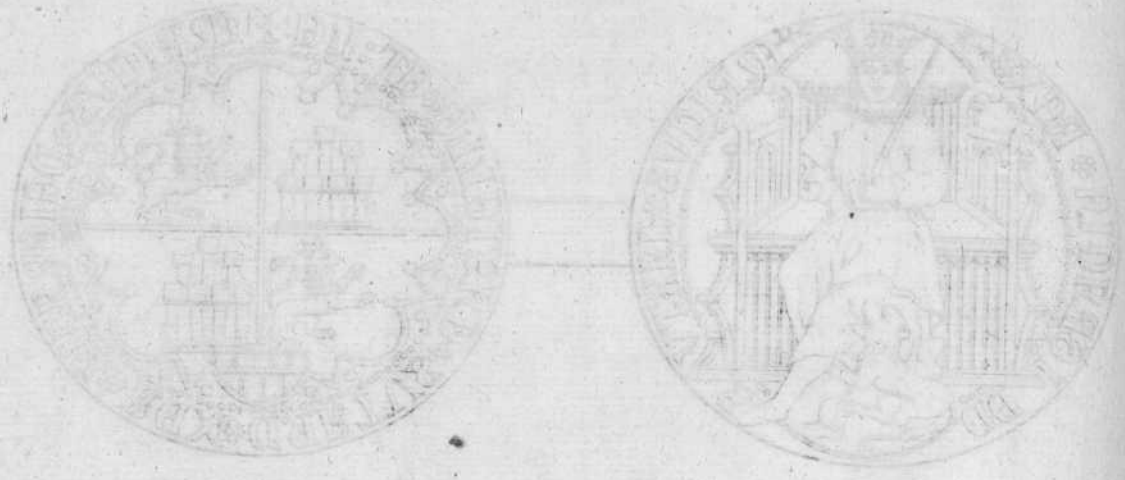

DEMOSTRACION HISTÓRICA
DEL VALOR DE LAS MONEDAS
DEL REYNADO
DE DON ENRIQUE IV.

1 La libertad desmedida, léxos de llevar consigo una serie sin interrupcion de prosperidades y dichas, arrastra tras sí una cadena interminable de excesos, desórdenes y sucesos los mas infaustos. Buena prueba es de esta verdad el reynado de don Enrique IV, que siendo licencioso en tanto grado, que cada uno hacia lo que le dictaba su gusto, ó como dice Diego de Valera (1), que cada uno usaba de su libre voluntad é querer, sin que hubiese quien lo quisiese castigar é reprehender, fué el mas infeliz y desastrado, ó (2) de los mas infelices en crédito y gobierno que han visto las edades y naciones, (3) ó extraño, disforme, y monstruoso con tanto extremo, que desde la pérdida

(1) Capit. 1 de la forma en que estos reynos de Castilla ó de Leon quedáron al tiempo que los serenísimos príncipes don Fernando é doña Isabel comenzáron á reynar. Así escribe: „ Las cosas ya dichas aquí pasadas, es„ tos reynos quedáron en tan corrup„ tas é aborrecibles costumbres, que „ cada uno usaba de su libre voluntad „ é querer, sin haber quien lo quisiese „ castigar é reprehender; las quales tan „ luengamente tenidas, ya eran conver„ tidas poco ménos que en naturaleza, „ de tal manera que en los ojos de los „ prudentes é sabios parecie ser dificile ó poco menos que imposible po„ derse dar órden en tanto desórden, „ nin regla sabida en tan gran confu„ sion, donde ninguna justicia se guar„ daba. Los pueblos eran destroidos: „ los bienes de la corona enagenados: „ las rentas reales reducidas en tan po„ co valor, que vergüenza me hace „ decirlo; donde non tan solamente en „ los campos eran los hombres roba„ dos, mas en las cibdades é villas; non „ podian seguros vivir los religiosos é „ clérigos sin ningun acatamiento tra„ tados: las iglesias eran violadas, é „ las mugeres forzadas, é á todos se „ daba suelta licencia de pecar." Esta obra es inedita, y exîste en la biblioteca de don Luis de Salazar. G. 19.

(2) Colmenares, historia de Segovia cap. 31. §. 1.

(3) Cascales, discursos históricos de Murcia, discurso 11. cap. 1.

de España acá no ha habido cosa mas rematada. Mas breve: el reynado de D. Enrique IV fué el reynado de los vicios, y de los vicios mas vergonzosos. Duró desde 21 de julio de 1454, hasta 11 de diciembre de 1474, y otro tanto fué el tiempo en que se vió en su propio trage la maldad.

2 Pero no es de mi asunto correr todo el velo al feo lienzo de su historia, y no haré poco si le descubro por la parte que demuestra la sangre de la república: quiero decir las monedas, declarando los nombres que tenian, su ley, peso, talla, valores, y correspondencia con las del Señor Don Cárlos IV: la estimacion del marco de cobre, plata, y oro, y lo demas que hay que saber en la materia.

3 Los nombres pues de las monedas que tuviéron curso y uso en este reynado fuéron meajas, dineros viejos y nuevos, sueldos, cornados, medias blancas, blancas viejas y nuevas, maravedises de dineros novenes ó de moneda vieja, maravedises de blancas ó de moneda nueva, reales, medios reales, y quartos de reales de plata, groses ó gruesos de Aviñon, groses de Navarra, florines de Aragon, florines de Florencia, coronas, escudos de la corona, francos, salutes, ducados, doblas, doblas blanquillas, doblas valadies, doblas de la banda, doblas moriscas, doblas ceptíes, doblas castellanas, doblas samoris, alfonsines, enriques, enriques castellanos, nobles de Inglaterra.

4 Las leyes que tuvieron las blancas, reales, doblas, y demas monedas que acuñó este rey, y las que de su órden labráron algunos grandes, y otros muchos sin ella, no es posible determinarlas: porque si el desarreglo en las otras partes del gobierno fué excesivo, por lo respectivo á la moneda llegó á la raya de lo sumo. No me propasaría á estampar proposicion tan general sino fueran tantos y tan autorizados los testimonios que la sostienen.

5 Sea el primero el de un anónimo de aquel tiempo. (1) „Pasáron quatro años que el rey don Enrique vivió despues que „el

(1) Exîste en la biblioteca de don Luis de Salazar G. 20. Su autor parece ser Alfonso Florez segun manifiesta la nota que se halla al principio del tomo. Es: el doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, del consejo, referendario, relator y de la cámara del señor emperador don Cárlos V en el prólogo de las memorias, que hizo desde el año 1468 hasta el de 1518 dice así

»el príncipe don Fernando, marido de la reyna doña Isabel en-
»tró en Castilla, en el qual tiempo los robos y desventuras del
»reyno así crecidamente crecian, que yo he lástima de los es-
»cribir, mayormente los que lo oviéron de comportar. Y como
»sea cosa sabida que los vicios tengan de condicion cada dia em-
»peorarse, así el rey é reyno de un mal en otro mayor crecia en
»estremo grado. El qual, como ya dixe, no teniendo aficion al
»reyno como hombre sin hijo á quien le dexase, teniéndole ya
»todo enagenado, non habiendo en él renta, nin lugar, nin
»fortaleza que en su mano fuese que non la oviese dado, y ya
»non habiendo juros nin otras rentas de que poder facer merce-
»des, comenzó á dar cartas firmadas de su nombre de casas de
»monedas. Y como el reyno estaba en costumbre de no tener
»mas de cinco casas reales donde la moneda juntamente se la-
»brase, él dió licencia en el término de tres años como en el
»reyno ovo ciento é cincuenta casas por sus cartas é mandamien-
»tos. Y con estas ovo muy muchas mas de falso, que pública-
»mente sin ningund temor labraban quand falsamente podian y
»querian; y esto no solamente en las fortalezas roqueras, mas
»en las cibdades y villas en las casas de quien queria: tanto que
»como plateros ó otros oficios, se podiera hacer á las puertas y en
»las casas donde labraban con facultad del rey, la moneda que en
»este mes hacian, en el segundo la deshacian, y tornaban á ley
»mas baxa, é con esto ovo tan grandes negociaciones en las ca-
»sas de las monedas que non habia en el reyno otro trato. Y
»habia casa que rentaba en el dia al señor doscientos mil marave-
»dis sin las ganancias de los monederos y negociantes. Vino el
»reyno á esta causa en tan gran confusion que la vara de paño,
»que solia valer doscientos maravedis, llegó á valer seiscientos,
»é el marco de plata que valia mill é quinientos, llegó á valer
»seis mill, y el quintal de cobre que valia dos mill, llegó á valer

»do-

así hablando de los cronistas que escribiéron la vida de los reyes católicos. El tercero fué un Alfonso Florez, vecino de la ciudad de Salamanca, familiar del duque de Alba, que escribió lo de Toro y Zamora. Y aquello se dexó tambien de poner por algun respeto, y porque nunca se tuvo por crónica auténtica: tengo por cierto que el autor de estos escritos es este, y aun no es entero porque le faltan muchos capítulos de lo que debia de escribir, sin embargo tiene muchas cosas notables.

» doce mill : tanto que Flándes nin otros regnos non podiéron » bastar á traer tanto cobre, é non quedó en el reyno caldera nin » cántaro que quisiesen vender que seis veces mas de lo que va- » lia non lo comprasen.

6 » Fué la confusion tan grande que la moneda de vellon, » que era un quarto de real que valia cinco maravedis, fecho » en casa real con licencia del rey, non valia una blanca nin la » tenia de ley. Y de los enriques que entónces se labráron, que » fuéron los primeros de veinte y tres quilates y medio, oro de » dorar, llegáron á los hacer en las casas reales de á siete quilates, » y en las falsas de quand baxa ley querian. Llegáron los ganados » y todas las cosas del reyno á se vender por precios tan subidos, » que los hidalgos pobres, y que en aquello negociaban, y todas » las demas gentes se perdiéron. Y ya veniendo las cosas en tan » grand extremo desordenadas, dióse baxa de moneda quel quar- » to que valia cinco maravedis valiese tres blancas. En el oro non » pudo haber tasa, si non por los quilates que cada pieza tenia. Y » como la baxa fué tan grande, lo que valia diez blancas que va- » liese tres, todos los mercaderes que en ello se habian enrique- » cido, veniéron pobres perdidos. Y como vino la baxa, unos » depositaban dineros de las debdas que debian, y otros ántes del » plazo pagaban á los precios altos, y los que lo habian de rece- » bir non lo queriendo tomar, nacian muchos pleytos, y debates, » y muertes de hombres, y confusion tan grande, que las gen- » tes non sabian que hacer, nin como vivir, que todo el reyno » absolutamente vino en tiempo de se perder, y por los caminos » non hallaban que comer los caminantes por la moneda, que nin » buena nin mala, nin por ningund precio non la tomaban los la- » bradores : tanto eran cada dia de las muchas falsedades engaña- » dos de manera que en Castilla vivian las gentes como entre gui- » neos sin ley y sin moneda, dando pan por vino, y así trocando » unas cosas por otras. Y de la grand confusion y desórden de las » monedas viniéron las cosas todas tan caras en el reyno que de » aquel mal estillo destónces, y hoy y siempre durará el daño sin » remedio de tornar á los precios convenibles que solian.

7 » Y no solo en esto ovo lugar el general perdimiento; » mas en todas las cosas que extremo de mal se pudiese llamar. » En este tiempo reynaban todos los mas feos casos que pensar se » pue-

„pueden, que los robos é fuerzas fuéron tanto comunes en estos „reynos, que la mayor gentileza era el que por mas sotil inven- „cion habia robado ó fecho traycion ó engaño: y muchos caba- „lleros é escuderos con la grand desórden hiciéron infinitas for- „talezas por todas partes solo con pensamiento de robar dellas, y „despues las tiranías viniéron tanto en costumbre, que á las mis- „mas cibdades é villas venian públicamente los robos sin haber „menester de se acoger á las fortalesas roqueras. Las Ordenes de „Santiago é Calatrava y Alcántara y priorasgos de San Juan, y „así todas las encomiendas, en cada órden habia dos y tres maes- „tres; y aquellos cada uno robaba las tierras que debian pertenes- „cer á su maestrazgo, y tanto se robaban que despoblaban la „tierra; y el reyno que era tan rico de ganados vino en grand „careza é pobreza dellos, así con la moneda, como con la gran „destruccion de los robos."

8 El segundo testimonio es del Arzobispo de Toledo, quien segun Colmenares, propuso al rey por medio de un mensage- ro (1) quanto convenia remediar la moneda, sangre de la repú- blica, adulterada en todos los metales, oro, plata y cobre.

9 El tercero es mas concluyente, por ser del mismo rey don Enrique, y no caber en él sospecha de exâgeracion. (2) „Bien „sabedes (dice en el ordenamiento que hizo en Segovia el año „de 1471 sobre la labor de los enriques) como conociendo los „graves é intolerables males que mis subditos é naturales padecian „por la grand confusion é desórden de la falta é falsa moneda „que en estos mis regnos se ha labrado de algun tiempo á esta „parte, envié á mandar á las cibdades é villas que suelen enviar „por mi mandado sus procuradores de cortes que enviasen á mí „sus procuradores que yo oyese é practicase con ellos, é otras al- „gunas cosas cumplideras á servicio de Dios é mio é al bien é „pacífico estado é pro comun destos dichos mis regnos é seño- „ríos, especialmente para dar órden con su acuerdo en el repa- „ro é reformaciou de la dicha moneda. E ansimismo envié man- „dar á algunos de las dichas cibdades que enviasen personas que „su-

(1) Historia de Segovia cap. 33. §. IIII.

(2) Exîste en la biblioteca del monasterio de San Lorenzo del Escorial, y en las de algunos curiosos, y dél tengo dos copias.

»supiesen en la labor é ley de las dichas monedas porque yo, »con acuerdo de todos podiese proveer mejor sobrello."

10 Parece que no hay mas que desear en el asunto; con todo, por quanto el rey solo confiesa la grand confusion y desórden de la falta y falsa moneda, y yo sentí que el desarreglo llegó á rayar en lo sumo, procuraré justificar lo que dixo el anónimo: que ademas de las casas en que se podia labrar moneda con real licencia, *ovo muy muchas mas de falso, que públicamente sin ningun temor labraban quand falsamente podian é querian*: porque sentado que fuéron muchos los fabricantes, y que cada uno acuñaba á su arbitrio y todos por interes, era forzoso que los aumentos de ellos saliesen de la diminucion de las monedas, rebaxándoles la ley y peso, á unas mas y á otras ménos, á medida de su codicia; y que entre las de un mismo nombre algunas fuesen quasi buenas, otras medianas ó malas, y otras malísimas.

11 La comprobacion del anónimo consiste en la reunion y cotejo de diferentes pasages de Diego Enriquez del Castillo, Alonso de Palencia, cronistas de don Enrique IV, García Lopez de Salazar, bula del Legado Apostólico y cortes de Nieva de 1473. El primero escribe (1) »en este año que se contáron »1470 años del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo concurriéron dos trabajos grandes y muy graves males en el reyno. »Lo primero grandísima careza é mengua así de pan como de »los otros mantenimientos en tanto grado que las gentes comunes comian pan de cebada, é de grama, é de otras legumbres, »que fué causa que en algunas tierras pereciesen dellos las gentes. »Ansimesmo en este mesmo año se descubrió una gran falsedad »en la moneda que *en muchas é diversas casas se labraba en »tanta cantidad de mala* que fué necesario abaxalla, ansí la de »vellon, como la de oro é plata, de que vino gran pérdida á »muchas personas en diversos lugares. De lo qual se recrescié»ron sobre ello muchos escándalos é alborotos en los pueblos, »puesto aunque esta baxa que se hizo era muy necesaria al bien »comun del reyno, porque la moneda, en especial la de oro, »era tan falsa que ninguna deste metal estaba en el justo precio »sino muy subida casi en la mitad mas de lo que valia."

El

(1) Crónica de Enrique IV. cap. 143.

12 El segundo, que es Alonso de Palencia, dice: (1) que por órden del rey labró el Conde de Benavente muy mala moneda en Villalon. García Lopez de Salazar añade otros fabricantes. (2) »Despues de muerto este rey don Juan, é reynando su »fijo don Enrique, fizo enriques de mucho fino oro, é fizo rea»les de fina plata, é fizo quartos de reales mezclados con cobre, »tan grandes como reales, que quatro dellos valian de buena ley »un real, é fizo blancas de baxa ley, é valian dos el maravidí. E »valian los enriques al comienzo á ccx. maravedis ::: E por »quartos é enriques que se ficiéron en el reyno por caballeros »con licencia del rey por mala ordenanza é de baxa ley valiéron »los finos gran quantía."

13 La bula del Legado Apostólico está mas expresiva, porque ademas de manifestar como el ordenamiento de Segovia la gran confusion y desórden de la falta y falsa moneda, hace notorio que muchos particulares la acuñáron sin órden del rey. (3) »E como en la dicha peticion se contenia, algunos naturales de »los dichos regnos *de diversos órdenes é condicion*, de los ojos »de los quales se apartó el temor de Dios, despues que contra »los dichos estatutos é ordenanzas en otras diversas villas é lu»gares hayan procurado con loca osadía de fabricar ocultamen»te moneda de falsa ley, é de falso peso, fuera de las dichas seis »casas, incurriendo damnablemente en las penas contenidas en »los dichos estatutos é ordenanzas. E por consiguiente del dag»namiento é diminucion de aquesta moneda sucedió en los di»chos regnos confusion é carestía de todas las cosas que se han »de vender en muy grave dampno é detrimento de todos."

14 Las cortes de Nieva van casi iguales con la bula. (4) »Otrosi muy poderoso Señor: *tanto atrevimiento é osadía han »tomado muchos vuestros subditos é naturales, cegados por »desordenada cobdicia, que non an temor de fundir é desfacer la*

(1) Crónica de Enrique IV.

(2) Las obras de este célebre escritor aun no se han publicado, de ellas hay un exemplar en la real biblioteca del Escorial, otro en la de don Luis de Salazar, y otro, segun me han informado, en la del Excelentísimo Señor don Pedro Tellez Giron duque de Osuna.

(3) Biblioteca del Escorial y en las colecciones de Cortes que tienen muchos curiosos.

(4) En la misma biblioteca.

„ *la dicha vuestra moneda de reales é de blancas, é las fundir* „ *é desfacer é mesclarlas con la plata de los dichos reales otra* „ *liga é metal para labrar dello otras piezas de plata* non cui- „ dando de las penas en que por ello incurren."

15 Hemos visto por mayor la gran variedad de leyes de las monedas de oro, plata y vellon que se labráron en este reynado; veamos ahora en particular lo que tuviéron las de cada metal empezando por las de cobre.

16 Las blancas, segun García Lopez de Salazar, solo fuéron de á dos leyes, una mala y otra buena. Hablo de las que acuñó el rey. La mala la vimos en el pasage que copiamos en el número (12) pues decia: „ Despues de muerto este rey don Juan „ (el II) é reynando su hijo don Enrique fizo enriques de mu- „ cho fino oro, é fizo reales de fina plata, é fizo quartos de rea- „ les mezclados con cobre, tan grandes como reales, que quatro de- „ llos valian de buena ley un real, *é fizo blancas de baxa ley*, é „ valian dos el maravedí." La buena la expresa en el pasage que ahora trasladarémos. „ Fizo el rey blancas mucho pequeñas é „ *de ley que valian dos el maravedí* é treinta el real. E despues „ fizo el rey castellanos á peso é ley de los finos enriques, é va- „ lieron á CCCCXL maravedis, é los enriques finos á CCCCXX, é „ las blancas tres al maravedí, porque se facian otras falsas é no „ quedó ninguna dellas que todas las lleváron á fundir fuera del „ reyno."

17 Las leyes de que fuéron las blancas que labráron algunos caballeros con licencia del rey, y otros sin ella, no las especifica García Lopez de Salazar ni otro autor, ni algun documento de los que he leido; solo consta que fuéron de muchas. Sirva de prueba la cédula que expidió el rey en Medina del Campo á 30 de julio del año 1471 para que todos contratasen con sus monedas de enriques, quartos, blancas y medias blancas, á los precios que las habian asignado. (1) „ Mandé que en las mis seis casas antiguas de „ moneda se labrasen las mis monedas de oro é plata é vellon de „ cierta ley é talla, enriques, é medios enriques de oro fino, „ é reales é medios reales de plata fina, é moneda menuda de „ blan-

(1) Exîste en la biblioteca de san Lorenzo del Escorial y en poder de muchos curiosos.

„blancas é medias blancas de vellon de cierta ley é talla. E man-
„dé eso mismo, que cada un enrique de los que se labrasen va-
„liese quatrocientos é veinte maravedis de la dicha moneda de
„blancas, é cada un real treinta é un maravedis de la dicha mo-
„neda, é que cada dobla de la banda valiese trescientos marave-
„dis, é cada un florin doscientos y diez maravedis::: E que entre
„tanto que las dichas monedas se labraban, é fasta que oviese
„abasto della, que usasedes la moneda de quartos que ántes se
„habia labrado, é contratásedes con ellos segund é como é al pre-
„cio que fasta allí se usaban. E vosotros que vos recelades que las
„dichas mis monedas enriques, é reales, é blancas, que así por
„mí fuéron tasadas en la suma de suso contenida, que sean aba-
„xados á menor suma, diciendo que las dichas monedas de oro é
„plata habiendo respecto á los tiempos pasados estan tasadas en
„grand suma de maravedis, é que la dicha moneda de blancas
„con que se estima la moneda mayor es de baxa ley. E otrosi por
„la desórden de los dichos quartos, é el valor dellos que fasta
„aquí avedes visto, baxando de un precio en otro despues de dos
„maravedis á tres blancas, é así pensais que se fará en estas mo-
„nedas que se agora labran, é que por esta causa vos recelades
„de tomar é contratar las dichas monedas de enriques, é reales,
„é blancas en vuestras rentas, é pagas, é contrataciones, por la
„desórden, é confusion, é *mudanzas que en la ley* é valor dellos
„fasta aquí avedes visto. „

18 De la ley de los quartos escribe García Lopez de Sala-
zar: „E fizo reales de fina plata, é fizo quartos de reales mezcla-
„dos con cobre tan grandes como reales que quatro dellos valian
„de buena ley un real:: é por quartos é enriques que se ficiéron
„en el reyno por caballeros con licencia del rey, por mala orde-
„nanza é de baxa ley, valieron los finos gran quantía, que llegó
„enrique á *cccc*xl maravedis, é el real á xx maravedis, é quarto
„á v maravedis. E despues perdiéronse los quartos malos é baxá-
„ron los enriques finos á ccxx."

19 Mas idea nos da de la calidad de los quartos la cédula de Medina del Campo del año 1471. „E eso mismo se ovo con-
„sideracion á la moneda de quartos, los quales por la mayor par-
„te eran de tal ley é talla que valia cada uno bien dos maravedis,
„é podian bien socorrer á la necesidad de la gente para su contra-

»tacion fasta que oviese el recurso de las otras mis monedas; pe-
»ro como despues acá los quartos son de mayor ley, son entre-
»sacados de los otros para los fundir é labrar dellos monedas de
»reales é blancas, é ansí han quedado los otros quartos que no son
»de tanta ley é talla: : é por esto los vendedores rehusaban de los
»tomar, fué necesario de los abaxar cada uno á tres blancas. E
»otrosi porque estos quartos con que agora contratades aunque
»sean de menuda ley é talla que los primeros, pero tienen el va-
»lor intrínseco cada uno de las tres blancas desta moneda: : : Por
»ende yo con acuerdo de los del mi consejo, é de los dichos pro-
»curadores de mis regnos mandé dar esta mi carta por la qual: :
»vos mando que de aquí adelante usedes las dichas mis monedas
»de enriques, é medios enriques, é reales, é medios reales, é
»blancas, é medias blancas, é doblas, é florines, é contratedes con
»ellos en los precios susodichos. Otrosi contratedes, é tomedes, é
»usedes toda la dicha moneda de quartos cada uno por tres blan-
»cas, salvo los que fueren falsos é los que no tuvieren ley é
»peso."

20 Comparando esta real cédula con el pasage que copiamos de García Lopez de Salazar resulta que hubo por lo ménos quatro clases de quartos en este reynado: La una de buena ley, la otra de muy mala, la otra de peor, y la última de malísima. Los quartos de buena ley fuéron los que dice García Lopez que quatro dellos hacian el real: los de mala los que cada uno valia bien dos maravedis; los de peor los que solo correspondian á tres blancas; y los malísimos, los falsos, y los que aun eran de ménos ley y peso. En cuyo número entran los que nos dixo el anónimo que no valian una blanca, nin la tenian de ley, estimándose en cinco y en casi ocho maravedis, es decir, en diez y en diez y seis blancas viejas, y en quince y veinte y quatro nuevas, porque el real en un tiempo valió veinte maravedis, y en otro treinta y treinta y uno, y cada maravedí hacia dos blancas viejas y tres nuevas.

21 La ley que halló don Manuel de Lamas, ensayador primero de las Reales Casas de moneda de esta corte en las blancas, medias blancas, maravedis y demas monedas de cobre de don Enrique IV, que ensayó, es la que se ve por su carta (1) »en quan-

(1) Se halla en el tomo de la demostracion de las monedas de D. Enrique III.

„quanto á las monedas de cobre es tanta la variedad que hallo „así en el peso como en la ley ó plata fina que contienen, que „con dificultad se puede decir á que clase corresponda cada una, „ó que parte sea del real ó del maravedí. Yo á lo ménos confieso „con sencillez que miéntras mas comparaciones hago, mas obs- „curidad encuentro en la verdadera correspondencia que tienen „con las monedas de plata. A esto se agrega que no tengo nin- „gun documento que me satisfaga, ni me dé luz para decir al- „guna cosa fundada, pues los que he visto solo hablan del valor „de las monedas de cobre en maravedis, y si para esto me hu- „biera de arreglar á las noticias que se hallan, seria menester for- „mar una tabla en que se demostrase por meses los diferentes va- „lores numerarios que tuvo la moneda, y aun no bastaria, por- „que en un mismo mes en un pueblo valia una dobla distinto „número de maravedis que los que valia en otro pueblo. Pero á „pesar de esta incertidumbre expondré los que halle por ahora, „á reserva de aclarar mas adelante el valor de cada moneda que „hace parte del real, por ser este la regla que debe servir para „determinar los otros valores.

22 „Las monedas de vellon rico ó cobre con plata de la „real Academia desde el número primero hasta el sexto repre- „sentan todas por el anverso el retrato del rey de frente, con la „inscripcion *Enricus cartus Dei gratia*, y por el reverso un „castillo; en el exêrgo *Jaen*, y la inscripcion *Enricus Dei gra- „tia Rex*. La primera pesa cinco tomines y ocho granos, y las „otras á cinco tomines con corta diferencia; tienen de ley un di- „nero y veinte granos.

23 „Segun el peso de la primera debian rendirse de cada „marco sesenta y siete monedas y $\frac{53}{68}$ avos de grano de otra. A ca- „da una le corresponden once granos y $\frac{11}{67}$ avos del grano de plata „de la misma ley de once dineros y quatro granos, que tienen „los reales de plata reconocidos ántes. Un real de plata de aque- „llos pesa ó debia pesar como he dicho sesenta y nueve granos „y $\frac{9}{17}$ de grano; seis de estas monedas de cobre componen sesen- „ta y seis granos y $\frac{66}{67}$ avos de grano de plata de la misma ley; „por lo que dirémos que seis monedas de estas valen ó se acer- „can al valor de un real de plata, y asimismo á dos reales y vein- „te maravedis y $\frac{953}{1072}$ avos de maravedí.

24 „Las otras cinco de peso de cinco tomines corresponden „á setenta y seis monedas y $\frac{4}{5}$ de otra al marco. Cada una con- „tiene nueve granos y $\frac{57}{67}$ avos de grano de plata de dicha ley; y „así siete de estas monedas hacen sesenta y seis granos y $\frac{64}{67}$ avos „de grano, que se acercan á los que pesa el real de plata.

25 „Las señaladas con los números 7, 8 y 9 tienen las mis- „mas armas y inscripciones que las anteriores; su peso tomando „el término medio de sus pequeñas diferencias es de quatro to- „mines y seis granos y medio cada una, y tienen de ley un dine- „ro y diez y ocho granos. Debian rendirse de cada marco con „respecto al peso con que se hallan ochenta y cinco monedas „y $\frac{1}{3}$ de otra. Cada moneda tiene ocho granos y $\frac{145}{205}$ avos de gra- „no de plata, y ocho de ellas sesenta y ocho y $\frac{22}{67}$ avos de grano, „que es poco ménos de lo que pesa un real de plata.

26 „Otras dos de las que V. Rma. me ha dado señaladas „con las letras A y B, aunque en las armas y inscripciones son „tambien iguales á las anteriores, en el peso y ley se diferencian. „Estas pesan cada una quatro tomines y dos granos, y tienen de „ley dos dineros. Por consiguiente hecha la comparacion que „con las otras, resulta que de cada marco debian salir noventa y „dos monedas y $\frac{4}{15}$ avos de otra, y que teniendo cada una ocho „granos, y $\frac{64}{67}$ avos de grano de plata; ocho contienen setenta y „un granos y $\frac{43}{67}$ avos de grano, que es algo mas del valor de un „real de plata antiguo.

27 „A primera vista parece que estas monedas no debian „compararse unas con otras respecto de la diferencia con que se „hallan tanto en su peso como en las leyes, y que en su tiempo „representarian distintos valores; pero si se atiende á que en su „labor debió haber muchos descuidos porque estaba en manos de „arrendadores, y á que pueden provenir de diferentes labores en „que se mandase sacar mayor número de piezas echándoles mas „ó ménos plata segun juzgasen convenia, puede muy bien creer- „se sin violencia que todas sean unas, sin embargo de la variedad „de peso y leyes que tienen, porque despues que se hace la cuen- „ta reduciéndolas á una ley, se ve la corta diferencia que hay en „todas.

28 „La señalada con el número 10 por el anverso tiene el „retrato del rey de frente, una E en el lado derecho, y una N

„en

„ en el izquierdo, y la inscripcion *Enricus cartus Dei gratia Rex.*
„ Yo no sé si esta fuese moneda de igual valor que las anteriores,
„ pero por parecerme mas rára, pues el reverso está en quarteles, y
„ las otras solo tienen un castillo, y porque como no son mias no
„ puedo cortarlas, no la he ensayado : su peso es de tres tomines y
„ seis granos, que corresponden al marco ciento y nueve monedas
„ y $\frac{5}{7}$ de otra.

29 „ El número 11 de la real Academia, y la señalada con la
„ letra C de V. Rma. tienen por el anverso un leon y la inscrip-
„ cion *Enricus cartus Dei gratia Rex.* Pesa cada una tres tomi-
„ nes y seis granos, y tienen de ley un dinero y doce granos : de
„ cada marco debian rendirse ciento y diez y ocho monedas y $\frac{2}{73}$
„ avos de otra, y segun su ley cada moneda contiene cinco granos
„ y $\frac{41}{67}$ avos de grano de plata y doce dellas sesenta y siete granos y
„ $\frac{23}{67}$ avos de granos, que es algo ménos de un real de plata dicho.

30 „ En el manuscrito que V. Rma. me ha confiado hay el
„ documento siguiente : *Ordenamiento sobre los enriques y me-*
„ *dios enriques* en Segovia año de 1471. Entre otras cosas dice:
„ *é yo podiendo remediar é proveer sobre ello con acuerdo de al-*
„ *gunos de los grandes de mis regnos que conmigo estan , é de*
„ *algunos de los dichos procuradores que eran ya venidos á mí,*
„ *sobre mandar labrar moneda de castellanos de oro, é reales de*
„ *plata , é de blancas , é medias blancas de cobre por virtud de*
„ *ciertas ordenanzas que yo sobre ello fice en la villa de Ma-*
„ *drid , despues de lo qual*: : :

31 „ Segun este documento se labráron medias blancas : es-
„ to es , piezas que doce de ellas valiesen un real de plata , pues
„ seis blancas valian el mismo real , ó tres maravedis. Las dos de
„ que acabo de hablar , y las señaladas hasta el número 9 ; seis de
„ ellas componen la misma cantidad con una leve diferencia , de
„ donde se puede inferir que clase de monedas sean con solo sa-
„ ber el valor que daban á todo el marco, ó que cantidad de pie-
„ zas sacaban de cada uno.

32 „ Si el real de plata valió mas ó ménos maravedises que
„ los tres , tambien valdria mas ó ménos blancas , y mas y ménos
„ medias blancas ; pero siempre contendrian sobre corta diferen-
„ cia, con arreglo á los costos y al cobre, la misma plata unas mo-
„ nedas que otras.

„ Des-

33 „ Desde el número 12 hasta el 16, y las señaladas con „ la letra E y F creo deberlas comprehender todas baxo de una „ regla. Los números 12, 13, y 14, y E, y F, tienen por el „ anverso el retrato del rey de frente y los números 15, y 16 de „ perfil sobre la derecha: la inscripcion: *Enricus cartus Dei gra-* „ *tia*: por el reverso todas tienen un castillo; en el exêrgo varias „ marcas, como que han sido labradas en distintas partes, y la le- „ yenda: *Enricus cartus Rex Castellæ*. En el peso se diferencian „ muy poco, y su término medio es el de dos tomines y quatro „ granos cada una. Por el ensaye que he hecho del número 12 „ he encontrado la ley de un dinero y diez y seis granos, que es „ la que juzgo tengan las demas.

34 „ Por el peso con que se hallan debian rendirse de cada „ marco ciento y setenta y quatro monedas y $\frac{4}{7}$ de otra, y con „ arreglo á él y á su ley tiene cada una quatro granos y $\frac{12}{67}$ avos „ de grano de plata; y diez y seis de ellas sesenta y seis granos „ y $\frac{58}{67}$ avos de grano, que es algo ménos de lo que contiene un „ real de plata.

35 „ Cada blanca valia tres cornados segun la nota de V. „ Rma.: el maravedí valia dos blancas: un real de plata valia tres „ maravedis, con que diez y ocho cornados valian tambien un real „ de plata. Las que acabo de comparar, diez y seis de ellas con- „ tienen poco ménos plata que un real de plata; sin embargo de „ esto, y de faltar dos monedas desde diez y seis que he tomado, „ hasta diez y ocho que han de ser, si nos hacemos cargo de lo „ dicho ántes, pueden muy bien ser cornados, y sobrar monedas „ aun por el valor del cobre.

36 „ Los Agnus Dei que he tenido presentes son diez; los „ tres propios de V. Rma., y los siete de don Antonio de Junco. „ Los primeros, pesa cada uno dos tomines y ocho granos, y uno „ que he ensayado es de ley de dos dineros, y veinte y dos gra- „ nos; por el anverso tienen el Agnus con la bandera, y por el „ reverso una Y coronada: Las inscripciones no las he podido leer.

37 „ Por el peso con que se hallan debian salir de cada mar- „ co ciento y quarenta y quatro monedas, y segun su ley contie- „ ne cada una ocho granos y $\frac{24}{67}$ avos de grano de plata, y ocho de „ el de ellas sesenta y seis granos y $\frac{58}{67}$ avos de grano, que son dos „ reales diez y siete maravedis, y $\frac{331}{4823}$ avos de maravedí de vellon

„ que

„ que es algo mênos de un real de plata antiguo, al qual van com-
„ paradas todas las monedas, y casi iguales á las monedas señala-
„ das con los números 7, 8, y 9.

38 „ Los otros pesan tomando el término medio de sus pe-
„ queñas diferencias dos tomines y siete granos cada uno: tienen
„ las mismas armas que los tres anteriores, y las inscripciones por
„ el anverso dicen *Agnus Dei qui tolis pecca-* y en el reverso *ta*
„ *mundi miserere.*

39 „ Segun el peso con que se hallan debian rendirse de ca-
„ da marco ciento y quarenta y ocho monedas, y $\frac{20}{31}$ avos de otra.
„ Cada moneda tiene quatro granos y $\frac{11}{67}$ avos de grano de plata,
„ y diez y seis de ellas sesenta y seis granos y $\frac{42}{67}$ avos de grano,
„ cuya cantidad se acerca al valor del real de plata.

40 „ Ya ve V. Rma. la diferencia que hay entre los tres
„ *Agnus dei* primeros y los siete últimos. He notado la proxîmi-
„ dad que tienen aquellos con las monedas número 7, 8, y 9,
„ porque no habiéndome yo prometido hablar sobre sus varieda-
„ des y valores que pudiéron tener, y sobre si en unos tiempos se
„ labráron de mas alta ley que en otros, lo tenga presente V.
„ Rma. como uno de los principales puntos de esta materia, mas
„ bien quando tiene presente una diferencia tan notable en una
„ clase de moneda.

41 „ Las ocho monedas señaladas con la letra H por el an-
„ verso representan un leon, y al rededor una linea en contornos,
„ y la leyenda *Enricus Dei gratia Rex*, por el reverso un castillo,
„ y la inscripcion de siete de ellas *Enricus Dei gratia Rex*, y la
„ otra *Enricus Rex Castellæ.* Pesan con muy corta diferencia
„ tres tomines cada una, y dos que he ensayado tienen de ley
„ veinte y dos granos.

42 „ Debian rendirse de cada marco ciento y veinte y ocho
„ monedas, y segun la ley con que se hallan, el fino que cada una
„ contiene es dos granos y $\frac{64}{67}$ avos de grano, y veinte y quatro de
„ ellas setenta granos y $\frac{62}{67}$ avos de grano, que es algo mas de los
„ sesenta y nueve granos y $\frac{20}{11}$ avos de grano, que pesa y vale el
„ real de plata.

43 „ Las siete monedas señaladas con la letra L por el an-
„ verso representan un leon en un quadro, y una linea de puntos
„ formando quadro tambien, y la inscripcion *Rex legionis*, y por

„ el

„ el reverso un castillo en la misma forma que el otro lado, y la „ leyenda: *Enricus Dei gratia*. Pesa cada una un tomin y seis gra- „ nos, tienen de ley dos dineros, y debian rendirse de cada marco „ doscientas y cincuenta y seis monedas. Cada una tiene de la ley „ de los reales de plata tres granos y $\frac{13}{67}$ avos de grano, y veinte „ y dos de ellas setenta granos y $\frac{62}{67}$ avos de grano, las quales con- „ tienen el valor en plata de un real de plata.

44 „ Las cinco monedas señaladas con la letra M tienen las „ mismas armas que las anteriores: las inscripciones no las he po- „ dido leer. Pesa cada una ocho granos, y segun este peso corres- „ ponden en cada marco quinientas y setenta y seis monedas.

45 „ El fino ó ley que tienen es de un dinero y diez y „ seis granos, y cada una un grano y $\frac{13}{67}$ avos de grano, y cin- „ cuenta y ocho monedas sesenta y nueve granos y $\frac{17}{67}$ avos de „ grano.

46 „ De estas últimas monedas las señaladas con la letra L „ pueden ser cruzados, porque, como dice Sebastian Gonzalez de „ Castro acerca de estas monedas, aunque con poca claridad, se „ sacaban doscientos y treinta cruzados del marco; debian ser de „ ley de un dinero y diez y ocho granos, y de peso de un to- „ min y ocho granos. Vea V. Rma. que ley y que peso tienen „ las que yo he reconocido, y hallará no vamos muy distantes; „ bien que yo las he ensayado, y no sé si Castro lo hizo.

47 „ En quanto á las demas monedas no trato de clasificar- „ las; por esto llevan todas el fino que contienen, y quantas mo- „ nedas son menester para juntar tanta plata como tiene un real de „ plata de aquellos tiempos.

48 „ Yo hubiera querido decir desde luego que monedas eran, „ y haberles dado nombre si encontraba que eran *blancas*, *cor-* „ *nados*, *dineros* &c, pero para determinar esto con resolucion, „ era menester saber con claridad quantas monedas se sacaban del „ marco, señalar los tiempos en que se labráron, quanto valia amo- „ nedado, que valia el cobre, y que costos tenia en la labor. Yo „ no tengo estos datos, y aunque los autores que tratan de nuestra „ moneda hacen su cuenta y reduccion, poniendo por partes el „ valor de la plata, el del cobre, y la utilidad que le quedaba al so- „ berano, creo que lo ignoraban igualmente, pues como dicen el „ valor de la plata en el marco dirian el precio del cobre, y no

„ ha-

„ harian una deduccion arbitraria, y que no corresponde con los „ valores dados á la plata en moneda."

49 Las noticias de don Manuel de Lamas son completas por lo respectivo á la ley, peso, talla, inscripciones y valor de las monedas que ensayó; solo falta conocer sus nombres.

50 A quatro clases pueden reducirse todas las monedas de que tratamos: 1.ª de las que 6, 7 y 8 componian el real de plata: 2.ª de las que 12 y 16 le hacian: 3.ª de las que 22 y 24: 4.ª de las que 58. Clasificadas así se ha de decir que las de á 6, 7, y 8 por real son maravedis nuevos. La razon de que son maravedis nuevos es que el real de plata en este reynado y en los anteriores se apreció en tres maravedis viejos ó de á diez dineros novenes, y cada maravedí viejo en dos nuevos ó de á dos blancas viejas, y tres nuevas. El cómputo del real en tres maravedis consta por los documentos. En 25 de noviembre de 1394 vendiéron á Diego Lopez de Astúñiga los procuradores del caballero Mosen Gallard Torner, vecino de Tolosa y señor de Lanagueto, veinte y cinco mil maravedis de juro de los quarenta mil que el rey don Juan le habia hecho merced (1) *desta moneda que valen diez dineros viejos el maravedí, é el real de plata tres maravedis.* En 16 de enero de 1453 dió en arrendamiento el monasterio de San Salvador de Oña por nueve años los diezmos de San Pelayo de Lorza (hoy Arredondo) (2) por ciento y veinte maravedis de moneda vieja *contando el florin á veinte é dos maravedis, é el real á tres maravedis.*

51 El libro de rentas del mismo monasterio que rige desde el año 1460 hasta el de 1497 tratando de dichos diezmos y de los del lugar de Liéncres, dice: que los primeros estan arrendados (3) por ciento é veinte maravedis de moneda vieja, pagados en coronas, reales ó florines. Conviene á saber *las coronas á treinta é cinco maravedis cada una, é los florines á veinte maravedis, é los reales á tres maravedis cada uno.* De los segundos escribe: Los diezmos del lugar de Liéncres tiénelos Juan Gutierrez por ochocientos maravedis de moneda vieja pagados en reales *á tres maravedis el real.*

(1) Archivo del duque de Bexar.
(2) Archivo de aquel monasterio.
(3) En el mismo archivo.

52 El cálculo de un maravedí viejo en dos nuevos tiene en su abono todas las escrituras que estiman el dinero noven ó viejo en dos nuevos ó de á dos blancas, y una ley de don Juan el II que dice: „ Y mandamos que los doce mil maravedis que el obis„ po de Cadiz tiene de nos por merced en las rentas del almoja„ rifazgo de *moneda blanca*, que los haya é se los paguen los „ arrendadores de moneda vieja *ó dos maravedis de la moneda „ blanca por cada maravedí de la dicha moneda vieja.*"

53 La prueba de que las monedas de á siete y ocho por real tambien son maravedis es el ordenamiento del mismo Don Juan del año 1442 (1) „ Otrosi mandé é mando á los dichos mis te„ soreros que labren en cada una de las dichas mis casas de las „ monedas, reales, é medios reales, é quartos de reales de plata, „ á la ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de sesenta „ é seis reales en el marco, que es á la mesma ley é talla quel rey „ don Enrique mi padre, é el rey don Johan mi abuelo, é el rey „ don Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar „ é labráron reales de plata en sus tiempos, poco mas ó ménos, „ los quales ántes que yo mandase labrar la dicha moneda de „ blancas en mis regnos valian á siete maravedis, á siete marave„ dis é medio, é á ocho maravedis de las dichas blancas viejas."

54 Dado que sean maravedis las monedas de á seis, siete y ocho por real de plata, corresponde ser blancas viejas á las de á doce y diez y seis por real, y nuevas las de veinte y dos y veinte y quatro. Pruébase: cada maravedí valió dos blancas viejas y tres nuevas, como veremos despues por un sinnúmero de escrituras: cada real hizo, segun tenemos probado, seis, siete, siete y medio y ocho maravedis: luego cada real hizo doce, catorce, quince y diez y seis blancas viejas; y por consiguiente veinte y dos y veinte y quatro nuevas. Segun los ensayes de don Manuel de Lamas doce y diez y seis de la una clase, y veinte y dos y veinte y quatro de la otra componian un real; luego á las de ámbas correspondia ser blancas.

55 Confirmase mas: el ordenamiento del rey don Enrique III, hecho en las cortes de Madrid del año 1391, dispone *que se*

(1) Apéndice á la crónica del rey don Juan el II, compuesto por el mismo autor pag. 99.

se pague al acreedor por diez é seis blancas (del rey don Juan el I su padre) *un real de plata*: cada blanco de don Juan el I correspondia á uno y medio de don Enrique IV: con que si de los blancos de don Juan diez y seis hacian el real, de los de don Enrique le harian veinte y quatro.

56 Las monedas de la quarta clase pueden ser medias blancas, por lo que dice García Lopez de Salazar: *Fizo el rey blancas mucho pequeñas, de las quales valian dos el maravedí, é treinta el real.* O acaso serán dineros, porque el maravedí valia diez dineros, y el real seis maravedis; los que multiplicados por diez, suman sesenta dineros, dos mas de los que segun el ensaye componian el real.

57 Aunque estas cuentas parece que van fundadas, con todo no aseguro el acierto respecto de que todas las monedas variáron de ley en este reynado, confundiéndose unas con otras, por lo que no implica que sean quartos de real los que nombramos maravedis, y los que llamamos maravedis sean blancas ó medias blancas. Ni seria extraño que todos fuesen quartos atendiendo á que si de los de buena ley quatro hacian el real, de los de ménos calidad le harian seis, siete, y ocho: y de los que solo valian tres blancas doce, catorce, quince, y diez y seis, siendo viejas, y diez y ocho, veinte y una, veinte y dos, y veinte y quatro si eran nuevas; y quando fuéron de tan baxa ley que no valian una blanca, ni la tenian de ley acaso, no harian el real quarenta ó cincuenta. Veamos ya la bondad de las monedas de plata.

De la ley de los reales.

58 Los reales, y medios reales de plata unos fuéron de ley de once dineros y quatro granos; otros de once dineros y dos granos, y otros de otras muchas leyes mas baxas. García Gonzalez de Castro, don Joseph García Caballero, y con ellos don Vicente de Campos y Gonzalez, les dan la de once dineros y quatro granos, y Estéban Moro la de once dineros y dos granos; pero nuestra asercion es cierta.

59 La ley de once dineros y quatro granos es expresa en las ordenanzas reales. (1) „Porque en algunas ciudades de nuestros

„rey-

(1) Tit.8. lib. 5. ley 2.

„reynos donde hay plateros se hace un fraude, de que comunmen-
„te todas las personas que compran plata labrada reciben gran agra-
„vio y daño: que los plateros labran la plata de marcar de ley de
„once dineros, y los que la compran páganla en reales, que son
„de once dineros y quatro granos, ó en oro á este respecto, y
„mas la hechura: y así reciben mas en el valor intrínseco de la
„moneda los que venden plata, que vale la plata que venden, y
„mas reciben la hechura, y este es un agravio muy estendido por
„todo el reyno, y que calladamente hace mucho daño á muchos,
„y aun de aquí nace que los plateros viendo que les vale mas la
„plata labrada en piezas que en reales, se atreven á los fundir y
„sacar: y por esto el señor rey don Enrique nuestro hermano,
„que Dios haya, informado desto, envió mandar por su carta á
„los plateros de la ciudad de Burgos que labrasen la plata de ley
„de once dineros é quatro granos conforme con la moneda: por
„ende ordenamos y mandamos que en todos nuestros reynos se
„labre la dicha plata de ley de los dichos once dineros é quatro
„granos, y que esta sea plata de marcar, y se marque é no otra
„alguna."

60 La ley de once dineros y dos granos consta por los ensayes que hizo Estéban Damoreau.

61 Que no todos los reales y medios reales se labráron de estas dos leyes, lo da á entender el licenciado Carranza, pues habiendo escrito que el rey don Fernando el Santo y sus sucesores aumentáron las monedas labrándolas siempre de plata de mas y mas baxa ley, prosigue (1) „ verdad que tambien se prueba con „ las monedas de plata de todos estos reyes quando la evidencia „ de la cosa está mostrando que las mas modernas, como las de „ don Juan el II, y don Enrique IV, son mas ligeras y estan „ mas negras; esto es, mas ligadas y cargadas de cobre."

62 Con mas determinacion lo dice el infante don Alonso, hermano del rey don Enrique IV, en la carta que escribió en Valladolid á XXV de septiembre del año 1465 á don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos de la Frontera, noticiándole que su hijo don Rodrigo, y don Enrique, hijo del duque de Cadiz, querian pasarse á la parte de *don Enrique su antecesor é adversa-*

(1) Ajustamiento, y proporcion de las monedas, segunda parte, c. 3. p. 158.

sario, y la miserable situacion en que estaban las tropas de este (1). „ Tambien vos fago saber que todo el dinero é tesoro que tenia „ ayuntado en la ciudad de Segovia lo ha ya todo gastado é des- „ pendido, que sola una blanca non le queda, salvo alguna plata „ de que agora fase reales de muy baxa ley, é casi falsos, para pa- „ gar sueldo, é sostener la gente :::"

63 Lo que el infante don Alonso participa en su carta al conde don Juan Ponce de Leon, noticia el rey don Enrique el IV á todo el reyno en la suya de Medina del Campo quando dice: „ Bien sabedes como yo queriendo remediar é proveer á los „ grandes dampnos é considerables males que cada uno de vos „ ha padecido por la mala é falsificada moneda, que en estos *mis* „ *regnos se ha labrado*:" y con mas expresion quando escribe: „ *E que por esta causa vos non receledes de tomar é contratar* „ *las dichas monedas de enriques, é reales, é blancas en vues-* „ *tras rentas, é pagas, é contrataciones, por la desórden, é* „ *confusion, é mudanzas que en la ley é valor dellos fasta aquí* „ *avedes visto.*"

64 Sin mas comprobacion van por tierra las aserciones contrarias: porque si los reales fuéron de ley de once dineros y quatro granos, como suponen García Gonzalez de Castro, Caballero, y don Vicente de Campos, son falsas las expresiones: *por la mala é falsificada moneda que en estos mis regnos se ha labrado*, á no ser que se diga que tambien fué mala y falsificada la que labráron los otros reyes predecesores de don Enrique: pues todos hasta don Enrique II acuñáron los reales á la ley de once dineros y quatro granos, como vimos por el ordenamiento de don Juan el II *sobre el labrar de la moneda en las casas della* del año de 1440 que decia: (2) „ Otrosi mandé é mando á los di- „ chos mis tesoreros que labren en cada una de las dichas mis ca- „ sas de las monedas, reales é medios reales de plata á la ley de on- „ ce dineros é quatro granos, é á la talla de sesenta é seis reales „ en el marco que es á la mesma ley é talla que el rey don En- „ rique mi padre, é el rey don Johan mi abuelo, é el rey don „ Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar é labrá- „ ron

(1) Exîste original en el archivo de los Excelentísimos duques de Arcos, y de ellas se da copia entera al fin de esta obra.

(2) Apéndice á la crónica de don Juan el II. pag. 99.

„ron reales de plata en sus tiempos, poco mas ó ménos."

65 Tambien será falsa la peticion que hizo al rey el reyno en las cortes de Ocaña del año 1469: (1) „*Otrosi, M. A. é M. P.* „*Señor: Bien creemos que V. A. sabe quanto dampno é deservi-* „*cio, desórden é menoscabo se recresce á todos los vuestros sub-* „*ditos é naturales por la labor de la mala moneda que en estos* „*vuestros regnos se labra.*" Y lo mismo deberá decirse de la propuesta que hizo al rey el arzobispo de Toledo: (2) „*Quanto* „*convenia remediar la moneda, sangre de la república, adul-* „*terada en todos los metales, oro, plata, y cobre.*"

66 La expresion *por la desórden, é confusion, é mudanzas que en la ley é valor de ellas fasta aquí habedes visto*, prueba igualmente contra Estéban Moro que contra Castro y Caballero: porque si todas las monedas de plata de don Enrique IV. fuéron de ley de once dineros y dos granos, como opina Moro, no hubo tales mudanzas; y si fuéron de once dineros y quatro granos, como sienten Castro y Caballero, tampoco. Debiendo pues quedar salva la certidumbre de la real palabra, del reyno, y del arzobispo, es forzoso decir que fuéron de muchas.

67 Solo nos falta para complemento de lo que vamos diciendo dar la descripcion que hace don Manuel de Lamas de las monedas que ensayó. (3) „Entre las monedas que me ha „franqueado don Pedro de Sepúlveda hay un real de plata, „que por el anverso representa una *P* coronada, y la inscrip- „cion en dos vueltas de círculo que dice: *Dominus michi ad-* „*iutor et ego dis-piciam inimicos meos*, y por el reverso cas- „tillos y leones á quarteles, una *B* por señal, y la leyenda „*Petrus Rex Castellæ et Legionis.* Pesa cinco tomines y ocho „granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale dos „reales, diez y ocho maravedis y $\frac{11167}{}$ avos de maravedí."

68 „Otro real de plata he visto del mismo monetario, que „por el anverso tiene la cifra *En* coronada con la misma inscrip- „cion

(1) Archivo del Escorial, y en las colecciones de cortes que poseen muchos curiosos. Véase al fin de esta obra.

(2) Colmenares. cap. 33. §. 4. pág. 401.

(3) En la carta que escribió al autor de la demostracion de las monedas de Enrique III, que se halla impresa al fin de ella, pág. 227.

„ cion que la anterior, y por el reverso castillos y leones á quar-
„ teles, y la inscripcion: *Enricus Rex Castellæ et Leon*: pesa
„ cinco tomines y nueve granos: tiene de ley once dineros y
„ quatro granos, y vale dos reales y diez y nueve maravedis,
„ y $\frac{22817}{}$ avos de maravedí."

69 „ Como los dos reales de plata de la real Academia de
„ la Historia, número 1 y 2, y los dos de V. Rma. A y B ten-
„ go otros dos; y todos por el anverso tienen el busto del rey
„ coronado, de perfil sobre la derecha, y la inscripcion: *Enri-*
„ *cus cartus Dei gratia Rex Castellæ*, y por el reverso castillos
„ y leones á quarteles, y al rededor una linea en contornos,
„ y la inscripcion *Enricus Dei gratia Rex Castellæ et Legio-*
„ *nis*: todos son de ley de once dineros y quatro granos."

70 „ El número 1 de la real Academia, el señalado con la
„ letra B de V. Rma., y uno de los mios, pesa cada uno cin-
„ co tomines y ocho granos, y vale, segun su peso y ley, dos
„ reales, diez y ocho maravedis y $\frac{11167}{}$ avos de maravedí.

71 „ El número 2 de la Academia, el señalado con la le-
„ tra A, y el otro, pesa cada uno cinco tomines y quatro gra-
„ nos, y valen dos reales, trece maravedis y $1\frac{587}{1188}$ avos de mara-
„ vedí.

72 „ Tengo tambien tres medios reales de plata: el primero
„ y segundo por el anverso tienen la cifra *En* coronada, y la ins-
„ cripcion *Enricus Dei gratia Rex Castellæ*, y por el reverso
„ un castillo en campo estrellado, y la leyenda: *Enricus cartus*
„ *Rex Castellæ*: pesa cada uno dos tomines y once granos, y
„ tienen de ley once dineros y quatro granos, y valen un real,
„ diez maravedis y $\frac{43117}{76032}$ avos de maravedí.

73 „ El tercero por el anverso tiene la cifra *En* coronada, y
„ la inscripcion: *XPS vincit, XPS regnat*, y por el reverso cas-
„ tillos y leones á quarteles, y la inscripcion *Enricus Dei gra-*
„ *tia*: pesa dos tomines y ocho granos, tiene de ley once dine-
„ ros y quatro granos, y vale un real, seis maravedis y $\frac{1775}{2376}$ avos
„ de maravedí.

74 „ Un real de plata que por el anverso tiene el nombre
„ *Joan* coronado, al rededor dos vueltas de inscripcion que di-
„ ce: *Dominus michi adiutor et ego d-ispiciam inimicos meos*,
„ y por el reverso castillos y leones á quarteles, y una linea en

„ con-

„ contornos con la inscripcion *Johanis Dei gratia Rex Castellæ*:
„ pesa cinco tomines y siete granos, tiene de ley once dineros y
„ quatro granos, y vale dos reales y diez y siete maravedis, y
„ $\frac{27885}{76032}$ avos de maravedí.

75 „ Igualmente tengo dos quartillos de real de plata: por
„ el anverso tienen la cifra *Joa* coronada, y la inscripcion *Joa-*
„ *nes Rex Legionis*, y por el reverso un castillo, y la leyenda
„ *Joanes Rex Castellæ*: pesa cada uno un tomin y un grano,
„ son de ley de once dineros y quatro granos, y valen diez y seis
„ maravedis y $\frac{42083}{76032}$ avos de maravedí.

76 „ Aunque todas estas monedas de plata tienen una mis-
„ ma ley, las de una misma denominacion no son iguales en el
„ peso, cuya diferencia puede provenir de que se mandasen la-
„ brar con uno ó dos granos ménos de peso, como he dicho, y
„ tambien de que al tiempo de labrarlas no saliesen tan ajustadas
„ como se quisiera; pero que por la dificultad que hay en que to-
„ das salgan iguales, y por no aumentar gastos de operaciones,
„ se diese algun permiso de fuerte á feble, como hacen todas las
„ naciones en la labor de su moneda, y en fin del uso que en
„ tan dilatado tiempo les habrá quitado bastante.

77 „ Como tenemos noticia del verdadero peso y ley de los
„ reales de plata, me parece que es preciso atenernos á ella para
„ darles el legítimo valor que les corresponda, respecto de que en
„ los que se han reconocido hay alguna variedad.

78 En el ordenamiento inserto en el apéndice á la crónica de don Juan el II. pág. 99, número 24, se halla: „ Otrosí mandé,
„ é mando á los dichos mis tesoreros que labren en cada una de
„ las dichas mis casas de las monedas, reales, é medios reales, ê
„ quartos de reales de plata á la ley de once dineros é quatro gra-
„ nos, é á la talla de *sesenta y seis reales* en el marco, que es á
„ la misma ley é talla que el rey don Enrique mi padre, é el rey
„ don Johan, mi abuelo, é el rey don Enrique, mi bisabuelo,
„ que Dios hayan mandáron labrar, é labraron reales de plata en
„ sus tiempos, poco mas ó ménos."

79 „ Los reales de plata reconocidos tienen todos la ley que
„ se manda por este ordenamiento. Por él se ordena tambien que
„ se saquen sesenta y seis de cada marco, esto es, que pese cada
„ uno sesenta y nueve granos y un $\frac{9}{11}$ de grano, cuyo peso vale

„ se-

„ segun la estimacion que se les debe dar y he dicho, dos reales, „ veinte maravedis y $\frac{983}{1083}$ avos de maravedí; y la mitad, valor „ del medio real de plata, es de un real, diez maravedis y $\frac{983}{2166}$ „ avos de maravedí, que es lo que justamente corresponde á las „ monedas de plata reconocidas, y de las que se debe deducir el „ de todas las monedas de cobre en qualquier caso.

80 Aunque por los ensayes sobredichos parece que las monedas de plata de don Enrique fuéron por la mayor parte de ley de once dineros y quatro granos, con todo no me propaso á asegurarlo, receloso de que otro mas afortunado con alguna gran porcion ó tesoro en que sobrepuje el número de las de inferior calidad falsifique lo que damos por cierto.

81 Por caminar sin esta reserva el licenciado Carranza estampó que el rey don Fernando el Santo y sus sucesores aumentáron las monedas labrándolas siempre de plata de mas y mas baxa ley: verdad que tambien se prueba con las monedas de plata de todos estos reyes, quando la evidencia de la cosa está mostrando que las mas modernas, como las de don Juan el II, y don Enrique IV, son mas ligeras, y estan mas negras, esto es, mas ligadas y cargadas de cobre. Prueba manifiesta de que este autor ninguna nocion tenia de las monedas del santo rey y sus sucesores. Si hubiera publicado que las de don Enrique II y IV eran de ménos bondad hubiera acertado en algo, porque como tenemos visto, no todas las de don Enrique IV fuéron de buena ley, ni tampoco las que labró don Enrique II el año 1369: pues con una parte de plata tenian tres de cobre; y así aunque su proposicion saliese falsa respecto de las que uno y otro rey acuñáron de buena ley, seria cierta por lo respectivo á las de mala.

82 Del rey don Juan el II sabemos que labró blancas de mala calidad; pero no que sus reales lo fuesen, ántes por el ordenamiento que hizo en 1442 *sobre el labrar de las monedas en las casas de ella* se ve que sus reales, medios reales, y quartos de reales de plata, fuéron de la misma ley que los de don Enrique III su padre, don Juan I su abuelo, y don Enrique II su bisabuelo, y tambien que los de don Pedro el Justiciero ó Cruel, segun demuestran los ensayes de don Manuel de Lamas, pues todos tenian la de once dineros y quatro granos.

83 La falta de precaucion con que procede Carranza en es-

tablecer proposiciones sin límites se nota tambien en el Señor Cantos Benitez, tal es: (1) „ La primera moneda que se advier- „ te en Castilla con el nombre de real es la que mandó labrar „ Enrique segundo por real cédula de 15 de mayo de 1369: „ en ella dispuso se labrasen setenta piezas del marco de plata „ mezclado de tres marcos de cobre, que esta moneda se llama- „ se real de plata, y que valiese tres maravedis novenes."

84 Si el señor Cantos hubiera limitado su proposicion diciendo; *la primera moneda que advierto en Castilla con el nombre de real* no la hubiera arriesgado á que otro con ménos conocimiento se la falsifique, poniendo á la vista los reales de don Pedro, antecesor de don Enrique, y el pasage de García Lopez de Salazar (2), „é despues reynando el rey don Pedro fijo deste „ rey don Alonso, que alcanzó mucho tesoro, fizo doblas al- „ fonsis de fino oro, como los maravedis alfonsis, é porque las „ mandó valer á XL maravedis, encareciéronse todas las cosas „ mucho. Otrosi fizo este rey don Pedro muchos *reales* de fina „ plata, é medios reales que valia el real á IIJ maravedis é medio."

85 Del mismo mal adolece lo que escribe poco despues (3): „ En los tiempos de Enrique III, se halla un real de plata de „ aprobada y conocida bondad en calidad y peso. No parece „ que lo labrase don Juan el I *porque todas sus monedas fué- „ ron faltas de ley*, y es mas propia su labor de su hijo En- „ rique, *cuyas monedas fueron todas de fina ley*." El ordenamiento de don Juan el II que copiamos en el número 53 afirma expresamente que los reales de don Enrique III eran de la misma ley que los de don Juan el I: *los de don Enrique III fuéron todos de fina ley*, segun dice el señor Cantos Benitez: luego *todos los de don Juan el I no fuéron faltos de ley*. Pero dexemos esto, y veamos la calidad de las monedas de oro.

De la ley de los florines, doblas, enriques, castellanos y demas monedas de oro.

86 Porque el señor Cantos Benitez da algun fundamento pa-

(1) Escrutinio de maravedises y monedas cap. 12. n. 2. pag. 83.

(2) Exîste en la Biblioteca de don Luis de Salazar y en la del Escorial.

(3) Cap. 12. num. 3.

para dudar si el rey don Enrique IV labró monedas de oro quando escribe (1). „No hemos hallado noticia alguna de que hu„biesen labrado monedas de oro los reyes que posteriormente su„cediéron (á don Juan el I) aunque se halla labráron monedas de „cobre y plata de baxa ley, especialmente Enrique quarto;" y si es así que no las acuñó, es inútil nuestro trabajo. Haremos constar primero que las labráron, y despues exâminarémos su ley.

87 La primera parte está comprobada con traer á la memoria el pasage que ya hemos copiado de García Lopez de Salazar. „Despues de muerto este rey don Juan, é reynando su „fijo don Enrique, fizo *enriques de mucho fino oro*;" y mas abaxo: „é por quartos é *enriques* que se fiziéron en el reyno „por caballeros con licencia del rey, por mala ordenanza, é de „baxa ley, valiéron los finos gran quantía. E despues fizo el rey „*castellanos á peso é ley de los finos enriques*." Tenemos ya que no solo el rey don Enrique labró monedas de oro, sino tambien algunos caballeros de su reyno. Pero porque los que ignoran las grandes calidades de este autor tan fidedigno y coetáneo al rey don Enrique IV, acaso desconfiaran de su testimonio, le agregaremos otros dos de fuerza incontrastable.

88 El primero es, la inscripcion que dice Colmenares se halla en una piedra sobre la puerta principal de la casa de la moneda de Segovia (2). „Esta casa de moneda mandó facer el muy „alto, é muy esclarecido é escelso rey é señor don Enrique quar„to, el año de nuestro Salvador Jesuchristo de MCCCCLV años, é „comenzó á labrar *moneda de oro* é de plata primero dia de „mayo." El segundo es el ordenamiento de Medina del Campo del año 1471 sobre los enriques y medios enriques (3). „Por ende yo con acuerdo de los del mi consejo, é de los di„chos procuradores de mis reynos, mandé dar esta mi carta por „la qual é por el dicho su traslado, signado como dicho es, „vos mando que de aquí adelante usedes las dichas mis mone„das de *enriques é medios enriques*, reales é medios reales."

89 Omito otras justificaciones, y la que hacen de sí las mismas monedas por ser aquellas suficientes. No podemos decir tanto ni con tantos fundamentos de las leyes que tuviéron en

(1) Cap. 15. num. 22. p. 117.
(2) Historia de Segovia cap. 31. §. 3.
(3) Véase al fin de la demostracion.

particular, aunque en general consta que fueron muchas. El anónimo que copiamos en los números 5, 6, y 7, dá dos, señaladamente á los enriques, y otras sin determinarlas, pues hemos visto que decia: „Y de los enriques que entónces se labraron, „ que fuéron los primeros de veinte y tres quilates y medio, „ oro de dorar, llegáron á los hacer en las casas reales de á siete „ quilates, y en las falsas de quand baxa ley querian. „

90 De los primeros enriques de á veinte y tres quilates y medio se ha de entender lo que dice García Lopez de Salazar: „*Fizo enriques de mucho fino oro*: y de los segundos de á siete „quilates ó de los de peor ley lo que añade despues *é por quar-* „*tos é enriques que se fizieron en el reyno por caballeros, con* „*licencia del rey, por mala ordenanza é de baxa ley.*" A estos mismos alude el rey don Enrique IV quando escribe (1). „Bien sabedes como yo queriendo remediar é proveer á los „grandes dampnos é considerables males que cada uno de vos „ha padecido por la mala é falsificada moneda que en estos „mis reynos se ha labrado." Y mas abaxo: „é que por esta „causa vos non receledes de tomar é contratar las dichas mone- „das de enriques, é reales, é blancas en vuestras rentas é pa- „gas é contrataciones, por la desórden é confusion é mudan- „zas que en la ley é valor dellos fasta aquí avedes visto."

91 Ademas de las dos leyes fixas que señala el anónimo á los enriques, les leo otras dos: la una de á diez y nueve quilates, y la otra de á diez y siete: la primera en un recibo ó carta de pago dada por Antonio de Medina, lapidario, á favor de la Marquesa de Astorga (2), „que prestó á su señoría para „las obras que fizo Gonsalo platero aquí en Benavente en el „año de LXXXIII años, veinte é cinco *enriques de á dies é* „*nueve quilates*, é mas dos doblas de oro para una sortija que „vendió á su señoría de dos pinjantes, una esmeralda, é un ru- „bí. Item mas le debe su señoría otras cinco doblas de oro „que el dicho Pedro de Medina pagó á Juan Sillero de unas (3) „tablas de plata quel dicho Juan Sillero tenia, las quales el „dicho Juan Sillero ha de dar, para los quales dichos veinte é cin-

(1) Carta sobre moneda en Medina del Campo año 1471. Véase al fin.

(2) Archivo de los Exmos. condes de Benavente.

(3) Véase la nota 1.

»cinco enriques é siete doblas, yo Pedro de Medina conos-
»co que tengo é recibí de la señora Marquesa tres balaxes."

92 La segunda de á diez y siete quilates se halla en las cuentas de Pero Sanchez, recaudador de las rentas del conde de Benavente del año 1473 (1). »Item que dí á Juan Mar-
»tines, platero, por las manillas que fizo para la condesa mi
»señora quatro *enriques de á dies é siete quilates*: que dí á
»Juan Marmolejo en cuenta de la silla de plata para la con-
»desa mi señora *tres enriques de á dies é siete quilates.*"

93 Los castellanos de oro tuviéron las mismas leyes que los enriques. La de veinte y tres quilates y medio se deduce del cotejo del pasage de García Lopez de Salazar: *E despues fizo el rey castellanos á peso é ley de los finos enriques* con el del anónimo: *Los enriques primeros fueron de veinte y tres quilates y medio.*

94 La ley de diez y nueve quilates consta por otro recibo dado por el sobredicho Antonio de Medina á favor de la condesa de Benavente en el año 1472, »que dí á su se-
»ñoría para la ofrenda de los pages que lleváron la bande-
»ra é el estandarte, siete *castellanos de oro de á dies é*
»*nueve quilates*: que dí seis castellanos de oro *de la mesma*
»*dicha ley* para las margas, é lutos, é cama, &c:"

95 La de diez y siete es igualmente expresa en la cuenta de Antonio de Medina: »*Mas tres castellanos de oro de*
»*á dies é siete quilates* que dí á su señoría para dar á Alon-
»so, especiero, de las cosas de especiería que traxo el mayor-
»domo de la feria de Medina."

96 No he leido hasta ahora mas leyes de los enriques y castellanos; sin embargo me persuado que con estas tuvieron otras muchas. Nótense las expresiones del Arzobispo de Toledo. »*Quanto convenia remediar la moneda, sangre de la re-*
»*pública, adulterada en todos los metales oro, plata y co-*
»*bre*;" las de Enrique del Castillo. »Ansimesmo en este mes-
»mo año se descubrió una gran falsedad en la moneda que
»en muchas é diversas casas se labraba en tanta cantidad de
»mala que fué necesario abaxalla ... de que vino gran pérdida á mu-

(1) Archivo de dichos Excmos. condes.

»muchas personas ... de lo qual se recresciéron sobre ello mu-»chos escándalos ... aunque esta baxa que se hizo era muy »necesaria ... porque la moneda, especial la de oro, era tan »falsa que ninguna de este metal estaba en el justo precio: »las de la bula del Legado Apostólico:" é como segun en »la dicha peticion se contenia algunos ... hayan procurado con »loca osadía de fabricar ocultamente moneda de falsa ley; las del anónimo: Y de los enriques que entónces se la-»bráron, que fuéron los primeros de veinte y tres quilates y »medio oro de dorar, llegáron á los hacer en las casas »reales de á siete quilates, y en las falsas de quand baxa »ley querian." Vuelvo á decir que se reflexîonen estas cláu-sulas y otras que dexamos puestas, y se verá si hay so-brados motivos para creer que fué mucha la variedad de leyes que tuviéron todas estas especies de monedas.

97 Las leyes de las doblas no fuéron ménos varias que las de los castellanos y enriques: porque las castellanas cru-zadas del rey don Alonso el XI se computaban en veinte y quatro quilates ménos quarto, como testifica el privilegio de don Enrique III, expedido en Oter de Ferreros á 20 de setiembre del año 1406 á favor de su hermano el infante don Fernando sobre la paga de las once mil doblas que le habia con-cedido en cada año (1), »é por facer gracia é merced á vos el dicho »infante mi hermano, túvelo por bien, é es mi merced que es-»te año, é de aquí adelante en cada un año para siempre, vos »el dicho infante mi hermano, é vuestros herederos é succeso-»res::: hayades de mí::: las dichas once mil doblas de oro cas-»tellanas cruzadas, las quales declaro, é es mi merced que sean »*de cincuenta doblas castellanas en el marco, é de ley de vein-»te y quatro quilates ménos quarto.*"

98 Las del rey don Pedro eran de veinte y tres quilates y tres granos, y los mismos dió á las suyas su hermano don Enri-que II. Las de la banda tuviéron dos leyes, la una de diez y nue-ve quilates y dos granos, y la otra de á diez y siete. La de las va-la-

(1) Este privilegio existe en el archivo de San Gerónimo de Espeja del que saqué copia en el año 1789, y despues me remitió otra mi íntimo amigo el sabio don Rafael Floranes Robles y Encinas señor de Tabaneros.

ladíes fué la que especifica el ordenamiento de don Juan el segundo sobre labrar de la moneda en las casas de ella del año 1442 (1): »porque mis regnos sean razonable abastados de »moneda, mandé é mando á los tesoreros de las dichas mis ca»sas de monedas é á cada uno delos que en cada una dellas la»bren una fornaza de doblas de oro, é que esté en cada una de»llas mis armas reales é del otro cabo la banda::: é por quanto »yo ove informacion cierta á la sazon que las buenas doblas va»ladíes que en mis regnos é señoríos se usaban é tractaban, se »labraban é habian labrado en la casa de la moneda de Málaga, »é en otras partes, é eran aleadas á *la ley de diez é nueve quila»tes de oro fino, é de talla de quarenta é nueve doblas al mar»co*, é valian á la sazon de moneda de blancas vieas en mis reg»nos *ochenta é dos maravedis cada una*: é estas doblas de la »banda que yo mandé é mando labrar son de aquella mesma »ley é talla é peso."

99 Algunas de las del rey don Enrique IV fuéron de veinte y dos quilates, y á la de este número corresponde la que ensayó don Manuel de Lamas: otras tenian diez y nueve, como se ve por las cuentas de la duquesa de Bexar del año 1479 con Polo de Ondegardo mercader estante en la villa (hoy ciudad) de Valladolid, de las cosas que habia dado para el axuar de doña Isabel de Zúñiga, hija del duque de Bexar, al tiempo que casó con don Francisco de Toledo, hijo del Duque de Alba (2). »Que »dió una cadena mi señora de oro, que pesó XVI doblas *de »á XIX quilates*, que avino con el secretario á *cccc marave»dis cada una, que son* VI*D*CCCC *maravedis*, é I*D*CCCXX »de la fechura, que son VII*D*DCCXX maravedis."

100 Otras eran de ménos bondad, como las seis de que se hizo cargo Juan Martinez, platero, en las cuentas que dió á la Marquesa de Astorga en el año 1472 (3). »Mas, que rescibió »del secretario quando fué á la feria de Medina seis doblas *de á »diez é siete quilates.*" Y de mucho peor calidad seria la que se menciona en el libro de caxa, ó de cuentas del monasterio de Val-

(1) Véase en el apéndice á la crónica de don Juan el II.

(2) Archivo de los Excmos. condes de Benavente.

(3) Archivo de los Excmos. duques de Bexar.

Valbuena (1). »Item se perdió en una dobla que era de baxa ley, »é no la tomáron en mas de *ocho reales.... cxvii maravedis*, que es decir que le faltaba una tercera parte de ley por ser otra tanta la pérdida del precio que debia tener.

Del valor del marco de plata.

101 Los valores que tuvo el marco de cobre en pasta y moneda no constan con especificacion por los documentos que he leido; sí solo dan á conocer que fuéron muchos y todos muy subidos respecto de los que tuviéron en los reynados anteriores.

102 Los del marco de plata en vaxilla y pasta fuéron los de setecientos treinta y seis maravedis poco mas: novecientos y sesenta: mil y ciento: mil y doscientos: mil doscientos y cincuenta: mil doscientos y ochenta: mil y trescientos: mil y quinientos: mil quinientos y cincuenta, y mil novecientos y noventa. Mas breve: el marco de plata en pasta tuvo tantas estimaciones quantas son las veces que las escrituras le valoran, pues si muchas le aprecian, muchos valores le dan.

103 Los de setecientos y treinta y seis maravedis y novecientos y sesenta se deducen de las cláusulas siguientes del testamento de doña Elvira Lasa de Mendoza, señora de Feria, otorgado en Badajoz á 25 de agosto en el año 1459 (2). »Dí á la dicha doña Mencía once cucharas de plata que pesáron un marco, seis ochavas, en precio de 1225 maravedis: mas un salero que pesó dos marcos, siete ochavas, en 2037 maravedis: mas una jarra de plata que pesó dos marcos, seis onzas, cinco ochavas en 1862 maravedis: mas seis escudillas blancas que pesáron ocho marcos é seis onzas que montó en los dichos platos é escudillas, diez y ocho marcos, dos onzas, seis ochavas de plata, en precio de 14672 maravedis." El de mil y cien maravedis es expreso en las cuentas de Pedro de Cepeda con el conde de Plasencia en el título que dice (3): »Los maravedis que dicho Pedro de Cepe»da dió é pagó é gastó por cartas, é nóminas é mandado del conde

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) Tom. 4. pruebas de la historia de la casa de Lara por don Luis Salazar y Castro pag. 402.
(3) Archivo de los Excmos. duques de Bexar.

„de mi señor, é de la condesa mi señora, é le son de rescebir en „cuenta en este dicho año de ıƆccccLvı años, son los que ade- „lante dirá en esta guisa."

104 „A Odalla, platero, vecino de Plasencia, por carta de „la condesa mi señora, fecha á seis dias de diciembre de ıƆccccLv „años, tres mil maravedis é los ovo de aver en esta manera : de „*un marco de plata* para un caliz *mil é cien maravedis*....ıƆc."

105 Los valores de mil y doscientos : mil doscientos y cincuenta: mil doscientos y ochenta: y mil y trescientos se deducen todos de un mandamiento dado por el maestre de Santiago en el año de 1464, que comienza: (1) „Nos el maestre de San- „tiago, conde de Ledesma, mandamos á vos Juan de Badajos „nuestro criado é nuestro comendador::: que de qualesquier „maravedis que por nuestro mandado hayades rescibido, ó rece- „biéredes en qualquier manera, dedes é paguedes á las personas, „é para las cosas que de iuso dirán las contias de maravedis que „de iuso dirá en esta guisa."

106 La partida que comprueba el valor de mil y quinientos maravedis es: „Pesáron sesenta cabos que se ficiéron para los „cordones de las cubiertas pintadas *un marco*, *ménos cinco rea- „les*..... ıƆc maravedis. Adviértase que este mandamiento aprecia constantemente al real en veinte maravedis: con que si el marco ménos cinco reales importaba mil y ciento, computados los cinco reales sumaria mil y doscientos, porque cinco por veinte hacen ciento.

107 El de mil doscientos y cincuenta se deduce de la claúsula siguiente: „Pesáron los veinte y seis cabos que se vol- „viéron á facer para los cordones de las cubiertas *medio mar- „co ménos dos reales*, é el asiento que se fizo para el olmete „*medio marco é un real* que es todo *un marco ménos un „real*, *mil doscientos é treinta maravedis*.....ıƆccxxx.

108 El de mil doscientos y ochenta es igualmente claro en la que sigue, teniendo presente que ocho onzas hacian el marco. „Pesáron los bullones que se ficiéron para el alpartax : : : *una on- „za é un real*, *que son ciento ochenta maravedis*.....CLXXX,

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

porque si una onza montaba ciento y sesenta, las ocho compondrian mil doscientos y ochenta.

109 El de mil y trescientos maravedis se saca por la partida que dice: »Pesáron los bordes del barbote é de la caxa »de la dicha celada *quatro onzas de plata cendrada, seis»cientos é cincuenta maravedis*..... DCL

110 El de mil y quinientos consta por el pasage que copiámos del Anónimo en el número 5 á no ser que se quiera entender que le propone solo por exemplo, y no como valor corriente. Volveré á repetirle aquí, y el lector le tomará en el sentido que mas le adapte: »Vino el reyno á esta »causa en tan gran confusion que la vara de paño que solia »valer doscientos maravedis, llegó á valer seiscientos, é el »marco de plata que valia mil é quinientos, llegó á valer seis »mil, é el quintal de cobre que valió dos mil, llegó á valer »doce mil."

111 El valor de mil quinientos y cincuenta tiene en su apoyo el libro de caxa del monastario de nuestra señora de Valbuena que rige desde el año de 1468 hasta el de 1495. Así dice (1): »En el mes de agosto del dicho año de 1469 se fizo un »cálice con su patena en Valladolid, en que entráron *quatro »marcos de plata, é dos onzas, é dos reales é medio*, que va»lia el marco á la sazon *mil é quinientos é cincuenta maravedis.* »De lo qual dió el señor duque de Alburquerque, porque ro»gase á Dios por el ánima del obispo de Palencia su hermano, »*tres marcos é dos onzas é media de plata*, sobre lo qual pu»so el monasterio en plata que compró *siete onzas, é seis reales »é medio.* Así que entró de plata en el dicho cálice con su pate»na, por todo, *quatro marcos, é dos onzas, é dos reales é me»dio*, que fué apreciado por el platero que lo fizo, que valia el »dicho cálice *ocho mil, ménos sesenta maravedis.*"

112 El de mil novecientos y noventa es igualmente expreso en otro quaderno de cuentas de las cosas que el duque de Alburquerque mandó comprar para sus criados, &c. (2) »Mas que pe»sáron las flocaduras é cordones de las trompetas xxxij onzas: el oro

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) Exîste entre los papeles que los duques de Alburquerque tienen en su villa de Cuellar.

„oro é seda xxxviij onzas: el oro á LX maravedis, de seda „á xc: de manos cccc: montanse IIↃDCCXXX maravedis. Tenia de „señal que le habia dado Ibonete ccc maravedis: dile IIↃCCCCXXX „que pesáron quatro plateles é quatro escudillas *diez é seis mar-*„*cos, é media onza, é un quarto de onza*: el marco á *IↃ-*„*DCCCCXC*, que se monta en todo *XXXIJↃLXXVIJ maravedis é* „*medio*, sacando que tenia dado en señal *IJↃCCXX*, queda que „dí á la dicha plata *XXIXↃDCCCLVIJ é medio.*

Del valor del marco de plata en moneda.

113 El marco de plata en reales valió segun don Josef Caballero dos mil doscientos y cincuenta maravedis de plata: así dice (1) „En el reynado del señor don Enrique quarto, hijo del „señor don Juan el segundo, y hermano de la serenísima se-„ñora reyna doña Isabel la católica, el marco de plata, de ley „de once dineros y quatro granos, valia 2250 maravedis de „plata, que harian 66 reales y 6 maravedis de plata.

114 Si Caballero hubiera justificado lo que escribe, como era debido, convendriamos en que del marco de plata se sacaban sesenta y seis reales y seis maravedis de plata, y en que estos componian dos mil doscientos y cincuenta maravedis; pero no probándolo, suspenderémos el asenso, ó lo daremos por falso, porque el ordenamiento de don Juan el II del año de 1442 sobre el labrar de las monedas en las casas della, dice: (2) „Otrosi mandé é mando á los dichos mis tesoreros „que labren en cada una de las dichas mis casas de las mone-„das, reales, é medios reales, é quartos de reales de plata, á „la ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de se-„senta é seis reales en el marco, que es á la mesma ley é talla „que el rey don Enrique mi padre, é el rey don Johan mi „abuelo, é el rey don Enrique mi bisabuelo, que Dios ha-„yan, mandáron labrar é labráron reales de plata en sus tiem-„pos, poco mas ó ménos"

(1) Breve cotejo y balance de pesas y medidas. Monedas de plata y vellon que mandó labrar el señor don Enrique IV. pág. 141.

(2) Apéndice á la crónica de don Juan el II. pág. 99.

115 Aunque el ordenamiento no necesita de otro apoyo por ser bastante firme, con todo, nada se perderá en agregarle las cinco escrituras del archivo de Santa María de Náxera que pusimos en el reynado de don Juan el II que, como vimos en él, todas constantemente decian: (1) „ Los quales rea„les que sean buenos é de buen peso: tales que *sesenta é seis* „pesen *un marco de plata.*"

116 Lo mismo comprueban las monedas del rey don Enrique IV, por ser del mismo peso que las de su padre y abuelo los reyes don Juan el II y don Enrique III. Ni tampoco es de omitir que por ninguno de los ordenamientos de este rey don Enrique IV consta que mandó baxar el peso de los reales.

117 Es verdad que hay diferencia entre ellos; pero esto se ve tambien en los de los otros reyes; y en los de don Enrique es ménos extraña la desigualdad por haber sido tantos los monederos, ó los que los fabricáron.

118 Aun mas culpable es Caballero por haber dado al real el valor de trienta y quatro maravedis, que por decir que del marco se sacaban sesenta y seis reales y seis maravedis: porque en lo uno solo padeció el error de seis maravedis, en ocho onzas; y en lo otro en una ochava no cabal erró diez y nueve maravedis, diez y ocho, y quando ménos tres.

119 Tampoco es laudable Caballero en haber dado solo un valor al marco, habiendo tenido tantos; bien que si no eran mas ajustados que el de dos mil doscientos y cincuenta, mejor es que los callase. Lo mismo pudiéron hacer los doctos Mariana y el Lic. Carranza con los dos que le atribuyen de dos mil maravedis, y de dos mil y quinientos, por ser ámbos muy dudosos, y con especialidad el último.

120 Los valores ciertos que tuvo el marco de plata en moneda fuéron los de *novecientos y noventa maravedis*: *mil y cincuenta y seis*: *mil trescientos y veinte*: *mil trescientos y ochenta y seis*: *mil quatrocientos cincuenta y dos*: *mil novecientos y ochenta*, *y dos mil quarenta y seis.*

121 La prueba es que de cada marco se sacaban sesenta

(1) Apéndice á su crónica pag. 52. núm. 145.

ta y seis reales de plata, y que cada real valió quince maravedis en un tiempo; y en otro *diez y seis*: *veinte*: *veinte y uno*: *veinte y dos*: *treinta*: *y treinta y uno*, como se verá tratando del valor del real; por cuya razon si los sesenta y seis reales que hacia el marco se multiplican por los quince maravedis que componian el real saldrá que el marco valió novecientos y noventa; y si los sesenta y seis reales se multiplican por diez y seis maravedis que fué el otro precio del real, se ajustará que el valor del marco fué el de mil y cincuenta y seis: si por veinte el de mil trecientos y veinte: si por veinte y uno el de mil trescientos y ochenta y seis: si por veinte y dos el de mil quatrocientos y cincuenta y dos: si por treinta el de mil novecientos y ochenta, y si por treinta y uno el de dos mil y quarenta y seis.

Del valor del marco de oro.

122 El marco de oro en pasta y vaxilla tuvo tambien un sin número de valores, y algunos tan baxos que no llegan á los del marco de plata; otros que les igualan; y otros que les exceden muy poco. De la primera clase son, los dos que le da un mandamiento que comienza (1) »*La triste* y *mas dolorida Condesa*, que exîste en el archivo que el duque de Alburquerque tiene en su villa de Cuellar, por valuarle en solos mil y quarenta maravedis, y en mil doscientos y quarenta »Que dedes á Isaque *por dos onzas de oro* que puso en »la botonadura del pellote de .... é en la cinta de caderas, en »la camisa de olanda, *doscientos é sesenta maravedis*:: Que »dedes al dicho Isaque *por quatro onzas de oro* que dió para »la bocina é para ..... *contando el marco en* IↃCCXL *mara*»*dis*, *seiscientos é veinte maravedis*:"

123 A la segunda clase corresponde el que da el mandamiento del maestre de Santiago, de que se dió razon en el número 105 respecto de que tasa la onza de hilo de solo oro en el mismo precio que la onza de oro y plata. (2) »Para los per»files de las letras de dicho repostero *una onza de filo de oro* »*é*

(1) Véase la nota 2.
(2) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

»*é de plata doscientos é veinte maravedis* : : : *dos onzas de* »*oro* para la borla é el cordon del sombrero *son quatrocien-* »*tos é quarenta maravedis.*

124 A la tercera pertenencen los dos de mil setecientos y sesenta maravedis, y tres mil, que tambien le da el mismo mandamiento del maestre. »Mas *una onza de oro* para los »cayreles de un libro *ciento y diez maravedis*. Pesó el oro »de la celada é del barbote *diez é nueve onzas, á dos flori-* »*nes é medio cada onza*, que son *quarenta é siete florines* »*é medio, á ciento é cincuenta maravedis el florin*, que son »*siete mil ciento é veinte é cinco maravedis*..... vij℔cxxv

125 Tambien deben incluirse en esta clase los valores de tres mil y cincuenta maravedis. Quatro mil, y quatro mil y setenta y ocho que le dan otros documentos, los quales sin embargo de que sube algo mas su estimacion, con todo siempre la dexan muy baxa respecto de la que correspondia al oro siendo de mediana ley.

126 Los valores que mas se ajustan al que debia tener el marco de oro son los que se expresan en las cuentas de don Sento Bienveniste, arrendador de las albaquías, alcabalas, y tercias de Bexar y Plasencia, y en las alcabalas de Burguillos y Capilla. (1) »Mas que dió por mandamiento del conde mi »Señor *dos marcos de oro* para un collar, é dorar las bandas de »las banderas *contados á seis mil maravedis, é á seis mil é qui-* »*nientos maravedis*: montan *doce mil é quinientos maravedis*. Que estos valores se ajustan mejor al que correspondia al marco de oro es manifiesto si se comparan con los que tuvo el marco de plata en pasta, y con saber que los dos metales estaban en proporcion quasi séptupla, ó como de uno á siete, es decir que *el marco de oro* valia *siete marcos de plata*, sobre poco mas ó ménos.

Del valor del marco de oro en moneda.

127 Para saber los valores que tuvo el marco de oro en moneda de doblas se multiplicarán los valores que tuviéron es-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

estos por quarenta y nueve, que eran las que salian del marco, segun se ve por el ordenamiento de don Juan el II sobre el labrar de la moneda en las casas della, pues dice: (1) „Porque mis reynos sean razonablemente abastados de mo„neda, mandé é mando á los tesoreros de las dichas mis ca„sas de monedas é á cada uno de ellos que en cada una de„llas labren una fornaza de doblas de oro, é que esté en ca„da una dellas mis armas reales, é del otro cabo la banda::: „E por quanto yo ove informacion cierta á la sazon que las „buenas doblas valadíes que en mis reynos é señorios se usa„ban, é tractaban, é labraban, é habian labrado en la ca„sa de la moneda de Málaga é en otras partes, é eran alea„das *á la ley de diez é nueve quilates de oro fino*, é de ta„lla *de quarenta é nueve doblas al marco*, é valian á la sazon „de moneda de blancas viejas en mis regnos *ochenta é dos „maravedis cada una*; é estas doblas de la banda que yo „mandé, é mando labrar, son de aquella mesma ley, é ta„lla, é peso."

128 Ajustando la cuenta de este modo, saldrá que en el año de 1454 valió el marco de oro en doblas siete mil trescientos y cincuenta maravedis, y siete mil quatrocientos quarenta y ocho, porque en él se contó la dobla á ciento y cincuenta maravedis, y á ciento y cincuenta y dos; que en el año de 1456 subió el marco á siete mil seiscientos quarenta y quatro maravedis, y á siete mil seiscientos y noventa y tres, porque la dobla se estimó en él á ciento y cincuenta y seis maravedis, y á ciento y cincuenta y siete; que en el de 1457 tuvo quatro valores, que fuéron los de siete mil ochocientos y quarenta: siete mil novecientos y ochenta y siete: ocho mil y veinte y seis y ocho mil quatrocientos y treinta por haber tenido la dobla los de ciento y sesenta: ciento sesenta y tres: ciento sesenta y quatro, y ciento y setenta.

129 Por la misma cuenta se hallará que en el año de 1460, en el que la dobla valió ciento y setenta maravedis: ciento y ochenta: ciento y ochenta y dos, y ciento y ochenta y cinco, creció el marco á ocho mil trescientos treinta maravedis:

ocho

(1) Apéndice á la crónica de don Juan el II. pág. 97.

ocho mil ochocientos y veinte: ocho mil novecientos y diez y ocho, y nueve mil sesenta y cinco. Que en el año siguiente de 1461 tuvo los mismos valores de mil ochocientos y veinte: nueve mil sesenta y cinco, y tambien el de nueve mil trescientos y veinte, porque la dobla se estimó como en el año anterior en ciento y ochenta maravedis: ciento y ochenta y cinco, y ciento y noventa.

130 No expreso los otros valores que correspondiéron al marco de oro en los demas años de este reynado por no ser muy precisa su noticia, y porque qualquiera los puede averiguar por sí con saber multiplicar. Veamos ya los de cada moneda en particular.

De la meaja.

131 De la meaja hacen expresa mencion las ordenanzas establecidas por la ciudad de Toledo en 22 de febrero del año 1455 (1) »Otrosi, esto es lo que p rtenesce al alamín de las va»ras. De cada vara que comprare é sellare ha de haber dos ma»ravedis de esta moneda: é ha de requerir las varas, é la que »no fallare cierta hala de quebrar, é llevar doce maravedis des»ta moneda de caloña. E otrosi ha de haber en cada vara de lien»zo que se venda é mida en el mercado dos *meajas* si fuere ase»dado: é si fuere restrillado que se vendiere é midiere en el mercado, *meaja* é media de cada vara: é de lienzo que se tro»xiere de fuera de la cibdad, si entrare en el mercado á se ven»der, han de dar el derecho dello, segun dan de lo otro que »dicho es."

132 Tambien se halla noticia de las meajas en diferentes quadernos de cuentas que exîsten en el archivo que el duque de Alburquerque tiene en su villa de Cuellar. Uno del año de 1472 dice: »Lo que rentáron las meajas de las ventas públicas que se »ficieron en los años pasados de mil é quatrocientos é setenta é »uno, é mil é quatrocientos é setenta é dos años, que fuéron »entregadores Diego Gonsales Ferrada, é Alonso Lopes fijo de »Alvar Gonsales, barbero, segund mostráron por sus libros fir»mados de escribanos públicos, son los que siguen:

»En

(1) Informe de Toledo sobre pesos y medidas. pág. 134. y 135.

133 »En trece dias de enero de 1ↃccccLxxij años se ven-
»diéron unas prendas á pedimento de Juan Gonzalez el viejo en
»contía de *quinientos é treinta é tres maravedis*: *vienen á las*
»*meajas veinte é seis maravedis é medio*: vienen á los escriba-
»nos las dos partes.....*xxvj medio.*
»En xviij de febrero año dicho se vendiéron unas prendas á pe-
»dimento de Alonso Sanchez, barbero, *en cxcvi maravedis*: *é*
»*vienen á las meajas ix é medio*.....ix medio.

134 El valor que tuvo la meaja en este reynado es el que le da el señor presidente Covarrúbias quando escribe: (1) »Pri-
»meramente es necesario entender la moneda que al presente
»corre, conforme su valor muy por menor, y aunque esto se ha
»apuntado en los capítulos pasados, será conveniente volverlo á
»repetir en suma. Quanto á la moneda cobreña, ó de vellon,
»pusimos en el capítulo primero el maravedí presente, dividido
»en dos blancas, y en seis cornados, y en diez dineros, y en
»sesenta meajas. Lo qual parece ser así: y que el maravedí de
»que ahora usamos valga diez dineros, pruébase por las orde-
»nanzas que se hiciéron para esta real Audiencia de Granada en
»el año 1521, donde *veinte y quatro dineros se reducen á cin-*
»*co blancas*. Este mismo valor de diez dineros, y seis cornados
»ha tenido y valido muchos años ha en estos reynos el mara-
»vedí como se prueba claramente en las ordenanzas que hizo el
»rey don Enrique Segundo en Toro era de 1411, y el rey don
»Juan el primero en Bribiesca año de 1387. Esto parece ser
»así por otras ordenanzas que hizo el mismo rey don Enrique
»Segundo en Alcalá era de 1408. Por la prefacion de ellas está
»bien claro y averiguado *que dos cornados* valiéron *tres dineros y*
»*dos meajas*, de donde asimismo se sacará que *seis cornados*
»*valiéron y valen diez dineros*, pues valiéron *nueve dineros y*
»*seis meajas*. Por manera que se prueba de dichas leyes el *ma-*
»*ravedí* en nuestros tiempos y mucho ántes haber valido *diez*
»*dineros*, *ó seis cornados*, *ó sesenta meajas*: y que *cada di-*
»*nero* valia *seis meajas*, y *cada cornado diez*. Véase en la nue-
»va recopilacion de las leyes reales la ley 3. tit. 21, y la ley 14.
»§. último eod. tit. ley 5.

(1) *Veterum collatio numismatum.* cap. v.

135 „Contra la doctrina sobredicha del señor presidente „opone Caballero (1) que la razon persuade á que el maravedí „de vellon, siendo en todos tiempos de tan poco valor, no pu- „do dividirse en tan mínimas partes::: y se conoce claramente „que padeciéron error los autores que recopiláron y pusiéron en „órden dichas leyes, equivocando el valor de unas monedas con „otras, porque en el tiempo antiguo era general el nombre de „maravedí en las mas de las monedas, pues consta que habia „maravedises de oro, de plata, y de vellon; y aun de cada es- „pecie de las referidas habia variedad, atenta la ley y peso que „cada una de ellas tenia y valor extrinseco que los príncipes les „daban: y así para diferenciar los unos de los otros, y saber de „que moneda se hablaba, los llamáron maravedises buenos, de „la buena moneda; de esta moneda, viejos, prietos, blancos, al- „fonsies, burgaleses, y cobreños. Y tambien hubo monedas que „llamáron dineros, coronados ó cornados, cruzados, blancos, „Agnus dei, y meajas, y otras que constan de las historias, y le- „yes de estos reynos, cuyos valores, si se atiende con cuidado „al peso y valor intrínseco que tenian (como se dirá quando se „trate de cada una de ellas en particular) hallarémos ser muy „diferentes, y que tenian mucho mas valor que el que dice Co- „varrúbias, aunque comparadas con los maravedises de oro y „de plata eran partes mínimas para el ajuste de quebrados, y pa- „ra comprar cosas de poco valor."

136 Tratando el mismo autor de las monedas de plata y vellon que mandó labrar don Alonso el X escribe: (2) „Al prin- „cipio del reynado del señor don Alfonso corrian en el comer- „cio de estos reynos unas monedas de vellon que llamáron *me- „tales, ó mercales*, y otras que llamáron *pepiones*, las quales „habian tenido curso en tiempo de don Fernando el santo su pa- „dre, y en el de otros reyes mas antiguos; y por estar estas „monedas muy gastadas, y defectuosas las mandó consumir, y „en su lugar labró otras que llamáron *maravedises burgaleses, „ó maravedises alfonsies, y meajas* de cobre ligado con plata „para el tráfico y comercio inferior, aumentando en el marco el „nú-

(1) Breve cotejo y balance de las pesas y medidas. pág. 118, y 119.

(2) Pág. 123.

„número de ellas y dándoles el valor correspondiente ó equiva-
„lente á proporcion de las de oro y plata, para que las unas ni
„las otras quedasen agraviadas: :

137 „El peso de cada maravedí burgales era diez y seis
„granos de los del marco, y el de las meajas ocho, por sacarse
„288 maravedises burgaleses de cada marco de cobre ligado, y
„576 meajas.

138 „El valor de cada maravedí burgales era la sexta parte
„de lo que valia un maravedí de plata, y la meaja la duodécima,
„y así seis maravedises de cobre ligado valian tanto como un
„maravedí de plata, y doce hacian un real; y de las meajas do-
„ce valian un maravedí de plata, y veinte y quatro un real: en
„cuyo supuesto de cada marco de cobre ligado se sacaban 24
„reales de plata, cuya cuenta es clara, pues partiéndo los 288
„maravedis de vellon entre los 12 de que se componia cada
„real de plata, salen 24 reales justos; y partiendo las 576 mea-
„jas entre 24 de que se componia el real, salen los mismos 24
„reales de plata que quedan dichos."

139 La doctrina del señor presidente Covarrúbias tiene á su favor no solo las leyes en que la funda, sino tambien las escrituras de los archivos, y las ordenanzas de la ciudad de Toledo. La ley primera del título nueve de las que hizo en el año de 1400 dice: (1) „En el arroba de aceyte hay setenta é dos
„panillas: é fácese de costa á la renta de la tienda del rey á cada
„maravedí medio dinero: é dos dineros al arroba al que lo lle-
„va por correduría. Por ende quando el arroba de aceyte valie-
„re á trece maravedis, ha de costa ocho dineros: é con seis di-
„neros de ganancia sale la panilla á dos dineros. E en doce di-
„neros hay *setenta é dos meajas*. Por ende ordenáron é man-
„dáron los señores de Toledo que cada que el aceyte subiere *do-
„ce dineros en el arroba*, que suba *una meaja en la panilla*.

140 „Et otrosí que cada que descendiere el aceyte del pre-
„cio dicho *de doce dineros* en el arroba que disca (descienda
„ó baxe) *una meaja* en la panilla. Esto así por este cuento pa-
„ra siempre jamas, é qualquiera que contra esto fuere, peche se-
„tenta é dos maravedis.

(1) Informe de Toledo sobre igualacion de pesos y medidas pag. 82.

141 El autor del informe de Toledo sobre pesos y medidas dice que en otra ley se hace otra cuenta semejante para señalar el precio del queso, suponiendo que por mayor costaba *la arroba quatro maravedis*; á que se añade *medio maravedí* que dan al tendero: *un dinero cada arroba* á la tienda del rey: *otro* al corredor: *tres dineros* que se daban de ganancia y *la libra* de tara; y así debe valer *la libra* de queso *á dos dineros*: Y porque en la arroba hay veinte y cinco libras, y la costa es cinco dineros (sobre los quatro maravedis y medio del precio) mandan que siempre que el queso *subiere quatro dineros, que son veinte y quatro meajas*, se suba *una meaja en la libra*, y si baxa *quatro dineros*, baxe *una meaja.*

142 En el archivo del monasterio de San Blas de Lerma de religiosas dominicas exîste una venta de ochoa (ochava) y media de viña en término de Cifuentes á favor de Juan Sanchez vecino de dicho lugar otorgada en él á 8 de febrero de la era de 1416 ante Pedro Fernandez escribano público por cincuenta é ocho maravedis, é dos dineros, é una *meaja.* Y prosigue así: »De los quales recebí yo el dicho cogedor los dichos *quarenta é* »*ocho maravedis é siete dineros é medio*: é para la alcabala del »rey *quatro maravedis, é ocho dineros, é quatro meajas*: é »para el escribano é al dicho pregonero de su derecho de las »meajas *diez é seis dineros*: é para los apeadores dos marave»dis: é para el dicho escribano de faser esta cuenta un marave»dí; y así fiso pago el dicho pago."

143 Esta escritura sigue la misma cuenta que las ordenanzas de Toledo porque *de treinta dineros* haré *tres maravedis*, y de *medio dinero y tres meajas un dinero*; y asi sale que el *maravedí* valia *diez dineros y sesenta meajas, y el dinero seis meajas.* Júntense las partidas que da en pago y se hallará que entre todas componen cincuenta y cinco maravedis, treinta y un dineros y medio y quatro meajas; y que siendo el precio cincuenta y ocho maravedis, dos dineros y una meaja, los treinta dineros suplian los tres maravedis; y el dinero y medio restante de los treinta y uno y medio con las quatro meajas los dos dineros y una meaja.

144 En el mismo archivo de San Blas exîste otra venta judicial tan idéntica con la antecedente que solo la distingue el nom-

nombre del comprador. Dice que por *quarenta é ocho maravedis é siete dineros é medio* que el cogedor habia de haber de Miguel Sanchez que le copiéron á pechar, que por no haberle hallado bienes muebles, pasáron á venderle en almoneda pública fasta ochoa é media de viña, y que por no haber comprador se la echáron á Juan Fernandez por cincuenta é ocho maravedis, dos dineros, é una meaja en que fué apreciada. » *De los quales res-*
» *cebí yo el dicho cogedor los quarenta é ocho maravedis é siete*
» *dineros é medio: é para la alcabala del rey quatro marave-*
» *dis é ocho dineros é quatro meajas: é para el escribano é pre-*
» *gonero diez é seis dineros: é para los apeadores dos marave-*
» *dis: é para el dicho escribano de faser esta carta un mara-*
» *vedí* é ansí fiso pago el dicho pago."

145 No es otro el cálculo que forma una de las partidas que compulsáron los capellanes de coro de la Santa Iglesia de Toledo para el pleyto que seguian con el dean y cabildo de ella sobre la dotacion de sus capellanías, pues iguala *un tercio de maravedí á tres dineros y dos meajas; y dos tercios á seis dineros y quatro meajas; y un maravedí á nueve dineros y seis meajas*: de que se infiere que *seis meajas* hacian *un dinero; y diez dineros un maravedí.* El siguiente es su tenor (1) » Yeles.
» Esta heredad tiene por diez años Johan Gonzalez, alcalde, é
» Matheos Fernandez, alguacil, é Ximon Garela tio de Johan
» Gonzalez, é Johan Alonso, é Lazaro Can, é Roy Gonzalez,
» vecinos de Yeles, por *cinco mil é quenientos maravedis.* Co-
» menzó esta renta por Santa María de agosto de 1388. Prime-
» ra paga del primero tercio, primero dia de enero del año si-
» guiente de 1389 años: la segunda primero dia de mayo: la
» tercera en fin de agosto del dicho año de la moneda que cor-
» riere al tiempo de las pagas:

146 » Recibió Johan Fernandez del tercio primero de ene-
» ro *un mil ochocientos é treinta é tres maravedis é dos corna-*
» *dos de blancos*..... 1@833
» *maravedis, tres dineros, dos meajas.*"

147 Es ocioso alegar otros documentos en comprobacion de las divisiones mas menudas del maravedí, teniéndolas todas en

(1) Folio 35. vuelt. num. 128.

en este, y ademas las de las partes en que se dividian, pues no solo declara que *el maravedí* valia *seis cornados, diez dineros, y sesenta meajas*, sino tambien que *el cornado* hacia *dinero y medio y una meaja*; *y que el dinero* era *igual á seis meajas.*

148 La particion del maravedí en seis cornados es manifiesta, porque si *mil ochocientos treinta y tres maravedis y dos cornados* eran una *tercera parte de cinco mil y quinientos maravedis*, las dos partes harian *tres mil seiscientos sesenta y seis y quatro cornados*; y las tres *cinco mil quatrocientos noventa y nueve maravedis y seis cornados*; y si de estos se compone *el maravedí* que resta, saldrán justos *los cinco mil y quinientos maravedis.*

149 La del maravedí en diez dineros no es ménos clara, porque *si dos cornados*, como se ve por el instrumento, *eran iguales á tres dineros y dos meajas*, *quatro cornados* debian serlo á *seis dineros y quatro meajas*: *y seis cornados á nueve dineros y seis meajas. Seis cornados*, segun llevamos probado, *valian un maravedí*, luego el *maravedí* se dividia en *nueve dineros y seis meajas*, ó en *diez dineros*, porque el *dinero* importaba *seis meajas* por la razon sobredicha, de que *mil ochocientos treinta y tres maravedis*, *tres dineros*, *y dos meajas* equivalian *á mil ochocientos treinta y tres maravedis y dos cornados*, y ámbas eran un tercio justo de cinco mil y quinientos.

150 La division *del maravedí* en *sesenta meajas* tiene su apoyo en lo que acabamos de probar sobre que *el maravedí* valia *diez dineros*, y el *dinero seis meajas*, pues *diez dineros* á *seis meajas* suman *sesenta meajas.* Que el *cornado* era igual á *dinero y medio y una meaja* se deduce de que *dos cornados* valian *tres dineros y dos meajas.*

151 Hallándose acordes los documentos de los archivos con las leyes en que funda el señor presidente Covarrúbias la division del maravedí, queda sin fuerza alguna lo que nos dice Caballero *y se conoce claramente que padeciéron error los autores que recopiláron y pusiéron en órden dichas leyes*, *equivocando el valor de unas monedas con otras*, por no ser posible que los notarios viciasen los instrumentos y todos conformemente.

152 Tampoco es de algun mérito lo que dice dicho autor que »la razon persuade á que el maravedí de vellon, siendo en

»to-

„todos tiempos de tan poco valor, no pudo dividirse en tan mí-
„nimas partes como refiere don Diego de Covarrúbias." Si es-
te autor y las escrituras y leyes dixesen que las monedas en que se partia el maravedí eran efectivas y reales haria fuerza el que se pudiese dividir en tantas clases de monedas y en tanto número de cada una de ellas; pero esto no lo afirman las leyes, escrituras ni Covarrúbias, ni podian asegurarlo, siendo notorio que el cornado era la ínfima moneda de las corrientes en tiempo de don Juan el II, como lo hace ver la peticion 27 de las cortes de Madrid del año 1433, que es la siguiente:

153 „A lo que me pedisteis por merced diciendo que man-
„de labrar cornados en las mis casas de moneda, por quanto es
„cumplidero á mi servicio é al bien público de mis regnos, ca
„por no haber los dichos cornados non se puede facer mercadu-
„ría ménos de una blanca, é la dicha moneda menuda es muy
„necesaria así para las compras de las viandas como para las li-
„mosnas, que por no haber cornados se excusa mucho." La respuesta del rey fué: „A esto vos respondo que me place de ello,
„é mando que se faga así para lo que yo mandaré dar mis cartas
„para los mis tesoreros de las casas de la moneda para que se la-
„bren los dichos cornados."

154 Siendo estos moneda efectiva, con mas razon lo habian de ser las blancas por ser de triple valor que los cornados. Tenémos pues que de las quatro clases de monedas en que se partia el maravedí segun las leyes y documentos, las dos eran corrientes y reales, y las dos imaginárias. En quales de estas clases no se podia dividir el maravedí no lo expresa Caballero, por lo que para evitar toda duda harémos ver que con todas se ajusta la division.

155 La del maravedí en dos blancas viejas ó tres nuevas es manifiesta en los ordenamientos de don Juan el II y de don Enrique IV, y en muchas de las escrituras fechadas en sus reynados y en el de los reyes católicos. La del maravedí en seis cornados se halla á cada paso en los documentos. Véanse los que pusimos en la demostracion de las monedas de don Enrique III (1) en el apéndice á la crónica de don Juan el II, (2) y los

(1) Pág. 65. y siguientes. (2) Pág. 19. y siguientes.

los que alegarémos en este reynado tratando del valor del cornado.

156 Pero respondamos derechamente á Caballero: Las blancas y cornados, segun la carta de don Manuel de Lamas, ensayador mayor de las reales casas de moneda de esta corte, eran de superior valor que los maravedis del señor don Cárlos IV, porque la blanca hacia quasi un quarto de los de este señor, y el cornado maravedí y medio, ó cerca: en el dia no se opone á la razon que el quarto se divida en dos ochavos, y el ochavo en dos maravedis, luego ménos deberá oponerse que en los tiempos de los reyes sobredichos el maravedí se dividiese en dos ó tres blancas, y en seis cornados.

157 Por lo respectivo á la division del maravedí en las monedas imaginarias tampoco se hallará repugnancia, si se nota que en el dia el maravedí es casi moneda imaginaria, y sin embargo le partimos en tercios, quartos, quintos, sextos y en otras muchas partes.

158 Para concluir con las *meajas* solo resta saber que hubo dos especies de ellas; una *de moneda vieja* y otra *de moneda nueva ó de blancas*; y que de una y otra hacian *sesenta el maravedí* con la diferencia que cada *meaja vieja* valia por *dos nuevas*; y así las *sesenta viejas* correspondian á *ciento y veinte nuevas*. Esto se evidencia de que hubo *maravedis de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes, y de moneda nueva ó de blancas, y ámbos importaban diez y seis cornados, diez dineros, y sesenta meajas; el maravedí viejo seis cornados viejos, diez dineros viejos y sesenta meajas viejas; y el maravedí nuevo seis cornados nuevos, diez dineros nuevos y sesenta meajas nuevas; y el maravedí viejo* valia *dos maravedis nuevos, el cornado viejo dos cornados nuevos, el dinero viejo dos dineros nuevos*; y por consiguiente *la meaja vieja dos nuevas.*

Del valor del dinero.

159 De dineros hubo dos clases, como acabamos de ver, tratando del valor de la meaja, la una *de moneda vieja ó de dineros novenes*; y la otra *de moneda nueva ó de blancas*; y unos y otros fuéron décima parte del maravedí: los viejos del ma-

maravedí de moneda vieja, y los nuevos del maravedí de moneda nueva.

160 Las pruebas de que el dinero noven ó viejo era décima parte del maravedí de moneda vieja son las que siguen: En 23 de marzo del año 1455 diéron en foro Fernand de Castro y María Fernandez su muger á Alvaro de Torre y Ines Rodriguez, moradores en la feligresía de Santa María de Penela, los lugares de Pacios y las Donas con calidad que pusiesen en ellos quarenta árboles presos de raiz y de garfio, y que no los pudiesen cortar so pena de que pagasen *por cada uno* que cortaren (1) *veinte maravedis de moneda vieja de diez dineros el maravedí*, é que ademas den de renta quatro tejas de pan é quatro de trigo. En veinte de noviembre del año 1456 vendió Diego Alonso, (2) acalyde y alcalde de la villa de Zerezo á Pero Suarez, vecino de Quintanilla, una tierra de pan llevar por precio é quantía (3) de *doscientos é seis maravedis de la moneda vieja, que dies dineros novenes viejos facen un maravedí.*

161 En 16 de octubre de 1458 Andres Ramos y Bartholomé su hermano, vecinos de Brime, se obligáron á pagar á Simon Perez de la misma vecindad (4) *trescientos y ochenta é tres maravedis de moneda vieja, que diez dineros novenes valen un maravedí*, por una mula que les vendió pagados por la Pasqüela.

162 En 22 de marzo de 1466 dió en arrendamiento Alonso de Badajoz Infanzon, alcalde del lugar de Castillejo, á Juan Velazquez vecino del mismo, ciertas heredades por quatro fanegas de pan mitadengo, trigo é cebada en cada un año, é mas *seis maravedis de á diez dineros novenes cada un maravedí.* En 22 de julio de 1474 libró un mandamiento la ciudad de Córdoba para que los pueblos de su distrito pagasen al monasterio de San Millan de la Cogolla los votos de diez años, y por cada año (5) *un dinero viejo, que son dos dineros de esta moneda, que son dos maravedis en los dichos diez años.*

163 Las escrituras que comprueban que el dinero nuevo era décima parte del maravedí de moneda nueva ó de blancas,

(1) Archivo del monasterio de San Vicente de Monforte.

(2) Véase la nota 3.

(3) Archivo de aquella villa.

(4) De esta escritura y de la siguiente me dió razon el erudito don Rafael Floranes.

(5) Archivo de aquel monasterio.

ó que el maravedí de esta moneda hacia diez dineros nuevos, son la venta de media casa que compulsáron los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo para el pleyto que tratáron con el dean y cabildo de ella sobre la dotacion de sus capellanías (1) por precio cierto sabido, contado, é nombrado, conviene á saber: 3500 *maravedis de esta moneda usual que agora corren, que facen dos blancas viejas un maravedí, é vna blanca vieja cinco dineros.*

164 Otra venta hecha por Juan Ramos, vecino del lugar de Castillejo, á Frutos Corral, vecino del mismo lugar en 15 de agosto del año 1454 de una tierra de pan sembrar (2) por precio de *quinientos maravedis desta moneda de blancas, que diez dineros facen el maravedí.* Otra escritura de 27 de marzo de 1455, por la que Pedro Martinez de Toro, escribano de cámara del rey, dió en nombre de don Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, en censo perpetuo enfiteusis á Luis Alvarez del Algaba, hijo de Juan Alvarez del Algaba, y á Mayor Alvarez su muger, vecinos de Sevilla, en la colacion de San Bartholomé, unas casas con un molino de moler aceyte, muchos olivares y tierras de pan llevar, cañamares, figuerales, la huerta de los durasnos, la barca con el pasage del rio de Guadalquivir, y otros diferentes bienes, en término del lugar del Algaba, (3) por *quinse mil maravedis desta moneda usual, que diez dineros facen un maravedí*, pagados la metad en fin de agosto, é la otra metad en fin de diciembre.

165 Otra, por la que Martin Nuñez, mayordomo del conde don Alvaro de Zúñiga, justicia mayor de Castilla, y señor de la villa de Gibraleon, dió en censo y tributo á 25 de julio de 1460 á Lope Diaz de Almazan y Beatriz Gonzalez, su muger, Juan Alvarez y la suya, vecinos de dicha villa, unas casas en ella con sus corrales solares linde de la cava del castillo (4) *por quinientos é cincuenta maravedis desta moneda que se agora usa, que cinco dineros valen una blanca.*

166 La venta que hizo en 31 de diciembre de 1461 Alonso

(1) Fol. 38. num. 129.
(2) Archivo del cabildo eclesiástico de Sepúlveda.
(3) Archivo de los duques de Bexar.
(4) En el mismo archivo.

so Perez de Toz á Fernando Rodriguez de Pol de la mitad de una leíza en la feligresía de San Juan de Toz segun la tenian partida con la testada del monte arriba de la dicha mitad en precio é quantia (1) de *quinientos é cincuenta maravedis de diez dineros el maravedí.*

167 El concierto ó convenio celebrado entre don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, y doña Leonor Pimentel, condesa de Plasencia, á 1 de diciembre de 1463, en razon de los debates que tenian sobre la villa de Mayorga y otros particulares. Por él cedió doña Leonor á don Rodrigo el derecho que le pertenecia á los bienes muebles y raices, maravedis de juro y otras cosas que quedáron de don Juan Pimentel, su padre, tio de dicho conde, y á los que dexáron don Rodrigo Alfonso Pimentel, y doña Leonor Enriquez, sus abuelos, y la accion que tenia á la villa de Mayorga, por (2) *dos cuentos de maravedis de á diez dineros el maravedí.*

168 El valor del dinero viejo respecto del nuevo fué de uno dos, es decir, que *cada dinero viejo* valia *dos dineros nuevos.* Este cómputo sigue el mandamiento que dieron los alcaldes y veinte y quatro regidores de Sevilla en 5 de junio de 1456 para que los vecinos y pueblos de su distrito pagasen al monasterio de San Millan de la Cogolla los votos de cinco años pasados (3) á *razon de un dinero de moneda vieja, ó dos dineros desta moneda por cada año.* Tambien lleva la misma cuenta el dado por la ciudad de Córdoba á 22 de julio de 1474 para el mismo fin de que los pueblos de su jurisdiccion satisfaciesen al expresado monasterio los votos de diez años; (4) y *por cada uno un dinero viejo, que son dos dineros desta moneda, que montan en cinco años un maravedí desta moneda, que son dos maravedis en los dichos dos años.*

169 Con dichos mandamientos conviene un libro que exîste en los archivos de la excelentísima señora condesa, duquesa de Benavente, Bexar, Arcos, Gandía &c. titulado: *De las rentas de las heredades del conde mi señor, é de sus villas é lugares, é las*

 co-

(1) Archivo del monasterio de San Vicente de Monforte.
(2) Archivo de los condes de Benavente.
(3) Archivo de aquel monasterio.
(4) En el mismo archivo.

cosas que tiene en cada uno dellos, que se fiso este año MCCCC-LIIIJ por quanto valua el maravedí de moneda vieja en dos maravedis de moneda nueva ó de blancas, en cuyo supuesto los diez dineros viejos que componian el maravedí de moneda vieja debian componer forzosamente veinte dineros de moneda nueva ó de blancas. Así escribe quando refiere los derechos que el conde tenia en la prestameria de la merindad de Rioja y Bureba. *Cordovin: de moneda vieja* LX *maravedis, que son de blancas* CXX. *Salas:* XXV *maravedis de moneda vieja, que son* L *maravedis de blanca. Aguas candias:* XXXVI *maravedis de moneda vieja, que son de blanca* LXXIJ. *Padrones:* LXXIX *maravedis de moneda vieja, que son de blanca* CLVIIJ *maravedis.*

170 Otros documentos suben mas la estimacion del dinero viejo valuándole en dos y medio nuevos. Este cálculo llevan las cuentas de Pedro de Ondegardo, mercader estante en la villa de Valladolid con la duquesa de Alburquerque, dadas á 16 de octubre de 1478. (1) *Que se me debian de tres timbres de martas, é de doscientos vientres de conejos, é de cien fuinas é grises ochenta doblas::: seis dineros viejos novenes que son un maravedí é medio de moneda de blancas: Que dí por una vara de brocado verde rico de pelo* XXVI *doblas::: é cinco dineros viejos que son un maravedí de dineros nuevos.*

171 Ademas de dichos cómputos se hallan algunos otros que no especifico por no ser necesario, en atencion á que si constan de los documentos se ha de estar á ellos; y sino deberá seguirse el de un dinero viejo en dos nuevos, por ser el mas comun, y el que autorizan los despachos reales de este reynado y siguientes hasta el de Phelipe II.

172 El dinero viejo con respecto á la moneda del señor don Cárlos IV corresponde á dos maravedis de vellon y $\frac{31475}{32670}$ avos de maravedí; y el dinero nuevo á un maravedí y $\frac{31475}{65340}$ avos de maravedí. Véanse las tablas de don Manuel de Lamas que van al fin de esta obra.

173 La siguiente instruye con presteza de lo que tenemos dicho del valor del dinero viejo y nuevo comparados entre sí, y con

(1) Existe entre los papeles que los duques de Alburquerque tienen en su villa de Cuellar.

con respecto á los maravedis de don Enrique IV, y de nuestro monarca actual el señor don Cárlos IV.

Maravedí viejo, 10 dineros viejos.

Maravedí nuevo, 10 dineros nuevos.

Maravedí viejo, comparado con el nuevo, 2 maravedises nuevos.

Dinero viejo, comparado con el nuevo, 2 dineros nuevos y 2 y $\frac{1}{2}$.

Dinero viejo, comparado con las monedas del señor don Cárlos IV, 2 mrs. y

Dinero nuevo, comparado con las monedas de dicho señor, 1 maravedí, y

Valor del sueldo.

174 De los sueldos no hallo memoria en las escrituras de Castilla por lo respectivo á este reynado. En las de Galicia se hace mucha, si bien que con harta variedad en el modo de apreciarlos, explicando unas su valor, diciendo que ocho sueldos hacian el maravedí largo; como por exemplo el foro que otorgó el monasterio de San Vicente de Monforte á Gonzalo Canaceiro y su muger del lugar de Carude sito en la feligresía de dicho monasterio, con todas sus entradas y salidas á montes y á fontes en renta (1) de quince maravedis longos de oyto en soldo cada año (2), y de luytuosa quando finare treinta soldos; otras omitiendo si el maravedí era largo ó corto solo dicen que ocho sueldos hacian el maravedí: algunas ademas de esta valuacion añaden otra con relacion á los dineros que hacian los sueldos; como la venta que hizo Juan Rodriguez vecino de Lor á don Arias Mendez, abad del monasterio de San Julian de Samos de una hacienda en el Nocedo, tierra de Quiroga, en precio (3) de *quarenta maravedis de oyto soldos cada maravedí dá moeda quel rey don Fernando mandou facer que facen quatro dineros tres soldos.*

175 Otras computan al maravedí en siete sueldos y medio; añadiendo que diez dineros hacian el maravedí: y no pocas callando los sueldos que hacia el maravedí únicamente expresan el valor de los sueldos por los dineros, especificando que se habia

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) Veáse la nota 4.
(3) Archivo de San Julian de Samos.

bia efectuado el contrato por tantos maravedis *da moeda* del rey *don Fernando á quatro dineiros por tres soldos*, que fuéron á los precios que corriéron en los reynados anteriores de don Juan II, y don Enrique III.

176 En Navarra tambien se contáron los sueldos como en los sobredichos reynados: esto es, dos sueldos por un gros de aquel reyno, como se ve por las escrituras del monasterio de Santa María de Irache, y por una del de Santa María la real de Náxera, que es por la que este monasterio dió en censo en el año 1471 una pieza en Verbinzana (1) *por diez sueldos de dineros carlines, buena y fuerte moneda corrible en el reyno de Navarra, contando gros de Navarra dos sueldos.*

177 En Aragon tampoco varió de estimacion por haberse contado á diez sueldos jaqueses por florin, segun manifiesta el fuero de aquel reyno. (2) Por cuyo cómputo sale que cada sueldo aragones correspondia á dos maravedis viejos, ó de á diez dineros novenes castellanos, es decir, á cincuenta y ocho maravedis, ó catorce quartos y medio del señor don Cárlos IV.

178 Los sueldos de realejos de Valencia se diferenciaban muy poco de los sueldos de Aragon, como demuestra la partida siguiente, que es una de las muchas que me ha remitido el diligente indagador de nuestras antigüedades D. Juan Antonio de la Riva, doctoral de la santa iglesia de Murcia que dice: En once de enero los señores obispo y cabildo otorgáron cierta escritura de transacion con Johan Roys de Rivavellosa, y se conviniéron en que dicho Juan pagase »setecientos maravedis de buena moneda vie»ja de diez dineros el maravedí, que agora corre del rey nuestro »señor en esta cibdad, ó en doblas de oro moriscas de cinco ra»yas la dobla, de fino oro é de justo peso, contando la dobla »á treinta é seis maravedis, ó en florines de oro de la ley de Ara»gon, contando cada florin á veinte é dos maravedis de la di»cha moneda, ó *á onse sueldos de realejos de Valencia.*"

179 La correspondiencia del sueldo navarro con el maravedí de Castilla, y otras noticias respectivas á los sueldos se pueden ver

(1) En su Archivo.
(2) *Liber* 1. *de Comisarijs super executionibus pœnarum fol.* 39. *y libr.* 9. *de valore florenorum fol.* 136.

ver en la demostracion del valor de las monedas del rey don Enrique III (1) donde se trata muy latamente de su equivalencia.

Del cornado.

180 Los cornados eran moneda efectiva y real como los maravedis, reales, florines y doblas. De ellos hubo dos especies: una de *cornados viejos*, ó de *moneda de novenes*, y otra *de cornados nuevos*, ó de *moneda de blancas*.

181 Su valor con respecto á los maravedises fué sexta parte de maravedí: es decir que *seis cornados*, así viejos como nuevos, hacian *un maravedí*, con la diferencia de que *seis cornados de moneda vieja* componian *un maravedí de novenes ó viejo*, *y seis de moneda nueva* un maravedí de blancas ó nuevo, lo qual debe tenerse presente, porque la moneda vieja valia comunmente un doble mas que la nueva segun dexamos probado en el dinero, y volveremos á comprobar quando tratemos del maravedí; y así *cada cornado viejo* importa dos cornados nuevos.

182 Que el cornado era sexta parte de maravedí se vé por muchos documentos, y entre otros por los libros de cuentas del gasto del monasterio de San Benito de Valladolid del año 1454 en las partidas que siguen. (2) »*Treinta é seis libras de pescado* »*á veinte cornados libra hacen ciento é veinte maravedis. Qua-* »*renta é tres libras de pescado, á veinte é dos cornados libra* »*hacen ciento é cincuenta é siete maravedis é medio é un cor-* »*nado.*" La prueba de que estas partidas computan seis cornados en un maravedí, es que treinta y seis libras, á veinte cornados libra suman setecientos y veinte cornados; y quarenta y tres libras á veinte y dos cornados, arrojan novecientos y quarenta y seis, y que partidos los setecientos y veinte cornados por seis, componen ciento y veinte, que son los maravedis que dice la primera partida que importan las treinta y seis libras de pescado á veinte cornados; y divididos novecientos y quarenta y seis cornados entre seis les corresponden ciento cincuenta y siete y medio y un cornado que es la misma cantidad que la segunda partida dice que componen quarenta y tres libras á veinte y dos cornados.

La

(1) Pag. 54. y siguientes.

(2) Existen en su archivo.

183 La misma estimacion les da la venta que en 25 de diciembre de 1454 otorgáron Juan Canseco y su muger Mencía, vecinos de Bascones de Ojeda, al monasterio de nuestra Señora de Aguilar de Campoó, del órden Premostratense, de la tercera parte de la tierra llamada Mariaguas en término de dicha villa por (1) *precio de dos mil maravedis de la moneda usual que agora corre, que facen seis cornados el maravedí.*

184 Con dicha escritura concuerdan las cláusulas que copiáron los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo para el pleyto que siguiéron con el dean y cabildo de dicha santa iglesia sobre el valor de las monedas de sus capellanías. (2) *Fernan Lopez de Santolaya debe al cabildo quatro reales é un tercio de plata de censo de una tenería de por vida. Paga por todos Santos. Pagó sesenta é nueve maravedis é dos cornados, á razon de á diez é seis maravedis el real.....* 69 maravedis y 2 cornados.

185 El mismo cómputo lleva un libro del monasterio del Parral de Segovia, del órden de San Gerónimo, en una de las partidas del gasto del mes de agosto del año de 1463. (3) *Costáron* (dice) *cincuenta huevos, á tres cornados, veinte y cinco maravedis*: Porque cincuenta por tres suman ciento cincuenta, que es el número que hacen veinte y cinco multiplicados por seis.

186 Tambien los aprecia así la obligacion que hizo en Plasencia á diez de marzo del año 1464 don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, de pagar á doña Leonor Pimentel, condesa de Plasencia su prima, dos cuentos de maravedis (4) *de los maravedis que agora corren que facen seis cornados el maravedí* en emienda é satisfaccion del derecho que la dicha señora tenia á la villa de Mayorga.

187 La misma estimacion resulta por las cuentas que dió Juan Gallego, vecino de la villa de Sepúlveda, y mayordomo de la casa de la caridad de ella, por lo respectivo al año de 1464: (5) »*Jueves siguiente* (27 de septiembre) *se juntáron Luis Gonzalez é Pero Martines* á faser la renta de Duraton, é gasté cin-

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) Número 129. fol. 38.
(3) En su archivo.
(4) Archivo de los excelentísimos condes de Benavente.
(5) Componen diez y siete hojas de papel en 4, y exîstian en la escribanía de Antonio Cano.

»cinco maravedis é medio de vino é fruta..... v mrs. é medio.
»Item que merqué cient ripiones para la caridad, é costáron *cien-*
»*to é diez é seis maravedis é quatro cornados* ..... *CXVI*
maravedis é IIII cornados.
Suman..... *CXXIJ maravedis é I cornado.*

El total de estas partidas es *ciento y veinte y un maravedis y medio y quatro cornados*, con que diciendo es *ciento veinte y dos maravedis y un cornado*, está claro que del *medio maravedí y tres cornados* hiciéron *otro maravedí*, y por consiguiente que el *medio maravedí valia tres cornados*, *y seis el maravedí.*

188 El mismo valor resulta de las cuentas que dió en el año de 1466 Alonso Rodriguez Daza de los maravedis de las alcabalas, é derechos, é moneda forera de la villa de Roa y sus aldeas. (1) »Año de LXV. La renta de las alcabalas de la Cue»va, aldea de la villa de Roa, tiénela el Concejo, é Alfonso Lo»pes, é Pedro de Yague, é Pedro Padillero, é Juan Alvares en »su nombre, por *setecientos maravedis*, é mas los derechos de »*treinta é cinco maravedis al millar*, que montan *setecientos* »*é veinte é quatro maravedis é medio*, que son todos los dichos »maravedis..... *DCCXXIIIJ* maravedis medio.
»*Data*: en veinte é dos de junio pagáron Martin de Berlan»gas, é Alonso Lopes, vesinos de la Cueva, *quarenta é dos* »*maravedis*, *é dos cornados* de los del tercio primero..... *XLI*
»*maravedis II cornados.*
»En XXIIJ de disiembre pagó Alfonso Lopes *dosientos é qua»renta é un maravedis é dos cornados* del tercio segundo. *CCXLI*
»*maravedis II cornados.*
»En XX de disiembre libró el dicho Concejo para los tocinos é »ropa de la fortaleza *dosientos maravedis* en el tercio postri»mero..... *CC maravedis.*
»En XJ de febrero de LXVJ pagó Alonso Lopes::: *quarenta é* »*un maravedis*, *é dos cornados* del tercio postrimero..... *XLI*
maravedis é II cornados.
»La toma..... *CC maravedis.*
»Total de dichas partidas..... *DCCCXXIIIJ maravedis.*

(1) En el archivo que el Exmo. duque de Alburquerque tiene en su villa de Cuellar.

Si los maravedises, y cornados de estas partidas se suman de por sí, los maravedis componen *setecientos y veinte y tres*, y los cornados *seis*: su total es *DCCXXIIIj maravedis*; luego de los *seis cornados* hacen *el maravedí restante* para el complemento de los setecientos y veinte y quatro.

189 Otro tal cómputo llevan otras cuentas de las alcabalas del sobredicho lugar de la Cueva, del año 1466, en las partidas que ahora transcribiremos. (1) »En veinte é ocho de mayo pagó »Juan Padillero, é Pedro de Yague, vecinos de la Cueva, *do-*»*sientos é treinta é tres maravedis é dos cornados* del tercio »primero..... *CCXXXIII maravedis, II cornados.*
»En dies é nueve de septiembre pagáron Pedro de Mendoza, é »Alonso Lopes::: del tercio segundo *dosientos é treinta é tres* »*maravedis, é dos cornados.* Lleváron alvalá.....*CCXXXIII* »*maravedis, II cornados.*
»En XXII de enero pagáron Pedro de Berlangas, é Martin San-»ches Daragon *dosientos é cincuenta é siete maravedis é dos* »*cornados*..... *CCLVIj maravedis, II cornados.*
»Suma.....*DCCXXIIIj maravedis.*"

190 Mas brevemente dice lo mismo la obligacion que otorgáron Pedro Gomez de Santanton, y Anton de Santanton, su hermano, en 12 de enero de 1467 de pagar al monasterio de San Benito de Valladolid (2) *veinte mil maravedis de la moneda usual é corriente en Castilla, que seis cornados facen el maravedí.* Con igual claridad se explica la venta que en 10 de marzo de 1467 hizo Pedro Cabrera, vecino de la ciudad de Córdoba á doña Elvira de Estúñiga, muger que fué de don Alonso de Sotomayor de los heredamientos y tierras que tenia en los términos de las villas de Belalcazar, Hinojosa y Puebla de Alcocer que eran el ochavo que dicen de San Servande, é la tercia parte del ochavo que dicen de los Toriles *por precio* (3) *de 1062 maravedis desta moneda usual que seis cornados facen un maravedí*, los que, expresa dicha escritura, recibió el dicho Pedro en nombre de la referida doña Elvira en trescientos é doce enriques de buen oro, é justo peso, é un real de plata que los valiéron é montáron. El

(1) En el mismo archivo de los duques de Alburquerque.
(2) Archivo de aquel monasterio.
(3) Archivo de los duques de Bexar.

191 El mismo valor da á los cornados la venta que hizo á Fr. Alonso Diaz de la Peña, Prior del monasterio de Santa María de Duero en el año 1468 Marina, muger de Pedro Banquete, vecina de Tudela, de una tierra en término de este lugar (1) *por precio de mil é cincuenta maravedis, de la moneda usual que agora corre, que facen seis cornados un maravedí.*

192 En el mismo precio le computan las partidas de otras cuentas del año de 1469, que exîsten en dicho palacio de Cuellar, porque de medio maravedí y tres cornados hacen un maravedí. (2) »*En* XXII *de marzo libré á Christobal en cuenta de* »*su libramiento seis mil é dosientos é sesenta é cinco marave-*»*dis é quatro cornados*.....*vI*Ↄ*cCLXV maravedis*, »*IIII cordados.*

»En XXIII de mayo libré á Pedro de Grivaja en cuenta de su »acostamiento de la nómina *dos mil é tresientos é treinta ma-*»*ravedis é medio por tercios*..... *ijⅭccXXX* »*maravedis medio.*

»En XXVIIj de mayo libré á Alvaro de Luna::: *seis mil é qua-*»*trosientos é sesenta é seis maravedis é quatro cornados* en »los tercios segundo é postrimero, porque los otros se le pagá-»ron de la martiniega.....*vjⅭcccLXVj*, *IIII cornados.*

»Suma..... *XVⅭLXIj maravedis*, *V cornados.*"

193 Del mismo modo los computa el foro que otorgó doña Mayor Fernandez de Grado, abadesa de San Pelayo de Oviedo (3) en su cámara á 25 de febrero del año 1469 á Diego Gutierrez por treinta años de la juguería de riba y prestamo de Moanes: *é habedes nos de dar*, dice, *é pagar de fuero en cada un año ciento é setenta maravedis de esta moneda corriente que facen seis cornados un maravedí.*

194 Tambien le estima así la venta de unos barreros sitos al rio Pisuerga, hecha en 1472 por Mosen Pedro de Bobadilla, vecino y regidor de la villa de Valladolid (hoy ciudad) al monasterio de San Benito de ella (4) por precio é quantía de *nue-*

(1) Archivo de mi monasterio de Santo Domingo de Silos.

(2) En el dicho archivo de los duques de Alburquerque.

(3) En el archivo de S. Pelayo de Oviedo.

(4) Archivo de San Benito de Valladolid.

ve mil maravedis de la moneda corriente, que seis cornados facen el maravedí.

195 Que en el año de 1471 conservó el mismo precio se ve por las cuentas que en él se tomáron á Juan de Urueñas, mayordomo de la Casa de la caridad de la villa de Sepúlveda. (1) „*Que* llevé de la casa de Frutos Gonzalez cinco fanegas de cal, „é dos cargas de arena, é costáron llevar *siete maravedis é me-* „*dio*.....*VII maravedis é medio.* „Que gasté el dia que Nuño Nuñez, é Pero Martines diéron á „faser la madera del portal de la caridad *seis maravedis é dos* „*cornados*.....*VI maravedis IJ cornados.* „Suma.....*XIIJ maravedis, V cornados.*" Finalmente comprueba que el cornado corrió con la misma estimacion en el año de 1474, que fué el último del reynado de don Enrique, la venta que otorgó en él Alvaro de Losada, vecino de Montamarta á Pedro de Montemolin, alcayde de la Puebla de Sanabria, y merino de ella por el conde de Benavente, del lugar de Lobeznos, cerca de dicha Puebla con todos sus términos, é vasallos, é Señorío, é justicia, é juridicion, é mero é mixto imperio, é con todas sus casas, é casares, é suelos poblados, é despoblados, é prados, é pastos, é dehesas, é montes, é fontes, é aguas corrientes, é estantes, é manantes, é con todas las heredades, é rentas, é diezmos, é derechos, é con el derecho de padronazgo, é con todas sus entradas é salidas por (2) prescio é contía de treinta é seis mil maravedis de la moneda corriente del rey nuestro señor, que seis cornados facen el maravedí. Cuya cláusula se repite en la venta que en 15 de agosto del mismo año otorgó el sobredicho Pedro de Montemolin al magnífico señor don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, del expresado lugar de Lobeznos con todo lo referido por la mesma cantidad (3) de *treinta é seis mil maravedis de la moneda corriente del rey nuestro señor, que seis cornados facen el maravedí.*

196 Que seis cornados viejos hacian el maravedí viejo, y seis nuevos ó de moneda de blancas el maravedí nuevo, lo mani-

(1) Me las exhibió Antonio Cano, escribano de aquella villa.

(2) Archivo de la Exma. condesa, duquesa de Benavente.

(3) Archivo de la misma Exma. señora.

nifiesta la venta que otorgó Alfonso Lopez en 3 de agosto del año de 1456 á María Diaz, muger que fué de Simon Ruiz, de una tierra de pan llevar en término de Chillaron, surco de tierra de doña María Gonzalez, (1) manceba de don Rodrigo Roys, y las cuentas que se tomáron en 1457 á Diego Rodrigues Daza de las alcabalas de la villa de Roa. La venta dice (2) »*por pres-*»*cio de dos mil maravedis*: los quales rescebí de vos la dicha Ma-»ría *en reales é en maravedis de la moneda vieja, que seis cor-nados viejos, é diez dineros viejos fasen el maravedí.*" Las cuentas se explican así: (3) »*En xxij de mayo pagué de la desco-*»*munion de Alvaro seis maravedis é tres cornados desta mo-*»*neda de blancas.....vi maravedis medio.*"

197 No traigo otras escrituras en comprobacion de que el cornado fué constantemente en Castilla sexta parte de maravedí, porque las expuestas y las que hemos copiado en otros reynados lo comprueban sobradamente.

198 En los reynos de Leon, Galicia y Principado de Asturias, ademas del cómputo de sexta parte de un maravedí, tuvo el de décima, es decir, que diez cornados hacian un maravedí. Entre otras comprobaciones testifican dicho valor dos escrituras de foro, el uno de una viña llamada la cabana, sita en Cansilvosa, dado en 8 de junio de 1459. por Fr. Fernando, monge del monasterio de San Vicente de Monforte á Alfonso de Neyras y su muger Aldonza Fernandez, en renta anual (4) *de un maravedí de la moneda de á diez cornados o maravedí*: El otro del lugar de Santa María de Teymil, dado en 16 de febrero del año 1466 por don Alvaro Quiroga, abad del monasterio de San Julian de Samos, á Rodriego Arias en pension (5) *de treinta maravedis vellos de dez cornados o maravedí.*

199 El valor de estos cornados de á diez por maravedí, y su proporcion con los maravedis de á diez dineros novenes, le explica el señor Cantos Benitez en muchos lugares de su Escrutinio de monedas. En el capítulo VIII tratando de las que labró le

(1) Véase la nota 5.
(2) San Blas de Lerma.
(3) En el archivo que tienen los duques de Alburquerque en su villa de Cuellar.
(4) Archivo del monasterio de San Vicente de Monforte.
(5) Archivo del monasterio de San Julian de Samos.

el rey don Sancho escribe: (1) „De don Sancho el IV, hijo „de don Alonso el Sabio, dice su crónica que (2) mandó el rey „labrar una moneda á sus señales que llamáron *cornados*, cuyo „valor no fué mas que el de un dinero. Este rey pasó con la mo„neda de su padre, especialmente con los maravedis blancos in„feriores (son los novenes) de los quales *diez de sus cornados „hacen un maravedí, y ocho forman el sueldo.*"

200 En el mismo capítulo, número 26 rifiriendo las monedas que acuñó don Fernando el Emplazado, hijo de dicho don Sancho, dice: (3) „En la menor edad de don Fernando el IV. „aconsejáron á la reyna doña María su madre labrase moneda „con que autorizase y socorriese el vacilante reyno de su hi„jo (4). En esta ocasion con acuerdo de los que seguian su par„tido el año 1297 se labráron cornados y maravedises: los cor„nados fuéron de poco mas valor que los de su padre, porque „*ocho de ellos hacian un maravedí de estos segundos blancos* „(ó novenes) *y los mismos ocho valian diez dineros de la com„posicion de estos segundos blancos.* Así consta de la descrip„cion ó libro de las Behetrias, llamado vulgarmente el Becerro, „empezado á ordenar por el rey don Alonso el XI, y fenecido „por su hijo don Pedro. Por varias de sus partidas resulta que „*dos de estos cornados valian dos dineros y medio*, de lo que „aparece que *ocho cornados hacian un maravedí noven de á „diez dineros cada uno*, y por consiguiente que *cada cornado* „valia cinco maravedis y medio, y octava parte de otro de los de „este tiempo." En el número 27 dice: „Los maravedises que „labró el rey don Fernando en esta ocasion fuéron los mismos „*blancos inferiores de á diez dineros cada uno*, los que empe„záron á llamarse *novenes* en este reynado."

201 Hasta aquí el señor Cantos Benitez, cuya doctrina es cierta en quanto á que el rey don Sancho acuñó los dineros cornados; y falsa en quanto á que estos eran de menos valor que los que acuñó su hijo el rey don Fernando, pues él mismo opina lo contrario en la respuesta á la peticion 11 de las cortes (5) de Va-

(1) Num. 25. y 59.
(2) Cap. 3. fol 62. column. 1.
(3) Num. 26. pag. 59.
(4) Pag. 60.
(5) Estas cortes se publicáron en 1775 por don Ignacio Jordan de Aso, y don Miguel de Manuel.

Valladolid de la era 1345. „Otrosi á lo que me dixéron que „quando llegaba á cada uno de los lugares, é demandaba yan- „tar, que el mi espensero, é los mis oficiales, que tomaban tanto „conducho, que montaba de dos mil maravedis arriba, é quan- „do yo no iba á los logares, que enviaba demandar los yantares „en dineros. E esto que en contra ficiéron, es contra los priville- „gios, que han del rey don Sancho mi padre, é de mí, é que me „pidian mercet, que toviese por bien que quando fuese en los lo- „gares de mis regnos que non tomase por yantar en conducho „mas de seiscientos maravedis, é en los logares do los no fuese „tomar en conducho (1) que los no tomase en dineros, segunt „dice el ordenamiento que han del rey don Sancho mio padre, é „confirmado de mí. A esto digo, que tengo por bien de no en- „viar demandar los yantares, sino que los tome quando fuere. „Pero pues tengo por bien de los no enviar demandar, sino que „los tome en los logares dó fuere, é porque esta moneda que yo „fiz es menor, que la del rey don Sancho mi padre, é por me fa- „cer servicio tengo por bien, que me den por yantar en los loga- „res, dó fuere, daqui á diez años, en cada logar dó fuere, mil „maravedis, salvo quando fuere en hueste, ó que ficiere costa, ó „estudiese en frontera de los moros, habiendo en ellos guerra, ó „quando la reyna mi muger encaesciere que es razon é derecho."

202 Aunque no tuvieramos otro documento que este solo, él bastaria para convencer la equivocacion del señor Cantos; pero aun hay otros que demuestran lo mismo, y al mismo tiempo quanto era el exceso de unas monedas á otras. El ordenamiento que dicho rey don Fernando hizo en Toledo en 10 de marzo de la era 1343, que corresponde al año de Christo de 1305. da al de su padre la ventaja de casi una mitad mas. (2) „Otrosi (dice), porque me dixéron que los seisenes é cornados, é las „meajas coronadas quel rey don Sancho mio padre mandó facer, „que los sacaban de la tierra, é que los levaban á vender é á fon- „dir á otras partes porque valian mas de ley que esta mi mone- „da que yo mandé labrar. Sobresto yo fiz llamar ante mí homes „sabidores de moneda, é acordáron porque la tierra fuese mas „cum-

(1) Exîste en el archivo de la villa de Peñafiel donde le copié, y otra copia me dió don Miguel de [illegible]anuel.

(2) Cap. 1. fol. 6.

»cumplida de moneda, porque aquellos que las tenian demos-
»trasen é usasen dellas en las compras é en las vendidas, que *los*
»*seisenes que valiesen cada uno un sueldo, é los cornados a*
»*quince dineros, é las meajas coronadas á esta razon.* E yo
»tengolo así por bien, é mando que vala ansí: : : E otrosi man-
»do que todos los mios pechos, é todas las debdas que deben
»unos á otros, tambien de cristianos como de judios é de mo-
»ros, que se paguen á esta quantía de *diez dineros el marave-*
»*dí* de los que yo mandé labrar, ó *seis dineros de los cornados*
»*por maravedí, ó de los seisenes en esta misma manera*, con-
»tando el seisen ó sueldo como dicho es."

203 Aun es mayor el exceso que señala la crónica del rey don Fernando á la moneda antigua, ó á la buena moneda respecto de la suya, pues la computa en seis partes de mas valor: las siguientes son sus palabras: (1) »E porque en la villa de Pla-
»sencia habia un ome muy poderoso del pueblo, que decian Juan
»Fernandez, é habia ahí otro ome que decian Alonso Martinez,
»que era contrario de este Juan Fernandez, mas non era tan po-
»deroso como él, la reyna envió por este Alonso Martinez, é
»vino á ella á Valladolid dó ella era con el rey; entónce habló
»con este Alonso Martinez, é mostróle todo este hecho como
»andaba, é díxole que si él podiese guisar con los de Palencia é
»con los de los concejos que ahí eran, que non acogiesen en la
»villa al infante don Juan nin á don Juan Nuñez, que por esta
»manera ordenarian los de los concejos lo que quisiesen, é serian
»guardados de este peligro el rey é ellos: E Alonso Martinez le
»dixo que rescelaba que lo non podria facer, ca Juan Fernandez
»era muy poderoso en la villa, é que habia por sí todo el pue-
»blo. E la reyna le dixo que ella le mostraria carrera como lo
»pudiese facer, é él dixo que lo faria luego de buena mientre, é
»ella le dixo que sabia el como en las cortes de Valladolid fue-
»ra ordenado por todos los de la tierra que non diesen al rey por
»su yantar mas de *treinta maravedis en cada villa de la buena*
»*moneda que entónces era que corria ciento é ochenta marave-*
»*dis*: é que el infante don Juan tomaba agora por yantar en
»cada villa cinco ó seis mil maravedis, é que así lo habia hecho
»en

(1) Cortes de don Sancho IV, y don Fernando IV, pág. 31.

»en cada lugar donde fuera, é que bien cuidaba que así lo fa-
»ria, é lo demandaria agora en Palencia quando ahí llegase, é
»que por esta manera podria meter á los del pueblo á ser contra
»aquel Juan Fernandez, que era por el infante don Juan."

204 Si el señor Cantos se equivocó en decir que la moneda del rey don Fernando fué de poco mas valor que la de su padre, no procedieron mas advertidos don Ignacio Jordan de Aso y don Miguel de Manuel en afirmar *que la moneda deste rey era de cinco partes de ménos valor respecto de la antigua*, citando para ello la crónica del dicho don Fernando, por ser manifiesto que esta no declara que el rey labró tal moneda, y sí que los que la acuñáron fuéron sus competidores al reyno los infantes don Alonso y don Juan. Así dice el capítulo 9 de dicha crónica, que es el que citan los referidos autores.

205 »Don Juan Nuñez era en Dueñas, y salió dende, é
»fuése para Seron donde era don Alonso, que se llamaba rey
»de Castilla, hijo del infante don Fernando, é desque el in-
»fante don Juan que se llamaba rey de Leon, é don Alonso
»que se llamaba rey de Castilla, é don Juan Nuñez que era con
»ellos, viéron que la reyna doña María traia la hacienda del
»rey su hijo tan bien y tan cuerdamente, y con tan gran recau-
»do, é que tan esforzadamente se paraba contra ellos, é que no
»habian de que se mantener, *acordáron de hacer moneda en*
»*nombre é en señal de este rey don Fernando, é que fuese de*
»*ménos valor las cinco partes, é en esta manera falsáron la*
»*moneda á este rey, é ellos labráron aquella moneda en estos*
»*lugares que aquí se diran*: en Leon, é en Castro Torafe, é en
»Dueñas, é en Osuna, é en Deza, é *por esta moneda que la-*
»*bráron* en estos lugares, *confundiéron toda la buena moneda*
»*de este rey don Fernando*; é por esta razon toda la tierra fué
»en gran turbamiento: lo uno porque la moneda no la cono-
»cian los omes, é lo otro porque pujáron todas las cosas á muy
»gran precio, en manera que valian al doble de quanto valia la
»buena moneda de este rey don Fernando."

206 Lo otro que afirma el mismo señor Cantos que el rey don Sancho pasó con la moneda de su padre, especialmente con los maravedis blancos inferiores ó novenes, tiene contra sí el ordenamiento que acabamos de trañscribir de su hijo que expresa-

mente dice que ademas de los cornados labró seisenes y meajas coronadas y otros cinco ordenamientos hechos por el mismo don Sancho el uno en Cuellar en 19 de mayo de la era 1320, año de 1282; el otro en Toledo á 4 de junio de dicha era, los otros dos en dicha ciudad á 5 y 6 de junio de la era 1321; y otro despachado en Victoria en 14 de agosto de la era 1326, en los quales declara que labró (1) *burgaleses*, *pepiones*, *leoneses*, *salamanqueses y novenes*; ó por mejor decir, que acuñó toda clase de monedas.

207 Las copias de estos ordenamientos las darémos en su reynado. En este solo pondrémos las de los de Cuellar y Victoria para que se vean las equivocaciones de dicho escritor; y por no desviarnos del estilo que seguimos de probar quanto afirmamos. (2) El de Cuellar dice así: »De mi infante don Sancho, »fijo mayor é heredero del muy noble rey don Alfonso por la »gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gali»cia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, é del Algar»ve, al concejo, é á los alcaldes, é al merino de Burgos salud é »gracia. Sepades quel infante don Manuel, mio tio, é el infante »don Pedro, é el infante don Johan, é el infante don Jayme »mios hermanos, é los ricoshomes, é los maestres de las órde»nes, é los obispos, é los otros perlados, é los personeros de los »concejos, é los caballeros de mio señorío viniéron á mí á Va»lladolid, é todos en uno pidiéronme merced en corte que les »diese la moneda de los *burgaleses*, é de los *leoneses*, é de los »*pepiones*, é de los *salamanqueses*, así como la solian haber en »el tiempo del rey don Alfonso mi bisabuelo, é del rey don »Fernando mio abuelo, é que la firmase, é que la jurase para »en toda mi vida, é que los faria en ello gran bien é gran merced; »é por esta razon que seria la tierra asosegada, et tornaria en el »buen estado que solia ser. Et por el muy grand sabor que yo he »de facer mucho bien é mucha merced á todos los de mio seño»río, et porque la tierra fuese tornada en el buen estado que so»lia ser, tove por bien de lo facer, é jurélla é firmélla para en »toda mi vida. Et sobresto fiz venir ante mí maestros é homes »sabidores é entendidos de moneda, é fizlos jurar sobre santos »evan-

(1) Archivo de la ciudad de Burgos.
(2) En el mismo archivo.

„evangelios, é sobre la jura, so pena de la mi merced mandé-
„les que me dixesen verdad, é me consejasen en qual guisa po-
„dia mejor labrar estas quatro monedas, porque lo que yo pro-
„metiera fuese complido, é el mio señorío, é el pro de la tierra
„fuese guardado á todos comunalmente. Et segun lo que ellos
„me dixéron, é me consejáron yo ove mio acuerdo, é tove por
„bien de lo facer en esta manera que aquí será dicho. Que la
„moneda nueva de los *burgaleses*, é de los *pepiones* que labré
„y en Burgos, é la moneda de los *leoneses* en Leon, é la mo-
„neda nueva de los *salamanqueses* en Salamanca. Onde vos
„mando que fagades pregonar y en Burgos, é en todo el obispado
„de Burgos que tomen la moneda nueva en esta guisa: que to-
„das las compras é las vendidas fagan á la moneda nueva de los
„*burgaleses* é de los *pepiones*, é non á otra moneda ninguna;
„é que conten *siete sueldos é medio de burgaleses* por un *ma-*
„*ravedí*; *é quinse sueldos de pepiones* por *un maravedí*, ca así
„se debe contar *dos pepiones* por *un burgales*, é toda la otra
„moneda de la guerra que solia correr fasta agora que sea aba-
„tida, que non corra á ninguna cosa si non á marco. Empero
„aquellos que ficiéron las compras á la moneda nueva, é non
„tovieren della complimiento para facer sus pagas que puedan
„dar diez é ocho dineros de la moneda blanca que fué labrada
„á tres ménos puiesa que corrió fasta aquí por doce dineros de
„los *burgaleses nuevos*, ó dende á yuso, ó dende arriba á esta
„rason. Otrosi de las debdas que se paguen en esta guisa que
„aquí será dicho: Que todos aquellos que algo debieren fasta que
„la moneda nueva corra por la tierra que paguen *doce dineros de*
„*la moneda nueva de los burgaleses por diez é ocho dineros de*
„*la moneda blanca que corrió fasta aquí*, é dende arriba á esta
„razon, qual quantía quier sea. E vos faset tener é goardar to-
„das estas cosas que sobredichas son, así como yo mando, é non
„consintades á ninguno que vaya contra ello."

208 El ordenamiento que hizo en Victoria dice: (1) „Otro-
„si por les facer mas bien é mas merced, é porque la tierra sea
„mas rica é mas abondada de las cosas que y fueren mester,
„tenemos por bien, é mandamos que la moneda nueva que nos

„man-

(1) Archivo de la ciudad de Burgos.

„ mandamos facer, et de los *sesenes*, é de las *meajas salaman-*
„ *quesas*, *é de las pujesas*, que se non abatan estas ni otra nin-
„ guna en toda nuestra vida del postremer dia de septiembre en
„ adelante, ni se afinen, ni se trabuquen, ni se fundan, é que
„ vala cada una en su quantía así como agora vale. Et que los
„ *sesenes*, ni las *meajas*, ni las *pujesas*, ni las *doblas doro*,
„ ni *dineros de plata*, ni *otra moneda ninguna*, que la non sa-
„ quen fuera de la tierra, salvo ende aquellos á quien nos man-
„ dáremos por nuestras cartas. Empero tenemos por bien que las
„ monedas que non son fechas en nuestros regnos de oro, ó de
„ plata, ó de cobre, et la moneda de los *novenes* que nos man-
„ dámos facer, que los puedan sacar (1)."

209 Que estos ordenamientos se lleváron á efecto, á lo ménos por lo respectivo á los *seisenes*, consta por una escritura del monasterio de San Andres de Espinareda, de 8 de marzo de la era 1327, año 1289, pues expresa que se labráron en San Isidro de Leon: „ Conozuda cousa sea á quantos esta carta viren „é oiren como eu Melen Gonzalvez, con mea moller Elvia Pe-„rez, damos á vos Arias Gil é á vosa moller Aldonza Migue-„lez, un poulo que nos habemos en Canedo sub signo de San „Miguel, é de Santa María de Arganza, é jaz á la infiesta de Ca-„nedo, é vai ferir eno retorno, como departe por términos de „doña Sancha é de Marina Martinez, é per nossos términos mis-„mos; é así determinado vos damos por juro de heredamiento „para siempre jamais que fagades del toda vossa voluntade á „vida é á morte. E por esto nos habedes á dar cada año á foro „vos é quien vossa voz pujar, por la festa de San Martino *seis* „*dineiros de los del seisen que foron feytos en San Sidro de Leon*, „*quel rey mandou facer don Sancho ou ela valia delos ena mo-*„*neda que correr*::: Feyta foi esta carta octo dias andados del „mes de marcio, ena era de mil é ccc é veinte é siete años, rey-„nando el rey don Sancho en Leon, é en Castela, é en todos „sus reynos con sua muller é la reyna doña María."

210 Lo que escribe dicho autor que el rey don Fernando (2) *labró los mismos blancos inferiores de á diez dineros cada*

(1) Archivo de aquel monasterio. doblas cap. 8. num. 27.
(2) Escrutinio de maravedises y

da uno, los que empezáron á llamarse novenes en este reynado es cierto en quanto á que este rey labró maravedis de á diez dineros, y falso en quanto á que estos se empezáron á llamar novenes en este reynado, pues el ordenamiento de su padre, hecho en Victoria ya les da este nombre, *é la moneda de los novenes que nos mandámos facer.* Tambien es falso que dicho rey solo acuñó maravedises de dineros novenes, y sí que á demas de estos labró los de la moneda blanca de la guerra, y los de á once dineros ménos tercia de un dinero por maravedí.

211 La fábrica de los de la moneda blanca de la guerra está expresa en la venta que hiciéron Asenxo Johanes y su muger Manresa Payez en 1 de mayo de la era 1343, á Marina Rodriguez de dos viñas en Magaz de suso, so signo de San Pedro, é la una dellas iaz en Arcolobal por términos de María Perez, de Pedro Martinez, é de la Canóniga, é la otra iaz en era de Pelayo por términos de fillos de doña Leonor, é de Pedro Don, é de fillos de María Dominguez, é de la Canóniga (1) *por precio, é en roboracion que de vos recebimos, é tenemos en noso poder cien é seis maravedis de la moneda branca de la guerra á VIIj soldos el maravedí quel rey don Ferrando mandó facer.*

212 Los de los dineros de á once dineros ménos tercia, constan por la compra que hizo Menen Alvarez, cillerero del monasterio de San Vicente de Oviedo en la era de 1338, á Pedro Bueno y su muger Marina Perez, moradores en Andallon de las Dueñas de la parte de un horreo, y otros bienes en la parroquia de Santa María de Lugo, cerca de la ciudad de Oviedo *por precio* (2) *que recibí de vos treinta maravedis de los dineros novos quel rey don Fernando mandó facer á once dineros ménos tercio de un dinero el maravedí.* Tambien se ve por el arrendamiento que hiciéron los monges de dicho monasterio y su abad don Menen Rodriguez en 1306, á Fernan Ferrandes, canónigo de Oviedo de la juguería de las aniversarias en Pinera de morvis, del concejo de Villaviciosa (3) *por cincuenta maravedis de los maravedis novos quel rey don Fernando mandó facer á once dinieros ménos tercia de un dinero el maravedí.*

Con

(1) Archivo del monasterio de San Andres de Espinareda.

(2) Archivo de aquel monasterio.

(3) En el mismo archivo.

213 Con las mismas voces se explica la venta que hiciéron Pedro Cosmen y su muger María Perez, moradores en Susañe en 15 de mayo de la era 1347, á María Palacios de la viña que dicen de la Iguanola, sita en dicho lugar de Susañe, só campana de Santa Locaya, (1) *é esta tierra vos vendemos porque recebimos de vos en precio treinta é seis maravedis de los dineros novos quel rey don Fernando mandó facer á once dineros ménos tercia de un dinero cada maravedí.*

214 No expreso otros errores que padeció el señor Cantos Benitez por lo tocante á las monedas que acuñáron los reyes don Sancho y don Fernando, por no prevenir lo que corresponde á estos dos reynados y al de don Alonso el Sabio. Aquí bastará añadir para dar alguna mas luz á estas monedas, que ademas de los maravedis de á diez dineros novenes corriéron con ellas los maravedis largos y cortos; que los largos valian once dineros cornados ménos tercia, ó tres blancas viejas y algo mas de un dinero cornado, y los cortos diez cornados, y que seis de estos cornados hacian diez dineros novenes, y que tres maravedis largos montaban quatro cortos. Esto último se ve por el testamento que otorgó en 19 de mayo del año de 1392 Mayor Fernandez de Suertes de Ancares, da á entender que tres maravedis largos hacian quatro cortos, dice: (2) *Benembrancia de lo que me costó sepultura é soterracion de Pedro Johanes mio marido que foy: Primeramente dí dosentos é dies maravedis por un añal quel mandou desir, é costó pan, é vino, é cera, é clérigos, é molacinos sesenta maravedis, é seis maravedis de quarentina, é tres maravedis largos confreirias, é costó oferendas cinco semanas que lo oferendei treinta é seis maravedis, et costóme sepultar é soterracion de María mia nieta entre pan, é vino é cera, é clérigos, é oferendas treinta maravedis. Soma que son por en todo tresentos é quarenta é seis maravedis*: Sumadas estas partidas, solo componen trescientos y quarenta é cinco maravedis; la escritura expresa que montan trescientos é quarenta é seis, infiérese pues que de los tres maravedis longos hizo quatro cortos, ó de á diez dineros cornados.

Pa-

(1) Archivo de San Andres de Espinareda.

(2) En el mismo archivo.

215 Para que se perciba mejor la distincion del maravedí viejo y nuevo, sin embargo de que los dos componian un mismo número de cornados, dineros, meajas y blancas, se pone la tabla siguiente.

							Maravedí del Señor D. Cárlos IV.
						Meaja nueva.	$\frac{1}{4}$
					Meaja vieja.	2.	$2\frac{1}{2}$
				Dinero nuevo.	3.	6.	$1\ y\ \frac{31475}{65340}$
			Dinero viejo.	2.	6.	12.	$2\ y\ \frac{31475}{32670}$
		Cornado nuevo.	$\frac{5}{6}$	$1\frac{2}{3}$	5.	10.	$2\ y\ \frac{18407}{39204}$
	Cornado viejo.	2.	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10.	20.	$4\ y\ \frac{18407}{19602}$
Maravedí nuevo.	3.	6.	5.	10.	30.	60.	$14\ y\ \frac{5339}{6534}$
Maravedí viejo.	2.	6.	12.	10.	20.	60.	120.	$29\ y\ \frac{2072}{3267}$

Va-

Valor de la media blanca.

216 La media blanca fué moneda real corriente, y la mandó labrar el rey don Enrique IV en las cortes de Madrid y Segovia, segun consta por el ordenamiento que dicho rey hizo en dicha ciudad en el año 1471. „ Otrosi porque nos fué suplicado „ por parte de los procuradores de las ciudadas é villas que luego „ prestamente mandase labrar moneda menuda por evitar algunos „ escándalos que de lo contrario se podrian seguir. E yo pudiendo remediar é proveer sobre ello con acuerdo de algunos de los „ grandes de mis regnos que conmigo estan, é de algunos de los „ dichos procuradores que eran ya venidos á mí sobre mandado „ labrar moneda de castellanos de oro, é reales de plata, é de „ blancas, é *medias blancas de cobre* por virtud de ciertos ordenamientos que yo sobre ello fice en la Villa de Madrid. Despues de lo qual los dichos procuradores viniéron á mí, é yo „ oí todo lo que por ellos en nombre de las dichas cibdades é „ villas sobre lo susodicho me fué suplicado así sobre la labor de „ la moneda de oro é plata como sobre la enmienda de la labor „ de dicha moneda de cobre que yo habia mandado labrar de que „ dixéron que se podria seguir mayor confusion que la pasada, é „ dapno á mis subditos é naturales. Lo qual todo por mí visto, „ é considerado que yo en esto non tengo otro acatamiento salvo el bien universal é pro comun de mis subditos é naturales, „ y siguiendo este propósito dexé é remití por ahora los dineros „ á mí pertenecientes de la labor de la moneda porque mas á „ provecho de la cosa pública se podiese labrar, é yo con acuerdo de los perlados é de los caballeros que estaban conmigo, é „ de los otros del mi consejo delibré de lo remitir todo á los dichos procuradores para que ellos viesen, é platicasen en negocio, é acordasen en si yo debia mandar labrar otra moneda: é „ de que talla, é peso lo debia mandar labrar. E porque sobresto „ fuesen mejor informados les mandé que tomasen consigo personas que supiesen la labor ó ley de la moneda, é se informasen si debia labrar la dicha moneda para mas provecho universal de todos mis subditos é naturales; los quales dichos procuradores habida su informacion acordáron que para mejor quitar

„ la

„ la corrupcion é falsedad de la dicha moneda que fasta aquí se „ ha fecho, é se espera que se faria si sobrello non remediase é „ proveyese en la manera por ellos acordada. E porque los man- „ tenimientos é mercadurias fuesen reducidos á mas razonables „ precios é valor, que me debian de suplicar, é suplicáron que „ yo mandase que se labrasen monedas de oro, é plata, é vellon „ en las dichas mis seis casas de monedas, conviene á saber, en „ las dichas cibdades de Burgos, é de Toledo, é de Sevilla, é „ Segovia, é Cuenca, é la Coruña, é non en otras partes; las „ quales dichas monedas se labrasen de cierta ley, é talla, é valor „ contenidas en las suplicaciones que por sus peticiones me fué- „ ron fechas. Las quales por mí vistas tóvelo por bien, é man- „ dé, é ordené que en cada una de las dichas mis seis casas de „ moneda se labrasen de aquí adelante las dichas mis monedas „ de enriques, é medios enriques de oro fino, é de reales, é me- „ dios reales de plata fina, é de blancas *é medias blancas de* „ *vellon.*"

217 El valor que por este ordenamiento dió el rey don Enrique á las medias blancas fué el de quatro por maravedí, por quanto ordenó que el maravedí valiese dos blancas. En el principio de este reynado, y desde que el rey don Juan el II mandó labrar las blancas nuevas, el maravedí valió seis medias blancas, como se ve por las escrituras de este tiempo, pues dicen que tres blancas nuevas hacian el maravedí, y la misma estimacion debiéron tener al principio del reynado de los Reyes católicos, por haber rebaxado las monedas de su hermano don Enrique IV, reduciendo el maravedí á tres blancas de su moneda, segun muestra el fragmento que copió don Diego Ortiz de Zúñiga de la cédula que expidiéron dichos reyes en 20 de febrero de 1475.

218 Para discernir á que clase de medias blancas pertenecen las que las escrituras no declaran si eran viejas ó nuevas, ó si eran de á seis ó de á quatro por maravedí, se podrán ver los valores que tuviéron las blancas, y los tiempos en que estas se contáron á dos, ó á tres por maravedí.

219 La media blanca siendo de blancas de á dos por maravedí con respeto á los dineros, valió dos dineros y medio, porque la blanca hacia cinco dineros, como expresa la escritura de censo de unas casas con sus corrales, solares &c. en la villa de Gi-

braleon, otorgada por Martin Nuñez en nombre del conde de Plasencia en 25 de julio del año 1460, á Lope Diaz de Almazan y á Beatriz Gonzalez su muger, y á Juan Alvarez y la suya, vecinos de dicha villa (1) »por quinientos é cincuenta maravedis »desta moneda que se agora usa, que *cinco dineros valen una »blanca.*" Y siendo la media blanca de las de á tres blancas por maravedí, valió dinero y medio, y un leve quebrado.

220 Con respecto á los cornados, la media blanca de las blancas de á dos por maravedí valia cornado y medio. La prueba es que el maravedí hacia seis cornados, y que dos blancas componian el maravedí. Que el maravedí valia seis cornados es expreso en la venta que en 10 de marzo del año 1467 otorgó Pedro de Cabrera, vecino de la ciudad de Córdoba, á doña Elvira de Estúñiga, muger que fué de don Alonso de Sotomayor, de los heredamientos y tierras que tenia en Belalcazar, Hinojosa, y Puebla de Alcocer, por (2) »precio de 1062 maravedis desta »moneda usual, que *seis cornados facen un maravedí.*" Que dos blancas viejas hacian el maravedí consta por diferentes instrumentos, y entre ellos por el codicilo que hizo don Alfono Pimentel, conde de Benavente, en la fortaleza de dicha villa á 23 de febrero de 1461. (3) »Otrosí digo que por quanto yo he »en memoria, é se me recuerda que en el dicho mi testamento »dexé é mandé á doña Leonor mi fija veinte é cinco mil flori»nes de oro, é todo el axuar de lino é paños franceses, mando »que aquello non embargante, é quiero é es mi voluntad que le »sean dados é pagados un cuento é sesenta mil maravedis desta »moneda usual que corre en este regno, que *dos blancas viejas,* »*ó tres nuevas, facen un maravedí.*"

221 Para que mejor se perciban todos estos valores, y el que correspondia á la media blanca de á tres blancas por maravedí con respecto á los cornados, daré aquí parte del ordenamiento que hizo el rey don Juan el II en el año 1442 sobre la moneda nueva é vieja que se halla al fin del apéndice á la crónica de dicho don Juan. Por él despues de haber dicho que habia mandada-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.
(2) En el mismo archivo.
(3) Archivo de los excelentísimos condes de Benavente.

dado hacer, y que se hizo ensay en la su corte dentro de sus palacios en su villa de Tordesillas por los ensayadores de sus casas de moneda, presentes á ello ciertos prelados, caballeros y dignidades de su consejo de las blancas de su padre que eran de buena y cumplida ley, y de las que él habia mandado labrar, y que fué fallado que el justo valor de las suyas segun la verdadera ley de ellas egualada é comparada á la dicha moneda de blancas, fecha por el dicho rey su padre, é habido verdadero é derecho respecto é acatamiento á ello, era é es dos cornados cada blanca, é aun mas, prosigue así. (1) „Por lo qual mando é ordeno por „ la presente que corra é ande por mis regnos libremente la dicha „ moneda de blancas, fecha é mandada labrar por el dicho rey „ mi señor, é mi padre, segunt é en el precio, é en la manera „ que fasta aquí ha corrido, es á saber, á razon de *tres cornados por una blanca, é dos blancas por un maravedí*: por „ quanto es cierto que segunt la verdadera ley, é justo valor de„ lla debe andar é ser rescebida en mis regnos en el dicho pre„ cio, é tasacion segunt quel dicho rey mi señor, é mi padre „ la puso é ordenó; é asimesmo que debe andar é correr, é an„ de é corra en mis regnos la dicha mi moneda de blancas por „ mi mandado fecha é labrada, es á saber, contando, é tomando „ *una blanca por dos cornados, é tres blancas por un marave„ dí*, é non mas, ni ménos, pues se falla por el dicho ensay que „ justamente vale el dicho precio, é aun mas contandola é com„ parándola, é respetándola á la ley verdadera, é justo valor de „ la dicha moneda vieja de blancas quel dicho rey mi señor, é „ mi padre mandó labrar."

222 Sobre el valor que correspondia á las medias blancas que se estilaban en el reyno de Galicia, principado de Asturias, provincia de Guipuzcoa y en otras partes, á las blancas de tres por maravedí, y cada blanca tres cornados, y un tercio de otro, hablaremos despues quando tratemos del valor de las blancas y maravedis.

(1) Archivo de los excelentísimos condes de Benavente.

Del valor de las blancas.

223 En este reynado corriéron cinco clases de *blancas*: las tres labradas por don Enrique IV, la otra por don Enrique III, y la otra por don Juan el II: las de don Enrique III con el renombre de *viejas*, las de don Juan con el de *nuevas*, y las de don Enrique IV sin algun distintivo.

224 Estas clases constan por muchos documentos: las viejas y nuevas se ven por los que pondremos despues tratando de su valor, y por las cortes de Córdoba del año de 1455, las que por haberse celebrado en el año primero del reynado de don Enrique IV no pueden entenderse de sus blancas.

225 (1) „ Otrosí, muy poderoso rey é señor, vuesa señoría sepa que en muchas cibdades, é villas, é logares de vuestros „ regnos se desecha vuestra moneda de *blancas viejas*, fechas en „ vuestras casas de moneda, diciendo son sevillanas, é otras de „ la Coruña, é otros nombres que las ponen por manera que „ las non quieren tomar nin recebir, de lo qual viene deservicio „ á vuesa Alteza, é grand daño á vuestros súbditos é naturales. „ Por ende suplicamos á vuesa Alteza que mande remediar en „ ello, mandando que la moneda fecha en vuestras casas de moneda ninguna persona non la deseche so ciertas penas, las quales mande executar á vuestras justicias de las cibdades, é villas, é „ logares de vuestros regnos, porque libremente se tomen las „ mercadurías é otras cosas de vuestros regnos, lo qual será vuestro servicio, é pro é bien de la causa pública de vuestros „ regnos."

226 La respuesta dice: „ Mi merced es que se guarde é faga así segund que nos lo suplicástes por la vuestra peticion, é „ qualquiera que lo contrario ficiere que pague con las setenas „ para la mi cámara la mi moneda que así desechare, de la qual „ pena es mi merced que haya la mitad el que le acusare."

227 Esta peticion coincide con la hecha al rey don Juan el II en las cortes de Valladolid de 1451. (2) „ Otrosi, muy alto señor

(1) Exîsten en la biblioteca de san Lorenzo el Real: en el archivo de la villa de Aranda de Duero, y de ellas tienen copias muchos curiosos.

(2) Véase en el apéndice á la crónica de don Juan el II. pag. 123.

„ ñor: Vuestra sennoría sabe como ha ya fecho algunas provisio-
„ nes sobre razon de la moneda de *blancas* para que corra, é sea
„ recebida en todos vuestros regnos é sennoríos, é persona algu-
„ na non la deseche, lo qual vemos que se non guarda, nin las
„ dichas vuestras provisiones han efecto por mengua de execu-
„ cion, lo qual es tanto danno, é tan comun, é de que nascen
„ cada dia tantos debates::: E pues el danno que desto viene es
„ tanto, é tan comun, é tan continuado, suplicamos á vuestra
„ Alteza que cerca desto le plega luego proveer, é dar tal órden
„ por donde los dichos dannos cesen, é la dicha moneda córra
„ en los dichos vuestros regnos sin la desechar é sobrello haber
„ las dichas contiendas, é debates, mandando que la vuestra di-
„ cha moneda non sea desechada, nin porque digan las unas blan-
„ cas que son sevillanas, é otras que son rabo de gallo, é otras por
„ les llamar otros nombres; mas que las *blancas* fechas en casa
„ de moneda valan todas por *viejas*, é las *nuevas* por *nuevas* &c."

228 Las tres clases de las que labró don Enrique IV constan por sus despachos, cortes de Segovia del año 1471, y por Lope García de Salazar que dice así: „ Despues de muerto este rey don
„ Juan, é reynando su fijo don Enrique, fizo *enriques de mucho*
„ *fino oro*, é fizo *reales de fina plata*, é fizo *quartos de reales*
„ *de plata* mezclados con cobre tan grandes como reales, que
„ *quatro dellos valian de buena ley un real*. E fizo *blancas*
„ de baxa ley, é *valian dos el maravedí, é valian los enriques al*
„ *comienzo á* CCX *maravedis, é el florin de Aragon á* CV *ma-*
„ *ravedis, é real de plata á* XVI *maravedis, é quarto á* IV *ma-*
„ *ravedis, é corona de Francia é dobla de Castilla á* CLX *ma-*
„ *ravedis*; é por quartos é enriques que se ficiéron en el reyno
„ por caballeros con licencia del rey por mala ordenanza é de
„ baxa ley, valiéron los finos grand quantía que *llegó enrique á*
„ CCCXL *maravedis, é real á* XX *maravedis, é quarto á* V *ma-*
„ *ravedis*. E despues perdiéronse los quartos malos *é baxáronse*
„ *los enriques finos á* CCXX *maravedis*. Fizo el rey *blancas* mu-
„ cho pequeñas é de ley que *valian dos el maravedí, é* XXX *el*
„ *real*. E despues fizo el rey *castellanos* á peso é ley de los fi-
„ nos enriques, é *valiéron á* CCCCXL *maravedis*, é los *enriques fi-*
„ *nos á* CCCCXX, *é las blancas* III *al maravedí*, porque facian
„ otras falsas, é no quedó ninguna dellas, que todas las lleváron

á

„ á fondir fuera del reyno, porque ganaban en ellas mucho, é go-
„ bernóse el reyno con los reales, é medios reales, é con algunas
„ que quedáron."

229 Que las blancas viejas eran las que acuñó don Enrique III, y no las *primeras de don Juan el I*, como afirma el señor Cantos Benitez, y las nuevas las que labró don Juan el II, y no *los Agnus Dei del mismo don Juan el I*, como afirma el mismo autor, lo demostrámos en los reynados de estos dos reyes, donde hicímos tambien ver las equivocaciones que padece respecto de los precios que les da.

230 Las blancas viejas valian una mitad mas que las nuevas, de modo que *dos blancas viejas hacian el maravedí, ó tres nuevas.* Es expreso en muchos instrumentos. En 22 de febrero del año 1455 aprobáron los señores de Toledo un quaderno de ordenanzas de almotacenadgos, alaminadgos y pesas; y una de ellas dispone (1) „ que todas las penas, caloñas, y derechos contenidos
„ en el quaderno, se cobren, juzguen, executen, lleven é paguen
„ desta moneda usual que se agora usa, *que facen dos blancas*
„ *viejas ó tres nuevas el maravedí.*"

231 En 8 de mayo del mismo año aforáron los monges de S. Vicente de Oviedo, y don Diego Gonzalez su abad, una tierra en el concejo de Siero por (2) *cinco maravedis en cada año desta moneda que agora corre, que facen dos blancas viejas ó tres nuevas un maravedí, ó moneda que tanto vala al tiempo de la paga.* En el mismo dió el monasterio de San Pedro de Arlanza á Lope y Fernando de Oquillas, y Andres Martinez, vecinos de San Leonardo, durante sus vidas, y de dos hijos, la hacienda que tenia en San Estéban de Gormaz, Soto y Quintanarrubias (3) *por ciento é veinte maravedis de la moneda corriente que facen dos blancas viejas ó tres nuevas el maravedí.*

232 No de otro modo las computa la venta que hizo en 12 de septiembre del sobredicho año Juan de Mendoza, hijo mayor de Iñigo Lopez de Mendoza, señor de Santa Cecilia, á Diego de Astúñiga, hijo mayor legitimado del mariscal Sancho de Astúñiga, y á Don Alvaro de Astúñiga, conde de Plasencia, justi-
cia

(1) Informe de Toledo sobre igualacion de pesos y medidas pág. 135.
(2) Archivo de aquel monasterio.
(3) En su archivo.

cia mayor de Castilla, como á su tutor, de la dehesa de Santa Olalla en el alfoz de Burgos, cerca de las casas de Saldaña, con sus árboles de roble, encina, pasto, caza &c. (1) por precio de *cien mil maravedis desta usual moneda, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen un maravedí.*

233 Que en el año siguiente de 1456 tuviéron las blancas igual estimacion lo comprueba el censo perpetuo de unas casas solares con su huerta, y otros bienes en Arcos de Riocabia, dado en 12 de enero por don Alvaro de Astúñiga, conde de Plasencia á García de Lerma, guarda del rey y su alcalde en Burgos, y á Catalina de la Cadena su muger, por renta é tributo en cada un año (2) de *mil maravedis de la moneda usual en Castilla, que dos blancas viejas ó tres nuevas fasen un maravedí.* Asimismo lo manifiesta la venta que otorgó en 5 de julio Fernan Sanchez de Ortigosa, vecino de San Estéban, á Ochoa de Avellaneda, guarda y vasallo del rey, de toda la heredad que tenia en el lugar de Rejuelas, cerca de Matanza (3) *por precio é quantía de quarenta mil maravedis desta moneda usual, que fasen dos blancas viejas ó tres nuevas un maravedí, los quales me diéstes é pagástes en doblas doro de la banda castellanas, é florines doro de la ley é cuño de Aragon, é en blancas.*

234 En 29 de agosto del año 1457 compró Fernando, hijo de Martin Fernandez del Campo, vecino de Cordovin, á Gonzalo Martinez, vecino de Cárdenas, un pedazo de viña parral en Cárdenas (4) *por quinientos maravedis de la moneda usual, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen un maravedí, é por tres fanegas de trigo.* En el mismo año diéron en arrendamiento los monges de San Vicente de Oviedo, y su abad don Diego Gonzalez, á Fernand Perez de Villanueva los bienes que habian heredado en el valle de Candamo, de Juan Alonso de Genestedo (5) *por precio de treinta maravedis desta moneda que agora corre de nuestro señor el rey, que facen dos blancas viejas ó tres nuevas un maravedí.* El mismo precio les dan algunas escrituras de la santa iglesia de Toledo, otorgadas en este año, segun

(1) Archivo de los excelentísimos señores duques de Bexar.
(2) En el mismo archivo.
(3) Archivo de san Gerónimo de Espeja.
(4) Archivo del monasterio de san Millan de la Cogolla.
(5) Archivo de aquel monasterio.

gun dicen los apuntamientos que sacó el Maestro Fr. Martin Sarmiento quando arregló los archivos de dicha santa iglesia.

235 Que en el año de 1458 no tuviéron alteracion las blancas lo testifica el trueque que hizo el monasterio de San Salvador de Oña, con licencia de su abad don Pedro Paredes, con Fernand Sanchez, jurado, hijo de Juan Fernandez, carpintero, y su muger Sancha Fernandez, de una heredad de vino llevar, y una huerta de árboles, á dó dicen las Barcenas, por dos heredades, á dó dicen el Piélago, é mas (1) *tresientos maravedis desta moneda usual en Castiella, que dos blancas viejas ó tres nuevas fasen el maravedí.* Con dicho trueque conviene la donacion que hiciéron los freyles de la Merced de Segovia en 20 de junio de dicho año á Diego Arias, contador del rey, del patronato de la capilla mayor, obligándose á su cumplimiento só la pena de (2) 15000 *maravedis de la moneda usual y corriente en Castilla, que dos blancas viejas ó tres nuevas hacen el maravedí.* Y el mismo valor les da un censo que se halla en el archivo del monastario de San Pedro de Cardeña.

236 Por lo tocante al año de 1459 las estiman tambien así las escrituras que cita de los archivos de dicha santa iglesia el Rmo. P. Sarmiento, y la venta que en 26 de julio de dicho año otorgó Diego de Molina, barbero, vecino de la villa de Sepúlveda, á Alvar Gonzalez de Peropura, mayordomo de la caridad de dicha villa, de unas casas en el arrabal é plaza, por precio é por quantía de (3) *dos mil maravedis desta moneda usual, que facen dos blancas viejas ó tres nuevas un maravedí.*

137 Con las escrituras de los años antecedentes convienen las del año de 1460, como se ve por las que siguen. En 24 de abril vendió Martin Fernandez, cura del lugar de Húercanos, á Miguel Sanchez un pedazo de viña parral en término de Somalo por precio de (4) *dos mil é seiscientos maravedis de la moneda usual en Castilla, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen el maravedí.* En 4 de octubre del mismo dió en furcion Alvaro de Mayorga, en nombre, y como mayordomo de don Alvaro de

(1) En su archivo.
(2) Colmenares, historia de Segovia, cap. XXXI. §. VII. pág. 369.
(3) Archivo del cabildo esclesiástico de la villa de Sepúlveda.
(4) En el del monasterio de Santa María de Náxera.

de Astúñiga, conde de Plasencia, á Hamete de la Parra y Fatima su muger, vecinos de Castañares de Rioja, una huerta en San Millan, sulco del hortal del señor, y las piezas que dicen de Juan Duque, con sus casas baxo la iglesia, por veinte fanegas de pan, mitad trigo, é mitad cebada, é mas (1) *tresientos é cincuenta maravedis desta moneda usual, que dos blancas viejas ó tres nuevas fasen el maravedí.* En 28 de diciembre compráron Diego Arias y Constanza Gonzalez, su muger, vecinos en el lugar de Vega, de Ines García, muger de Pedro Guerrero, y de otros consortes, un suelo para una casa en dicho lugar, so campana de Sant Andres, en precio é quantia de (2) *dosientos maravedis de la moneda del rey nostro señor, que dos blancas viejas ó tres nuevas fasen un maravedí.*

238 Las del año de 1461 las computan del mismo modo. En 3 de agosto de este año vendió Juan Sanchez de Miranda Vicario, vecino de la villa de Bexar, á su señora la condesa de Plasencia, doña Leonor Pimentel, unas casas cerca del alcazar de dicha villa por precio cierto, é sabido, é nombrado, que fuimos convenidos é igualados (3) *siete mil é quinientos maravedis desta moneda usual, que dos blancas viejas ó tres nuevas valen un maravedí.* En 29 de julio del mismo compró Diego de Merlo, regidor de la ciudad de Toro, á Márcos Rodriguez, escribano del rey, vecino de dicha ciudad, unas casas cerca la iglesia de San Sebastian, con sus cubas, lagar, é peltrechos, por precio de (4) *diez mil é quinientos maravedis desta moneda usual que agora corre, que facen dos blancas viejas ó tres nuevas el maravedí.* En 9 de agosto del mismo compró el monasterio de San Salvador de Oña á Fernando Sanchez de Castellanos, y su muger María Fernandez, la hacienda que tenian en el lugar de Sanze por (5) *tresientos maravedis desta moneda usual que corre en Castilla, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen un maravedí.* En 18 de abril vendiéron las monjas del monasterio de las Huelgas de la villa de Valladolid al monasterio de San Benito el Real de dicha villa, un barrero para hacer adobes en precio

L

(4) Archivo de los excelentísimos duques da Bexar.

(2) Archivo del monasterio de san Andres de Espinareda.

(3) Archivo de los duques de Bexar.

(4) En el mismo.

(5) Archivo de aquel monasterio.

cio (1) de *quatro mil maravedis desta moneda usual, que facen dos blancas viejas ó tres nuevas un maravedí.* Y en 13 de febrero compró Gomez García, texedor, otro barrero entre los muros y cerca de la dicha villa, é el rio Pisuerga, al postigo de San Agustin, á Alfonso Gonzalez de Foyo por precio (2) de *mil è quinientos maravedis de á dos blancas viejas ó tres nuevas un maravedí.*

239 Con las mismas voces se explican dos ventas del año de 1462, la una de una faza de parral de vino llevar, á dó dicen so Tamayo, hecha por Martin Ferrandes, notario, é clerigo, racionero de la iglesia de Santa María de la villa de Oña, al monasterio de San Salvador de ella, y á su abad fray Alonso de Villabraxima; y la otra otorgada en 9 de octubre por Pedro Bermudo, vecino de la villa de Cuellar, guarda de los buenos homes pecheros de dicha villa, al concejo, justicia, regimiento, caballeros, escuderos é homes buenos de ella, de una huerta en los arrabales en la colacion de San Pedro: la primera por precio (3) é quantía de *nuevecientos maravedis desta moneda que agora corre en Castiella, que dos blancas viejas ó tres nuevas fasen el maravedí:* y la segunda por (4) precio é quantía de *cinco mil maravedis, forros de alcabala desta moneda usual que agora corre, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen el maravedí.*

240 En el año siguiente de 1463 dió en arriendo la mas dolorida, é triste doña María de Guzman á Pedro Alvarez unas tierras de pan llevar en el lugar de Castrillo por dos fanegas de pan, é (5) *veinte maravedis desta moneda corrible en Castiella, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen el maravedí.*

241 En el de 1464 tuviéron el mismo precio, como se ve por la venta que en él hizo García Menendes, vecino de Villavaler, á García Menendes, monge del monasterio de San Vicente de Oviedo de la Breña, que dicen Texediello Coloredo, en el concejo de Pravia, en (6) quantía de *once mil maravedis de la*

(1) Archivo de san Benito de Valladolid.
(2) En el mismo archivo.
(3) Archivo del monasterio de san Salvador de Oña.
(4) Archivo de la villa de Cuellar.
(5) Archivo de los duques de Bexar.
(6) Archivo del monasterio de san Vicente de la ciudad de Oviedo.

la moneda corriente de nuestro señor el rey, que dos blancas viejas ó tres nuevas hacen el maravedí. Con dicha venta conviene la que otorgáron en 29 de octubre del mismo año el prior, freyles y convento de Nuestra Señora de Guadalupe á doña Elvira de Estúñiga, muger de don Alfonso de Sotomayor, de la quinta parte de la dehesa del Galapagar de encima, que dicen Tempul y el Sapillo, por precio cierto é nombrado que plogo á ámbas partes, que son (1) *dosientos mil maravedis desta moneda usual, que dos blancas viejas ó tres nuevas valen un maravedí.*

242 El mismo valor les da una carta de pago, dada en Belmonte á 18 de febrero del año de 1465 por el licenciado fray Pedro de Barrionuevo, prior del monasterio de San Juan, de la órden de predicadores de la villa de Peñafiel, en voz y nombre de los freyles y convento de dicho monasterio á favor de doña Aldonza, muger de don Juan Manuel, señora de la villa de Belmonte de Campos, de (2) *veinte mil maravedis desta moneda usual de nuestro señor el rey, que facen dos blancas viejas ó tres nuevas un maravedí*, los quales dichos veinte mil maravedis debia, é habia á dar, é pagar al dicho monasterio doña Mencía de Fonseca, señora é madre del dicho don Juan, é muger de don Fernando Manuel.

243 Que tambien se contáron así en el año 1466 lo testifica el arrendamiento que hizo el noble caballero Alvaro Perez á Juan Ximenez de Páramo de la heredad que tenia en Castro por ocho fanegas de trigo, y *cien maravedis* en cada un año *desta moneda usual que agora corre, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen un maravedí.*

244 Tambien les estima así la venta de media casa de la iglesia colegial de Talavera, hecha en el año de 1467, por precio cierto, sabido, contado é nombrado, conviene á saber (3) *tres mil é quinientos maravedis desta moneda usual que agora corren, que facen dos blancas viejas un maravedí, é una blanca vieja cinco dineros.*

(1) Archivo de los duques de Bexar.

(2) Tomo. I. de la letra M. pág. 238. de la librería de don Luis de Salazar.

(3) Informe en derecho por los capellanes de la santa iglesia de Toledo f. 38. núm. 129.

245 La misma les da el censo perpetuo de una viña en término de Logroño, otorgado por el monasterio de Santa María de Náxera á Juan Rodriguez por la pension anual de (1) *cincuenta maravedis de la usual moneda que se agora usa, que dos blancas viejas ó tres nuevas fasen el maravedí.*

246 Igualmente las valúa la venta que hizo en 15 de marzo de 1471 Alvaro de Pujero, hijo de Juan Alvarez de Covelo, morador en tierra de Viana, á Diego de Losada, hijo de García de Losada, y á doña Leonor de Melgar, muger de dicho Diego, de todos los bienes é heredamientos que su padre tenia en Covelo de Senabria, con el señorío, casas, casares, suelos, tierras de pasto, é de pan levar, prados, pradales, montes, fontes, devisos, rotos é por romper &c. (2) por precio nombrado, justo, é convenible, *cinco mil é quinientos maravedis desta moneda corriente en Castilla, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen un maravedí.*

247 Por último las aprecia como las escrituras alegadas la compra de catorce horas de un molino que dicen de Pero Dies, en el rio Adaja. término de la villa de Arévalo, con una casa é solar de batan, junto con dicho molino, y de unas casas con su corral en el arrabal de dicha villa, hecha en 15 de mayo de 1473 por el magnífico señor don Alvaro Destúñiga, duque de Arévalo, conde de Plasencia, á Juan de Fermosilla, vecino de Valladolid, hijo de Garci Sanchez de Valladolid, contador mayor del rey, por (3) prescio é quantía cierto, é nombrado, de *cincuenta é siete mil maravedis de la moneda que se agora usa, que dos blancas viejas ó tres nuevas fasen un maravedí, los quales rescibió en doblas de la banda castellanas, é enriques castellanos de buen oro é justo peso.*

248 El valor de las blancas de don Enrique IV fué en un tiempo el de dos blancas por maravedí, y en otro el de tres, segun nos dixo Lope García de Salazar: »E fizo blancas de baxa »ley, é valian dos el maravedí: Fizo el rey blancas mucho pe»queñas é de ley, que valian dos el maravedí, é xxx el real. E »des-

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) Archivo de los excelentísimos condes de Benavente.
(3) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

„despues fizo el rey castellanos á peso é ley de los finos enri-
„ques, é valiéron á CCCCXL maravedis, é los enriques finos á CCCC-
„XX, é las blancas III al maravedí, porque facian otras falsas."

249 El tiempo en que se computáron dos blancas de baxa ley en un maravedí, y tres de las de buena, no lo dice Lope García ni otro escritor de los que he leido; sin embargo se puede conjeturar que las primeras conserváron dicha estimacion hasta el año de 1473, y las segundas desde este año en adelante.

250 A este dictamen me inclinan la concordia que celebráron el rey y el reyno en el año 1465 sobre varios puntos de gobierno: el ordenamiento de Segovia del año 1471 sobre los enriques y medios enriques: otro, hecho en dicha ciudad en 26 de marzo de 1473, y muchas escrituras entre particulares, otorgadas en diferentes años, que aprecian dos blancas, sin expresar si eran viejas ó nuevas, en un maravedí.

251 La concordia entre el rey y el reyno ordena que (1) „en todas é qualesquier partes destos regnos, é en todas las cib-
„dades, é villas, é logares dellos, ansi realengos, como en los
„señoríos, órdenes, é abadengos, é behetrias no pujen, ni pue-
„dan pujar, nin se pueda dar, nin rescebir en cambio ó sueldo,
„ó pago, nin por otra manera, el enrique mas de trescientos ma-
„ravedis, é la dobla doscientos, é el florin ciento y cincuenta, é
„el real veinte maravedis::: E mandamos só las dichas penas
„que ningun cambiador pueda ganar en cada enrique mas de dos
„maravedis, é *en la dobla tres blancas, é en cada florin un*
„*maravedí.*"

252 Que este documento aprecia dos blancas en un maravedí se ve por la distincion de expresiones con que regula el lucro del cambiador por la permuta de la dobla y florin, pues por la de la dobla le señala tres blancas, y por la del florin un maravedí, y si computára tres blancas en un maravedí no haria tal distincion, sino que diria *é en la dobla*, *é en cada florin* tres blancas ó un maravedí.

253 Para que se vea que dicha concordia trata de las blancas de don Enrique IV, copiaré la cabeza de la peticion que motivó di-

(1) Véase al fin de la demostracion.

dichos mandatos. „ Otrosi por quanto por los dichos caballe-
„ ros é perlados fué notificado al dicho señor rey que por causa
„ de la moneda que su señoría mandó facer, ha venido é viene
„ muy grande mal é dapno á sus regnos, é subditos, é naturales
„ dellos, así por estar puesta é tasada con mas valor, é estima-
„ cion de lo que ella vale segund su verdadera ley: : : : : &c.

254 El ordenamiento de Segovia del año de 1471 sobre los enriques y medios enriques, se explica con mayor claridad, pues dice: (1) „ Me suplicáron que yo mandase que se labrasen mone-
„ das de oro, é plata, é vellon en las dichas mis seis casas de mo-
„ neda, conviene á saber, en las dichas cibdades de Burgos, é de
„ Toledo, é de Sevilla, é Segovia, é Cuenca, é la Coruña, é
„ non en otras partes, las quales dichas monedas se labrasen de
„ cierta ley, é talla, é valor, contenidas en las suplicaciones que
„ por sus peticiones me fuéron fechas; las quales por mí vistas tó-
„ velo por bien, é mandé, é ordené que en cada una de las dichas
„ mis seis casas de moneda se labrasen de aquí adelante las dichas
„ mis monedas de enriques, é medios enriques de oro fino, é de
„ reales, é medios reales de plata fina, é de *blancas*, é *medias*
„ *blancas de vellon*, de las quales *dichas blancas valan dos un*
„ *maravedí*, segund, é por la forma é manera que por los dichos
„ procuradores me fué suplicado."

255 Las escrituras entre particulares que valúan dos blancas en un maravedí, sin distinguir si son viejas ó nuevas, y que por lo mismo se deben reputar por de don Enrique IV, son la venta que hizo en 5 de noviembre del año 1459 doña María de Argote, hija de Juan Martinez de Argote, y doña Ines de Aguilar, al prior, freyles, y convento de nuestra señora de Guadalupe, de la quinta parte de la dehesa del Galapagar de encima, que dicen Tempul é el Sapillo, en término de la villa de Hinojosa, por cierto precio justo é nombrado, que plogo á ámbas partes, que son (2) *dosientos mil maravedis desta moneda usual, que dos blancas valen un maravedí.* Un censo perpetuo enfiteusis de un parral, de fasta tres obreros, y de una tierra de pan llevar, fasta dos fanegas, dado en 4 de octubre de 1460 por Alvaro de Mayorga, en nombre

(1) Véase al fin de la demostracion.

(2) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

bre de don Alvaro Destúñiga á Juan de Olite, vecino de Bañares de la Rioja, (1) por *ciento é veinte é cinco maravedis desta moneda usual que agora corre, que fasen dos blancas un maravedí*, ó de la moneda que corriere al tiempo de las pagas.

256 Tambien las aprecian así las cuentas que dió Alfonso de Ferrera, (2) alcayde é corregidor en la villa de Cuellar, de las cosas que habia puesto, é gastado en bastimento é reparo de la fortaleza della, en el año 1465. Dicen, pues: (3) »Costá»ron *tresientos vigones* para las garitas de la torre de Martillo, »é de la torre del Caracol, *á blanca cada uno, que son ciento »é cincuenta maravedis*.....CL. »Costáron *mil tejas* para las dichas casas, *á blanca cada teja, »quinientos maravedis*.....D.

En el mismo precio las estiman las cuentas que dió Alfonso Rodriguez Daza, vecino de la villa de Roa, en dicho año de 65: (4) »Que dí á la muger de Juan Barbero, vesina de San Martin, »por traer de la dicha aldea mosto, de lo que comprára Juan »Ruiz, de *sesenta é seis cántaras, á tres blancas, que son »noventa é nueve maravedis*.....XCIX *maravedis*."

257 Con las cuentas de Cuellar convienen las del monasterio de nuestra Señora de Valbuena, de la órden de San Bernardo. De las del año 1468, es la partida siguiente. (5) Primeramente se recibiéron de *seiscientos vellones de lana*:: *á XIII maravedis é media blanca, siete mil é novecientos é cincuenta maravedis*.....VII®DCCCCL. La que sigue es del gasto del año 1471. »Item *cient sardinas frescas* que traxo de Peñafiel, á *blanca la sardina, cincuenta maravedis*.....L. y del año 1473 la siguiente. »Mas se compráron *ccc repiones, á »blanca cada uno, que costáron ciento é cincuenta maravedis*.CL.

258 Que desde el año 1479 en adelante tres blancas hiciéron el maravedí, ó le debiéron hacer, lo demuestra el ordenamiento que hizo dicho don Enrique IV en Segovia á 26 de marzo de este año, y no ménos el que hiciéron los Reyes católicos en el de 1475: pues en el primero se manda que *valga, é se*

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.
(2) Veáse la nota 6.
(3) Archivo de los excelentísimos duques de Alburquerque de su villa de Cuellar.
(4) En el mismo.
(5) Archivo de aquel monasterio.

se tome la blanca á dos cornados, y en el segundo que *el maravedí enriqueño valga tres blancas*: y tres blancas á dos cornados suman seis cornados, que son los que hacia el maravedí, como probámos tratando del cornado.

259 Estos son los valores que dan á las blancas las escrituras castellanas. Ahora veamos los que les dan las de Galicia, Leon, y Asturias. En 8 de enero de 1460 aforáron Gomez y Diego de Pazos, y Gonzalo Gomez de Pazos, á Alonso García de Untes, todas las heredades, sotos, y cortinas que tenian en la feligresía de San Estéban de Untes, por renta de *diez é seis maravedis vellon* por cada dia de San Martino del mes de novembre (1), *contando blanca en tres dineros, é contando tres blancas vellas é un dinero por un maravedí.*

260 Del mismo modo las estima el foro del lugar de Vila, otorgado por el prior de Santa Comba en 8 de marzo de 1461 á Diego de Villa, y su muger Ines Lopez, vecinos de Fuentefria, y á otras voces. (2) »E nos darédes de derechuras *trece »maravedis desta moneda usual de que contan tres blancas é »un dinero por maravedí*, por cada dia de Sant Martino do »mes de novembre."

261 El foro que dió don Lopo, prior de Santa Comba de Naves, en 4 de enero de 1473 á Gonzalo Oyree, escudero, y su muger Aldonza Alonso, vecinos del alfoz de Chantada, y á otras seis voces, del Pardiero de Outeiro, y del lagar de Pedro, y otros bienes en la feligresía de San Estéban de Untes, por renta de la octava parte de fruto, las computa como las escrituras antecedentes, con sola la diferencia de que no expresa que tres blancas y un dinero hacian el maravedí, sino que la blanca hacia tres dineros, y diez dineros el maravedí: las siguientes son sus palabras: (3) »E por dereituras por dicho Pardiero, lagar é »cortina, vos é á dita vosa moller, en vosas vidas dambos *oito »maravedis de moneda vella, contando blanca en tres dineros, »dez dineiros o maravedí.*"

262 Del mismo modo los computa otro foro de los lugares de Casanova y Otero, con todas sus heredades, dado por dicho don

(1) Archivo del monasteaio de san Julian de Samos.
(2) En el mismo.
(3) En el mismo.

don Lopo á Gonzalo Parada y su muger Aldonza Rodriguez, vecinos de la Casanova, feligresía de San Andres de Castro, y á otras quatro voces, por la quarta parte de todo el fruto. (1) E por direituras *veinte maravedis vellos contando blanca en tres dineiros, dez dineiros o maravedí.* La misma cuenta siguen otros dos foros otorgados en el mismo dia y año que el antecedente por el referido don Lopo: el uno á Vasco de Laja, sastre, é Teresa Ans, su muger, vecinos de Orense, y á otras cinco voces de una viña en Bujis junto al rio Loña, término de Mende: y el otro á Alfonso Carnero y su muger Ines Perez, vecinos de la feligresía de Santa Marina de Fontefria, y á otras quatro voces de los lugares de Cachomane, Pousada y otros en dicha feligresía. El primero por la sexta parte del fruto. (2) »E por dereiturnas por cada dia de San Martino do mes de novembro vos »en vosas vidas, seis maravedis de moeda vella, *contando blanca en tres dineiros, dez dineiros o maravedí.* El segundo por »doce fanegas de todo pan, (3) é por direituras *veinte é quatro »maravedis vellos, contando blanca en tres dineiros, dez dineiros o maravedí.*"

263 El foro del coto de Froyan con su jurisdiccion civil y criminal, y con la presentacion de sus iglesias, dado por un tal Arias á Alfonso Gonzalez de Ribadeneyra en 22 de agosto de 1471, las aprecia en tres cornados: *por mil pares de brancas, branca en tres coroados.*

264 Otras como el foro que otorgó el abad de San Julian de Sámos don Gonzalo á Arias Gonzalez Dosio, vecino de Layosa, de los lugares de Ayxon en Lémos, y Revoredo en Santiago de Riazgos aprecian el maravedí en quatro blancas (así dice) »en »renta anual (4) de sesenta maravedis de moeda vella, *á quatro »brancas por maravedí.*" Otras la valúan como las escrituras castellanas diciendo por tantos maravedis de esta moneda del rey nuestro señor, que dos brancas viejas ó tres nuevas facen el maravedí.

265 En Murcia se computó la blanca como en Galicia á tres dineros novenes viejos, y tres blancas por maravedí, segun

M de-

(1) Archivo del monasterio de san Julian de Samos.

(2) En el mismo.

(3) Exîste en el archivo de san Vicente de Monforte.

(4) Exîste en el archivo de aquel monasterio.

demuestra el erudito don Juan Antonio de la Riva, canónigo doctoral de la santa iglesia de esta ciudad en las apuntaciones de monedas que sacó de su archivo. Así dice una de ellas: „ En „ Murcia desde que se conoce el nombre de blanca año de 1405 „ hasta los Reyes católicos valió la blanca tres dineros novenes „ viejos, sin que en el archivo de la catedral se lea caso en con- „ trario: pero con la advertencia que desde el año 1449 previe- „ nen los contratantes, ú otorgantes que sean maravedis de blan- „ cas viejas, aunque nunca hablan de blancas nuevas expresa- „ mente por el estilo de ajustar en moneda antigua. En el funda- „ mento de la santa iglesia de Cartagena, escrito hácia 1450, é „ impreso año 1456 al fol. 44 vuelto, hablando de los tributos „ que pagaban los vasallos de la Alcantarilla dice así:" Pagan por „ cada colmena quatro dineros, *de tres dineros la blanca.*"

266 En otra de sus apuntaciones dice: „ En Murcia el ma- „ ravedí de dos blancas valia seis dineros novenes viejos, y el ma- „ ravedí de tres blancas nueve maravedis idem, lo qual se obser- „ vó invariablemente desde 1405 hasta los Reyes católicos, advir- „ tiendo desde 1449 que hablaban de blancas viejas. Está esto tan „ comprobado que no cabe duda en ello. Siempre que hablan de „ maravedí de tres blancas, si van sacándolas al márgen en ma- „ ravedis de á dos blancas, donde hay veinte, sacan treinta, y al „ contrario, y comunmente expresan tantos maravedis de tres „ blancas, que hacen tantos de á dos; ó tantos de á dos que ha- „ cen quantos de á tres blancas, y se advierte que hay escrituras „ multiplicadas de todo el reynado de Juan II y Enrique IV."

267 „ En 14 de julio año de 1417 se formó ante notario „ una nómina de las escrituras de Censales con que el arcediano „ de Cartagena don Juan de Brondeville habia dotado la capi- „ lla de san Dionisio dentro de la catedral de Murcia, (donde „ reside trasladada la de Cartagena retento nomine antiguo) y en „ otros particulares se halla el siguiente. Ibi: *Item treinta mara-* „ *vedis de dos blancas sobre una casa* que tiene Anton Guar- „ din é doña María Sanchez su muger, vecinos de Murcia..... las „ quales fuéron dadas en ciensal 1.° dia de marzo del año 1407, y „ saca al margen xx maravedis de tres blancas. *Item ciento y* „ *cincuenta maravedis de dos blancas* sobre unas casas que son en „ la cibdad de Murcia... que tiene Manuel Fortun, é le fuéron da-

„ das

„das en censo en 13 dias del mes de septiembre del año de 1410.
„saca al márgen..... c.“

268 Algunas escrituras computan al maravedí en tres blancas y un cornado, con cuyo cómputo convienen los fueros de la provincia de Guipuzcoa quando señalan los derechos que debian llevar por los mandamientos los alcaldes de la Hermandad. (1) „Or„denamos y mandamos que ninguno ni alguno de los alcaldes que „ahora son é serán daqui adelante, non puedan llevar ni lleven „otros derechos algunos de los que estan establecidos en el qua„derno de la Hermandad, salvo por el emplazamiento que die„re de cinco personas, é dende á yuso, tres maravedis, é den„de arriba fasta mil personas seis maravedis, é por qualquier man„damiento que sea de qualquiera manera quatro maravedis::: é „que *los dichos maravedis que sean de tres blancas y un corna„do el maravedí.*“

269 De estos documentos el primero que es el foro dado por Gomez y Diego de Pazos, y el segundo dado por el prior de Santa Coloma, y los fueros de Guipuzcoa tratan del maravedí de á diez dineros cornados, por quanto le aprecian en tres blancas y un dinero, ó en tres blancas y un cornado, y tres blancas á tres cornados, y un dinero, y un cornado mas, suman diez cornados, que eran los que hizo el maravedí en Galicia, valuado por cornados segun nos dixéron las escrituras que alegamos tratando de ellos, pues una expresaba en renta anual de un maravedí de la moneda de á dez coroados o maravedí, y otra decia en pension de treinta maravedis vellos de dez coroados o maravedí.

270 Los otros documentos deben tambien entenderse de los mismos maravedis de á diez dineros cornados, porque si bien que no especifican que tres blancas y un dinero hacian el maravedí, declaran que el maravedí era de diez dineros, *dez dineiros o maravedí*, lo que no se podia verificar contándose precisamente el maravedí en tres blancas, y cada blanca en tres dineros, porque tres blancas á tres dineros suman solo nueve dineros.

271 Que dichos maravedis eran de á diez dineros cornados, y no de á diez dineros novenes, lo comprueba el mayor uso que tenian en Galicia los maravedis de cornados que los de novenes;

(1) Título 13. cap. 18. fol. 151.

y mejor el que estos, como dexamos probado, solo hacian dos blancas viejas, y la blanca cinco dineros y los otros tres blancas viejas, y cada blanca tres dineros y tercio. Ni tampoco favorece á que fuesen de novenes el que el maravedí de ellos hubiese hecho en algun tiempo tres blancas, y la blanca tres dineros y tercio, porque estas tres blancas eran nuevas, segun que demuestran los documentos, y las otras eran viejas, y las tres nuevas no valian mas que dos viejas, pues expresamente declaran que venden, donan, ó truecan tal ó tal cosa por tantos maravedis de esta moneda que agora corre, que dos blancas viejas ó tres nuevas facen el maravedí, y las blancas de que tratan las escrituras de Galicia importaban mas las de á tres por maravedí que las de á dos, y lo mismo sucedia en las de Murcia que como ya nos tiene advertido su sabio doctoral don Juan Antonio de la Riva *siempre que hablan de maravedis de tres blancas, si van sacándolas á la márgen de maravedis de dos blancas, donde hay veinte de á tres sacan treinta de á dos y al contrario; y comunmente expresan tantos maravedis de tres blancas que hacen tantos de á dos.*

272 Esta regulacion se conforma enteramente con el ordenamiento que tenemos copiado del rey don Fernando el Emplazado que decia: »E otrosi mando que todos los mios pechos, é »todas las deudas que deben unos á otros tambien de christianos, »como de judios, é de moros, que se paguen á esta quantía á »*diez dineros el maravedí de los que yo mandé labrar, ó seis* »*dineros de los cornados por maravedí*:" porque si diez dineros de este rey eran iguales á seis dineros cornados viejos, diez de estos habian de montar precisamente maravedí y medio de dicho rey; y si dos blancas hacian el maravedí noven, tres montarian maravedí y medio, y treinta mil maravedis de á dos blancas serian veinte mil de á tres.

273 Noto que en estos cómputos falta un tercio de dinero en cada blanca, porque el maravedí hacia diez dineros cornados, y si se cuenta el maravedí en tres blancas, y la blanca en tres dineros, resultan nueve; pero esto dependeria, como bien advierte el sobredicho don Juan, por no embarazar la cuenta con quebrados, perdiendo el tercio el que daba ó el que recibia, como en el dia sucede con las monedas de á dos reales y medio

y

y de ducados, que comunmente se pierde en ellas un maravedí.

274 El valor de la blanca con respecto á las monedas inferiores que la componian, y el que tenian estas, comparadas entre sí, y con los maravedis de nuestro augusto monarca el señor don Cárlos IV, lo manifiesta la tabla siguiente, que empieza por la blanca, y va subiendo por las otras monedas segun el órden de su graduacion, señalando en cada linea á la moneda que la ocupa, la correspondencia que tenia con las monedas que estan sobre ella. Entendido esto, se ve que la blanca valia cornado y medio viejo: tres cornados nuevos: dos dineros y medio viejos: cinco dineros nuevos: quince meajas viejas: treinta meajas nuevas: y siete maravedis y $\frac{5339}{13068}$ avos de maravedí del señor don Cárlos IV: que el cornado viejo, que ocupa la segunda grada, valia dos cornados nuevos: un dinero viejo y dos tercios de otro, tres dineros nuevos, y un tercio: diez meajas viejas: veinte meajas nuevas: quatro maravedis y $\frac{18407}{19607}$ avos del maravedí del señor don Cárlos IV: que el cornado nuevo, que está en la tercer linea ó grada, valia cinco sextos de dinero viejo: un dinero nuevo y dos tercios: cinco meajas viejas: diez meajas nuevas: dos maravedis y $\frac{18407}{39204}$ avos de maravedí de dicho señor don Cárlos: que el dinero viejo que ocupa la quarta linea valió dos dineros nuevos, seis meajas viejas: doce nuevas, dos maravedis y $\frac{31475}{32679}$ avos de maravedí del señor don Cárlos &c.

							Maravedí del Señor D. Cárlos IV.
						Meaja nueva.	$\frac{1}{4}$
					Meaja vieja.	2.	$\frac{1}{2}$
				Dinero nuevo.	3.	6.	$1\ y\ \frac{31475}{65340}$
			Dinero viejo.	2.	6.	12.	$2\ y\ \frac{31475}{32670}$
		Cornado nuevo.	$\frac{5}{6}$	$1\frac{2}{3}$	5.	10.	$2\ y\ \frac{18407}{39204}$
	Cornado viejo.	2.	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10.	20.	$4\ y\ \frac{18407}{19602}$
Blanca.	$1\frac{1}{2}$	3.	$2\frac{1}{2}$	5.	15.	30.	$7\ y\ \frac{5339}{13068}$

La estampa de la media blanca la representan los números 2 y 3 de la lámina, y la de la blanca los números 4 y 5.

Del

Valor del maravedi.

275 Antes de dar mi dictámen sobre el valor, ley, peso y demas circunstancias de los maravedis de don Enrique IV, y de los otros que corrian con ellos, me ha parecido conveniente copiar los de nuestros autores, y hacer algunas reflexîones sobre ellos, para que el *lector instruido* de los fundamentos de todos abrace el que mejor le parezca. Empiezo por el del señor Cantos Benitez, porque aunque este escritor no es el primero en tiempo, lo es en la autoridad por la mucha que se ha grangeado en todos los tribunales y fuera de ellos.

276 „(1) Por muerte de don Juan el II fué proclamado „rey en Valladolid su hijo Enrique IV en 23 de junio de 1454, „y en el siguiente de cincuenta y cinco, estando en Córdoba, „estableció por ley que corriesen sin embarazo las blancas de sus „padres y abuelos en el modo que estaban recibidas. La ley por „este tiempo supone ser hecha en cortes, y tambien lo supone „Montalvo, (2) que conoció á este monarca señalando la peti„cion 24 en que fué acordada. En estas cortes es regular que el „rey mandase hacer los maravedises y moneda suya que aparece „despues, cuyo valor es necesario sacar por ilaciones, porque „los documentos que los enuncian no se imprimiéron con la ex„tension que quisieramos.

277 „El doctor Alonso Diaz de Montalvo, que como se „ha dicho era letrado famoso en tiempo de Enrique IV, di„ce: (3) que en las cortes de Madrid del año 1462 minoró los „precios de las monedas de oro y plata, y entre otras cosas re„fiere que á el florin le dió el precio de ciento y tres maravedis: „por el testamento de Enrique III (4) consta que el florin se „computaba por veinte y dos maravedis novenes, de modo „que inclusa la rebaxa, cada noven hacia cinco de sus marave„dises y un poco mas. Por otro cómputo el real de plata de Enri-

(1) Escrutinio de maravedis y doblas, cap. X. núm. 1.

(2) En su repertorio verb. *moneta*, fol. 73. colum. 1. en el fin.

(3) En dicho repertorio, verb. *pretia* fol. 88. b. col. 2. al fin.

(4) Testamento de Enrique III en su historia por Gil Gonzalez fol. 218. colum. 2.

„ rique III (1) que valia tres maravedis *novenes*, le da en estas „ cortes el valor de diez y seis maravedis de los suyos, y á su „ quartillo, ó quarta parte de real señala quatro maravedis: de „ modo que los tres novenes repartidos entre diez y seis les to- „ ca á cinco y un tercio de estos maravedises enriqueños.

278 „ Por la misma noticia de Montalvo aparece la mone- „ da de quartillo, ó quarta parte de real de plata, y comprueba „ ser de Enrique IV la propia moneda que estampó Sebastian „ Gonzalez de Castro (2) con el medio cuerpo del rey corona- „ do por la cara, y por el reverso un castillo de tres torres y una „ R al pie, y al rededor *Enricus quartus Castelle et Legionis* „ *Rex*. El precio que dió á esta moneda el mismo Enrique es el „ de quatro maravedis de los suyos, que como se ha dicho, ha- „ cen dos dineros de los antiguos, y una leve parte mas, que „ formarian cada maravedí unos once de los de ahora.

279 „ Por muerte de Enrique IV, sucedida en 11 de diciem- „ bre de 1474, entráron á reynar los Reyes católicos don Fernan- „ do y doña Isabel, quienes hiciéron cortes, y algunas leyes en „ Madrigal en el año 1476, (3) y á esta ocasion y tiempo se de- „ be reducir la rebaxa de moneda y maravedises que dice don „ Diego Ortiz de Zúñiga (4) hiciéron los Reyes católicos por su cé- „ dula de 20 de febrero de 1474, de la qual copia solamente „ un fragmento; y en la relacion de lo demas dice que el real „ de plata antecedente lo reduxéron á treinta maravedises de los de „ estos reyes, que son quince quartos de los nuestros; y el ma- „ ravedí enriqueño, que fué el antecedente de Enrique IV, á tres „ *blancas* de su moneda, que eran maravedí y medio del Rey „ católico, y tres maravedises de los que ahora tenemos: de que „ se conoce la mala calidad de estos maravedises enriqueños y su „ poca duracion, por lo que no se mencionan en escrituras ni „ documentos que hemos visto.

Tra-

(1) Gil Gonzalez, vida de Enrique III. cap. 67. fol. 159. por la noticia de la Silva palentina.

(2) Castro, tratado del valor de la plata y monedas antiguas, declaracion 11. fol. 16.

(3) Los Reyes católicos mencionan las cortes que tuviéron en Madrigal, y leyes que en ella hiciéron, en la ley 10. tit. 23. de los alguaciles de corte, lib. 4. de la recopilacion.

(4) Anales de Sevilla, fol. 372. col. 2.

280 Tratando de los tiempos en que corriéron todas las especies de maravedis de que habla en su Escrutinio escribe: (1) „ Sobre estos *maravedises enriqueños* se debe tener presente que „ desde el año 1455 en que se conjetura su fábrica hasta el año „ 1476 que los minoró el Rey católico, *tuviéron de valor once* „ *maravedis de los que al presente corren*, y todos los marave„ dises que se hallen en este tiempo en leyes ó escrituras, se ha„ brán de reputar por este valor como moneda corriente y usual „ en dicho tiempo sino tuvieren la expresion de maravedises vie„ jos, ó de moneda blanca, ó qualesquier otro indicante que los „ reduzca á su debido precio::: maravedises novenes, ó segun„ dos blancos desde el año de 1258 hasta el dicho año de 1476 „ *vale cada uno un real de vellon y once maravedis, y un ter„ cio de maravedí. Maravedises enriqueños* ó de Enrique IV *des„ de el año* 1455 *hasta el de* 1476 su valor *once maravedis de* „ *los actuales.*

281 Esto es lo que escribe el señor Cantos de los maravedis de don Enrique IV. Exâminémoslo ahora menudamente. *Estando en Córdoba* (*el rey don Enrique*) *estableció por ley* (dice) *que corriesen sin embargo las blancas de sus padres y abuelos en el modo que estaban recibidos.* Lo que ordenó el rey en las cortes de Córdoba fué que no se desechasen las blancas viejas hechas en sus casas de moneda, y esto es lo que suplicó el reyno como se ve por su peticion: „ Otrosi, muy poderoso é señor, vuestra se„ ñoria sepa que en muchas cibdades, é villas, é logares de vues„ tros regnos desechan vuestra moneda de blancas viejas, fechas „ en vuestras casas de moneda, diciendo son sevillanas é otras de „ la Coruña, é otros nombres que las ponen, por manera que „ las non quieren tomar, nin recebir, de lo qual viene deservi„ cio á V. A. é grand daño á vuestros subditos é naturales: por „ ende suplicamos á V. A. que mande remediar en esto, man„ dando que la moneda fecha en vuestras casas de moneda nin„ guna persona non la deseche so ciertas penas, las quales mande „ executar á vuestras justicias de las cibdades, é villas é logares „ de vuestros regnos, porque libremente se tomen las mercadu„ rías, é otras cosas de vuestros regnos, lo qual será vuestro ser-

(1) Escrutinio de maravedises y doblas cap. XI. núm. 16.

»vicio, é pro, é bien de la causa pública de vuestros regnos."

182 La respuesta del rey fué: »Mi merced es que se faga, é »guarde, así, segund que nos lo suplicastes por la vuestra peti- »cion, é qualquier que lo contrario ficiere que pague con las sete- »nas para la mi cámara la mi moneda que así desechare, la qual »pena es mi merced que haya la mitad el que lo acusare."

283 „*En estas cortes es regular que el rey mandase hacer los maravedises y moneda suya que aparece despues.*" Tres cosas ordenó el rey en dichas cortes por lo respectivo á monedas. La una, *que las doblas quebradas é soldadas, seyendo de la misma ley é peso que las sanas, no se menoscabasen, ni valiesen ménos, segund se facia, é costumbraba facer con las otras monedas fechas en otros regnos é señoríos extraños.* La otra *que no se sacase del regno oro, plata en moneda amonedada nin por amonedar.* Y la tercera, *que no se desechasen las blancas hechas en sus casas de moneda.* Tocante á la fábrica de sus maravedises no resulta que diese disposicion alguna. Y siendo preciso que si en estas cortes hubiera mandado hacer los maravedises y moneda vieja que ellas lo declarasen omitiendolo, no es regular que en ellas los mandase hacer.

284 *Cuyo valor es necesario sacar por ilaciones, porque los documentos que los enuncian no se imprimiéron con la extension que quisieramos.* Este pasage da márgen á muchas reflexîones. La primera, que si es cierto que el valor de los maravedises enriqueños no puede averiguarse sino por ilaciones, lo ha de ser tambien que el señor Cantos Benitez no le descubrió, porque en quanto escribe de ellos no saca ilacion alguna. La segunda, que el valor de los maravedis enriqueños le dicen con toda expresion los documentos, pues los que alegamos en comprobacion del de los dineros, cornados y blancas decian que el maravedí valia seis cornados y diez dineros; y que en un tiempo hizo tres blancas, y en otro dos; y en los que á su tiempo pondrémos en prueba del precio de los reales, florines y demas monedas superiores hallarémos que dicen con toda distincion que el real hizo, en unos años diez maravedis, en otros once y quince, y en otros diez y seis, veinte, veinte y uno y treinta: que el florin se contó á ciento y tres, ciento y diez, ciento y doce, ciento y catorce, ciento y quince, ciento y cincuenta, doscientos y quince, y á otros mu-

muchos precios; que la dobla de la banda se valuó en ciento y cincuenta maravedis, en ciento y cincuenta y dos, en ciento y cincuenta y seis, y en los demas que dirémos quando hablemos de ella: luego no es necesario sacarle por ilaciones.

285 La tercera que no se compadece lo que escribe aquí dicho autor que: *los documentos enuncian los maravedis enriqueños* con lo que dice despues: *por lo que no se mencionan en escrituras ni documentos que hemos visto*: porque si los documentos los enuncian, los mencionan, y si no los mencionan, no los enuncian. La quarta, que enuncien, ó no enuncien las escrituras los maravedises enriqueños siempre sale que el señor Cantos no pudo conocer su valor; si no los enuncian, por lo mismo de que no los enuncian, y si los enuncian, porque no es con la extension que él quisiera.

286 *Por otro cómputo al real de plata de Enrique III, que valia tres maravedis novenes le da en estas cortes el valor de diez y seis maravedis de los suyos, y á su quartillo, ó quarta parte de real, señala quatro maravedis: de modo que los tres novenes repartidos entre diez y seis les toca á cinco y un tercio de estos maravedises enriqueños.* Esta cuenta no ajusta con la que forma en el resumen que hace del valor de todos los maravedis comprehendidos en su escrutinio, y reduccion á los de su tiempo, pues allí dice: *Maravedis, novenes, ó segundos blancos desde el año de* 1258 *hasta el dicho año de* 1476, *vale cada uno un real de* vellon, y once *maravedis*, y un *tercio de maravedí. Maravedises enriqueños*, ó de *Enrique IV desde el año de* 1455 *hasta el de* 1476, *su valor once maravedis de los actuales*, porque si el maravedí noven ó segundo blanco valia cinco enriqueños, y el enriqueño once de los actuales, el noven, ó segundo blanco debe valer cincuenta y cinco de los actuales, ó un real de vellon, y veinte y un maravedí, y no un real de vellon y once maravedis.

287 »*El precio que dió á esta moneda* (al quartillo ó quar»ta parte del real) *el mismo Enrique es el de quatro maravedis »de los suyos, que como se ha dicho, hacen dos dineros de los »antiguos, y una leve parte mas que formarian cada maravedí, »unos once de los de ahora.*" Tampoco dice bien esta cuenta con la precedente, porque si quatro maravedis enriqueños corresponden

den á dos dineros antiguos novenes, ó segundos blancos, el maravedí noven ó segundo blanco por hacer diez dineros novenes en sentir del señor Cantos Benitez, corresponde á veinte maravedis enriqueños; y así sale por esta cuenta que el maravedí noven hacia quince maravedis mas que por la primera. Y si cada maravedí enriqueño hace unos once de los de ahora, tocan al noven ciento y veinte de los de ahora, ó tres reales de vellon y diez y ocho maravedis que son dos reales y siete maravedis mas que por la otra cuenta.

288 »*Los maravedis que labró Enrique IV, llamádos en-* »*riqueños, corriéron en todo su reynado segun la rebaxa de oro* »*y plata que insinua Montalvo, es decir, á diez y seis marave-* »*dis el real, y á ciento y tres el florin.*" Dos cosas tiene contra sí este pasage: la primera, que habiendo batido el rey don Enrique sus monedas en el año de 1455, segun conjetura dicho señor Cantos Benitez, y rebaxado en las cortes de Madrid del año de 1462, como expresa Montalvo, los maravedis enriqueños no pudiéron correr con un solo valor en todo su reynado, sino precisamente con dos; el uno el que tuviéron antes de la rebaxa, y el otro el que les asignó por ella. La segunda, que las cortes del reyno y escrituras entre particulares dan al real los valores de diez, once, quince, veinte, y treinta maravedis: y al florin ciento y diez, ciento y doce, ciento y quince, y otros muchos, como probarémos á su tiempo.

289 »*El real de plata antecedente lo reduxéron* los Reyes »católicos *á treinta maravedis de los suyos, y el maravedí enri-* »*queño, que fué el antecedente de Enrique IV, á tres blancas* »*de su moneda, que eran maravedí y medio del Rey católico, y* »*tres maravedis de los que ahora tenemos, de que se conoce la* »*mala calidad de estos maravedises enriqueños y su poca dura-* »*cion, por lo que no se mencionan en escrituras ni documentos* »*que hemos visto.*" Lo que se deduce de que los Reyes católicos apreciáron al maravedí enriqueño en maravedí y medio de los suyos, es que el maravedí enriqueño era de superior calidad, porque siendo de buena los de los Reyes católicos segun sienta el señor Cantos, los enriqueños les llevaban una mitad. Reflexîonemos aun mas: En el capítulo IX tratando dicho señor de las blancas dice: *las de don Enrique III fuéron de á cinco dineros*

de

de buena ley y calidad, *de modo que dos formaban el maravedí*: las de don Enrique IV fuéron tambien de á cinco dineros, y dos hiciéron en un tiempo el maravedí: juntemos á esto lo que ya nos tiene dicho García Lopez de Salazar que alcanzó los tiempos de dicho don Enrique: *Fizo el rey blancas mucho pequeñas*, *é de ley*, *que valian dos el maravedí*, *é treinta el real*: siguese pues que fuéron tambien de buena calidad.

290 Si es mala conseqüencia la que acabamos de ver, aun es peor: *los maravedises enriqueños fuéron de poca duracion*, *porque los Reyes católicos los reduxéron á tres blancas*, *ó á maravedí y medio de su moneda*. La poca ó mucha estimacion de los maravedises, y su buena ó mala ley, es mal fiador de su corta ó larga duracion. Las monedas que labró el rey don Juan el I fuéron todas faltas de ley en sentir del señor Cantos, (1) y corriéron mucho tiempo: las que acuñó don Enrique III fuéron todas de fina ley, segun él mismo, y no duráron tanto. Los maravedis prietos excedian á los blancos, como afirma dicho señor, y unos y otros se acabáron á un mismo tiempo.

291 No se deduce mejor que: *los maravedis enriqueños no se mencionan en escrituras ni documentos*, *porque eran de mala calidad*. Las blancas de don Juan el II fuéron de muy baxa ley, en sentir de dicho escritor, y las mencionan centenares de escrituras. Los blancos de don Juan el I padeciéron el mismo mal, y fuéron las monedas mas ruidosas, y que mas diéron que hacer al reyno. Los maravedis de don Enrique IV adoleciéron de lo mismo, segun dicho señor, y los enuncian y mencionan á cada paso los documentos.

292 »*Sobre estos maravedises enriqueños se debe tener pre-*
»*sente que desde el año de* 1455 *en que se conjetura su fábri-*
»*ca*, *hasta el año de* 1476 *que los minoró el rey católico*, *tu-*
»*viéron de valor once maravedises de los que al presente corren*,
»*y todos los maravedises que se hallen en este tiempo en leyes*
»*ó escrituras se habrán de reputar por este valor como mone-*
»*da corriente y usual en dicho tiempo sino tuvieren la expresion*
»*de maravedises viejos*, *ó de moneda blanca*, *ó qualesquiera*
»*otro indicante que los reduzca á su debido precio.*" El valor del

(1) Escrutinio de maravedises y doblas, cap. XII. núm. 3. pág. 84.

del maravedí enriqueño respecto de nuestra moneda le exâminarémos despues: ahora solo queremos hacer ver que en este reynado la expresion de *moneda blanca* era indicante de los maravedis enriqueños, y no de los novenes ó segundos blancos: y por consiguiente que es falsa la regla general que establece el señor Cantos.

293 Entre los documentos que exîsten en los archivos de la excelentísima señora duquesa de Bexar, y condesa de Benavente se halla un libro de las rentas que el conde de Plasencia don Alvaro de Estúñiga tenia en sus villas y lugares en el año de 1454, y refiriendo las que tenia en los lugares de la prestamera de la merindad de Rioja, Burueva, tierra de Náxera, é montes de Oca dice: »Cordovin de moneda vieja LX maravedis, que son de »blanca CXX. Salas XXV maravedis de moneda vieja, que son L »maravedis de blanca. Aguas candias XXXVI maravedis de mone»da vieja, que son de blanca LXXIJ maravedis. Padrones LXXIX »maravedis de moneda vieja, que son de blanca CLVIII. Sol»duengo CXX maravedis de moneda vieja, que son CCXX marave»dis. Villarto CVIII maravedis de moneda vieja, que son CCXVI »maravedis. Quintaniella de San García CX maravedis de mo»neda vieja, que son CCXX. Villahercanos á la heredad del prior »de San Millan LX maravedis de moneda vieja, que son CXX. San »Millan de Yecora á la heredad del abad de San Millan XXX »maravedis, que son LX maravedis. Pancorvo por Covagallegos »XLVIII maravedis, que son XCVI. Altable CCCXL maravedis, que »son DCLXXX maravedis. Arce á la heredad de San Millan de la »Cogolla XXX maravedis, que son LX maravedis."

294 Lo mismo se ve por el mandamiento que expidió el rey don Enrique IV en Segovia á 15 de julio del año 1458, para que el concejo y vecinos de la villa de Roa acudiesen á Juan Gonzalez de Curiel con los maravedis que montasen el pedido y moneda forera: »E otrosí, vos envié faser saber como me »ovistes é avedes á dar, é pagar este dicho año en reconocimien»to del señorio real una moneda forera de moneda vieja, ó desta »moneda blanca al respecto della, contando *dos maravedis desta »moneda por cada maravedí de la dicha moneda vieja*, é que »se pague fasta veinte dias de mayo."

295 La concordia celebrada entre el rey don Enrique IV y

y el reyno en el año 1465 viene á decir lo mismo, aunque no con tanta expresion. »Otrosi que los dichos judios, é judias, é »moros, é moras non puedan faser nin comprar heredades en es»tos regnos salvo en esta moneda: de Duero allende fasta Bur»gos, e Zamora, fasta en contía de *treinta mil maravedis de* »*moneda vieja, que es dos tantos de la moneda que agora cor*»*re*::: é de Duero aquende por todas las otras comarcas fasta en »contía de *veinte mil maravedis de dicha moneda vieja, que* »*es dos tantos desta moneda.*"

296 Estos son los defectos que padeció el señor Cantos Benitez en lo que dice de los *maravedises enriqueños*; los que padeció en lo que no dice, ó lo que debió decir y no dixo son: la ley, peso, y talla que tenian, su estampa, su valor intrínseco, los nombres de las monedas inferiores que los componian, es decir, si las monedas inferiores á ellos se llamaban meajas, cornados, blancas, ó dineros: que número de estas, ó de otras entraban en su composicion, en que proporcion estaban con las monedas superiores, la bondad de estas, y la correspondencia de todas con las de los otros reynados, pues todo esto se desea para la cabal noticia de dichos maravedis.

297 En seguida de la doctrina del señor Cantos Benitez pongo la del memorial de los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo para el pleyto que siguiéron con el dean y cabildo de dicha santa iglesia sobre los maravedis de la dotacion de sus capellanías por ser las dos muy semejantes. (1) » El rey don En»rique IV comenzó á reynar en Castilla año de 1454. Y año de »1455 en el ordenamiento que hizo en Córdoba por la ley 4, »titulo 8, lib. 5. mandó que pasase la moneda de blancas por»que era moneda vieja, y labrada en las casas de la moneda, aun»que la llamasen hispalense, ó de la Coruña, ú otros nombres »que la habian puesto &c. Montalvo en su Repertorio, letra M, »fol. 72. 1. pág. columna 1. et 2. y año de 1462: el rey don »Enrique IV en Madrid mudó el precio de las monedas de oro »y plata en menores precios, la dobla en 150 maravedis, y el »florin en 103 maravedis, y el real de plata por 16 mara»vedis, y el quarto en quatro maravedis. Montalvo en su Reper»torio lit. P. fol. 88. pág. 2. col. 2. et 3. »De

(1) Folio. 37. buelt. num. 128.

298 (1) »De un libro de posesiones del archivo de la santa »iglesia de Toledo del año de 1463, que está compulsado en el »proceso á fojas 671, part. 2. se compulsó una partida ibi: Fer»nan Lopez de Santolaya debe al cabildo quatro reales y un »tercio de plata de censo de una tenería de por vida, paga por »todos Santos.....4 reales y 1. tercio. »Pagó *sesenta y nueve maravedis y dos cornados, á razon de* »16 *maravedis el real*.....69. maravedis y dos cornados.

299 »Estos maravedis eran de blancas nuevas, que eran meno»res que las viejas. Pruébase por una escritura de venta de me»dia casa de la iglesia colegial de Talavera, su data año 1467, »ibi, por precio cierto sabido, contado, é nombrado, conviene »á saber 3500 maravedis desta moneda usual que agora corren, »*que facen dos blancas viejas un maravedí, é una blanca vie»ja cinco dineros* &c. Dice blancas viejas, á diferencia de las blan»cas nuevas. Donde es de notar que desde el rey don Pedro »hasta el rey don Enrique IV, un real de plata valió tres ma»ravedis viejos, y este fué su justo precio; y no obsta como que»da dicho, que en tiempo del rey don Enrique el II, y en es»te dicho tiempo del rey don Enrique el IV, valiese el real á diez »y seis maravedis blancas, porque esta moneda de blancas y »blancos se subian y baxaban de precio por las necesidades públi»cas como queda probado, ó por gastarse muy presto por ser »monedillas de plata muy delgadas y menudas."

300 Esta doctrina tiene la misma falta que la del señor Cantos Benitez de ser muy diminuta, y á demas equivóca la razon de subirse y baxarse de precio las blancas, pues no fuéron las necesidades públicas, ni el que se gastaban muy presto, sino que con la moneda del rey corria la que habian labrado algunos particulares, la qual era de mala calidad. Dícelo Lope García de Salazar. »E por quartos, é enriques que se fisiéron en el reyno »por caballeros con licencia del rey, por mala ordenanza, é de »baxa ley, valiéron los finos gran quantía, que *llegó el enri»que á* CCCXL *maravedis, é el real á* XXX *maravedis*." Lo mismo da á entender el ordenamiento que hizo dicho don Enrique en Segovia sobre los enriques y medios enriques: »Bien sabedes »co-

(1) Fol. 38. núm. 129.

„como conosciendo los graves é intolerables males que mis sub-„ditos é naturales padecian por la gran corrupcion é desorden de „la mala é falsa moneda que en estos tiempos se ha labrado de „algun tiempo á esta parte.“ Que los reyes para socorrer á su indigencia se aprovecháron en muchas ocasiones del arbitrio de subir las monedas á otros precios que los que requerian su ley y peso, lo leemos en las historias y cortes del reyno, pero no que el rey don Enrique.

301 La otra razon que expone de la inestabilidad del valor de las blancas y blancos claudica en todas sus partes, pues no eran monedillas de plata, ni muy delgadas, ni menudas, ni se gastaban luego. Que no eran de plata lo dice la carta de Medina del Campo. „Mandé que en las mis seis casas antiguas de mo-„neda se labrasen las mis monedas de oro, é plata, é de vellon, „conviene á saber, enriques, é medios enriques de oro fino, é „reales, é medios reales de plata fina, é *moneda menuda de blan-„cas, é medias blancas de vellon.*“ Creo no sea necesario otro testimonio por lo tocante á las blancas de don Enrique IV. Por lo que hace á las de don Enrique III lo dice con la misma expresion Lope García de Salazar. „E despues reynando en estos „reynos el rey don Enrique III de esclarecida memoria en el „año del Señor 1390 años, veyendo el daño que en sus reynos „venia por estas monedas, fizolas fondir todas si non las do-„blas, é reales, é *fizo blancas de plata é cobre* muy buenas.“ Que los blancos eran tambien de *plata y cobre* se ve por los ensayes que de ellos hizo el ensayador primero de la real casa de esta corte don Manuel de Lamas.

302 El señor Cantos Benitez sigue la misma opinion que el autor del memorial en quanto á que los novenes, ó segundos blancos, eran de plata. „No nos detenemos (escribe) á probar „por muchos documentos que estos maravedis novenes fuéron „*de plata*, y se llamáron *blancos*, por no hacer molesta su re-„peticion.“ Y en otra parte dice: (1) „La calidad de *ser de pla-„ta*, y llamarse *blancos* en este reynado como en los antiguos, „lo muestran cinco escrituras que sacáron los capellanes de To-„ledo del archivo del convento de San Clemente.“ Yo en es-

O tas

(1) Escrutinio de maravedises y doblas, cap. 8. núm. 31. pag. 62.

tas escrituras no veo *maravedis novenes*, ni la calidad de ser *de plata*, ni que se llamáron *blancos* en este reynado ni en los antiguos; sí solo *que los maravedises de moneda blanca hacian diez dineros*: puede ser que el defecto nazca de la debilidad de mi vista, y que la de dicho señor fuese mas perspicaz. El lector juzgue lo que le parezca, para lo qual se las copiaré aquí segun que las pone dicho señor. „ Una de la era 1356, en que por precio „ de una viña se diéron cincuenta y siete maravedis *de la moneda „ blanca de diez dineros el maravedí.* Otra de la era 1381 por „ un meson á el arrabal de Toledo *mil maravedis de la mone- „ da blanca de á diez dineros el maravedí.* Otra de una mula, „ era de 1367, por *cien maravedis de moneda corriente de diez „ dineros el maravedí.* Otra de media casa con su corral, en la „ era 1367, por *setenta maravedis de la moneda blanca de diez „ dineros el maravedí.* Otra de la era de 1371 por el arrenda- „ miento de un horno á la Judería de Toledo *por dos marave- „ dis y medio* cada semana *de la moneda blanca de á diez dine- „ ros el maravedí.*

303 Volviendo al memorial digo que las blancas y blancos no eran *monedillas muy delgadas* y *menudas*. Por lo ménos las que en el dia se conservan en los monetarios de muchos curiosos, ni las que ensayó dicho don Manuel de Lamas lo son. Es verdad que las de don Enrique IV fuéron mas menudas que las de otros reyes, segun dice Lope García de Salazar: *Fizo el rey blancas mucho pequeñas*, pero no tanto como exâgera dicho memorial. Véase la lámina. Que se gastaban muy presto lo falsifican las muchas que han llegado á nuestro tiempo.

304 Lo que dice el erudito Alonso de Carranza de los maravedis de don Enrique IV es: „ De lo propuesto se infiere (1) „ que en tiempo del rey don Enrique IV (quando cada marco „ de plata subió al valor dicho de 2250 maravedis) cada mara- „ vedí casi correspondia á los nuestros, con sola la diferencia de „ diez y ocho maravedis por marco; y de estos maravedis (ya „ de muy inferior estimacion) se han de entender la ley 4, tit. „ 5, libr. 2. del ordenamiento, y la ley 1. tit. 15. lib. 3; y la „ ley

(1) Ajustamiento y proporcion de las monedas de oro, plata, y cobre, segunda parte, cap. 3. p. 160.

„ ley 5. tít. 1. lib. 4; y la ley 47. tít. 9; y la ley 1. tít. 11. lib. 6; „ y la ley 1. tít. 14. lib. 8, con otras qualesquier de este rey, en „ que hay razon, ó mencion absoluta de maravedis.

305 Un poco mas abaxo. (1) „ En primer lugar es de con- „ siderar que la palabra *maravedis* en las leyes é historias de „ Castilla regularmente no denota moneda alguna especial (como „ el escudo, real y quarto que ahora corre, ó como blanca, „ cornado, meaja, pepion, y otras monedas que se usaban anti- „ guamente) sino un número ó coleccion de monedas como ad- „ vierte Covarrúbias. Si bien despues dice que muchas veces la „ palabra *maravedí* significa cierta moneda, cosa que nunca su- „ cedió en su tiempo, ni España jamas vió moneda que se lla- „ mase *maravedí* (fuera del *maravedí de oro* de que adelante tra- „ tarémos cumplidamente) hasta la subida al doble de la mone- „ da de vellon que se hizo el año de 1602, quando las *blan- „ cas* con esta ocasion viniéron á valer un maravedí, como aho- „ ra con su baxa los dos maravedis por el contrario hacen un „ maravedí. Es pues lo mismo decir *maravedí* que *dinero*, cosa „ que consta de numeracion y no de cuerpo, como *talento*, en „ los griegos, y el *numo* en los latinos, segun consta de Julio „ Polux, y novísimamente lo nota Josefo Escaligero.

306 Y despues de haber tratado del *aureo* y *solido*, y de los *maravedis de oro*, y de *los buenos prietos y blancos*, dice: (2) „ De los *maravedis viejos* (de que se hace mencion en la dicha „ ley 1. tít. 5. libro 8. del ordenamiento, y en la dicha ley 3. „ 4. é 5. tít. 12. del mismo libro) á continuacion de lo que ya „ queda dicho me atrevo á afirmar tuviéron este nombre en di- „ versos tiempos, respecto de los mas nuevos, que tambien cor- „ rian al tiempo de la promulgacion de las leyes en que de ellos „ se hace mencion, sin que determinadamente los de un solo „ tiempo hayan tenido este nombre, como siente Covarrúbias „ quando refiere estos maravedises viejos al tiempo del rey don „ Alonso XI, ó poco ántes ó despues; siendo ansí que por las „ mismas leyes que alega, que son las dichas leyes 3, é 4, cons- „ ta como el dicho rey don Alonso, autor de ellas, da nom-

 bre

(1) Página 161. (2) Página 176.

„ bre de *maravedis viejos* á los de las penas estatuidas por estas „ leyes, y tambien por la dicha ley 5, señal clara que en su tiem- „ po habia *maravedis viejos*, juntamente con *otros maravedis* „ *mas nuevos*, *é inferiores*, tambien del uso y comercio. Con- „ que es fuerza confesar que los *maravedises viejos* de que hace „ mencion el rey don Alonso tuviéron principio en tiempo de sus „ antecesores, sino es que alguno quiera decir ó presumir que du- „ rante su reynado hubo maravedis en dos maneras, una confor- „ me al valor que tenia el marco de plata ántes que el rey don „ Alonso le estimase en 125 maravedis, como ya queda notado; „ otra despues del nuevo aprecio y estimacion dada al marco; y „ que desta mudanza procediese casi á un mismo tiempo la dife- „ rencia de *maravedis* denotada con los nombres de *nuevos* y *vie-* „*jos*. Mas como quier que esto haya sido, tengo por cierto, con „ Covarrúbias, que los reyes posteriores á don Alonso el XI, „ quando en sus leyes hacen mencion de *maravedis viejos*, en- „ tienden los mejores, y de mas valor y ley que corriéron en tiempo „ de este esclarecido rey, que hizo muchas leyes en que impone „ penas y multas de *maravedis*, mandadas executar por sus suce- „ sores en la misma cantidad pecuniaria denotada por *marave-* „ *dis viejos*:::

307 (1) „ Ultimamente á los maravedis cobreños no los ha- „ llo valor, ni aun razon de su materia principal, porque no „ la hay de ellos en las leyes de estos reynos. Puede ser fuesen „ número ó coleccion de monedas inferiores de cobre, ó mone- „ da particular de este metal con este nombre. Remítome ansí en „ esto como en lo demas á lo que otros hallaren ó averiguaren „ por historias ó escrituras antiguas."

308 Quatro equivocaciones por lo ménos, ademas de algu- nas inconseqüencias, noto en esto que escribe el licenciado Carranza. La primera, que *el maravedí de don Enrique correspondia al de su tiempo* (de Carranza) *con sola la diferencia de diez y ocho maravedis por marco.* La segunda, que *el marco de plata subió al valor de dos mil doscientos y cincuenta maravedis.* La tercera, que *el maravedí no fué moneda real y exîstente, sino número y coleccion de moneda.* Y la quarta, que *tampoco lo fué el dinero.* Pa-

(1) Pag. 177.

309 Para que el maravedí de don Enrique fuese igual al de el tiempo de Carranza debia hacer el real de dicho rey treinta y quatro maravedis, ó casi, y sacarse del marco sesenta y siete reales; y el real ni valió treinta y quatro maravedis ó cerca de ellos, sino diez en unos años, y en otros once: quince: diez y seis: veinte: veinte y uno, y quando mas treinta y treinta y uno, ni del marco saliéron sesenta y siete maravedis: porque los reales de don Enrique eran de igual peso que los de don Juan el II su padre, y los de don Enrique III su abuelo, segun se ve por los que ensayó don Manuel de Lamas; y los de estos eran de á *sesenta y seis por real*, como expresa el ordenamiento sobre el labrar de moneda en las casas de ella, hecho por dicho don Juan. (1) »Otrosi mandé, é mando á los dichos mis tesoreros que labren »en cada una de las dichas mis casas de las monedas reales, é »medios reales, é quartos de reales de plata, á la ley de once »dineros é quatro granos, é á la talla de sesenta é seis reales en »el marco, que es á la misma ley é talla quel rey don Enrique »mi padre, é el rey don Johan mi abuelo, é el rey don Enri- »que mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar é labráron »reales de plata en sus tiempos, poco mas ó ménos; los quales »ántes que yo mandase labrar la dicha moneda de *blancas* en mis »regnos, *valian á siete maravedis, é á siete maravedis é me- »dio, é á ocho maravedis de las dichas blancas viejas.*

310 Sentado que el marco solo rendia sesenta y seis reales, y que el real no subió de treinta maravedis, ó de treinta y uno, como despues demostrarémos con mucho número de documentos, no pudo el marco llegar al valor de dos mil doscientos y cincuenta maravedis, como afirma dicho licenciado, sino al de mil novecientos y ochenta, que es el que arrojan sesenta y seis multiplicados por treinta, ó dos mil y quarenta, y seis multiplicados por treinta y uno. Ni dicha estimacion tuvo jamas el marco, porque en el reynado siguiente ántes de la pragmática de Medina del Campo del año de 1497, solo rindió sesenta y seis reales, y el real hizo primeramente treinta y un maravedis, y despues treinta y tres, y así el marco vino á valer hasta dicho año dos mil y quarenta y seis, y dos mil ciento y sesenta y ocho ma-

(1) Véase en el apéndice á la crónica de don Juan el II.

maravedis; y despues dos mil doscientos y sesenta y ocho, porque por la pragmática se mandó que *el real valiese treinta y quatro maravedis*, y que *del marco se hiciese un real mas*, esto es, *sesenta y siete reales*.

311 Que el maravedí fué moneda real y exîstente, y no número y coleccion de monedas, se ve cotejando el ordenamiento de don Juan el II con los ensayes de don Manuel de Lamas; pues por aquel consta que los *reales valian á siete maravedis, é á siete maravedis é medio, é á ocho maravedis*, y por estos que *siete* de unas monedas, y *ocho* de otras componian *un real de plata*. Para comprobar que el dinero fué tambien moneda efectiva podiamos valernos del libro de la Montería que mandó escribir el rey don Alonso, por mencionarse en él diversas veces el peso del dinero, y con especialidad tratando de como deben melecinar á los perros de las nubes viejas, quando son de gran tiempo, escribe: (1) »Decimos ansi: que quando oviéren »nubes que sean de gran tiempo, conviene que tomen de la »miel *peso de medio dinero*: del azafran *peso de un dinero de »plata*, é de la fiel del buey *peso de un dinero é tercio de plata*, »é muelanlo é mezclenlo, &c.« Pero porque acaso se opondrá que la voz dinero es equívoca, cómo las de *dracma* y *castellano*, por poder atribuirse á monedas y pesos, recurrirémos á otro argumento, y es, que treinta de algunas de las monedas que ensayó dicho ensayador primero hacian el *real de plata*, y que á estas las corresponde ser *dineros viejos y novenes*, porque *el real valia tres maravedis, y el maravedí diez dineros*.

312 Esta prueba tiene contra sí que, segun Lope García de Salazar, el real valió tambien treinta blancas de don Enrique: *Fizo el rey blancas mucho pequeñas, é de ley que valian dos el maravedí, é treinta el real*, por cuya razon las monedas que ensayó dicho ensayador pudiéron ser de estas *blancas*. A lo que se puede añadir que en dichas monedas no consta el nombre del rey que las batió, por tener gastadas las inscripciones. Estas razones son de mérito, pero no de tanto que fuercen á seguir otro dictamen: porque aunque á dichas monedas les falte alguna parte de los letreros, conservan cabales muchas letras; y el carácter de las

(1) Lib. 2. capit. XXI.

las unas denota mas antigüedad que el de las otras; y tambien son distintos sus tamaños, y estampas ó figuras; y así si las unas *son blancas*, las otras no pueden serlo.

313 Ademas de estos engaños padeció dicho escritor el de no dar determinadamente el nombre de *viejos* á los *maravedis novenes*, á lo ménos en este reynado, y en los quatro anteriores; pero de este y de los demas que se hallan en las otras que escribe tocantes á *maravedis*, tratarémos en otro tiempo.

314 El ilustrísimo señor don Diego de Covarrúbias une de tal modo los *maravedis de oro* con los *buenos*, y *estos* con los *viejos*, que es mas fácil copiar lo que escribe de todos, sin embargo de ser muy prolixo, que separar lo que corresponde á cada uno, dice pues: (1) »Primeramente es necesario entender la mo»neda que al presente corre conforme su valor muy por menudo; »y aunque esto se ha apuntado en los capitulos pasados, será con»veniente volverlo á repetir en suma. Quanto á la moneda cobre»ña ó de vellon, pusimos en el capítulo primero el *maravedí pre»sente* dividido en dos blancas, y en seis cornados, y en diez »dineros, y en sesenta meajas, lo qual paresce ser ansí: y que »el *maravedí de que agora usámos* valga diez dineros pruébase »por las ordenanzas que se hiciéron para esta real audiencia de »Granada el año de 1521, donde veinte y quatro dineros se re»ducen á cinco blancas. Este mismo valor de diez dineros y seis »cornados ha tenido y valido muchos años ha en estos reynos »*el maravedí*, como se prueba claramente en las ordenanzas »que hizo el rey don Enrique segundo en Toro, era de 1411, »y el rey don Juan el Primero en Briviesca, año de 1387. Es»to paresce ser ansí por otras ordenanzas que hizo el mesmo rey »don Enrique segundo en Alcalá, era de 1408. Por la prefacion »dellas está bien claro y averiguado que dos cornados valiéron »tres dineros y dos meajas, de donde asimesmo se sacará que seis »cornados valieron é valen diez dineros, pues valiéron nueve di»neros y seis meajas, por manera que se prueba de las dichas leyes, »el *maravedí*, en nuestros tiempos y mucho antes, *haber valido* »*diez dineros*, ó *seis cornados*, ó *sesenta meajas*; y que *cada* »*dinero* valia *seis meajas*, y *cada cornado diez* (véase en la nue»va

(1) *Veterum collatio numismatum* capítulo V. núm. 1.

» va recopilacion de las leyes reales la l. 3. t. 21, y la ley 14. §. » ult. eod. tit. lib. 5.)

315 » En el ordenamiento real, que mándaron recopilar los » Reyes católicos don Fernando y doña Isabel, de gloriosa memo- » ria, que hace mencion algunas veces de *moneda vieja*, y de *ma-* » *ravedí viejo*. Este maravedí viejo en las *Varias resoluciones* en » *el lib.* 1. *cap. onceno* declaré que venia á valer y habia valido » tanto como al presente valen *tres blancas algo mas*, porque » seis maravedis de los viejos le reducen á diez de los que agora » tratamos y usamos: esta opinion seguí entónces por las razones » siguientes, de las quales resultará quan bastantes autoridades tu- » ve para seguir la dicha cuenta, pues la saqué de las mesmas Or- » denanzas reales como al presente por autoridad pública y real an- » dan impresas, para que por ellas juzguemos y determinemos los » pleytos destos reynos.

316 » Lo primero que á mi parecer se debe considerar es » que do dicen las Ordenanzas reales *moneda vieja*, tienen res- » pecto á la que corria en tiempo del rey don Alonso el onceno, » ó antes del, ó poco despues: esto se puede colegir de algunos » lugares que en las leyes reales yo he notado, mayormente en » la l. 3. y 4, tit. 12, lib. 8. ordin. *hodie* l. 3, et 4, tit. 22. lib. » 4. Recopil. donde poniendose pena de seiscientos maravedis en » un caso, y de dos mil en otro, y de seis mil maravedís en » otro, se añade que sean estos *maravedis de moneda vieja*; y » siendo estas leyes del rey don Alonso onceno fechas en Alcalá » de Henares, era de 1383, tit. 20, l. 12. y 13. poniéndose » la mesma pena, *no dice de moneda vieja*: sino peche cada » uno seiscientos maravedis. *de esta nuestra moneda*: luego bien » se prueba que en las ordenanzas reales se llama *moneda vieja* » y *maravedis viejos* los maravedis que corrian al tiempo del di- » cho rey don Alonso onceno, que fué el que hizo las dichas » leyes, y por cuyas se ponen en las Ordenanzas reales nuevas, » lo qual parece por el libro de las leyes y cortes que el dicho » rey hizo, el qual yo tengo de mano, y otros muchos en el » reyno. Este mesmo maravedí se llamaba viejo en tiempo del » rey don Juan el I, como consta por la l. 5. del segundo or- » denamiento que hizo el dicho rey en Guadalaxara año del » Señor de 1390, l. 1. tit. 5. lib. 8. Recopil. donde castigando á los

„ los que perseveran en excomunion dice: El que estuviere por „ espacio de treinta dias excomulgado pague *cient maravedis, de „ los buenos, que son de moneda vieja seiscientos maravedis.* „ Esta mesma ley está referida en las Ordenanzas reales l. 1. tít. „ 5. lib. 8. aunque algo diferente de la que está de mano en las „ ordenanzas antiguas: porque en las ordenanzas nuevas confor- „ me á la letra comun de todas las impresiones la pena se pone „ en esta manera, que el excomulgado que estuviere en su rebel- „ día y excomunion por treinta dias pague *cient maravedis*: el „ que por espacio de seis meses *mil maravedis*, y pasados los „ dichos seis meses, cada dia *setenta maravedis*; pero en la di- „ cha l. 5. el rey don Juan el I, y en la peticion 61 de las cortes „ que tuvo en Madrid el rey don Alonso onceno era de 1367, „ se pone esta pena en esta manera que el excomulgado por treinta „ dias pague *cient maravedis*, y si perseverare por un año *mil*: „ y pasado el año, cada dia *sesenta maravedis*. En esta mesma „ forma se resumen estas leyes en el Repertorio que hizo en la- „ tin á las Ordenanzas reales el mesmo doctor Montalvo que fué „ el recopilador: Avisamos desto porque en la l. 9. tít. últ. lib. „ 8. ordin. se pone otra ley tambien muy semejante y conforme „ á la dicha l. 1. tít. 5. y es del rey don Enrique III, fecha en „ Madrid año 1400, y está en las Ordenanzas viejas de mano al- „ go diferente de las impresas. Véase la dicha l. 1. tít. 5. lib. 8. „ Recopil.

317 „ Volviendo al maravedí viejo, de que se hace men- „ cion en la dicha l. 1, tít. 5. de las Ordenanzas del rey don Juan „ el I digo, qne en estas ordenanzas se confirma la ley del „ rey don Alonso onceno, que sobre esto se hizo, en la qual „ hace mencion de *seiscientos maravedis* por pena al que estu- „ viere treinta dias excomulgado, *sin decir que sean viejos*. Es- „ tos mesmos llama el rey don Juan el I *maravedis viejos*, y „ redúcelos *á cient maravedis de los buenos*, como tambien los „ reduxo el mesmo rey don Alonso; porque quanto á esto no „ revocó su ley que tenia hecha ántes con la pena de los seis- „ cientos maravedis, pues solamente revocó la primera ley á „ este efecto, que no llevasen al excomulgado pasados los trein- „ ta dias sesenta maravedis por cada dia.

318 „ Que el *maravedí viejo* corresponda, y se estime en

„ *maravedí y medio* de los que al presente corren, pruébase por „ autoridad de los que recopiláron por mandado de los señores „ Reyes católicos las Ordenanzas reales en esta manera. El *mara-* „ *vedí bueno valió diez maravedis de los de agora*, como está „ expresado in l. 1. tít. 9. lib. 8. ordin. *hodiè*. l. 1. tít. 10. lib. 8. Re- „ copil. y *cient maravedis de los buenos valen seiscientos de los* „ *viejos*, segun lo declara la l. 1. tít. 5. lib. 8. ordin. *hodiè*. l. 1. „ tít. 5. Recopil. y las leyes del rey don Juan el I poco ántes „ alegadas. Luego síguese que el *maravedí viejo vale tanto co-* „ *mo maravedí y medio de los que agora corren, pues seis ma-* „ *ravedis viejos se estiman por uno de los buenos, y el marave-* „ *dí bueno está en las dichas ordenanzas estimado en diez de* „ *los presentes, y ansí está muy probado que seis maravedis* „ *viejos valian diez maravedis destos que al presente gastamos.*

319 (1) „ Allende de esto † *el maravedí llamado viejo* en „ las ordenanzas reales, y las leyes del rey don Juan el I, en „ muchas partes valió *quince maravedis y algo mas*: el que al „ presente corre, y ha dias que se usa, vale *diez dineros* y no „ mas: luego muy bien se colige que el *maravedí viejo* valió „ *quince dineros*. A esta opinion pudo dar grande ocasion la l. „ 22. tít. 32. de las ordenanzas que hizo el rey don Alonso on- „ ceno en Alcalá era de 1386 *hodiè* l. 11. tít. 3. lib. 6. Recopil. do „ dice: por cada vez en que uno tomare alguna cosa de manteni- „ mientos por fuerza *trescientos sueldos, que montan desta mone-* „ *da doscientos y quarenta maravedis*, si fuere lo que tomare de „ labradores, y si fuere de hijodalgo *quinientos sueldos, que* „ *montan desta moneda quatrocientos maravedis*. Esta mesma „ ley se puso en las ordenanzas que hoy dia tenemos l. 11. tít. 11. „ lib. 4. ordin. *hodiè* l. 11. tit. 3. lib. 6. Recopil. de lo qual parece „ que estos *maravedis viejos*, porque tales se han de entender „ por correr en tiempo del rey don Alonso XI. *son la quinta* „ *parte mayores que los sueldos. El sueldo bueno vale doce di-* „ *neros*, como lo probarémos adelante; luego el *maravedí vie-* „ *jo valia quince dineros*, y así tanto valian *dos maravedis vie-* „ *jos, como tres de los que agora usamos*, pues estos valen á „ diez dineros, y los otros á quince. Otra ley está en las mesmas „ cor-

(1) Núm. 2

„ cortes del rey don Alonso XI en el mesmo tit. y es l. 30. *ho-*
„ *dié*, l. 17, tít. 3. lib. 6. Recopil. la qual tenemos en las Ordenan-
„ zas reales, aunque no tan cumplida como está en las cortes del
„ dicho rey, que andan de mano: esta ley dice, que el hi-
„ dalgo que tomare en la behetría mas conducho del que se de-
„ be, pague por cada cosa *cinco sueldos de los buenos* al rey,
„ que son *quatro maravedis desta moneda*. Dice mas: en Cam-
„ pos que son los carneros mayores, el carnero *cinco sueldos*,
„ que son *quatro maravedis de esta moneda*. En Castilla *qua-*
„ *tro sueldos, que son tres maravedis y dos dineros de esta mone-*
„ *da*. En la Montaña, y en las Asturias, y en Galicia, el carnero
„ á *dos sueldos y medio*, que son *dos maravedis*. En Campos de
„ la gallina *seis dineros de esta moneda*: por el ansar *siete dineros*:
„ por el capon *ocho dineros*. En Castilla por la gallina *cinco dineros*:
„ por el ansar *seis dineros*: por el capon *siete dineros*: y en las As-
„ turias, en la Montaña, en Galicia por la gallina *quatro dineros*:
„ por el ansar *cinco dineros*. De estas leyes, por las quales se si-
„ guiéron los que entendiéron en ordenar las Ordenanzas reales
„ en tiempo de los reyes católicos don Fernando y doña Isabel
„ para que se publicasen y imprimiesen como al presente andan
„ impresas, yo saco algunas ilaciones en esta materia.

320 (1) „ Lo primero y principal que † estas leyes hablan
„ del *maravedí viejo*, pues tratan del *maravedí cobreño*, que
„ corria comunmente en tiempo del rey don Alonso onceno, el
„ qual maravedí haberse llamado *viejo*, está probado al principio
„ de este capítulo.

321 „ Lo segundo, que este *maravedí viejo* es mayor que
„ el *sueldo bueno*, la quinta parte, lo qual parece ansí por el te-
„ nor de las dichas leyes.

322 „ Lo tercero que el *maravedí viejo* valia *mas que el*
„ *que agora corre la tercera parte*. Esto claramente está proba-
„ do por las mesmas leyes de las Ordenanzas reales, y ansimes-
„ mo se colige si el *maravedí viejo valió quince dineros y mas*
„ *que* el *sueldo*; *y el de agora* vale *solamente diez dineros*.

323 „ Lo quarto es, que el maravedí viejo valia algo mas
„ que quince dineros. Esto paresce porque dice la ley: *quatro*

„ *suel-*

(1) Núm. 3.

„ *sueldos son tres maravedis y dos dineros.* Si quatro sueldos „ son á doce dineros cada uno quarenta y ocho, quedan tres ma- „ ravedis en quarenta y seis dineros.

324 „ Lo quinto, que teniendo esta cuenta con razon, se „ reducen *seis maravedis viejos á diez de los presentes*, aun- „ que haya alguna diferencia, porque *seis maravedis viejos ha- „ cen noventa y dos dineros: y diez maravedis de los que ago- „ ra usamos hacen cient dineros*; pero es costumbre antigua en „ reduccion de monedas viejas á las nuevas no mirar en alguna „ pequeña diferencia. Ansí Plutarco, Titolivio, Plinio y otros „ llamáron denario á la dragma attica, siendo el denario ma- „ yor una setena parte que la dicha dragma attica.

325 „ Lo sexto que de lo susodicho se puede sacar, es ad- „ vertir que no hay contrariedad alguna en la declaracion de los „ maravedis *viejo y nuevo* que puse en el lib. 1. de las varias re- „ soluciones, capít. 11. porque el *maravedí viejo valia quince „ dineros*, y *el nuevo diez, y ansí el sueldo de doce dineros* es „ *mayor que el maravedí nuevo*, y menor que el *maravedí viejo.*

326 „ Lo último es, que segun esta opinion, sacada de las „ mesmas Ordenanzas reales, no se puede decir que el *maravedí „ viejo* haya sido de mayor valor que *maravedí y medio de los „ presentes*; ni se puede probar que haya sido *de oro*, antes está „ claro que fué *cobreño*, *ó de vellon*, pues por las ordenanzas „ reales se diferencia el *maravedí bueno* del *viejo*, *y de los que „ agora gastamos*, *estimándose el bueno en seis de los viejos*, „ *y en diez maravedis de los presentes.*

327 „ Esta estimacion y comparacion del maravedí viejo „ con el que agora corre, como tengo dicho, tuviéron por muy „ averiguada y cierta el doctor Montalvo, y los demas que en- „ tendiéron en recoger las ordenanzas reales en tiempo de los „ Reyes católicos don Fernando y doña Isabel, por cuya au- „ toridad exâminándose primero en su muy alto Consejo, se „ publicáron las dichas ordenanzas reales, y teniendo esta opi- „ nion por muy acertada, la seguí en las Varias resoluciones, „ aunque adelante pondré otra manera de estimar el maravedí „ viejo, sin perjuicio de la autoridad de los que ordenáron el „ dicho lib. de leyes y ordenanzas.

328 „ Ansimesmo se hace mencion en las leyes de estos rey-

„ reynos del *maravedí bueno* como de moneda diferente del *ma-*
„ *ravedí viejo*, y ansí es que no puede dudarse, que el marave-
„ dí bueno y el viejo hayan sido muy diferentes, porque el rey
„ don Juan el I en Guadalaxara los pone por tales en la ley que
„ hizo de los descomulgados: como paresce de las cortes que el
„ dicho rey hizo, y de la l. 1. tít. 5. lib. 8. ordin. *hodiè*, l. 1. tit.
„ 5. lib. 8. Recopil.

329 (1) „ El valor de este † *maravedí bueno* viene á ser *diez*
„ *maravedis de los que al presente corren y se usan*, lo qual prueba
„ la l. 1. tít. 9. lib. 8. ordin. *hodiè*. l. 1. tit. 10. lib. 8. Recopil. do di-
„ ce que el hijo, ó hija que denostare á su padre, ó madre, en
„ público, ó en escondido, esté en la cárcel pública por veinte
„ dias, ó pague al padre, ó la madre, *seiscientos maravedis de*
„ *los buenos*, *que son seis mil maravedis de esta moneda*. Esta
„ ley hizo el rey don Juan primero de este nombre en Briviesca
„ año M. CCCLXXXVII, y en los libros de mano, que yo he visto,
„ do estan muy cumplidas las leyes y cortes del dicho rey, no es-
„ tán aquellas palabras *que son seis mil maravedis de esta mo-*
„ *neda*. Demas de esto el doctor Montalvo en el Repertorio de
„ las ordenanzas *verbo filius*, refiriendo esta ley del rey don Juan
„ solamente hace mencion de los *seiscientos maravedis*. De ma-
„ nera que la dicha clausula fué declaracion hecha por los que en-
„ tendiéron en ordenar las dichas ordenanzas, y ansí su autoridad
„ será de mucho crédito é importancia para probar, que el *ma-*
„ *ravedí bueno* viene á ser de estimacion *de diez maravedis de*
„ *los que agora gastamos*.

330 „ Este mesmo valor y precio corresponde al valor que
„ pusiéron los doctores Vicente Arias y Montalvo in l. 1, tit.
„ 5. lib. 2. Fori, al maravedí del rey don Alonso décimo, que
„ hizo recopilar el fuero, porque escriben que *aquel maravedí*
„ *valia ocho sueldos y tres dineros*, *cada sueldo de estos doce*
„ *dineros comunes*, *que hacen diez un maravedí de los de ago-*
„ *ra*. Estas son los palabras que estan en la dicha glosa. Segun
„ esto *ocho sueldos hacen noventa y seis dineros*: mas *tres*, *son*
„ *noventa y nueve dineros*, que vienen á ser *diez maravedis de*
„ *los que agora usamos*, pues *vale cada maravedí diez dine-*
„ *ros*

(1) Núm. 4.

„ *ros*. Por esta causa en dicho cap. 11. de las Varias resoluciones „ tuve que este *maravedí bueno vale diez de los de agora*, y „ que era el que se usaba en tiempo del rey don Alonso décimo „ que llamo alli el legislador, y entiendo que se usaba entónces „ por *maravedí bueno y mayor*, *ó de oro*.

331 „ Et porque los dichos doctores, que tenian mas no- „ ticias de monedas antiguas que no tenemos al presente, dicen: „ que *este maravedí* en tiempo del rey don Alonso décimo era „ *de oro*; tambien escribí en el dicho cap. 11. que el *maravedí* „ *de oro* en tiempo del rey don Alonso décimo, valia *diez ma-* „ *ravedis de los de agora*, y este se llamaba *maravedí bueno*. „ Bien sospecho que en aquel mesmo tiempo se decia *marave-* „ *dí* cierta *suma de dineros menudos*, que venian á igualar con „ *diez maravedis de los que agora corren*, lo qual paresce, por- „ que en la historia del mesmo rey don Alonso décimo, cap. „ primero, escribe el autor de las monedas, que entónces corrian, „ y dice: que *un maravedí tenia tantos dineros, que alcanza-* „ *ba al marvedí de oro*. Este cap. de esta historia porné adelante, „ porque me paresce es conveniente á la materia que tratamos.

332 „ Este *maravedí de oro* es el menor de los maravedis „ de oro, que yo he hallado en leys y crónicas de estos reynos, „ y ansí, considerando la ley de Estilo 114, trabajé de la expli- „ car y entender en el dicho cap. 11. Las palabras de la ley son „ estas.

333 „ Es á saber que en las leyes dó dice pena de *marave-* „ *dí de oro*, que se juzgó ansí por el rey don Alonso, que fallaba „ él que al tiempo que acaesció fué ansí establecido, que la mo- „ neda que corria estónces, que *era de oro*. E fizo ante sí traer „ los *maravedis de oro* que andaban al tiempo antiguo, é fizo- „ los pesar con su moneda: é por peso falláron, que *los seis ma-* „ *ravedis de la su moneda del rey* que *pesaban un maravedí de* „ *oro*, y ansí el *maravedí de oro* hase de juzgar por *seis mara-* „ *vedis de esta moneda*. De estas palabras se saca, que el mara- „ vedí del rey don Alonso décimo era *de oro*, porque en otra ma- „ nera no convenia pesarle con el antiguo que tambien *era de* „ *oro*: pues siendo diferentes metales en ninguna manera qua- „ draba, ni podia quadrar que por el peso de ámbos en unas „ mesmas balanzas se sacase el valor que tenia uno mas que otro,

„ ma-

„ mayormente que esta ley dice, haberse pesado seis maravedis „ de los del rey don Alonso, y haber pesado tanto *ellos seis*, „ como *un maravedí de oro* de los antiguos.

334 „ E si el *maravedí bueno* que corria en tiempo del „ rey don Alonso décimo era diferente del *maravedí*, que lla- „ man las leyes de estos reynos *viejo*, y valia tanto *uno* como „ *seis de los viejos*, segun parece por las leyes del rey don Juan „ primero, y por otras que hemos arriba alegado: y el *viejo* cor- „ responde á *uno y medio de los de agora*: y el *maravedí bue-* „ *no* monta *diez de los presentes*, el *maravedí de oro* mas anti- „ guo *que pesó seis de los buenos*. viene á valer *sesenta mara-* „ *vedis de los que al presente usamos.*

335 „ El rey don Alonso onceno en las cortes que tuvo en „ Leon, era de 1387, en la peticion segunda *hodiè*, l. 1. tit. 5, „ lib. 8. Recopilat. tambien estima *el maravedí bueno en seis de* „ *moneda vieja* diciendo: peche *cient maravedis de la buena* „ *moneda*, que son *seiscientos de esta moneda.* De manera que „ esta ley pudo ansímesmo dar causa á la estimacion que hiciè- „ ron los que ordenáron las Ordenanzas reales, poniendo el *ma-* „ *ravedí bueno* en *diez de los presentes*, y *el viejo en uno y me-* „ *dio*: la qual estimacion se ha seguido siempre por los jueces en „ la execucion de las dichas leyes. Para todo lo susodicho se ha de „ advertir, que las leyes del Estilo se hiciéron en tiempo del rey don „ Alonso décimo, padre del rey don Sancho el quarto. Segun „ consta del principio de ellas, donde se da á entender, que „ aquella recopilacion por la mayor parte contiene leyes del „ tiempo del rey don Alonso décimo.

336 En la corónica del rey don Alonso décimo, cap. 1, „ tratando el autor del rey don Fernando el tercero, y del di- „ cho rey don Alonso su hijo, pone las palabras siguientes:

337 „ Ca en aquel tiempo del rey don Fernando daba el „ rey de Granada la mitad de todas sus rentas, que eran apre- „ ciadas en setecientas veces mil maravedis de la moneda de Cas- „ tilla, é esta moneda era tan gruesa, y de tantos dineros el ma- „ ravedí, que alcanzaba á valer el maravedí tanto como un mara- „ vedí de oro, y porque en aquel tiempo del rey don Fernando „ corria en Castilla la moneda de los pepiones, y en el reyno de „ Leon la moneda de los leoneses, y de aquellos pepiones valia

„ cien

„ ciento y ochenta el maravedí, é las compras pequeñas hacian „ los metales, que facian diez y ocho pepiones el metal, diez „ metales el maravedí, y de estos maravedis eran apreciadas las „ rentas del reyno de Granada en setecientas veces mil maravedis, „ y daban al rey don Fernando la mitad de aquellas, y el rey „ don Alonso su hijo en el comienzo de su reynado mandó des- „ hacer la moneda de los pepiones, y fizo labrar moneda de los „ burgaleses, que valia noventa dineros el maravedí: y las com- „ pras pequeñas se hacian á sueldos, y seis dineros de aquellos „ valian un sueldo: y quince sueldos el maravedí; esto se escribe „ en el cap. primero, y en el cap. 7 dice el coronista, como el „ mesmo rey don Alonso, año de 1258, mandó deshacer la mo- „ neda de los burgaleses: é hizo labrar la moneda de los dineros „ prietos, y de estos dineros hacian quince el maravedí, de ma- „ nera que quince dineros hacian el dicho maravedí.

338 (1) „ De esta corónica se podria muy bien sacar el „ valor del maravedí de oro, que corria en tiempo del rey don „ Alonso décimo: si pudiesemos bien averiguar como correspon- „ da el pepion † á la moneda que corre al presente. Y hase de „ notar, que la moneda de los metales uqe tengo referida, aun- „ que está escripta por este nombre en la dicha historia, en algu- „ nos libros, que yo he visto, y en otras escrituras se llama mer- „ cal, ó mercales, ó mencales.

339 En un libro de mano antiguo hallé una breve relacion „ de moneda vieja, y allí ley que el pepion valia dos meajas, y el „ burgales dos pepiones, ó quatro meajas. Segun esto, el mara- „ vedí del tiempo del rey don Alonso décimo viene á valer se- „ senta dineros, que hacen cada uno á seis meajas, seis maravedis „ de los que agora corren. Si esto es ansí, no se puede dudar „ tomando las palabras de la dicha corónica, y haciendo por ellas „ la cuenta, sino que este maravedí del rey don Alonso dé- „ cimo es el que se llama bueno, é igual al maravedí de oro, „ que en aquel tiempo corria, del qual hacen mencion las leyes „ del fuero y otras. Tampoco hay duda sino que el maravedí „ cobreño, ó de vellon, andando el tiempo vino á baxar mucho „ y no valió tantos dineros, como lo hemos probado al principio „ de este capítulo. „ De

(1) Núm. 5.

340 (1) „De aquí se sigue la duda que tiene la estimacion „de los maravedis bueno y viejo, puesta en las Ordenanzas rea- „les de los Reyes católicos; y en las demas que hemos arriba ci- „tado, estimando el maravedí † bueno en diez maravedis de los „que agora corren: porque reducidos diez maravedis de los pre- „sentes á dineros, hacen cient dineros: y ansí tienen mas dineros „que el maravedí bueno, ó de oro, que corria al tiempo del rey „don Alonso décimo, pues aquel, atenta esta última cuenta, „valia sesenta dineros; pero está tan determinada la primera es- „timacion de maravedí bueno, y del viejo en las dichas Ordenan- „zas reales como al presente andan impresas, y exâminadas y pa- „sadas con pública autoridad de leyes, que parece temeridad „apuntar lo contrario, aunque sin perjuicio de la autoridad que „tuviéron los que la recopiláron, pues no toca la estimacion de „las monedas, tanto en la substancia de la ley, que se manda „guardar conforme á su decision antigua, y se hace *incidenter*, „no dexaré de tratar otra manera de estimar el maravedí bue- „no, y el viejo, poniendo adelante muy en particular la dife- „rencia que puede haber entre las dos opiniones, ó manera, y „modos de apreciar esta moneda.

341 (2) „Paresce de las leyes antiguas de estos reynos que „esta distincion de moneda vieja y nueva procedió por razon y „causa que las monedas para remediar las necesidades públicas „se alzaban y subian del valor ordinario, y á las veces se labra- „ban de mas baxa ley, quedando el valor antiguo en su fuerza, „todo esto se prueba por el principio de las Ordenanzas que hizo „el rey don Enrique segundo en Toro, era de 1411, y el „mesmo en Alcalá, era de 1408, y por la ley del rey don Juan „I en Burgos, año de 1388, donde dice que el maravedí viejo „y nuevo sean de un valor, é iguales, aunque los dineros nue- „vos sean de mas baxa ley. Por manera que el maravedí viejo, „y de moneda vieja, valió siempre diez dineros y seis cornados, „entendiendo como entiendo del maravedí comun que corria en „tiempo del rey don Alonso onceno, porque este tal llaman las „leyes viejo, y de moneda vieja, pues entónces no habia habido „mudanza ni novedad en baxar de ley la moneda, ni subirla de

(1) Núm. 6. (2) Núm. 7.

„ valor, lo qual acaesció en tiempo del rey don Enrique se-
„ gundo, hijo del dicho rey don Alonso onceno. Ansimesmo se
„ confirma lo susodicho por las leyes que tengo alegadas *en el*
„ *principio de este capit.* por las quales yo entiendo se prueba
„ que el maravedí comun que corria en tiempo del rey don Alon-
„ so onceno, el qual llaman las leyes maravedí viejo, valia diez
„ dineros no mas, ó seis cornados: y que se llama viejo teniendo res-
„ pecto á la novedad, que despues hubo en las monedas por re-
„ mediar las necesidades públicas como se dá bien á entender en
„ las dichas leyes y Ordenanzas; á esta cuenta podria quadrar
„ mucho la estimacion de los sueldos teniendo por la historia
„ del rey don Alonso décimo, que el sueldo comun valia seis
„ burgaleses de á quatro meajas cada uno, y poniendo el sueldo
„ bueno en doce burgaleses destos, de manera que hiciesen doce
„ burgaleses ocho dineros como adelante diremos, y ansí queda-
„ ria † el sueldo bueno, de quien hacen mencion las leyes del rey
„ don Alonso onceno en ocho dineros, de lo qual resulta que
„ cinco sueldos buenos hacen quatro maravedis comunes en tiem-
„ po del dicho rey don Alonso onceno, segun consta por las le-
„ yes que del mesmo rey tengo alegadas: por las quales el mara-
„ vedí es la quinta parte mayor que el sueldo bueno, por manera
„ que quedará el maravedí del tiempo del rey don Alonso once-
„ no en diez dineros como el de agora, puesto que se haya lla-
„ mado en muchas leyes maravedí viejo. Esta distincion de suel-
„ do bueno y de otro menor con esta mesma estimacion del ma-
„ ravedí comun en tiempo del rey don Alonso onceno ví nota-
„ da en la memoria que tengo alegada de monedas antiguas, que
„ ví de letra muy antigua. De lo qual parésceme quedar asenta-
„ do, que el maravedí viejo, y comun, diferenciado del que las
„ leyes y corónicas llamáron bueno, valió diez dineros y seis
„ cornados, como vale el que al presente usamos. Aunque el ma-
„ ravedí del tiempo del rey don Alonso décimo, que se llama
„ bueno, ó era de oro, ó de tantos dineros, que igualaban al ma-
„ ravedí de oro, como lo testifica su historia, valia mucho mas:
„ pues viene á valer seis maravedis de los que agora corren.
„ En la mesma historia del rey don Alonso décimo, y en otras
„ se hace mencion de cierta moneda llamada tornés: la qual di-
„ ce la corónica que era de plata, y esta creo yo era moneda fran-
„ ce-

„cesa, que corria en Castilla por haberla traido los franceses que „viniéron estónces á estos reynos, y mirando los tiempos pares- „ce ser esta moneda el argenteo turonense, de quien trata la „*clem. 2. de magistris*, y tratámos en el c. 3. §. 2. n. 8. en es- „ta presente obra: donde le estimamos en veinte y cinco mara- „vedis, conforme á la estimacion que agora tiene el real de plata „castellano, porque el tornes pesaba tres partes de quatro de un „real, ó tres quartillos, y en aquel tiempo valdria tanto como „dos maravedis comunes; podria decir alguno que este tornes „fuese el sueldo turonense, de quien tratamos en el mesmo §. 2. „n. 7. y le pusimos el peso de la tercera parte de un real, que „al presente sale en once maravedis y estónces valdria un mara- „vedí comun, por lo que adelante dirémos cerca de las mone- „das de plata, que solian correr en estos reynos. Aunque yo sos- „pecho que el sueldo tornes tenia mucha mezcla de cobre, y no „tanta plata.

342 „Ansimesmo en las leyes reales muchas veces se hace „mencion de sueldos: los quales han sido diferentes, como de las „mesmas leyes, y de las corónicas paresce. No trataré aquí del „sueldo contenido en el foro juzgo, y leyes goticas, porque „adelante se ofrecerá mayor coyuntura y lugar.

343 „Otros sueldos hay, de los quales hacen mencion las „leyes del rey don Alonso onceno, y por ellas paresce que cada „sueldo de estos era menor la quinta parte que el maravedí co- „mun, que estónces corria. Ansí lo prueba la l. 11. y la l. 19. „tit. 11. lib. 4. ordin. *hodiè*. l. 11. et. 17. tít. 3. lib. 6. Recopil. „l. 22. y l. 30. tít. 32. de las ordenanzas que hizo el dicho rey „don Alonso onceno en Alcalá, era de 1386. Esto mesmo pro- „bamos poco antes, pues por aquellas leyes valen tanto quatro „maravedis, como cinco sueldos, y conforme á una opinion pusi- „mos este tal maravedí en valor de quince dineros, diciendo ser el „que llaman las leyes de moneda vieja: por tanto este sueldo „valia doce dineros, y era mayor la sexta parte que el maravedí „que agora usamos, pues este vale solamente diez dineros, por „lo qual paresce, que cinco sueldos de estos vienen á valer seis „maravedis de los de agora. En esta mesma estimacion en las Va- „rias resoluciones lib. 11. cap. 11. declarámos los sueldos con- „tenidos en las leyes del rey don Alonso onceno, antes mucho

„ tuviéron esta opinion el doctor Vicente Arias, y el doctor Mon-
„ talvo in. l. 1. tít. 3. et. l. 1. tít. 5. lib. 1. Fori, el mesmo Mon-
„ talvo en el Repertorio que hizo á las ordenanzas reales *verbo so-*
„ *lidus*, donde añade una cosa, y es, que el sueldo bueno va-
„ lió ocho maravedis de moneda vieja, que segun su cuenta,
„ venia á ser de valor de doce maravedis de los presentes que
„ agora gastamos. Alega para esto una ordenanza del rey don
„ Alonso onceno en Alcalá, que comienza: Si el hijodalgo como
„ mas &c. l. 11. tít. 11. lib. 4. ordin. Esta ley en las ordenan-
„ zas reales nuevas dice ansí, es la l. 19. El que tomáre mas, pa-
„ gue por cada cosa cinco sueldos de los buenos al rey, que son
„ de esta moneda quatro maravedis. Siendo esta ley la mesma que
„ alega Montalvo, claro está que no prueba lo que él quiere. An-
„ simesmo en las ordenanzas antiguas del rey don Alonso on-
„ ceno dice: pague por cada cosa cinco sueldos de los buenos al
„ rey, que son quatro maravedis de esta moneda, de lo qual re-
„ resulta haber tenido el doctor Montalvo el lib. errado, y esto
„ es cosa muy clara, pues la mesma ley, y las otras del mesmo
„ título, por unos mesmos sueldos, maravedis y dineros van ta-
„ sando las viandas, y en todos los demas pasos hace un sueldo
„ tal que cinco valgan quatro maravedis; de manera que no prue-
„ ba haber valido el sueldo en aquel tiempo ocho maravedis de
„ los viejos. Llama y pudo llamar el rey don Alonso estos sueldos
„ de á doce dineros sueldos buenos, á diferencia de otros que, á
„ mi parecer, eran menores, de los quales hace mencion el rey
„ don Enrique II, hijo del mesmo rey don Alonso en las orde-
„ nanzas que hizo en Toro era de 1411, donde en el proemio di-
„ ce: que valgan tres sueldos quatro dineros como solian valer, de
„ lo qual se sigue que este sueldo tal valia poco mas que un dine-
„ ro: en fin un dinero, y la tercera parte de otro, de manera
„ que este sueldo menor llega á valer ocho meajas. Otros sueldos
„ corriéron en tiempo del rey don Alonso décimo, como pares-
„ ce de su historia cap. 1. Valia cada uno de estos seis dineros
„ burgaleses, que á mi parecer tenia cada uno, y valia quatro
„ meajas, segun que del dicho cap. 1. se puede en alguna mane-
„ ra colegir, porque valia cada uno por dos pepiones. Segun es-
„ ta cuenta este último sueldo valia veinte y quatro meajas, que
„ son quatro dineros de los que corriéron despues en el reyno,

de

„ de los quales el maravedí valió y vale diez, como tengo ya tra-
„ tado.

344 En la l. 2. tít. 9. lib. 8. ordinat. *hodiè*, l. 2. et 10. lib.
„ 8. Recopilat. está dispuesto que el que dixere á otro por inju-
„ ria alguna de las palabras en la dicha ley contenidas peche tre-
„ cientos sueldos; estos sueldos como noté en las Varias resolu-
„ ciones, algunos jueces, mayormente los inferiores, estiman cada
„ uno en dos maravedis, otros, como son los alcaldes de corte, á
„ quatro maravedis de los que al presente corren. Esta ley se sacó
„ del fuero lib. 4. tít. 3. l. 2. y en aquel tít. l. 1. se pone tambien es-
„ ta pena de los trecientos sueldos en otro caso. Ansimesmo en la
„ l. 3. tít. 5. lib. 4. Fori. hace mencion de sueldos, y allí el doc-
„ tor Montalvo entiende sueldos burgaleses conforme á la l. 1.
„ tít. 7. lib. 1. Fori. y declara la l. 1. tít. 5. lib. 2. que este suel-
„ do valia doce dineros: de manera que excede dos dineros al
„ maravedí presente que agora gastamos. Por lo qual estos suel-
„ dos tienen tanto valor, que cinco de ellos hacen seis marave-
„ dis de los presentes. Por tanto, segun esta cuenta, los trecien-
„ tos sueldos habian de estimarse en trecientos y sesenta marave-
„ dis de moneda que al presente gastamos:::

345 „ Conforme á lo susodicho es necesario distinguir las
„ dos opiniones, y segun cada qual de ellas, resolver la estima-
„ cion de las monedas en que está ó puede estar la diferen-
„ cia. Es así que atenta la opinion del doctor Montalvo, y la
„ declaracion de las ordenanzas reales de los Reyes católicos don
„ Fernando y doña Isabel hase de tener lo siguiente.

346 „ El maravedí bueno, que igualaba al de oro del tiem-
„ po del rey don Alonso décimo, viene á valer diez maravedis de
„ los de agora.

347 „ El maravedí viejo, que era comun en tiempo del rey
„ don Alonso onceno, corresponde á tres blancas poco mas, de
„ manera que seis viejos hacen de los que agora corren diez ma-
„ ravedis.

348 El sueldo burgales valió doce dineros, y porque el ma-
„ ravedí presente vale diez dineros, valió este sueldo la sexta par-
„ te mas que el maravedí que agora corre: y la quinta parte mé-
„ nos que el maravedí viejo; este sueldo se llamó sueldo bueno.

349 „ Pero teniendo, é siguiendo otra cuenta, se debe no-

tar

„ tar otra manera de estimacion en la forma siguiente.

350 „ El sueldo menor valió un dinero y dos meajas: por „ manera que vale ocho meajas, y así se llamó ochosen, como lo „ hemos probado.

351 „ El sueldo bueno valió doce burgaleses: llamóse este „ sueldo burgales, lo qual se prueba por la l. 1. tít. de los es- „ cribanos lib. 1. Fori, do paresce que quiere la ley sentir que „ este sueldo burgales se divida y estime por dineros burgaleses, „ y quasi da á entender que seis dineros burgaleses hacen medio „ sueldo.

352 „ El dinero burgales valia quatro meajas, como está „ anotado en aquella memoria antigua que tengo alegada.

353 „ De lo qual se colige, que el sueldo burgales no vale „ doce dineros de los nuevos, que tienen á seis meajas, de los qua- „ les hacen diez el maravedí de agora como quiso Montalvo, sino „ doee burgaleses de á quatro meajas, que son ocho dineros de los „ nuevos, y de á seis meajas.

354 „ Ansimesmo se saca de lo susodicho, que este sueldo „ bueno, llamado burgales, es del que tratan y hacen mencion „ las leyes del rey don Alonso onceno, que tenemos arriba ale- „ gadas, y dicen que este sueldo es menor la quinta parte que el „ maravedí pequeño y comun, pues el maravedí valia y vale diez „ dineros de á seis meajas; y ansi cinco sueldos de estos, que son „ quarenta dineros, hacen quatro maravedis, que ansimesmo va- „ len y valiéron quarenta dineros. Esta mesma estimacion quadra „ á la ley 30 del rey don Alonso onceno en Alcalá, ley 17. „ tít. 3. lib. 6. Recopil. sin haber que quitar ni que añadir do „ dice quatro sueldos, que son tres maravedis y dos dineros, sien- „ do este sueldo de á ocho dineros hacen quatro de ellos treinta y „ dos dineros; y siendo el maravedí de á diez dineros, hacen tres „ maravedis treinta dineros; ansí que quatro sueldos hacen tres „ maravedis y dos dineros. Segun la otra cuenta habiamos puesto „ el sueldo en doce dineros, y el maravedí no le podimos poner „ en quince dineros porque no quadraba; y por tanto lo poniamos „ en mas que en quince dineros, lo qual no es verisímil, pues „ siempre el maravedí tuvo dineros ciertos y enteros.

355 „ El otro sueldo, de quien se hace mencion en la coró- „ nica del rey don Alonso décimo, valia seis burgaleses, y era

„ la

„ la mitad que el sueldo bueno burgales, de manera que este suel-
„ do valia veinte y quatro meajas, ó quatro dineros de los de seis
„ meajas. Este sueldo se puede llamar mediano. Lo qual se colige
„ de la dicha corónica, y de lo que por ella se da á entender, y
„ de lo que luego dirémos.

356 „ El maravedí bueno, que igualaba al de oro en su va-
„ lor, segun en la mesma corónica se escribe, valió ciento y ochen-
„ ta pepiones; cada pepion era dos meajas: ansimesmo valia este
„ maravedí diez metales, cada metal diez y ocho pepiones; con-
„ forme á esto, este tal maravedí tenia y valia sesenta dineros de
„ á seis meajas, que corresponden á seis maravedis de los que ago-
„ ra corren.

357 „ Dice la misma historia del rey don Alonso el décimo,
„ que el maravedí de aquel tiempo, que alcanzaba al de oro va-
„ lia noventa burgaleses, cada burgales tenia dos pepiones, los
„ quales se deshiciéron y fuéron reducidos los ciento y ochenta á
„ noventa; valia ansimesmo este maravedí bueno quince sueldos;
„ cada sueldo de estos tenia y valia seis burgaleses, por manera que
„ este maravedí corresponde á seis de los que al presente usamos.

358 „ Ansimesmo los quince prietos, que la misma historia
„ del rey don Alonso décimo escribe hacian el maravedí, vienen
„ á ser de tantos dineros, que igualan conforme á la dicha cuenta
„ à seis maravedis de los presentes; por manera que este dinero
„ prieto valia quatro dineros comunes.

359 „ A esta cuenta corresponden las leyes del rey don
„ Juan el primero, donde tasan el maravedí bueno por seis de los
„ viejos, los quales hemos puesto en el mesmo valor que los pre-
„ sentes, aunque en diversas partes los maravedis viejos han sido y
„ son interpretados y estimados por particulares, fuéron algunas
„ veces á dos, otras á tres, otras á quatro maravedis, de los que
„ agora corren.

360 „ De aquí se saca que el maravedí de oro antiguo, que
„ por la ley del estilo valia y pesaba tanto como seis maravedís
„ de oro del rey don Alonso décimo, se estimaba y apreciaba en
„ treinta y seis maravedis, de los que al presente gastamos.

361 „ La l. 2. tít. 33. part. 7. pone maravedis prietos y ma-
„ ravedis blancos, dando á entender claramente, que el maravedí
„ prieto valia mas que el maravedí blanco. Por ventura se llamó

„ ma-

„ maravedí prieto el maravedí bueno, que montaba quince dine-
„ ros, y blanco al maravedí mas baxo y comun que montaba
„ diez dineros, como monta el que agora usamos: lo qual puede
„ ansimesmo probarse por lo que dirémos luego del blanco. Ver-
„ dad es que en algunos contratos otorgados al cabildo de la igle-
„ sia de Córdoba, he visto hecha diferencia de maravedis de mo-
„ neda vieja, y de los maravedis de moneda blanca, estimando el
„ de moneda vieja en dos de el de moneda blanca, y entendiendo
„ moneda blanca por la que al presente corre y ha corrido de se-
„ senta años á esta parte, y mas.

362 „ Estas monedas antiguas, aunque eran de vellon, creo
„ y sospecho tenian mas mezcla de plata que no tienen las blan-
„ cas, y quartos y ochavillos que agora corren. Esto se puede sa-
„ car en alguna manera de la corónica del rey don Alonso once-
„ no c. 98, en cuyo tiempo, y ántes en tiempo del rey don Fer-
„ nando quarto su padre, y de otros reyes, el maravedí comun vi-
„ no á estimarse por novenes y cornados, como parece de la mis-
„ ma historia, y valió lo que al presente vale, lo qual se puede
„ creer por lo siguiente.

363 „ Lo primero, porque de las leyes del rey don Alonso
„ onceno, que cerca de los sueldos hemos alegado y exâminado,
„ parece que aquel maravedí valia diez dineros, como al presente
„ vale, y no mas.

364 „ Lo otro, porque valia diez novenes el maravedí, y
„ cada noven de estos valia, y era tanto como un dinero de á
„ seis meajas: lo qual está claro por el ordenamiento que hizo el rey
„ don Enrique segundo en Toro, era de 1411, donde dice, que
„ el maravedí valga diez dineros, ó diez novenes, ó seis corna-
„ dos; y que doce cinquenes valgan un maravedí, dos cinquenes
„ un cornado, de lo qual paresce, que aquel maravedí valia seis
„ cornados y diez dineros, como vale el que al presente usamos;
„ y que doce cinquenes valian tanto, y montaban como diez no-
„ venes, por manera que el noven valió seis meajas, pues el cin-
„ quen era de cinco, todo lo qual quadra con el maravedí que
„ agora gastamos.

365 „ De aquí ansimesmo se prueba, que el dinero noven
„ no valió estónces mas que seis meajas, y no nueve; aunque es
„ posible que en algun tiempo las haya valido.

„ El

366 „ El cruzado, moneda menuda en Castilla, solia valer „ ordinariamente dos cornados no le subiendo por alguna nece- „ sidad, como lo prueba el ordenamiento que hizo el rey don „ Enrique segundo en Alcalá, era de 1408.

367 „ Blanco fué tambien moneda, y aunque pudo ser ha- „ berse labrado ántes, como lo da á entender la ley de la parti- „ da 2. tít. 33. part. 7. tambien la mandó labrar el rey don Juan „ el primero, y le puso en valor de un maravedí de á diez dineros: „ despues abaxó cada blanca á seis dineros, que viene quasi á lo „ que es hoy una blanca y un dinero mas, lo qual paresce por el „ ordenamiento que hizo el mesmo rey don Juan en Briviesca año „ de 1387, y en Burgos año de 1388. Este blanco baxó á valor „ de un cornado el rey don Enrique tercero en Madrid año „ de 1391.

368 Hasta aquí el ilustrísimo señor don Diego de Covarrúbias. Sobre cuya doctrina estan discordes los dictámenes de los doctos, porque unos la colman de elogios, y entre ellos el señor Cantos Benitez, á lo ménos por lo que hace á los novenes y cornados. (1) „ La correspondencia (dice) de los novenes á los cor- „ nados mayores, y el precio de los unos y de los otros lo com- „ prueba el ilustrísimo Covarrúbias por las crónicas, cortes, prag- „ máticas, y toda clase de noticias, de modo que nada dexa que „ desear.“ Otros la ensalzan en parte, y en parte la deprimen: otros la reprehenden toda, y de este número es el juicioso Ambrosio de Morales: (2) „porque aun el señor Presidente Covar- „ rúbias, con su gran juicio y erudicion, queriendo dar en esto „ algo bien averiguado, no pudo alcanzarlo como en su libro del „ valor de nuestras monedas parece.“ Con ménos moderacion procede uno de los mas famosos antiquarios de nuestra era en un papel inedito que compuso á instancia de cierto personage de los de primera distincion del reyno sobre el valor del ducado en tiempo de los señores Reyes católicos, pues dice: „ De verdad quan- „ do se me presenta por delante el tratado del señor Covarrúbias, „ yo no creo estar leyendo una obra clara y perspicaz de este doc- „ tor célebre, sino una algarabía imperceptible, sin clave, sin

(1) Escrutinio de maravedises y monedas cap. 8. núm. 33. pág. 63.

(2) Tratado del maravedí.

„ principios, sin órden ni relacion; en una palabra, un labe-
„ rinto."

369 Tengo para mí que si el ilustrísimo señor don Diego de Covarrúbias y Leiva, obispo de Segovia, presidente y gobernador del Supremo Consejo de Castilla, eminente jurisconsulto, gran lumbrera de España, y una de las mas luminosas antorchas del sagrado concilio de Trento, hubiera reunido al estudio de las leyes, historias y crónicas, el de los documentos de archivos, que hubiera apurado quanto podia apetecerse, pero que por haberle faltado el de estos, léjos de desempeñar el asunto poniéndole en claro, le obscurece llenándole de perplexidades, dudas y opiniones, de modo que inutilizó enteramente su trabajo.

370 Prescribiendo como se han de estimar los maravedis viejos y nuevos funda dos opiniones, ámbas de igual probabilidad, y segun la una valua los viejos en quince dineros, y segun la otra en diez, y por la primera los hace superiores á los maravedis de su tiempo, estimando cada viejo en uno y medio, y por la segunda los iguala. Al maravedí bueno, segun una de dichas opiniones, le aprecia en diez maravedis nuevos, y conforme á la otra en seis. ¿Podrá seguir el juez alguno de estos cómputos sin que perjudique á alguna de las partes? de ningun modo, porque si se ladea hácia el menor, damnifica al actor demandante, y si hácia el mayor, al reo demandado.

371 De los maravedis prietos y blancos de que habla la ley 2. tít. 33. part. 7. escribe: „ *por ventura llamó* maravedí „ prieto al maravedí bueno que montaba quince dineros, y blan-
„ co al maravedí mas baxo y comun que montaba diez dineros,
„ como monta el que agora usamos, lo qual puede ansimismo
„ probarse por lo que diremos luego del blanco." Y tratando de este dice: „ Blanco fué tambien moneda, y aunque pudo ser haber-
„ se labrado ántes como lo da á entender la ley 2. tít. 33. part. 7,
„ tambien la mandó labrar el rey don Juan el I, y le puso el va-
„ lor de un maravedí de á diez dineros; despues abaxó cada blan-
„ co á seis dineros, que viene casi á lo que hoy es una blanca y
„ un dinero mas::: este blanco baxó á valor de un cornado el
„ rey don Enrique III en Madrid año de MCCCCXCI."

372 ¿Es esto resolver las dudas poniéndolas en claro ó dexarlas en tinieblas? porque si por ventura la ley no llamó mara-
ve-

vedí prieto al maravedí bueno que montaba quince dineros, y blanco al maravedí mas baxo y comun que montaba diez dineros, nada decide de su estimacion. Y si por ventura llamó prieto al maravedí bueno que montaba quince dineros, y blanco al maravedí mas baxo que montaba diez, tampoco, porque en este caso entran las dos opiniones, la una que aprecia al maravedí bueno en medio maravedí mas que al que corria en tiempo de dicho sabio, y la otra que le da una misma estimacion.

373 Para probar el valor del maravedí de oro copia el pasage de la crónica del santo rey don Fernando en que refiere, que en tiempo de este rey corria en Castilla la moneda de los pepiones, y que el maravedí valia ciento y ochenta pepiones, y el metal ó mencal diez y ocho. ¿Y que beneficio consigue con la alegacion de este pasage *que de esta crónica se podria muy bien sacar el valor del maravedí de oro que corria en tiempo del rey don Alonso X si pudiéramos bien averiguar como correspondia el pepion á la moneda que corre al presente*? Tambien podria sacarse de dicha crónica el valor del maravedí de oro si pudiéramos bien averiguar la correspondencia entre el metal, mencal, ó metical, y nuestros maravedis. Pero si no se puede ¿que adelantamos con estas luces? lo mismo que con las de las ráfagas ó llamaradas que nada aprovechan, porque tan presto como se ven ó encienden, se extinguen ó desaparecen.

374 En comprobacion de que las monedas antiguas, aunque eran de vellon, tenian mas mezcla de plata que las blancas, quartos y ochavillos que corrian en su tiempo, cita el capítulo 98 de la crónica de don Alonso el XI, *en cuyo tiempo, y ántes en tiempo del rey don Fernando quarto su padre, y de otros reyes, el maravedí comun vino á estimarse por novenes y cornados, como paresce de la misma historia, y valió lo que el presente vale.* No comprehendo como pueda inferirse que las monedas antiguas tenian mas mezcla de plata que las del tiempo de dicho ilustrísimo, de que el maravedí antiguo viniese á estimarse por cornados y novenes, apreciándose tambien por ellos el maravedí que corria en tiempo de dicho señor, y haciendo seis cornados y diez dineros, como el maravedí antiguo, segun que confiesa él mismo. Mejor ilacion sería si infiriese lo contrario que el maravedí antiguo y el de su tiempo eran de igual calidad, porque uno

y otro hacian el mismo número de monedas inferiores, y uno y otro tenian el mismo valor.

375 La conseqüencia que hace del mayor ó menor valor de los maravedis, del mayor ó menor número que hacian los cornados y dineros, claudica de muchos modos. El maravedí noven ó viejo, se apreció como el nuevo, ó de blancas en seis cornados, en diez dineros y en sesenta meajas, y sin embargo todas las escrituras dan mas valor al viejo, computándole unas en dos nuevos, cuya estimacion siguen los contratos que vió dicho ilustrísimo otorgados al cabildo de la iglesia de Córdoba: otras en dos y medio, y otras en algo ménos. La blanca vieja montaba cinco dineros, y cinco la nueva, y dos viejas hacian tres nuevas. El dinero viejo importó diez meajas, y otras tantas el nuevo, y el viejo valió por dos nuevos. El blanco de don Juan el I se estimó en un tiempo en diez dineros novenes, y solo valia un cornado ó poco mas de dinero y medio. El maravedí burgales hacia quince sueldos, y el de la moneda de la guerra siete y medio, y el maravedí burgales valia nueve de los de la guerra, segun su peso legítimo, y seis segun el valor extrínseco, como expresa el convenio ó concordia que hiciéron el abad y monges de mi monasterio de santo Domingo de Silos con los clérigos de la iglesia de san Pedro de la Villa del mismo nombre en el año de 1250 (1): „ Abbas et conventus amicabiliter se componentes cum clericis „ ecclesiæ Sancti Petri ejusdem loci arrendaverunt clericis memora„ tis, et eorum successoribus in perpetuum medietatem oblationum, „ et mortuariorum ad eosdem abbatem et conventum pertinen„ tem pro quinquaginta morabetinis antiquæ monetæ burgensium, „ qui tunc erat in usu::: cum tunc unus morabetinus dictæ mone„ tæ antiquæ secundum pondus legitimum valeat novem morabeti„ nos monetæ de la guerra, aut secundum consuetudinem regio„ nis valet sex.“

376 Los maravedis que por este tiempo llevaban el nombre de viejos eran los novenes acuñados por los reyes don Pedro el Justiciero, don Alonso el XI su padre, y don Fernando el Emplazado su abuelo, á los quales se dió el renombre de viejos para distinguirlos de las blancas de don Enrique III, y de los blancos de

(1) Archivo de mi monasterio de santo Domingo de Silos.

de don Juan el I. La comprobacion de estos dos puntos es mas propia de los tiempos en que empezó su fábrica, y la de blancas y blancos, que no de los en que estamos; sin embargo daré aquí una ú otra, empezando por el reynado de dicho don Enrique, por no desviarme del método que sigo de nada dexar sin prueba.

377 En 27 de mayo del año 1397 empeñó doña Isabel de Roxas, hija de Roy Sanchez de Roxas, á su primo Diego Lopez de Estúñiga la aldea de Torrijos (1) „por cincuenta é nueve mil „é quinientos é treinta é ocho maravedis é nueve dineros: *los no-* „*venta mil de moneda vieja* corriente en Castilla, que valen diez „dineros novenes el maravedí, é un real de plata tres maravedis.“ En 30 de septiembre de 1395 Alfonso Tenorio, hijo de Arias Gomez de Silva, y de doña Urraca Tenorio su muger, vecinos de la ciudad de Toledo, y doña Beatriz, hija de los dichos Arias y doña Urraca, y muger de Don Alvar Perez de Guzman, otorgáron (2) „que por quanto nos los dichos hermanos fincamos por „fijos é herederos de la dicha nuestra madre en todos los hereda- „mientos en Segovia, é en Córdoba, é en sus términos que fuéron „preciados los de Segovia en 30ℒ *maravedis de la moneda vieja* „*blanca* de diez dineros el maravedí.“ Por lo tocante al reynado de don Juan el I. lo manifiesta la obligacion que en diez de diciembre de 1389 se obligáron los monges del monasterio de san Millan de la Cogolla de pagar á don Varon Judio, vecino de Logroño (3) diez mil maravedis *de moneda vieja*, á diez dineros novenes el maravedí, y las cortes que celebró este rey en Briviesca en el año de 1387, en las quales dice: (4) que por causa de la entrada de los ingleses labró moneda de ménos calidad que la vieja, dándola no obstante el mismo valor, de modo que el blanco nuevo valiese un maravedí como el viejo, é que agora manda quel blanco nuevo que mandó valiese un maravedí de á diez dineros *que non vala si non seis dineros novenes*::: y que desde que comenzó á facer primeramente dicha moneda fasta el mes de diciembre acabado que pasó del año de 1386 que se pague *por seis dineros novenes*.

En

(1) Archivo de los Exmos. duques de Bexar.

(2) Archivo de don Luis de Salazar tom. 24.

(3) Archivo de san Millan de la Cogolla.

(4) Archivo de san Martin de Madrid.

378 En el mismo año dió en arrendamiento don Sancho, abad del monasterio de S. Salvador de Oña á Pedro Sanchez de Arze el de S. Fructuoso de Miengo, con sus iglesias de S. Miguel, y otras cosas, por diez años (1) „ por precio de quinientos „ *maravedis de moneda vieja*, que se usa en Castilla, que diez „ dineros novenes facen un maravedí, ó en buenas doblas castella„ nas::: á rason de á treinta é cinco maravedis la dobla de *la di„ cha moneda vieja*, ó en doblas morescas, ó escudos, á rason „ de á treinta é quatro maravedis, ó en francos á rason de trein„ ta maravedis, ó en florines á rason de á veinte maravedis, ó en „ reales de plata á rason de á tres maravedis.“

379 Por lo respectivo al reynado de don Enrique II lo justifica la venta que en trece de febrero de la era de 1415 (año de 1377) hiciéron Diego Fernandez, el escudero de Carrascosa, y doña María su muger, vecinos de Soteca, aldea de Atienza, á Johan Sanchez, fijo de Fernand Perez, de todo el heredamiento que tenian en Cifuentes (2) *por treinta é cinco maravedis* de la moneda que agora corre en Castilla que fasen *diez dineros novenes, ó seis cornados un maravedí.* En 15 de enero de la misma era consignó *Johan* Sanchez, vecino de Cifuentes de Miguel Sanchez, fijo de Pascoal Domingo de Murillejo, vecinos de Soteca, una faza de trigo de pan llevar en Soteca (3) por *ciento é cincuenta maravedis* de la moneda que agora corre en Castilla, que fasen *diez dineros novenes, ó seis cornados el maravedí.*

380 De que en el reynado de don Pedro el Justiciero corriéron los maravedis novenes es buena prueba la de haberse hallado por su muerte treinta millones de ellos, y de cornados, segun escribe Pedro Lopez de Ayala (4); y de que él los acuñó, lo es la compra que hizo Teresa Rodriguez, hija de Aras Ferrandes, morador en Otero de Naraguantes, en 4 de diciembre de la era de 1393, año de 1355, á María Ferrandes, muger de Fernan Subiela, morador en Lilio, de quanto la perteneció de Johan Alfonso su primer marido, por parte de la abolenga so campana de S. Johan del Otero::: (5) *E esto que dito he vos vendo porque re-*

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) Archivo de las monjas dominicas de san Blas de la villa de Lerma.
(3) En el mismo archivo.
(4) Crónica del rey don Pedro cap. 7. á el fin.
(5) Archivo del monasterio de san Andres de Espinareda.

recebí de vos por elo en precio é robracion cincuenta maravedis desta moneda del rey don Pedro, á dies novenes cada maravedí.

381 Por lo respectivo á los reyes don Alonso el XI, y don Fernando el Emplazado lo autoriza un pasage de la crónica de dicho don Alonso, escrita por Pedro Lopez de Ayala capítulo XCVIII. „E porque este rey don Alonso nunca mandara labrar „moneda del rey su padre, é por esto en todas las villas de la fron„tera de Aragon, y en todo el arzobispado de Toledo corria la „moneda del rey de Aragon en esta guisa: los dineros jaqueses „en precio de cornados, y los dineros reales en precio de los no„venes, y en las villas que son en la frontera de Navarra corrian „los sanchotes. Y otrosi en las villas fronteras de Portugal corria „la moneda de los portogaleses. Y viendo el rey que esto venia „por apocamiento de su moneda, mandó labrar moneda de no„venes y cornados de la ley, é de la talla que mandó labrar el „rey don Fernando su padre."

382 Con dicha crónica van contestes las escrituras entre particulares. En ocho de febrero de la era 1405, año de Cristo 1367, aforó don Alfonso, por la merced de Dios abad del monasterio de san Andres de Espinareda, á Alfonso de Nuño, morador en Villabuena, un suelo de una casa con una cortina en el dicho lugar, so signo de san Justo „por tal pleyto é con„dicion que diades por ello en foro cada año, por san Martino, „una imina de centeno por la toledana, *é tres maravedis alfon„sis á dies novenes.*" El testamento que otorgáron don Arias Gonzales Cisneros, y doña Mencia de Manzanedo, en la era 1345, año de Cristo 1307, reynando el sobredicho don Fernando el Emplazado, pone la cláusula que sigue. (1) „Salvo que „si yo don Arias finare ante que vos la dicha doña Mencía, que „yo pueda dar é mandar por mi alma tambien de mueble como „de raiz 10ↄ *maravedis desta moneda nueva, que nuestro se„ñor el rey mandó labrar, que facen dies dineros novenes el „maravedí.*" La siguiente es de una carta de pago dada por el abad y monges de mi monasterio de santo Domingo de Silos á favor de los clérigos de la iglesia de san Pedro de la villa del mis-

(1) Salazar tomo 4 de la casa de Lara pag. 674.

mismo nombre, de los trescientos maravedis con que estos debian contribuirles en cada año por la mitad de las obligaciones de dicha iglesia: (1) „ que los clérigos de la iglesia de san Pedro que „ habien á dar cada un año al abad é al convento *tresientos ma-* „ *ravedis de la moneda nueva quel rey don Fernando mandó* „*facer, á dies dineros el maravedí.*

383 Para dar toda la luz posible á estos *maravedis de dineros novenes*, y que no se confundan con otros *maravedis de á once dineros ménos tercia*, *tambien novenes que labró el rey don Alonso*, daré aquí parte de los fueros, ó carta de poblacion que los monges de san Andres de Espinareda y su abad don Fernando diéron en 16 de septiembre de la era 1374, año 1336, á los pobladores ó placieros de su villa de Vega, pues tratan de unos y otros, y notan su diferencia. (2) „ *E que nos* „ *diades de cada placia* (casa) *cada anno en fuero seis marave-* „ *dis, destos dineros novenes, que nuestro señor el rey don Alon-* „ *so mandou labrar, que facen once dineros ménos tercia de* „ *un dinero cada maravedí* ou lla estimacion dellos por la fiesta „ de Sant Martino::: E nos diades cada año para ayuda de la „ yantar del merino quando vos la enviar demandar *cent mara-* „ *vedis*, se fordes dusentos placieros, é si non mingüen de los „ dineros por lo cunto así como minguaren los placieros. *E es-* „ *tos dineros sean de á dies dineros el maravedí*, salvo que los „ dineros por las placias sean *seis maravedis de á oito soldos el* „ *maravedí*::: E quando el rey echar servicios ou pedidos gene- „ rales en toda la sacada del Vierzo que vos los ditos pobladores „ que nos ayudedes una vez en el año con *seiscientos marave-* „ *dis, á diez dineros el maravedí de la dita moneda.*"

384 Tres cosas nos enseña este instrumento. Primera, que el rey don Alonso labró *maravedis novenes de á once dineros ménos tercia de otro*: segunda, que *estos maravedis valian ocho sueldos*; y la tercera, *que ademas de ellos habia otros tambien novenes de á diez dineros*, los quales labró igualmente dicho rey como llevamos probado. Los primeros se usáron mucho en Galicia, y los segundos en Castilla, segun demuestran las escrituras de ámbos reynos.

Re-

(1) Existe en su archivo. (2) Archivo de aquel monasterio.

385 Retiro la pluma de lo demas que escribe el ilustrísimo Covarrúbias, por no afear la pintura de su doctrina. Trabajó en beneficio de la nacion, y fué sabio de primer órden, y aun en lo que se le ocultó lo fué. Hízose cargo de hasta donde alcanzaban sus pruebas, y hallando que no bastaban para resolver con acierto, dexó la materia en duda. No decidió, pero tampoco erró ni hizo que otros errasen. Oxalá hubiera procedido con el mismo tiento el señor Cantos Benitez, que así hubiera resuelto ménos, y acertado mas, aprovechado á muchos sin damnificar á ninguno. Para formar el paralelo de estos dos escritores, haremos á la memoria el pasage de la crónica del rey don Alonso el X, ó sabio, de que ya hemos hablado. (1) „ Y el rey don Alonso su „ hijo (del santo rey don Fernando) en el comienzo de su rey- „ nado mandó deshacer la moneda de los *pepiones*, é hizo la- „ brar la moneda de los *burgaleses que valian noventa dineros* „ *el maravedí*, y las compras pequeñas se hacian á *sueldos*; *y seis* „ *dineros* de aquellos valian *un sueldo*, *y quince sueldos valian* „ *un maravedí*.

386 Este lugar copian ámbos escritores, pero con diferencia de que el ilustrísimo Covarrúbias se contenta con alegarle sin hacer otro uso del; al contrario el señor Cantos Benitez; pues juntando á el otro de la misma crónica que refiere la prision de los judios. (2) „ *Y desque fueron presos todos* pleyteó con ellos el rey don Alon- „ so *por doce mil maravedis* cada dia *de aquella moneda que cor-* „ *ria que fuese seis por uno*: " saca que la correspondencia de los *maravedis burgaleses con los antiguos fué de uno á seis*, esto es, *que el maravedí antiguo valia seis burgaleses*. No contento con esto, añade que tambien se llamáron (3) *blancos*, *moneda gruesa*, *y moneda de la guerra*. Y en prueba cita una escritura del Bulario de Santiago de la era 1310: (4) „ Otorgamos „ que nos pagastes *veint é una vez mil maravedis*, *é quatro-* „ *cientos maravedis alfonsies*, demas dos de la *moneda branca* „ que el rey mandó facer en tiempo *de la guerra*."

387 Está visto el carácter del ilustrísimo Covarrúbias, y del

S se-

(1) Cap. 1. 45. núm. 5.
(2) En el mismo capitulo.
(3) Escrutinio de maravedises p. pág. 213.
(4) Escritura 1. de la era 1310.

señor Cantos Benitez. El del primero muy reflexivo, el del segundo ménos considerado; el ilustrísimo Covarrúbias viendo que del pasage de la crónica no podia hacer conseqüencia á otras noticias que conservaba en la memoria, se contentó con copiarle. El señor Cantos, sin pararse en que el segundo solo dice *por doce mil maravedis cada dia de aquella moneda que corria que fuese seis por uno* sin declarar si estos maravedis eran de los de *oro*, *buenos*, *blancos*, *prietos*, *ó de otros*, tuvo por muy averiguado que en él se señalaba la correspondencia de los *burgaleses á los maravedis antiguos*, y que esta era de *uno á seis*. Y arrastrado de su equivocada aprehension dió por seguro que á los *burgaleses se les dió el nombre de blancos en varias escrituras, y en algunas con el distintivo de la moneda gruesa, y que tambien se llamáron de la moneda de la guerra*. Debiendo haber escrito que hubo dos clases de *burgaleses*, los unos anteriores al rey don Alonso el Sabio, y los otros labrados por este rey: que los primeros segun su peso valian nueve de los de la guerra, y seis segun el uso comun. Dígamoslo con las mismas palabras del convenio celebrado entre mi monasterio, y los clérigos de la iglesia de san Pedro, sin embargo de que ya le hemos copiado: „Abbas et con„ ventus amicabiliter se componentes cum clericis ecclesiæ Sancti Pe„ tri ejusdem loci, arrendaverunt clericis memoratis et eorum suc„cessoribus in perpetuum medietatem oblationum et mortuario„ rum ad eosdem abbatem et conventum pertinentem pro quin„ quaginta *morabetinis antiquæ monetæ burgensium, qui tunc* „ *erat in usu* ::: *cum tunc unus morabetinus dictæ monetæ* „ *antiquæ*, secundum pondus legitimum valeat *novem morabeti*„ *nos monetæ de la guerra*, aut secundum consuetudinem regio„ nis valeat *sex*." Y que los segundos valiéron quatro de los *blanquillos ó de la guerra*, que todo es uno, segun que expresa una sentencia dada por el arcediano de Briviesca en 19 de agosto del año 1276 en el pleyto que ante él pendió entre el abad y monges del monasterio de san Millan de la una parte, el concejo y clérigos de Rivaredonda de la otra (1). „ *De los quales mara*„ *vedis de la moneda de los burgaleses cada uno valia quatro* „ *de los blanquiellos*." Ló

(1) Archivo de san Millan de la Cogolla.

388 Lo que escribe don Josef Caballero de los maravedis de don Enrique es. (1) „ En el reynado del señor don Enrique quar-„ to, hijo del señor don Juan el segundo, y hermano de la sere-„ nísima señora reyna doña Isabel la católica, *el marco de pla-„ ta* de ley de once dineros y quatro granos valió 2250 *mara-„ vedis de plata*, que hacian *sesenta y seis reales y seis marave-„ dis de plata*, por lo qual se conoce claramente que los mara-„ vedis de plata baxaban del valor al paso que se aumentaban „ en número, respecto de que diez y siete maravedis y $\frac{4}{17}$ avos de „ maravedí del tiempo de este príncipe valian tanto como un so-„ lo maravedí de los de don Alfonso el X.

389 „ La moneda de vellon ligada con plata, que mandó la-„ brar este príncipe se llamáron *quartillos*, *y cada quartillo de „ estos valia ocho maravedis y medio*, *y quatro de ellos valian „ un real de plata.*

390 „ La ley intrínseca que tenia esta moneda por marco „ eran dos dineros y ocho granos, que hacen una onza, quatro „ ochavas, dos tomines, y diez granos de plata fina, y seis on-„ zas, tres ochavas, tres tomines, y dos granos de cobre.

391 „ El peso de cada quartillo eran 56 granos y $\frac{8}{47}$ avos „ del grano de los del marco, por sacarse ochenta y dos mone-„ das ó quartillos de cada marco de cobre ligado.

392 „ El valor de *cada quartillo era ocho maravedis y me-„ dio de plata*, y en este supuesto sacándose de cada marco los „ 82 quartillos que quedan dichos, salian 697 *maravedis del di-„ cho marco*, los quales partidos por 34 maravedis que valia ca-„ da real de plata salen veinte reales y medio de plata de cada „ marco; y partiendo los 82 quartillos ó monedas que salian de ca-„ da marco entre las quatro monedas que valia cada real de plata „ salen los mismos veinte reales y medio de plata que quedan „ dichos.

393 „ La estampa de esta moneda era que por un lado te-„ nia la efigie del rey, y una inscripcion que decia: *Enricus Quar-„ tus Dei gratia Rex*, y por el reverso un castillo con tres torres y „ una *R* al pie, y otra inscripcion que decia: *Enricus Rex Caste-„ llæ et Legionis.*

(1) Breve cotejo y balance de las pesas y medidas pag. 141. y 142.

394 „ La costa que tenia esta moneda por marco era una „ onza, quatro ochavas, dos tomines, y diez granos de plata fina, „ que valen trece reales de plata, y veinte y ocho maravedis, y „ seis onzas, tres ochavas, tres tomines, y dos granos de cobre, „ que valia veinte y ocho maravedis, que todo junto importaba „ catorce reales de plata y veinte y dos maravedis: hasta veinte „ y medio de plata que salian de cada marco van de diferencia „ cinco reales, y veinte y nueve maravedis de plata, y tanto le „ quedaba á dicho rey en cada marco para su regalia, paga de „ salarios, mermas y otros gastos.

395 „ Comparada esta moneda con los maravedis de plata „ que corren al presente, *cada quartillo valia ocho maravedis y* „ *medio de plata, y quatro de ellos valian un real de plata*: „ y comparado con los maravedis de vellon que corren al presen- „ te, que sesenta y quatro de ellos valen un real de plata, sale ca- „ da *quartillo por diez y seis maravedis de vellon.*“

396 En esta doctrina con dificultad se hallará palabra que no sea un descuido, porque ni el marco valió 2250 maravedis de plata, ni hizo 66 reales y 6 maravedis de plata, sino sesenta y seis justos; ni 17 maravedis y $\frac{4}{13}$ avos de maravedí de los de este rey correspondian á un solo maravedí de los de don Alfonso el décimo; ni el valor del real de plata fué de treinta y quatro maravedis, ni el del quartillo ocho maravedis y medio de plata, ni la moneda de vellon ligada con plata se llamáron precisamente quartillos, sino tambien maravedis, blancas, y medias blancas.

397 Tratando del valor del marco demostramos contra Carranza que el marco, quando mas subió de valor, llegó solo á 2046 maravedis por quanto se sacaban de él 66 de plata, y cada real se apreciaba en treinta y un maravedis. Demostrámos tambien contra el mismo que ántes de adquirir dicha estimacion, el real tuvo otras muchas mas baxas, y que por lo mismo debió el marco tener muchos valores. En tiempo del rey don Alonso el X corriéron varias especies de maravedis, como ya llevamos insinuado, y con ninguna de ellas estuvo el maravedí de don Enrique IV en proporcion de 17 y $\frac{4}{13}$ avos á uno, segun manifestarémos en otra parte. En lo que acierta Caballero es en que *el quartillo era quarta parte del real, y que*, en este reynado, *no fué de pla-*

ta

ta como en los otros *sino de vellon*. No tuvo tan buen acierto en el precio que le asigna de ocho maravedis y medio, porque no habiendo pasado el real de treinta y un maravedis, á su quarta parte solo le correspondian ocho ménos quartillo.

398 Tenemos vistas las sentencias de nuestros autores mas célebres. Digamos ya la nuestra. Opinamos pues: que en el reynado de don Enrique, y en algunos de los anteriores *hubo quatro especies de maravedis*, la una de *nuevos*, *ó de moneda de blancas*; la otra *de viejos*, *ó de á diez dineros novenes*; la otra *de á diez dineros cornados*; y la última *de á once dineros cornados ménos tercia*: *que el maravedí nuevo valió dos blancas viejas ó tres nuevas*, *seis cornados nuevos*, *diez dineros nuevos*, *y sesenta meajas nuevas*: *que el maravedí viejo se estimó en seis cornados viejos*, *en diez dineros novenes*, *y en sesenta meajas viejas*: *que el maravedí de cornados se apreció en tres blancas viejas y un cornado*, *en siete sueldos y medio*, *y en diez cornados*, *y el postrero en ocho sueldos*, *once dineros ménos tercio*, que las dos primeras clases tuviéron mucho uso en los reynos de Toledo y Castilla, y las otras dos en el de Galicia y Principado de Asturias.

399 Tratando del valor de las blancas compulsamos veinte y ocho ó mas documentos que todos decian contestes que *tres blancas nuevas*, *ó dos viejas facen un maravedí*: otros que expresaban que las de don Enrique IV se computáron *á tres por maravedí hasta el año de* 1473, y desde este año en adelante *á dos por maravedí*. Inquiriendo la estimacion de los cornados dimos con otros instrumentos que decian que *seis cornados facen un maravedí*, *ó que seis cornados viejos facen el maravedí*, *ó que seis cornados facen un maravedí de la moneda corriente del rey nuestro señor*, y con algunos que se explicaban: *en pension de tantos maravedis vellos de dez croados o maravedí*.

400 Los que produximos tratando de los dineros usaban las frases por precio de tantos maravedis *de diez dineros el maravedí*, *ó de a diez dineros novenes viejos el maravedí*, *ó desta moneda usual que diez dineros facen el maravedí*. Que el maravedí de á diez cornados se apreció en siete sueldos y medio lo demuestran los contratos que dicen: *en pension de tantos maravedis de a siete soldos é medio cada maravedí*. Ultimamente que el

el maravedí de á once dineros ménos tercia se contó á ocho sueldos consta por muchas escrituras, y entre ellas por una de foro de la santa iglesia de Lugo: (1) *por ciento é sesenta maravedis de oito soldos o maravedí desta moneda del rey don Alfonso que facen once dineiros novees minos terza de un cada maravedí.* Lo mismo comprueba otro foro (2) *por cen soldos desta moneda del rey don Alfonso que facen quatro dineiros novees tres soldos*; y una venta (3) *por ciento é cincuenta é dous maravedis de moeda del rey don Fernando á quatro dineiros por tres soldos*: porque si tres sueldos hacian quatro dineros, ocho debian hacer once dineros ménos tercia.

401 Hemos visto las especies que hubo de maravedis. Veámos ahora su correspondencia empezando por la de los viejos, ó de á diez dineros novenes con la de los nuevos, ó de á dos blancas viejas, ó tres nuevas por maravedí. Para lo qual advertirémos primero que la comparacion entre ellos puede ser de muchos modos ó de maravedí á maravedí, ó como partes del real, ó del florin, ó de la dobla, ó de otras monedas, y que de cada comparacion les resulta distinto valor.

402 Mirados de maravedí á maravedí, el *noven ó viejo*, ó de á diez dineros novenes, se estimó comunmente en dos nuevos ó de á dos blancas. Este cómputo sigue el libro de las rentas, que tenia el conde de Plasencia en el año 1454, pues como ya hemos visto decia que (4) el lugar de Cordovin le pagaba *LX maravedis de moneda vieja, que son de blanca CXX. Salas XXV maravedis de moneda vieja, que son L maravedis de blanca.* Aguas candias *XXXVI maravedis de moneda vieja, que son de blanca LXXII maravedis.* Siguenle tambien los mandamientos dados por las ciudades de Córdoba y Sevilla para que los pueblos de sus distritos pagasen al monasterio de san Millan de la Cogolla los votos que le debian los de Córdoba de diez años, (5) *y por cada año un dinero viejo que son dos dineros desta moneda, que son dos maravedis en los dichos diez años*: Los de Sevilla de cinco años á razon de *un dinero de moneda vieja de cada casa, ó dos*

(1) Archivo de aquella santa iglesia.
(2) En el mismo archivo.
(3) En el mismo.
(4) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.
(5) Archivo de san Millan de la Cogolla.

dos dineros de esta moneda por cada año. La prueba de que estos despachos cuentan el maravedí viejo en dos nuevos es el computar el dinero viejo en dos nuevos, porque si diez dineros viejos importaban veinte nuevos, haciendo diez dineros viejos un maravedí viejo, y diez dineros nuevos un maravedí nuevo, el maravedí viejo montaria veinte dineros nuevos, ó dos maravedis nuevos.

403 Mas clara está esta cuenta en el mandamiento que despachó el rey don Enrique IV en 1458 paraque el concejo y vecinos de la villa de Roa acudiesen á Juan Gonzalez de Curiel su vasallo con los maravedis del pedido y moneda forera. (1) „ E „ otrosi, vos envié faser saber como me hobistes é habedes á dar „ é pagar este dicho año en reconocimiento del señorío real una „ moneda forera de moneda vieja, ó desta moneda blanca al res„ pecto della contando *dos maravedis desta moneda por cada* „ *un maravedí de la dicha moneda vieja*, é que se pague fasta „ veinte dias de mayo. "

404 El mismo cómputo llevan las cortes de Burgos del año de 1457 quando prescriben los derechos que debian llevarse de los ganados y géneros que entrasen de Aragon en Castilla (2). „ De cada caballo diez florines::: de cada carga de vino medio „ florin: de cada fanega de centeno dos maravedis: de cada fane„ ga de trigo é cebada quince dineros de moneda vieja, *é por un* „ *maravedí de moneda vieja dos maravedis de moneda nueva* „ qual mas quisieren. "

405 Con los documentos antecedentes conviene la concordia otorgada entre el rey y reyno en el año de 1465. (3) „ Otro„ si que los dichos judios é judias, é moros é moras, non pue„ dan faser, nin comprar heredades en estos regnos, salvo en es„ ta manera: de Duero allende fasta Burgos é Zamora fasta en „ contia de *treinta mil maravedis de moneda vieja*, *que es dos* „ *tantos que la moneda que agora corre*, é cada uno del que tuvie-

(1) De este documentto saqué copia en el año 1770 quando registré el archivo de aquella villa, y otra existe en los archivos de los excelentísimos condes de Benavente.

(2) De estas cortes me hizo con copia el padre Fr. Gregorio Hernandez, monge de mi monasterio de santo Domingo de Silos.

(3) Veáse al fin de esta demostracion.

„ viere casa por sí: é de Duero aquende, por todas las otras co-
„ marcas, fasta en contía de *veinte mil maravedis de la dicha*
„ *moneda vieja*, *que es de dos tantos desta moneda.*" Las escrituras que vió el ilustrísimo Covarrúbias de la iglesia de Murcia los aprecian tambien así. Finalmente les da la misma estimacion una escritura de la santa iglesia de Toledo, segun se ve por las apuntaciones que sacó de su archivo el doctísimo padre Fr. Martin Sarmiento. „ Hay noticia (dice) que *dos mil y quinientos ma-*
„ *ravedis de moneda vieja equivalen á cinco mil de la nueva.*"

406 Los estatutos de la órden de Santiago, atribuidos á el Comendador Juan de la Parra, llevan otra computacion, pues hacen equivalente seis mil maravedis de moneda nueva á quatrocientos de moneda vieja; „ á el que mantuviere caballo ensillado „ é enfrenado en quantía de precio de *seiscientos maravedis des-*
„ *ta moneda blanca*, *que dos blancas valen un maravedí*, *é de*
„ *quatrocientos maravedis de moneda vieja*, *de la que diez dine-*
„ *ros novenes valen un maravedí*, *é un real de plata tres ma-*
„ *ravedis.*

407 Ménos precio da al maravedí viejo el autor del informe de Toledo sobre pesos y medidas, pues dice: (1) „ El al-
„ calde mayor don Pedro Lopez de Ayala estaba ya acostumbra-
„ do á cobrar ciertos derechos no contenidos en el arancel, y co-
„ brarlos de *moneda vieja*, *que era de un tercio mas de valor*
„ *que la moneda nueva.*"

408 No expreso otros cómputos que se advierten entre dichas dos especies de maravedis por no ser necesaria su noticia, porque ó los documentos los especifican ó no; si los declaran se debe estar á ellos, hallándose con las calidades de derecho, si no los expresan, como la sentencia que pusimos en el reynado anterior que solo decia: „ que los *seiscientos maravedis deben ser*
„ *pagados de aquellos maravedis que facen diez dineros el ma-*
„ *ravedí*, *é de aquella moneda que se dice*, *é es llamada vieja*
„ *por todo el reyno comunmente*, *ó al su respecto ó valor de la*
„ *dicha moneda vieja*, *que le sean pagados desta moneda de*
„ *blancas los dichos seiscientvs maravedis.*" Debe estarse al cómputo de un maravedí viejo en dos nuevos, por ser el mas usado que

(1) Parte segunda, núm. 45. fol. 124. b. y folio. 125.

que es á el que pagan y han pagado los marqueses de Poza, que son los tenedores de los bienes sobre que fué el pleyto.

409 La computacion entre el maravedí viejo y nuevo, considerados como partes del real de plata, fué no ménos varia que la de maravedí á maravedí, porque unas veces el viejo se estimó en cinco nuevos, otras en cinco y un tercio, otras en siete, y otras en diez. Para cuya prueba basta saber que el real hizo constantemente tres maravedis viejos, y quince, diez y seis, veinte, veinte y uno, y treinta nuevos: por lo qual quando *el real se apreció en quince maravedis nuevos, el viejo equivalió á cinco*; quando *en diez y seis á cinco y un tercio*; quando *en veinte á siete ménos tercio*; quando *en veinte y uno á siete*, y quando *en treinta á diez.*

410 Los valores que tuvo el maravedí viejo respecto del nuevo, considerados como partes del florin, fuéron muchos mas que mirados como parte del real, porque *el florin* regularmente se computó en *veinte y uno ó veinte y dos maravedis de moneda vieja*; *y en ciento y tres, ciento y quatro, ciento y diez, ciento y doce, ciento y catorce, ciento y veinte y cinco, ciento y quarenta y ocho, ciento y cincuenta, ciento y ochenta, doscientos, doscientos y diez, doscientos y quince*, y en otros valores de moneda nueva; y la misma variedad tuviéron respecto de las doblas, francos, enriques y demas monedas de oro, cuyo ajuste está hecho partiendo los valores que tuviéron todas estas monedas de maravedis nuevos por los que valiéron de moneda vieja. Por exemplo se quiere saber que exceso habia entre unos y otros maravedis quando el florin valió ciento y cincuenta nuevos: parto estos por veinte y dos, y hallo que al viejo le tocan siete, ó casi siete nuevos.

411 Para averiguar como se correspondian los maravedis de á diez dineros novenes, y de á dos blancas viejas, y tres nuevas con los maravedis de á diez dineros cornados, y de á once dineros ménos tercia de maravedí, pondré primero las expresiones de que se valen las escrituras para manifestar su valor. En el año de 1304 vendió Aldara Menendez, monja de san Pelayo de Oviedo, á Juan Alvarez, su sobrino, todos los heredamientos que tenia en la feligresía de Valdesoto, (1) *por trescientos maravedis*

(1) Archivo de aquel monasterio.

dis de los dineros que el rey don Fernando mandó facer, á onse dineros ménos tercio de un dinero el maravedí. En el año 1306 Ferran Fernandes, canónigo de Oviedo, tomó en arriendo de don Menen Rodriguez, abad del monasterio de san Vicente de Oviedo, la juguería de los aniversarios en Piñera de Morvis (1) *por cincuenta maravedis de los dineros novos quel rey don Fernando mandó hacer, á once dineros ménos tercia de un dinero el maravedí.* En el de 1309 vendiéron Fernan Rodriguez Sorvega, y otros, á Gil Fernandez y su muger, quanto tenian en el lugar de Sesamo (2) *en precio é en robracion cincuenta maravedis desta moneda, quel rey don Fernando mandou labrar, á oito soldos el maravedí, cuntados once dineros minos tercia por cada un maravedí.* En el de 1315 vendió Ines Fernandez, con consentimiento de Pedro Martinez su marido, moradores en el Villar del concejo de Carreño, á Pedro Martinez de Santianez, clérigo de coro de la iglesia de Oviedo, dos tierras (3) *por precio de sesenta é un maravedis de los dineros que el rey don Fernando mandó facer á once dineros ménos tercio de un dinero el maravedí.*

412 En la era de 1355, año de 1317 diéron á Pedro Johanes de san Johan de la Mata, y á su muger, por los dias de su vida, el abad y monges del monasterio de san Andres de Espinareda, la media riguera de la bodega de san Johan, con el horto que está cabo ella, (4) *por tal pleyto que nos dedes cada año en foro, por la festa de san Johan de junio, diez é ocho maravedis, destos dineros novenes quel rey don Fernando mandou labrar, á oito soldos el maravedí.* En el archivo de la santa iglesia de Lugo exîste una venta hecha en la era 1357, año de 1319, *por cento é cincuenta é dous maravedis de moeda del rey don Fernando, á quatro dineros por tres soldos.* En 4 de diciembre de la era 1370, año 1332 vendió Sancha Perez, vecina de Valbona en Villar de Veyo, á Diego Rodriguez, abad del monas-

(1) En el de san Vicente de Oviedo.

(2) En el de san Andres de Espinareda.

(3) En el de san Vicente de Oviedo.

(4) En el de san Andres de Espinareda.

nasterio de san Vicente de Oviedo, diferentes bienes (1) *por precio que recibí de vos veinte é cinco maravedis desta moneda del rey don Alfonso, á once dineros ménos tercio de un dinero el maravedí.* De la era 1377, año 1339, exîste otro foro en el archivo de dicha santa iglesia de Lugo, por *sesenta maravedis, de oito soldos el maravedí, desta moneda del rey don Alfonso, que facen once dineiros novees minos terza de un cada maravedí*; y otro *por cen soldos desta moneda del rey don Alfonso, que facen quatro dineiros novees tres soldos.*

413 En 1343 arrendó á don Juan Rodriguez, abad de san Vicente de Oviedo, el canónigo Pedro Alvarez, la juguería de Taresas, en Siero, (2) *por veinte maravedis de los dineros quel rey don Alfonso mandó hacer, á diez dineros el maravedí.* En el de 1367 aforó don Alfonso, abad del monasterio de san Andres de Espinareda, á Alfonso de Nuño, morador en Villabuena, un suelo de una casa por una imina de centeno por la Toledana, (3) *é tres maravedis alfonsíes, á diez novenes.* En dos de abril de la era 1406, año 1368, dió en foro don Alfonso Eans, abad del monasterio de san Vicente de Monforte á Alfonso Martinez, hijo de Mayor Perez, la cortina de viña que está al Merdel en renta anual (4) *de veinte maravedis de la moneda blanca del rey don Alfonso, de ocho sueldos cada maravedí.* Del año de 1387 hay tres foros en el archivo de la santa iglesia de Lugo, el uno *por doce maravedis curtos, de diez dineros ó maravedí;* el otro *por catorce maravedis de moneda vella, de dez dineros novos cada maravedí*; y el último *por dez maravedis longos, de oito soldos por cada maravedí de moneda que se corra.* En 14 de marzo del año de 1422 fuéron condenados los vecinos de la Abadía de Samos á pagar de costas (5) 1628 *maravedis, é 4 coroados: branca en tres dineros.*

414 En 29 de abril de 1440 suforó Rodrigo de Barja, vecino de la villa de Monforte, á Gonzalo de Vila, morador en la

(1) En el de san Vicente de Oviedo.

(2) En el mismo archivo.

(3) Exîste en el Archivo de aquel monasterio.

(4) En el del monasterio de san Vicente de Monforte

(5) Archivo de san Julian de Samos.

aldea de Caneda los lugares da Vila en renta de veinte é dos tegas de centeno, tres tegas de trigo, y mas (1) *quarenta maravedis viejos, á tres blancas y un dinero cada maravedí.* En 29 de agosto del año de 1444 aforó don Alonso Gonzalez, abad del dicho monasterio de Monforte, á Catalina Aans, y á su marido Gonzalvo Canaceiro, el lugar de Cazude en renta (2) *de diez maravedis, de diez dineros el maravedí*, cada año, é de luctuosa cada persona quando finare treinta soldos. En 9 de diciembre de 1450 vendió Rodrigo Ares de Paceo, vecino de Villaodriz de Anande, á don Pedro, abad del sobredicho monasterio, una leira á los Carris en precio de (3) *ciento y noventa maravedis viejos, á tres blancas y un dinero cada maravedí.* En 23 de marzo de 1455 diéron en foro Fernan de Castro y Maria Fernandez, su muger, á Alvaro de Torre, morador en la feligresía de santa María de la Penela los lugares de Pacios y las Donas, con la calidad de que no pudiesen cortar árboles algunos, sopena de (4) *veinte maravedis de moneda vieja de diez dineros el maravedí.* En 8 de junio de 1459 dió en foro á Alfonso de Neiras, vecino de Monforte fr. Fernando, monge del referido monasterio de san Vicente, la viña de Cavana en Cansilbosa, en renta anual de (5) *un maravedí, de la moneda que hace diez cornados un maravedí.* Otro foro de la santa iglesia de Lugo del año 1466 dice: *por quince maravedis de moneda vella de curtos*; y otro de la misma santa iglesia del año de 1468 *por sesenta maravedis vellos de curtos, que diez dineros facen un maravedí.* Otro del año 1471 *dez maravedis de moneda vella, de dez dineiros o maravedí, que son tres blancas é un dineiro cada maravedí.* Otro dado en el mismo año por don Rodrigo de Mas, abad del monasterio de Samos, á Alonso Gonzalez de Rivadeneyra, de todo el coto de Froyan, dice (6) *en pension de mil pares de brancas, branca en tres coroados.*

415 De una escritura en otra hemos venido á dar en medio del mas intrincado punto en materia de monedas. Pero veámoslas mas compendiosamente, que podrá ser que ellas nos faciliten sali-

(1) En el de san Vicente de Monforte.
(2) En el mismo.
(3) En el mismo.
(4) En el mismo.
(5) En el mismo.
(6) En el del monasterio de san Julian de Samos.

lida. La 1.ª dice que el rey don Fernando mandó hacer *maravedis á once dineros ménos tercio de un dinero el maravedí.* La 2.ª que el mismo mandó labrar *maravedis de dineros nuevos á once maravedis menos tercia.* La 3.ª que hizo *maravedis desta moneda, á ocho sueldos el maravedí, contados á once maravedis ménos tercio.* La 4.ª conviene con la 1. La 5.ª que dicho rey labró *maravedis de dineros novenes, á ocho sueldos el maravedí.* La 6.ª que el mismo rey hizo *maravedis de á quatro dineros por tres sueldos.* La 7.ª que el rey don Alfonso mandó acuñar *maravedis desta moneda á once maravedis ménos tercia.* La 8.ª que los *maravedis del rey don Alfonso de á once dineros novenes ménos tercia componian ocho sueldos.* La 9.ª que *de la moneda del mismo quatro dineros novenes hacian tres sueldos.* La 10.ª que hizo *maravedis de á diez dineros.* La 11. que labró *maravedis de á diez novenes.* La 12. que acuñó *maravedis de moneda blanca de ocho sueldos el maravedí.* La 13. que el *maravedí corto ó curto, era de á diez dineros.* La 14. que los *maravedis de moneda vieja hacian diez dineros nuevos.* La 15. que los *maravedis longos ó largos valian ocho sueldos.* La 16. que la *blanca importaba tres dineros.* La 17. que los *maravedis viejos hacian tres blancas y un dinero.* La 18. que el *maravedí montaba diez dineros.* La 19. concuerda con la 17, y la 20. con la 18. La 21. que diez cornados hacian un maravedí. La 22. que habia *moneda vieja de curtos.* La 23. que los *maravedis de moneda vieja de curtos valian diez dineros.* La 24. que la *moneda vieja hacia diez dineros, que era tres blancas y un dinero el maravedí.* La 25. que *la blanca montaba tres cornados.*

416 Si de una escritura en otra hemos venido á dar en medio de uno de los puntos mas dificiles en materia de maravedis, por los mismos medios encontramos la salida, porque cotejandolas entre sí nos dicen con expresion que hubo dos especies de monedas, *ó maravedis*, los unos de á *diez dineros, ó de á diez dineros cornados*, y los otros de á *once dineros ménos tercio de un dinero, ó de á once dineros cornados ménos tercia de un cornado; que estos valian ocho sueldos: que cada sueldo hacia un dinero cornado y un tercio de otro; y cada tres dineros cornados una blanca vieja; que los maravedis de á diez cornados valian siete sueldos y medio, que valuados con respecto á las blan-*

blancas viejas valian tres, y que cada blanca vieja importaba tres dineros ó cornados, y un tercio de otro: que los maravedis de á once dineros ménos tercio se llamáron longos ó largos; y los de á diez curtos ó cortos, y unos y otros de moneda vieja, y los dineros cornados de su composicion nuevos ó novenes.

417 De otro modo mas claro: unas dicen que el *maravedí hacia diez dineros ó diez cornados, ó diez novenes*: otras que el *maravedí valia tres blancas y un dinero, ó tres blancas y un cornado, y que la blanca importaba tres dineros ó tres cornados; otras que el maravedí valia once dineros ménos tercio, ú once dineros cornados ménos una tercia parte; otras que el maravedí componia ocho sueldos.* Las que expresan que el maravedí importaba tres blancas viejas y un dinero, ó tres blancas viejas y un cornado, coinciden con las que dicen que el maravedí valia diez dineros ó diez cornados, porque la blanca vieja, segun dichas escrituras, hacia tres dineros ó tres cornados y un tercio de otro; y tres blancas á tres dineros ó tres cornados son nueve dineros ó cornados, y con otro dinero ó cornado mas que arrojan los tres tercios componen diez dineros ó diez cornados. Las que declaran que el maravedí valia ocho sueldos, convienen con las que estiman el maravedí en once dineros ménos tercio ó en diez cornados y dos tercios; porque si tres sueldos equivalen á quatro dineros, seis sueldos corresponden á ocho dineros, y ocho sueldos á once dineros ménos una tercera parte.

418 La clave para comprehender la correspondencia ó razon que tenian entre sí todas estas especies ó clases de maravedis, y las monedas inferiores que los componian, es el ordenamiento que hizo el rey don Fernando el Emplazado en las cortes de Toledo de la era 1343, por arreglarse en él la estimacion que debian tener los maravedis de este rey con respecto á los del rey don Sancho el Bravo su padre. „ Otrosi, dice, porque me dixeron que los „ seisenes é coronados, é las meajas coronadas que el rey don „ Sancho mio padre mandó facer, que los sacaban de la tierra, é „ que los levaban á vender é á fondir á otras partes porque va- „ lian mas de ley que esta mi moneda que yo mandé labrar. So- „ bresto yo fiz llamar ante mí homes sabidores de moneda, é acor- „ daron porque la tierra fuese mas cumplida de moneda, porque aque- „ llos que las tenian demostrasen é usasen dellas en las compras é

en

„ en las vendidas, que los *seisenes que valiese cada uno un sueldo, é los cornados á quince dineros, é las meajas coronadas á esta razon.* Esto téngolo así por bien, é mando que vala ansí::: „ E otrosi mando que todos los mios pechos, é todas las debdas „ que deben unos á otros tambien de cristianos como de judios „ é de moros, que se paguen á esta quantía *de diez dineros el maravedí* de los que yo mandé labrar, *ó seis dineros de los cornados por maravedí, ó de los seisenes en esta misma manera,* „ contando el seisen ó sueldo como dicho es.“ Probado que el maravedí de á diez dineros cornados del rey don Fernando era igual á seis dineros cornados del rey don Sancho, queda averiguado que el maravedí de don Sancho valia un maravedi, y quasi medio mas que el de don Fernando. Averíguase tambien que haciendo como hacia el maravedí de don Sancho tres blancas, el de don Fernando debia hacer dos; y que si las tres blancas del maravedí de don Sancho componian nueve dineros cornados: á las dos que hacia el maravedí de don Fernando correspondia hacer solo seis dineros cornados. Por último se deduce que el maravedí ó diez dineros cornados de don Sancho eran iguales á quince dineros, ó á maravedí y medio, y algo mas del rey don Fernando.

419 No meto en estos cálculos los quebrados, ya porque no son de gran consideracion, y ya por no enmarañar mas la materia que de suyo es harto intrincada, y principalmente porque el ordenamiento sobredicho del rey don Fernando tampoco procede con la mayor exâctitud, pues igualando por una parte seis dineros cornados del rey don Sancho á diez dineros cornados suyos, aprecia por otra los diez dineros cornados de su padre en quince maravedis cornados suyos, correspondiéndoles si fuera el cómputo cabal, diez y seis y dos tercios. Igual falta se advierte en las escrituras que especifican que el contrato se efectuó en tantos maravedis de á diez dineros, que eran tres blancas, porque á tres dineros cada una, hacen solamente nueve dineros; y tambien en las que declaran que el contrato se otorgó en pension de tantos pares de blancas la blanca en tres dineros por la misma razon de no resultar que el maravedí valiese mas de nueve dineros.

420 Las escrituras del cabildo eclesiástico y secular de la ciudad de Murcia omiten igualmente el quebrado del tercio de inero que hacia la blanca demas de tres dineros, segun se ve

por

por las noticias que sacó de sus archivos el doctor don Juan de la Riva, que como ya hemos visto dicen: „En Murcia el marave-„dí de dos blancas valia seis dineros novenes viejos, el marave-„dí de tres blancas nueve dineros idem. Lo qual se observó in-„variablemente desde 1405 hasta los Reyes católicos, advirtien-„do desde 1449, que hablan de blancas viejas. Está esto tan „comprobado que no cabe duda en ello. Siempre que hablan de „maravedí de tres blancas, si van sacándolas al márgen en ma-„ravedis de á dos blancas, donde hay veinte, sacan treinta, y al „contrario; y comunmente expresan tantos maravedis de tres „blancas, que hacen tantos de á dos, ó tantos de á dos, que ha-„cen quantos de á tres blancas. Y se advierte que hay escrituras „multiplicadas de todo el reynado de Juan el segundo y Enrique „quarto."

421 La estampa, ley, talla, y demas circunstancias que tenia el maravedí de don Enrique las describe el ensayador mayor de los reynos don Manuel de Lamas en la carta que se halla al fin de la demostracion del valor de las monedas de Enrique tercero quando dice: „Las monedas de vellon rico, ó cobre con „plata, de la real Academia desde el número primero hasta el „seis representan todas por el anverso el retrato del rey de fren-„te con la inscripcion *Enricus Cartus Dei gratia Rex*: la pri-„mera (es la que representa el número siete de la lámina) pesa „cinco tomines y ocho granos, y las otras, cinco tomines con „corta diferencia: tienen de ley un dinero y veinte granos."

422 „Segun el peso de la primera debian rendirse de cada „marco sesenta y siete monedas y $\frac{52}{68}$ avos de otra: á cada una le „corresponden once granos y $\frac{11}{67}$ avos de grano de plata de la mis-„ma ley de once dineros y quatro granos, que tienen los reales „de plata reconocidos ántes; un real de aquellos pesa, ó debia „pesar, como he dicho, sesenta y nueve granos, $\frac{9}{11}$ de grano, „seis de estas monedas de cobre componen sesenta y seis granos „y $\frac{66}{67}$ avos de grano de plata de la misma ley, por lo que dirémos que seis monedas de estas valen, ó se acercan al valor de un real „de plata, y asimismo á dos reales y veinte maravedis, y $\frac{283}{1067}$ avos „de maravedí.

423 „Las otras cinco de peso de cinco tomines (véase el „número 8 de la lámina) corresponden á sesenta y seis mone-

das

das $\frac{4}{5}$ de otra al marco: cada una contiene nueve granos y $\frac{57}{67}$ avos „de grano de plata de la dicha ley; y así siete de estas monedas „hacen sesenta y seis granos y $\frac{64}{67}$ avos de grano, que se acercan „á los que pesa el real de plata.

424 „Las señaladas con los números 7, 8, y 9, tienen las „mismas armas é inscripciones que las anteriores, son las que de„muestran el número 9 de la lámina; su peso, tomado el tér„mino medio de sus pequeñas diferencias, es de quatro tomines „y seis granos y medio cada una, y tienen de ley un dinero y „diez y ocho granos: debian rendirse de cada marco, con respecto „al peso con que se hallan, ochenta y cinco monedas y, de „otra: cada moneda tiene ocho granos, y $\frac{145}{205}$ avos de grano de „plata, y ocho de ellas sesenta y ocho y $\frac{22}{67}$ avos de grano, que es „poco ménos de lo que pesa un real de plata.

425 „Otras dos de las que V. Rma. me ha dado señaladas „con las letras A, B, aunque en las armas é inscripciones son „tambien iguales á las anteriores, en el peso y ley se diferencian: „estas pesan cada una quatro tomines y dos granos, y tienen de „ley dos dineros: por consiguiente hecha la comparacion, que „con las otras, resulta que de cada marco debian salir noventa y „dos monedas y $\frac{4}{25}$ avos de otra, y que teniendo cada una ocho „granos y $\frac{64}{67}$ avos de grano de plata, ocho contienen sesenta y „un granos y $\frac{43}{73}$ avos de grano, que es algo mas del valor de un „real de plata antiguo."

426 Que las monedas que describe don Manuel de Lamas son maravedis de blancas ó de moneda nueva, lo convence el ordenamiento que hizo el rey don Juan el II en el año de 1442, sobre labrar de la moneda, pues dice: que ántes que dicho rey mandase labrar sus blancas, valia el real de plata siete maravedis, y medio, y ocho maravedis de las blancas viejas, que son los mismos valores que da dicho don Manuel á las monedas ensayadas.

427 El ordenamiento de dicho rey don Juan dice. (1) „Otro„si mandé, é mando á los dichos mis tesoreros que labren en ca„da una de las dichas mis casas de las monedas reales, é medios „reales, é quartos de reales de plata á la ley de once dineros é

V qua-

(1) Véase en el apéndice á la crónica de don Juan el II, pág. 99.

»quatro granos, é á la talla de sesenta é seis reales en el marco, »que es á la mesma ley, é talla que el rey don Enrique mi pa»dre, é el rey don Juan mi abuelo, é el rey don Enrique mi »bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar, é labráron reales »de plata en su tiempo poco mas ó ménos; los quales ántes que »yo mandase labrar la dicha moneda de blancas en mis reynos »*valian á siete maravedis, é á siete maravedis é medio, é á* »*ocho maravedis de las dichas blancas viejas.*"

428 La razon en que estaba el maravedí viejo, ó de diez dineros novenes con el maravedí nuevo, ó de blancas, y uno y otro con las monedas inferiores que los componian, y todas con los maravedises del señor don Carlos IV, la muestra la tabla siguiente, que se lee como la que pusimos tratando de la blanca.

								Maravedí del Señor Carlos IV.
							Meaja nueva.	$\frac{1}{4}$
						Meaja vieja.	2	$\frac{1}{2}$
					Dinero nuevo.	3	6	1 y $\frac{31475}{65346}$
				Dinero viejo.	2	6	12	2 y $\frac{31475}{32670}$
			Cornado nuevo.	$\frac{5}{6}$	$1\frac{2}{3}$	5	10	2 y $\frac{18407}{39204}$
		Cornado viejo.	2	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10	20	4 y $\frac{18407}{19602}$
	Blanca.	$1\frac{1}{2}$	3	$2\frac{1}{2}$	5	15	30	7 y $\frac{5339}{13068}$
Maravedí nuevo.	2	3	6	5	10	30	60	14 y $\frac{5339}{6534}$
Maravedí viejo.	2	4	6	12	10	20	60	120	29 y $\frac{2072}{3267}$

La tabla siguiente muestra el valor que corresponde á los maravedis longos ó largos, ó de á once dineros ménos tercia del rey don Sancho el Bravo, y á las blancas, dineros cornados, y sueldos que les componian, con respecto á los maravedis del señor don Cárlos IV.

				Maravedís de Don Cárlos IV.
			Dineros de cornado.	$5\frac{977}{3630}$
		Sueldo.	$1\frac{1}{3}$	$6\frac{515}{1089}$
	Blanca.	$2\frac{2}{3}$	$3\frac{5}{9}$	$17\frac{614}{1089}$
Maravedí Largo.	3	8	10 y $\frac{2}{3}$	$52\frac{20084}{29403}$

En la que sigue se ve la correspondencia entre el maravedí corto, ó de á diez dineros cornados del rey don Sancho, y las monedas inferiores que hacia, y el maravedí del señor don Cárlos IV.

				Maravedís del Señor Don Cárlos IV.
			Dinero de cornados.	$4\frac{3409}{3630}$
		Sueldo.	$1\frac{1}{3}$	$7\frac{718}{29403}$
	Blanca.	$2\frac{1}{2}$	$3\frac{1}{3}$	$16\frac{505}{1089}$
Maravedí corto.	3	$7\frac{1}{2}$	10	$49\frac{3826}{9801}$

Valuados los maravedis del rey don Sancho, con respecto á

los de su hijo don Fernando el Emplazado, valiendo los maravedis de don Sancho once dineros cornados ménos tercio, y los de don Fernando seis dineros cornados, el maravedí de don Sancho valia mas que el maravedí de don Fernando veinte y tres maravedis del señor don Cárlos IV, y valiendo el maravedí de don Sancho diez dineros cornados, y el de don Fernando seis, valia el de don Sancho mas que el de don Fernando veinte maravedis del dicho señor.

Real de plata.

429 Del real de plata dexamos probado tratando de la ley de las monedas de plata, que era de ley de once dineros y quatro granos, y de talla de sesenta y seis reales por marco: por lo que solo nos resta que tratar de sus valores y correspondencia con nuestra actual moneda.

430 Si creemos á don Josef Caballero, el real de plata en este reynado no tuvo mas que un valor, y fué el de treinta y quatro maravedis. (1) » En el reynado del señor don Enrique »IV (*escribe*) el marco de plata de ley de once dineros y quatro »granos valia 2250 maravedis de plata, que hacian 66 reales y »seis maravedis de plata. (2) En este tiempo un real de plata cons»taba de treinta y quatro maravedis de vellon, y cada maravedí »de vellon era una parte de treinta y quatro de que se componia »el real de plata; y desde este tiempo no ha tenido mudanza al»guna el número de maravedis de que se compone el real sea de »plata ó de vellon."

431 El señor Cantos Benitez le señala el de tres maravedis y el de diez y seis. (3) »Este real de plata mantuvo por mas »tiempo el precio de tres maravedis novenes, ó quatro reales de »vellon. En este tiempo lo menciona en el reynado de Enrique »tercero la Silva Palentina del Arcediano de Alcor, los estatutos »del órden de Santiago del comendador Parra, y el precio que »dió á las monedas Enrique quarto en las cortes de Madrid »del

(1) Breve cotejo y balance de pesas y medidas pág. 141.
(2) Pág. 197.
(3) Escrutinio de maravedises y doblas.

„del año 1462, como se dixo en el capítulo 9. y 10. En este „valor se mantuvo este real de plata hasta las cortes de Madrigal „del año 1476, que los Reyes católicos le diéron el precio de „treinta maravedis de los suyos, que son quince quartos de los „de este tiempo, poco ménos."

432 Lope García de Salazar, que vivia por aquellos tiempos, no le da el valor que Caballero de treinta y quatro maravedis, ni el del señor Cantos Benitez de tres; sino los de diez y seis, y veinte maravedis, pues como ya tenemos visto afirma: (1) „Despues de muerto el rey don Juan, é regnando su hijo don „Enrique, fizo enriques de mucho fino oro, é fizo reales de fina „plata, é fizo quartos de reales mezclados con cobre, tan gran„des como reales, que quatro de ellos valian de buena ley un „real; é fizo blancas de baxa ley, é valian dos el maravedí: é va„lian los enriques al comienzo á ccx maravedis, é el florin de „Aragon á cv maravedis, é real de plata á xvi maravedis, é „quarto á iiii, é corona de Francia, é dobla de Castilla á clx „maravedis; é por quartos é enriques que se ficiéron en el rey„no por caballeros con licencia del rey por mala ordenanza é de „baxa ley, valiéron los finos gran quantía, que llegó enrique á „cccxl maravedis, é real á xx maravedis, é quarto á v mara„vedis."

433 El Anónimo que citamos al principio de este reynado número 5, conviene con Lope García de Salazar en quanto al valor de veinte maravedis, pues al quarto del real le computa en cinco. „Fué (decia) la confusion tan grande, que la moneda de „vellon *que era un quarto de real, que valia cinco maravedis,* „*fecho en casa real con licencia del rey, non valia una blanca,* „*nin la tenia de ley.*"

434 Hemos visto ya los valores que señalan al real los autores que tratan de monedas: veamos ahora los que le dan las cortes, ordenamientos, y otras escrituras de aquel tiempo.

435 Segun estas el real tuvo dos computaciones, una con respecto á los maravedis de moneda vieja ó novenes; y otra con respecto á los maravedis de moneda nueva ó de blancas. Valuados

(1) Las obras de este célebre escritor existen en la biblioteca de san Lorenzo el real, y en la de don Luis de Salazar.

dos del primer modo *valió el real constantemente tres maravedis*. Estimados del segundo *se aprecio en quince, diez y seis, veinte, veinte y uno, veinte y dos, treinta, treinta y uno.*

436 El valor de tres maravedis viejos ó novenes por real de plata le comprueba un libro del monasterio de Oña, que rige desde el año 1455 hasta el de 1482, quando dice: (1) »El lugar »de Liéncres renta veinte y quatro coronas de moneda vieja, »contando el florin en veinte é dos maravedis de moneda vieja, »el franco en treinta é tres, é la dobla é corona en treinta é seis; »la morisca en treinta é siete, é la castellana en treinta é ocho »maravedis; *é el real de plata en tres maravedis.*"

437 El mismo valor le da otro libro de aquel monasterio, que gobierna desde el año de 1460 hasta el de 1497. Así dice en el dicho año de 1460: (2) »Estan arrendados los diezmos de san »Pelayo de Lorza en Redondo por ciento é veinte maravedis de »moneda vieja, pagados en coronas reales é florines, conviene á »saber, las coronas á treinta é cinco maravedis cada una, é los »florines á veinte maravedis, *é los reales á tres maravedis.*"

438 El quaderno del monasterio de Tortoles, del qual dimos razon en el reynado de don Juan el segundo, va conforme con los libros de Oña, pues dice: (3) »Año 1458 Domingo »Martinez debe (4) de la furcion de las casas *un real de plata* »*viejo, que son tres maravedis*.....iij."

439 Los fueros de la provincia de Guipuzcoa le valoran tambien en tres maravedis, aunque no se explican con la claridad que quisieramos. (5) »Ordenamos y mandamos que si algun al»calde ó merino, ó corregidor de la provincia oviere menester »ayuda de homes para tomar preso algun malhechor, ó cercar »alguna casa, que en el lugar ó colacion, ó lugares que por »ellos é por qualquiera de ellos fueren requeridos, sean tenudos »de los dar::: é si non toviere bienes el tal malhechor para pa»gar la pena de los tales homes, que la dicha provincia se los »pague, é reparta en la primera junta por cada un home *un real* »*de plata, si el dia que así salieren á la noche tornaren á sus* »*ca-*

(1) Exîste en su Archivo.
(2) En el mismo.
(3) Véase la nota 7.
(4) Archivo de aquella casa.
(5) Título 3, cap. XV. pág. 57.

„*casas; é si fasta otro dia de ante de comer tornaren, cinco ma-*
„*ravedis de dineros blancos.*“

440 Con mas claridad que los fueros de Guipuzcoa se explica la obligacion que hiciéron en tres de diciembre del año 1461 los alcaldes, alguaciles, jurados y vecinos de la villa de Capilla estando ayuntados en su concejo en la iglesia de Santiago de ella de pagar á don Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, y á sus sucesores en cada un año de renta y tributo diez y seis mil novecientos maravedis de moneda vieja por las dehesas de las Yuntas, Piedrasanta y Berrocal, y las labores de las del barranco y Castillejo: (1) todos pagados en doblas de la banda castellanas, contadas á rason de treinta é seis maravedis de moneda vieja por cada dobla ó en florines de oro á veinte é dos maravedis de moneda vieja por cada florin; *ó en reales de buena plata, contados á rason de tres maravedis de moneda vieja por cada real.*

441 Con la misma expresion se explican las cuentas dadas por Juan de Roa en el año 1462 de las rentas que habia administrado de la villa de Cuellar en la partida siguiente. (2) „Mas „para facer las diligencias en lo del lanzamiento de las pedre-„zuelas *quince reales, que son quarenta é cinco maravedis de* „*moneda vieja.* (3)“

442 No traemos para comprobar dicho valor otros testimonios por parecernos que los alegados le confirman bastantemente, y no contemplar muy necesaria esta comprobacion respecto que son poquisímas las escrituras del tiempo de Enrique quarto que aprecian el real de plata por los maravedis de moneda vieja ó de dineros novenes.

443 Que el real de plata valió quince maravedis de moneda nueva ó de blancas en aquel reynado, y que este fué el primer valor que tuvo, lo dicen claramente las cuentas de la cofradía de san Pedro y san Pablo de Burgos, llamada de los trece caballeros, de que hablámos en el reynado de don Juan el segundo, y los libros del monasterio de san Benito de Valladolid en las partidas que ahora trascribirémos.

La

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

(2) Exîste entre los papeles que los duques de Alburquerque tienen en su casa palacio de la villa de Cuellar.

(3) Veáse la nota 8.

Año de 1454.

444 La siguiente es del libro de dicha cofradía: (1) »Que »rescibió del censo de la tierra::: *cinco reales á dicho precio* (á »15 maravedis).....LXXV.
Los libros de san Benito dicen así: (2) »Jueves 28 de enero res»cebí del arca *treinta maravedis en dos reales de plata*:::"

Año de 1455.

445 En este año tambien se contó á quince maravedis segun dichos libros, y lo mismo en el año de 1456. Por lo respectivo al primer año dicen los de san Benito: »Martes 18 de febrero resce»bí del arca 10ↀ046 *maravedis* en esta manera, 7800 marave»dis en blancas; mas cinco doblas en 760; mas ocho florines »en 896; mas *seis reales en* 90 *maravedis*; mas 500 marave»dis nuevos; así son los dichos 10ↀ046 maravedis. A 25 de fe»brero rescebí del arca 10ↀ624 maravedis en esta manera: vein»te é siete florines é medio, é *seis reales é medio*, é 7446 mara»vedis medio; ansí son los dichos 10ↀ624. Jueves 13 dias de »marzo rescebí del arca 14ↀ maravedis, que les dió el mayordo»mo en esta guisa; cincuenta florines á 112, é 8300 maravedis »en blancas, *un real en* 15 *maravedis*, 85 maravedis de qua»tro varas de buriel; así son 14ↀ maravedis."

446 »Por lo respectivo al año de 1456 dicen: Este dicho dia »rescebí del arca *dosientos é cinco reales, á quinse maravedis*, »montan.....3075 maravedis.

447 Los de Burgos por lo tocante á dichos dos años, y al de 1457, escriben: »De la tierra de:: de los dichos tres años »*cinco reales cada año, contados á quinse maravedis real*, son »dosientos é veinte é cinco maravedis."

1457.

448 En este año, como acabamos de ver por la partida ante-

(1) Exîste en su archiao. (2) Exîste en el suyo.

tecedente, se contó el real en Burgos á quince maravedis: en Plasencia se contó á diez y seis, segun expresan las cuentas que en él tomó Rodrigo de la Peña, vecino de dicha ciudad, á ciertas personas de ella, por mandado de doña Leonor Pimentel, muger de don Alvaro de Estúñiga, ó Zúñiga, justicia mayor del rey. Así dicen: (1) »Los maravedis quel dicho Ferrando dió al dicho »Rodrigo para en cuenta de los maravedis que debe de su recab»damiento son los siguientes: Que le dió en dineros j@D marave»dis: que le dió mas *en VIIj reales de plata, á XVI maravedis* »*cada uno*, que son CXXXVIIj. Que son todos los maravedis que así »le dió dicho Ferrando al dicho Rodrigo de los maravedis de di»cho recabdamiento I@DCXXVIIj."

1458.

449 En el año de 1458 subió á veinte maravedis en la villa de Arroyo el Puerco, como manifiesta la carta de pago dada por García de Herrera á favor de Andres Martin su mayordomo de los maravedis que habia rentado su dehesa de Elguijuela, que eran siete mil é quatrocientos maravedis, y se los pagó en quarenta florines á ciento é treinta maravedis, (2) *é mas ciento y diez reales á veinte maravedis.*

450 Al mismo precio los cuentan los libros del monasterio de san Benito de Valladolid en la partida siguiente: »Juéves 16 »de noviembre rescebí de los del arca treinta é quatro doblas á »170 maravedis: mas veinte florines á 130 maravedis: é mas »*ochenta é un reales á veinte maravedis.* Montó en todo 10@ »maravedis, lo qual dixo el mayordomo que era de lo del Car»denal.

1459.

451 El precio que tuvo el real en Valladolid en 1459 no le sabemos, por haberse perdido los libros de aquel año. En la villa de Sepúlveda se computó en veinte maravedis. Consta del quaderno de cuentas tomadas á Benito Sesé de Uruelo, mayordomo de la cofradía de la Caridad de aquella villa. De ellas es la

X par-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

(2) En el mismo archivo.

partida que sigue (1): „E con *dosientos maravedis que tomé „en dies reales de plata*, tengo de recabdar de los bienes del „dicho Alfonso Gonsales los dichos setecientos é cincuenta mara„vedis."

1460.

452 En este año se celebró una escritura de convenio ó composicion entre los monges de mi monasterio de santo Domingo de Silos, y su abad don Juan, de una parte, y el cabildo de la santa iglesia de Osma y su obispo don Pedro de otra, y en ella se tasa el real en veinte maravedis. (2) „Con condicion (dice) „de que los dichos abad, prior é convento, por siempre jamas, é „para en cada un año, den é paguen al dicho obispo:: *medio „real de plata castellano, ó diez maravedis* por cada una de „las iglesias susodichas (*de Hortezuelos, Peñacova y Hontarada*) „por razon del catedrático:: E si el dicho abad non diere, ó non „quisiere pagar los dichos (*dos*) *medios reales ó veinte marave„dis*.:::"

1461.

453 Segun los libros de cuentas del monasterio de san Benito de Valladolid, el real subió á veinte y un maravedis en dicho año, y en el mismo baxó á veinte. „A 23 de enero me diéron 350 *reales, á veinte é un maravedis*: montáron 7350 „maravedis. Miércoles 25 de febrero me diéron 61 *reales, á „veinte é un maravedis*: é mas 14 enriques á 280: mas un „salute en 193 maravedis: mas 15 florines á 148 maravedis, „monta en todo 7719 maravedis."

454 „Sábado 20 de mayo me diéron 200 *reales, é cinco „florines, á veinte, é á ciento é quarenta maravedis*, é un es„cripto del mayordomo en que estaban 1405 maravedis é medio: „son todos 6105 maravedis é medio." Las cuentas que tomó don Alvaro de Zúñiga, conde de Plasencia á Pedro de Cepeda su mayordomo en aquella ciudad, solo le cargan á veinte y un maravedis: (3) „La renta de las alcabalas de Yerbas é Landes „de

(1) Exîsten en poder de Antonio Cano, escribano del número de la villa de Sepúlveda.

(2) En su archivo.

(3) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

„ de la dicha cibdat parece por la dicha copia que valiéron en „ este dicho año cxv$ maravedis. Pusola Fernand Gonsales:::: „ E despues desto pujó en esta dicha renta el dicho Pero Ferran- „ des, notario, v$ maravedis en cada un año por cient reales de „ plata, en el qual se remató por los dichos dos años, *los quales „ reales, contados á XXI maravedis cada uno*, montan en ellos „ ij$cc maravedis."

455 Item dí á don Diego Destúñiga, fijo del conde mi señor, fecha iiij dias del mes de mayo de 1461 años, *cc*L *reales*, que „ su voluntad del dicho señor fué de le mandar para ayuda de su „ costamiento *en ellos v$cc*L *maravedis*, é que ge los dé luego, „ é tome su carta de pago, la qual mostró v$cc*L*." Sale cada real á 21 maravedis, como se ve multiplicando los 250 reales por 21, ó partiendo los 5250 por 250.

1462.

456 En este año celebró el rey cortes en Madrid, y en ellas mandó baxar las monedas de los enriques, doblas, florines, y reales de plata, dando á estos el valor de diez y seis maravedis, y al quartillo ó quarto de real el de quatro maravedis, como consta de dichas cortes, y de las de Toledo, celebradas en el mismo año, pues dicen: (1) „ Otrosi M. P. S. vuestra mercet bien sabe como ve- „ yendo ser ansí cumplidero á vuestro servicio, é al bien público „ de vuestros regnos, ha dado cierta órden é forma cerca de la mo- „ neda, abaxando los precios della de la forma que primeramen- „ te estaria tasado é ordenado, que el enrique andoviese en do- „ sientos é diez maravedis, é el florin ciento é tres maravedis, é „ la dobla en ciento é cincuenta maravedis, *é el real diez é seis „ maravedis, é el quartillo quatro maravedis*, é que desta forma „ corriese la dicha moneda."

457 Que este ordenamiento tuvo efecto en muchas partes del reyno lo demuestran los libros de cuentas y demas que hemos seguido hasta aquí; pues en los primeros meses de este año va-

 luan

(1) Exîsten en la biblioteca del Escorial, y en poder de muchos curiosos; y de las que tenia don Miguel de Manuel me remitió copia el padre Fr. Gregorio Hernandez, hijo de mi monasterio.

luan el real como en los años anteriores en veinte, y en veinte y un maravedis, y en los últimos en diez y seis, conforme al ordenamiento.

458 De esto son muy buena prueba las partidas siguientes, tomadas de los libros de san Benito de Valladolid: „Miércoles „primero dia de quaresma rescebí del arca del convento 15ↀ *ma-*„*ravedis en 500 reales é mil quartos*, é diómelos el mayordomo „Frey García." Esta partida valua el real en veinte maravedis, como se ve haciendo los quartos reales, y añadiéndolos á los quinientos que entónces suman setecientos y cincuenta, los quales si se multiplican por veinte, componen quince mil; y si los quince mil se parten por setecientos y cincuenta, ó por quinientos reales, y mil quartos, á cada real tocarán veinte: y al quarto ó quartillo cinco. Lo mismo se ve con mayor claridad en la partida siguiente. „Viernes 5 dias de marzo rescebí del arca 71 enriques *é* 6 *reales* „á 280 los enriques, é á 20 *maravedis los reales*, los quales to-„máron prestados de lo del cardenal para gastar, que montan 20ↀ „maravedis."

459 „A dosede octubre rescebí del arca 1250 quartos, que „montan 5ↀ maravedis." Por esta partida sale cada quarto por quatro maravedis; y el *real por diez y seis*. Y á este mismo precio le cuenta la que sigue: „Este dicho dia rescebí del arca 312 „reales é medio: montan 5ↀ maravedis."

460 En Plasencia tambien cumpliéron con el ordenamiento de la rebaxa, como manifiestan las cuentas dadas por Pedro de Cepeda, mayordomo de don Alvaro de Zúñiga, conde de aquella ciudad, en diferentes datas y cargos, y en una nota que dice: (1) „Parece por la data deste libro del dicho Pedro Cepe-„da que en el mes de mayo deste dicho año de LXIJ dió é pagó „el dicho Pedro de Cepeda á Gonzalo de Bolaños, por virtud de „un libramiento de la condesa mi señora, fecho XXVIIJ dias del „dicho mes XLↀ maravedis, segund le estan adelante desto res-„cebidos en cuenta en la dicha su data, é cargados al dicho Gon-„zalo de Bolaños en su cuenta que tiene en este libro adelante „desto. De los quales paresce por los conoscimientos del dicho „Gonzalo de Bolaños que estan en las espaldas del dicho libramien-

to

(1) Exîsten en el archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

„ to que rescibió los xxxij@dlx maravedis, dellos en ciertas piezas „ de oro á los precios mayores, segund valian ante que la baxa se „ diese en el dicho oro en la feria de Medina del Campo deste „ dicho mes de mayo, é los otros vij@cccxl maravedis, á com- „ plimiento de los dichos xl maravedis rescibió en otras piezas „ de oro, á los precios menores, despues de dada la dicha baxa „ en el dicho oro. E porque el dicho Pedro de Cepeda fué reque- „ rido en tiempo por mí el contador, ante que rescibiese los di- „ chos xl@ maravedis, el dicho Gonzalo de Bolaños amones- „ tándole que diese todos los maravedis que tenia de su recabda- „ miento, porque se decia de la dicha baxa, é si luego non los da- „ ba, que non se los rescebiria dende en adelante á los precios „ mayores. Sobre lo qual al tiempo de pasar esta dicha cuenta en- „ tre el dicho Pedro de Cepeda é mí ovo qüestion. E ovo de „ entender entre nosotros la condesa mi señora, é su señoría de- „ terminó entre nosotros en esta manera: que averiguado el dia que „ yo le habia fecho el dicho requerimiento, que todo lo que pa- „ resciese por sus libros que habia rescebido de las rentas de aquel „ dia en adelante á los precios mayores, que se descontase de los „ dichos xxxij@dlx maravedis, é de lo restante se le cargase la mer- „ ma. E fallóse por los dichos sus libros que rescibió desde el di- „ cho dia del dicho requerimiento fasta el dia que se fizo la dicha „ baxa xiiij@dliij maravedis, v cornados, los quales descontados „ de los dichos xxxiij@dlx maravedis, fincan xvij@dccvi mara- „ vedis, i cornado. E de estos se le ha de contar é cargar la mer- „ ma é demasía que hay del precio mayor al menor que fué pues- „ to por la dicha baxa. "

1463.

461 En 1463 valió el real en Toledo, Zamora, Valladolid, Plasencia y otras ciudades diez y seis maravedis; pero no en Segovia, que allí se contó á veinte como ántes del ordenamiento. Que en Toledo se apreció el real en dicha estimacion lo acredita un libro de posesiones de la santa iglesia de aquella ciudad del mismo año en la partida siguiente: (1) „ Fernan Lopez de Santo-

(1) Informe en derecho por los capellanes de coro de la santa iglesia de aque-

»tolaya debe al cabildo quatro reales y un tercio de plata de cen- »so de una tenería de por vida, paga por todos Santos. Pagó se- »senta y nueve maravedis y dos cornados *á razon de diez y seis* »*maravedis el real*..... 69 maravedis y 2 cornados."

462 Que al mismo precio se contó en Zamora consta de la obligacion que otorgó el bachiller Fernand Gomez de Toro en 20 de enero de 1466 de poner en el monasterio de san Miguel de Zamora, sujeto al de san Benito de Valladolid, la cantidad de maravedis en que se habia vendido una huerta en dicha ciudad, (1) »segund se fallase que se habia puesto en seqüestro, é en »aquella mesma moneda, é al prescio que entónces valia (en »1463) que era *á 16 maravedis por cada real.*"

463 De que en Segovia no se cumplió con el real órden es buen testimonio el legajo que hemos ya referido del monasterio del Parral, en la cuenta con Juan de Hachaga. (2) »Diole mas »el dicho Frey Johan *seis doblas á CCXXIIJ maravedis, é cin-* »*co reales, que montan todo jDCCCCXXXVIIIJ.*" Y mas claro en la cuenta de Pedro Polido: »Sábado XXIJ de abril le dí á la puer- »ta de la portería *siete reales, que son CXL maravedis.*CXL...." Tocan á cada real veinte maravedis.

1464.

464 Los libros de san Benito de Valladolid valuan en este año el real al precio que en los dos antecedentes, esto es, á diez y seis maravedis; y á veinte un mandamiento del maestre de Santiago. Aquellos dicen así: »Mas rescebí á IIJ de febrero *quinien-* »*tos reales á XVJ maravedis, son VIIIC maravedis.* Rescebí »mas postrimero dia de febrero ::: *cincuenta é ocho reales á diez* »*é seis maravedis.* Son DCCCCXVIIJ."

465 El mandamiento del maestre dice: (3) »Nos el maes- »tre de Santiago, conde de Ledesma, mandamos á vos Juan de »Badajos, nuestro criado é nuestro comendador:: que de qua- les

aquella ciudad para el pleyto que seguian con el dean y cabildo de ella sobre la dotacion de sus capellanias folio 38. núm. 129.

(1) Archivo del real monasterio de san Benito de Valladolid.

(2) Archivo de aquel monasterio.

(3) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

„lesquier maravedis que por nuestro mandado hayades rescebido, „ó rescibiéredes, en qualquier manera dedes é paguedes á las „personas, é por las cosas que de yuso dirán las contías de mara„vedis:: en esta guisa: Pesó la plata de la guarnicion del li„bro *cinco reales, é de oro é fechura sesenta maravedis, que „son ciento é sesenta maravedis.* CLX. Pesó la plata que se puso „en la verguete *tres reales, y de dorar é de fechura dos reales, „que son ciento maravedis.....c.* Pesáron los bullones que se fi„siéron para el gorjal é para la malla del olmete *nueve reales, „que son ciento y ochenta maravedis.....CLXXX.* Pesáron los ca„bos que se fisiéron para las aujetas blancas que pesáron *seis rea„les é medio, que son ciento é treinta maravedis.....CXXX.* Pe„só la plata de la guarnicion del libro que se truxo de Toledo „*seis reales, que son.....* CXX. De dorar, é fechura de la dicha „guarnicion *quatro reales, que son.....*LXXX."

1465.

466 En el año 1465, atendiendo á lo que dispone la concordia celebreda en él entre el rey y reyno sobre varios puntos de gobierno, debió valer el real veinte maravedis. Estas son sus palabras: (1) „ Ordenamos é mandamos que en todas é quales„quier partes destos regnos, é en todas las cibdades, é villas, é „logares de ellos, ansi realengos como en los señoríos, órdenes, „é abadengos, é behetrías non pujen nin puedan pujar, nin se „pueda dar, nin rescebir en cambio, sueldo, é pago, nin por otra „manera el enrique mas de trescientos maravedis, é la dobla dos„cientos maravedis, el florin ciento é cincuenta, *é el real veinte „maravedis*, so pena que qualquiera persona, de qualquier es„tado, ó condicion que sean, aunque sean camarero, ó con„tador, ó tesorero, ó recaudador, ó receptor, ú otro oficio „del dicho señor rey, ó de otra qualquier persona, que fue„re ó viniere contra lo sobredicho, ó parte dello, ó diere, ó res„cibiere la dicha moneda en pago ó sueldo, ó en cambio, ó „por otra manera por mas precio, por cada vez que lo ficiere que „pierda la dicha moneda, é caya en pena de diez mil maravedis."

467 Parece que una ley tan executiva formada tan de acuerdo

(1) Véase al fin de esta demostracion.

do del rey y reyno no pudo ménos de tener la observancia debida en todas partes; pero á la verdad en algunas ninguna tuvo. De este número fué la ciudad de Segovia en donde se contó el real á veinte y dos maravedis. Por lo ménos así le cargan las cuentas del monasterio del Parral en la que ponen con Juan de Luna: (1) „ Dióle Fray Juan en el mes de octubre *xv reales*, „ *á xxij maravedis, que son.....cccxxx.* "

468 De los pueblos que cumpliéron con la concordia fué una la villa de Roa, segun que lo testifican las cuentas que dió Alfonso Rodriguez Daza, vecino de ella, de los maravedis que recibió en nombre del tesorero del excelentísimo señor duque de Alburquerque. Dicen así: (2) „ En veinte é seis de marzo dí á mi señora (la tesorera) para pagar á los obreros *diez é ocho rea-* „ *les.....cccclx.* Que gasté mas en veinte é seis dias de enero del „ dicho año de 66 años, costó pescado, pan, é carne, é vino, sin „ lo que el tesorero pagó, *seiscientos é veinte é un maravedis é* „ *medio* para los embaxadores de Francia. De los quales maravedis „ rescebí de Juan Martinez de Roa para Blas su yerno *veinte* „ *reales, que son quatrosientos maravedis*, é mi señora que me „ dió veinte é un maravedis é medio, ansi que gasté yo el dicho „ Alfonso Rodriguez dosientos maravedis.....cc. "

469 En Valladolid tuvo tambien cumplimiento, como demuestran los libros de san Benito. „ Viérnes, ocho dias de febre- „ ro, rescebí del arca *quatrocientos reales, á veinte maravedis,* „ *son viij℔*. Domingo, dies é siete de marzo, rescebí del de Mel- „ gar *j℔ quartos, que son.....v℔ maravedis.* Miércoles, dies „ dias de julio, rescebí del arca *v℔ maravedis en quartos, é un* „ *florin en clx maravedis, son v℔clx maravedis.* "

1466.

470 En la villa de Roa se apreció en este año el real, como en el precedente, á veinte maravedis. (3) „ En veinte é siete de „ febrero (dicen las cuentas que dió el referido Alfonso Rodri- „ guez

(1) Archivo de aquel monasterio.

(2) Estas cuentas, y otros diferentes documentos se hallan en la casa ó palacio que los excelentísimos duques de Alburquerque tienen en su villa de Cuellar.

(3) En la dicha casa palacio de los excelentísimos duques de Alburquerque.

„ guez) de LXVj, dióme el dicho tesorero una carta de pago de „ quinse mil é tresientos é quarenta é seis maravedis é medio en „ esta guisa, que dí á mi señora para gastar DCCC:: á Rodrigo de „ Llano CLX, é á Luis Ferrandes de Cáceres por seis enriques, é „ una dobla, é cinco florines IIJ℔LXX maravedis, é al bachiller Luis „ de Guadalaxara CLXV::: é al dicho tesorero dies enriques para „ enviar á Cuellar con el doctor IIJ℔CCCL maravedis, á CCCXXXV „ el enrique: é á Yucef castellano *cincuenta reales é cinco florines, „ que son I℔DCCL maravedis.*

471 „ Este dia pagó el dicho Juan Barbero *dose enriques, é „ una dobla, é dose reales, que montó en ello quatro mil é seis- „ cientos é sesenta maravedis.....IIII℔DCLXX maravedis.* "

472 No copiamos otras partidas por lo que hace á dicha villa, y á otros pueblos, porque de las que tenemos á la vista ninguna valora el real separadamente, sino junto con los enriques, doblas ú otras monedas, sin que especifiquen quanto era el valor que correspondia á cada una, como hacen las dos partidas que hemos copiado de Roa, con las quales no quedamos muy satisfechos por lo expuesto; y por ser muy fácil que en tantas partidas, y de tanta suma, padeciese algun error el que las formó ó transcribió.

1467.

473 En este año los libros de cuentas de Valladolid valuan el real en veinte maravedis, y al mismo precio le cuentan los de la villa de Lerma, que comprehenden la de la hermandad de aquella villa, su tierra, y alores, y los que contienen las que dió Ochoa Martines de Olave de los maravedis que recibió de las alcabalas de las aldeas de Roa por el tesorero Juan Gonzalez de Coral, como nos enseñan dichos libros en las partidas que ahora pondremos de ellos empezando por los de Valladolid.

474 (1) „ Viérnes, ocho dias de mayo, rescebí del arca „ XIJ enriques, é mas CC reales, á tresientos é quarenta marave- „ dis (el enrique) é *á veinte maravedis* (el real), *montan VIIJ℔ „ LXXX maravedis.* " Viérnes treinta de octubre rescebí del ar- „ ca:: *setenta é un reales, montan I℔CCCCXX.* "

Y Las

(1) Archivo del monasterio de san Benito el real de Valladolid.

475 Las cuentas de la hermandad de Lerma, su tierra y alores que se hallan en un libro ó quaderno compuesto de veinte hojas, se explican así al folio 2: (1) „Estando juntos en concejo „los alcaldes, justicia é regimiento, é vecinos de dicha villa, é „su tierra, á veinte de octubre del año del nascimiento de 1467, „derramáron por todos los vesinos, é vesinas, ansí viudos como „viudas, escuderos:: de dicha villa é su tierra, á cada uno *un „real de plata, ó veinte maravedis por él*, con que se entendie„se que si alguna persona, home ó muger, casado ó viuda, fue„se tanto pobre que le fuese cargo por el dicho real, que pagase „quinse maravedis cada uno de los dichos pobres."

476 Las cuentas de Ochoa Martines de Olave dicen: (2) „Mas me dió quinse florines, é quinse reales, á CLXXX maravedis „el florin, *é el real á XX*, que son tres mil maravedis.....IIIJ℔. „Mas que me dió *treinta é cinco enriques, é cinco reales, que „montan en ellos dose mil maravedis.....XIJ℔*. Mas me dió *una „dobla en CCXL, é mas ocho reales, que montan en ellos qua„trocientos maravedis.....cccc*. Mas *noventa é siete quartos, „que monta en ellos quatrocientos é ochenta é cinco*. E así aca„bó de pagar CCCCLXXXV."

1468.

477 En Valladolid valió el real en este año veinte maravedis. En Roa se computó tambien á este precio, y al de treinta maravedis; y al mesmo de treinta le carga el referido libro de Lerma folio 18: (3) „Yo Francisco Martinez (dice este) en el mes „de octubre deste año he prestado á vos dicho Lope García, é „Pero García *veinte reales, á cada uno dies, son DC. mara„vedis*."

478 Las cuentas con Tristan, que exîsten en el palacio que tiene el excelentísimo señor duque de Alburquerque en su villa de Cuellar, que empiezan: „Los maravedis que ha de ha„ber Tristan son para la despensa." Entre otras de sus partidas ponen las dos siguientes: „Despues que partió el señor duque dí á

(1) Archivo de aquella villa, envoltorio 6. núm. 49.

(2) Casa de los excelentísimos duques de Alburquerqne de su villa de Cuellar.

(3) Archivo de la villa de Lerma.

„ á Aparicio dosientos maravedis en ciertas veses; CLX maravedis „ é mas que tenia ante ; *XXX maravedis para pagar un „ real*.....cc. " Lunes siguiente dí á Alonso para fruta á los pa- „ ges:: *X. maravedis*. Mas dí al Judio que fiso las calzas á los „ mozos de Tristan *dos reales*.....*LX maravedis*."

479 Las partidas de los libros de san Benito de Valladolid no las damos literales, porque su archivero Fray Mauro Mazon, que es á quien el público debe las muchas que dexamos puestas hasta aquí, no nos las remitió, contentándose con decir, que segun dichos libros no resultaba que el real y las otras monedas hubiesen tenido novedad en este año.

1469.

480 En la villa de Cuellar en 1469 se contó á treinta maravedis, como resulta de la tasacion que hizo Juan Guas, maestro de cantería, de la obra que Pedro Polido habia de hacer en la capilla de san Francisco de aquella villa. (1) „ Item ha menes- „ ter *quinientas varas de pendientes, en que vale labrar cada „ vara, á medio real, vij℔D maravedis*."

En Plasencia valió lo mismo segun las referidas cuentas (2). „ Mas „ se le rescibió *tres reales* que dió á Juan Sanches, vecino de „ Riotortillo, que los ovo de haber por dos carretadas de paja „ que traxo para las camas del palacio.....*LXXXX. maravedis*."

481 Por lo tocante al valor que tuvo en tierra de Ledesma, se halla una partida en la cuenta de los maravedis que se cargáron á Alvar García de Cuenca del pedido é monedas de dicha tierra en el referido año, la qual incorporaremos aquí sin embargo de que no está con toda la especificacion que quisieramos. (3) „ Recibió mas de mí el contador *LXXXV℔Dcccccxvj maravedis „ para enviar al señor duque, los quales le dí en vj℔XXXVj quar- „ tos, en CLIIIj enriques, en CXXIIj reales, é medio florin, é „ LXVj maravedis, Ij cs. en dineros*."

(1) En dicho palacio de los excelentísimos duques de Alburquerque.

(2) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

(3) En el mismo archivo.

1470.

482 La misma falta de especificacion padece la venta que hizo don Pedro Enriquez, adelantado mayor de Andalucía, y señor de la villa de Palenzuela, y doña Beatriz Ribera su muger, vecinos de la ciudad de Sevilla, en la colacion de santa Marina, en la villa de Olivares á 30 de junio del año 1469, á don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos de la frontera, señor de Cádiz y de Marihena, de 150 maravedis de juro, demas de los treinta mil que ántes le habia vendido en las xabonerías de Sevilla y de su tierra, pues dice que se los vende por docientos y ochenta é cinco mil maravedis desta moneda que se agora usa, los quales nos los dichos vendedores rescebimos de Fernando de Sevilla, contador de vos el dicho señor conde, en ochocientos é treinta é ocho enriques é alfonsies de buen oro é de justo peso, é en trecientos é quarenta é seis quartos, todo del cuño de castillo contado é aumentado, sin mengua, é sin error alguno, que montó los dichos docientos é ochenta y cinco mil maravedis.

483 Por lo respectivo al valor que tuvo el real en este año no tenemos escritura alguna que nos certifique dél; pero si se considera el que se le dió en el año anterior, y el que le da el ordenamiento del año siguiente, podemos presumir que fué su precio el de treinta, ó el de treinta y un maravedis.

1471.

484 En este año expidió el rey don Enrique dos ordenamientos, el uno en Segovia en 18 de abril, y el otro en Medina del Campo á 30 de julio, y en ámbos tasa el real en treinta y un maravedis. El ordenamiento de Segovia dice: (1) „ Los procurado-„ res de las cortes, habida su informacion acordáron, que para me-„ jor quitar la corrupcion é falsedad de la dicha moneda que fasta „ aquí se ha fecho, é se espera que se faria si sobre ello no reme-„ diase é proveyese en la manera por ellos acordada, é porque „ los mantenimientos é mercadurías fuesen reducidos á mas razo-„ na-

(1) Véanse al fin de esta demostracion dichos ordenamientos.

„ nables precios é valor, que me debian suplicar é suplicáron „ que yo mandase que se labrasen monedas de oro, é plata, é „ vellon en las dichas mis seis casas de moneda, conviene á saber, „ en las dichas cibdades de Burgos, é de Toledo, é de Sevilla, é „ Segovia, é Cuenca, é la Coruña, é non en otras partes, las qua- „ les dichas monedas se labrasen de cierta ley, é talla, é valor, „ contenidas en las suplicaciones que por sus peticiones me fué- „ ron fechas, las quales por mí vistas tóvelo por bien, é mandé, „ é ordené que en cada una de las dichas mis seis casas de mone- „ da se labrasen de aquí adelante las dichas mis monedas de en- „ riques, é medios enriques de oro fino, é de reales, é medios „ reales de plata fina, é de blancas, é medias blancas de „ vellon, de las quales dichas blancas valan dos un mara- „ vedí, segund é por la forma, é manera que por los dichos pro- „ curadores me fué suplicado. E mandé, é ordené que cada uno „ de los dichos enriques que agora yo mando labrar valiesen de „ la moneda de blancas que yo agora mando labrar quatrocien- „ tos é veinte maravedis, é la dobla castellana del cuño del rey „ don Juan mi señor é mi padre trescientos maravedis, é el flo- „ rin del cuño de Aragon doscientos ochenta maravedis, *é el real „ castellano, ansí de los fechos fasta aquí, como de los que yo „ agora he mandado labrar, treinta y un maravedis.*"

485 La carta de Medina del Campo escribe: „ Don Enrique „ por la gracia de Dios rey de Castilla::: á los duques, marqueses, „ condes, perlados:: salud é gracia: Bien sabedes como yo que- „ riendo remediar, é proveer á los grandes dampnos, é conside- „ rables males que cada uno de vos ha padecido por la mala é „ falsificada moneda que en estos mis regnos se ha labrado de „ ocho á nueve años á esta parte, Yo, con acuerdo de los del mi „ consejo, é de los procuradores de las cibdades, é villas, é lo- „ gares de mis regnos, que aquí se nombran, por mi manda- „ do mandé que en las mis seis casas antiguas de moneda se labra- „ sen las mis monedas de oro, é plata, é de vellon, conviene á „ saber, enriques, é medios enriques de oro fino, é reales, é me- „ dios reales de plata fina, é moneda menuda de blancas, é me- „ dias blancas de vellon, de cierta ley é talla, é mandé eso mis- „ mo que cada un enrique de los que se labrasen valiese quatro- „ cientos é veinte maravedis de la dicha moneda de blancas, *é*

„ *ca-*

„ *cada un real treinta é un maravedis de la dicha moneda*, é „ que cada dobla de la banda valiese trescientos maravedis; é ca- „ da un florin doscientos é diez maravedis.“

1472.

486 Los libros de cuentas del monasterio de nuestra Señora de Valbuena valuan el real por lo respectivo á este año en treinta y un maravedis, que es el precio que le dan los dos ordenamientos reales del año antecedente. (1) „ Item se diéron á Villaandran- „ do para cumplimiento de la plata que tenia la casa depositada „ de doña Leonor *veinte é seis reales é medio, que son.. Dccc- „ xxj. maravedis é medio.* Mas dió el padre abad á Rodrigo „ Sanches *tres reales*, que le prestó para ir á Sotosalbos, *xciij.* „ *maravedis.*“

487 Tambien estiman así al real las cuentas dadas por Simon Ximenez, mayordomo de la villa de Cerezo, que exîsten en su archivo: „ mas (dicen) que dí al frayle que predicó *un real*, y „ al márgen pone *xxxi maravedis*: “ Mas que dí á (2) don Johan el yelsero por cuenta del yelso que truxo para la obra de la iglesia *quatro reales*, los que saca al márgen así: *cxxiiij maravedis.*

1473.

488 En 26 de marzo de 1473 expidió el rey don Enrique otro ordenamiento, moderando la estimacion que habia dado á las monedas por los dos que despachó en 1471, y en él dispuso que el real se contase á treinta maravedis: (3) „ é mando que la „ moneda de oro, é reales, é blancas fechas en qualquier de las „ seis casas, que valga, é se tome el enrique viejo á quatrocientos „ maravedis, é la dobla á trescientos, é el florin á rason de á do- „ sientos maravedis, é la blanca á dos cornados, *é el real á trein- „ ta maravedis, é non mas.*“

489 Y á dichos treinta maravedis se contó el real en el monasterio de Valbuena, como acreditan sus libros de cuentas en las par-

(1) Archivo de este monasterio.
(2) Véase la nota 9.
(3) Véase al fin ántes de las notas.

partidas siguientes. (1) „ Mas pagué á Francisco de Polanco de „ Valladolid que él debia del tiempo del Pacífico, de unos cabro- „ nes que habia comprado, é non vino por ellos, *quatro reales „ que habia dexado en señal.. cxx maravedis.* Item *un real* que „ dí al padre abad quando se fué á despedir á Sotosalbos, para su „ costa del camino.. *xxx maravedis.* Item *un real* que dí á Frey „ Juan de Treviño, quando fué á Sotosalbos para su costa.. *xxx „ maravedis.* Mas dí á Pedro Pañero quando le enviaron á Aran- „ da para su costa *medio real.. xv maravedis.*"

490 En la ciudad de Murcia no tuvo efecto el ordenamiento, pues á 4 de mayo del año de 1473 en que se expidió, hiciéron recuento de monedas el dean y cabildo de dicha ciudad, y en él valuan al real en treinta y un maravedis. „ Item se falláron mas „ tres reales castellanos é un maravedí, que montan noventa é „ quatro maravedis." Llaman á estos reales castellanos para distinguirlos de los reales catalanes, de que hay diferentes partidas en el referido recuento, los que aprecian en veinte y seis y veinte y siete maravedis.

1474.

491 En el año de 1474, que fué el último del reynado de don Enrique, el real se computó en Valbuena y Cuellar conforme al ordenamiento del año anterior de 73, esto es, á treinta maravedis. „ Item se vendiéron (dicen los libros de dicho monas- „ terio) ciertos añinos:: Recebí dellos *un real... xxx maravedis.* „ Mas al escribano, é al procurador, quando intimáron la apela- „ cion, *un real.. xxx maravedis.*"

492 La partida que sigue es del *memorial de las cosas que el duque* (de Alburquerque) *mandó traer para los pages*, é otras cosas: (2) „ Pesáron los clavos de plata:: *dos reales é medio-lxxv „ maravedis.*"

493 Tenemos descubiertos los valores que dan á el real los ordenamientos y escrituras de este reynado, y constando por ellas que tuvo muchos, y que el mas subido fué el de treinta y un maravedis, tenemos tambien demostrada la equivocacion de Caballero en señalarle un solo precio, y en decir que este fué el de trein-

(1) En su archivo.
(2) Palacio de los duques de Alburquerque de su villa de Cuellar.

treinta y quatro maravedis. Convéncese asimismo el que dicho escritor se engañó en sentar por cierto que (1) *desde este tiempo no ha tenido mudanza alguna el número de maravedis de que se compone el real, sea de platá ó de vellon*, pues ni en todo este reynado, ni en el siguiente de los Reyes católicos don Fernando y doña Isabel, hasta las cortes de Medina del Campo del año de 1497, se contó á dicho precio, como manifiestan los ordenamientos hechos por aquellos reyes, y las escrituras de su tiempo que pondrémos tratando de sus monedas.

494 Igualmente se demuestra que dicho escritor no debia haber valuado la moneda de quartillos en ocho maravedis y medio, sino en quatro quando el real valió diez y seis maravedis, en cinco quando se estimó en veinte, en cinco y quartillo quando se contó á veinte y uno, y en siete y medio quando subió á treinta.

495 Por lo que hace al Señor Cantos Benitez se descubre que dicho Señor no alcanzó la distincion de los maravedis viejos ó novenes, de los maravedis nuevos ó de blancas, por cuya razon dió á entender que el real subió en este reynado de tres maravedis á diez y seis, y en el siguiente á treinta; y no es así, sino que todas las alteraciones que padeció el real fuéron con respecto á los maravedis de moneda nueva ó de blancas, como probamos tratando del maravedí, y demuestran los ordenamientos reales, pues dicen: (2) „ Bien sabedes como conosciendo los graves é intole-„ rables males que mis subditos é naturales padecian por la grand „ corrupcion é desórden de la mala é falsa moneda que en estos „ mis regnos se ha labrado de algun tiempo á esta parte:: é man-„ dé é ordené que cada uno de los dichos enriques que agora yo „ mando labrar valiesen de la moneda de blancas que yo agora „ mando labrar quatrocientos é veinte maravedis:: *é el real caste-„ llano ansí de los fechos fasta aquí, como de los que yo agora „ he mandado labrar treinta é un maravedis.*"

496 „ Mandé que en las mis seis casas antiguas de moneda „ se labrasen las mis monedas de oro, é plata, é de vellon, con-„ viene á saber, enriques, é medios enriques de oro fino, é rea-„ les, é medios reales de plata fina, é moneda menuda de blan-„ cas,

(1) Breve cotejo y balance de pesas y medidas pág. 142.

(2) Pág. 141.

„cas, é medias blancas de vellon, de cierta ley é talla, é mandé „eso mismo que cada un enrique de los que se labrasen valiese „quatrocientos é veinte maravedis de la dicha moneda de blan- „cas, *é cada un real treinta é un maravedis de la dicha „moneda.*"

497 „Otrosi por quanto por los dichos caballeros é perlados „fué notificado al dicho Señor rey que por causa de la moneda „que su Señoría mandó facer, ha venido é viene muy grand mal é „dampno á sus regnos é súbditos, é naturales dellos, ansí por estar „puesta é tasada con mas valor é estimacion de lo que ella vale „segund su verdadera ley, é porque por esta causa el oro é las „mercaderías son subidas dos tercias ó la mitad mas de lo que „valen &c."

498 No se explica con ménos claridad Lope García de Salazar en el pasage que copiamos en el número 12, pues decia: „Despues de muerto el rey don Juan, é regnando su hijo don „Enrique, fizo enriques de mucho fino oro, é fizo *reales de „fina plata*, é fizo *quartos de reales*, mezclados con cobre, tan „grandes como reales, *que quatro dellos valian de buena ley „un real*, é fizo blancas de baxa ley, é valian dos el maravedí. „E valian los enriques al comienzo á ccx maravedis, é el florin „de Aragon á cv maravedis, é *el real de plata á XVI marave- „dis, é quarto á IIIj*:: é por quartos é enriques que se ficiéron „en el reyno por caballeros con licencia del rey, por mala orde- „nanza, é de baxa ley, valiéron los finos gran quantía que llegó „el enrique á CCCXL maravedis, é *el real a XX maravedis.*

499 Creemos que son bastantes los testimonios alegados para el pleno convencimiento de que las variaciones del valor del real todas eran con respecto á los maravedis de blancas ó de moneda nueva, y no con comparacion á los maravedis de novenes, ó de moneda vieja; respecto de la qual *siempre mantuvo el real el valor de tres maravedis.* Sin embargo, para que el lector se instruya mejor, le harémos á la memoria el ordenamiento de don Juan el segundo del año 1442 sobre el labrar de la moneda en las casas de ella, que dice: (1) „Otrosi mandé, é mando á los dichos mis „tesoreros que labren en cada una de las dichas mis casas de las

(1) Está impreso en el apéndice á la crónica del rey don Juan el II.

„ monedas, *reales, é medios reales, é quartos de reales de plata,* „ á la ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de sesenta „ é seis reales en el marco, que es á la mesma ley é talla que el „ rey don Enrique mi padre, é el rey don Johan mi abuelo, é „ el rey don Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron „ labrar, é labráron *reales de plata* en sus tiempos, poco mas ó „ ménos, los quales, ántes que yo mandase labrar la dicha mone- „ da de blancas en mis regnos, valian á *siete maravedis,* é á *siete* „ *maravedis é medio*, é á *ocho maravedis de las dichas* „ *blancas viejas.*"

500 Recorramos ahora los documentos que aprecian el real por los maravedis de moneda vieja. Las escrituras, que pusimos en el reynado de don Enrique tercero (1), todas unanimemente convienen en que *tres maravedis de dicha moneda hacian un real de plata.* El arrendamiento de santa Olalla de Liéncres, hecho en 22 de junio del año 1408 por don Sancho, abad de San Salvador de Oña, á Gonzalo Fernandez, que copiamos en el reynado de don Juan el segundo, dice lo mismo (2) „ por seis- „ cientos é setenta maravedis de renta de *moneda vieja*, en plata „ ó en oro. *El real en tres maravedis*: el florin en veinte é dos „ maravedis: el franco en treinta é tres, é la dobla castellana en „ treinta é ocho."

501 El libro titulado: *De las rentas y gastos del mismo monasterio*, que rige desde el año 1455 hasta el de 1482, tratando de san Pelayo de Lorza (hoy Arredondo) dice que por una carta de censo de 16 de enero de 1453 se arrendáron por nueve años los diezmos de aquella iglesia: „ por ciento é veinte marave- „ dis de moneda vieja, contando el florin á veinte é dos marave- „ dis, é *el real á tres maravedis.*" Hablando el referido libro de santa Olalla de Liéncres escribe: „ Renta veinte é quatro coronas „ de moneda vieja, contando el florin en veinte é dos maravedis „ de moneda vieja, el franco en treinta é tres maravedis, é la do- „ bla é corona en treinta é seis maravedis, la moresca en treinta é „ siete maravedis, é la castellana en treinta é ocho maravedis, é „ *el real de plata en tres maravedis.*"

Otro

(1) Pag. 116, 117, 118 y 119.
(2) Apéndice á la crónica de dicho rey, pág. 51. núm. 142.

502 Otro libro de aquel monasterio intitulado: *De las Rentas y Memorias*, que gobierna desde el año 1460 hasta el de 1497, concuerda con el antecedente *De las Rentas y Gastos*, pues tratando de los expresados lugares, dice en el año de 1460, que estan arrendados los diezmos de san Pelayo de Lorza „ por „ ciento é veinte maravedis de moneda vieja, pagados en coro- „ nas, reales é florines, conviene á saber, las coronas á treinta é „ cinco maravedis cada una, é los florines á veinte maravedis, é „ *los reales á tres maravedis cada uno.*" Del lugar de Liéncres expresa: „ Los diezmos del lugar de Liéncres tiénelos Juan Gu- „ tierrez por ochocientos maravedis de moneda vieja *pagados en* „ *reales, á tres maravedis el real*, puestos en el monasterio. „ Cumple año de 62."

503 En fin quantas escrituras hemos leido que valuan el real por los maravedis de moneda vieja, otras tantas le computan en tres maravedis. Y esto mesmo observáron los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo en las que tuviéron presentes para el memorial en derecho del pleyto, que siguiéron contra el dean y cabildo de dicha santa iglesia sobre la dotacion de sus capellanías, pues escriben en él (1): „ Donde es de notar que desde el „ rey don Pedro hasta el rey don Enrique el quarto, *un real de* „ *plata valió tres maravedis viejos, y este fué su justo precio.* „ Y no obsta, como queda dicho, que en tiempo del rey don „ Enrique el segundo, y en este dicho tiempo del rey don Enri- „ que el quarto valiese el real de plata á 16 maravedis blancas, „ porque esta moneda de blancas y blancos se subian y baxaban „ de precio por las necesidades públicas &c."

504 Teniendo contra sí tantos y tan fuertes testimonios la opinion del Señor Cantos, no será fácil que aquel escritor ni otro por él concuerden como habiendo tenido el real en los reynados de los Juanes y Enriques el valor constante de tres maravedis, pudiese en los mismos haber subido al de diez y seis maravedis, ó como pudo valer diez y seis maravedis por las cortes de Madrigal del año 1476, y al mismo tiempo valer solo tres maravedis, ó como siendo casi siete tantos mayor el florin que el real, podia el real ser casi igual al florin, como es notorio, porque en el sobre-

(1) Página 38. núm. 129.

dicho año de 62 el florin se computaba en veinte y uno y veinte y dos maravedis, y en ciento y tres por las referidas cortes de Madrigal, y el real en tres y en diez y seis. Pero dexémonos de estas implicaciones ú oposiciones, que se hallan en la doctrina del señor Cantos Benitez por no haber llegado á comprehender la distincion de los maravedis de moneda vieja y de moneda nueva, y el exceso del valor que mediaba entre ellos, y veamos otra de sus equivocaciones.

505 En el mismo pasage que transcribimos de él, nos dixo que el real se mantuvo en el valor que le diéron las cortes de Madrid del año de 1462, hasta las cortes de Madrigal del año 1476 en *que los Reyes católicos le diéron el precio de treinta maravedis de los suyos, que son quince quartos de los de este tiempo poco mas ó ménos*, y por las escrituras y ordenamientos reales hallamos que en el año de 1465 se contó á veinte maravedis, en el de 1468 á treinta, y en los de 1471 y de 1472 á treinta y uno, y en los de 1473 como en el año de 1468. El valor que da al real con respecto á la moneda de su tiempo tampoco le tenemos por cierto, porque entre los reales de Enrique quarto y los de los Reyes católicos no hubo otra diferencia que la de un real en marco, por sacarse de él sesenta y seis reales de los del rey don Enrique, y sesenta y siete reales de los labrados por los Reyes católicos, y aun esta desigualdad no empezó hasta las cortes de Medina del Campo del año 1497, pues hasta ellas corriéron iguales, y valiendo los reales de don Enrique quatro de los del tiempo del señor Cantos Benitez, necesariamente los de los Reyes católicos habrán de valer mucho mas de quince quartos.

506 La descripcion que hace de los reales de plata don Manuel de Lamas, ensayador de los reynos, es la que sigue: (1) Entre las monedas que me ha franqueado don Pedro de Sepúlveda hay un real de plata, que por el anverso representa una P coronada, y la inscripcion en dos vueltas de círculo, que dice: „*Do-*„*minus mihi adjutor et ego des-pitiam inimicos meos*: y por el „reverso un castillo y leones á quarteles, una B por señal, y la „leyenda: *Petrus Rex Castellæ et legionis*. Pesa cinco tomines „y

(1) En la carta que escribió al autor de la demostracion de las monedas de don Enrique III, que se halla impresa en dicha demostracion.

„y ocho granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y „vale dos reales y diez y ocho maravedis, y $\frac{11167}{19008}$ avos de ma- „ravedí.

507 „Otro real de plata he visto del mismo monetario, „que por el anverso tiene la cifra *En* coronada con la misma ins- „cripcion que el anterior, y por el reverso castillos y leones á quar- „teles, y la inscripcion: *Enricus Rex Castellæ et Leon.* Pesa cin- „co tomines y nueve granos, tiene de ley once dineros y quatro „granos, y vale dos reales, diez y nueve maravedis, y $\frac{21817}{29344}$ avos „de maravedí. Como los dos reales de plata de la Real Acade- „mia de la Historia, número 1 y 2, y los de V. Rma. A. y B. „tengo otros dos, y todos por el anverso tienen el busto del rey „coronado de perfil sobre la derecha, y la inscripcion. *Enricus* „ *cartus Dei gratia Rex Castellæ*; y por el reverso castillos y „ leones á quarteles, y al rededor una linea en contornos, y la „ inscripcion *Enricus Rex Castellæ et Legionis*: todos son de ley „ de once dineros y quatro granos. El número 1. de la Real Aca- „demia, el señalado con la letra B de V. Rma., y uno de los „ mios, pesa cada uno cinco tomines y ocho granos, vale segun „ su peso y ley dos reales, diez y ocho maravedis, y $\frac{11167}{19008}$ avos de „ maravedí."

508 „El número 2 de la Academia, el señalado con la le- „tra A, y el otro, pesa cada uno cinco tomines y quatro granos, „ y valen dos reales, trece maravedis y $\frac{587}{1188}$ avos de maravedí. „ Tengo tambien tres medios reales de plata: el primero y se- „ gundo por el anverso tienen la cifra *En* coronada, y la inscrip- „ cion *Enricus Dei gratia Rex Castellæ*, y por el reverso un „ campo estrellado, y la leyenda: *Enricus cartus Rex Castellæ*, „ pesa cada uno dos tomines y once granos, y tienen de ley on- „ ce dineros y quatro granos, y valen un real, diez maravedis „ y $\frac{113117}{76032}$ avos de maravedí. El 3 per el anverso tiene la cifra *En* „ coronada, y la inscripcion: *XPS. vincit*, *XPS. regnat*, y por el „ reverso castillos y leones á quarteles, y la inscripcion *Enricus* „ *Dei gratia*: pesa dos tomines y ocho granos, tiene de ley on- „ ce dineros y quatro granos, y vale un real seis maravedis „ y $\frac{1771}{2376}$ avos de maravedí."

509 „Tengo tambien un real de plata, que por el anverso „ tiene el nombre Juan coronado, al rededor dos vueltas de ins-

„crip-

„ cripcion que dice. *Dominus mihi adjutor et ego dis-piciam* „ *inimicos meos*, y por el reverso castillos y leones á quarteles, y „ una linea en contornos con la inscripcion *Johanes Dei gratia* „ *rex Castellæ*: pesa cinco tomines y siete granos, tiene de ley „ once dineros y quatro granos, y vale dos reales, diez y siete „ maravedis y $\frac{27885}{76032}$ avos de maravedis. Igualmente tengo dos „ quartillos de real de plata; por el anverso tienen la cifra *Joa* co- „ ronada, y la inscripcion: *Joannes Rex legionis*, y por el rever- „ so un castillo, y la leyenda: *Ioanes Rex Castellæ*, pesa cada „ uno un tomin y un grano: son de ley de once dineros y quatro „ granos, y valen diez y seis maravedis, y $\frac{42983}{76032}$ avos de maravedí.“

510 Con lo que nos ha dicho don Manuel de Lamas queda corregido el valor que da al real el señor Cantos Benitez respecto de nuestra moneda.

511 La estampa de los reales de plata del rey don Pedro, es la que representa el número 10 de la lámina: la de los reales de los reyes Enriques la muestran los números 11, 12, 13 y 14, la de los medios reales de dichos reyes Enriques los números 15 y 16, y la del quarto de real el número 17.

512 El valor del real de plata, respecto de las monedas inferiores de que se componia, y el que le corresponde, comparado con los maravedises del señor don Cárlos IV, es el que manifiesta la tabla siguiente, la que se lee como la que pusimos en la blanca, comenzando por la linea ó grada que dice real de plata, siguiendo la misma linea se halla un 3 y encima de él se ve en la segunda grada maravedí viejo, que es decir, que el real de plata valia tres maravedis viejos, al 3 se siguen 10. 15. 20. y sobre ellos en la segunda linea se lee maravedí nuevo, que muestra que el real de plata montaba diez, quince y veinte maravedis nuevos: el número 18 que está baxo de cornado viejo declara que el real de plata hacia diez y ocho cornados viejos. El 60, 90, 120 que estan baxo de cornado nuevo, que el real valia sesenta, noventa, y ciento y veinte cornados nuevos. Las demas lineas ó gradas se leen como la primera viendo los números que hay en ellas, y las monedas que les caen encima, y tantas monedas hace la de la linea inferior de las de la linea superior quanto es el valor del número que les corresponde.

										Maravedí de D. Cárlos IV.
									Meaja nueva.	$\frac{1}{4}$
								Meaja vieja.	2.	$\frac{1}{2}$
							Dinero nuevo.	3.	6.	1 y $\frac{31475}{65340}$
						Dinero viejo.	2.	6.	12.	2 y $\frac{31475}{32670}$
					Cornado nuevo.	$\frac{5}{6}$	$1\frac{2}{2}$	5.	10.	2 y $\frac{18407}{39204}$
				Cornado viejo.	2.	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10.	20.	4 y $\frac{18407}{19602}$
			Blanca. nueva.	$1\frac{1}{2}$	3.	$2\frac{1}{2}$	5.	15.	30.	7 y $\frac{5339}{3068}$
		Maravedí nuevo.	2.	3.	6.	5.	10.	30.	60.	14 y $\frac{5339}{6534}$
	Maravedí viejo.	2.	4.	6.	12.	10.	20.	60.	120.	29 y $\frac{2072}{3267}$
Real de Plata.	3.	10.15.20.	20.30.40.	18.	60.90.120.	30.	100.110.	180.	600.900.	88 $\frac{983}{1089}$

TA-

TABLA,

que demuestra los valores que tuvo el real de plata de don Enrique IV, valuado por maravedis de moneda vieja y nueva, y su correspondencia con los maravedis del señor don Cárlos IV. Se lee así. Quando el real de plata de don Enrique IV valió tres maravedis de moneda vieja, cada maravedí desta moneda equivalió á 29 maravedis y $\frac{2072}{3267}$ avos de maravedí del señor don Cárlos IV. Quando el real de plata de dicho rey valió quince maravedis de moneda nueva, cada maravedí desta moneda correspondia á 5 maravedis y $\frac{3028}{3267}$ avos de maravedí. Quando valió 16 á 5 $\frac{9695}{17424}$ avos &c.

		Maravedis del Señor Don Cárlos IV.	
Maravedis de moneda vieja...	3	29	$\frac{2072}{3267}$
	15	5	$\frac{3028}{3267}$
	16	5	$\frac{9695}{17424}$
Maravedis de moneda nueva.	20	4	$\frac{1939}{4356}$
	21	4	$\frac{5339}{22869}$
	22	4	$\frac{983}{23958}$
	26	3	$\frac{11873}{28314}$
	30	2	$\frac{6295}{6534}$
	31	2	$\frac{29297}{33759}$
	33	2	$\frac{3563}{5134}$

DEL

DEL GROS DE AVIÑON.

Valor de los groses ó gruesos de Aviñon.

513 De esta moneda hacen mencion algunas escrituras; pero ninguna de las que hasta ahora he visto expresa que estimacion tenia. En la demostracion del valor de las monedas del reynado de don Enrique III (1) pusimos una quitanza, ó carta de pago que exîste en el archivo del monasterio de Espeja de la órden de san Gerónimo, dada en Barahona á 4 de julio del año 1386 por Fernan Sanchez de Moya, maestre del Ostal del rey don Juan el I á favor de don Juan Ximenez, canónigo de Osma, que aprecia al florin de Aragon en diez groses, á la dobla castellana en diez y ocho groses, y el franco en quince, de que inferimos que el gros hacia dos maravedis viejos, ó de á diez dineros novenes, porque en aquel reynado el florin valió veinte, veinte y uno, y veinte y dos maravedis de dicha moneda vieja; y el franco valió treinta maravedis de la mesma; y la dobla castellana treinta y seis; y si diez groses montaban un florin, y quince un franco, y diez y ocho una dobla, á el gros correspondia valer dos maravedis viejos, porque diez groses por dos maravedis son veinte maravedis ó un florin: y quince groses por dos maravedis son treinta maravedis ó un franco; y diez y ocho groses por dos maravedis montan treinta y seis maravedis ó una dobla. Asegurado esto, y siendo igualmente sólido que los florines, francos, doblas y las otras monedas de oro corriéron en todos tiempos, á lo ménos desde el reynado de don Juan el I, hasta el presente de don Enrique IV sin notable variacion, respecto de la moneda vieja; si bien padeciéron tanto con respecto á la nueva, ó maravedis de dos blancas, parece que es muy justo se ampare al gros en la estimacion antigua de dos maravedis de á diez dineros novenes, ó de moneda vieja: es decir en catorce quartos y medio del señor don Cárlos IV, que esta cantidad es á la que corresponden los dos maravedis viejos.

514 Las palabras de la quitanza son: „Los quales dichos diez

(1) Pág. 112. y 113.

„ mil é ochocientos é ochenta é ocho florines, é mil é docientas „ doblas, é ciento é sesenta é ocho francos rescebí de vos en nom- „ bre del dicho señor obispo de Osma é de su mandado para en „ complimiento de veinte é mil florines de oro del cuño de Ara- „ gon que me el dicho señor rey mandó dar para pagar las ga- „ yas de cierta gente de armas que han de ir á Francia en su ser- „ vicio este anno de la fecha de esta carta. *E este oro se contó á „ razon de diez gruesos de Aviñon el florin, é á diez é ocho la „ dobla castellana, é á quince el franco.*"

515 Las pruebas de que en los reynados siguientes al de don Juan el I se contáron los florines, francos y doblas á los precios sobredichos pueden verse en la demostracion del valor de las monedas de don Enrique III, y en el apéndice á la crónica de don Juan el II, y por lo respectivo á este reynado de don Enrique IV en sus respectivos títulos. Aquí para justificacion de ellos daré precisamente dos partidas, ámbas tomadas de las cuentas que en el año 1455 dió Velasco Sanchez, mayordomo de don Pedro Telles Giron, maestre de la órden de Calatrava en su villa de Marchena, la una por lo tocante al florin, y la otra á la dobla. La primera es. (1) „ Mas que dí á los (2) ronderos *dos florines*, „ *que son quarenta maravedis.*" La segunda dice: „ mas que „ dí á las velas é rondas *tres doblas, que son ciento é ocho mara-* „ *vedis.*"

516 Probado que el gros de Aviñon era igual á dos maravedis viejos, se saca que era asimismo igual á doce cornados viejos, á veinte dineros novenes, y á ciento y veinte meajas viejas, por hacer el maravedí viejo seis cornados viejos, diez dineros viejos, y sesenta meajas viejas.

517 Comparado el gros de Aviñon con los maravedis que corren al presente, vale cincuenta y ocho maravedis, ó un real de plata ménos diez maravedis.

DEL

(1) Estas cuentas se hallan en el tomo 23 de la librería de don Luis de Salazar y Castro, de donde las copié en el año 1789: habiendo vuelto á verlas para otros fines en el de 1803 hallé con harto dolor que ya las habian arrancado, y que lo mismo habian hecho con otros papeles curiosos del dicho tomo y de otros muchos.

(2) Véase la nota 10.

DEL FLORIN DE ARAGON.

Valor del florin de Aragon.

518 El florin de Aragon era moneda real y corriente. En el anverso tenia la figura de san Juan de cuerpo entero: en el reverso una flor de lis: su peso una ochava: la ley diez y ocho quilates, y el tamaño como de un real de plata del señor don Cárlos IV. Véase el número 18 de la lámina.

519 De su valor por lo respectivo á este reynado y á los anteriores no tratan nuestros autores numismáticos excepto el señor Cantos Benitez que le da tres. El uno de veinte y dos maravedis en tiempo de don Enrique III: el otro de cincuenta maravedis en el de don Juan II, y el otro de ciento y tres en el de don Enrique IV.

520 No es necesaria mas prueba para ver la escasez de luces con que el señor Cantos trabajó su *escrutinio de maravedis y monedas de oro*, pues de tantos valores con que corrió el florin en dichos reynados solo le conoció tres, y estos con sobrada confusion. Los que tuvo en los de don Enrique III y don Juan II los demostramos en ellos por medio de los ordenamientos reales, contratos particulares y otros documentos tomados de los archivos. Los que tuvo en este, y los diferentes modos que hubo de valuarlos son los que ahora veremos.

521 En el reynado de don Enrique IV comunmente los florines se apreciáron por los maravedis de moneda nueva ó de blancas, y alguna otra vez por los de moneda vieja ó de á diez dineros novenes por maravedí. Valuados por estos se estimáron en veinte, veinte y dos, y veinte y quatro maravedis.

522 El primer valor es expreso en el libro del monasterio de san Salvador de Oña, titulado *de las rentas y memorias*, que gobierna desde el año de 1460 hasta el de 1497. (1) »Los diez»mos de san Pelayo de Lorza (dice) estan arrendados por cien»to é veinte maravedis de moneda vieja pagados en coronas, rea»les é florines: conviene á saber, las coronas á treinta é cinco ma»ra-

(1) Exîste en el archivo de aquel monasterio, y de él me dió razon su archivero fray Froylan de Castro.

„ravedis cada una, é *los florines á veinte maravedis*, é los reales „á tres maravedis cada uno."

523 El segundo valor de veinte y dos maravedis, consta por otro libro del mismo monasterio, llamado *de las rentas y gastos*, que rige desde el año de 1455 hasta el de 1482 en las partidas siguientes: la una tratando de dicho san Pelayo de Lorza, y la otra de santa Olalla de Liéncres. Aquella es: (1) „ *Por una* „ *carta* de censo de 16 de enero de 1453 se arrendáron por nue„ve años los diezmos de dicha iglesia por ciento é veinte mara„vedis de moneda vieja, contando el *florin á veinte é dos mara„vedis*, é el real á tres maravedis." Esta dice: „ *Renta* veinte é „ quatro coronas de moneda vieja, contando *el florin en veinte „é dos maravedis* de moneda vieja: el franco en treinta é tres „ maravedis, é la dobla é corona en treinta é seis maravedis, la „ morisca en treinta é siete maravedis, é la castellana en treinta é „ ocho maravedis, é el real de plata en tres maravedis."

524 Igualmente aprecia á el florin la obligacion que en 3 de diciembre del año 1461 otorgó el concejo de la villa de Capilla de pagar á don Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, y en su nombre á Fernan Rodriguez de Vargas por las dehesas de las Yuntas, Piedrasanta y Berrocal y Labores de las del Barranco y Castillejo, de renta y tributo en cada un año diez y seis mil y novecientos maravedis de moneda vieja, pagados en doblas de la banda castellanas contadas á razon de treinta é seis maravedis de moneda vieja por cada dobla, *ó en florines de oro á veinte é dos maravedis de moneda vieja por cada florin*, ó en reales de buena plata contados á razon de tres maravedis de moneda vieja por cada real.

525 Este mismo valor confirma el libro de las rentas que tenia el conde de Plasencia, hecho en el año 1454 quando cuenta las rentas que dicho señor tenia en la dicha villa de Capilla. (2) „ Otrosi tiene el conde mi señor en dicha villa de Capilla ciertas de„fesas que se arriendan á moneda vieja á pagar en doblas castella„nas, en florines, ó en reales de plata, contando la dobla á xxxvi „ maravedis, *el florin á xxij maravedis*: el real á iii maravedis to„do

(1) En el mismo archivo.
(2) Archivo de los Exmos. duques de Bexar.

„ do de moneda vieja. Las quales defesas son estas que se siguen. "

526 El tercero de veinte y quatro maravedis es manifiesto en la venta que en 7 de octubre del año de 1456 otorgó Elvira Alfonso, muger de García Fernandez, vecina de Marchena, á Alfonso Guillen de Villafranca de dos hazas de pan llevar con sus dehesas, pastos, aguas corrientes, estantes, é manantes (1) „ por „ precio de ciento é seis *florines contados á veinte é quatro mara-* „ *vedis de moneda vieja de á diez dineros novenes por maravedí.* "

527 Valuados los florines por los maravedis de blancas, ó de moneda nueva, tuviéron diferentes valores, unos corrientes y otros voluntarios. Doy este nombre á los que las partes estipulantes imponian á los florines y otras monedas en los contratos por su propia determinacion, voluntad, ó arbitrio, rebaxándoles comunmente del precio legal, ó del que les daba el uso comun.

528 Por esta clase se ha de conceptuar el valor de cincuenta maravedis, que es el que les imponen las capitulaciones para el matrimonio de Per Afan de Ribera con doña Elvira de Figueroa, otorgados en Zafra á 23 de enero de 1453, obligándose en ellos don Lorenzo Suarez de Figueroa de dar en dote y casamiento á la dicha doña Elvira ocho mil florines corrientes, en que montan quatrocientos mil maravedis (2), *contando por cada un florin á razon de cincuenta maravedis.* Tambien aprecian al florin en cincuenta maravedis las capitulaciones para el casamiento de don Pedro de Estúñiga, hijo del conde de Plasencia, con doña Teresa de Guzman, hija del duque de Medina, conde de Niebla, celebradas en Sevilla á 27 de febrero de 1454, que exîsten en los archivos de los duques de Bexar. „ Por quanto al dicho duque plase de „ haber é levar el usufruto de la villa de Lepe que se obligue de „ dar á los dichos don Pedro é doña Teresa en cada un año para „ sostenimiento de sus honras é estados *cinco mil florines corrientes* „ *contados á cincuenta maravedis cada florin.* "

529 El mismo valor les dan las capitulaciones para el casamiento de don Pedro Ponce de Leon, hijo de don Luis, señor de Villagarcía, y de doña Teresa de Figueroa, con doña Leonor de Figueroa, hija de don Lorenzo Suarez, y de doña María Ma-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Arcos.

(2) Archivo de la excelentísima condesa duquesa de Benavente.

Manuel hechas en Zafra á 27 de junio del año de 1454; por las que dicho don Lorenzo les ofreció en dote ocho mil florines corrientes en que montan quatro mil maravedis: (1) *contando por cada florin á cincuenta maravedis.*

530 Tambien aprecia al florin en cincuenta maravedis la carta de arras de doña Teresa de Guzman, hija del muy magnífico, y excelente señor don Juan de Guzman, duque de Medinasidonia, conde de Niebla, otorgada por don Alvaro de Zúñiga, ó Estúñiga, conde de Plasencia, justicia mayor del rey en Arévalo á 12 de diciembre del mismo año de 1454. (2) „Por „la presente otorgo, que do en arras, é donacion propter nup„tias á la dicha doña Teresa, por honra de su cuerpo, é por la „noblesa de su linage, é porque se otorgó por esposa, é muger „legítima del dicho don Pedro mi fijo, é por causa de los fijos „é fijas, que Dios nuestro señor, en uno les dará á su santo ser„vicio, é porque sea en cabdal de la dicha señora doña Teresa, „quince mil *florines corrientes, estimados é numerados á cin„cuenta maravedis cada uno*, de la moneda que agora se usa.“

531 A 3 de enero del año siguiente de 1455, otorgó carta de pago don Juan Pimentel, conde de Mayorga, estando en Sevilla, á doña Isabel de Guzman (3) „de quatro mil quatrocien„tos, y diez y siete *florines buenos, é de peso del cuño de Ara„gon, á precio de cincuenta maravedis, desta moneda usual „que agora corre cada florin.*“

532 Al mismo precio los cuentan las capitulaciones para el matrimonio de Gomez Suarez de Figueroa, hijo de Lorenzo Suarez, del consejo del rey, y de doña María Manuel, con doña Constanza Osorio, hija de don Pedro Alvarez Osorio, conde de Trastamara, y doña Isabel de Roxas, otorgadas en Zafra á 11 de julio de 1458. (4) „Sepan quantos esta carta vieren como yo „Lorenzo Suarez de Figueroa, conozco, é otorgo que por razon „que yo envié pedir á doña Constanza Osorio::: é al dicho vues„tro padre plugo que vos casasedes con Gomes Suarez de Fi„gueroa, mi fijo, é de doña María Manuel mi legítima muger á

(1) Archivo de la Exma. condesa, duquesa de Benavente.
(2) En el mismo archivo.
(3) En el de los excelentísimos duques de Bexar.
(4) Archivo de los duques de Arcos.

„ á ley é bendicion, segun que la santa iglesia de Roma lo man-
„ da é quiere, é á vos la dicha Constanza asimismo vos plogo de-
„ llo, é tovistes por bien de lo así facer, é otorgar el dicho casa-
„ miento, el qual plugo á nuestro Señor que fuese concluido é
„ concertado. Por lo qual el dicho conde vuestro padre prome-
„ tió de vos dar en dote é en casamiento con el dicho Gomez
„ Suarez mi fijo veinte mil *florines* corrientes, á *razon de cin-*
„ *cuenta maravedis cada florin*, en que montan un cuento de
„ maravedis de la moneda usual del rey nuestro Señor, que dos
„ blancas viejas ó tres nuevas valen un maravedí::: é porque es ra-
„ zon é derecho que vos la dicha doña Constanza, por respeto
„ de vuestro linage é persona, hayades por honra del dicho ma-
„ trimonio arras, yo vos las constituyo en quantía de seis mil *flo-*
„ *rines corrientes, contados al dicho precio de cincuenta mara-*
„ *vedis cada uno*, que montan trescientos mil maravedis de la
„ dicha moneda usual del dicho señor rey."

533 Tambien aprecia así los florines el testamento del primer conde de Treviño don Diego Gomez Manrique, otorgado en Amusco á 13 de octubre del año 1458. (1) »Item mando á »doña Juana mi fija mayor para su casamiento *veinte mil flo-*»*rines corrientes, que facen cincuenta maravedis el florin*, é »mando que sea pagado á la dicha mi muger su dote é arras que »yo le estoy obligado, que son *diez é siete mil florines corrientes* »*de á cincuenta maravedis el florin*, non la descontando cosa »alguna de las rentas.

534 Por de la misma clase de valor voluntario se ha de reputar el de cincuenta y dos maravedis que da al florin el libro titulado de la renta de las heredades del conde, é de sus villas é logares, é cosas que tiene en cada uno dellos, que se fizo este año MCCCCLIIIj. Por lo respectivo al lugar de Canillas escribe: (2) »Este logar es solariego, é era del monasterio de santa Clara de »Valladolid, é el conde don Pedro Destúñiga, que Dios haya, »trocó con el dicho monasterio que le diese el dicho logar, é que »el dicho señor conde les diese setenta florines de juro de here-»dad en Valladolid en una renta de las alcabalas de la dicha vi-
„ lla,

(1) Don Luis de Salazar y Castro tomo 4. Pruebas de la historia de la casa de Lara, pág. 274. y 276.
(2) Archivo de los duques de Bexar.

„lla, é el dicho señor los tomó prestados del monasterio de la „Trinidad de Valladolid, de los maravedis de moneda vieja de „juro de heredad que los dichos freyles tenian en la renta del ha„ber de peso de la dicha villa, é pagábales el dicho señor en ca„da año por los dichos *setenta florines* IIIDCXL *maravedis á „razon de á* LII *maravedis cada uno*, é dió privilegio dellos „el rey á la abadesa é monjas."

535 El mismo concepto merece el valor de cincuenta y quatro maravedises que da al florin un arrendamiento hecho en 13 de agosto del año 1456 por el cabildo de la santa iglesia de Murcia del Real de Santa en *veinte y quatro florines corrientes de treinta é quatro maravedis de tres blancas el maravedí.* Esta noticia sacó del archivo de dicha santa iglesia su sabio doctoral don Juan Antonio de la Riva.

536 Igualmente es arbitrario el valor de ochenta maravedis en que valua á los florines el censo perpetuo enfitéusis del lugar de santa María de Guinicio, dado por el abad y monges del monasterio de san Millan de la Cogolla al de nuestra Señora del Espino en el año 1467, (1) „conque nos dedes treinta florines „de oro.

537 Con dicho enfitéusis conviene el libro sobredicho de la renta de las heredades que el conde de Plasencia tenia en Valladolid. Así dice en el título: Memorial de la facienda del Conde mi señor en Valladolid. (2) „Tiene mas de juro de heredad por „privilegio en la renta del haber del peso *XLV florines é medio „ménos un maravedí, por los quales pagan cada año á* LXXX „*maravedis el florin, é ansi se pagáron año de* LIIIj, é han de „se pagar daquí adelante en florines de oro, ó la valía de ellos „como valieren los años de las pagas.

538 Pongo en la clase de arbitrarios estos valores del florin, por ser tan baxa su tasacion, que aunque se doble, no llegan á los que le dan en los mismos años los ordenamientos reales, libros de cuentas, cartas de pago y otros documentos. La prueba es: en el año de 1454 segun la carta de arras de doña Teresa de Guzman, valió el florin cincuenta maravedis, y el mismo valor tuvo en

(1) Archivo del monasterio de san Millan.

(2) Archivo de los duques de Bexar.

en el de 1458, segun las capitulaciones matrimoniales de Gomez Suarez de Figueroa, y conforme á los ordenamientos reales y demas escrituras mencionadas en el de 1454 se contó á ciento y diez, y ciento y doce maravedis, y en el de 1458 á ciento y veinte, ciento y veinte y cinco, ciento y veinte y siete, ciento y veinte y ocho y ciento y treinta: en el de 1467 le estima en ochenta maravedis el censo enfiteútico de san Millan de la Cogolla; y dichos instrumentos en ciento y ochenta.

539 Para conocer los demas valores arbitrarios de los florines se practicará la misma diligencia de cotejarlos con los que les señalan las cuentas, cartas de pago y reales ordenamientos; y si del cotejo resultare que el exceso entre ellos es de dos, quatro, seis, ocho ó diez maravedis se tendran por usuales, y si la diferencia fuere de mucha mayor cantidad se juzgarán arbitrarios.

540 Los precios corrientes del florin en este reynado fuéron tantos, que solo podrá numerarlos el que tenga á la vista todos los instrumentos que tratan de ellos. Los que yo le leo, puestos cronológicamente son:

Año 1453.

541 En el año 1453, como vimos por las partidas de las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago de Burgos, que pusimos en el apéndice á la crónica de don Juan el II, el florin se estimó en ciento y diez maravedis. El mismo precio le da el privilegio que dicho rey concedió á la villa de Valladolid (hoy ciudad) estando en ella á 3 de septiembre del referido año, libertándola de todas contribuciones, pechos, pedidos, servicios y monedas, salvo en las grandes urgencias de la corona, en cuyo caso no siendo remediable el dexarla de cargar (1) *solo contribuya mil florines de oro del cuño de Aragon, ó ciento é diez mil maravedis qual yo mas quisiere ó quisieren los reyes que despues de mi regnaren.*

Año 1454.

542 El florin en este año valió tambien ciento y diez maravedis de moneda nueva, ó de blancas en la ciudad de Burgos,

(1) Archivo de la ciudad de Valladolid.

y en el monasterio de santa María de Valbuena de la órden de san Bernardo: En Valladolid tambien tuvo este precio hasta el mes de julio, y despues el de ciento y doce maravedis.

543 El primer valor por lo respectivo á Burgos es manifiesto en las cuentas de la cofradía de los trece caballeros de san Pedro y Santiago de esta ciudad (1) „Este año de 54 rescibió del „censo de las casas::: *dos florines deste año al dicho precio de* „*ciento é diez maravedis*.....CCXX.
„Item rescibió del censo de las casas::: deste dicho año de 54, „nueve *florines á dicho precio*.....DCCCCXC.
„Item que rescibió del censo de la viña::: tres *florines del dicho* „*año de* LIIII. *al dicho precio*.....CCCXXX.
„Item se carga al dicho un *florin*::: *que se cuenta por él ciento* „*é diez maravedis*.....CX.

544 Por lo correspondiente al monasterio de Valbuena es igualmente claro en el libro de recibo y gasto que rige desde el año de 1430 hasta el de 1458. De él es la partida siguiente. (2) „*A* „*Diego de Bonilla que procuraba lo de la sal en Valladolid un* „*florin*.....CX.

545 Que en la ciudad de Valladolid (entonces villa) se contó á ciento y diez, y ciento y doce maravedis lo comprueban los libros del gasto del monasterio de san Benito el real de ella. (3) „Mártes, postrimero dia de enero deste año (de 54) rescebí del „arca once florines, é treinta doblas de la banda, é mas mil ma„ravedis en blancas, monta todo á *ciento é cincuenta marave*„*dis, é á ciento é diez*.....VIↃDCCX.
„Mártes doce de febrero rescebí del arca treinta é un *florines*, *á* „*ciento é diez maravedis*, montan.....IIIↃCCCCX.
„Miércoles veinte de febrero rescebí del arca cincuenta *florines*, „*á ciento é diez maravedis*, montan.....VↃD maravedis.
„He de haber yo destos meio florin.
„Juéves postrimero de febrero rescebí del arca cien *florines*, que „dió el Cardenal *á ciento é diez* maravedis, montan.....XIↃ.
„Sábado trese de abril rescebí del arca quarenta *florines á ciento é* „*diez maravedis*, son.....IIIIↃCCCC.
„Es-

(1) Archivo de aquella cofradía.
(2) Archivo de aquel monasterio.
(3) Archivo de aquel monasterio.

„ Estos de los maravedis que prestaron á doña Mencía.
„ Miércoles doce de junio rescebí del arca *seis florines* é tres
„ doblas, á ciento é cincuenta, é á *ciento é diez*, son.....*I*ↀ*cx*.
„ .....En veinte é siete de agosto rescebí del arca
„ sesenta *florines en oro* para dar á Juan García que iba á la feria
„ de Rioseco, á *ciento é doce maravedis*, son.....*VI*ↀ*Dccxx*.
„ Miércoles diez y ocho de septiembre rescebí seis mil é nove-
„ cientos maravedis en blancas, é mas treinta *florines* que dió el
„ mayordomo, todo esto para gastar, á *ciento é doce maravedis*,
„ son IIↀccxxxx maravedis. Así son todos.....DCCCCↀCXXXX.

Año de 1455.

546 Este año el florin corrió en Burgos á ciento y diez maravedis, y en Valladolid y villa de Oña, á ciento y catorce. Pruébanlo las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago, que exîsten en su archivo, y el libro de rentas y gastos del monasterio de san Salvador de Oña, que comienza en este año, y concluye en el de 1482, y los del de san Benito de Valladolid.

547 El primer documento dice: „ En xxv de julio del año
„ de MCCCCLVII se tomáron cuentas á los mayordomos que fué-
„ ron de dicha cofradía en los años de MCCCCLV, MCCCCLVI, y
„ MCCCCLVII, é el cargo que se les hace es: De las casas que son
„ en la colacion de::: de los dichos tres años á nueve florines
„ cada un año, que son veinte é siete *florines, contados á cien-*
„ *to é diez maravedis*, que montan dos mil é novecientos é se-
„ tenta maravedis.....IJↀDCCCCLXX.
„ De las casas de::: á dos *florines* cada año de los tres años *al di-*
„ *cho precio*, que montan seiscientos é sesenta maravedis...DCLX.
„ De las casas de::: de quatro años á dos florines cada año, que
„ son ocho *florines al dicho precio*: montan ochocientos é ochen-
„ ta maravedis.....DCCCLXXX.
„ De la viña que tiene Diego::: de los dichos tres años á tres *flo-*
„ *rines cada año al dicho precio* que montan novecientos é no-
„ venta.....DCCCCLXXXX.

548 El libro de rentas y gastos de san Salvador de Oña escribe (1) „ Miércoles siete dias de febrero año de MCCCCLV años dí

(1) Exîste en el archivo de aquel monasterio.

„ á Johan Fernandez, alcalde, cinco doblas á ciento é cincuenta é „ dos maravedis, é seis *florines á ciento é doce maravedis, é medio „ florin en cincuenta é seis maravedis*, é mas ocho maravedis, „ monta en todo ıƆccccLxxxxvı maravedis para dar al dicho „ jodio de Briviesca. Tornóme esto todo el dicho Johan Fernan- „ dez, é despues vino aquí el dicho jodio, é paguéle yo trece *flo- „ rines á ciento é doce maravedis*, que montan ıƆccccLvı, é mas „ quarenta maravedis en blancas que son todos...ıƆccccLxxxxvı.

549 Las partidas que siguen son de los libros de san Benito de Valladolid.

„ Juéves veinte é tres de enero de MCCCCLV rescebí del arca se- „ tenta *florines* é cinco doblas á *ciento é doce*, é á ciento é cin- „ cuenta é dos: montan en los florines vıƆDCCCxxxıı maravedis, „ é en las cinco doblas DCCLX, son todos..... vıƆDxcıj.

„ Mártes diez y ocho de febrero rescebí del arca diez mil é qua- „ renta é seis maravedis en esta manera: siete mil ochocientos ma- „ ravedis en blancas, mas cinco doblas en setecientos é sesenta „ maravedis, mas *ocho florines en ochocientos é noventa é seis „ maravedis*, mas seis reales en noventa, mas quinientos mara- „ vedis nuevos, así son los dichos.....xƆxxxvı.

„ Juéves trese dias de marzo rescebí del arca catorce mil marave- „ dis, que les dió el mayordomo en esta guisa, cincuenta *flori- „ nes á ciento é doce*, é ocho mil é trescientos maravedis en blan- „ cas, un real en quince maravedis, ochenta é cinco maravedis „ de quatro varas de buriel, así son.....xıııƆ maravedis.

Año 1456.

550 Segun las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago de este año, el florin valió en Burgos ciento y diez maravedis como en los anteriores: En Zafra, villa de Lorenzo Suarez de Figueroa, ciento y quince, y en Valladolid demas de este precio tuvo los de ciento y catorce, y ciento y diez y seis. La prueba de que en Burgos se valuó en ciento y diez maravedis, son las partidas qne copiamos en el año anterior. La de que en la villa de Zafra corrió á ciento y quince es el recibo que dió en ella á 10 de octubre de 1456 don Juan de Sotomayor, señor de la villa de Alconchel, hijo de don Gutierrez de Sotomayor, maestre que

que fue de la órden y caballería de Alcántara á favor de Lorenzo Suarez de Figueroa de los nueve mil florines corrientes que le mandó en dote y casamiento con doña María su hija (1) „ E que „ rescebí de vos el dicho señor Lorenzo Suares tresientas é seten- „ ta é ocho doblas de oro de la banda á rason de ciento é cin- „ cuenta é ocho maravedis cada una, que montan cincuenta é „ nueve mil é sietecientos é veinte é quatro maravedis::: é que „ rescebí mas seis *florines é medio á ciento é quinse maravedis* „ *cada uno*, que montan sietecientos é quarenta é siete marave- „ dis é medio..... DCCXLVII maravedis é medio.

551 Los tres valores de ciento y catorce, ciento y quince, y ciento y diez y seis en Valladolid, constan por los libros de san Benito: „ Sábado seis de marzo rescebí yo de los del arca „ XII☉DCCCCXIIII maravedis, que les dió el mayordomo en esta „ guisa: que estaban gastados VII☉DCCCCXIIII, é en blancas otros „ IIII☉CCL maravedis, é seis *florines é medio á ciento é catorse* „ *maravedis*, así son los dichos.....XII☉DCCCCXIIII.

„ Juéves primero dia de julio rescebí del arca cincuenta florines, „ é querian enviar á Leon treinta *florines* destos, á *ciento é diez* „ *é seis* montan V☉DCL.

„ Viérnes nueve de julio rescebí del arca otros cincuenta florines, „ á ciento é quinse maravedis, son V☉DCCL.

„ A seis de octubre rescebí del arca cincuenta *florines*, *á ciento* „ *é diez é seis maravedis*, montan V☉DCCC maravedis, mas en „ blancas II☉DC maravedis, son todos..... VIII☉CCCC.

Año 1457.

552 El florin este año subió en la villa de Sepúlveda á ciento y diez y siete maravedis. Consta por las cuentas que en veinte y ocho de mayo del mismo dió Benito Sesé, mayordomo de la cofradía de san Cristobal de aquella villa. (2) „ Mas::: del vino „ de Diego Lopes doscientos maravedis. Mas del tintorero en un „ *florin ciento é diez é siete* maravedis.“

En

(1) Archivo de los señores duques de Arcos.

(2) Existian quando las copié en casa de Antonio Cano, escribano de aquella villa.

553 En Plasencia subió mucho mas, pues llegó á ciento y treinta y dos maravedis, habiéndose estimado primero en ciento y quince, ciento y doce, ciento y veinte, ciento y veinte y quatro y ciento y veinte y cinco.

554 El valor de ciento y quince es expreso en las cuentas de Pedro Cepeda, recibidor de las rentas de don Alvaro de Estúñiga, justicia mayor del rey, y conde de Plasencia. (1) „ Las al-„ cabalas del pan en grano é farina de la dicha ciudad púsolas Yu-„ ce Cates, fijo de Mose Cates, en xⅭ maravedis por tres florines „ (de prometido) é pujó en esta dicha renta Simuel Aseron D ma-„ ravedis por CCL. Ansí que se remató en el dicho Simuel por „ xⅭD maravedis, de los quales descontados los tres *florines* „*á* CXV *maravedis*, son CCCXLV::: fincan netos al conde mi se-„ ñor IXⅭDCCCCV. Las alcabalas de la zapatería púsolas Yuce Ca-„ tes, fijo de Juda Cates, en xjⅭ maravedis por dos florines (de pro-„ metido) en el qual se rematáron, de los quales descontados *CCXXX* „ *de los dichos dos florines*, finca la dicha renta en xⅭDCCLXX. Las „ alcabalas de Garguera púsolas Gonzalo Ferrandes de Valcabar en „ IⅭDC maravedis por un florin, en el qual se rematáron por los di-„ chos IⅭDC maravedis, de los quales descontados los dichos *CXV* „ *maravedis del florin*, fincan netos para el conde mi se-„ ñor IⅭCCCCLXXXV.

555 El precio de ciento y doce lo comprueban las cuentas de Rodrigo de la Peña, vecino de Plasencia de las cantidades que recibió por mandado de su señora la condesa doña Leonor Pimentel, muger del conde don Alvaro de Estúñiga. (2) „ Otrosi „ llevó el dicho Rodrigo de la Peña una carta de mi señora la con-„ desa, fecha (estan en blanco el dia y lugar) dias de septiembre „ de LVII años, por la qual su merced envia mandar á Ferrando „ de Guadalaxara que diese á Rodrigo de la Peña todos los ma-„ ravedis::: del recabdamiento que tovo en la dicha cibdat fasta „ en fin del año que pasó de IⅭCCCCLV años. E asimesmo le die-„ se todos los maravedis que era en deber de los xxⅭ que le fué-„ ron dados para trocar en oro. E por virtud de la dicha carta dió „ el dicho Ferrando al dicho Rodrigo los maravedis que aquí „di-

(1) Archivo de los duques de Bexar.

(2) En el mismo archivo.

„ dirá en esta guisa. Los maravedis quel dicho Ferrando dió al di-
„ cho Rodrigo de los dichos xx∅ maravedis que le fuéron dados
„ para el dicho cambio, son los siguientes: Que le dió en xliii
„ doblas á cliii maravedis cada una dobla, en las quales montó
„ al dicho precio vi∅dlxxix: que le dió mas en viii *florines á*
„ *cxii maravedis cada florin*; montan dcccxcvi maravedis.

556 El valor de ciento y veinte maravedis consta por las mismas cuentas de Rodrigo de la Peña. Así dicen en seguida de las cláusulas anteriores: „ Que son todos los maravedis que dió
„ el dicho Ferrando del dicho cambio vii∅dciii maravedis, el
„ qual oro le contó al dicho precio, porque en el tiempo que le
„ diéron los dichos maravedis para trocar el dicho oro, non va-
„ lia mas de los dichos precios, los quales dichos vii∅dciij mara-
„vedis le son rescebidos en su cuenta del dicho cambïo al dicho
„ Ferrando, que está en el libro de lvi, é al dicho Rodrigo de
„ la Peña se le cargan aquí las dichas doblas é florines á clx la
„dobla, é los *florines á cxx*, que montan en las dichas xliii do-
„ blas vi∅dcccclxxx, é en los *dichos florines á cxx maravedis*,
„ montan dcccclx maravedis que son todos vii∅dcccxl.

557 La misma estimacion le dan las cuentas del sobredicho Rodrigo de los maravedis que recibió de Gonzalo Gutierrez de Castro. „ En el mes de noviembre de este año de lvii, dió el di-
„ cho Rodrigo de la Peña, por mandado de mi señora la con-
„ desa en la cibdat de Salamanca seiscientas é trese doblas, é tre-
„ sientos é quarenta é un *florin é medio*, é dos coronas, é un en-
„ rique é medio, las quales dichas doblas, é florines, é coronas, é
„ enriques dió á los precios, é en la manera que adelante dirá en
„ esta guisa: En quatrocientas é diez é siete doblas á clx marave-
„ dis cada dobla montan cxvi∅dccxx maravedis; que dió mas el
„ dicho Rodrigo en cxiiii doblas á clxiii maravedis cada una,
„ montan en ellas xvij∅dlxxxij; mas que le dió en lxxxij do-
„ blas á clxiiii maravedis cada dobla, montó xij∅ccccxlviij.

558 Que le dió en clxxx *florines á cxx maravedis el florin* montan xxi∅dc maravedis: que le dió en otros cl *florines* é medio, *al dicho precio* montan xviii∅x.

559 El valor de ciento veinte y quatro maravedis le decla-
„ ran dichas cuentas en la partida siguiente: que le dió en otros
„ clxi *florines* é medio, á cxxiiii *el florin*, montan xix∅dcccc-
„ xlvi maravedis.

El

560 El valor de ciento veinte y cinco es igualmente expreso en las mismas: „ Destos maravedis deste alcance dió Rodrigo „ de la Peña á Alonso de Astorga tres *florines*, á CXXV maravedis „ el florin, montan CCCLXXV maravedis, los quales son cargados „ al dicho Alonso de Astorga en esta cuenta.

561 El de ciento y treinta y dos maravedis resulta por la cuenta de Mose Garfati: „ En el mes de octubre, año de mil é „ quatrocientos é cincuenta é seis años, mandó el conde mi señor á „ mi señora la condesa dar á don Mosen Garfati trescientos florines „ de oro para quel los pagase al obispo de Oviedo en su nombre, „ é quel dicho don Mose rescebiese recabdo cierto del dicho obis- „ po por donde él cobrase los dichos tresientos florines para mi „ señora la condesa. Los quales dichos tresientos florines mi se- „ ñora la condesa le dió en esta manera: Que le dió su merced „ de su arca á Pedro de Salinas en su nombre dosientos é sesen- „ ta é seis florines que le libró la dicha señora por su carta, fecha „ dies é siete de octubre, año de cincuenta é seis, é en Alfonso „ de Astorga treinta é quatro florines:: los quales dichos tresien- „ tos *florines* contados á *CXXXII maravedis cada uno*, montan „ en ellos XXXIXƆDC, los quales se cargan al dicho don Mose."

Año 1458.

562 Los libros de cuentas de san Benito de Valladolid de este año dan al florin los valores de ciento veinte y cinco: ciento veinte y ocho, y ciento y treinta maravedis: las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago de Burgos el de ciento y veinte: las del monasterio de nuestra señora de Valbuena el de ciento veinte y siete: las de Plasencia el de ciento veinte y ocho, y una carta de pago, dada por García de Herrera á Andres Martin, su mayordomo, de la renta que tenia en su villa de Serrejon, el de ciento y treinta.

563 Las cláusulas siguientes son de los libros de san Benito. (1) „ Mártes VII dias de febrero rescebí de los del arca ochen- „ ta florines, que les dió el prior segundo: é mas me diéron otros „ cinco mil maravedis nuevos, que les diéron los depositarios es- „ te

(1) Exîsten en el archivo de aquel monasterio.

„ te dia é hora: en los *florines* montan xv@ maravedis, que *á la* „ *sazon valian á cxxv maravedis* que son todos xv@ mara- „ vedis á este precio. En este mesmo dia (mártes xx de febrero) „ me diéron cincuenta *florines* de oro, que les dió el prior segun- „ do, á *cxxv maravedis* valian, en que monta...vi@ccl ma- „ ravedis.

564 „ A xi de junio, é dia de san Benito, rescebí del ar- „ ca dies *florines*, é dies doblas, que les dió el mayordomo á „ clxviii maravedis, é *á cxxviii maravedis*, montan.....ii@- „ dccccl x maravedis.

565 „ Lúnes xix de septiembre rescebí de los del arca dies „ doblas, á clxx maravedis, son i@dcc maravedis; é mas me „ diéron con estas doblas treinta *florines*, *á ciento é treinta ma-* „ *ravedis*, montan iii@dcccc, son todos.....v@dc maravedis. „ El de Melgar se los dió.

„ Juéves xvi de noviembre rescebí de los del arca xxxiiii doblas „ á clxx maravedis, *xx florines á cxxx*, é mas lxxxi reales, á „ xx maravedis, montó en todo x@ maravedis, lo qual dixo el „ mayordomo era de lo del Cardenal.

566 „ Las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago di- „ cen: se le cargan nueve *florines* que::: de un año i@lxxx ma- „ ravedis *á ciento é veinte maravedis*.....i@lxxx. „ Item que cobró de dicho Pedro:::: el censo de las casas:: del „ año de lviii años otros nueve *florines*, é por ellos i@lxxx ma- „ ravedis, á *ciento y veinte maravedis*.....i@lxxx. Item que cobró de::: del dicho año de lviii *dos florines*....ccxl.

567 El libro de caxa del monasterio de Valbuena escribe: (1) „ Item pagué al arcipreste de Peñafiel de los quarenta é cinco „ florines que nos echáron del repartimiento del subsidio xx flo- „ rines é medio, é mas de derechos que demandáron, lxxx ma- „ ravedis, que son todos, tornados los florines en dineros *á cxx-* „ *vii maravedis el florin*.....ii@dccccxvii maravedis „ é medio."

568 Los quadernos de las cuentas que se tomáron á los recaudadores del conde de Plasencia dicen así: „ en la data de las „ que dió don Mose Zarfati, (2) los quales dichos xxxix@dc „ ma-

(1) Archivo de aquel monasterio. (2) En el de los duques de Bexar.

„ maravedis el dicho don Mose dió é pagó en la manera que ade-
„ lante dirá en esta guisa, que le son de recebir en cuenta al di-
„ cho don Mose IXDCCXXVIII maravedis, que montó en cincuen-
„ ta doblas contadas á CLXVIII maravedis cada una, é en seis *flo-*
„ *rines á CXXVIII maravedis* cada uno, que dió á Pedro Sali-
„ nas en el mes (no le expresa) de LVIIJ, é porque son cargados
„ al dicho Pedro &c.“

569 La carta de pago de García de Herrera, dada á VII de abril de IDCCCCLIX años dice: (1) „ Yo García de Herrera otor-
„ go, é conosco que vos Andres Martin, mi mayordomo de la
„ mi villa del Serrejon, me distes cuenta el dicho dia de la fecha
„ deste mi albalá de la renta que yo he, é tengo en la dicha mi
„ villa de los Cañales, é otras cosas, salvo el terralgos, é pechos,
„ é derechos, que los vecinos de la dicha villa me habian á dar,
„ que decis que los llevó el conde don Alvaro::: E rescebí mas
„ de vos el dicho Andres Martin en cuento de los maravedis de
„ la dicha dehesa (de la Elguijuela) del año de IDCCCCLVIII años,
„ que viene la paga en LIX años siete mil é quatrosientos mara-
„ vedis, los quales me pagástes este dicho dia en XL *florines á*
„ *CXXX maravedis*, son VDCC maravedis. E mas CX reales á XX
„ maravedis son IDCC, que son los dichos VIIDCCCC maravedis.“

Año 1459.

570 El precio que tuvo el florin este año en Valladolid no consta por los libros de san Benito de aquella ciudad, á lo ménos las partidas que me envió de ellos el padre fray Mauro Mazon no le declaran, contentándose con decir el número de los que se entregaron: „ Mártes XVI deste dicho mes de enero rescebí de
„ los del arca once florines é dos reales, é un escrito del mayor-
„ domo en que estaban gastados DCCXI maravedis::: Sábado XX
„ de dicho mes de enero rescebí de los del arca LXV doblas é LXIII flo-
„ rines é un escrito del mayordomo en que estaban IIDCCCCLI
„ maravedis é medio gastados, que montan XXIJDCCXXXI *marave-*
„ *dis é medio.*

571 Las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago de Bur-

(1) En el mismo.

Burgos le cargan como en el año antecedente á ciento y veinte maravedis: „ *Item* que cobró por los nueve *florines* del dicho „ año de LIX mil é ochenta maravedis *á ciento é veinte marave-* „ *dis*.....1@LXXX. "

Año 1460.

572 Este año el florin se contó en Burgos á ciento y veinte maravedis, como se ve por dichas cuentas. „ *Que cobró* por los „ nueve *florines* del año de LX mil é ochenta maravedis, á *cien-* „ *to é veinte maravedis*.....1@LXXX. "

573 En Plasencia tuvo dos precios, el uno de ciento y treinta maravedis, y el otro de ciento y quarenta, y á este último corrió tambien en la villa de Burguillos. Los documentos que comprueban el primer valor son las cuentas tomadas á Pedro de Cepeda, mayordomo de don Alvaro de Estúñiga, conde de dicha ciudad, y justicia mayor del rey, de los maravedis que hubo de recaudar por mandado de dicho señor, y las que se tomáron á otros recaudadores: (1) „ *Las alcabalas* del pan en grano é „ farina púsolas Semuel Pachon, vesino de la dicha cibdat, en „ XI@C maravedis por trecientos maravedis de prometido, é des- „ pues pujó en esta dicha renta Yuce Cates, fijo de Yuda Cates, „ vesino de Plasencia, DCCCC maravedis por tres mil de prome- „ tido, é despues pujó Diego Sanches Astero DC maravedis por „ CCL de prometido, é pujó mas en esta dicha renta el dicho Se- „ muel Pachon D maravedis por un florin de prometido::: Re- „ matóse en el dicho Diego Sanches, é Semuel Pachon, en XIIJ@ „ maravedis, de los quales descontados 1@CCCCXXX maravedis que „ montó en los dichos prometidos, *contando el florin á CXXX* „ *maravedis* fincan neptos al conde mi señor XIJ@DLXX ma- „ ravedis.

574 „ La renta del mercado de fuera púsola Yuce Ca- „ tes, fijo de Yuda Cates, é Jaco Calfati, vesinos de Plasencia, „ en XXXIJ@ maravedis, por dies florines de prometido, é despues „ pujó en la dicha renta Yuce Harauso el viejo 1@ maravedis „ por CCCC maravedis de prometido, é rematóse en Yuce de Ha-

 „ rau-

(1) Archivo de los duques de Bexar.

„ rauso en xxxiiiⅭ maravedis, de los quales descontando iⅭcc „ maravedis, que montó en los dichos florines é maravedis *con-* „ *tados los florines á cxxx* cada uno, así fincan neptos al con- „ de mi señor xxxiⅭccc maravedis.

575 „ La renta de la plaza é leña púsola Juan Rodrigues de „ Valladolid, et Yona Pachora en iiiⅭcc maravedis por un flo- „ rin de prometido, é despues pujó esta dicha renta Gomes de Ce- „ peda ccc maravedis sin prometido, en el qual se remató en iiiⅭ- „ d maravedis, de los quales descontados *cxxx maravedis por* „ *el dicho florin*, fincan neptos al conde mi señor iiiⅭcccLxx. mrs.

576 El valor de ciento y quarenta maravedis en Plasencia le justifica la donacion que hizo en ella á 28 de febrero del mismo año de 1460 don Alvaro de Estúñiga, justicia mayor de Castilla, á doña Leonor Pimentel su muger de los lugares de Burguillos y Capilla *por muchos* é grandes cargos en que estaba, por rason de muchos bienes, é fasienda, é joyas, oro é plata, é arreos, é rentas, é otras muchas cosas que yo ove de lo perteneciente á vos la dicha condesa doña Leonor:: (1) „ Otrosi resce- „ bí mas en dineros de vuestra parte fasta mil é seiscientas doblas „ é la valía dellas en doblas viejas, é oro viejo, é florines, que „ monta en ellas á ciento é ochenta maravedis la dobla, á co- „ mo agora valen tresientos é seis mil maravedis::: E por quan- „ to, plasiendo á Dios, es tratado casamiento entre mí é vos la „ dicha condesa doña Leonor, obligo á mí, é á mis bienes de „ vos dar, é pagar en arras, é por honra del dicho matrimonio „ dies mil *florines de oro, contados á ciento é quarenta mara-* „ *vedis cada florin segund hoy dia valen*, que montan un cuen- „ to, é quatrocientos mil maravedis. E mas de vos dar, é pa- „ gar, é vos do é dono para donas é joyas por vuestro honor, „ é del dicho matrimonio, tres mil doblas de oro castellanas, con- „ tadas á ciento é ochenta maravedis cada una, como hoy dia „ valen, que montan quinientos é quarenta mil maravedis.

577 Que en la villa de Burguillos se contó al mismo precio, lo declara la carta de pago que en 18 de noviembre dió Luis García Sobaco, vecino de ella, á Pedro Gonzales, de los maravedis que le debia de la venta de una heredad, sita en término de

(1) Archivo de los duques de Bexar.

de la misma villa. (1) „ Otorgo que rescebí de vos::: ochocien-
„ tos é veinte maravedis: los setecientos en cinco *florines á ra-*
„ *son de ciento é quarenta maravedis cada uno*, é los ciento
„ é veinte maravedis en blancas. "

Año 1461.

578 Los precios á que corrió el florin en este año, segun los libros de san Benito el real de Valladolid, fuéron los de ciento y quarenta: ciento quarenta y ocho, y ciento y cincuenta: segun las cuentas de los mayordomos del conde de Plasencia, á ciento y quarenta, y á ciento quarenta y cinco maravedis, y conforme á las de la cofradía de Burgos de san Pedro y Santiago á ciento y veinte. Pasemos á las pruebas: „ *Miércoles* XXV *de febrero* (de
„ 1461 dicen los libros de san Benito) me diéron LXV reales á
„ XXI maravedis::: mas XV *florines á CXLVIII maravedis*. Már-
„ tes XXI de abril me diéron v℔ maravedis nuevos, é mas XLIII
„ *florines á CL maravedis*: :: Sábado XX de mayo me diéron CC
„ reales, é v *florines á XX* é á *CXL maravedis*, é un escrito del ma-
„ yordomo en que estaban i℔cccv maravedis é medio; son todos
„ vi℔cv maravedis é medio. "

579 Las cuentas de los mayordomos del conde de Plasencia, que aseguran el valor de ciento y quarenta maravedis, dicen: (2)
„ La renta de carne é vino judiego de la dicha cibdat de Pla-
„ sencia, parece por la dicha copia que valió este dicho año xx℔-
„ DC por i℔CL maravedis de prometido, que en ella se dió en
„ esta guisa: púsolas Remi Gonsales, escribano, vecino desta
„ dicha cibdat en XVIIIj℔ maravedis por un *florin* de prometido,
„ *que montan* en él *CXL maravedis*.

580 „ La renta de las almonedas é ropa vieja de la dicha
„ cibdat parece por la dicha copia que las puso Jaco Cohen xas-
„ tre, vecino de Plasencia, en IIII℔ maravedis, por dos florines
„ de prometido, en el qual se remató, *é contados los florines á*
„ *CXL maravedis cada uno*, montan en ellos CCLXXX maravedis,
„ los quales descontados de los dichos IIII℔, fincan neptos III℔-
„ DCCXX maravedis.

„ La

(1) Archivo de los duques de Bexar. (2) En el mismo archivo.

581 „ La renta de las alcabalas de lienzo é estopas de la di-
„ cha cibdat púsolas Semuel Pachon, vesino de la dicha cibdat,
„ en IↃcc maravedis por un florin de prometido, en el qual se
„ remataron, é descontados *CXL maravedis*, que montáron *en*
„ *el dicho florin* de los dichos IↃcc maravedis, fincan neptos
„ IↃLX. La renta de la plaza é uvas de la dicha cibdat púsola Yu-
„ cef Abenataf, vesino de Plasencia, en IIIↃ maravedis por dos
„ florines de prometido: en el qual se remató, é *contados los flo-*
„ *rines á CXL maravedis cada uno*, montan en ellos CCLXXX."

582 Las que declaran el de ciento quarenta y cinco son:
„ Por carta de mi señora la condesa, fecha dos dias de enero de
„ IↃCCCCLXI años, por la qual manda su merced á mí el contador,
„ que resciba, é pase en cuenta al dichoPedro de Cepeda XXXVIII
„ *florines*, quel dió á su merced de la dicha señora para dar en algu-
„ nas partes, que complian á servicio del dicho señor é de la dicha
„ señora, *los quales*, *contados á CXLV maravedis*, montan VↃDX
„ maravedis.

583 „ A Toribio Vallero, por carta de la condesa mi seño-
„ ra, fecha IIII dias de enero, año de IↃCCCCLXI años, dos *flo-*
„ *rines*, que fué su voluntad del conde mi señor de le mandar
„ dar por le faser mercet, é que ge los dé luego, é non tomé car-
„ ta de pago, *montan en ellos á CXLV maravedis* CCXC. A Pero
„ Garcia sillero, vesino de la cibdat de Plasencia, por carta de
„ la señora condesa, fecha en los dichos XXII dias de enero del
„ dicho año, *un florin* que hobo de haber de una silla que del
„ mandó comprar la dicha señora á Pedro de Peñafiel para Pe-
„ ro Gonsales, capellan el de zaja que lo dé luego, é tome su
„ carta de pago. *CXLV maravedis.*"

484 Las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago de Burgos dicen: „ Item, que cobró::: por los *nueve florines*
„ del dicho año de LXI *mil é ochenta maravedis.*"

Año 1462.

585 En este año celebró cortes el rey en Madrid, y en ellas, segun afirma el doctor Montalvo, baxó los precios de las monedas de oro y plata, valuando el enrique en doscientos y diez maravedis, la dobla en ciento y cincuenta, el florin en ciento y tres, y el real en diez y seis maravedis. „ Prætia monetæ auri et argen-
„ ti

„ti mutavit in minora prætia Rex Enricus IIII in Madrid anno „MCCCCLIII. Mutavit enricum in CCX morabetinos: duplam in „CL morabetinos: florenum in CIII morabetinos: regale in XVI „morabetinos: quartum in IIII morabetinos. Et in omnibus ci„vitatibus, et locis sui regni præcepit ut de omnibus prætijs rerum „venalium quarta pars minueretur de prætijs anno præterito so„litis."

586 La rebaxa que afirma Montalvo es cierta; y que tuvo efecto algun tiempo lo prueban las cuentas de la cofradia de san Pedro y Santiago de Burgos del mismo año, pues contando los florines en los anteriores á ciento y veinte maravedis, en este le cargan al precio que le asignó el rey en dichas cortes, esto es, á ciento y tres maravedis. „Item que cobró del censo de las ca„sas::: deste año *dos florines, é por ellos dosientos é seis ma„ravedis*.....CCVI.

„Item que cobró del censo de::: deste año *tres florines, é por „ellos tresientos é nueve maravedis*.....CCCIX.

„Item que cobró *nueve florines*:: é por ellos *nuevesientos é „veinte é siete maravedis*.....DCCCCXXVII.

„Item que cobró de Pedro::: deste año *tres florines, é por ellos „tresientos é nueve maravedis*.....CCCIX.

587 En Plasencia tambien tuvo observancia la rebaxa, como manifiestan los cargos hechos á don Mose Zarfati. (1) „Que „rescibió de Yuce Cates del arrendamiento del alcabala de la za„patería X *florines á ciento é tres maravedis*.....1Ø XXX.

„Que rescibió del mismo *seis florines á ciento é tres mara„vedis*.....DCXVIII.

588 Si en Valladolid tuvo tambien cumplimiento, no lo puedo afirmar, porque las partidas que tengo de los libros de san Benito de esta ciudad, de este año, no declaran el precio de los florines; por donde puede colegirse que sí, es por las de doce de octubre de que hablé tratando del valor del real de plata, pues le valuan en diez y seis maravedis, conforme á la real disposicion; y habiéndola cumplimentado tocante á esta moneda, parece regular se practicase lo mismo con las demas.

589 En el monasterio de san Salvador de Oña es mas dudo-

so

(1) Archivo de los duques de Bexar.

so que le tuviese, porque el libro de rentas y memoria que comienza en el año 1460, y acaba en el de 1497, dice que: (1) „*los diezmos é rentas de la honor de Miengo estan arrendados* „*en cient florines, tasados á setenta maravedis*, los que saca „así á la márgen.....*VIIO*. "

590 Como este documento no fixa el tiempo en que se otorgó el arrendamiento, nada prueba. Lo que yo me inclino á creer es, que la escritura se hizo en los años de 1437 y 1438 en que el florin se contó á dicho precio, y que por no haberse concluido quando se acabó el libro viejo en que estaba anotada, la pasáron tambien al nuevo que comenzó en 1460.

Año 1463.

591 De este año no tengo otras noticias del florin que las que me dan las cuentas de la cofradía sobredicha de Burgos, por las que se ve que aun duraba en esta ciudad la rebaxa. „Item, „que cobró del censo de::: *dos florines, é por ellos CCVI ma-* „*ravedis*.....CCVI. "
„Item, que cobró *nueve florines, é por ellos novecientos é vein-* „*te é siete maravedis*.....DCCCCXXVII.
„Que cobró del censo de::: *tres florines, é por ellos trescien-* „*tos é nueve maravedis*.....CCCIX.
„Item, que cobró de dicho Pedro::: *tres florines, é por ellos* „*trescientos é nueve maravedis*.....CCCIX.

Año 1464.

592 El florin en 1464 se contó á ciento y tres maravedis: ciento quarenta y cinco, y ciento y cincuenta. Los dos primeros precios se los dan las cuentas de dicha cofradía de Burgos: el primero de ciento y tres en la partida siguiente. „Item que „rescebí de::: de su entrada *un florin contado á ciento é tres* „*maravedis*.....CIII.
El segundo de ciento y quarenta y cinco, en la que dice: „Se le „hace cargo deste dicho año de LXIIII de::: *dos florines, é por* „*ellos dosientos noventa maravedis*.....CCXC.

Es-

(1) Archivo de aquel monasterio.

593 Esta misma estimacion fué la que le correspondió tener en el monasterio de nuestra señora de Guadalupe, por haberse apreciado en él la dobla á doscientos maravedis, y el enrique en doscientos y ochenta, y ser la dobla una tercera parte mayor que el florin, y el enrique una mitad mas. La estimacion dicha de la dobla y enrique en aquel monasterio consta por la carta de pago que el prior y freyles de él diéron á doña Elvira Destúñiga, muger de don Alonso de Sotomayor de doscientos mil maravedis, en que les compró la décima parte de la heredad y dehesa de Galapagar de encima, que dicen Tempul. La paga fué (1) „ en quatrocientos y cincuenta enriques, é en seiscientas é veinte doblas castellanas de buen oro, é justo peso, que montáron „ la dicha suma de doscientas é cincuenta mil maravedis *á rason „ de doscientas é ochenta maravedis cada un enrique, é á doscientas maravedis cada una dobla segun que agora valen.*

594 El valor de ciento y cincuenta tiene á su favor los libros de san Benito de Valladolid, y el mandamiento del maestre de Santiago, y conde de Ledesma, á Juan de Badajoz, de que se dió razon tratando del real de plata. (2) „ Rescebí mas „ (así dicen dichos libros) miércoles postrimero dia de febrero „ veinte é cinco doblas, á CLXXXX maravedis, son CCCC@DCCL maravedis::: Mas once *florines é medio á CL maravedis* son...1@DCCXXV maravedis::::

El mandamiento dice: (3) „ el jaseran para el cuello del caballo „ del estandarte *cinco florines*.....DCCL. „ *maravedis.*

„ Pesó el oro de la celada del barbote dies é nueve onzas á dos florines é medio cada onza, que son quarenta é siete florines é medio á *ciento é cincuenta maravedis el florin*, que son siete mil, „ ciento é veinte é cinco maravedis.....VII@CXXV.

595 El de ciento y veinte y cinco se funda en las cuentas dadas por Alfonso García Daza: (4) „ que dí á Juan García vosero, „ vesino de Roa, sietecientos é ochenta é cinco maravedis de tres „ doblas é un florin, que en mí libró dicho señor tesorero.“ Y

Dd tam-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Bexar.

(2) Archivo de aquel monasterio.

(3) En el de dichos señores duques de Bexar.

(4) En el de los duques de Alburquerque, que tienen en su villa de Cuellar.

tambien en que otra partida de ellas del mismo año valua á la dobla en ciento y veinte maravedis, y correspondiendo á las tres doblas por este cómputo, trescientos y sesenta, de los sietecientos y ochenta y cinco restan para el *florin ciento y veinte y cinco.*

Año 1465.

596 En este año se celebró la concordia entre el rey y el reyno sobre diferentes puntos de gobierno, y en ella se arreglaron los valores de las monedas, valuando el real en veinte maravedis, el florin en ciento y cincuenta, el enrique en trescientos, y la dobla en doscientos. (1) „ Ordenamos é mandamos que en to- „ das é qualquier partes de estos regnos, é en todas las cibdades, é „ villas, é logares dellos :: non pujen, nin puedan pujar, nin se pue- „ dan dar, nin rescebir en cambio, ó sueldo, ó pago, nin por otra „ manera ::: el enrique mas de trescientos maravedis, é la dobla „ doscientos maravedis, *é el florin ciento é cincuenta*, é el real „ veinte maravedis. "

597 Aunque el ordenamiento sobredicho se formó de comun acuerdo del rey y reyno, con todo no pudo corregir el desarreglo, antes se aumentó, pues habiendo corrido el florin en el año anterior á ciento y tres, ciento veinte y cinco, ciento quarenta y cinco, ciento quarenta y ocho, y quando mas á ciento y cincuenta maravedis, en este subió á ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cinco, ciento y cincuenta y siete, ciento y sesenta, ciento sesenta y cinco, y ciento y sesenta y siete y medio, que estos son los valores que le dan las cuentas de Alfonso Rodriguez Daza, vecino de la villa de Roa, de los maravedis que habia recibido de Juan Gonzalez de Curiel, tesorero del duque de Alburquerque, y las de los maravedis que dicho Alfonso habia gastado, é dado por mandado del sobredicho señor duque, é de su tesorero, del tercio postrimero de las alcabalas de la villa de Roa é su tierra, del año de 1ↀcccclxiiii, é de los de las tercias de la dicha villa é su tierra del mismo año, como de los otros maravedis que habia recebido de todas las alcabalas é tercias de la ex-

(1) Véase al fin de la demostracion.

expresada villa en el de ıⅅcccclxv, y los libros de san Benito el real de Valladolid.

598 (1) »Item en dies é siete del dicho mes de enero recebí »de mi señora Leonor::: mil maravedis, é *florin é medio en dos-* »*cientos é treinta maravedis*, que son mil é doscientos é trein- »ta maravedis.....ıⅅccxxx.

»Que dí al dicho tesorero para llevar á Cuellar para que llevó él »á Tristan dies é siete enriques é medio á cccxxxv, é cinco do- »blas, é una corona á ccxxxv, é *quatro florines á* clxv, *é á* »clxvii *é medio*, que son ocho mil maravedis. Dióme carta de »pago firmada de su nombre, fecha en quatro de febrero de lxvi.

599 »Lúnes xxi de enero rescebí del arca diez é seis doblas »á ccv maravedis: mas rescebí tres enriques á ccc maravedis, mas »seis *florines á* clv *maravedis*, monta en todo vⅅcx maravedis.....vⅅcx.

»Domingo xvii de marzo rescebí del de Melgar ıⅅ quartos, que »son vⅅ maravedis:: *un florin* clv.

»Sábado xxiii de marzo rescebí del arca::: mas un florin clv ma- »ravedis:::

»Miércoles, x dias de julio, rescebí del arca vⅅ maravedis en »quartos, é *un florin en* clx maravedis son vⅅclx.

600 El valor de ciento cincuenta y siete maravedis, que es el que nos resta probar, consta por una memoria que se halla adjunta á la venta que Alfonso Fernandez Melgarejo, veintiquatro de la ciudad de Sevilla, y vecino de ella, en la colacion de santa Catalina, y su muger Teresa Vazquez de Neira, Pedro y Francisco Melgarejo hicieron en 2 de marzo del año 1465 al magnífico señor don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos de la frontera, señor de Marchena, y alcalde mayor de dicha ciudad, de la heredad de Galuchena, en término de esta. La memoria dice así: (2) »La heredad de Galuchena cuesta cincuenta mil maravedis, é mas la mitad de la alcabala:: para lo qual el señor conde dió á Fernan Gonzalez su recabdador, en 2 dias de marzo, año de 65 *docientos y quarenta é dos florines é medio, rasonados a cien-*

(1) Exîsten en el palacio que los duques de Alburquerque tienen en su villa de Cuellar.

(2) Archivo de los duques de Arcos.

ciento é cincuenta é siete maravedis cada uno, que montan treinta y ocho mil é setenta y dos maravedis é medio..XXXVIIIJ°LXXII é medio."

Año 1466.

601 Entre las noticias tocantes á monedas, que recogió el sabio maestro Fray Martin Sarmiento, se halla una, tomada de los manuscritos originales de Estéban de Garibay, que se guardan en la biblioteca de la santa iglesia de Toledo. Dice año de 1466, cada dobla castellana de la banda valia doscientos maravedis. Item, cada enrique ó alfonsi valia quatrocientos y treinta y cinco maravedis, *y un florin de Aragon ciento y ochenta maravedis.*

602 Las cuentas de la obispalía de Roa y su tierra, que principian: (1) „ *Santa María, tiénela Alfonso Dies, vecino de* „ *Roa, ante Alonso Radriguez Daza, escribano, en tres mil* „ *maravedis*, rebaxan al florin diez maravedis de la estimacion que „ le da la apuntacion de Estéban de Garibay, valuándole solamen- „ te en ciento y setenta maravedis: En veinte é siete dè febrero, „ año de LXVI, pagó Rabi Abrahan de la paga de pasqua mayor „ primera que viene *veinte florines, que montáron tres mil é qua-* „ *trosientos maravedis.* Dile albalá firmada de mi nombre é del „ dicho tesorero..... IIIDCCC.

603 El mismo valor resulta de la cuenta que se copió tratando del real de plata que decia: (2) „ é á Yucet castellano cin- „ cuenta reales é cinco florines, que son IDDCCCL" porque cincuenta por veinte, que es el precio que da al real, montan mil, y los cinco florines á ciento y setenta, suman ochocientos y cincuenta, y unidas las dos partidas componen el total de los IDDCCCL.

604 En la ciudad de Plasencia se apreció el florin dos maravedis ménos que en las villas de Cuellar y Roa, es decir, á ciento y sesenta y ocho maravedis: consta por la cuenta con Johan de Oviedo, vecino de Bexar de los CXVIIIJ° maravedis que habia de dar por las dehesas del conde del Campo de Arañuelo. (3) „ En „ el mes de enero (dice) dió el dicho Johan de Oviedo por man- da-

(1) En el palacio de Cuellar.
(2) En el mismo.
(3) Archivo de los duques de Bexar.

„ dado del conde mi señor á Gonzalo de Sevilla *dos flori-*
„ *nes.....cccxxxvi.*"

Año 1467.

605 En 1467 subió el florin á ciento y ochenta maravedis en algunas partes, y así le cuentan los libros del monasterio de san Benito el real de Valladolid: „ Viérnes xxx de octubre res-
„ cebí del arca xviij$\overline{M}$dccxl maravedis en esta manera, quaren-
„ ta enriques á cccxl maravedis, montan xiii$\overline{M}$dc maravedis,
„ mas xx *florines á* clxxx, montan iii$\overline{M}$dc maravedis, mas lxxi
„ reales montan i$\overline{M}$cccccxx maravedis; mas media dobla cxx ma-
„ ravedis. Así son los dichos xviij$\overline{M}$dccxl.

606 Las cuentas de los maravedis, que Ochoa Martines de Olave recibió por el tesorero Johan Gonzales de Coral de las alcabalas de las aldeas (de la villa) de Roa le cargan al mismo precio. (1) „Mas me dió quinse florines é quinse reales *á clxxx*
„ *maravedis el florin*, é el real á xx, que son tres mil marave-
dis.....iij$\overline{M}$.

Año 1468.

607 En este año puso demanda el monasterio de nuestra Señora de Valbuena al concejo y vecinos de la villa de Olivares ante el reverendo padre prior de la iglesia de Valladolid, juez conservador de dicho monasterio, sobre la paga de ochenta florines de oro, é de justo peso, en que la habia dado á censo perpetuo la de Valbuena con sus términos y jurisdiccion, alegando los monges que las blancas viejas que corrian al tiempo que se otorgó el contrato, que fué en el año de 1445, eran de mucho mas valor que estas blancas nuevas que agora corren, que son de mas baxo metal, y diciendo el concejo que no era ansí, mas que bastaba pagar segun se habia pagado fasta aquí desta moneda, é maravedis que agora corren, é corriéron al tiempo de las pagas. Este pleyto conduciria mucho para el conocimiento del valor de los florines en este año, y correspondencia de las blancas viejas y nuevas á haberse decidido conforme á derecho, pero la sen-
ten-

(1) En el que tienen los duques de Alburquerque en su villa de Cuellar.

tencia fué dada por jueces arbitros arbitradores, y amigables componedores, y así nada aprovecha, sin embargo que para su determinacion se hicieron pruebas del precio que tuvieron los florines y blancas al tiempo del otorgamiento de la escritura, y de que por ellas halláron que habia habido gran variacion.

608 (1) „Otrosi pronunciamos é mandamos, que por quan„to segun la informacion por nos habida, ansí cerca del valor de „la moneda del dicho tiempo, é sazon en que se fizo el dicho „censo, como ansimesmo del valor de las rentas é frutos de la „dicha villa, é heredades, é otras cosas que para nuestra informa„cion vimos é tratamos, é porque nos consta é parece de lo suso„dicho que debe ser fecha alguna emienda é satisfaccion á los „dichos abad é prior, é monges por la gran variacion é mudan„za de la dicha moneda, é por quitar cerca dello todo escrúpu„lo, é cargo de conciencia si lo habia, queremos, é mandamos „quel dicho concejo, é vecinos de Olivares dexen, é desamparen, „é tornen, é restituyan al dicho monasterio una cañada que te„nia por virtud del dicho censo de Valbuena en Val-hamas:::

609 „Otrosi mandamos, é declaramos, porque daquí ade„lante no haya qüestion, ni pleyto, ni contienda sobre la dicha „moneda, agora, nin en algun tiempo del mundo que sea, quel „concejo de Olivares dé é pague cada año al dicho monasterio, „como solia pagar á las pagas en el dicho contrato de censo con„tenidas, que son al dia de san Johan de junio, mil é ochocien„tos é dies maravedis, é á la paga de año nuevo cada año otros „mil é ochocientos é dies maravedis, é de aquí adelante manda„mos, é declaramos que se paguen por el dicho concejo al dicho „convento de la moneda que corriere al tiempo de las pagas, é „se usare, é andoviere por el reyno, é de aquellas se paguen, é „non haya mas contienda ni pleyto sobre ello, &c.

610 En la villa de Cuellar se contó como en el año precedente á ciento y ochenta maravedis, como se ve por las *cuentas de los maravedis que habia de haber Tristan.* (2) „Mas se car„ga *un florin* que dió Ochoa á Perico, hoy domingo, *ciento „é ochenta maravedis*.....CLXXX.

Al

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) En el archivo que tienen los duques de Alburquerque en su villa de Cuellar.

Al mismo precio le cargan los libros de san Benito de Valladolid, segun me certifica su archivero el P. Fr. Mauro Mazon.

Año 1469.

611 El valor que da al florin en este año el libro de caxa del monasterio de nuestra Señora de Valbuena, que rige desde el año de 1468 hasta el de 1494, es el de doscientos maravedis. (1) „*Diéron por un finado de Vellosillo* en limosna *un florin. cc maravedis.*

612 Con el libro de caxa del monasterio de Valbuena convienen las cuentas que dió Juan Diez, mayordomo de la villa de Pancorvo, en el mismo año de 1469, que exîsten en su archivo. „Mas que di por componer una ferropea, é un arrelde::: é á Pero „Ximenez para ir á Burgos por mandado de los alcaldes un „florin.....cc maravedis.

Año de 1470.

613 En las montañas de Santander se apreció el florin este año en doscientos y quince maravedis. Es expreso en la carta cuenta del prior de Santa María de Puerto con los arrendadores de los bienes de aquel priorato. (2) „Tiene recibidos para en pa„go dellos ciento é quarenta é quatro florines, *contando por cada „un florin á ccxv maravedis.*

614 Confirmanlo tambien las cuentas que tenia el monasterio de Santa María la real de la ciudad de Náxera con los arrendadores de los derechos que le pertenecian en Santoña, y en los otros lugares de su partido. En la cuenta con Diego Carasa dicen: (3) „Item tiene recibidos para en pago de los ciento é qua„renta é quatro florines *contando por cada un florin á doscien„tos é quince maravedis, que montan treinta mil nuevecientos „sesenta maravedis*: los quales florines son de la renta de Ca„rasa de los frutos de LXIX, paga de LXX, é de los frutos de LXX, „paga de LXXI, é frutos de LXXI, paga de LXXII, é frutos de „LXXII,

(1) Archivo de aquel monasterio. santa María la Real de Náxera.
(2) Archivo del monasterio de (3) En el mismo archivo.

„ LXXII, paga de LXXIII, que son en cada un año treinta é seis „ florines, que montan en quatro años CXLIIII florines.“

Año 1471.

615 Por el ordenamiento que hizo el rey en Medina del Campo á 30 de julio de este año, el florin debió valer doscientos y diez maravedis. (1) „ Bien sabedes (dice) como yo, que- „ riendo remediar, é proveer á los grandes dampnos, é conside- „ rables males que cada uno de vos ha padecido por la mala é „ falsificada moneda que en estos mis regnos se ha labrado::: „ mandé que en las mis seis casas antiguas de moneda se labrasen „ las mis monedas de oro é plata, é de vellon; conviene á saber, „ enriques, é medios enriques de oro fino, é de reales, é medios „ reales de plata fina, é moneda menuda de blancas, é medias „ blancas de vellon, de cierta ley é talla, é mandé eso mesmo „ que cada un enrique de los que se labrasen valiese quatrocien- „ tos é veinte maravedis de la dicha moneda de blancas, é cada „ un real treinta é un maravedis de la dicha moneda, é que cada „ dobla de la banda valiese trecientos maravedis, é *cada un flo- „ rin doscientos é dies maravedis*.“ El efecto que tuvo este mandamiento se ve por la partida del año siguiente.

Año 1472.

616 En este año valió el florin en la villa de Peñafiel doscientos y quince maravedis. A lo ménos así se cargó en las *cuentas de juéves de VII de mayo de dicho año*, tomadas al mayordomo de la cofradía de san Felipe y Santiago de los caballeros de dicha villa. (2) „ *Destos* maravedis susodichos se falló que te- „ nia el dicho Francisco Carrasco rescebidos del dicho Alonso „ Alderete, é de Fernando Alderete::: *con un florin* de Juan de „ sant Pedro, *que valió CCXV maravedis*, que eran del cargo de „ Alonso Alderete, mil ciento é cinco *maravedis*.

Año

(1) Véase al fin de la demostracion ántes de las notas.

(2) Estas cuentas están en un tomo en 4 mayor de 83 hojas de papel, y rige desde 2 de enero del año 1452 hasta el de 1508. La partida compulsada se halla al folio 45 buelto.

Año 1473.

617 Desde el dia 26 de marzo de este año en adelante debió estimarse el florin en doscientos maravedis, por haberlo así mandado el rey en el ordenamiento que hizo en Segovia; pero á esta disposicion le sucedió lo mismo que á las otras de don Enrique, que ninguna tenia efecto. (1) „ Ordenamos é mandamos::: „que las monedas de oro, é reales, é blancas fechas en qualquier „de las seis casas, que valga, é se tome el enrique viejo á qua- „trocientos maravedis, é la dobla á trescientos, é *el florin á* „*rason de doscientos maravedis*, é la blanca á dos cornados, é „el real á treinta, é non mas." Que este ordenamiento no fué mas eficaz que los demas de don Enrique IV lo muestra el recuento de moneda que hiciéron el dean y cabildo de la santa iglesia de Murcia, mártes 4 de mayo del año 1473, pues aprecian al florin en doscientos y treinta y quatro maravedis. (2) „Item que se falláron mas veinte doblas moriscas buenas á precio „de tresientos é ochenta é cinco maravedis, que montan siete- „mil é setesientos maravedis. Item que se falló mas *un florin* „*de oro, que valió doscientos é treinta é quatro maravedis.*

Año 1474.

618 Segun escribe Diego Ortiz de Zúñiga en sus Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla, en este año los Reyes católicos don Fernando y doña Isabel diéron nuevo arreglo á las monedas, en atencion al desórden y variedad con que corrian, buena prueba de la inobservancia del ordenamiento del rey don Enrique su hermano.

619 (3) *Entre los males de que adolecia Andalucía era gravísimo el de la desigualdad de las monedas, á que los Reyes procuráron presto remedio, disponiendo su igualacion, de que su despacho para Sevilla de veinte de febrero, refiriendo su importancia.* „Sepades (*dice*) que nos somos informados que en

(1) Véase al fin.
(2) Archivo de aquella santa iglesia.
(3) Lib. XII, año 1474, número 1. y 2. p. 371.

»esas dichas cibdades, villas y lugares hay gran confusion y da-
»ño por la desórden de la moneda y del valor de ella, estando
»como estan subidos los castellanos, y doblas, y florines, reales
»y blancas (*eran estas las monedas usuales*) en precios desorde-
»nados, y contratando como contratais, la moneda de blancas
»por varios y diversos precios, de lo que se sigue que las mer-
»cadurías y mantenimientos en aquesa comarca han subido á
»muy grandes precios, y la gente pobre padece gran fatiga; é
»porque las dichas monedas en la nuestra córte están mas justa-
»mente respetadas." Prosigue como habia de estimarse el enrique castellano 435 maravedis, el florin 240 maravedis, la dobla de la banda 435 maravedis, (léase 335 maravedis) el real 30 maravedis, un maravedí enriqueño tres blancas.

620 La estampa de los florines, su ley, peso y talla, constan por la carta de don Manuel de Lamas, ensayador mayor de los reynos, que se halla impresa en la demostracion de las monedas del reynado de don Enrique III quando dice: »En quan-
»to á los florines de Aragon tengo uno como el mayor de los
»dos que V. Rma. me ha dado, y son del mismo tipo que
»los que designa Lastanosa en su tratado de moneda jaquesa, es-
»to es, por el anverso representan en figura de cuerpo entero,
»vestido como de estera á san Juan, y por el reverso una flor
»de lis, las inscripciones no las he podido leer. Pesa cada uno
»de los mayores una ochava, y el pequeño tres tomines, que es
»la mitad, y todos tienen de ley diez y ocho quilates sobre cor-
»ta diferencia." Su estampa es la que muestra el número 18 de la lámina. La del número 19 es del medio florin.

621 „Segun el peso de las mayores debian salir de cada
»marco sesenta y quatro florines, y ciento veinte y ocho de los
»chicos; cada uno de estos vale diez y siete reales y trece mara-
»vedis, y $\frac{216}{1584}$ avos de maravedí, y de aquellos treinta y quatro
»reales, veinte y seis maravedis, y $\frac{432}{1584}$ avos de maravedí."

622 Esto es lo que escribe el ensayador mayor del reyno don Manuel de Lamas: ahora, para que al lector nada quede que apetecer, le daré lo que dice el señor Cantos Benitez, que es el único de nuestros autores numismáticos que trata de los florines, que los demas ni siquiera los mientan, ó su mencion es tan ligera que no es acreedora á que se tenga presente.

Lo

623 Lo que estampó el sobredicho señor es: (1) „ Florines „ de oro fué moneda que empezó á labrar la república de Floren- „ cia ántes del año de 1252, ocho de ellos formaban una onza, „ tenian por insignia en un lado una flor de lirio, y por otro la „ efigie de san Juan Bautista, su valor fuéron diez sueldos, des- „ de el principio, segun informa Cárlos Dufresne." (2)

624 „ Esta moneda fué estendida y conocida por todas „ partes, y en Aragon se recibió por propia. Discurrimos se in- „ troduxo en el reynado de don Martin (3), quien dice se vió „ precisado á admitir variedad de monedas extrangeras por la co- „ modidad del comercio de sus reynos."

625 „ En tiempo de don Jayme el primero, y en la descrip- „ cion que hace de las monedas que habian de pasar en la tabla, „ ó cambio que estableció en Valencia el año de 1247, nombra „ las propias y extrangeras, las genovinas, las torneses, los ma- „ ravedis alfonsis y los comunes, los africanos, las bosanayas de „ Barcelona y otras, así de plata como de oro, y por suyas pro- „ pias y de su reyno, solo nombra las libras jaquesas de plata, y „ ninguna moneda de oro."

626 „ Como quiera que fuese su introduccion y tiempo, lo „ cierto es, que la reyna doña María, gobernadora del reyno, „ en el fuero que estableció el año de 1442 (4), declara que el „ florin tenga de valor diez sueldos jaqueses, y por cada grano de „ falta se le descuente un dinero, y que su peso sea el que fué „ usado antiguamente en aquel reyno; y don Juan el II en las „ cortes de Calatayud del año 1461 (5) le continuó el propio „ valor de diez sueldos jaqueses, que eran reales de plata de á „ diez y seis quartos."

627 „ Tenemos á el presente en nuestro poder un florin de „ este rey don Juan, su figura es redonda, del tamaño y grueso „ de un real de plata, y tiene por la cara la efigie del rey ancia- „ no, y de cuerpo entero, con manto capitular y diadema, la

(1) Escrutinio de maravedises y doblas cap. 14. núm. 3. pág. 98. núm. 3. y pág. 99.

(2) Verbo Floreni fol. 225. tom. 3.

(3) Primer privilegio de don Alonso III de Aragon en los antiguos de Valencia, folio 172. column. 2.

(4) Fueros de Aragon fol. 176. col. 4.

(5) Fuero de don Diego Tronco fol. 376.

„ mano derecha levantada, y la izquierda sobre el pecho, y á el „ rededor dice su inscripcion *Joannis II.* Por el reverso tiene una „ flor grande de lirio, y á el un lado unas letras algo borradas, „ que á el parecer dicen *Rex*, y á el otro lado *Aragonie.* El oro „ es baxo de á 18 quilates, y su peso es el de una ochava ménos „ dos granos, cuyo valor ántes de nuestra subida de oro seria el „ de veinte y un reales de vellon, contada la onza por catorce „ pesos, que es lo que corresponde á su calidad."

628 „Igualmente hemos visto otro florin de la mitad del „ peso y tamaño del antecedente con la misma cara, inscripcion „ y reverso, donde ántes del *Joannis* se ve clara y distintamente „ una S, por lo que hace dudar si la efigie de cuerpo entero de „ este y del antecedente es de san Juan, aunque lo contradice la „ cara de anciano, que representa en una y otra, y no tener „ puesto el cordero á el lado, sobrando campo en la moneda „ para ponerlo."

629 „En los reynos de Castilla, y tiempo de don Juan el „ primero, se hallan estos florines por mas valor que el que tu- „ viéron en Aragon. En el testamento de Enrique III (1), lla- „ mado el Enfermo, otorgado en 24 de diciembre de 1406, se „ dice que don Pedro Tenorio depositó cien mil maravedis de „ la moneda vieja en florines del cuño de Aragon, á razon cada „ uno de 22 maravedis de dicha moneda vieja. En la escritura „ de compromiso, (2) que otorgáron las hijas de Gomez Man- „ rique, con su madre doña Sancha de Roxas, en 3 de marzo „ de 1440, se adjudicáron á doña Mencía, una de las hijas 150 „ florines, contados cada florin á razon de cincuenta maravedis, „ en que monta 7500 maravedis de la moneda usual, de dos „ blancas el maravedí, en que se denotan los maravedis novenes „ de poco mas de sueldo cada uno, á que fuéron reducidas las „ blancas baxas de ley, y el propio valor les da el testamento „ de la condesa de Castañeda del año 1443 en el propio autor." (3)

630 „En tiempo de los Reyes católicos corrian los florines „ en Castilla, y los mencionan varias veces en sus pragmáticas y „ le-

(1) Testamento de don Enrique III, al fin, crónica de don Juan el II, cap. 20. al principio.

(2) Escritura de don Luis de Salazar, en la casa de Lara, tomo 4. folio 62.

(3) Salazar, tomo 4. de dicha casa de Lara, folio 87.

„ leyes, y aun parece en la segunda del título 22 del libro 5 de „ la Recopilacion, que los iguala en su peso á las aguilas y me- „ dios castellanos; y se debe entender, que esta fué moneda, que „ labró el rey católico, como rey de Aragon, la que pasaba en „ estos reynos como propia, por la union dellos, y la del rey „ y reyna en su gobierno: y teniendo leyes claras en los fueros de „ Aragon, que señalan á el florin por este tiempo el precio de „ diez reales de plata de á diez y seis quartos, no se debe aten- „ der á la variedad de precios y conjeturas, que forman Caballe- „ ro, y otros escritores, con poco seguros fundamentos. "

631 Pues que hemos visto lo que escribe el señor Cantos Benitez de los valores de los florines, permítanos que notemos que el de cincuenta maravedis, que les señala fué puramente arbitrario, por razon de que en el año 1440 en que se otorgó el compromiso, el florin corrió á setenta y cinco, y á ochenta y dos, y á noventa maravedis, como vimos por las partidas del libro de caxa del monasterio de nuestra señora de Valbuena, que copiamos en el apéndice á la crónica del rey don Juan el II, y por las noticias que el reverendísimo padre Fr. Martin Sarmiento recopiló de los archivos de la santa iglesia de Toledo. Las partidas del monasterio de Valbuena decian: (1) Rescibí mas lúnes que partió de aquí nuestro padre el maestro que fuéron doce dias de setiembre *dos florines que valiéron*.....,CLXIIII mrs. „ Item este dicho tiempo rescibí *quarenta y cinco florines de oro*, „ que el dicho señor rey fizo merced al dicho maestro para pagar „ el subsidio que por el papa fué echado al monasterio, *que mon-* „ *tan á setenta y cinco maravedis el florin*.....IIꝏDCCCCXXV. „ Item pagué del subsidio que echaron á este monasterio quando „ el santo padre Eugenio echó á este reyno á todos los arzobis- „ pados, é obispados, é monasterios que fué el año XXXIX, *qua-* „ *renta y cinco florines, que montáron á setenta y cinco mara-* „ *vedis*. "....IIꝏDCCCCXXV.

632 Una de las noticias del dicho reverendísimo Sarmiento es. „ En una concordia con el convento de san Clemente se com- „ putáron treinta marcos de plata, por 240 maravedis. Item en „ la misma se *computó un florin de oro en noventa maravedis*. "

„ No

(1) Pág. 65. núm. 183.

No ménos esfuerza lo dicho el que tampoco se contó el florin, á cincuenta maravedis en el año anterior de 1439, pues corrió á setenta, segun manifestáron las cuentas de la cofradía de san Pedro y Santiago de Burgos: se les carga (dixéron) de *ciento é quarenta maravedis de dos florines*: Rescibió *tres florines, que son doscientos é diez maravedis*. En el año 1438 corriéron tambien al mismo precio de setenta maravedis, como testifican las mismas cuentas.

633 Si se registran los valores que tuviéron los florines en los años posteriores al de 1440, tampoco se halla que se apreciasen en los cincuenta maravedis, porque en el de 1441 subió á mayor precio que el que habia tenido en el año anterior, y en el siguiente de 1442 hubiera aun crecido mas, si el rey don Juan no le hubiera modificado, baxándole á sesenta y cinco maravedis, segun resulta por el ordenamiento que hizo en Valladolid á 6 de abril del mismo año. Porque este ordenamiento robustece lo que queda dicho, y conduce para lo que dirémos despues, le transcribiré aquí. Dice pues. (1) „ E agora por quanto á mí es fecha „ relacion que despues de las dichas mis cartas se ha alzado la mo„ neda de oro, así de las doblas, como de florines, en muchos „ precios de lo que razon debe ser; de lo qual á mí viene deservi„ cio, é á mis regnos grant danno. Por ende yo queriendo prove„ er sobre ello mandé é encomendé á ciertos del mi consejo que pla„ ticasen sobre ello con los mis contadores mayores, é con los „ procuradores de las cibdades, é villas de mis regnos que con„ migo estan, porque yo pusiese, é ordenase cierto é justo precio é „ valor á la dicha moneda de oro, é aquel fuese guardado é non „ variado, los quales lo ficiéron así: é ello bien visto é platicado, „ yo con acuerdo de los sobredichos es mi merced de mandar é „ ordenar, é mando é ordeno por la presente que de aquí adelan„ te las dichas mis doblas de la banda, que yo mandé labrar va„ la cada una dellas cient maravedis é non mas, es á saber con„ tando dos blancas por un maravedí, de la moneda blanca del „ dicho rey mi padre, é tres blancas por un maravedí de la mi mo„ neda de blancas. E asimismo *que vala el florin de oro de Ara„ gon*

(1) Está copiado en el apéndice á la Crónica de don Juan el II, desde la pág. 97.

„ *gon sesenta é cinco maravedis* é non mas, contando dos blan-
„ cas por un maravedí de la moneda de blancas del dicho rey
„ mi padre, é tres blancas por un maravedí de la dicha mi mone-
„ da de blancas; é qualesquier que cambiaren las dichas monedas
„ de oro sean tenidos de las tomar, é rescibir á los dichos precios,
„ é non mas nin ménos; pero quando las hobieren ellos á dar, es
„ mi merced, que puedan ganar en cada dobla un maravedí é me-
„ dio, é en cada florin un maravedí, allende de los sobredichos
„ precios así que puedan cambiar, é dar la dobla á ciento é un
„ maravedis é medio, é *el florin á sesenta é seis maravedis*, é
„ non ménos. Otrosi, que sean rescebidas las dichas doblas é flo-
„ rines de Aragon en pago á razon de los dichos ciento, é un ma-
„ ravedis é medio, cada dobla, é á razon *de sesenta é seis mara-*
„ *vedis cada florin de Aragon*, segund que los cambiadores las
„ puedan dar, segund que dicho es, é non mas."

634 La explanacion, que hace el señor Cantos al compromiso de las hijas de Gomez Manrique sobre que por la expresion de los *maravedis de á dos blancas se denotan los maravedis novenes de poco mas de un sueldo cada uno á que fuéron reducidas las blancas baxas de ley*, es otra equivocacion manifiesta. Los valores que cada dia iban adquiriendo los florines, reales, doblas y demas monedas, no era con respecto á los maravedises de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes, sino con relacion á los maravedises de á dos blancas, ó de á tres por maravedí.

635 A no ser esto cierto, deberia serlo el que quando el florin valió veinte y dos maravedis novenes ó viejos, valió asimismo ciento treinta maravedis tambien novenes ó viejos. Demuéstrase: el florin en todo el reynado presente de don Enrique IV se estimó en veinte y uno, veinte y dos maravedis de dicha moneda vieja: en el mismo reynado se estimó el florin en ciento y veinte, ciento y treinta, y ciento y quarenta maravedis de la misma moneda, segun dicho señor, luego al mismo tiempo que el florin valia veinte maravedis novenes, valió asimismo ciento y quarenta de los mismos.

636 Tambien seria cierto que si los maravedis que iba aumentando el florin fuesen novenes, que quando el florin llegó á valer doscientos y quince fué igual á quatrocientos y treinta maravedis nuevos, porque cada maravedí de moneda vieja se estimó

en

en dos de la moneda nueva como ya vimos, y para verlo de nuevo copiarémos algunas partidas del libro titulado (1) *De la renta de las heredades del conde de Plasencia, y de sus villas é lugares, é las cosas que tiene en cada uno de ellos*: así dicen las que refieren los derechos que tenia en la prestamería de la merindad de Rioja, Burueva, tierra de Náxera, y montes de Oca: Solduendo cxx maravedis de moneda vieja, que son.....CCLX mrs.
Villarto CVIII maravedis de moneda vieja, son.....CCXVI mrs.
Cordovin de moneda vieja LX mrs. que son de blancas....CXX mrs.
Salas XXV maravedis de moneda vieja, que son.....L mrs.
Aguas candias XXXVI mrs. de moneda vieja, que son de blancas.....LXXII mrs.
Padrones LXXIX mrs. de moneda vieja, que son.....CLVIII mrs.

637 Igualmente debia ser cierto que los maravedises novenes que labró el rey don Fernando el Emplazado, segun dice dicho escritor, fuéron lo mismo que los maravedises de blancas que labráron los reyes don Juan II, y don Enrique IV, y que con haberse llamado los novenes de don Fernando viejos, y en tiempo del rey don Enrique II segun que tambien afirma, (2) volviesen á llamarse nuevos en tiempo de don Juan el II, y de don Enrique IV, pues las escrituras, quando valuan los florines en ochenta, ciento, ciento y veinte, y en otros precios, expresan que eran de moneda nueva, ó de la moneda de blancas que el rey D. Juan ó el rey D. Enrique mandáron labrar, ó de la moneda que agora corre.

638 Para que no quede la menor duda de que el aumento de los florines no era con respecto á los maravedis de moneda vieja, sino de la nueva ó de blancas, basta ver el ordenamiento que poco ha copiamos del rey don Juan el segundo, pues decia: *é asimesmo que vala el florin de oro de Aragon sesenta é cinco maravedis é non mas, contando dos blancas por un maravedí de la moneda de blancas del dicho rey mi padre, é tres blancas por un maravedí de la dicha mi moneda de blancas, é qualquier que cambiaren las dichas monedas de oro sean tenudos de las tomar, é rescebir á los dichos precios é non mas nin ménos.*

La

(1) Archivo de los duques de Bexar.

(2) Escrutinio de maravedises y doblas c. 9. y 13. pag. 67 y 69.

639 La razon en que estaban los florines de Aragon con los francos fué la de florin y medio por franco segun manifiesta la carta de pago que dió el rey don Enrique III en 29 de marzo de 1394 á favor del cardenal y obispo de Osma don Pedro de Frias. Dice así: (1) é el dicho Fernand Sanchez de Moya, maestre del ostal del rey, en nombre de él „ otorgó que rescibió del di- „ cho Juan Ximenez vuestro capellan para en cumplimiento de los „ dichos veinte mil florines quel dicho rey mi padre, que Dios per- „ done, vos habia enviado mandar por el dicho su albalá, que le die- „ sedes para dar el dicho sueldo á cierta gente de armas, que han „ de ir de Francia;" *las quales dichas doblas é francos fuéron contadas por los contadores mayores de las mis cuentas en esta guisa: por quatro doblas castellanas siete florines* de oro, que montan en las dichas mil é doscientas doblas castellanas al respecto sobredicho dos mil é cien florines. E otrosi fuéron tasados los francos á razon de un florin é medio por cada franco, que montó en los dichos ciento é sesenta é ocho francos, contados al respecto susodicho, doscientos é dos florines.

640 En esta misma razon los pone la carta de pago que diéron Juan Dasiain, Johanco de Muniain, Machingo Doroz, y Martin de Palacio vieijo, dicto Bort de Jaurreguizzar, escuderos, á Juan Caritat, tesorero de Navarra, de las partidas de monedas de oro que habian recibido para llevar á Chereborch de comandamiento del rey, y entregarselos á Pedro Dandosieilla, recibidor de aquella villa, para pagar los gages de las gentes darmas, y ballesteros que estaban en la guarnicion del castillo de ella. (2)

641 La proporcion entre los florines y las doblas de la banda valadies, y las doblas castellanas cruzadas fué la de tres doblas de la banda por cinco florines, y la de quatro doblas cruzadas por siete florines. El primer cálculo consta por la memoria del viage que hizo á Castilla Pedro García de Eguirior por mandado de la reyna de Navarra doña Leonor, para comprar bueyes, carneros, caballos, y otras cosas necesarias para la venida del rey don Cárlos que estaba en Francia, y para las bodas de la

(1) Existe en el archivo del monasterio de san Gerónimo de Espeja.

(2) Archivo de reales contos del reyno de Navarra.

infanta doña Beatriz con el conde de la Marca. (1) El dicho Pedro García hobo á cambiar, é cambió en el dicho lugar de Valladolid del oro, que habia recibido, las partidas de oro que se siguen á saber es: $^{c}_{ii}$ LXII doblas moriscas, á LXXXI maravedis pieza, facen $^{M}_{XXI}$ $^{c}_{ii}$ XXII maravedis, et mas $^{c}_{iii}$ escudos de Tolosa, á LXXX maravedis é medio pieza, facen $^{M}_{XXIIII}$ $^{c}_{v}$ LII maravedis é medio. Así montan todos los maravedis desti cambio $^{M}_{XLV}$ LXXIIII maravedis é medio, que valdrian á florines, contando L maravedis por florin $^{c}_{IX}$ XV florines. De que la perta desti cambio es á segunt el precio que fuéron tomados los *escudos et doblas, tres por cinco florines*, XXIX florines é medio, que valen á XXVIII sueldos pieza, valen LI libras, VI sueldos.

642 El cómputo de quatro doblas cruzadas por siete florines es igualmente expreso en la carta de pago, dada por el rey don Cárlos de Navarra en Pamplona á 21 de junio de 1392 á favor de los cabezaleros de Mosen Pes de Lacsaga de doscientas quarenta y ocho libras, diez y seis sueldos, y diez dineros fuertes que tomó en las partidas que declara, y en las siguientes.

643 (2) »Doscientas sixanta et dos doblas marroquinas doro, »contadas á libras, como vallen á XLIII sueldos, vallen $^{c}_{v}$ LXIII li»bras, VI sueldos. *Item ochanta é tres doblas cruzadas*, et de »la He et escudos vieios de Francia *contados á razon de IIII »doblas por VII florincs Daragon*, et por florin XXVI sueldos, »que viene por dobla á XLV sueldos, VI dineros pieza, vallen »$^{xx}_{LX}$ VIII libras, XVI sueldos, VI dineros: item cincuoanta et nue»ve escudos de Tolosa, comptados á XLII sueldos pieza, vallen $^{xx}_{VI}$ »III libras, XVIII sueldos: Item trenta et tres francos comptados á »XXXVIII sueldos pieza:: : Item quoaranta florines del Papa cor»rientes, comptados á XXIX sueldos pieza, vallen LXIX libras, »XII sueldos: Item cient ochanta cinquo florines Daragon comp»tados á XXVI sueldos pieza.":::

644 Que en Castilla se usó tambien esta cuenta lo acabamos de ver por la carta de pago, dada por el rey don Enrique III á favor del cardenal don Pedro de Frias: »las quales dichas doblas »é francos fuéron contadas por los contadores mayores de las mis »cuentas en esta guisa: *por quoatro doblas castellanas siete flo-*

»ri-

(1) En el mismo archivo. (2) En el mismo.

„*rines de oro*, que montan en las dichas mil é doscientas doblas „castellanas al respecto sobredicho dos mil é cien florines."

645 La razon en que estaban los florines con las coronas es imposible fixarla miéntras los documentos no se convengan, porque unos valuan al florin en veinte maravedis de moneda vieja, y aprecian á la corona en treinta y cinco maravedis de la misma moneda; por cuya tasacion sale que la corona valió florin y medio, y cinco maravedis mas. Otros apreciando al florin en veinte y dos maravedises, valuan la corona en treinta y seis: y así corresponde á la corona florin y medio, y tres maravedises: y otros dan á la corona florin y medio, y solos dos maravedises, por quanto la estiman en treinta y cinco, y al florin en veinte y tres. De modo que nada se puede sentar por cierto sino que la corona tuvo algun valor mas que florin y medio.

646 Hago esta advertencia del exceso de mas de florin y medio, porque los que encuentren con algun lugar obscuro no se engañen, como á mí me sucedió con el que pone García Lopez de Salazar, refiriendo la hambre (1) que padeció España en el año 1418, reynando don Juan el II, pues viendo que dice que la fanega de trigo que comunmente solia valer media corona de oro, llegó á tres florines, é á dos coronas viejas de Francia, me persuadí que la corona equivalia á florin y medio justo, hasta que leyendo la hambre que cuenta el mismo escritor, que sucedió diez y seis años despues, en que dice que llegó á valer en Castilla la fanega de trigo á tres coronas de oro, é á quatro florines é mas, me desengañé notando que no seguia la misma proporcion, porque para que fuese igual debia decir que la fanega de trigo llegó á valer á tres coronas, é á quatro florines é medio.

647 Doy fin á los florines con las dos advertencias que hice en la demostracion del valor de las monedas del rey don Enrique III. La una de las quales fué que sin embargo de que los florines de Aragon eran moneda real y efectiva, los representan muchas veces los documentos como moneda imaginaria, pues distinguen entre florines y florines *fechos* ó hechos, valuando á los segundos en un maravedí ó sueldo mas que á los primeros: de modo que si aprecian á los florines *fechos* en veinte y siete sueldos ó maravedis,

(1) Véase la nota. 11.

estiman en veinte y seis á los que no llevan dicha circunstancia.

648 La segunda prevenia, que ademas de la diferencia sobredicha, habia entre los florines la de que unos eran cabales, otros menguados, otros quebrados y otros malos, alegando en su comprobacion dos instrumentos que exîsten en el monasterio de Espeja de la órden de san Gerónimo, fundado por el cardenal don Pedro de Frias. El primero, que es una quitanza dada en Segovia á 21 de diciembre del año de 1406, por Alfonso García, contador mayor del rey don Enrique III, á favor de Miguel Ximenez de Luxana, arcediano de Haca, y prior de Soria, y de Fernant Alfonso, escribano de cámara del mismo don Enrique, de los setenta mil florines del cardenal de España don Pedro de Frias, que este rey habia mandado embargar en el castillo de Cabrejas á los sobredichos, por quanto habia tomado grandes quantías de sus rentas, é con artes é maneras las fizo valer mucho ménos de lo que valian decia: „ otorgo que rescebí yo el dicho Alfonso García de vos los sobredichos de los setenta mil florines, del dicho cuño de Aragon estos florines que aquí dirá en esta manera, en florines de peso sesenta é dos mil nuevecientos é quarenta florines é medio é un quarto de florin. E en florines menguados seis mil é seiscientos é setenta y cinco florines é medio, en que hobo de mengua en ellos veinte é quatro mil é trescientos é quarenta é ocho granos de trigo pesantes. E en florines malos trescientos é setenta florines, é un florin quebrado, que montan estos dichos florines del dicho cuño de Aragon, que yo rescibí de vos los sobredichos Miguel Ximenez, é arcediano, é prior, é Ferrant Alfonso, segun dicho es, sesenta é nueve mil é nuevecientos é ochenta é siete florines, é un quarto de florin."

649 El documento segundo expresaba, „ que la referida cantidad se llevó de Cabrejas á Segovia, en virtud de la real cédula, expedida por dicho rey en Illescas á 18 de noviembre del año 1406, y que se conduxo en siete correos. Que en el primero se falláron nueve mil é novecientos é noventa y siete florines. IXCCCCXCVII.

E estos eran los nueve malos, é el uno quebrado, é hubo é fallescieron en los otros mil é quatrocientos é ochenta é cinco granos.

650 Por lo respectivo al correo segundo decia: „ Mártes á quoatorce dias del dicho mes de diciembre del dicho año se comen-

menzó á contar é pesar el segundo correo, é falláronse en él nueve mil é novecientos é noventa é seis florines é medio.....IXDCCCCXCVI é medio.

En esta manera: ocho mil é ochocientos é quarenta y dos florines de peso: é mil é quatrocientos menguados. E fallesciéron en los menguados quatro mil é doscientos é setenta é un granos pesantes de trigo."

TABLA

de los valores arbitrarios y corrientes que tuvo el florin, valuado por maravedis de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes, y por maravedis de moneda nueva, ó de blancas, en el reynado del rey don Enrique IV.

Valores de maravedises de moneda vieja.	.....	20.
	.....	21.
	.....	22.
	.....	24.
	.....	25.
Valores arbitrarios de moneda nueva.	.....	50.
	.....	51.
	.....	70.
	.....	80.
Valores corrientes de moneda nueva.	.....	110.
	.....	112.
	.....	114.
	.....	115.
	.....	116.
	.....	117.
	.....	120.
	.....	124.
	.....	125.
	.....	127.
	.....	128.
	.....	130.
	.....	132.
	.....	140.
	.....	145.

Valores corrientes de moneda nueva.

148.
150.
168.
170.
180.
200.
210.
215.
234.
240.

Del valor de los florines de Francia, Alemania, y de otras naciones.

651 Con los florines de Aragon corrian en el comercio los florines de otras muchas naciones. Los nombres con que los distinguen las escrituras son: florines de Alemania: florines de Alemania á una molleta de esperon: florines de Alemania á un escudo cruzado, con un escudo dentro á un ayngle: florines de Alemania á una rueda, florines de Baliaynna: florines de Bearne: florines del conde de Vertus: florines de cámara: florines de Florencia: florines pequeños de Florencia: florines de Francia á la cátedra: florines de Francia, hechos en Tolosa á manera de los de Aragon: florines del rey Cárlos de la paz al signo de la Anunciacion: florines de Grecia á dos señales de cabeza: florines pequeños de Grecia: florines de Hungría: florines de Lombardía: florines del papa: florines del papa á dos llaves: florines nuevos del papa Clemente: florines del papa Gregorio XI á una cruz: florines de Portugal: florines á pie de Portugal: florines de Navarra: florines de Saboya: florines de Sena á una S: y florines de la reyna de Sicilia.

652 La razon en que estaban los florines sobredichos con los florines de Aragon, se muestra en la tabla siguiente. Por la que se puede deducir tambien la en que estaban, respecto de los maravedis de moneda nueva, sabido el valor que tuvo el florin de Aragon apreciado por esta moneda, y valiéndose de la regla de tres en la forma que ahora diré.

653 Quiero, por exemplo, saber quantos maravedis de mone-

neda vieja correspondian al florin de Portugal en el año 1454, busco en primer lugar en la tabla siguiente la razon en que estaba este florin con el de Aragon, respecto de los maravedis de moneda vieja, y hallo que el de Aragon valió veinte y un maravedis de dicha moneda, y que el de Portugal valia treinta y un maravedis de la misma: paso despues á ver quantos maravedis de moneda nueva valió el florin de Aragon en aquel año, y hallo que corrió á ciento y diez: visto esto, valiéndome de la regla de tres, saco que al florin de Portugal correspondió valer en aquel año ciento y quarenta y quatro maravedis nuevos y $\frac{18}{21}$, porque si veinte y un maravedis de moneda vieja dan ciento y diez de moneda nueva, treinta y un maravedis de moneda vieja deben dar los dichos ciento y quarenta y quatro y $\frac{18}{21}$.

654 Otro exemplo: se desea saber quantos maravedis de moneda nueva valió el florin de la reyna de Sicilia en el año 1457, hallado en la tabla que valia veinte y seis maravedis de moneda vieja, y visto que el florin de Aragon se contó en dicho año á ciento y diez y siete maravedis, valiéndose de la misma regla de tres, resultará que si veinte y un maravedis de moneda vieja, que eran los que hacia el florin de Aragon, arrojan ciento y diez y siete maravedis de moneda nueva, los veinte y seis maravedis de moneda vieja, que componian el florin de la reyna de Sicilia, deben hacer ciento y sesenta y dos maravedis y $\frac{8}{21}$ de moneda nueva. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

TABLA,

que muestra los valores que tenian los florines de Alemania, Francia y de otros reynos, valuados por maravedis de moneda vieja, estimándose el florin de Aragon en veinte y un maravedises de dicha moneda. Sirve para averiguar los maravedises de moneda nueva, á que se deben contar los dichos florines en cada año, dado el valor que tuvo el florin de Aragon con respecto á la misma.

	Maravedis de moneda vieja.
Florin de Aragon.	21.
Florin de Alemania.	30.
Florin de Alemania á una molleta de esperon.	30.
Florin de Alemania á un escudo cruzado con un escudo chico dentro á un ayngle.	30.
Florin de Alemania á una rueda.	31.
Florin de Baliaynna.	30.
Florin de Bearne.	28.
Florin del conde de Vertus.	30.
Florin de cámara.	30.
Florin de Florencia.	33.
Florines pequeños de Florencia.	08.
Florines de Francia á la cátedra.	36.
Florin de Francia hecho en Tolosa á manera de los de Aragon.	28.
Florin del rey Cárlos de la paz, al signo de la Anunciacion.	28.
Florin de Grecia á dos señales de cabeza.	12.
Florin pequeño de Grecia.	10.
Florin de Hungría.	21.
Florin de Lombardía.	25.
Florin del Papa.	24.
Florin del Papa á dos llaves.	30.
Florin nuevo del Papa Clemente.	33.
Florin del Papa Gregorio XI á una cruz.	31.
Florin de Portugal.	30.

	Maravedis de moneda vieja.
Florin á pie de Portugal.	21.
Florin de Navarra.	21.
Florin de Saboya.	32.
Florin de Sena á una S.	31.
Florin de la reyna de Sicilia.	26.

655 Los que ignoran la regla de tres podrán elegir otro medio para arribar al conocimiento de las cantidades de maravedis de moneda nueva, que podian tener todos los florines sobredichos, que es el que muestran la cédula del rey don Cárlos de Navarra, expedida en Tafalla en 13 de junio del año de 1399, y la carta de pago, dada en 4 del mismo mes y año por Michelet de Mares, clérigo de dicho rey, procurador de Miser Bertran, señor de Lasaga á favor de Pedro García de Miranda, que se reduce á computar tres florines de cámara por quatro florines de Aragon.

656 Hallado este medio respecto de los florines de cámara, debe seguirse el mismo, por lo respectivo á los florines de Alemania, y á los del conde de Vertus, á los del Papa á dos llaves, y á los de Portugal, por ser todos del mismo valor que los de cámara, y aun tambien por lo tocante á los de Bearne, Sena, Francia, y otros, sin embargo de que media entre ellos la diferencia de uno ó dos maravedis, por quanto dexamos observado por las escrituras que pusimos en la demostracion del valor de las monedas de Enrique III, que comunmente se daban, y recibian tres doblas por cinco florines, y cinco doblas por siete florines, con ser mucho mas considerable la diferencia que habia entre estas monedas, que la que habia entre los florines de Sena, Bearne, Francia, si se exceptuan los de la cátedra, los quales, por ser de igual estimacion que las doblas marroquinas, se habrán de elevar á la clase de ellas.

657 La carta de pago dice: (1) »Yo reconozco haber recibi»do del dicho Mosen Pero García: : : en doce marcos de plata »de Castiella, marco prim de Coloyna, recibidos por eill en Cas»tiella de Mosen Guillen de Braudeville, colector del papa, en

(1) Archivo de los reales comptos del reyno de Navarra.

„el precio de quince florines de cambra el marquo, que montan „ $^{xx}_{IX}$ florines de cambra, así tomados por los non perder de man- „damiento del rey::: Item, ultra la dicta plata, reconozco haber „ovido cinquoanta florines de Aragon:: et montan todo á flori- „nes Daragon, contando los florines de cambra, segun su curso „en Navarra, por relacion de cambiadores, los *tres florines de* „*cambra por quoatro florines Daragon* $^{c}_{II}$, $^{xx}_{IIII}$ x florines en x „sueldos jaqueses pieza valen $^{xx}_{VII}$ v libras jaquesas.“

658 Por la cédula sobredicha hace saber el referido don Cárlos á sus oidores de comptos (1) „que Pero García Miranda, „procurador de nuestro amado, et fiell cabaillero Meser Bertran, „señor de Lacsagua, ha seido de nuestro comandamiento en „Castiella procurar de los colectores del papa, dineros sobre lo „que el papa es tenido al dicho Meser Bertran, como heredero „de nuestro amado et fiel Cambellan Meser Pes de Lacsagua:: „et no ha podido cobrar de Meser Guillen de Braudeville, co- „lector, que XII marquos de plata blanca plana marquo prim de „Coloynna, los quoales lis ha convenido tomar, porque otra- „ment non lo queria dar el dict collector á XV florines de cam- „bra el marquo, que valen á florines Daragon III por IIII flo- „rines $^{xx}_{IX}$ florines:: toda vez la pérdida que es en la sobrepuya de „la deita plata ultra de diez florines marquo de Tria, que valle á pre- „sent marquo de argent á Pamplona, la qual sobrepuya é pérdida „monta $^{xx}_{VI}$ florines, que vallen $^{xx}_{VIII}$ libras; et mas en cada marquo „meya onza dargent, por la merma dargent del marquo prim al „marquo de Tria que viene la dicta meya onza en cada marquo „XVI sueldos, VIII dineros, que valen x libras. Monta esta puya „pérdica $^{xx}_{VIII}$, x libras.“

659 Los florines de Florencia y los nuevos del papa Clemente se han de computar igualmente en florin y medio de Aragon, ó tres florines de Florencia por quatro de Aragon, porque aunque las escrituras en que se funda la tabla sobredicha valuen al florin de Aragon en solos veinte y un maravedis, y á los de Florencia, y á los nuevos del papa Clemente en treinta y tres, otras llevan otro cómputo apreciando al florin de Aragon en veinte y dos, y en veinte y quatro maravedis de moneda vieja, y á los florines de Flo-

(1) Archivo de los reales comptos del reyno de Navarra.

Florencia, y nuevos del papa Clemente, en treinta y dos de la misma, y así siempre se justifica el cómputo.

660 Por esta razon deben contarse por medios florines de Aragon los florines pequeños de Florencia, aunque la tabla los valua solo en ocho maravedis, como tambien han de entrar en este número los de Grecia á dos señales de cabeza, sin embargo de que los estima en doce. Con lo que quedan clasificadas todas las especies de florines que hallamos que corrieron en España.

Del valor del ducado.

661 El ducado en estos tiempos era moneda real y corriente. Consta de muchos documentos, y entre otros de la venta de los heredamientos de Taragudilla, aldea de la ciudad de Salamanca, hecha en 31 de marzo del año 1460 por el bachiller Fernando de Maldonado al doctor Paz, oidor de la audiencia del rey, (1) »por precio de 50Ⅾ maravedis de la moneda usual, *pagados en enriques de oro, en florines de Aragon, en doblas de la banda, y de cabeza, en salutes, é en ducados, todo buen oro, é de justo peso, é en reales de plata.*"

662 Lo mismo confirman las cuentas dadas por Juan de Oviedo vecino de Béxar, de los maravedis que debia al conde de Plasencia del arrendamiento de las dehesas del campo de Arañuelo. (2) »En el mes de enero del año de 1ⅮCCCCLV dió el dicho Juan de »Oviedo por mandado de mí el dicho contador á Alfonso de »Astorga *dos ducados faltos de un grano.*" Con dichas cuentas convienen las de los tesoreros y recibidores del reyno de Navarra, que copiamos en el reynado de don Enrique III, y las del recaudador del maestre de Santiago, conde de Ledesma, que se transcribirán despues, empiezan.» *Entró en dorar la guarnicion de »la espada :: un ducado ::: entró en dorar la guarnicion de »la celada ::: tres ducados.*"

663 La ley de los ducados, y su peso, se deducen de la pragmática de los Reyes católicos don Fernando y doña Isabel, ex-

(1) Memorial impreso de la calidad y servicios de don Cristobal Alfonso de Solis y Enriquez séptimo adelantado de Yucatan folio 48. b.

(2) Archivo de los duques de Béxar.

pedida en Medina del Campo á 13 de junio del año 1497, por quanto expresa que estos reyes convocáron una junta de hombres sábios y prácticos con el objeto de que les aconsejasen sobre el arreglo de la moneda, y que en la junta (1) »se falló que los du-»cados eran mas comunes por todos los reynos é provincias de »cristianos, é mas usados en todas las contrataciones, y que *así* »*les pareció que ellos debian labrar moneda de oro de ley, é* »*talla, é peso de ducados.*" La moneda que dichos reyes mandáron labrar en conformidad de este consejo fuéron los excelentes de la granada de oro fino, de ley de veinte y tres quilates, y tres quartos largos, y de peso de sesenta y cinco piezas y un tercio por marco; síguese pues que esta misma ley y peso tenian los ducados.

664 Que los excelentes de la granada fuéron de ley de veinte y tres quilates y tres quartos largos, y de peso de sesenta y cinco piezas y un tercio por marco, es expreso en la dicha pragmática, de la que está tomada la ley 1. tít. 21. de la nueva Recopilacion. »Primeramente (dice) ordenamos y mandamos que en cada una »de las nuestras casas de moneda se labre *moneda de oro fino de* »*ley de veinte y tres quilates y tres quartos largos y no ménos*; »y que de esta ley *se labre moneda, que se llame excelente de* »*la granada, que sea de peso de sesenta y cinco piezas y un* »*tercio por marco*; y que de esta moneda de oro se labre en ca-»da casa, á donde se traxere el oro, el un diezmo del tal oro de »piezas de los dichos excelentes de la granada de dos en una pie-»za, y de lo restante se labren los dos tercios de los dichos ex-»celentes de la granada enteros, y el otro tercio de medios, los »quales dichos excelentes enteros tengan de la una parte nuestras »armas reales, y una águila que las tenga, y derredor sus le-»tras que digan: *Sub umbra alarum tuarum protege nos*: y de »la otra parte dos caras, cada una hasta los hombros, la una *por* »*mí el rey*, y la otra, *por mí la reyna*, que se acate la una á la »otra, y al rededor sus letras que digan: *Ferdinandus, et* »*Elisabeth Dei gratia rex, et regina Castellæ et Legionis*; y en »los otros medios excelentes de la granada se pongan de la »una parte las dos caras como de suso se contiene, y al derredor »di-

(1) Pragmat. 118.

„ diga : *quos Deus conjungit, homo non separet* : y en la otra „ parte nuestras armas reales, y al derredor diga : *Ferdinandus „ et Elisabeth Dei gratia &c.* y lo que dello cupiere ; y que de- „ baxo de nuestras armas reales, donde las ha de haber, se pon- „ ga la primera letra de la ciudad donde se labren; salvo en Se- „ govia que se ponga una puente, y en la Coruña una venera ; „ y que todas estas dichas monedas sean salvadas una á una, por „ que sean de igual peso ; y si alguno á este respecto quisiere la- „ brar moneda de los dichos excelentes de la granada, de cinco, „ y de diez, y de veinte, y de cincuenta por pieza, que se pue- „ da hacer, poniendo al un cabo del escudo de las armas la su- „ ma de quantos excelentes hay en aquella pieza. "

665 Tambien comprueba que los ducados tenian la misma ley y peso que los excelentes, el ver que unos y otros eran de un mismo valor, porque la pragmática mandaba que el *excelente entero que vala once reales y un maravedí, ó trescientos y setenta y cinco maravadis de la moneda de vellon, y los medios excelentes de la granada cinco reales y medio y una blanca*, que es el precio que dan al ducado los documentos posteriores á dicha pragmática. Una de las partidas del libro de gasto del monasterio de nuestra Señora de Valbuena del año de 1498 dice: (1) „ Item recibió frey Vicente del padre abad para huevos y otras co- „ sas que eran necesarias para el capítulo *dos ducados..DCCL mrs.*

666 El libro de cuentas de los mayordomos del concejo de la villa de Peñafiel, en las tomadas en el año de 1501 pone las siguientes. (2) „ Cárganseles del año que pasó, que ha de cobrar:: „ de la sisa de la carne *dos ducados* fasta este dicho dia, mes, y „ año.....*DCCL mrs.*

„ Mas cárgasele que ha de cobrar del alquiler de la casa de ayun- „ tamiento *un ducado*.....*CCLXXV mrs.*

„ La razon del dinero que llevó el presidente del monasterio de „ santa María de Náxera para cambiar en Valladolid en el año „ 1512, entre otras partidas pone las que siguen, (3). Mas otros „ *dos ducados de á dos*, que son quatro ducados singles sin pe- „ sar nuevos.....*1ⅭD mrs.*

„ Mas

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) En el de aquella villa.
(3) En el del monasterio de Santa María la Real de Náxera.

„ Mas lleva: *siete ducados*, *los dos doblados*, sin pesar, *é los* „ *tres singles* faltos de grano y medio, *que montan dos mil é seis-* „ *cientos é diz é siete maravedis y medio.* IↃDCXVII *mrs. y medio.* „ Mas un *ducado doble*, *y otro single* que son sin pesar, son de „ peso..... IↃCXXV *mrs.*

667 Pero aun mejor que los documentos sobredichos convence que los ducados y excelentes eran una misma moneda el censo que otorgáron don Juan de la Cerda, duque de Medinaceli, y don Luis de la Cerda, marques de Cogolludo, su hijo, en Sevilla á 2 de junio del año 1535 de doscientos mil maravedis de renta, y tributo en cada un año, situados en la villa del Puerto de santa María por tres cuentos de maravedis, que rescibiéron de don Luis Cristobal Ponce de Leon, duque de Arcos en ocho mil ducados, con calidad de poderlos redimir, „ pagan- „ do los dichos tres cuentos, todos juntos en una paga *en duca-* „ *dos nuevos como él los recibió, de la bondad y ley que ahora* „ *tienen, que se entiende sesenta y cinco ducados en un marco* „ *de ley de veinte y tres quilates y tres granos largos como ago-* „ *ra se labran.*"

668 Esta misma indistincion manifiesta lo que escribe el señor presidente don Diego de Covarrúbias quando dice, que en su tiempo llamaban ducados á los que la pragmática nombraba excelentes. (2) „ Reges Catholici Fernandus et Elisabeth anno „ 1497 (lib. 5. tít. 21. lib. Recop.) cudi jusserunt monetam au- „ ream in his regnis ad hanc rationem, ut ex quolibet marcho „ percuderentur 65 nummi aurei et tertia alterius nummi pars. „ Sic etenim ex libra auri duodecim untiarum percussi fuere num- „ mi aurei 98. Hi verò nummi ex ipsa regia constitutione appe- „ llantur excellentes, ejusque ponderis dupli fuere, item signati „ alii nummi aurei, quos doblones vulgus appellat, et demum alii, „ qui quinque, decem, viginti, aut quinquaginta nummos excel- „ lentes, penderent, quos sæpissime et nos vidimus: atque ita „ cautum extat pragmat. constit. 118. Hac denique deprehensa „ horum numismatum ponderis ratione, apparet, *quemlibet ho-* „ *rum nummorum, quos ducatos dicimus, et qui excellentes* „ *re-*

(1) En el de los duques de Arcos. cap. 1. *de ære numismate.* núm. 1.
(2) *Veterum numismatum collatio*

„*regia lege nuncupantur*, drachmalem esse, et fere habere atti-
„cæ drachmæ pondus. Nam drachmæ atticæ 65 marcham effi-
„ciunt, 96 romanam libram duodecim unciarum. Quamobrem
„ex auris his drachmalibus integri ponderis 64 tot detrahuntur
„grana, quæ efficiunt nummum alium, et alterius tertiam par-
„tem; sic ex 96 tot grana subtrahuntur, quæ duos nummos
„aureos excellentes constituunt. Drachmam autem hac in parte
„intelligo atticam, quæ appendit septuaginta duo grana, quæ qui-
„dem attica drachma duas continet drachmas vulgares, quibus
„aurifices utuntur. Valet autem quilibet nummus aureus ex his
„undecim regales argenteos hujus regni nummos, quorum præ-
„cedenti capite meminimus, et ultra unum maravedinum æreum
„atque ideo valet 375 æreos maravedinos."

669 El señor Cantos Benitez conviene con el ilustrísimo Covarrúbias en que los excelentes se llamáron despues ducados, y aun se avanza á decir que es sola la pragmática la que les nombra excelentes. (1) „Estas monedas de oro (habla de los excelen-
„tes) retuviéron despues el nombre de ducados, porque excep-
„tuando *la ley de su composicion que les llama excelentes de la*
„*granada*, *las posteriores les dan nombre de ducados dobles*
„*y sencillos*, como eran los excelentes." Al tiempo que Felipe II labró sus escudos en 23 de noviembre de 1566, aumentó el valor de las monedas de oro; y despues que refiere los escudos dobles y sencillos que labró su padre Cárlos V, comprehende los excelentes, y monedas de los Reyes católicos en estas voces (2) „y en quanto toca á los ducados dobles, sencillos, castellanos, doblas del cuño y armas de los señores Reyes católicos nuestros bisabuelos, mandamos que corra el ducado sencillo á quatrocientos veinte y nueve maravedis, y el doble á ochocientos y cincuenta y ocho maravedis;" y siendo cierto que los Reyes católicos no labráron moneda alguna con el nombre de ducado, los que dice aquí Felipe II que labráron sus bisabuelos son precisamente los excelentres del peso, talla y calidad que los ducados antiguos.

670 Finalmente para que se vea que ninguna circunstancia fal-

(1) Escrutinio de maravedises y doblas cap. 16. núm. 8.

(2) Ley 13 de las declaraciones. tít. 21. lib. 5.

falta á los ducados para ser los excelentes, haré á la memoria lo que ordenó la pragmática: »*que si alguno á este respecto quisie-*»*re labrar moneda de los dichos excelentes de la granada, de* »*cinco, de diez, de veinte, y de cincuenta por pieza que se pue-*»*da hacer*" y tambien lo que nos tiene dicho el ilustrísimo Covarrúbias que él vió muchísimas veces los ducados de á dos, de á cinco, de á diez, de á veinte y de á cincuenta, y quedará decidido que los excelentes eran ducados hasta en el modo de acuñarlos.

671 Para saber los valores que tuviéron los ducados en el reynado de Enrique IV, quando los documentos no los declaran se ha de acudir á la proporcion en que estaban los ducados con los florines. Qual fuese esta la declaran los libros de san Benito de Valladolid. (1) » A xxij de octubre rescebí del arca iv℈cxxx maravedis »en esta guisa, *dos ducados por tres florines*, diez é ocho doblas á »clvj, é á cxxvi, é en blancas fasta el cumplimiento dellos."

672 La valuacion de dos ducados por tres florines, ó del ducado en florin y medio, no es privativa de los libros de san Benito de Valladolid; llévala tambien el ordenamiento del rey don Juan el II, expedido en la Villa de Roa á 20 de mayo del año 1438, por quanto valua al florin en setenta maravedis, y al ducado en ciento y cinco, que es una mitad, justamente mas: úsanla asimismo los libros de los tesoreros y recibidores del reyno de Navarra, por computar al florin en veinte y quatro sueldos, y al ducado en treinta y seis. Es cierto que estos libros no siempre siguen con exâctitud dicha cuenta, porque no pocas veces aprecian al florin en veinte y cinco sueldos y seis dineros, y al ducado en treinta y seis sueldos, y otras dan al florin veinte y seis sueldos y medio, y al ducado treinta y ocho, ó contando al florin en veinte y ocho sueldos y ocho dineros, cuentan al ducado en treinta y nueve sueldos y seis dineros, ó dando al florin veinte y ocho sueldos, dan al ducado quarenta.

673 »Asi resulta de las partidas siguientes. (2) A Juan Con»ches, cambiador por un marco et medio doro, delibrado á Juan »Garbain nuestro argentero ultra de seis onzas doro, comprado »de Arnaut Caritat, cambiador de Pamplona, por nos facer un »co-

(1) En su archivo.
(2) En el de reales comptos del reyno de Navarra.

„coillar de nuestra divisa á castaynnas:: en el qual marco et medio „doro hay *LVIII ducat que costan á XXXVI sueldos pieza*, va- „len CXXII libras, VIII sueldos. Item XXIX doblas de Castella cru- „zadas, á quoatro por siete florines, valen L florines, III quars, et „*por florin XXV sueldos*, *VI dineros*, valen LXIV libras, XIIII „sueldos, I dinero obulo."

674 „Item ha fecho por el rey una copa de plata, hacha- „da, et dorada, et á dos esmaltes de las armas del rey, la quoal „pesa III marquos, III onzas, XV esterlines, et la hovo el rey á „la venida del Patriarca, et de los otros embaysadores de Francia, „por cada marco, oro, plata, et fayzon, et mermas al doble „peso á razon de IX florines, I quoart, por marco argent blanco. „Desto ha recibido de Michelet por dorar la dicha copa *IX du- „cats*, *á XXXVIII sueldos pieza*: valen XVII libras, II sueldos::: „Primo á Juan Amigo son debidos, que empresto *XL florines „por los quales li son debidos á XXVI sueldos*, *VI dineros pie- „za*, *LIII* libras gros en dos sueldos."

675 „Deil (*del Maestre Iuce Orabuena*) en otra partida „*XX ducats*, *comprados á mas de XXXIX sueldos*, *et VI di- „neros que han de corso*, *cada pieza*, *VI dineros*: *monta la di- „ta compra X sueldos*. Del recibidor de Sanguesa delibrados por „Gilco su clérigo $\frac{c}{II}$ *XXI florines et meyo*, *et porque no fuéron „contados que á XXVI sueldos*, *VIII dineros*, por esto aquí por „la compra nihil."

676 „Por dorar una ayguera (jarra) de plata blanca::: por „el rey nuestro Señor á las bodas de la seynnora infanta doña „Beatriz *IIII ducados*, *que á XLI sueldos pieza* vallen VIII li- „bras, IIII sueldos. A Maestre Robert, vaynero morant en Pam- „plona por un escuy de cuero que nos habemos mandado facer „para una cruz de plata chiqua dorada que nos habemos fecho „poner en el oratorio de nuestra capeilla Dolit *un florin fecho vale „XXVIII sueldos*."

677 Estos cómputos dan algun valor mas al ducado valua- do por florines que por sueldos, pues por el primero resulta el ex- ceso de dos sueldos y tres dineros, porque al ducado le cuentan en veinte y seis sueldos, y al florin en veinte y cinco y seis di- neros, los que juntos á los doce sueldos y medio que correspon- den al medio florin, y mas tres sueldos por razon de los seis del

medio, suman veinte y ocho sueldos y tres dineros. Por el segundo cálculo es el exceso un sueldo y nueve dineros, ó dos sueldos ménos tres dineros. Por el tercero el de medio sueldo ó seis dineros. Por el quarto el de dos sueldos, y por el último el de uno.

678 Pero esta diferencia es de leve consideracion para que por ella abandonemos el cómputo propuesto. La concordia entre el rey y el reyno, que se puede ver al fin de esta demostracion, valua al florin en ciento y cincuenta maravedis: á la dobla en doscientos, y al enrique en trescientos. El ordenamiento del año 1473 estima al florin en doscientos maravedis: á la dobla en trescientos, y al enrique en quatrocientos. El ordenamiento del año 1462 da al florin ciento y tres maravedis, á la dobla ciento y cincuenta maravedis, y al enrique doscientos y diez, y el ordenamiento de 1471 valua al florin en doscientos y diez maravedis, á la dobla en trescientos, y al enrique en quatrocientos y veinte; y con ser de mucha mas entidad la desigualdad que resulta de estos cómputos, hallamos sin embargo que se daban y rescibian constantemente tres doblas por cinco florines, y cinco doblas por siete florines, perdiendo el que daba los cinco florines por tres doblas, un florin, quando la dobla valia doscientos maravedis, y el florin ciento y cincuenta; y quando el florin se contaba en doscientos, y la dobla en trescientos era la pérdida cien maravedis, y ganando el que recibia siete florines por cinco doblas cincuenta maravedis, contándose el florin en ciento cincuenta, y la dobla en doscientos; y estimándose el florin en doscientos maravedis, y la dobla en trescientos, era el lucro cien maravedis.

679 Con arreglo al cómputo propuesto, resulta que en el año de 1455 correspondió valer al ducado ciento sesenta y cinco maravedis, y ciento sesenta y seis, porque el florin se contó á ciento y diez, y á ciento y doce maravedis.

Año 1455.

680 En este año el ducado debió continuar con la misma estimacion que en el anterior de ciento y sesenta y cinco, y ciento y sesenta y seis maravedis, respecto de que el florin mantuvo la de ciento y diez, y ciento y doce. Y así le aprecian las cuentas

tas que la duquesa de Béxar tenia con Polo de Ondegardo, mercader en Valladolid. (1) „ De brocado carmesí de pelo dos varas „ (2) á XXIV ducados la vara, *é el ducado á* CLXVI *maravedis* „ *cada uno*, tres mil novecientos ochenta y quatro maravedis."

1456.

681 Los libros de san Benito de Valladolid de este año dan al florin tres precios, el de ciento y catorce, el de ciento y quince, y el de ciento y diez y seis: conforme al primero tocan al ducado ciento setenta y un maravedis; con respecto al segundo ciento setenta y uno y medio, y conforme al tercero ciento y setenta y dos.

1457.

682 El ducado en este año debió contarse á ciento setenta y cinco maravedis y medio en la villa de Sepúlveda; y á ciento sesenta y ocho, ciento y ochenta, ciento y ochenta y seis, y á ciento noventa y ocho en la ciudad de Plasencia, porque el florin se contó en Sepúlveda en ciento diez y siete maravedis, y en Plasencia en ciento doce, ciento y quince, ciento veinte, ciento veinte y quatro, y ciento treinta y dos.

1458.

683 En 1458 valió el florin en Burgos ciento y veinte maravedis, en Valbuena ciento y veinte y siete, en Valladolid ciento veinte y cinco, ciento veinte y ocho y ciento treinta. Por el primer cómputo corresponden al ducado ciento y ochenta maravedis, por el segundo ciento noventa y medio, por el tercero ciento ochenta y siete y medio, por el quarto ciento noventa y dos, y por el quinto ciento noventa y cinco.

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar. (2) Véase la nota 12.

1459 y 1460.

684 En estos dos años debió el ducado tener el mismo valor en Burgos que en el año antecedente de 1458, por no haberse variado el del florin. En Plasencia en el de 1460 valió ciento y treinta y ciento y quarenta, por lo que al ducado debian tocar ciento y noventa y cinco, y doscientos y diez.

1461.

685 Segun las cuentas de la cofradía de Burgos de este año, correspondiéron al ducado ciento y ochenta maravedis; por las de san Benito de Valladolid doscientos y diez, doscientos y veinte y dos, y doscientos veinte y cinco, y por las de Plasencia doscientos y diez, y doscientos y diez y siete y medio. La prueba es haberse contado el florin en Burgos á ciento veinte maravedis, en Valladolid á ciento y quarenta, á ciento y quarenta y ocho, y á ciento y cincuenta, y en Plasencia á doscientos y diez, y á ciento quarenta y cinco.

1462.

686 El ducado debió baxarse en este año á ciento y cincuenta y tres maravedis, porque en las cortes, que se celebráron en él, se moderáron los precios de las monedas, y el del florin se reduxo á ciento y tres maravedis.

1463.

687 Este año corrió el florin en Burgos al precio que le diéron las cortes, por cuya razon el ducado debió estimarse como en el año antecedente.

1464.

688 Las cuentas de Juan de Badajoz, recaudador del maestre de Santiago, correspondientes á este año, valuan expresamente

te al ducado en doscientos y diez maravedis, y en doscientos y veinte. (1) „*Entró en dorar la guarnicion de la celada con fe-*
„*billas é clavos*:: *tres ducados, seiscientos é treinta maravedis..*
„DCXXX *maravedis.*
„Pesáron las agusetas de oro que se fesiéron para esmaltar de ro-
„sicler para poner en la celada *tres ducados para las veneras*
„*pequeñas y grandes, seiscientos é treinta maravedis.....*
„DCXXX *maravedis.*
„Entró en dorar la guarnicion de la espada *un ducado, dosscien-*
„*tos y veinte maravedis.....CCXX maravedis.*
„Entró de oro en dorar (las siete veneras de cobre), *tres duca-*
„*dos, seiscientos é sesenta.....DCLX.*

689 Por estas partidas resulta que el ducado valió cinco maravedis ménos valuado por maravedis, que apreciado en florin y medio, porque estimado de este modo, le correspondia valer ciento veinte y cinco maravedis, respecto de que en el año de 1464 el florin corrió á ciento cincuenta maravedis, á los que juntados setenta y cinco que tocaban al medio florin, suman doscientos veinte y cinco, y las partidas dan al ducado solo doscientos veinte, pero esta diferencia es tan leve, que léjos de hacernos desviar del cómputo que seguimos, nos asegura mas en él, y con razon si se tiene presente que á ninguna moneda se halla valor estable.

1465.

690 Con arreglo á las cuentas de Cuellar de este año, el ducado debió apreciarse en doscientos veinte y nueve maravedis y medio, en doscientos quarenta y siete y medio, y en doscientos cincuenta y uno, y con arreglo á las de san Benito de Valladolid en doscientos sesenta y dos y medio, y en doscientos y quarenta, por quanto estiman al florin en ciento cincuenta y tres maravedis, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y siete y medio, ciento cincuenta y cinco, y en ciento y sesenta.

En

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

1466.

691 En este año valió el florin en unos lugares á ciento sesenta y ocho maravedis, en otros subió á ciento setenta, y en algunos á ciento y ochenta. Quando el florin llegó á ciento y ochenta correspondian al ducado doscientos y setenta; quando á ciento sesenta y ocho, doscientos cincuenta y dos; y quando á ciento y setenta, doscientos cincuenta y cinco.

1467 y 1468.

692 En estos dos años debió valuarse el ducado, segun las cuentas de Valladolid y Roa, en doscientos y setenta maravedis, respecto de que estiman al florin en ciento y ochenta mrs.

1469.

693 Los libros del monasterio de nuestra Señora de Valbuena de este año dan al ducado doscientos sesenta y siete maravedis, segun se ve por la partida que copiamos, tratando del valor del marco. (1) »E mas que puso para el dorar *tres duca-*»*dos y medio, que valian novecientos é treinta maravedis.*«

1470.

694 En las montañas de Santander correspondió valer al ducado doscientos veinte y dos maravedis y medio todo el tiempo que el florin corrió á doscientos y quince maravedis.

1471.

695 Por el ordenamiento que el rey don Enrique IV libró en este año tasó el florin en doscientos y diez maravedis, y conforme á él debió valer el ducado trescientos y quince maravedis.

El

(1) Se halla entre los papeles, que querque tienen en su villa de Cuellar. los excelentísimos duques de Albur-

1474.

696 El recibo de Diego de Vela de este año, que pusimos para probar el valor del marco, aprecia el quarto del ducado en ochenta y cinco maravedis, y por consiguiente al ducado entero en trescientos y quarenta. »Mas que entró *de oro un quarto*"..... *LXXXV maravedis.*

1475.

697 Por lo tocante á este año tenemos una quitanza, ó carta de pago, dada por los colectores de la media anata á favor del abad y monges del monasterio de san Salvador de Oña, que nos dice con toda expresion el valor que en él tuvo el ducado: (1) »conoscemos que rescibimos de vos el reverendo señor don Juan, »abad del monasterio de san Salvador de Oña, de la diócesis de »Burgos, *ciento é sesenta é cinco ducados, é dos tercios, á precio »de trescientos cincuenta maravedis por ducado*, que montó en »ellos cincuenta é siete mil novecientos é ochenta, é tres mara»vedis."

698 Por conclusion del ducado decimos, que si esta moneda hubiera exîstido hasta nuestros dias, valdria cincuenta y un reales, veinte maravedis y $\frac{11767}{11404}$ avos de maravedí, y que valuado con respecto á la plata de aquellos tiempos, valió diez reales y medio de plata, que corresponden á doscientos treinta y un quartos del señor don Cárlos IV, ó á veinte y siete reales y quartillo del mismo.

DEL

(1) Exîste en el archivo de aquel monasterio.

DEL DUCADO DE CÁMARA.

Del valor del ducado de cámara, y de su orígen.

699 Lo que he dicho hasta aquí es cosecha de mi trabajo; lo que ahora diré es parto del estudio de mi íntimo amigo don Rafael Floránes, Robles y Encinas, señor de Tabaneros, caballero procurador general del comun de la ciudad de Valladolid, y socio de mérito de la Real Sociedad de ella y su provincia. Consultado este erudito por uno de los personages mas distinguidos del reyno sobre el valor, que tuvo el ducado en el tiempo de los Reyes católicos, compuso un papel dividido en tres secciones, tratando en la primera de los autores que han escrito del valor de las monedas de España, en la segunda *del orígen del ducado, sus especies, diferiencias y su valor en otras naciones hasta llegar al áureo español del año de* 1500; y en la tercera satisfizo á la consulta. Como los escritos de dicho sabio se miraban con tanto aprecio, anduvo su papel por manos de muchos curiosos, hasta que por dicha vino á parar á las mias. Leíle con mucho cuidado, y prendado de su vasta y selecta erudicion, me hice con copia de él. Reflexîonando ahora que este escrito por lo tocante á el orígen del ducado de cámara, es muy propio de mi asunto, y que al mismo tiempo es muy digno de que el público lo vea, á pesar de que su autor no le dió la última mano de perfeccion por no haberle compuesto con ánimo de imprimirle, he resuelto publicarle aquí, segun que él le escribió. Dice pues:

700 »Quando nos prevenimos á entrar en esta curiosa dis»cusion, tenemos por delante el sabio precepto de un docto »purpurado: *Distinguendæ sunt ætates, disquirenda mutationis »ratio, et omnia ad sua principia revocanda, ut certa rerum »notitia habeatur.* (1) Como el escudo de oro en España ha »sido sucesor del excelente; este del ducado de oro; y el ducado »aureo del ducado de oro de cámara, así este supremo ducado »cameral lo ha sido del florin. Del florin digo primitivo de Flo»rencia, cuyas circunstancias diremos de aquí á poco. Es pues de

(1) Cardenal Bona, de reb. liturgic. lib. 1. cap. 18.

„de necesidad desenvolver este orígen por grados, retrocediendo „á la raiz de la basa que es este florin florentino, y decir de él, y „de esas otras monedas sus derivadas, quanto hayamos podido al„canzar conducente al exâmen de nuestro intento."

701 „Qualquiera que haya sido el principio del ducado, „sobre que no queremos gastar mucho tiempo, él en sus princi„pios no fué moneda natural de España. *Qui quod Romæ cude„retur* (dice Polidoro Virgilio en su obra memorable *de inven„toribus rerum*) *ducatus est dictus à romano ducatu, qui ma„gistratus à Longino fuerat primum constitutus, quem Justi„nus imperator Narseti Italæ præfecto successorem dederat.* „(1) Otros dudarán de tanta antigüedad y yo el primero, por mas que el auditor Luis Gomez, obispo de Sarno, insista en ella con Blondo y Platina. Pues no hallo mencion de tal ducado como moneda hasta despues de 1336, en cuyo año, como verémos el papa Benedicto XII, exîstente con su curia en Aviñon, usa por ella el florin florentino, de que el ducado fué despues subrogado. Y por ventura los papas en el resto de su residencia avenionense, que duró adelante hasta el año 1378, aprendiéron ese nombre de los famosos cambios de allí. Pero sea de eso lo que se quiera: fuése introduciendo en Italia el ducado numismático por el exârcado griego de Ravena, y llamado, ó no ducado el departamento, ó provincia de estos exârcas, que á veces estendiéron su imperio, ó por mejor decir, improperio á Roma, dando no poco en que merecer á los pontífices, lo cierto es, que él por la via de Roma, ya Roma estante, ó Roma peregrina, se exten-

 dió

(2) Lib. II. Cap. XX. pág. 176. edition. 1604. ap. Jacob. Stoer. El auditor Ludovico Gomez, insiste como digo, en esta misma noticia, y la amplia con otros autores: „Hoc genus monetæ, seu ejus nomen (dice) apud veteres non fuit, sed circa annum salutis 570 initium habuisse satis compertum est. Nam hujus monetæ author, ut *Blondus*, *Platina*, et recentiores *historici* meminerunt, *Albinus* quidam, (Longinus habia de escribir) circunfertur, qui primus omnium in Italiam nomen regiminis Grajæ superbiæ plenum tulit, videlicet, ut exarchus diceretur. Idem primus veterem administrationis formam tota Italia sustulit, et singulis urbibus singulos, qui potestate præirent, constituit, quos *Duces* voluit appellare. Quo contigit ut multis inde annis aureus nummus, qui Romæ cudebatur, abinde romanus *ducatus* fuerit appellatus. Indeque est nomen adeptus, cujus denominatio usque in hodiernum diem manet." *In Regul. XI. Cancællar. de valor exprimend.* Quæst. IX. fol. 463. b.

dió á otras naciones: Y de ahí despues á poco tiempo se ve salir el ducado de Ungría, el ducado de Venecia, el de Florencia, el de España, &c. Al modo que nosotros recibimos de los moros de Andalucía las doblas moriscas y zahenes, y en particular de los Almoravides los moravedis, que así los nombran las primeras escrituras, y no maravedis: De Colonia el marco ponderal para el peso del oro y la plata, cuyo uso consta ya entre nosotros por escritura (1) del año 1311, no observada de nuestros numógrafos. De Florencia el florin, que inventado allí primeramente en 1252, con ochava del oro mas subido y acendrado, se extendió luego por diferentes estados de Italia: de ahí á la curia pontificia residente en Aviñon desde el año 1305; y por ventura á los camizos gruesos de allí, despues á Aragon, y de Aragon á Castilla, donde fué famoso mucho tiempo el florin aragones, y hoy lo son los pleytos sobre aclarar su valor tan vario é inconstante casi por dias, y por meses como el tiempo mismo (2). De los griegos, en fin, recibimos la dracma, y de los romanos antiguos el aureo, el sueldo, la libra, el tremise ó meaja, el denario ó dinero, &c.

702 Pero aun quando los españoles hayamos sido muy humanos y muy caritativos para dar hospedage entre nosotros á todas estas invenciones numismáticas, exôticas y peregrinas, á buena fe es menester confesar, que en esa prenda no hemos llevado ventaja á los romanos curiales. Roma, capital del orbe católico, y patria comun de los fieles dispersos por diferentes provincias cristianas, lo ha sido tambien con muy buena voluntad de su oro, y su plata, y de todas sus monedas. Ninguno de estos signos preciosos ha llevado allí repulsa: ninguno ha dexado de ser recibido en ella con los brazos abiertos: ninguno de obtener entre ellos el privilegio de ciudadano romano. El florin, el ducado, el es-

(1) Traela D. Luis de Salazar en sus *Reparos históricos*, pág. 365. D. Alonso XI despues en 1348, le adoptó por ley pública: la única, tít. 24. del ordenamiento de Alcalá, hoy 1.ª tít. 13. lib. V. Recop.

(2) De esta prodigiosa momentánea variacion del florin en Castilla, tenemos la mejor comprobacion en el tratado moderno del monge Fr. Liciniano Saez, pág. 57. núm. 161. y sig. donde muestra su diversa valuacion en varios lugares de Castilla á un mismo tiempo, y como en solo el reynado de D. Juan II, desde 1407, á 1454, fué subiendo por instantes desde 55 mrs. á 110, y fué continuando en adelante.

escudo, la marca, la libra turonense, la esterlinga, y quanto mas del género quiera decirse, todas estas familias peregrinas lográron adopcion en Roma; lográron hacerse muy aceptas en la curia; consiguiéron con su llave de oro la entrada en la cámara. El avaro florin fué el que se allanó esta distincion para su gente.

703 Por estos florines de oro de cámara compúta todavía el concilio Basilense el valor de los beneficios, y las multas, y penas procesales. De estas en la *Sess.* XX *contra frivolè appellantes*, celebrada dia 21 de enero de 1435, se ordena, que á los apelantes temerarios los jueces los condenen á mas de las costas, y perjuicios, *in quindecim florenis aureis de camera*, (1) aplicados á la parte apelada.

704 Este es uno de los decretos del concilio de Basiléa, que con otros del próxîmo anterior de Constancia, recibió el rey Cárlos VII de Francia en su reyno, y con los que, precedido acuerdo con los prelados, y congregacion de todo el clero galicano, en su palacio bituricense, ó de Baerges, expidió para su observancia aquella célebre pragmática sancion, tan combatida de los curiales de Roma, y otros émulos ultramontanos, dia 7 de julio del año 1438 para la reforma de la disciplina en sus estados.

705 En 1486 fué doctamente glosada por Cosme Guimier, senador, y presidente de uno de los consejos de Paris. Felipe Probo, doctor canonista de la misma nacion, y de mucha práctica en negocios eclesiásticos, le hizo *adiciones* en 1546, y con ellas imprimió toda la obra en aquella ciudad el mismo año, en un tomo en 4. grueso de 450 hojas. Al fol. 281. col. 4. de esta edicion á las palabras: *quindecim florenis aureis de camera*, hay este escolio de Guimier: *quod est ad nostram monetam quindecim ducatos, aut circiter.* A que repone inmediatamente Probo su adicionador: *Non dicas circiter, quia tantum, nec plus, nec minus valet in curia romana florenus, quam ibi, etiam in Gallia, ducatus.*

706 El clero galicano en su decreto *de Annatis* inserto en la misma pragmática sancion, y libro, fol. 333, sin darles nombre de florines, ni ducados, los llama absolutamente *aureos*: au-

(1) Apud Severinum Binium, *in Collection. Concilior.* edition. Colon. anno 1618. tom. IV. part. 1. pág. 51. col. 1.

reos de setenta en el marco. *Item fuit deliberatum, quod quinta pars solvatur in partibus, et in moneta usuali auri, vel argenti, ad æstimationem scilicet marchæ auri secundum valorem septuaginta aureorum*: que son dos aureos ménos de los que contenia la antigua libra romana del tiempo de los césares: la qual es bien sabido hacia 72. Pero, ó seria ella mayor, ó mayores estos aureos del marco de Francia.

707 Acerca del valor de los beneficios, en el mismo concilio de Basilea en el §. *Quod siquis*, de la Sess. XXXI, celebrada dia 23 de enero de 1436, (1) se habla de los que llegan *usque ad summam, seu æstimationem ducentorum florenorum cameræ*. Y á la palabra *florenorum* fol. 175. col. 1. anota Mr. Cosme: *Id est, ducatorum; ponendo florenum de camera pro ducato. In concernentibus enim litteras apostolicas et cameram æstimantur pro æquali valore florenus auri de camera, libra parvorum turonensium, et ducatus*. Que en la cámara, dice, y materia de letras de Roma por un mismo valor se estiman el florin, el ducado, y la libra de pequeños turonenses. Pero se estiman, escribe, no porque en realidad lo fuesen, á lo ménos la libra, como luego verémos.

708 Usa casi de las mismas palabras el papa Paulo III en sus *Reglas de la Cancelaría*, publicadas el dia siguiente á su asuncion al pontificado, esto es, en el 13 de octubre de 1534. En la XXV *de moneta* se dice: *Item declaravit idem dominus noster, quod libra turonensium parvorum, et florenus auri de camera pro æquali valore in concernentibus litteras et cameram apostolicam computari, et æstimari debeant.*

709 Estas reglas de la Cancelaría de Paulo III fuéron glosadas, y comentadas el año 1540 por Pedro Rebuff de Mompeller, doctísimo escritor frances de muchas obras en derecho canónico, civil, y regio, que forman no pocos volúmenes: Uno de ellos compuesto de su *Praxis Beneficiorum*, sus adiciones *in Regulas Cancellariæ*, *el Comentario*, que hizo desde el año 1535 á 1539. al *Concordato* de Francia del tiempo del rey Francisco I, y la *practica Cancellariæ Apostolicæ*, con el *Provinciale*, ó noticia *Ecclesiarum orbis*, de Gerónimo Paulo barcelones, dos pie-

(2) Apud Bin. ubi supr. pág. 73. col. 1.

piezas, que se interponen á estas dos últimas de Rebuff. La edicion de mi uso es de Leon año 1620, en un tomo en fol. grueso de 396 hojas, aunque tuve ántes otra de Venecia de 1609 en 4.

710 En la pág. 324. col. 1, exponiendo dicha regla, advierte Rebuff: *Hæc regula est valde utilis mensulariis seu banqueriis, ut quando taxantur bullæ viginti florenis, intelligatur viginti libris, quia florenus auri de camera, et libra parvorum turonensium, idem sunt: et hoc in concernentibus litteras, et cameram apostolicam: secus ergo quoad alia.* Cita al expositor de la pragmática sancion donde arriba; y prosigue: *Nam voluit papa taxare florenum pro libra, ut major valor exprimeretur, et ut ipse majorem haberet annatam; sed consuetudo Franciæ resistit.* Y añade, que esta libra vale en la comun estimacion de aquel reyno, *viginti solidos turonenses, et quilibet solidus duodecim denarios, secundum communem Franciæ æstimationem.* Y en la pág. 73. col. 2. n. 5. dexa dicho: *officiales tamen romani non patiuntur diminutionem, sed bene augmentum, quia in diminutione detrahitur juri illorum.*

711 Quiere decir esta queja, que aunque en realidad la libra de torneses es de mayor valor, que el florin de cámara, los curiales romanos nunca fuéron muy escrupulosos en tomarse allá las monedas provinciales por ménos precio del que ellas valen, tirando siempre mas bien á engrosar, que á deteriorar sus intereses: agravio que igualmente pudieran fundar nuestros españoles, como luego verémos. Anticipada aquí esta noticia del uso del florin en la cámara, como él ha sido el causante del ducado, diremos ahora con su orígen en que hubiese consistido el hacerse en ella tan familiar, y propagado.

712 La cosa pasó de este modo, tomándolo del antiguo historiador de Florencia Juan Villano, y del auditor Ludovico Gomez, que le extracta y sigue, escritor útil para esta materia; y sin embargo, como dixe en otra parte, no mencionado de los nuestros, á los quales pudiera haber prestado muchos auxîlios. Los florentines, pues, en aquella gran pujanza de su república, y comercio, como usasen ántes para el trato público de una moneda de plata de doce dineros, y por lo tanto ménos acomodada, y sucinta para el tráfico público, siendo constante que igual valor de

de plata y oro amonedado, excede en volúmen aquel metal á este, quando ménos unas quince veces mas; puestos de acuerdo república y comercio, y tirando á merecerse la confianza pública, por la excelencia de su numerario, en enero del año 1252, determináron acuñar una moneda de oro finísimo de 24 quilates, que es el mas sublimado que se conoce, llamado florin, ó por el nombre de la ciudad, ó por la flor de lis á él alusiva, que tenia en el reverso, manifestando en el anverso la efigie de san Juan Bautista, protector de Florencia. Cada uno de estos florines era dracmal, esto es, de peso de dracma: ocho dracmas ó florines en onza, y cada florin por otra division valia unos veinte sueldos, por consiguiente ciento y sesenta sueldos (de plata entiendo) la onza de este oro amonedado (1). Como quien dice veinte piezas de plata equivalentes la ochava aurea.

713 Corriendo con aceptacion esta moneda, y aspirando todos á ella por su preciosidad, y de consiguiente al trato con los florentines por haberla, al paso que ellos hacian de resulta otro mayor negocio, atrayéndose el comercio de las gentes, sucedió irse propagando, y extendiendo por varias naciones. Pero tambien el que como no todas estas se hallasen en igual estado de opulencia para poderla soportar en aquella ley, acuñándola en sus tierras, la fuéron adulterando, y pervirtiendo cada dia mas y mas. Como los florentinos, los venecianos y los anconitanos se acreditáron siempre, segun Lucas de Peña (2) por el esmero y escrupulosidad de conservar su moneda en la bondad primitiva, pudiendo muy bien hacerlo por sus riquezas; al contrario los marqueses de Monferrat en su estado, los Espínolas de Génova, los

(1) „Nam ut hac in re testis est „Joannes Villanus florentinorum an„tiqus historicus lib. VI. cap. 54. „*Historiarum*, cum civitas Florenti„na jam opibus, potentia, et domi„natu in immensum cresceret, placuit „mercatoribus, et populo, ut mone„ta auri cuderetur: nam usque ad illa „tempora civitas illa argenti moneta „usa fuerat valoris duodecim dena„riorum in eaque de mense januario „anno à partu Virginis MCC. LII. „florenus ex auro viginti quatuor „characterum omnium purgatissimo, „valoris solidorum viginti, cudi cœ„pit; quorum octo floreni auri un„ciam pendebant." Ludov. Gomez, *in Regul. XI. Cancellar.* Quæst. IX. fol. 463.

(2) Ad Leg. unic. in fin. codic. de *argenti pretio*, Lib. X.

los aragoneses, y otros por su pobreza fuéron deteriorando por momentos el recibido florin de Florencia.

714 Florin, entiendo yo, es un nombre adjetivo patriense, que supone otro substantivo, como aureo numo ó ducado florentin. Ducado mas verosimilmente, como el efecto mismo parece acreditarlo, pues desde que él le dió orígen, empieza á oirse en público el nombre de ducado, como moneda. En el tiempo de la exâltacion, y pureza legal del florin, hubo de llegar á probar su dulzura la curia romana, que aun se conservó en Roma por aquellos cincuenta y tres primeros años de su edicion á luz, y de su continuada labranza pura, y sincéra en Florencia. En ese tiempo, *¿ auri sacra fames quid non mortalia pectora cogis?* pareciéndoles buena moneda, y de interes para el que recibia, mejor que para el que daba, teniendo siempre los curiales mas que recibir, que mas que dar, los papas arregláron las tasas, ó aranceles de su curia por florines de Florencia de estos primitivos: y tanto los del despacho diplomático, quanto á breve tiempo la exâccion de las annatas: invenciones todas de esta mísera edad. Y he aquí el orígen de la regla de la Cancelaría *de valore exprimendo*: para que todo impetrante de oficio, beneficio, expectativa, ó gracia consistorial, hubiese de expresar en las preces el valor de la pieza eclesiástica, sopena de nulidad, para cargarle por allí la anata á proporcion, y á esa tambien los derechos del despacho: *verus valor annuus per marcham argenti, aut sterlinquorum, vel librarum turonensium parvorum, seu florenos aut ducatos, seu unciarum auri, seu alterius monetæ valor secundum communem æstimationem exprimatur.* Tal es el motivo de que el auditor Luis Gomez, comentando esta regla, hubiese tratado de todas estas especies de monedas. En cuyo texto pontificio será de observar para despues la expresion del valor, y moneda *secundum communem æstimationem*, que es decir, segun la que corra en las provincias, y no en Roma, no siendo allí las rentas, ó frutos del beneficio pretendido.

715 Con motivo, pues, sigue escribiendo Juan Villano, de que los marqueses de Monferrat, los Espínolas genuenses, y otros señores de la circunferencia, acuñando el florin florentino en sus tierras, le adulteraban, y rebaxaban de ley, el papa Juan XXII, residiendo ya con la curia en Aviñon, sucesor inmediato á Clemente V.

V, francés, que la trasportó allá con la silla apostólica en 1305, con atencion á evitar el daño de los curiales, y otros inconvenientes, prohibió, nada ménos, que con pena de anatema, el que nadie pudiese acuñar tal moneda, sino los mismos florentinos (1). Pero semejante prohibicion parece no fué atendida, á lo ménos, en todas partes: ó porque ella no hubiese sido general para todos los reynos, sinó solo para la Italia; ó porque hubiesen creido los príncipes, que en el papa no habia potestad para impedir que cada uno en sus tierras labrase aquella moneda, que le pareciese, baxa, ó alta de ley, segun sus urgencias, y para ocurrir á sus necesidades, como siempre jamas lo executaron, sin ninguna dependencia de la autoridad pontificia en quanto á esta precisa funcion de la soberanía. Pues sin embargo de tal interdicto hallamos que los aragoneses, entre otros, continuáron desde entónces, y despues por muchos tiempos en acuñar estos florines, (2) que corriéron en Castilla con nombre de florines de Aragon, tan diminutos y baxos de ley, ó peso, que con respecto al primitivo de Florencia, rebaxaban como una tercera parte de valor. De modo, dice el auditor Luis Gomez, que ponderando el florin legítimo un ducado de cámara, de los aragoneses eran necesarios quatro para componer tres de esos ducados camerarios. Y aun se fabricaban menores en otras partes, como en Saboya, Flándes, Navarra, y Proenza, donde tres hacian un ducado (3).

Al

(1) „Inde paulatim floreni nomen et usus ad alias provincias emanavit, quem alii domini viciniores in suis dominiis cudi fecerunt: usque adeo quod puritas illa auri ære contaminata fuit: quo crimine marchiones Montisferrati, et apud Januenses Spinolæ illo tempore taxabantur, donec Joannes XXII. anathemate prohibuit, ne de cætero illa moneta cuderetur nisi á florentinis, ut lib. IX. cap. 279. *ejusdem historiæ* cautum legimus.“ Gomez, ubi supr. fol. 463, et in proem. *ad hanc Regul.* fol. 451.

(2) El Señor Cantos Benitez en su escrutinio cap. XIV, núm. 4. pág. 99. tratando del origen de los florines de Aragon, discurre no bien, que los introduxo allí el Rey D. Martin entre los años 1395 y 1410, que fuéron los que reynó; pues en tiempo de su padre D. Pedro el IV, ya eran de mucho uso en aquel reyno, constando, que en 1373 arregló su precio á ocho sueldos y cinco dineros. Y en 1375 á 12 de abril en el tratado con D. Enrique II de Castilla para el casamiento de sus hijos, D. Juan, príncipe de Castilla, y Doña Leonor, infanta de Aragon, los tasáron por 20 maravedis. Zurit. Anal. de Arag. lib. X. cap. 16 y 19. tom. 2. fol. 365. y 368. col. 1.

(3) „Hujus tamen floreni usus paulatim ad ultramontanos serpsit æstimationione tamen variata. Nam floreni auri in Aragonia alterius valoris reperiuntur: quia tres similes valent ferè ducatos duos, et in camera „qua-

716 Al ver el Papa Juan XXII frustrado su intento por aquí, acudió á otro medio. Este fué labrar por sí florin de la bondad del florentino, variadas en parte las insignias; porque dexando por un lado la flor, la circundó con los nombres de los príncipes de los apóstoles san Pedro y san Pablo, y del otro estampó la tiara pontificia, circundada de las letras de su nombre propio. Así lo dice Juan Villano, y con él el citado auditor de Rota, obispo de Sarno (1). El mismo papa se cree el inventor, quando no de las anatas, á lo ménos del libro de cámara, donde están apuntados todos los beneficos consistoriales del orbe que debian pagarlas, con la tasa de lo correspondiente á cada uno, cuyo valor carga por florines de oro; observacion tambien del citado auditor instruidísimo por ápices en estas materias, y que por su porcion en Roma vió los mismos libros. (2)

717 Desde ese tiempo, ó á poco despues, empieza ya á oirse en la curia pontificia la distincion del florin de oro vulgar, y el florin de oro de cámara (3). Y entónces mismo, ó á breves años sucede allí en uso con la propia distincion el ducado de oro vulgar, y el ducado de oro de cámara; pero este en un mismo valor con el florin. De donde toma conjetura el citado auditor de Rota para persuadirse, ó que son nombres sinónimos, significantes de una propia cosa, ó si monedas diferentes, que el papa Juan exêquó este ducado ventajoso con aquel precioso florin (4). Como quien dice: varíenle ahora como gusten los príncipes, el pa-

„ quatuor floreni similes pro ducatis „ tribus computantur ::: In regno ve- „ ro Navarræ tres floreni ex illis pen- „ dent similiter ducatum unum de „ camera. Et floreni monetæ Provin- „ ciæ tres faciunt unum ducatum *Ad* „ *Regul. citat.* Quæst IX. fol 463."

(1) Gomez in Proem. ad *laudat. Regul. de exprimend.* valor. fol. 451. b. ex Villan. lib. IX. cap. 279.

(2) In citat. proem. fol. 451. b. „ Secundum verò librum, qui Bene- „ ficia consistorialia, et Annatas respi- „ cit eundem Joannem invenisse ex „ eo conjecturam capimus, quia in „ illo libro Beneficiorum valor per „ florenos auri designatur, quod ge- „ nus monetæ primus omnium pontif. „ Joannes XXII cudi jusit."

(3) Por *florines de cámara de buen oro, é de buen peso*, dió recibo á la santa iglesia de Toledo el subcolector de la cámara apostólica el año 1374 á 1 de marzo, por lo que la tocó pagar aquel año del caritativo subsidio, que habia sido concedido al papa en estos reynos en Burgos el año 1365. Trae este recibo el señor Cantos Benitez en su escrutinio. cap. XIII. n. 18. pág. 97.

(4) Quæst IX. fol. 463. b. „ Nisi di- „ camus Joannem XXII æstimationem „ floreni, et ducati exequasse: ex eo, „ quia cum apud Florentinos sola illa „ mo-

pago en la curia se ha de hacer por esta quota, y sea en las monedas que se quiera, con tal que ellas llenen su excelencia y valor.

718 El insigne Juan XXII fué papa en sucesion á dicho Clemente desde 7 de agosto de 1316, hasta 4 de diciembre de 1334. Sucedióle en 20 del mismo Benedicto XII, de quien es la constitucion única del título de *Censibus, exactionibus, et procurationibus*, que está en el cuerpo del derecho canónico, en el lib. III. de las *extravagantes comunes*, dada en Aviñon á 17 de diciembre de 1336, fin del año segundo de su pontificado. En la qual tasa por todo el orbe católico los derechos de visitaciones, procuraciones y caritativo subsidio, por sueldos turonenses de plata, moneda práctica de Francia, donde residia ahora la curia, y que con ese motivo se hizo en ella no ménos famosa que el florin, aun quando volvió despues á Roma pasados aquellos 74 años, que los romanos llaman de la cautividad de Babilonia. Y advierte el papa Benedicto por remate de su constitucion: *Porrò turonenses prædictos tales fore intelligimus, quod duodecim ipsorum valeant unum florenum auri boni, puri, et legalis ponderis, ac cunii florentini.* De que es visto como por este tiempo todavía los papas, en beneficio de sus oficiales, reclamaban, sino el mismo cuerpo florentin de octava parte de onza, y de la misma bondad, pureza y peso que el acuñado allí, á lo ménos un perfecto equivalente en argenteos turonenses, que llenasen todas aquellas excelencias. Por consiguiente creo que á esa sazon aun no habian ellos acuñado ó adoptado el ducado equivalente. Porque si tal hubiesen hecho, á esa moneda doméstica hubieran acudido para la tarifa, y no á la peregrina, ó bien los dos eran una misma cosa, con dos nombres, florin y ducado, como se ha indicado ya.

719 *Vel librarum turonensium parvorum*, ha dicho la regla de Cancelaría extractada. Y exponiéndola el auditor Luis Gomez, acerca de esta moneda, como tan práctico en la curia, dice: *Libra turonensium parvorum, de qua loquitur ista regula, valet ducatum unum de camera: et secundum hanc libra constat ex*

„ moneta auri puri cuderetur ad æsti- „ mationem ducati, placuit et ipsi Joan- „ ni eandem monetam sub eadem æs- „ timatione cudere."

ex duodecim turonensibus, qui quidem duodecim turonenses constituunt unum ducatum, ut expresè ordinavit Benedictus XII in extravagant. Vas electionis. §. fin. posita sub titul. de censib. &c. (1) Ya tenemos aquí en el estilo de explicarse el auditor apostólico (que debemos creer será el mismo de toda la curia) lo primero, que el ducado de cámara, y el florin florentino, puro y sincero, son una propia cosa, ó si dos monedas diferentes, de un valor, pues él vuelve ducado de cámara donde el papa Benedicto tiene el florin del cuño de Florencia de oro puro, y de buen peso y ley; y lo segundo, que florin de este género ó ducado de cámara, con qualquiera de los dos nombres que se llame, equivale en estimacion á una libra de torneses menores de plata, donde haya unos doce de ellos. Y lo mismo á las libras de Valencia, Barcelona y Jaca: *Nam in dictis regnis, seu provinciis libra etiam valet ducatum unum, ut experientia cognovi, et etiam attestatur Franciscus sancti Clementis barchinonensis in arithmetica sua* (2). De modo que estas quatro libras regionales, segun este práctico, eran en un todo conformes.

720 Otra prueba, quando no de la utilidad, á lo ménos de la equivalencia del ducado con el florin, es que el ducado era del mismo modo dracmal, ó de ocho en onza. *Et quælibet uncia valet ducatos octo, ut dicit* Bartholus in L. *Quotiens*, Codic. de *Susceptoribus, et Arcar. lib. X. et. Abbas in cap. Conquerente, de offic. ordinar.* tiene el curial que seguimos (3). Y despues: *Et sic apparet quemlibet ducatum esse drachmalem, id est, pendere drachmam unam. Et in hoc hodiè convenimus cum antiquis romanis: Et verum est, ut in ducatis hungaricis periculum fieri potest, quorum quilibet unius drachmæ pondus habet. Et idem de ducatis venetis, et florentinis refert Bartholus in L. Quotiens, codic. ubi supr.* (4) Aun lo repite por tercera vez: Notum est jam omnibus etiam tonsoribus, quod uncia auri ex drachmis octo constat, quarum quælibet unum ducatum reddit. Ex quo apparet, ducatos omnes auri drachmales esse in pondere suo, ita quod uncia auri ducatos octo valebit. (5)

721 Hace otra prevencion con Alberto Bruno de Asti, diciendo

(1) Fol. 460. b. et 461.
(2) Fol. 461. plan 1. in fin.
(3) *In dict. Regul. XI. Cancellar. Quæst.* IX. fol. 460.
(4) Ibid. fol. 462. b.
(5) Ibid. fol. 464. ad. med.

ciendo que sea lo que se quiera de las variaciones ó mudanzas posteriores, que por voluntad ó por las varias costumbres de diferentes reynos y provincias haya recibido el florin tanto en su nombre como en su ley, peso y valor, ello es, que en derecho, (quiere decir con referencia á su primer tiempo, esto es, á la edad, en que Benedicto XII le canonizó en el cuerpo del derecho, y le preamó para su curia, por no estar aun corrupto) lo mismo era florin que ducado, y ducado que sueldo; y así en los libros de las tasas apostólicas se ve al ducado subrogado al florin, donde ántes ponian estas florin y no ducado; prueba de que el nombre de ducado vino despues de inventadas aquellas tasas, comunmente atribuidas á Juan XXII (1).

722 Aun hace otra advertencia muy importante á nuestro objeto, diciendo ser cosa de admirar, que una vez inventado el ducado, casi las mas de las gentes han convenido sin variacion, tanto en su nombre, como en su valor, peso y medida, quando en las otras monedas vemos la mudanza que en todas estas cosas recibiéron en las naciones. De modo que en las mas de ellas, lo mismo es, y otro tanto pesa y se estima el ducado de oro. Y así tanto vale el húngaro, como el veneciano, el español, el florentino, y generalmente todos los demas ducados mayores, vulgarmente llamados ducados largos: *Mirandum tamen, quod cum apud varias gentes prædictæ omnes monetæ varietatem receperint, solius ducati apud omnes uniformis fuit denominatio, par etiam similitudo valoris. Nam ducati hungari, veneti, hispani, florentini, et ferè omnes alii ducati majores, qui vulgò largi appellantur, idem pondus, et parem valorem retinent.* Y prosigue que solo los sumos pontífices inventáron otra especie de ducado, que llamáron de cámara, poco diferente de la referida. Obsér-

(1) Fol. 462. b. in fin. hablando del florin: „ Et habet hæc species monetæ propter varias provinciarum consuetudines incertam æstimationem, ut dicit *Salycetus* in leg. fin. codic. *Si certum petatur*. Tamen de jure florenus, ducatus, et solidus idem referunt, secundum moderum *Astensem*, in tractatu *monetarum*. Et ita pro ducato ponit in taxis sedis apostolicæ beneficiorum consistorialium, quæ per florenos auri distribuuntur: ex quo datur intelligi, taxarum inventionem ante cussionem ducati fuisse editam. " Le refiere, y sigue Rebuff *ad concordat. Franciæ* tit. *de Collationib.* §. *Volumus*. fol. 600. col. 1. ad verb. *florenorum*. Por cuya moneda se explica todavia aquel concordato de Leon X. con Francisco I. año 1516 á 18 de diciembre.

sérvese esta, aunque corta diferencia del ducado de cámara pontificio, con respecto á los largos de dichas naciones, miéntras explicamos luego el exceso que les hacia. *Ex quibus postea soli summi pontifices aliam ducati speciem cudi jusserunt, quam de camera nuncuparunt, parum à superius dicta diferentem.* (1) Así como tambien los franceses (prosigue) inventáron dos géneros de escudos, unos antiguos y otros modernos, de que no ménos en la cámara apostólica se hace diferencia, porque el antiguo le cuenta por lo mismo que un ducado: *Hinc est quod inter scutos novos, et veteres, in camera fit discrimen. Quia antiquum scutum reddit item, quod ducatus.* Y en efecto se encuentra así en las bulas, donde como florin de oro de cámara, y ducado de oro de cámara así tambien escudo de oro de cámara. De suerte que qualquiera que fuese el nombre de la moneda, siendo como esa era una qüestion de nombre, los papas á lo que atendiéron principalmente fué, á que se pagase siempre en la cámara el valor pleno de aquel primitivo numo florentino tan excelente y apetecido. En una palabra, los papas, ya que no pudiéron mas, esto es, ya que no pudiéron conseguir el que no se labrase otro florin que el primitivo de Florencia, á lo ménos con retener constantemente su cabal valor en la curia, diéron en un medio de burlarse, ó de poner sus gentes á cubierto de las voluntarias alteraciones de la moneda, y su depravacion.

723 Pero esto de la expresada conformidad no se verifica ciertamente por lo que respecta á todas las gentes, sino solo por lo que toca á las que este grave autor expresa en individuo: húngaros, venecianos, españoles, florentinos, y si hay algunos mas, que usen todavía sin alteracion el ducado antiguo largo, ó mayor, á que agregó ántes los anconitanos, y ahora los franceses con su escudo viejo de igual importancia. Pues por las demas no niega, que en los tiempos modernos hayan introducido algunas otras especies de ducados inferiores, y de ménos mérito y precio, como en Pavía, y aun en el mismo Roma: donde si no se dice *ducado de oro*, sino solo *ducado* simplemente, sin adicion, se entenderá en Pavía un ducado de quatro libras de allí, y en Roma un ducado de diez carlenos. Merece ponerse al pie es-

(1) Fol. 463. b. y 464.

este testimonio, porque es de mucha relacion. (1)

724 Por esta cuenta tenemos hasta aquí tres especies de ducados: *ducado de oro de cámara*: *ducado de oro*: *y ducado*, dicho así simplemente sin aditamento. Descartémonos de este último, porque no es de nuestro asunto, respecto no ser el de que habla la bula pontificia de Alexandro VI, que se nos consulta, no conocerse en España, y usarse solo en Pavía, y entre la gente popular de Roma, fuera de la curia. Queda pues la disputa entre las otras dos especies, ducado de oro de cámara, y ducado de oro largo, ó mayor de naciones, cuyo nombre largo, ó mayor, se le dió sin duda despues de inventado ese otro menor, ó vulgar de ciertos pueblos, que por inconducente habemos excluido. Y no porque el largo superase al de cámara, pues ántes bien este le supera á él: bien que esta superioridad, ó exceso, yo entiendo consistia no en que el camerario pesase mas que el húngaro, el veneciano, el español, el florentino, quedando dicho ya que eran de un mismo peso, sino en que los papas recompensaban en el suyo la primitiva bondad del oro florentino, una vez que adoptáron esta pieza en todo su lleno de valor por tarifa de su curia, quando se acuñaba pura, y sincéra: pues aun en Florencia creo se adulteró despues alguna cosa. No de otro modo que no fuese por error, podia llevar exceso el de cámara al florentino, despues de la declaracion de Benedicto XII de 1336, que se ha puesto en su lugar.

725 Faltaba ahora tuviesemos autor, ó testimonio que nos dixese á punto fixo el valor del ducado de oro de cámara: porque como nosotros hemos de averiguar despues, y allanar completamente el de el ducado de oro largo nacional, convenciendo haber sido en 1500, y ser hoy, el de 375 maravedis, sin mayor valor en tiempo alguno: de este modo comparándolos en-

(1) Fol. 464: „Non tamen est „omitendum, quod modernis tempo„ribus inventa est alia ducati usualis „moneta, quæ secundum diversas re„giones variatur. Nam Papiæ duca„tus non valet nisi libras quatuor, ita„que appellatione ducati de com„muni usu loquendi, intelligitur, de „ducato quatuor librarum: non au„tem de ducato auri, qui plus valet, „ut refert *Rochus Curtius in repeti„tionib.* cap. final. in VII quæst. *de „Consuetudine*. Et ita dicendum erit „in quolibet loco. Nam Romæ sim„plex ducati appellatio inter romanos „intelligitur de decem carlenis, nisi „auri mentio fiat."

entre sí, tendriamos por donde sacar la diferiencia, ó exceso que se llevan. Y habia de ser tambien por maravedis de estos nuestros; porque no hay intérprete en el mundo, como este maravedí nuestro de Castilla, para declarar el valimiento y cabida de todas las especies de monedas, que se han acuñado desde el año 1497, en que por gran dicha los Reyes católicos viniéron á constituirle, como por pote, y medida, por contador, y divisor de las demas. Y bien que desde entónces haya subido, ó baxado en quanto á la ley intrínseca de su propio metal; por lo que es la numeral, él no ha recibido alteracion, que es lo que nos basta. El es el pie de suma en todas las monedas: ninguna se libra de la reduccion á él. Que grande, que chica, que de oro, de plata, ó de cobre, todas rinden sujecion al maravedí. Como en las 24 letras del alfabeto, diferentemente combinadas, formamos todas las sílabas, dicciones, y oraciones, que se ofrecen, y con los únicos diez caractéres del guarismo, quantas sumas, y cantidades aritméticas son imaginables, así con este primer elemento del órden numismático deletreamos (por decirlo así) el valor de todo nuestro monetario. En una palabra, en este gabinete él es la clave de entrada: él el secretario de cifra.

726 Tenemos pues, y mucho que tenemos, el expresado testimonio; y hubiera yo trabajado en vano, quanto llevo escrito hasta aquí, si no hubiese venido contando con él desde el principio. Si Cristo no hubiese resucitado, decia san Pablo, en vano hubiera sido toda nuestra predicacion. (1) El docto Nicolas García, canónigo de la santa iglesia de Avila, y práctico insigne, que asistió en la curia romana muchos años, dependiente del ilustrísimo y reverendísimo señor don Andres Fernandez Pacheco, auditor de Rota, y despues obispo de Badajoz y Cuenca, en su obra de *Beneficiis*, que empezó á imprimir en 1609, en la part. x. cap. III. núm. 148. pág. 398. tom. 1. de la edic. de Colonia de 1758, dice así: *Octavo dubitatur: Quomodò accipiatur ducatus auri de camera, et cujus valoris sit? Et breviter respondeo: ducatum auri de camera esse unum scutum auri in auro, et unum argenteum, seu julium; et sic valet in Hispania*

434

(1) I. ad Corinth. XV. v. 14. „inanis est ergo prædicatio nostra." „Si autem Christus non resurrexit,

434 *marapetinos, quia scutus auri ex pragmatica Philippi III. valet* 440 (1) *marapetinos*. Se paga, responde, en Roma con un escudo de oro de España del último valor de Felipe III, que vale 440 maravedis, y un real tambien de Castilla, ó un julio romano (que es lo mismo) importante otros 34 maravedis; y juntos todos son por suma 474, y ese todo el valor del ducado de oro de cámara. Y por casos decididos se remite á las *Decisiones de Rota novísimas* 682, 683, 686, 689, y 793, que trae el Farinacio donde podrán verse.

727 Y á mas de estas, él especifica otras de su tiempo: en particular al número siguiente 149 una en negocio de Cuenca *coram D. Orano*, en que salió decision á 28 de julio de 1595, quando el escudo de oro en España por la última tasa de Felipe II de 23 de noviembre de 1566, solo valia 400 maravedis (2): *Dubitatum fuit præsuposita reservatione pensionis in ducatis cameræ apostolicæ, an solutio illius fieri debeat ad rationem* 375 *marapetinorum*, (que es el valor del ducado de oro de España, ó ducado largo) *an verò ad rationem* (que es el de cámara con el aumentado del real, ó julio): Y prosigue con la resolucion: *Domini* 28 *junii* 1595. *censuerunt pensionem in ducatis ad rationem* 434 *marapetinorum solvendam et ratio fuit, quia cum agatur de pensione in ducatis auri de camera à Papa reservata*, (obsérvese la especie, quando el papa haya sido reservante) *solutionis æstimatio fieri debet juxta valorem consuetum in loco eam assignantis*: En el lugar donde reside la potestad que la impone; y así como en Roma. Y si en Roma, esto es, en la curia romana, con ducados de cámara (que es la moneda que allí corre) ó su equivalente completo en otras. Sobre que va citan-

(1) 440 emendamos por 400, que tiene esta edicion por error claramente de imprenta, pues cita la pragmática de don Felipe III de 1 de enero de 1609 quando él escribia recentísima, hoy l. 16. tít. 21. lib. V. Recop. En la que se ve que por ella este rey subió á 440 maravedis el escudo de oro, que su padre don Felipe II habia tasado en 400 por la suya de 23 de noviembre de 1566. (L. 13. allí, una y otra al fin del título en las Declaratorias.) Y está clara la equivocacion, porque á los 440, añadidos los 34 del real, ó julio, vienen al justo los 474 maravedis, que saca por todo él Garcia. Con que no hay que detenerse en esto.

(2) Citat. l. 13. tít. 21. lib. V. Recop. al fin del tít. en las *Declaratorias* donde aumenta el escudo de oro que hasta entónces valia 350 maravedis, á 400.

tando autores, *al Abad*, *al auditor y obispo sarnense*, *Luis Gomez*, *el Gigas* y otros. Sigue con otras decisiones confirmatorias de esto mismo. Y al citado número 149, cerca del fin, tiene esta importante advertencia, que comprueba la que ya varias veces llevamos hecha: *cum ducati de camera in sua bonitate intrinseca remaneant, et non sint in aliquo immutati.* El agravio es este: que habiendo permanecido en la cámara apostólica inmutable su ducado por tantos siglos, sin embargo se haya cobrado por él mas en los tiempos modernos que en los antiguos.

728 Las palabras de este autor noticiosísimo, al número 151 son indispensables aquí, por decisivas á nuestro asunto: »*Quamvis* »*alias in reservatione ducatorum, non dicendo de camera, attendendus esset valor currens in loco beneficii.*« Sobre que cita tambien autores. Que quando en el cargamento de la pension no se diga expresamente en ducados de cámara, ya no rige este ducado, sino el usual en el lugar del beneficio ó cosa afecta. En la bula de nuestro caso no se imponen ducados de oro de cámara sino ducados de oro, *ut sic*, y por otra parte el beneficio, ó cosa afecta no es en Roma, ni en Roma tampoco la persona á cuyo favor se reservaba esta pension. Es en Andalucía: es en España, con que por ducados del uso de España se ha de pagar. Esto es, por ducados de oro, sin el aditamento de cámara, que son los que corrian, y corren ahora en estos reynos, cuyo valor de 375 maravedis por cada uno, acaba de presuponer el García, y es únicamente lo que nos falta de averiguar y probar, asunto repartido á la seccion III, en que ya vamos á entrar, tanto mas gustosos, quanto con ella sola pudiéramos haber dado por concluido este dictámen. Y lo hubiéramos hecho, á no habérsenos pedido toda la ilustracion posible en una materia hasta hoy no cultivada. Pero entretanto recogiendo velas con solo lo dicho hasta aquí, conviene resumir de paso, que aun en el mayor valor del ducado de oro de cámara, el obligado á la pension de nuestro caso, aun quando lo fuese en esa moneda, cumpliria con 474 maravedis por cada uno, esto es, trece reales y treinta y un maravedis, que por todos los veinte ducados de la pension anua cargada por cada 50 vecinos, son maravedis 9480: reales 278 y 7 quartos. Y esto, quedando yo con el recelo bastante fundado, de que en Roma, cobrándose por su ducado cameral

el número de maravedis de España que dice el García, se ha llevado mas de lo justo en agravio de la nacion.

729 De esto acabamos de ver una prueba en la variacion de los dias de uno á otro Felipe. En los del II, y año 1595, se cobran en Roma por el ducado de cámara 434 maravedis, y en los del III, hácia 1609, á la distancia solo de 14 años, ya exîgen 474, que es un real mas, ó 34 maravedis. Veamos pues ahora otra comprobacion, con sus antecedentes instructivos segun nuestra costumbre. El doctor Gerónimo Paulo barcelones, y canónigo de aquella santa iglesia de Cataluña, habiendo asistido en la curia algunos años ántes de ascender á la tiara nuestro Alexandro VI, Borja, que expidió la presente bula de pension, fué luego en Roma camarero de este papa, y vicecorrector de sus breves apostólicos. Nadie en mejor proporcion de saber los estilos de la curia, y el valor que en sus dias tenian en ella las monedas provinciales, especialmente las de su propia nacion española. El escribió una *Practica cancellariæ*, deducida de sus propias observaciones, que por lo mismo se halla muy estimada. Y á mas *el Provinciale*, ó noticia *omnium ecclesiarum orbis*, que no lo es ménos, y está al fin de ella. Este provincial le imprimió ya en Roma el año 1493, segundo del pontificado de Alexandro, en un libro en 4.° de que vió exemplar el docto P. Mansi, como nos informa en su nueva edicion aumentada de la *Bibliotheca mediæ et infimæ latinitatis* de Fabricio, hecha en Padua el año 1754 (1). Practica, y provincial se reproduxéron á la imprenta con la *praxis beneficiorum* de Rebuff, y sus *glosas ad regulas cancellariæ* el año 1609 en Venecia en un tomo en 4.°, y el de 1620 en Leon en el volúmen en folio que he citado.

730 El auditor Luis Gomez le elogia de este modo, y dice que su libro se halla aprobado por la Sede Apostólica: *Paulus vicecorrector eruditus, et summus practicus, in eo libro, qui vulgò intitulatur provinciale ecclesiarum, sive practica cancellariæ ::: Nam liber ille est approbatus à Sede Apostolica, ut dicit cardinalis ::: Et ipsum Hieronymum Paulum summè laudat Joannes Baptista à sancto Severino* (2). Y despues en otro lu-

(1) Tom. III. pág. 247. col. 1.

(2) In. Proem. *ad regul. cancellar.* Quæst. II. fol. 15. b.

lugar: *Egregius ille practicus ac litterarum apostolicarum vicecorrector Hieronymus Paulus.* (1)

731 Este curial, pues, tan versado, y aplaudido, pone al fin de dicho su provincial eclesiástico una razon de todas las monedas nacionales, que entónces se conocian, y traficaban en la curia, con los valores por los quales eran en ella recibidas. Y por lo tocante á las de nuestra España dice que á los españoles se exîgian allá por el ducado de oro (de cámara se entiende) á razon de 400 maravedis de la moneda de su patria: *Marabatini in Hispania 400 faciunt ducatum unum auri: tamen solet augeri et minui pretium*: cuyo precio, no obstante, se suele (dice) ajustar en mas, ó ménos. Y prosigue: *Mille marabatini valent ducatos duos cum quart. III. alterius ducati* (2). Esta expresion está algo confusa por la cifra, y puede haber en ella error de imprenta: porque si 400 maravedis, dice que son un ducado, mil maravedis precisamente harán dos y medio justos, sin necesidad de quartear, ni terciar.

732 Pero sea de esto lo que se quiera, al pronto nuestra proposicion sale demostrada: esto es, que cobrándose al español en Roma baxo de Alexandro VI, dador de nuestra bula, por el decantado ducado de oro de cámara solo 400 maravedis, en dias de Felipe II y año 1595, se acrecentaban á 434, y en 1609 reynando el III, y escribiendo el García, lo ampliaban á 474, con aumento y subida en el discurso de estos años 116, de 74 maravedis mas, sin que los maravedis ni ese ducado hubiesen baxado ni subido, sempiternos por todo ese tiempo en una misma estatera y balanza. Solo las harpías rapaces de la curia, como con no ménos gracia que verdad las llamaba el Rey D. Alonso el Sabio de Nápoles, eran las que por momentos iban ensanchando sus presas (3). Pero ¿que tiene que ver Roma con que España suba ó baxe su escudo? Es este por ventura su texto de tarifa, ó lo es el ducado de oro de cámara? Si este pues lo es, y este no sube ni baxa, ¿por que no se está á él? Esto lo he dicho *ex abundanti*, y como en tono de hipótesi.

(1) Ibid. Quæst. VI. fol. 25.

(2) Post praxim Beneficior. Rebuff. fol. 444. col. 2. edition. Lugdun. 1620.

(3) Apud Ludovic. Gomes *ad regul. de exprimend.* in Proem. circa fin. fol. 451. b. edition. Parisiens. 1547.

733 Pero no estamos en la obligacion de un ducado cameral, sino de un ducado de oro, cuyo valor de 375 maravedis, entónces, despues y ahora, vamos no así como quiera á probar, sino á sujetar á la decision terminante de unas leyes vivientes, de que no puede haber efugio. Ah señor! se dirá en contrario, que ese ducado español no seria conocido en Roma, donde el ducado de oro de cámara era el único que se llevaba la atencion, y de ese sin duda habria hablado nuestra bula.

734 Pero ni esta instancia vale. En Roma eran harto bien conocidas en el año 1500 todas las monedas provinciales, por ventura tanto ó mas que las propias romanas, por el interes de la curia, por los aranceles de los curiales, por la cotidiana materia de pensiones, por las colecturías de cámara, repartidas por casi todas las provincias cristianas, por ser aquella ciudad el confluente del orbe católico, y por residir allí el tribunal rotal de última apelacion, adonde iban los pleytos de todas las fieles naciones, y con ellos la noticia. Mira si en tiempo del auditor Ludovico Gomez se sabia allí del numerario de todas partes. Mira si ignoraria el ducado de España el mismo Papa Alexandro VI, que dió la bula, español, Borja de Valencia, con una curia, en su mayor parte compuesta de oficiales de acá. Mira si en un tiempo de comercio tan abierto con la corte romana, ignoraria aquella gente un ducado, que el rey católico dice era el mas comun en el comercio general, quando en siglo de ménos trato, y hablando del maravedí propio y peculiar de España, que ninguna otra nacion adoptó, dice Alberto Argentinense, escribiendo por los años 1378, edad en que Fabricio le pone: (1) *Annuatim debet præsentare Papæ unum marmotinum, hoc est, denarium aureum, qui bene noscitur à curia, et est minoris valoris, quam parvulus florenus de Florencia.* Así le copia el P. Navarino en su *Schediasmata sacroprofana*, lib. VI. cap. 22. núm. 123.

Del

(1) Joann. Albert. Fabric. *bibliotheca med. et infim. latinitat.* tom. I. pág. 40. edition. Patav. 1754.

Del valor del franco.

735 El franco, como manifiesta su nombre, era moneda de Francia. Por el un lado tenia el retrato del rey á caballo con espada en la mano izquierda, y por el otro una cruz dentro de un círculo. Su ley de veinte y quatro quilates, y su peso de sesenta y tres francos por marco, segun afirman los escritores franceses. De cuya fe no dexa duda, á lo ménos por lo respectivo al peso, una partida que se halla en la carta de pago que el rey don Enrique III dió en Madrid á 27 de noviembre del año de 1395 á favor de don Diego Lopez de Zúñiga, su justicia mayor, de quatro mil y doscientos francos de oro, que habia recibido por su mandado de Ochoa de Arauxo, de los que le habia de dar el rey de Navarra (1). *E que diestes á Martin Andrea que le nos mandamos dar tres onzas de oro para facer la corona de la reyna, que entráron en ella* veinte é tres francos de oro. *Así son complidos*, &c.

736 Valuado el franco por maravedis de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes, valió treinta y uno, treinta y dos y treinta y quatro maravedis, y acaso tambien treinta y quatro y medio, por haberse contado ya á este precio en tiempo del dicho rey don Enrique III, y ver que las monedas mas subian de precio que baxaban.

737 El valor de treinta y un maravedis de dicha moneda en el reynado de don Enrique III le comprueban las partidas siguientes, tomadas de la sobredicha carta de pago que dió al expresado don Diego Lopez de Zúñiga; son las que siguen. „ Mas „diestes é pagastes al dicho Anton Sanchez, que el rey don Juan „mandó dar para algunas cosas que eran su servicio *seis mil é „ochocientos é siete francos, que montan en dineros á treinta é „un maravedis cada uno, doscientos é once mil é diez é siete „maravedis*. Al dicho Anton Sanchez, que el rey don Juan „mandó dar para algunas otras cosas que eran su servicio *cinco „mil*

(1) Este documento se compone de diez hojas de pergamino de marca mayor, y está firmado del rey: Existe en los archivos de los excelentísimos duques de Béxar.

»*mil francos de oro, contados á treinta é un maravedis cada* »*uno, que montan ciento é cincuenta é cinco mil maravedis.* Mas »al dicho Anton Sanchez, quel mandó dar para algunas cosas »que eran su servicio *veinte mil francos de oro, contados á* »*treinta é uno maravedis cada uno, que montan seiscientos é* »*veinte é mil maravedis.*"

738 Y por lo tocante á este reynado le acreditan las cuentas dadas por García de la Vega, mayordomo de don Diego de Sandoval en el año de 1458 de las rentas de Villafrechos. De ellas son las partidas siguientes (1). „ Item que dí á Juan Alonso Pa- »tudo tres fanegas de trigo:: mas que dí al que fué á Valladolid »con las cartas de mi señora doña Leonor *dos francos, que son* »*sesenta y dos maravedis.* Mas al escudero que fué con él un »franco, treinta y un maravedis."

739 El valor de treinta y tres maravedis es expreso en el libro de rentas y gastos del monasterio de san Salvador de Oña, que rige desde el año 1455 hasta el de 1482, pues como ya hemos visto, decia hablando de santa Olalla de Liéncres (2): »Renta veinte é quatro coronas de moneda vieja, contando el »florin en veinte é dos maravedis de moneda vieja: *el franco en* »*treinta y tres maravedis*, y la dobla en treinta y seis.

740 Los valores que tuvo el franco valuado por maravedis de moneda nueva, son los que dimos al ducado, porque uno y otro se computaban en florin y medio de Aragon, sin embargo de que el franco valia, segun algunas escrituras, un maravedí de moneda vieja, ó un sueldo navarro mas que el ducado, y segun otras dos maravedis ó dos sueldos. El cómputo del franco en florin y medio de Aragon le afianzan los instrumentos siguientes.

741 En 29 de marzo de 1394 dió el rey don Enrique III carta de pago á don Pedro de Frias, cardenal, y obispo de Osma, de veinte mil florines de oro del cuño de Aragon (3): „é »el dicho Fernand Sanchez de Moya, maestre del ostal del rey, »é en nombre dél otorgó que recibió del dicho Juan Ximenez, »vuestro capellan, para en cumplimiento de los dichos veinte »mil

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Osuna, condes de Urueña.
(2) Archivo de aquel monasterio.
(3) Archivo del monasterio de san Gerónimo de Espeja.

„mil florines, quel dicho rey mi padre, que Dios perdone, vos „habia enviado mandar por el dicho su albalá, que le diésedes „para dar el dicho sueldo á cierta gent de armas, que han de „ir de Francia; las quales dichas doblas é francos fuéron contadas „por los contadores mayores de las mis cuentas en esta guisa: „por quatro doblas castellanas siete florines de oro, que montan „en las dichas mil é doscientas doblas castellanas al respecto so- „bredicho dos mil é cien florines: *é otrosí fuéron tasados los „francos á razon de un florin é medio por cada franco, que „montó en los dichos ciento é sesenta é ocho francos, contados „al respecto susodicho, doscientos é dos florines.*

742 El mismo modo de apreciar los francos lleva otra carta de pago, dada por el sobredicho Fernand Sanchez de Moya, maestre del ostal del rey don Juan el I, á favor de don Juan Ximenez, canónigo de la santa iglesia de Osma, la qual como vimos tratando de los groses de Aviñon, decia (1): „los quales „dichos diez mil é ochocientos é ochenta é ocho florines, é mil „é doscientas doblas á *ciento é sesenta y ocho francos* recibí de „vos::: é este oro se contó á razon de diez gruesos de Aviñon el „florin, é á diez é ocho la dobla castellana, *é á quince el „franco.*"

743 Tambien estima al franco en florin y medio la carta de pago que dio doña Elvira de Ayala, muger de don Alvar Perez de Guzman, en nombre de doña Isabel y doña Juana sus hijas, á favor de don Gaston, conde de Medinaceli, de diez mil francos de oro del cuño del rey de Francia, á cuya paga le condenáron don Ruy Lopez Dávalos, condestable de Castilla, y el arzobispo de Toledo, por la sentencia, que diéron en Valladolid á 27 de julio del año 1401, por los frutos y rentas que dicho conde habia llevado de la villa de Gibraleon, pues dice (2) que entregó *los mil francos de oro del cuño del rey de Francia en mil y quinientos florines del cuño de Aragon.*

744 Del mismo modo le valua el libro titulado memoria de las obras y compras que hizo don Sancho, abad del monasterio de san Salvador de Oña, electo abad en el año 1393. En él despues de haber referido los gastos, que ocasionó al monasterio el pleyto, que

(1) En el mismo archivo del monasterio de san Gerónimo de Espeja.

(2) En el de los duques de Béxar.

que tenia con la villa de Oña, y como traxo al corregidor de Burgos y merinos de Bureba, Rioja y Castilla la vieja, y otros que se llegáron, que fuéron mas de trescientos é cincuenta hombres, é ficiéron quatro dias, é el corregidor quatro meses, é ficiéron grandes costas en carnes, sin el pan é sin el vino, é sin la cebada, é con quitaciones que les dió el abad, que montó todo lo de los escuderos, sin las del corregidor, mas de mil é setecientos maravedis, añade (1): „ Fué el corregidor á Burgos despues des-„to á ciertas diligencias por órden del abad, *é le dió para ayuda „de la costa siete francos, que montan doscientos é treinta é un „maravedis*:: dió mas el abad á Sancho Fernandez por los dias „que estuvo aquí en el monasterio doce florines, que montan „doscientos é sesenta é quatro maravedis."

745 Vuelvo á decir que esta memoria sigue el cálculo del franco en florin y medio, porque al franco le valua en treinta y tres maravedis, y al florin en veinte y dos, los que juntos con los once que corresponden al medio florin, montan tambien treinta y tres maravedis, que son los que hacia el franco. La misma cuenta sale multiplicando los siete francos por treinta y tres, y los diez florines y medio por veinte y dos, pues unos y otros componen la suma de doscientos y treinta y uno, que es la de los siete francos.

746 Sigue tambien este cómputo con la leve diferencia de medio maravedí, la sobredicha carta de pago del rey don Enrique III, á favor de don Diego Lopez de Zúñiga, pues valua, como ya hemos visto, al franco en treinta y un maravedis y al florin en veinte y uno, segun muestran las partidas siguientes: „ E „que diestes por sesenta é seis varas, é tres quartas de cendal an-„gosto ochocientos é un maravedis en florines, contando la vara „á doce maravedis, é por doscientas é cincuenta varas de cendal „verde de lo angosto tres mil maravedis en florines, contados „á veinte é un maravedis, é la vara de cendal á doce maravedis. „E que distes por veinte varas é dos tercias de cendal verde de lo „angosto, que comprastes de Bartolomé Martinez alfayate, dos-„cientos é quarenta é ocho maravedis en florines, contando el „flo-

(1) Archivo de san Salvador de Oña, y de él me dió razon su archivero fray Froilan de Castro.

„florin en veinte é un maravedis, é la vara de cendal por doce „maravedis. E que distes mas al dicho prior de Pamplona, que „le nos mandamos dar doscientos florines de oro contados á vein„te é un maravedis cada uno, que montan quatro mil é doscien„tos maravedis. E que distes por una peña de mercoras, que nos „mandamos echar á un manton nuestro de millinas verde para „sobre la cama con sesenta maravedis de alcabala, que montan „en francos quarenta y dos francos. E que distes á Francisco Fer„rer, ballestero del rey de Aragon, que nos le mandamos dar „veinte florines, contados á veinte é un maravedis cada uno, que „montan quatrocientos é veinte maravedis. E que distes á Juan „García por nuestro mandado veinte florines de oro, contados „á veinte é un maravedis cada uno, que montan quatrocientos „é veinte maravedis, é que distes al dicho Alfonso Ferrandez „de Astúñiga de su sueldo de tres meses que ovo de haber del „patronage de la galea, &c (1).

747 Los documentos del reyno de Navarra tambien llevan el cómputo del franco en florin y medio. El inventario que se hizo del dinero que dexó por su muerte en sus cofres madama de Foix pone diferentes partidas de francos, y siempre los aprecia así. El título de dicho inventario es *Argent trove es coufres de madame de Foix que Dieu perdonit qui morió en Esteylla el domingo IIIj dia de febrero laynno* MCCCLXXXXVI. „Item $^{c}_{II}$ LVIIj francos „vallen $^{c}_{III}$ $^{XX}_{IIII}$ VIj florines:" Item deil *CXL francos vallen* $^{c}_{II}$ *X florines*: „Item deill *VI francos et meio vallen IX florines IIj quarts*: „Item deil *VIIj francos vallen XIj florines*: Item deil *XLIIIj „francos vallen LXVI florines*: Item deil *XX francos vallen XXX „florines*: Item *VIIj francos vallen XII florines*: Item mas fué„ron tomados á XXV de marzo de la bolsa de la imposicion:: por „el freit de la nau que fué á Chiribort ultra CV francos que habia „recibido ante por mano del dicho Michelet la suma *de CV fran„cos* vallen *CLVIj florines et meyo*: Item mas de la bolsa de la „imposicion::: para dar á García Arnaut de Samper por sus ex„pensas que ha hecho en Navarra et fara en ir á Chiribort con la „dicha moneda *XL francos vallen LX florines*."

748 El mismo cálculo lleva el libro de las cuentas, dadas

(1) Fol. 169. buelt.

en los años 1385 y 1386 por Pasqual Moza y Pelegrin del Serr, comisarios para recibir la ayuda de los $^{M}_{LXX}$ francos otorgados por el reyno de Navarra á su rey don Cárlos para el casamiento de la infanta doña Juana su hija, con el duque de Bretaña (1). „Item „en coronas de oro de Navarra, $^{XX}_{VIJ}$ piezas que vallen á florines „III piezas por IIII florines *et á francos III florines por dos fran-„cos* cient veint et quatro francos et meyo: (2) Deill (de San-„cho García de Artaxo) en esti dia en oro, ciento et diez, et „nueve francos que son á florines II francos por III florines..CLXX-„VIII florines et meyo.

„Item VIIJ guianeses de la rosa contando un guianes por dos flo-„rines et *III florines por II francos*, vallen X francos II terz (3). „Deil (de Judas Leví), recibidor de la merindad de Estella, en „oro en esti dia, (á 19 de marzo del año 1365) LXII francos, en „los quales habia un guianes, que pesó tanto como un florin, et „III francos de ménos peso, et III piziados, et contando II fran-„cos por III florines, vallen $^{XX}_{IIII}$ XIII florines."

749 Aquí debo advertir que por lo que mira á estos cómputos, no se ha de reparar en quebrados ni en enteros, visto que tampoco los documentos se detienen en ellos, por observarse en muchos, que estando otorgados en un mismo lugar, en un mismo dia, en un mismo mes y año, aprecian de distintos modos á unas mismas monedas, contando unos al franco en treinta y un maravedis, y otros en treinta y dos y en treinta y tres: en Navarra sucedia lo mismo, así se ve por el libro de las cuentas dadas por los dichos colectores, pues en 21 de febrero del año 1385 (fol. 4 b.) cuentan al franco en quarenta y nueve sueldos, nueve dineros: en quarenta y seis sueldos, en cincuenta sueldos y dos dineros, y en cincuenta sueldos. Primo DC francos de oro, de los quoales son los dos, á XLIX sueldos IX dineros la pieza, et I en XLVI sueldos, et los LVIII francos á L sueldos II dineros, é los cincientos treinta y nueve francos á L sueldos pieza, qui vallen á dineros $^{C}_{XV}$ libras, V sueldos II dineros. Observándose asímismo, que apreciando al florin en veinte y dos maravedis, estiman al franco en treinta y uno, ó estimando al florin

(1) Fol. 169. buelt.
(2) Fol. 12. buelt.
(3) Pág. 153. núm. 479.

rin en veinte y uno, aprecian al franco en treinta y tres, causando esta diferencia unas veces el ser desigual el precio que costaban las mismas monedas, por no considerarlas como tales, sino como otro qualquier género vendible. Esto muestran las escrituras de los reales contos de Navarra, que pusimos en la demostracion del valor de las monedas de don Enrique III, (1) pues vimos que el rol ó rolde titulado: *partidas de monedas cambiadas, é convertidas en oro, por facer las delibranzas de Chirevorg* decia „ deil *de Juce Orabuena*, en otra partida xx ducates *comprados á mas de XXIX sueldos é VI dineros que han de corso, cada pieza VI dineros*: montan la dicta compra x sueldos."

750 „ Del recibidor de Sanguesa, delibrados por Gilco, XXV francos, *por la compra nihil* :: del recibidor de las montañas XXII francos, é VI escudos de Flándres non contados, que ha XL sueldos, por esto aquí *por la compra* nihil. De Juan de Conches en una partida $\frac{XX}{IIII}$ XIIII escudos et un noble de la nau por dos escudos montan $\frac{XX}{IIII}$ XVI escudos, *que á II jaqueses por pieza ultra de XLIIII sueldos que han de corso ordinario, vale la dicta compra á carlines XLII sueldos, VIII dineros*:: De Juan de Conches XVIII doblas *compradas á mas de XLVII sueldos la pieza en III dineros, que montan la dicha compra IIII sueldos y VI dineros*."

751 Otras veces provenia la desigualdad del precio de que los cambios y recambios no eran igualmente equitativos, ó de que las monedas eran faltas de peso ó de ley como se advierte por las partidas siguientes, tomadas de las cuentas sobredichas, dadas por el maestro de la moneda y Pasqual Moza, comisarios de los recibidores del reyno de la ayuda de los $\frac{M}{LXX}$ LXX francos para el casamiento de la infanta doña Juana: „ Deil *de Judas Levi*, recibidor „ de la merindad de Estella, IIII doblas, en que habia que non pesó „ sino tanto como un franco, é tornó VI sueldos, contando IIII do- „ blas por VII florines vallen VII florines." Deil (*de Sancho Dar- „ taxo*) recibidor de Sanguesa en oro VII escudos viejos, el uno es- „ tuant fecho et VI doblas marroquinas, la una *de ménos peso*, et „ un molton que son por todas estas piezas XIIII piezas, contando „ IIII piezas por VII florines. Deil *del dicho Garci Lopiz* esti dia de

„ sus

(1) Pág. 155. número 479.

»sus en oro quoranta et nueve francos, en los quoales habia uno »piciado et otro de *ménos peso* á LI sueldos pieza vallen CXXIIII »libras, XIX sueldos. Deil esti dia veint et cinquo francos de oro, »en que habia dos de *ménos peso* á LII sueldos, VI dineros pieza, »vallen LXV libras, XII sueldos, VI dineros."

752 Tambien solia dimanar de que sin ser faltas, los cambiadores hacian que lo fuesen al tiempo que las recibian, abonándolas quando las daban, como muestra la peticion treinta y tres de las cortes de Madrid del año 1435. Es la que sigue (1): »Item mas, sennor, son muy agraviados por quanto los señores de los dichos cambios ponen por sí tableros, é cambiadores »en tales cibdades, é villas, é logares, los quales por non haber »otro alguno que tenga cambios, nin ose facer cambios algunos »comprando, nin vendiendo, venden é compran las monedas »de oro, é de plata, é otras cosas que á ellos van por los precios »que ellos quieren, é como á ellos place, de lo qual se siguen »muy grandes dannos á todas las gentes, ca es fuerza que las dichas monedas les sean dadas, é vendidas por los precios que »ellos quisieren, pues non hay otro, ó otros algunos que las osen »comprar, nin ellos las osan vender á otras personas, ca si lo fiesen, é ya lo facen, todas las monedas, é sus contías son perdidas, é gelas toman, é lievan los señores de los tales cambios, et »asímesmo acaesce al tiempo que han de vender las dichas monedas que por non haber otros de quien las osen comprar nin »ellos vender, véndenlas por los precios que ellos quieren, en tal »manera, que en los dichos cambiadores es la estimacion que »ellos quieren dar por la moneda; et eso mesmo despues la por »que la quieren vender, é de aquí nasce, é es grant ocasion el »grant danno que agora es en la valía de las doblas blanquillas »que se agora usan, ca quando los dichos cambiadores venden, »todas las dan por buenas, en lo qual son engannados muchos »simples que las non conoscen, é quando las compran buenas é »malas todas las hacen blanquillas, é las derriban de su precio, »é valor mucha contía ménos de lo que valen, é desta guisa »compran, é venden las dichas monedas como ellos quieren, »por non haber otros que se osen entrometer en los dichos cambios,

(1) Apéndice á la crónica de don Juan el II, pág. 94 y siguientes.

„bios, lo qual es, sennor, muy grant vuestro deservicio, é muy „grant danno de los vuestros regnos é sennorios, é de los otros „extrangeros que á ellos vienen."

753 Lo mismo demuestra la peticion X de las cortes de Toledo del año 1436, pues dice (1): „Otrosi, muy alto señor, „á vuestra merced plega saber que muchas cibdades, é villas „de vuestros regnos han rescibido, é resciben grant agravio, et „asímismo vuestros subditos é naturales, por quanto vuestra alte„za ha fecho mercet de los cambios de algunas de las cibdades „é villas, á algunas personas, las quales los arriendan, et así por „les ser tomados los vuestros cambios de las dichas cibdades é vi„llas, como por arrendarlos las personas, á quien vuestra alteza fi„zo merced, como eso mismo por causa de la moneda non bue„na, que en vuestro regno anda, el oro, é plata es puesto en „muy grant suma, é por causa de la tal moneda los manteni„mientos é todas las otras cosas, é mercadurías de vuestros reg„nos se han encarescido, é encarescen de cada dia en tanto „grado, que si vuestra sennoría non provee así en los dichos cam„bios, como en la dicha moneda, todos vuestros subditos é na„turales padescen, é padescerán, é serán muy dannificados, ca „vuestra alteza sabrá que por se arrendar los dichos cambios, el oro „es sobido en muy grant suma, é sobirá todavía mas, por quanto „los que los arriendan han de sacar lo que les cuesta, é encima „buscar sus intereses, é provechos, ca en su poder es del cam„biador en otra persona trocar, é faser sobir el oro en el precio „que quiere, et descenderlo por su interese quando le pluguiere, „ca notorio es que los dichos cambiadores las doblas que son co„noscidas generalmente por todas personas, al tomarlas ponen en „tres, ó quatro maravedis ménos de lo que por ellas dan, é lo „que peor es, como todos los que han de trocar oro, non las „conoscen, nin saben qual es dobla valadí, nin blanquilla, nin „cebti, nin samori, nin budi, en el cambiador es que la conosce „de la dar el precio que quisiere, diciéndole que non es bueno „el tal oro, en tal manera que acaesce que así del oro de suso de„clarado, como de otras monedas de oro que vienen de fuera de „vuestros regnos, que pieza hay que lievan doce, é quince mara„vedis, é aun mas." Otra

(1) En el mismo apéndice pág. 94.

754 Otra de las causas de la variedad sobredicha era la distincion, que hacian entre florines y francos, y entre florines y francos *fechos ó hechos*, estimando en Castilla en un maravedí mas, y en Navarra en un sueldo al florin ó franco fecho ó hecho que al que no llevaba dicha circunstancia. Esta distincion manifiesta la carta de pago dada por Guillen Periz á postrimero de diciembre del año 1406 á favor de García Lopez de Lizasoain, tesorero de Navarra, pues confiesa que habia recibido (1) » novanta francos doro *fechos*, que á XLII sueldos pieza, vallen cient ochanta é nueve libras fuertes. Tambien prueba lo mismo una cédula del rey don Cárlos, dada en Olit á 28 de mayo del año 1406, por la que mandó á los oidores de sus contos que rebatiesen de su recebta al tesorero García Lopiz de Ronzasvailles las cantidades que habia dado á Maestre Robert vaynero morant en Pamplona (2) » por un » escuy de cuero para una cruz de plata chiqua dorada, y entre » otras: :" un florin *fecho* vale XXVIII sueldos.

755 Siguiendo el cálculo del franco en florin y medio, se deduce que en el año 1454 valió el franco ciento y cincuenta y cinco maravedis de moneda nueva, por quanto el florin se apreció en dicho año en ciento y diez maravedis de la misma moneda: que en el siguiente de 1455, por haber subido el florin á ciento y catorce maravedis, debió el franco valer ciento y cincuenta y siete: que en 1456 valió el franco ciento cincuenta y ocho maravedis en los pueblos, donde el florin se contó á ciento y diez y seis. Los demas valores, que debian corresponder al franco son los que dexamos puestos tratando del ducado; porque este tambien, como ya hemos dicho, se computó en florin y medio, sin embargo de que era de ménos valor que el franco.

756 La proporcion en que estaban los francos con las doblas marroquies era la de VI doblas por VII francos, como manifiesta el libro de las partidas de dineros que han recibido los dichos maestro de la moneda, y Pasqual Moza, así como comisarios de los recibidores del reyno de cada merindad, et de la clerecía del obispado de Pamplona de la ayuda de los dichos $^{M}_{LXX}$ francos otorgados por el reyno para el casamiento de la señora infanta do-

(1) Archivo de reales contos de Navarra.

(2) En el mismo archivo.

doña Juana, duquesa de Bretainna; asi dice: „Item (*de Judas Levi*) en doblas marroquinas cccc $^{M}_{xx}$ iiii vi piezas, que vallen á fran- „ cos vi piezas por vii ftancos, por i maravedí de crescenza qui- „ nientos cincuenta é tres francos un terz."

757 La misma proporcion habia entre los escudos de Tolosa, doblas y francos, segun muestra otra partida de las cuentas dadas por los dichos Peligrin del Serr, y Pasqual Moza, colectores de la ayuda de los $^{M}_{lxx}$ francos, otorgada al rey por el reyno para el casamiento de su hija la infanta doña Juana: „Item „ mil doscientos treinta é tres escudos é doblas, á francos vi es- „ cudos por vii francos, que vallen mccccxxviii francos."

758 La que habia entre los francos y los motos, moutones, ó moltones, era la de iv moutones por v francos, como se ve por la cuenta de los sobredichos Pasqual Moza, y Pelegrin de Serr, colectores de los $^{M}_{lxx}$ francos: „Item $^{xx}_{iiii}$ vi motones doro, „que vallen á francos iiii piezas por v francos, con xii dineros „de franc de meillorament cient diez francos un quart." La que correspondia á los francos con los ducados, se deduce de la en que estos estaban con los florines, que era segun declaran las cuentas de dichos colectores, la de iii ducados por iiii florines, y la de vi ducados por viii florines. „A Juan Garvain, argente- „ro del seynnor rey por dorar ciertas vaixiellas de plata que él ha „fechas para la seynnora infanta doña Juhana xx ducados doro, „ en razon de iii ducados por iv florines Daragon, montan xxvi „florines, ii terz, pieza en xxxviii sueldos, et gros de Navarra „en iiii sueldos, vallen por mandamiento del seynnor rey, da- „tum viii dias de julio año lxxxvi. l libras xiii sueldos iiii dineros. „Deil (de Judas Levi) vi ducados por viii florines."

759 Para reducir los francos á reales de plata de don Enrique IV, se partirá la cantidad de maravedis, que hacian los francos, por la cantidad de maravedis que hacia el real, y el número que corresponda á esta será el de los reales que hacia el franco. Valió el franco treinta y tres maravedis de moneda vieja, y el real de plata tres maravedis de la misma; pártanse los treinta y tres por tres y les corresponderán once, y estos son los reales que hacia el franco. Subió el franco á doscientos y quarenta mrs. nuevos, y el real á veinte mrs, al franco le tocará el valor de doce reales, porque doscientos y quarenta mrs. partidos entre veinte, les corresponde á doce.

El

760 El ilustrísimo Covarrúbias dice que el franco valia diez reales de plata del mismo peso, que eran los que corrian en su tiempo de á ocho por onza. Escribe (1): „Hácese mencion en „algunas historias de Castilla de una moneda llamada francos. „Este franco era de oro, y valia diez reales de plata del mismo „peso, que tienen los que agora corren, y hacen ocho una onza. „Era el franco menor que la dobla castellana de aquel tiempo, „que exâminamos en este capítulo, la sexta parte, como se de„duce, y puede bien sacar de una ordenanza que hizo el rey don „Juan I en Briviesca año de 1387. De manera que el franco pe„saba algo mas que un ducado de los que al presente corren."

761 Quando el franco se computó en treinta maravedis de moneda vieja, es cierto que le correspondió valer diez reales justos, porque el real constantemente se estimó en tres maravedis de dicha moneda; pero quando el franco subió á treinta y un maravedis, no se le debe dar la estimacion de solos diez reales, sino la de diez reales y un tercio; y quando se contó á treinta y dos, la de diez reales y dos tercios; y quando se apreció en treinta y tres, la de once reales justos, y así deberá ir subiendo el número de estos al paso que se le aumentaba el de los maravedis. En comprobacion de esto véase lo que tenemos dicho tratando del valor del real de plata con respecto á los maravedis de diez dineros novenes, ó de moneda vieja.

762 Ajustada la correspondencia que habia entre los francos y reales de plata de don Enrique IV, se halla la que tenian los francos con las monedas del señor don Cárlos IV, multiplicando los reales que hacia el franco por ochenta y ocho, y la cantidad que sumaren será el valor del franco respecto de los maravedis del dicho señor don Cárlos. Por esta cuenta se hallará, que quando el franco se apreció en treinta y tres maravedis viejos, ó en once reales de don Enrique, equivalia á novecientos y sesenta y ocho maravedis de los del señor don Cárlos; y que valiendo el franco doce reales de don Enrique, le correspondia valer mil y cincuenta y seis maravedis de los del mismo señor.

763 Considerado el franco segun su ley y peso, ó mas claro, si el franco, que corria en tiempo de don Enrique IV, hubiera corrido hasta nuestros tiempos, ó en ellos se volviese á labrar

(1) *Veterum collatio numismatum cap. VI. núm. VI.*

brar de las mismas circunstancias valdria cincuenta reales, diez y seis maravedis, y $\frac{23891}{37044}$ avos del señor don Cárlos IV.

Del valor del salute.

764 El salute era moneda real y efectiva, y una de las muchas que corriéron en España. Asegúranlo diferentes instrumentos. En 31 de marzo de 1460, vendió el bachiller Fernando Maldonado al doctor Alfonso de Paz, oidor de la audiencia del rey, los heredamientos de Taragudilla, aldea de Salamanca, (1) „por ciento cincuenta mil maravedis, pagados en florines de „Aragon, en doblas castellanas de la banda, é de cabeza, é en „ducados, é en *salutes*, todo buen oro é de justo peso."

765 En el año de 1457, se tomáron cuentas al provisor de la ciudad de Plasencia, de las monedas de oro, que le dió la condesa de dicha ciudad para que las trocase en Valencia, y remitiese á Roma, al canónigo Toribio Martinez: el cargo es (2)

„*Que recibió en el dicho mes*, (de noviembre) *de la condesa mi*
„*señora* LVII *doblas alfonsíes*.....LVII.
„Que rescibió mas de dicha señora *XLVIII salutes*.....XLVIII.
„Que rescibió mas de dicha señora dos francos de pie.....II.
„Que rescibió mas de la dicha señora DCCXII doblas valadíes.DCCXII.

766 A este tenor expresa otras muchas cantidades; las que suma así; „que monta todo el oro quel dicho provisor recibió „de la condesa, mi señora, é de las otras dichas personas, segunt „é en la manera que dicha es, é aquí va escrito por menudo, „quatro mil é ciento, é noventa é nueve doblas é media, é mil „é dosientos é noventa y siete florines é medio, en las quales „dichas doblas, entran, é se cuentan aquí por doblas los *salutes*, „é coronas, é francos, é doblas valadíes."

767 La data dice: „que dió mas al dicho cambiador IIIIM-„XLIII doblas de las que recibió, é le estan cargadas en el pliego „ante desto en este libro: las doblas de la banda, é valadíes, é „coronas, é salutes todo por doblas de la banda, compensando la

(1) Memorial de la calidad y servicios de don Cristobal Alfonso de Solis, fol. 48. buelt.

(2) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

„ demasía del valor de las valadíes, é coronas, é *salutes*, con las „ faltas, é quebradas de las de la banda."

768 La patria de los salutes, segun afirma el señor Cantos Benitez, siguiendo á Dufresne, fué Francia: su valor, segun el mismo, el de un castellano de dos pesos y medio de los de su tiempo (1). „ Los salutes (*escribe*) no es dudable ser moneda extran- „ gera porque hasta el nombre es desconocido de los nuestros, „ y es sin duda moneda francesa, introducida en España como „ las precedentes. Se dió este nombre á aquella moneda obsequial „ que llevaban, y entregáron los subditos, á el tiempo de cum- „ plimentar en ciertos dias la felicidad, y salud de sus señores, „ cuyo orígen y etimología le da la erudicion de Cárlos Du- „ fresne."

769 „ La figura, peso y valor de los *salutes*, y la diferen- „ cia de ellos, y de los medios salutes en varios tiempos, lo des- „ cribe el mismo Cárlos Dufresne, (2) por una parte tenian un „ escudo con tres lises, en medio del la Vírgen y un angel, y al „ rededor la salutacion AVE, y en el reverso tenian una cruz llana „ entre dos lises: su peso era el de sesenta y tres por marco, y su „ valor en Paris 25 sueldos turonenses, por lo que se puede con- „ siderar que en España pasaria por un castellano de dos pesos „ y medio en el actual estado."

770 A estas noticias del señor Cantos Benitez juntarémos las que por lo respectivo á la estimacion de los salutes nos comunica el ordenamiento que hizo el rey don Juan el II en la villa de Roa á 20 de mayo del año 1438, y el hecho por los Reyes católicos, que se copiará á su tiempo, para que en vista de la que les dan en sus respectivos reynados, pueda deducirse la que les correspondió en el de don Enrique IV.

771 El ordenamiento de don Juan el II dice así: „ Por ende „ queriendo proveer en ello de aquí adelante, es mi merced de „ ordenar é mandar, é por esta mi carta ordeno é mando, la „ qual quiero que haya fuerza é vigor de ley, bien así como si „ fuera fecha, é promulgada en cortes: : conviene á saber: que vala „ el florin de Aragon á setenta maravedis, é la dobla castellana de „ la

(1) Escrutinio de maravedises y doblas cap. XIV. núm. 17. pág. 103.

(1) In glos. verb. moneta, tom. 4. fol. 875.

„ la banda que vala ciento é once maravedis, é las coronas que „ valan ciento é seis, é las doblas valadíes que valan ciento é seis, „ é las doblas ceptis á ciento é seis, é las zamorís á cient mara- „ vedis, é los francos á ciento cinco maravedis, é los nobles á „ dosientos é dies maravedis, *é los salutes á cient maravedis*, é „ los ducados á ciento é cinco maravedis, é el florin de Floren- „ cia á ciento é tres maravedis, é las medias doblas, é medios „ francos, é ducados, é medios salutes, é medios florines, á es- „ te respecto de sus mayores. "

772 El ordenamiento de los señores Reyes católicos valua los castellanos en quatrocientos ochenta y cinco maravedis: á la dobla en trescientos y sesenta y cinco maravedis: á la dobla zahen en quatrocientos y quarenta y cinco: al florin de Florencia *y salute en trescientos y setenta y cinco maravedis*: al florin de Aragon en doscientos y sesenta y cinco maravedis: al justo en quinientos y setenta y cinco maravedis: al ducado en trescientos y setenta y cinco maravedis: al cruzado en trescientos y setenta y cinco maravedis, y á la dobla morisca en quatrocientos quarenta y cinco maravedis.

773 De este ordenamiento está tomada sin duda la razon siguiente, que se halla al fin del libro de recibo y gasto del monasterio de san Benito de Valladolid del año de 1489 pues dice. (1)

„ Monta en un castellano. . . . . 485 mrs.
„ Monta en dos castellanos . . . . . 970 mrs.
„ Monta en tres castellanos . . . . . 1458 mrs.
„ Monta en quatro castellanos . . . . . 1940 mrs.
„ Móntase en una dobla . . . . . 365 mrs.
„ Móntase en dos doblas . . . . . 730 mrs.
„ Móntase en tres doblas . . . . . 1095 mrs.
„ Móntose en quatro doblas . . . . . 1460 mrs.
„ Móntase en un ducado, ó cruzado,
„ ó florin de Florencia, ó *salute*,
„ que todas estas piezas valen á un
„ precio: vale qualquiera de estas
„ piezas . . . . . 375 mrs.

(1) Exîste en su archivo.

„ Móntase en dos piezas destas . . . . . 750 mrs.
„ Móntase en tres piezas destas . . . . . 1025 mrs.
„ Móntase en quatro piezas destas . . . . . 10500 mrs.
„ Móntase en un florin . . . . . 265 mrs.
„ Móntase en dos florines . . . . . 530 mrs.
„ Móntase en tres florines . . . . . 795 mrs.
„ El justo vale . . . . . 575 mrs.
„ Ha de pesar un florin, é medio castellano, é „ seis granos.
„ La dobla morisca, vel zahen, vale . . . . . 445 mrs.

774 Del castellano que no tiene cabeza, si non faltare gra- „ no entero, no se ha de pagar nada, é si faltare grano entero non „ se ha de pagar mas de quatro maravedis por él; é si dos falta- „ ren, é dende arriba, por el primero, é por todos los otros, „ á cinco maravedis.

775 „ Item, si fuere el castellano de dos cabezas, é faltare „ medio grano, hase de pagar dos maravedis; é si un grano qua- „ tro; é si dos, é dende arriba, por el primer grano, é por los „ otros, á cinco maravedis se han de pagar.

776 „ Por el ducado, cruzado, florin de Florencia, é *salu- „ te* por el primero grano á quatro maravedis, si solamente falta- „ re uno; empero si dos faltaren, é dende arriba, por el primero „ é por los otros á cinco maravedis se han de pagar.

777 „ Por la dobla, si falleciere un grano non mas, hanse „ de pagar por él tres maravedis; empero si dos granos, é dende „ arriba faltaren, por el primero, é por los otros, á quatro ma- „ ravedis se han de pagar.

778 „ Por el florin, si falleciere un grano solo, non se ha „ de pagar por él sinon tres maravedis; empero si dos granos, „ é dende arriba faltaren, por el primero é por los otros á qua- „ tro maravedis se han de pagar.“

779 Tenemos abiertos dos caminos, y ámbos reales, por donde encontrar los valores que correspondian á los *salutes* en este reynado, el uno ver los que se daban á los ducados, y apropiarlos á los salutes, y el otro, hallado el valor del ducado, rebaxarle cinco maravedis.

780 Qual de estos dos medios sea el mas seguro no lo sabré decir, para mí ámbos son acertados, y del mismo dictámen serán los

los que hayan advertido que por estos tiempos tantas eran las proporciones, ó correspondencias, que las monedas tenian entre sí, quantas eran las escrituras que las valuaban, y que esta falta de firmeza en una misma razon no era ménos transcendental á las que otorgaban los particulares, que á los ordenamientos que para su reforma expedian los soberanos.

El de don Enrique IV de 1462 valua	al florin en 103 mrs.	á la dobla en 150:	al enrique en 210.
El de 1465.	al florin en 150:	á la dobla en 200:	al enrique en 300.
El de 1471 del dicho rey	al florin en 210:	á la dobla en 300:	al enrique en 400.
El de 1478 del mismo	al florin en 200:	á la dobla en 400:	al enrique en 400.
El de los Reyes católicos de 1475.	al florin en 240:	á la dobla en 345:	al enrique en 445.
El de los mismos reyes de 1480 . .	al florin en 265:	á la dobla en 365:	al enrique en 485.

781 Procediendo tan poco uniformes los ordenamientos de los soberanos en la graduacion de las monedas al tiempo mismo que intentaban su reforma ¿que conformidad y buen órden se puede esperar de la valuacion que les daban los particulares en sus contratos, que solo aspiraban á acrecentar sus intereses? Por esta razon me parece muy justificado el cálculo del salute en un ducado, sobre maravedis mas ó ménos, y que sin recelo se pueda seguir siempre que los documentos no le asignen determinado precio, que si se le señalan, se ha de estar á él, ahora sea moderado como el que le dan los libros del monasterio de san Benito de Valladolid en el año de 1461, ahora sea excesivo, como el que le ponen las cuentas tomadas al mayordomo de la villa de Cerezo en el mismo año.

782 „El que le dan los libros de san Benito es el de ciento y noventa y tres maravedis (1). „ Miércoles xxv de febrero, me „diéron sesenta é cinco reales, á xxi maravedis: mas xiiij enriques, „á cclxxx maravedis; mas *un salute cxciij maravedis*: mas xv „florines, á cxlviij maravedis: monta en todo vij^{o}dccxix mara„vedis.“ Las cuentas dadas por el mayordomo de la dicha villa le aprecian en doscientos, y dos maravedis (2). „Mas que di á „Johan Yañes de lo que se cobró desta martiniega, (3) para ir „á Valladolid un *salute*.....ccij mrs.“

De

(1) Existe en su archivo.
(2) En el de aquella villa.
(3) Véase la nota 13.

Del valor de las coronas.

783 De las coronas por lo tacante á este reynado no tratan nuestros autores de monedas, á reserva del señor Cantos Benitez que dice: (1) „ Las coronas en su primera introduccion fué una „ de las muchas monedas que se labráron en Francia con el nom- „ bre *de coronas de oro.* La que mas se proporciona á los tiempos „ en que corriéron en España, es la que llamáron vulgarmente „ en Francia *escudo de la corona* renovado en el reynado de Cár- „ los VI (2). Tenia por un lado un escudo coronado con tres li- „ ses en el medio, y por el reverso una cruz enrejada por el medio, „ y adornada de lises en los remates y costados: su peso era el de „ sesenta y seis por marco; y por edicto de 18 de marzo de 1484 „ se le dió de valor en Paris veinte y seis sueldos, y seis dineros „ torneses, por lo qual pasaria en España en este tiempo por una „ ochava de oro, ó dobla comun. "

784 „Estas *coronas* de oro fuéron las que corriéron en Espa- „ ña, pues aunque Enrique II en su instruccion dió nombre *de* „ *corona* á sus monedas, estas fuéron de plata. Por las coronas fran- „ cesas se hiciéron los convenios por los reyes españoles. Don Juan „ el II de Aragon dió en empeño al rey de Francia el condado de „ Rosellon, (3) por doscientas mil *coronas*, que importáron los esti- „ pendios de la gente de guerra. Don Juan el II de Castilla, en el „ año de 1436 (4) nombra en sus leyes las *coronas*, como mone- „ da corriente en Espana, y esta es la que nombra muchas veces „ en las suyas el Rey católico (5).

785 „Los reyes de Bohemia Maxîmiliano y doña María, „ gobernadores del reyno de España, (6) por Cárlos V en el año „ de 1550 diéron á las *coronas* el valor de 350 maravedis, y el „ mismo emperador don Cárlos, con doña Juana su madre, (7) en el

(1) Escrutinio de maravedis y doblas, cap 16. núm. 2. pág. 118.
(2) Cárlos Dufresne tom 4. tít. M. pág. 874.
(3) Pulgar, historia de los Reyes católicos, part. 3. cap. 23. fol. 16. b.
(4) Ley 2. tít. 7. lib. 5. del ordenamiento.
(5) Ley 2. tít. 22. lib. 5. de la Recopilacion.
(6) Ley 6. tít. 18. lib. 6. de la Recopilacion.
(7) Ley. 10. tít. 21. lib. 5. de la Recopilacion.

„el año de 1557, dice haber mandado labrar *escudos y coronas* „*de oro* de á veinte y dos quilates, y de á sesenta y ocho piezas „por marco, y les dió por valor los mismos trescientos cincuenta „maravedis. Las *coronas* y los escudos se labráron de un mismo „peso, pero la calidad del oro fué muy diversa en ámbos, porque „los *escudos* los subió Felipe II (1) á 400 maravedis, y Felipe „III (2) los aumentó á 440; pero las *coronas* se quedáron en los „350 maravedis solo por ser de la inferior calidad, que advierte „el señor Covarrúbias" (3).

786 Los que adviertan que el señor Cantos alega al ilustrísimo presidente Covarrúbias sobre el valor que tenian las coronas, y que yo afirmo que nuestros autores de monedas no tratan de ellas, á reserva de dicho señor Cantos, sospecharán acaso que procedo con poca legalidad, ó con poca noticia de los escritores, que tratan de estas monedas, por lo que notaré aquí, que el ilustrísimo Covarrúbias no habla de las coronas que labráron los reyes de Francia, sino de las que acuñó el emperador Cárlos V, como el mismo ilustrísimo expresa, dice pues: (4) Demum Carolus, Cæsar, Hispaniarum rex percudi jussit aureos nummos, qui coronati aut coronæ dicuntur. Hi modo frequentiores sunt, quorum sexaginta octo faciunt marcham, octo et dimidius unciam, triginta quatuor pendunt uncias quatuor, centum et duo efficiunt libram romanam duodecim unciarum. Valor cujuslibet nummi ex his censetur ad trescentos quinquaginta maravedinos. Denique nummus hic aureus decem regales argenteos nummos, et decem æreos maravedinos in æstimatione reddit, sicuti statutum est ab ipso Carolo in pintiano totius regni conventu anno MDXXXVII. l. 10. tít. 21. lib. 5. Recop. cui adde l. 13. ejusd. tit. Habet autem aureus hic nummus pondus sexaginta octo granorum, conficiturque et signatur ex auro, non ita puro, et pretioso ut est illud ex quo excellentes aurei nummi signabantur.

787 El contenido de la ley, que cita el ilustrísimo Covarrúbias es: „mandamos que las coronas y escudos que habemos „mandado, y mandarémos labrar sean de ley de veinte y dos qui-

„la-

(1) Ley. 13. tít. 21. lib. 5. de la Recopilacion.
(2) Ley 16. del mismo tít. y lib.
(3) Cap. 2. núm. 2.
(4) *Veterum collatio numismatum*, cap. 3.

„ lates, y que sesenta y ocho de ellas pesen un marco de oro de „ nuestros reynos de Castilla, que es la ley, é peso de los mejores „ escudos de Italia y los que se labran en Francia; y que valga „ el precio de cada corona trescientos y cincuenta maravedis: y „ teniendo la dicha ley y peso, mandamos que valga y corra, las „ quales se pesen de aquí adelante." Esto que ordenó el rey don Cárlos en Valladolid lo volvió á establecer en Zaragoza, por la cédula que expidió en ella á 15 de abril del año 1543: mandando al tesorero fundidor, y ensayador de la casa de moneda de Segovia, que labrasen de ley de 22 quilates todo el oro que habia, y que se llevase á la dicha casa, y que dello hiciesen coronas de oro de peso de sesenta, y ocho coronas cada un marco castellano (1).

788 En esta real cédula se ven la estampa, letreros &c. que debian tener las coronas, por lo que, y no constarme que hasta ahora ha visto la luz pública, la pondré al fin de esta demostracion, porque si bien que la ley 2. lib. 5. tít. 22. de la nueva Recopilacion, prescribe las divisas que debian tener las pesas de esta moneda, y de las de los excelentes, medios excelentes, castellanos, quartos de excelentes, medios castellanos, doblas, florines, águilas, ducados, y cruzados, y que la pesa de cada *corona* tuviese una corona encima, nada dice de las armas que tenia.

789 Volviendo á lo demas que nos enseña el señor Cantos Benitez, noto que es muy diminuta su doctrina, por lo tocante á los nombres, que da á las coronas, pues vimos en las escrituras que pusimos en el reynado de don Enrique III, y tambien se ve en las de este, que demas de los de corona, y escudos de la corona, que son los que las da dicho señor, tuviéron los de *escudos de Tolosa*, *escudos de Francia*, *escudos corona de Francia*, *escudos de Philippus*, ó del rey Felipe, *escudos del rey Joannes*, ó del rey Juan, *escudos viejos*, *escudos nuevos*, *coronas viejas y nuevas*, *y otros*.

790 Aun mas falto está dicho señor por lo respectivo á los valores que tuviéron las coronas, ó mejor será decir que está enteramente defectuoso, pues ninguno declara por lo perteneciente

(1) Esta cédula exîste en el archivo de la excelentísima señora doña María Josefa Alfonso Pimentel, condesa duquesa de Benavente.

te á los tiempos en que vamos, ni á los anteriores, con ser que tuviéron tantos como las otras monedas, que corrian con ellas. Por esta razon, para llenar la falta de nuestros autores, es forzoso recurrir á los documentos de los archivos. Por ellos se ve que unos estiman á las coronas, con respecto á los maravedises de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes, y otros por los maravedises de moneda nueva ó de dos ó tres blancas por maravedí: que quando las aprecian por maravedis novenes ó viejos, las valuan en treinta y cinco, y treinta y seis maravedis, y quando las estiman por maravedis de blancas, les dan los valores de ciento y sesenta, ciento sesenta y ocho, ciento y ochenta y cinco, ciento noventa, y otros muchos.

791 El valor de treinta y cinco maravedis, es expreso en el sobredicho libro del monasterio de Oña, que empieza en el año de 1460: (1) „ Estan arrendados (dice) los diezmos de san Pela„ yo de Lorza en redondo, por ciento y veinte maravedis de mo„ neda vieja, pagados en *coronas* reales, ó florines, conviene á sa„ ber: las *coronas á treinta y cinco maravedis cada una*, é los flo„ rines á veinte maravedis, é los reales á tres maravedis cada uno."

792 El de treinta y seis de la misma moneda se le da otro libro de dicho monasterio que principia en el año 1455, y acaba en el de 1482; dice: (2) „ El lugar de Liéncres renta veinte é quatro *coronas de moneda vieja*, contando el florin en veinte é dos maravedis de moneda vieja, el franco en treinta é tres maravedis, *é la dobla é corona en treinta é seis maravedis*."

793 El precio de ciento sesenta maravedis de moneda nueva, ó de blancas es expreso en Lope García de Salazar, que como hemos visto en otras partes, escribia en estos tiempos (3). „ Despues „ de muerto este rey don Juan (*el segundo*) é reynando su hijo „ don Enrique fizo enriques de mucho fino oro, é fizo reales de „ plata, é fizo quartos de reales, mezclados con cobre, tan grandes „ como reales, que quatro dellos valian de buena ley un real, é fi„ zo blancas de baxa ley, é valian dos el maravedí; é valian los „ enriques al comienzo ccx maravedis, é el florin de Aragon á „ cv, é el real de plata á xvi maravedis, é el quarto á iiij ma-

(1) Exîste en su archivo.

(2) Archivo de aquel monasterio.

(3) Las obras de este escritor aun no se han publicado, y de ellas exîste un exemplar en la real biblioteca del Escorial, y otro en un tomo muy abultado en la de don Luis de Salazar.

„ ravedis, é *corona de Francia é dobla de Castilla á* CLX *mrs.*"

794 En este mismo precio valuan la corona nueva las cuentas sobredichas de Rodrigo de la Peña, recaudador del conde de Plasencia, del año 1457, y á la vieja en ciento sesenta y ocho (1). „ Que le dió mas DCLXXIII maravedis, é II *coronas*, é I enrique „ é medio á los precios que aquí dirá en esta guisa; en una *corona* „ CLX maravedis: mas en otra *corona* vieja CLXIIJ maravedis: mas „ en un enrique é medio CCCXLV maravedis."

795 Los de ciento y ochenta y cinco, y ciento y noventa se ven por el citado libro del monasterio de Oña que rige desde „ el año 1460 hasta el 1497. Así dice en el de 460: (2) „ Los „ diezmos del lugar de Liéncres tiénelos Juan Gutierrez por ocho- „ cientos maravedis de moneda vieja, pagados en reales á tres „ maravedis el real, puestos en el monasterio: Cúmplese año de „ sesenta y dos: paga *XXIIIJ coronas viejas, que son á cien- „ to é ochenta é cinco maravedis; ó como agora valen, contan- „ do cinco maravedis mas en dobla*, que monta quatro mil qua- „ trocientos quarenta maravedis. "

796 En el año de 1465 subiéron á doscientos treinta y cinco, segun las cuentas del despensero del duque de Alburquerque de este año. De ellas es la partida que sigue (3). „ Dí al dicho „ tesorero para llevar á Cuellar para que llevase él á Tristan XVII „ enriques é medio á CCCXXXV maravedis, é *cinco doblas, é una „ corona á CCXXXV maravedis.*"

797 En el año de 1468 las cargan las cuentas de la renta de la quatropea, y carnicería de la villa de Cuellar en doscientos y quarenta maravedis (4). „ En VI de marzo dí carta de pa- „ go yo el dicho tesorero á Juan Sanchez fiel *de CCXL marave- „ dis que dió al dicho Francisco de san Martin en pago de la „ corona* que él hobo de haber del trapero de Aranda..... CCXL."

798 En el último año de este reynado se apreciáron en trescientos y quarenta maravedis. Lo dice Lope García de Salazar: „ é por esta manera perdió este rey don Enrique las tres partes „ de las rentas de todos sus reynos en el abaxamiento de las di- „ chas

(1) Archivo de los Exmos. duques de Béxar.

(2) Archivo de aquel monasterio.

(3) En el archivo que los excelentísimos duques de Alburquerque tienen en la villa de Cuellar.

(4) En el mismo archivo.

„ chas monedas, *tomando la corona, que valia en el dicho tiem-*
„*po del rey don Enrique III ochenta maravedis, por trescien-*
„*tos é quarenta*, el real que valia siete por treinta, é el florin
„ que valia cincuenta, tomándolo por doscientos é quarenta. "

799 Los otros valores de las coronas deben regularse por los de las doblas, por haber sido una misma su estimacion. La prueba son los pasages alegados del libro de Oña del año 1455, *é la dobla é corona en treinta y seis*: el de Lope García de Salazar, *é corona de Francia, é dobla de Castilla á ciento é sesenta*: el de las cuentas del despensero del duque de Alburquerque, *é cinco doblas, é una corona á doscientos treinta y cinco maravedis*, y con especialidad el del libro del citado monasterio de san Salvador de Oña: *Paga XXIV coronas viejas, que son á ciento é ochenta é cinco maravedis, ó como agora valen contando cinco maravedis mas en dobla.* Esto mismo persuaden las cuentas de Rodrigo de la Peña, que como vimos tratando del valor del florin decian: „ En el mes de noviembre de este año de LVII dió „ el dicho Rodrigo de la Peña por mandado de mi señora la con-„ desa en la ciudad de Salamanca, seiscientas é trese doblas, é „ tresientos é quarenta é un florin é medio, é dos *coronas*, é un „ enrique é medio, las quales dichas doblas, é florines, é *co-*„*ronas*, é enriques, dió á los precios, é en la manera que ade-„ lante dirá en esta guisa: en quatrocientas é diez é siete doblas „ á CLX maravedis cada dobla montan LXVI@DXX maravedis: que „ dió mas el dicho Rodrigo en CXIIIj doblas á CLIII maravedis „ cada una montan en ellas XVIII@DXXXIj. " Y siendo así que á este tenor declara los precios de las otras monedas que recibió, omite el de las coronas, prueba sin duda que las computó por doblas.

800 La misma cuenta sigue la memoria del viage, que hizo á Castilla Pedro García de Eguirior por mandado de la reyna de Navarra doña Leonor, para comprar bueyes, carneros, caballos y otras cosas necesarias para la venida del rey don Cárlos su marido, que estaba en Francia, y para las bodas de la infanta doña Beatriz con el conde de la Marca. „ Primo (dice) en el cam-„ bio de $\frac{c}{ii}$ XXV doblas *é coronas* que diéron los dichos bearneses „ al dicho Pero García á LXXXIII maravedis, é un terz la pieza, „ al respecto de tres por cinco florines, é por florin L maravedis;

„las quales *doblas* al cambio se dieron á LXXIX maravedis, que „es la merma por pieza IIII maravedis, é I terz, et montan por „los dichos $\frac{c}{II}$ *XXXV escudos é doblas* mil é diez ocho maravedis „é un terz."

801 Contra estos documentos, que identifican el valor de las coronas y doblas hay otros muchos, que al parecer le distinguen, estimando en mas á la dobla que á la corona, y entre ellos el ordenamiento, que hizo el rey don Juan el II en la villa de Roa á 20 de mayo del año 1438. „Es mi merced (dice) de mandar, „é ordenar, é por esta mi carta ordeno é mando, lo qual quie- „ro que haya fuerza é vigor de ley, bien ansí como si fuera fe- „cha é publicada en cortes, de poner prescio cierto á la valía del „dicho oro en la manera suso escripta, la qual se guarde agora é „de aquí adelante en la dicha mi corte, é en todas las cibdades é „villas, é logares de los mis regnos é señoríos, ansí do yo he man- „dado tomar los dichos cambios, como donde no los he manda- „do tomar: esto en quanto la mi merced fuere, é entendiere que „es complidero á mi servicio, conviene á saber, que vala el flo- „rin de Aragon á setenta maravedis, *é la dobla castellana de la „banda que vala ciento é once maravedis, é las coronas que „valan ciento é seis*, é las doblas valadíes que valan ciento é seis, „é las doblas cepties á ciento é seis, é las camoris á cien mara- „vedis, é los francos á ciento é cinco maravedis, é los nobles á „doscientos é diez maravedis, é los salutes á cien maravedis, é los „ducados á ciento é cinco maravedis, é el florin de Florencia á „ciento é tres maravedis."

802 Las escrituras de Navarra aprecian tambien en mas á la dobla castellana que á la corona ó escudo á la corona, como se ve por las siguientes. A 21 de julio de 1392 dió el rey don Cárlos carta de pago á los cabezaleros de su camberlan mosen Pes de Lacsaga de mil doscientas quarenta é ocho libras, diez y seis sueldos y seis dineros fuertes, gros en dos sueldos, las quales habia tomado para sus necesidades en las partidas siguientes, obligándose á pagarlas para el dia de san Miguel (1). „Docientas sixanta é dos doblas marroquinas doro contadas á libras, como vallen á XLIII sueldos, vallen $\frac{c}{v}$ LXIII libras, VI sueldos. Item ochanta é tres doblas cruza-

(1) Archivo de reales contos del reyno de Navarra.

zadas é de la He et escudos vieios de Francia, comptados á razon de IIII doblas por VII florines Daragon, é por florin XXV sueldos, que viene por *dobla á XLV sueldos, VI dineros pieza*, vallen $^{XX}_{IX}$ VIII libras XVI sueldos VI dineros. Item cinquoanta et nueve *escudos de Tolosa, comptados á XLII sueldos pieza*, vallen $^{XX}_{VI}$ III libras XVIII sueldos. Item treinta é tres francos comptados á XXXVIII sueldos pieza &c. "

803 En 14 de enero del año 1398 expedió el sobredicho rey don Cárlos una cédula en Olit para que las gentes de sus contos rebaxasen, ó descontasen á Juan Caritat lo que habia dado, á Johan le Roux su clérigo en el dia 25 de diciembre de LXXXXVIII, „ (1) por levar á Paris, et delibrarlos aill á nuestro muy caro, et „ muy amado cormano el duc Dorliens á quí nos somos tenido por „ préstamo que nos fezo en Paris en el mes de julio postrimerament „ pasado la suma de $^{M}_{II}$ francos; por la qual suma finqua empey- „ nada cierta vaxieylla doro de nuestro muy caro, et muy amado „ hermano Mosen Pierres de Navarra en poder de Gabriel Faa- „ tinaut mercadero en Paris, por la quoall dicta suma de $^{M}_{II}$ fran- „ cos pagarle, han seido delibrados al dicto Johan le Roux, es á „ saber, $^{C}_{VI}$ LVI *escudos de Tolosa*, que contando VIII escudos „ por IX francos, valen $^{C}_{VII}$ XXXVIII francos, et valen los dictos „ escudos á la moneda de Navarra, *contando cada escudo en* „ *XLIIII sueldos* $^{C}_{XIIII}$ XLIII libras IIII sueldos: Item $^{C}_{II}$ XXXIIII „ francos que á XL sueldos pieza valen $^{C}_{IIII}$ LXVIII libras: Item $^{C}_{III}$ „ XVII florines Daragon á XXVI sueldos, VIII dineros pieza, va- „ len $^{C}_{XVII}$ LVI libras: Item CXIX doblas marroquinas á XLV sueldos „ pieza valen $^{C}_{II}$ LXVII libras, V sueldos: Item XXIII *doblas de Cas-* „ *tilla á XLVI sueldos pieza*: : : "

804 Por otra cédula, que despachó el mismo rey don Cárlos en la ciudad de Estella en 5 de julio del año 1396, manda á Simeno de Miraglo, recibidor de Tudela, que pague las cantidades, que algunas personas le habian prestado para su necesidad sobre prendas de cierta vaxieylla de plata, „ la quoal le habian „ enviado para servir en su hostal á la venida del patriarca de „ Alexandría, y de otros embaxadores del rey de Francia. " Algunas de las partidas prestadas son: (2) „ A Juce Culuebro son „ de-

(1) En el mismo archivo.
(2) En el mismo archivo de reales contos de Navarra.

„ debidos XXIIII florines é meyo Daragon fechos ::: Item un *es-*
„ *cudo de Tolosa* á XLIIII sueldos: Item I franco é I guianes LXX-
„ VIII sueldos VI dineros: Item una marroquina XLV sueldos. A
„ Pascoal de Calahorra son debidos, ut supra, IX escudos de *Tolo-*
„ *sa* á XLIIII sueldos pieza valen XIX libras, XVI sueldos: Item dos
„ *doblas de Castieylla á XLVI sueldos IIII dineros*, valen IIII li-
„ bras, XII sueldos, VIII dineros: Item un franco XXXIX sueldos, IX
„ dineros. A García Bravo son debidos, ut supra, una *dobla caste-*
„ *llana, valle XLVI sueldos, IIII dineros*: Item un guianes XXXVIII
„ sueldos, IX dineros: Item un *escudo de Tolosa XLIIII sueldos.*"

805 El medio para poner de acuerdo estos últimos documentos, que sin disputa hacen mayor á la dobla que á la corona, con los que dexamos puestos que la igualan, es el diferenciar, ó distinguir entre las doblas de que hablan unos y otros. Este sesgo no es arbitrario, se funda tambien en las escrituras. Hágase á la memoria lo que ya nos tiene dicho el libro de las rentas, y gastos del monasterio de san Salvador de Oña, que rige desde el año 1455 hasta el de 1482, tratando del monasterio de santa Olalla de Liéncres, y por ello veremos que es cierta la distincion que llevamos indicada, pues decia: „ Renta veinte y quatro *co-*
„ *ronas* de moneda vieja, contando el florin en veinte é dos ma-
„ ravedis de moneda vieja: el franco en treinta é tres maravedis,
„ *é la dobla é corona en treinta y seis maravedis*, la moresca
„ en treinta é siete maravedis, é *la castellana en treinta y ocho*
„ *maravedis*, é el real de plata en tres maravedis."

806 Cotéjese tambien el ordenamiento de don Juan el segundo hecho en 1442 *sobre el labrar de la moneda* con la cédula expedida por el rey don Enrique III, en Otor de Ferreros á 20 de septiembre del año 1406, á favor del infante don Fernando su hermano, señor de Lara, duque de Peñafiel, conde de Alburquerque y de Mayorga, y señor de Haro; y por el ordenamiento de don Juan se hallará que la dobla de la banda era de ley de diez y nueve quilates de oro, y de talla de quarenta y nueve doblas al marco, y que la cédula de don Enrique da á las once mil doblas, de que habia hecho merced á su hermano don Fernando, la ley de veinte y quatro quilates ménos quarto, y el peso de cincuenta doblas por marco.

El

(1) Apéndice á la crónica de don Juan el II. pág. 97.

807 El ordenamiento dice así: (1) „ Porque mis regnos „ sean razonablemente abastados de moneda, mandé, é mando á „ los tesoreros de las dichas mis casas de monedas é á cada uno „ dellos que en cada una dellas labren una fornaza de *doblas de oro*, „ é que esté en cada una dellas mis armas reales, é del otro cabo la „ *banda*, é estas doblas sean menores de cerco de las que se han „ fecho, é bien monedeadas, é las armas, é devisa, é letras mejor „ tajadas: é por quanto yo hobe informacion cierta á la sazon, „ que las buenas doblas valadíes, que en mis regnos é señoríos se „ usaban é tractaban, se labraban, é habian labrado en la casa de „ la moneda de Málaga, é en otras partes, é eran aleadas *á ley de* „ *diez y nueve quilates de oro fino, é de talla de quarenta é* „ *nueve doblas al marco*, é valian á la sazon de moneda de blan- „ cas viejas en mis regnos ochenta y dos maravedis cada una: é es- „ tas doblas de la banda que yo mandé, é mando labrar son de „ aquella mesma ley, é talla, é peso. "

808 La cédula de don Fernando escribe: (1) „ Por facer „ bien é merced á vos el infante don Fernando :: mi hermano, „ é porque me pedistes por merced, que por quanto teniades de „ mi por merced en cada un año por juro de heredad para siem- „ pre jamas, doce mil doblas de oro castellanas, ó treinta y siete „ maravedis de moneda vieja, por cada una de las dichas doce „ mil doblas, é que si la dicha moneda pujase de quarenta ma- „ ravedis arriba, que vos fuese pagado todo quanto mas valiese „ por cada una de las dichas doce mil doblas. "

809 „ E otrosi porque no hobiese debate en la paga de las „ dichas doblas::: por razon desta mi moneda de blancas que yo „ mandé labrar, é correr en los mis regnos, me pediste por mer- „ cet que vos mandase dar cierta quantía de maravedis por las di- „ chas doblas, é fué mi mercet de vos mandar dar en cada un año „ por juro de heredad, para siempre jamas, quinientos mil mara- „ vedis, por emienda de las otras dichas once mil doblas caste- „ llanas, ó de la estimacion dellas:::

810 „ E agora por quanto vos el dicho infante mi hermano „ vos agraviades diciendo que habedes recebido, é recebides, é „ esperades adelante recibir gran agravio, é menoscabo en haber „ dexado las dichas once mil doblas castellanas, ó los otros trein-

„ ta

(1) Archivo del monasterio de san Gerónimo de Espeja.

„ ta é siete maravedis de la dicha moneda vieja, ó todo lo que „ mas valiese, pujando la dobla de quarenta maravedis arriba, é „ non recebir mas de las dichas quinientas mil maravedis por la „ dicha mi ordenanza en estimacion, é en enmienda de las dichas „ once mil doblas segun el valor desta mi moneda de blancas, que „ yo mandé, é mando labrar, é correr en los dichos mis regnos „ é señoríos. E por ende me pedistes por mercet, que vos man- „ dase tornar, é dar, é pagar ::: las dichas once mil doblas de oro „ castellanas de legítima ley, é talla, é peso, ó los dichos trein- „ ta é siete maravedis de moneda vieja de legítima ley, é talla, „ é peso por cada una de las dichas once mil doblas, que prime- „ ramente teniades :::

811 „ E yo, por facer gracia é mercet á vos el dicho in- „ fante mi hermano, tóvelo por bien, é es mi merced que este „ año, é de aquí adelante en cada un año, para siempre, vos el „ dicho infante mi hermano, é vuestros herederos ::: hayades de „ mí é de los reyes, que regnasen despues de mí en los dichos „ mis regnos ::: las dichas once mil *doblas de oro castellanas* „ *cruzadas*. Las quales declaro, é es mi mercet que sean *de cin-* „ *cuenta doblas castellanas en el marco, é de ley de veinte é* „ *quatro quilates ménos quarto*, ó los dichos treinta é siete ma- „ ravedis de la dicha moneda vieja de diez dineros novenes vie- „ jos el maravedí. Los quales eso mismo declaro que sean de ta- „ lla de veinte y siete maravedis en prieto el marco, é de quaren- „ ta y quatro granos de argent fin cada marco por cada una de „ las dichas once mil doblas, ó la estimacion de las dichas doblas, „ ó de la dicha moneda vieja de qualquier moneda que corriese en „ los dichos mis regnos, segun valieren las dichas doblas, ó la dicha „ moneda vieja comunalmente entre las gentes en la cibdat de „ Burgos, é en la villa de Valladolid al tiempo de las pagas."

812 Estan mostradas dos clases de doblas, las de la una llamadas de la banda cruzadas, y de la E, y las de la otra valadíes, y blanquillas: aquellas de ley de veinte y quatro quilates ménos quarto, y de cincuenta por marco, y estas de ley de diez y nueve quilates, y de quarenta y nueve al marco, y con ello queda tambien demostrado que los documentos que igualan las coronas á las doblas, hablan de las blanquillas y valadíes, y que los que estiman en mas á las doblas

que

que á las coronas, tratan de las castellanas cruzadas.

813 El valor de las coronas viejas, ó de los escudos á la corona vieja, fué mayor que el de las coronas nuevas, ó escudos nuevos tres maravedis nuevos, segun las cuentas sobredichas dadas por Rodrigo de la Peña, recaudador del conde de Plasencia en el año 1407, por quanto á las nuevas estima en ciento y sesenta maravedis, y á las viejas en ciento sesenta y tres. Y segun las que se tomáron en 15 de mayo de 1456 á Juan Ximenez, mayordomo de la villa de Marchena, fué el de dos maravedis: (1) „Item (dicen) que rescibió de la caballería de Diego Pe„rez una corona, la que saca á la margen.....xxxv mrs.“ „Item que rescibió en el dia primero de julio una dobla marro„quí.....xxxvi mrs.“ „Una corona vieja, é una dobla cruzada.....xxxvii mrs.“

814 En Navarra se computáron los escudos viejos en dos sueldos mas que los nuevos, como se ve por la cédula del rey don Cárlos III de aquel reyno, expedida en Pamplona á 7 de julio de 1392, para que los oidores de sus contos rebaxasen á García Lopez de Lizasoain diferentes partidas de dineros, y entre ellas las siguientes (2). „Primo á nos para poner en nuestros cofres xxiiiº, „xxiiiiº, et xxvº dia de julio de lxxxxii los seis florines, que Achaz „Alborge judio de nuestra ciudad de Pamplona ha pagado del „primero plazo de la composicion por nos con eil fecha, es á sa„ber: en cxxxi francos, á xxxviii sueldos pieza, vallen cii xlviii „libras, xviii sueldos: en lxxii doblas marroquinas, á xliii suel„dos pieza, valen cliiii libras, xvi sueldos: en lxxvi escudos de „Tolosa, á xlii sueldos pieza, valen clix libras, xii sueldos: *en „dos doblas castellanas, é dos escudos* viejos á xliiii sueldos „pieza, valen viii libras, xvi sueldos: en cinco florines de Lom„bardía, á xxx sueldos pieza, valen vii libras, x sueldos.“

815 Los precios que dan estos documentos á los escudos viejos, y á las doblas cruzadas arrastran sin violencia á la conclusion de que los escudos viejos, y doblas cruzadas eran de igual valor. Vuélvase á leer el libro del monasterio de Oña, tocante á santa Olalla de Liéncres: „renta veinte y quatro coronas de mo-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Arcos.
(2) Archivo de reales contos de aquel reyno.

neda vieja, contando el florin de Aragon en veinte é dos maravedis de moneda vieja: el franco en treinta é tres, é *la dobla é corona en treinta é seis*: la morisca en treinta é siete maravedis, y la *castellana en treinta é ocho*. Repárense asimismo las cuentas del mayordomo de Marchena: „Item que rescibió una *corona* XXXV „*maravedis*: Item que rescibió una dobla marroquin XXXVI ma„ravedis: Item *una corona vieja*, é *una dobla cruzada* XXXVII ma„ravedis.“ Si estas pruebas aun no alcanzan á comprobar el aserto, agréguenseles las partidas del recibo dado por el rey don Cárlos en Pamplona á 21 de julio de 1392 á favor de los cabezaleros de su camberlan Mosen Pes de Lacsaga de mil doscientas quarenta y ocho libras, diez y seis sueldos que habia tomado para sus necesidades: (1) „Item en *ochanta et tres doblas cruza„das, et de la He, et escudos viejos de Francia, comptados á „razon de IIII doblas por VII florines Daragon*, et por florin „XXVI sueldos, que viene por dobla á XLV sueldos, VI dineros pie„za, vallen $\frac{XX}{IX}$ VIII libras, XVI sueldos, VI dineros: Item cincuenta „et nueve *escudos de Tolosa, comptados á XLII sueldos pieza*, „vallen $\frac{XX}{VI}$ III libras, XVIII sueldos: Item quarenta é tres francos, „comptados á XXXVIII sueldos pieza:::: Item quarenta florines del „papa corrientes, comptados á XXIX sueldos pieza, vallen LXIX li„bras, XII sueldos: Item cient ochanta cinquo florines Daragon, „comptados á XXVI sueldos pieza.“

816 Por último se tendrá presente, que el rol titulado „de „las partidas de monedas cambiadas, é convertidas en oro para fa„cer la delibranza de Chiriborg,“ comprehende baxo de un mismo título á las doblas y escudos viejos, con ser que á las demas clases de monedas las pone en títulos separados, dando á cada una el que le corresponde.

817 Siendo manifiesto que los escudos nuevos, ó coronas nuevas eran iguales á las doblas de la banda y valadíes, y los escudos viejos, ó coronas viejas, á las doblas cruzadas, con recurrir á ver el valor que tuviéron las doblas, queda manifestado el que correspondia á los escudos y coronas. La misma diligencia podrá practicarse respecto de la dobla marroquina, siempre que conste su estimacion, rebaxándola uno, ó dos maravedises de mo-

ne-

(1) Archivo de reales contos de Navarra.

neda vieja, si se quiere igualar con el escudo nuevo, y subiéndola otro ú otros dos para igualarla con la dobla cruzada, porque como ya hemos visto, la dobla marroquí mediaba entre el escudo viejo y nuevo, y entre la dobla valadí y cruzada, diferenciándose de cada extremo en un maravedí viejo, ó en dos, segun unos documentos, ó en poco mas segun otros.

818 Pero para que se vea que nada se puede dar por fixo en materia de monedas, por muy comprobado que esté, notaré aquí, que aunque es muy crecido el número de documentos que colocan á la dobla marroquí entre el escudo viejo y nuevo, y entre la dobla cruzada y valadí, son tambien muchos los que igualan á la dobla marroquí con el escudo, y no pocos los que hacen superior á la dobla marroquí al escudo.

819 Entre los que igualan el escudo á la dobla marroquí, es uno el ordenamiento del rey don Enrique II, hecho en Toro á primero de septiembre de la era de 1413, que corresponde a año de 1375: (1) „Otrosí (dice) tenemos por bien, é mandamos „que vala la *dobla de oro castellana treinta é ocho maravedis, é „el escudo, é dobla marroquí treinta é seis maravedis*: é el florin „de Florencia veinte é cinco maravedis, é el florin Daragon veinte é tres maravedis."

820 Tambien los iguala el arrendamiento hecho por el abad y monges de san Salvador de Oña en el año 1387 del monasterio de san Fructuoso de Miengo (2). „Está arrendado (dice) „por diez años, por precio en cada uno de quinientos marave„dis de moneda vieja:: pagados en buenas doblas castellanas:: á ra„zon de treinta y cinco maravedis la dobla de la dicha moneda „vieja, *ó en doblas morescas, é escudos á razon de á treinta é „quatro maravedis*, ó en francos á razon de á treinta maravedis."

821 Entre los documentos que hacen menor al escudo viejo que á la dobla marroquí, es uno el ordenamiento del rey don Juan el primero, hecho en Burgos en 26 de diciembre del año de 1388: (3) „Otrosi en razon de los reales de plat„ (ordenamos) que valiese el real de plata á tres maravedis, é l„

(1) De este ordenamiento tengo dos copias, una sacada de la biblioteca del Escorial, y otra de la de don Luis de Salazar.

(2) En su archivo.

(3) Archivo de don Luis de Salazar.

»dobla castellana, á treinta y cinco maravedis, é morisca á trein-
»ta é dos, é *marroqui*, é el mouton á treinta é quatro marave-
»dis, é *escudo viejo á treinta é tres.*"

822 La correspondencia de los escudos viejos y nuevos con los florines y francos, fué la de quatro escudos viejos por siete florines, y la de tres nuevos por cinco, y la de ocho escudos nuevos por ocho francos. El primer cómputo es manifiesto en el recibo del rey don Cárlos III de Navarra, dado en Pamplona á 21 de julio á favor de los cabezaleros de su camberlan Mosen Pes de Lacsaga, pues como ya queda visto, decia: »Item *ochanta* »*et tres doblas cruzadas, et de la He, et escudos viejos de* »*Francia comptados á razon de IIII doblas por VII florines* »*Daragon.*"

823 El de tres escudos nuevos por cinco florines es el que sigue el recibo que diéron Johan Dasiain, Johanco de Muniain, Machingo Doroz, y Martin de Palacio viejo, dicto Bort de Jaureguizar, escuderos, á Juan Caritat, tesorero de Navarrra, de las partidas de monedas de oro, que habian recibido para llevar á Chereborch de comandamiento del rey, y entregárselas á Pedro Dandosieilla, recibidor de aquella villa, para pagar los gages de las gentes darmas, y ballesteros que estaban en la guarnicion del castillo della.

824 (1) „Primo $^{M}_{II}$ $^{C}_{V}$ *LXXVIII escudos de oro, que valen con-* »*tando III escudos por V florines* $^{M}_{IIII}$ $^{C}_{II}$ $^{XX}_{IIII}$ XVI florines III quoartos: »Item mas $^{C}_{II}$ XVI francos, que valen contando II francos por III »florines $^{C}_{III}$ XXIII florines: Item mas $^{C}_{II}$ XVIII doblas marroquinas, »que valen contando IIII doblas VII florines, con XI florines por »la tara de las dictas doblas $^{C}_{III}$ $^{XX}_{IIII}$ I florin et meio: Item mas en »otra partida IIII moltones por V francos, valen VII florines et »meio: en otra partida XI groses, et dos ardites de plata."

825 Tambien sigue este cómputo de tres escudos nuevos por cinco florines la memoria del viage que hizo á Castilla Pedro García de Eguirior por mandado de la reyna doña Leonor, para comprar bueyes, carneros y otras cosas necesarias para la venida del rey don Cárlos que estaba en Francia, y para las bodas de la infanta doña Beatriz, con el conde de la Marca, pues di-

(1) Archivo de contos de Navarra.

dice: „ El dicho Pero García ovo á cambiar, é cambió en el di-
„ cho lugar de Valladolid del oro que habia recibido, las partidas
„ de oro que se siguen, á saber es: $^{c}_{ii}$ LXII doblas moriscas, á LXXXI
„ maravedis pieza, facen $^{M}_{XXI}$ $^{c}_{ii}$ XXII maravedis. Et mas $^{c}_{iii}$ *escudos*
„ *de Tolosa, á* LXXX *maravedis é medio pieza*, facen $^{M}_{XXIIII}$ $^{c}_{v}$ LII
„ maravedis é medio. Así montan todos los maravedis desti cam-
„ bio $^{M}_{XLV}$ LXXIIII maravedis é medio, que valdrian á florines,
„ contando L maravedis por florin, $^{c}_{IX}$ XV florines. De que la per-
„ ta disti cambio es asegunt el precio que fuéron tomados los *es-*
„ *cudos et doblas, tres por cinco florines*, XXIX florines é me-
„ dio, que valen á XXVIII sueldos pieza, valen LI libras, VI suel-
„ dos.“

826 Primo en el cambio de $^{c}_{ii}$ *XXXV doblas et coronas*, que diéron los dichos bearneses al dicho Pedro García á LXXXIII maravedis, é un terz la pieza, *al respecto de tres por cinco florines*, et por florin L maravedis. Las quales doblas al cambio se diéron á LXXIX maravedis, que es la merma por pieza IIII maravedis et I terz. Et montan por los dichos $^{c}_{ii}$ XXXV escudos et doblas, mil XVIII maravedis et un terz. “

827 El cómputo de ocho escudos en nueve francos consta de una cédula del rey don Cárlos de Navarra, dada en Olit á 14 de enero de 1398, para que las gentes de sus contos rebaxasen á Juan Caritat lo que habia dado á Juan le Roux su clérigo. „En
„ el dicto $^{o}_{XXV}$ dia de diciembre de LXXXXVIII, por levar á Paris, et
„ delibrarlos aill á nuestro muy caro, é muy amado cormano el
„ duc Dorliens, á qui nos somos tenido por préstamo, que nos
„ fezo en Paris en el mes de julio postrimerament pasado, la suma
„ de $^{M}_{ii}$ francos, por la quoall suma finqua empeinada cierta vaxiei-
„ lla doro de nuestro muy caro, et muy amado hermano Mosen
„ Pierres de Navarra, en poder de Gabriel Faatinaut mercadero en
„ Paris, por la quoall dicta suma de $^{M}_{ii}$ francos pagarle, han seido
„ delibrados al dicto Juan le Roux, es á saber $^{c}_{VI}$ *LVI escudos de*
„ *Tolosa, que contando VIII escudos por IX francos*, valen $^{c}_{VI}$
„ XXXVIII francos, et valen los dictos escudos á la moneda de Na-
„ varra, contando cada escudo en XLIIII sueldos, $^{c}_{XIIII}$ XLIII libras,
„ IIII sueldos: Item $^{c}_{ii}$ XXXIIII francos, que á XL sueldos pieza, va-
„ len $^{c}_{IIII}$ LXVIII libras: Item $^{c}_{XIII}$ XVII florines Daragon á XXVI suel-
„ dos, VIII dineros pieza, valen $^{c}_{XVII}$ LVI libras: Item CXIX doblas

„ ma-

„ marroquinas, á XLV sueldos pieza valen, $^{C}_{II}$ LXVII libras, y suel-
„ dos: Item XIIII doblas de Castilla á XLVI sueldos pieza.“

828 Tambien los computa así otra cédula, librada por el expresado don Cárlos en Olit á 14 de enero del referido año 1398, mandando á los oidores de sus contos, que pasasen en cuenta al tesorero las partidas de dineros, que de su órden habia dado á Pero Martinez de Peralta, escudero, el dia 25 de diciembre del año de 1398 para que las entregase á Juanico de Oreguer, y Martin de Navarra, que las habian de conducir á la villa de Chereborg, y dárselas á Martin Mosen de la Carra, capitan de ella, para pagar los gages de dos meses á las gentes de armas, las quales partidas componian $^{M}_{II}$ *LXXXXII escudos de Tolosa, contados á* VIII *escudos por* IX *francos.*

829 Comparado el escudo viejo, ó corona vieja con los reales de plata de don Enrique IV, valió doce reales, quando el escudo se contó á treinta y seis maravedises de diez dineros novenes, ó de moneda vieja; y quando el escudo subió á treinta y ocho maravedises de la misma moneda, valió doce reales y dos maravedis de dicha moneda: quando la corona, ó escudo nuevo se estimó en treinta y tres hizo once reales; y quando en treinta y cinco, doce ménos tercio, ú once y dos maravedis. La razon de estos cómputos es, que el real de plata de don Enrique IV valia tres maravedises de moneda vieja. Para ajustar los reales que hacian los escudos computados por maravedises de moneda nueva, ó de blancas, se partirán los maravedis que componian el escudo, por los que montaba el real, por cuya cuenta saldrá que en el tiempo en que dice García Lopez de Salazar, que la corona de Francia valió ciento y sesenta maravedises nuevos, montaba diez reales de plata, por valer este en aquella sazon diez y seis maravedis nuevos, y que al tiempo que segun el mismo escritor, se valuó la corona en trescientos maravedises de dicha moneda, equivalió igualmente á diez reales, porque estos se estimaban en treinta maravedises.

830 El valor que corresponde á las *coronas*, ó *escudos á la corona* respecto de los reales del señor don Cárlos IV, es el de cincuenta y siete reales ménos un ligero quebrado, ó el de cincuenta y seis reales treinta y tres maravedises y $\frac{50887}{50824}$ avos de maravedí. Esto se entiende estimándose el escudo segun su ley,

y

y peso, que si se aprecia con respecto á los reales que entónces hacia, y á la proporcion, ó razon en que estos estan con los de dicho señor don Cárlos solo le corresponden treinta reales de vellon, diez y siete maravedises, y $\frac{646}{3276}$ avos de maravedí.

Corona, ó coronetas de Navarra.

831 Las coronas de Navarra, sino tuviéron uso en lo interior de los reynos de Castilla y de Leon, le tuviéron en los pueblos fronterizos y confinantes con aquel reyno, por lo que deben tener lugar aquí, declarando la correspondencia en que estaban con otras monedas, y los valores que les correspondian. La proporcion que tenian con los florines de Aragon y con los francos, manifiesta el libro de la cuenta, dada en los años de 1385 y 1386, por Pelegrin Serr y Pasqual Moza, comisarios para recibir la ayuda de los setenta mil francos, otorgados al rey don Cárlos de Navarra por su reyno para el casamiento de su hija la infanta doña Joana con el duque de Bretaña, en la partida siguiente::: (1) »Item en coronas de oro de Navarra vij piezas, que »vallen, á florines *iij pieza por iv florines*, é á francos iij flo»rines por dos francos, cient veint et quoatro francos é meio.«

832 Siendo la proporcion de la corona de Navarra á el florin de Aragon de iij á iv, es decir, que tres coronas de Navarra valian quatro florines de Aragon, quando el florin de Aragon se computó en veinte y un maravedis de moneda vieja ó de novenes, correspondia á la corona valer veinte y ocho maravedis; porque quatro por veinte y uno, ó veinte y uno por quatro montan ochenta y quatro, que es el número que componen tres multiplicados por veinte y ocho: Quando el florin de Aragon valió ciento y diez maravedis de moneda nueva ó de blancas, la corona debia hacer ciento y quarenta y siete, y un tercio de la misma moneda; y quando el florin de Aragon subió á doscientos y quarenta maravedis, la corona debió llegar á trescientos y veinte.

833 Aunque son estos los valores que correspondian á la corona, siguiendo el cómputo de tres coronas por quatro florines, con todo, los documentos los varian dándoles unas veces algu-

(1) Exîste en el archivo de reales contos de aquel reyno.

gunos maravedises de mas, y otras de ménos, de modo que nunca llevan cálculo fixo, y con la misma variedad procede el dicho libro de la cuenta de los dichos Pelegrin Serr, y Pasqual Moza, pues en un mismo dia estima á la corona de Navarra en quarenta y seis sueldos, y en quarenta y siete, y en cincuenta, y al florin de Aragon en treinta y tres, y en treinta y tres y quatro dineros, en treinta y quatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, y en otros precios; y correspondiendo á la corona valer quarenta y quatro sueldos, apreciándose el florin en treinta y tres, la estima en quarenta y seis, quarenta y siete, y cincuenta, y los mismos valores le da contando el florin en treinta y ocho, como se ve por las partidas siguientes.

834 (1) „Deill (de Sancho García Dartaxo, recibidor de San„guesa) esti dia 23 de febrero *II coronas de Navarra, cada pie„za en XLVI sueldos, vallen*.....IIII libras, XII sueldos. „(2) Deill (del mismo Sancho García) VII coronas de oro de „Navarra, á XLVII sueldos pieza, vallen.....XVI libras, IX sueldos. „(3) Deill (de Garcí Lopez de Lizasoain) de los dineros de la „ayuda en esti dia II coronas de Navarra, á XLVII sueldos pieza, „vallen.....IIII libras, XIIII sueldos. „Deill (de dicho Lizasoain) esti dia I corona de Navarra. L sueldos. „(4) Deill en coronas de Navarra, la pieza en cincuenta sueldos, „vallen.....C sueldos.

835 Las partidas que valuan al florin en los precios sobredichos de treinta y tres, treinta y tres y quatro dineros, treinta y quatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, son las que siguen: (5) „Deill (de García Lopez, procurador „de los dineros de la ayuda), cient novanta florines Daragon, los „*cincuo á XXXIII sueldos pieza, et los CLXXXV á XXXIII suel„dos, III dineros pieza*, vallen $\frac{C}{III}$ XVI libras, XI sueldos, VIII dine„ros (6). Deill (dicho García) en florines Daragon, *sixanta et „nueve florines et medio, á trenta et quoatro sueldos pieza va„llen* CXVIII libras, III sueldos.

(7) „Deill *trenta et dos florines Daragon, á XXXV sueldos „pie-*

(1) Folio 11. buelt.
(2) Folio 12.
(3) Fol. 6.
(4) Folio 31.
(5) Folio 5.
(6) Fol. 6.
(7) Fol. 6.

pieza, vallen.....LVI libras.
Deill *cinquo florines Daragon, á XXXVI sueldos pieza*, vallen... IX libras.
Deill esti dia *once florines Daragon, á XXXVII sueldos pieza*, vallen.....XX libras, VII sueldos.
(1)Deill (dicho Sancho García Dartaxo) en oro *novanta et dos florines et medio Daragon, pieza en XXXVIII sueldos*, vallen.....CLXXV libras, XV sueldos.

De la dobla morisca.

836 De las doblas moriscas escribe el ilustrísimo don Diego de Covarrúbias: (2) »Item, se hace mencion en las corónicas »y leyes del reyno de moneda de oro, en especial se usáron en »Castilla las doblas, y por las leyes del rey don Enrique II en »Toro era de 1407, en la ley 62 parece que en aquel tiempo la »dobla Castellana valia treinta y seis maravedis de los comunes »que cada uno valia diez dineros, como el de ahora; despues al»zó la moneda el mismo rey don Enrique, y valió la dobla cas»tellana ciento y veinte maravedis; y luego volvió esta moneda á »reducirse á su justo valor, y valió treinta y cinco maravedis; »ansí lo prueban las leyes del mismo rey don Enrique fechas en »Toro era de 1411. En tiempo del rey don Juan el primero va»lia la dobla castellana cincuenta maravedis; lo qual parece por »las leyes del mismo rey don Juan en Briviesca año de 1387, »y en Burgos año de 1388. Estas doblas en tiempo del rey don »Juan el II corrian de muy baxa ley algunas de ellas, y las bue»nas y las malas habian subido en su valor, como han subido »los precios del oro, y plata, y de todas las otras cosas, segun »parece por las peticiones, que se diéron en Madrid en las cor»tes del año de 1435. En un contracto de venta que se celebró en »tiempo del rey don Juan el II en el año de 1415 de cierto he»redamiento en tierra de Sevilla, vi hecha mencion de las do»blas moriscas, que eran igualadas por las leyes reales á las cas»tellanas en setenta maravedis cada una; lo qual se sufre por

(1) Fol. 14. buelt.
(2) *Veterum collatio numisma- tum cap. VI. núm. 2. y 3.*

„razon que las moriscas corrian abaxadas de su ley, como las „castellanas en aquel tiempo. Hízose el dicho contrato en 5 de „diciembre, por el qual doña Leonor Gutierrez Tello, abadesa, „y las monjas de la órden de santa Clara vendiéron el hereda- „miento de Villanueva de Valbuena á Francisco de Villafranca „por precio de dos mil y doscientas y cincuenta doblas moris- „cas, contada cada una dobla á setenta y un maravedis. Esta do- „bla castellana en nuestros tiempos ha corrido, ó solia correr, „pero no de tan buena ley, ni de tanto peso como las que ten- „go dicho, que corrian en tiempo del rey don Enrique segundo, „y del rey don Juan el primero, y valian las últimas de agora „treinta años, y quarenta, cada una trescientos setenta y cinco „maravedis.

837 „Las doblas antiguas en tiempo del rey don Juan el I „valian doce reales en plata amonedada, y en plata quebrada on- „za y media y una ochava de plata, segun parece por las dichas „leyes.“

838 Prueba despues que la dobla castellana tenia el peso de un castellano, y en confirmacion de las pruebas que da, añade. „A todo lo susodicho corresponde el precio y estimacion de las „doblas por reales de plata del peso de los de agora, pues está „cierto que al presente vale una parte de oro once partes de pla- „ta, y por la estimacion del oro y plata, la qual ha ido siempre „creciendo, á lo ménos nunca en Castilla valió tanto como al „presente vale, se puede colegir que la dobla estimada en doce „reales, que hacian onza y media de plata, tenia mas oro que „no el ducado de nuestro tiempo: así que viene á ser el pe- „so de las dichas doblas á un castellano; mayormente se prueba „esto porque en las dichas leyes van igualadas las doblas caste- „llanas con las doblas moriscas, que parecen ser las doblas zae- „nes ó acenas, las quales pesan á castellano, y ántes mas que „ménos.“

839 Lo que escribe el señor Cantos Benitez es (1) „Do- „blas, ó doblon, es moneda de oro, cuyo valor duplica á las „inferiores, ó subalternas. Es su nombre, tomado del dupon- „dio, ó dipondio, que contraido á la moneda, duplica el anti- „guo

(1) Escrutinio de maravedises y doblas cap. XIII. pág. 90. y siguientes.

„ guo ÆS; (1) y aplicado á el peso (de quien es propio nom-
„ bre) duplica la libra, como advierte san Isidoro: (2) á este mo-
„ do la dobla en España duplicó en lo antiguo sus monedas in-
„ feriores, y ahora duplica los pesos y los escudos; su nombre
„ fué introducido en la media edad, porque las antiguas leyes ro-
„ manas, para explicar la moneda doble, usáron del dinumio,
„ cuyo tributo, ó contribucion se exigia de la ciudad de Alexan-
„ dría, de que da noticia el códice Teodosiano, (3) y sobre él la
„ erudicion de Gothofredo.

840 „En todas las naciones son las doblas conocidas por mo-
„ neda de España, y en ella fuéron los moros los primeros que las
„ introduxéron. En la egira 109, que corresponde á el año 730,
„ en el cómputo que lleva el alcayde Abulcacin, refiere este au-
„ tor (4) en la historia del rey don Rodrigo que Abencolva, rey
„ moro de Baeza al tiempo de labrar el alcazar se halló un rico te-
„ soro de monedas de oro romanas, y despues halló una mina de
„ plata, con lo que labró la moneda llamada mitiales, ó mitga-
„ les, así de plata como de oro, y estos corriéron despues entre
„ los cristianos.

841 „El rey don Fernando el magno tuvo á el monaste-
„ rio de Cluni una particular devocion, por la que se obligó á
„ pagarle en cada un año un censo de mil escudos de oro, vul-
„ garmente llamados meteales: Su hijo don Alonso el sexto le
„ excedió en esta devocion, queriéndose entrar monge de Cluni,
„ y excedió de la devocion de su padre. Por escritura del año 1090
„ se obligó á pagar este censo en duplicada cantidad, (5) de que
„ se reconoce la abundancia con que corria esta moneda. En el
„ año de 1113 la reyna doña Urraca (6) vendió á Diago Fer-
„ nandiz una villa y heredad en tierra de Burgos, en precio de
„ quinientos mitigales de oro. La condesa Ermesenda dió al

(1) Diccionario latino de Nebrija, y Calepino é Instituta de Justiniano.

(2) San Isidoro, etymol. lib. 15. cap. 25. de ponder.

(3) Ley 2. tit. ultim. lib. 14. tom. 5. codic. Theodos.

(4) Histor. de don Rodrigo, part. 1. cap. 50. fol. 189. y cap. 53. fol. 103.

(5) Escritura en don Fray Prudencio de Sandoval, fundacion de san Benito, en el monasterio de Sahagun f. 57. b. y en los Reyes vida de don Alonso VI. fol. 86.

(6) Escritura 139 en el P. Berganza tom. 2. f. 454. *Vendo ego Urraca regina ad vobis Diago Fernandiz pro pretio, id est, quingentos metcales de auro.*

„ monasterio de Huerta (1) para su fundacion el lugar de Aran-
„ dela: miéntras se fundaba se obligó á pagarlo en la era 1205
„ un censo de doscientos menchales en cada un año; y en los
„ tiempos de san Fernando eran monedas subalternas de los ma-
„ ravedis: de modo que diez mitigales, ó metales, hacian un ma-
„ ravedí de oro; y es regular que los de esta composicion fuesen
„ de plata por su corto valor."

842 „ En el arancel que formó el rey don Jayme primero
„ el año de 1243 para que se pagasen los derechos de lezda,
„ que eran los derechos de entrada y salida en el reyno de Va-
„ lencia, (2) refiere y nombra algunas monedas extrañas de aquel
„ tiempo; y entre otras dice: que se paguen quatro milersios por
„ los caballos, ó mulas que se entraren á vender en tierra de mo-
„ ros: son al parecer estos milersios lo que en Castilla se llama-
„ ban mitgales, ó miticales; pues del mismo modo varía la mo-
„ neda de pesantes de plata moriscos, llamandolos besantes, cu-
„ yo nombre siguió tambien Beuter."

843 „ Miguel de Luna, intérprete de Felipe segundo, tra-
„ ductor del árabe Albulcacin, (3) dice que estos mitigales va-
„ lian treinta maravedis de su tiempo, que son sesenta de los de
„ ahora; pero computados por el valor del maravedí de oro que
„ hacia cincuenta reales de vellon en el valor de este tiempo, por
„ ser la sexta parte de una onza de oro, se debe computar hoy
„ cada uno de los mitigales, ó metcales, por cinco reales de vellon
„ de la moneda que á el presente corre.

844 „ A esta moneda de oro morisca sigue en la antigüe-
„ dad la que llamáron mancusos. Esta moneda la menciona la
„ nota puesta á continuacion del testamento de la condesa de Cer-
„ dania del año de 1020, (4) donde por error del guarismo, ó
„ equivocacion de su cómputo, no se percibe bien su valor. En
„ la escritura de paz y confederacion que otorgáron Almuctadiz
„ Ville, rey moro de Zaragoza, con el rey don Sancho de Na-
„ varra, á los 25 de mayo de 1073 para obligar á el rey don San-
„ cho de Aragon á que dexase libres las tierras de Huesca y Za-
„ ragoza que invadia á el moro, se obligó este á pagar al de Na-
„ var-

(1) Escritura en Salazar, casa de Lara, tom. 4. fol. 10.

(2) Privilegios de Valencia del rey Jacobo I. privileg. 18. fol. 7. edic. antigua de Gumiell.

(3) Historia de don Rodrigo, en su nota marginal, fol 201.

(4) Apéndice á Marca. fol. 1020.

„varra doce mil mancusos de oro bueno, y acendrado: cuya „escritura copia con mas integridad, que la que publicó Geróni- „mo Blancas, el Padre Juan Martinez Briz en la historia de san „Juan de la Peña. (1)

845 „Por un instrumento del archivo de Barcelona del „año 1077 dice Diago: (2) que Bernardo, conde de Besaliu, „recibió, y cortejó en su castillo á Amato, legado del santo Gre- „gorio VII, y en obsequio de la santa sede, se obligó á pagar „en cada un año, por sí, y sus sucesores, doscientos mancu- „sos de oro, en lo que se reconoce fué moneda corriente por „algun tiempo en estas provincias.

846 „Las mas de las monedas moriscas llevan el nombre „de los reyes que las labráron; y siendo esta de Zaragoza, es „verisímil la mandase labrar Munuza, rey moro de Zaragoza, „anterior á este. El valor de esta moneda lo explica la propia „escritura, diciendo: que si el rey don Sancho quisiere recibir „en plata la paga, le dará por cada mancuso seis veces siete suel- „dos de plata de los de Zaragoza. El abad don Juan Briz (3) „entiende en la traduccion de esta escritura que son diez y sie- „te sueldos por cada mancuso, porque la expresion latina es sex „septem, pero declina aquí: en todo rigor serán quarenta y nueve „sueldos por cada uno, de lo que no hay razon para desviarse.

847 „El valor de los sueldos de plata en Zaragoza en el „tiempo que estaba poseida de los moros, no es fácil de averi- „guar; pero si discurriesemos, que los conquistadores no mudá- „ron el valor de la moneda, así como no mudáron el nombre „de sueldos, segun se colige de la expresion de don Jayme el „primero, que dice en el fuero que otorgó en Huesca el año de „1294, no quiere hacer moneda nueva, sino es que confirma „la antigua (4) por el valor que dió á los sueldos en este tiem- „po, y repitió en Monzon el año de 1236, cada uno valia un „real de plata de á diez y seis quartos.

„Las

(1) Padre Briz, historia de san Juan de la Peña, lib. 3. cap. 5. fol. 479. *Conveni Almuctadia Villæ per singulos annos dare regi domino Sancho duodecim millia mancusos auri optimi.*

(2) Diago, Condes de Barcelona, lib. 2. cap. 11. Lo cita el mismo Briz fol. 526. column. 2.

(3) *Eadem scriptura: Ita si ut regi placuerit accipere aurum, accipiat: et si enim plus sibi placuerit accipere argentum pro unoquoque mancuso auri accipiat sex septem solidos argenti de moneta de Zesaraugusta.*

(4) Fueros de Aragon, fol. 571. b.

848 „Las doblas mazmodinas jucefinas, es regular las hu-
„biese mandado labrar Juceph, rey, ó caudillo de los almora-
„vides, que vinieron á España año de 1097: unas eran de oro
„puro, y fino; otras eran mas baxas, que llamaban contrahechas,
„y serian cerca de una quarta parte ménos de valor. El rey don
„Pedro el segundo, llamado el católico, en el año 1203, ha-
„ciendo tributario su reyno á la sede apostólica, (que no tuvo
„efecto) ofreció pagar la cantidad en cada año de 250 mazmo-
„dines jucefinos, que dice Beuter (1) valian entónces quatro
„sueldos valencianos; pero de unas y otras hace mencion el
„rey don Jayme el primero en el año de 1247 á el valuar las
„monedas que habian de correr en las tablas, ó cambio, que
„permitió á la ciudad de Valencia (2). Las primeras, dice, que
„valgan quatro sueldos reales, (que en la misma constitucion los
„iguala á los jaqueses) y la contrahecha dice, que pase por tres
„sueldos de los mismos, y seis dineros. El propio rey don Jay-
„me dotó con esta moneda á doña Teresa Gil de Bidaura, y á
„el convento de monjas que fundó en la Zayda, donde se re-
„tiró y murió doña Teresa, cuyo instrumento de fundacion apro-
„bó el rey año 1268, y dice Beuter (3) que dió demas ciento
„y quarenta y siete y media mazmodinas jucefinas.

849 En el reynado de don Pedro tercero de Aragon, y pri-
„mero de Valencia, (4) año de 1283, se habia aumentado el
„valor del oro, y por consiguiente la mazmodina la reguló á el
„precio de siete sueldos reales; y á proporcion gradua otras mo-
„nedas de oro por la mayor estimacion, que adquirió el oro en
„este reyno, y no porque los sueldos baxasen de valor, porque
„no tuviéron mudanza alguna hasta el reynado siguiente de don
„Jayme el segundo.

850 „Zaen, rey moro de Valencia por los años de 1230,
„pudo ser autor de las doblas zaenes, conocidas y descifradas
„de nuestros escritores que tratáron de monedas. El valor en
„que las regula el ilustrísimo don Diego de Covarrúbias, (5) á
„quien

(1) Beuter, Crónica, lib. 2. cap. 20. fol. 51. b.

(2) Privileg. regn. Valent. edit. Gumiell an. 1575. Privileg. Jacobi I. 22. fol. 9

(3) Dicha crónica, lib. 2. cap. 21. fol. 65. b.

(4) Privileg. de don Pedro I. en los dichos de Valencia, 18. fol. 32.

(5) D. de Covarrubias, *de veter. numis.* cap. 6.

„ quien siguen todos, es el de un castellano de oro poco mas, „ igualándolas en todo á las doblas castellanas. Antonio de Bor- „ dazar, en su tratado de pesos y medidas, (1) dice que estas do- „ blas zaenes eran de oro finísimo, y las coloca entre las mone- „ das usadas en Constantinopla; pudo ser se trasladasen á ella „ por las párias, ó tributos, que pagaban los moros del Africa á „ los grandes califas de Constantinopla. En tiempo de los Re- „ yes católicos corrian estas doblas, y la menciona una de sus „ leyes. (2)

851 Otras doblas moriscas se insinuan en la historia, á que „ darémos el nombre de granadinas, por ser las que los reyes „ moros de Granada ofrecieron en párias á los nuestros. La cró- „ nica del rey don Alonso el Sabio refiere (3) que Mahomad „ Alamir Abdalla, rey de Granada, ofreció á don Alonso, por- „ que desamparase los arrayaces de Málaga, que le pagaria lo „ que le debia del tributo ordinario, y le daria demas doscientos „ y cincuenta mil maravedis, lo mas que pudiese en plata, y lo „ restante en doblas, contada la dobla á siete maravedis. En este „ tiempo corrian los maravedises blancos del mismo don Alonso, „ que harian trece reales y maravedis vellon en el actual estado: „ por lo que se reconoce, que esta dobla era de las mayores en- „ tre las moriscas, y superior á las que dice el ilustrísimo don „ Diego de Covarrúbias se igualan en las leyes á las castellanas.

852 „ De estas mismas doblas son las del contrato que re- „ fiere el mismo señor Covarrúbias, otorgado el año de 1435 en „ el reynado de don Juan el segundo, por el qual el convento „ de monjas de santa Clara vendió el heredamiento de Villanue- „ va de Valbuena en tierra de Sevilla á Francisco de Villafran- „ ca en precio de 1250 doblas moriscas, contada cada una á se- „ tenta y un maravedis, porque siendo este contrato y su precio „ en tiempo de don Juan el segundo, los mas inferiores marave- „ dises eran los novenes, y los setenta y uno hacian los siete „ maravedises blancos, y nueve dineros, que tenian las doblas „ granadinas, por cuya causa no se pueden comparar estas con „ las castellanas.

„ Com-

(1) Bordazar, fol. 113.
(2) Ley 2. tít. 20. lib. 9. de la Recopilacion.
(3) Crónica del Sabio, cap. 45. fol. 37.

853 „Comprueban el valor de estos maravedises las leyes „de don Juan el primero y el segundo, que se dixéron sobre es- „tos maravedises; y por el tiempo de esta compra, dos escrituras „que copió de las originales don Luis de Salazar (1) en las prue- „bas de la casa de Lara; una de 5 de agosto, era 1418, por la „que Diego Gomez Manrique compró el lugar de Rivas por „880 maravedis de esta moneda usual, que facen diez dineros „el maravedí; y otra de 15 de diciembre, era 1420, en que „el mismo Diego Manrique vendió á su hermana doña Teresa „el propio lugar de Rivas en 700 maravedis, baxo la misma ex- „presion de hacer cada uno diez dineros.

854 „Entre las doblas moriscas se debe colocar el marroquí „de oro, que debe ser de Marruecos, como el florin de Floren- „cia, y el tarin de Taranto. Su introduccion en España pudo ve- „nir por los moros de Granada, que tenian su comercio franco „con los de Fez, y Marruecos, y con los reynos de Castilla „donde pagaban ciertas párias. Esta moneda es una de las que „reguló su precio Enrique segundo en las cortes de Toro (2) de „la era 1411, que es el año 1373, y le dió de valor treinta „y quatro maravedis novenes, que eran los de su tiempo, por „lo qual valdria en los nuestros quarenta y siete reales, y diez „y siete maravedises. Y de estas doblas se deben entender las mu- „chas doblas marroquies que menciona el rey don Pedro, co- „piado por Gerónimo Zurita, y por Gracia Dei en la historia „de este rey. (3)

855 „En un memorial en derecho, impreso por los cape- „llanes de coro de la iglesia de Toledo en el pleyto que siguié- „ron con el dean y cabildo, sobre el valor de los sueldos y ma- „ravedises de las fundaciones de las capellanías hechas por los ar- „zobispos don Rodrigo Ximenez el año 1238, de don Juan año „de 1248 y otros prebendados, se hace mencion de las doblas „marroquies, su valor y el de los florines, con el motivo de las „pagas que hizo la iglesia de Toledo del subsidio caritativo que „se

(1) Salazar, tom. 4. fol. 53.

(2) Cortes de Toro, cuyo fragmento copió Otalora, *de nobilitate*, part. 2. cap. 4. fol. 60. colum. 1.

(3) Gerónimo de Zurita, enmienda á las crónicas de Castilla, fol. 264. Gracia Dei, historia de don Pedro §. 16.

„ se acordó en Burgos el año de 1365, y 1372 á los sumos pon-
„ tifices que residian en Aviñon, en cuyo tiempo lo fuéron Ur-
„ bano V, y Gregorio XI. De estos pagamentos se copian dos
„ recibos en dicho memorial á el fol. 31, núm. 112, y 113, que
„ por ser de noticia no vulgar, el primero de ellos dice así.

856 „ Sepan quantos este albalá vieren, como Aparicio Pe-
„ rez, racionero de la eglesia de Toledo, é subcolector de la
„ cámara de nuestro señor el Papa, otorgo que recibo de vos
„ García Ruiz, racionero, é refitolero de la dicha eglesia, no-
„ venta florines, é tres quartas de cámara de buen oro, é de buen
„ peso que copiéron á pagar á la mesa de refitor de la segunda
„ paga de los florines del subsidio caritativo que fué otorgado al
„ dicho señor el papa en Burgos el año pasado de la era 1403
„ años, por los quales florines me pagástes sesenta y dos doblas
„ marroquies, á razon de quatro doblas por cinco florines, é mas
„ veinte y un maravedis por las tres quartas de florin, &c. Por-
„ que es verdad escrebí aquí mi nombre, fecho primero dia de
„ marzo, era de 1412 años, &c.

857 „ En el reynado de don Alonso undécimo se mencio-
„ na una gran cantidad de doblas moriscas, á que no se les da
„ nombre; y para explicar su crecido valor se hace mencion de
„ las marroquies: de resultas de la milagrosa batalla que se ganó
„ sobre Tarifa á 30 de octubre de 1340, se halláron inmensas
„ riquezas, y preciosas alhajas en el alfanaque, ó tienda del rey
„ de Marruecos Alboacen, y entre ellas, dice la crónica, se halló
„ tan inmensa cantidad de doblas de oro, que en toda España, y
„ sus reynos convecinos en que fuéron esparcidas, baxó una sex-
„ ta parte el precio del oro, y de la plata; su peso era tan gran-
„ de, que dice la propia crónica de don Alonso undécimo: (1) que
„ cada una de estas doblas tenian tanto oro como cien doblas
„ marroquies. Estas, igualadas á las castellanas en el precio por
„ Enrique II, tendrian de oro una ochava, y tomin y medio,
„ como las castellanas, por cuya regla las doblas de Albohacen
„ tenian poco ménos de libra de oro.

858 „ Estas fuéron las doblas moriscas que corrian con
„ mas freqüencia en el comercio de los españoles y cristianos de

(1) Cap. 256. de la crónica de Don Alonso undécimo.

„ aquellos tiempos. Y omitimos otras monedas de oro árabes, que „ se hallan en poder de muchos curiosos, pertenecientes á los „ reyes de Córdoba, Granada y Valencia, como las monedas „ de oro febles que arroja y saca el ayre del cóncavo de la roca „ escarpada de la sierra de Segura, de que hay varias en esta „ corte."

859 Lo que escriben el ilustrísimo Covarrúbias, y el señor Cantos Benitez de las doblas moriscas puede aumentarse así por lo tocante á los nombres de ellas, como por lo relativo á sus clases, patria, valores y diferencias que habia entre las de un mismo órden: añadiendo por lo respectivo á los nombres que las *mazmodinas* se llamáron tambien *marmutinas*, *mazmutinas*, *mozmudinas*, *jucefias*, *y mezmudinas*: las *marroquies*, *marroquis y marroquinas*, y las *zaenes*, *acenas*, *hacenes y zayenes*. Por lo que mira á las clases, acrecentándolas con las *valadíes*, *ceptis*, ó *cepties*, con las de *dos rayas*, de *tres*, de *cinco* y de *siete*; y por lo que conduce á las de un mismo nombre y clase, distinguiendo las de *oro* de las de *plata*, las *viejas* de las *nuevas*, las *dobles* de las *singles* ó sencillas, las *buenas* de las *contrahechas*, como lo hacen la carta de pago que dió Ferrario en nombre de don Pedro, rey de Aragon, á don Sancho, rey de Navarra, de los veinte mil maravedis que le prestó, y la carta de obligacion que otorgó en la era 1253 Pedro Jordan á Guillelmo Valdovino y á su muger Jordana de pagarles mil y seiscientos maravedis alfonsinos; y la que otorgó Pedro Ferrandez, señor de santa María de Albarracin á don Sancho, rey de Navarra, por tres mil mazmodinas, obligando dicho Pedro Jordan para la seguridad del pago el castillo de Murillo con todas sus pertenencias, sotos, cañares, asariques, &c. y el referido Pedro Ferrandes el castillo de Chodas y Peña de Zalatamor que estaba junto á él, con todos sus montes, selvas, aguas, &c.

860 Porque estos documentos dan mucha luz así para el conocimiento de las doblas marmudinas, como para el de los maravedises, ó aureos alfonsinos, los substanciaré aquí. La carta de pago dada por Ferrario es: (1) „Ego Ferrarius:::: confi- „teor

(1) Cartulario del rey don Teobaldo, fol. 43. y 44. Exîste en el archivo de reales contos de Navarra.

„teor me recepisse coram multis in Tutella:::: a vobis Santio rege „Navarræ pro eodem domino meo Petro rege Aragoniæ viginti „millia morabetinorum inter alfonsinos et alios multos diversa- „rum maneriarum, et *mazmutinas* bene valentes morabetinos al- „fonsinos bonos, boni auri, et recti ponderis, quod vos ipsi regi „Aragoniæ mutuatis; de quibus ego Ferrarius me teneo suficienter „pro paccatum de vobis rege Navarræ pro dicto domino meo re- „ge Aragoniæ. Et ego Santius rex Navarræ concedo et recognos- „co inter nos esse dictum, et statutum, firmiterque promissum, „quod pro istis morabetinis quos dicto regi Aragoniæ accomodo: „teneor recipere tempore solutionis eorum sine omni malo inge- „nio et contrarietate in pace, morabetinos alfonsinos, et lupi- „nos, et ayadinos, et quoslibet alios morabis, et *mazmutinas*, „*novas et veteres*, *duplices et contrafactas*, secundum quod „valuerint, bona fide ad bonos morabetinos alfonsinos, boni au- „ri, et justi pensi. Datum Tutellæ, die sancti Barnabe Apostoli „era MCCXLVIj."

861 La carta, por la que Pedro Jordan empeñó por mil y seiscientos maravedises alfonsinos á Guillelmo Valdovino y su muger el castillo de Murillo dice (1): „Por MDC morabetinos al- „fonsinos, bonos, factos in auro de bono auro, et de peso, et „per IIIj millia meallas *mozmodinas jucefias bonas factas in au- „ro* de bono auro et de peso, et quod non sedeant *contrafactas*." Pone despues algunas condiciones, y añade: „Et super hoc „etiam quod ego paguem vobis quamdo extraham illum castel- „lum de pignore XXIIIj millia solidos de denarijs Sanchetis, bonæ „monetæ currentis regis Navarræ in paga de illis prædictis IIIj „millia meallas *mozmodinas*, vel IIIj millia meallas *mozmodinas* „bonas, sicut supra scriptum est; et de istis duabus pagas qua- „lem magis vos Guillelmus Valdovin volueritis."

862 El empeño hecho por Pedro Ferrandez del castillo de Chodas y de la peña de Zalatamor, que estaba junto á él, dice: (2) „Videlicet per $^{m}_{III}$ *mezmodinas singlas in auro* bonas, de au- ro, et de peso, et per $^{m}_{VIj}$ *in plata* quæ fuerunt michi paccatæ ad „razonem de $^{cm}_{X}$ alquilatis pro *mezmodina in plata*. Et si ego Pe- „trus Ferrandez infra terminum supradictum persolvero in Tu-

„tel-

(1) En el mismo cartulario, fol. 13. (2) En el mismo, fol 30. y 31.

„ tella vobis dompno Sancio regi Navarræ, vel cui vos mandave-
„ ritis supradictas $\frac{m}{x}$ *mezmodinas*, illas scilicet quæ sunt in *auro*,
„ bonas de auro et de peso, et illas quæ sunt in *plata*, bonas de al-
„ quilatis bonis de terra sarracenorum ad razonem de $\frac{m}{x}$ alquilatis
„ bonis pro *mezmodina*, omnes insimul et non per partes.“

863 Lo que falta á los escritores sobredichos por lo respectivo á la ley y peso de las doblas moriscas, lo integran los ensayes del inteligente don Manuel de Lamas, que pondremos despues, mostrándonos en ellos con tanta distincion no solo la bondad y gravedad absoluta de cada una, sino tambien la respectiva ó comparativa de todas, que nada dexa que apetecer.

864 Por lo relativo á los valores de las doblas moriscas, y modos de apreciarlas se da mas luz á la doctrina del ilustrísimo Covarrúbias, y del señor Cantos Benitez, previniendo que los documentos á veces las estiman por los maravedises de á diez dineros novenes ó viejos, y á veces por los maravedises de blancas ó nuevos: que estimados por los viejos se contáron en este reynado, como en los anteriores, á treinta y seis, y á treinta y siete maravedises; y que valuados por los nuevos sufriéron las mismas alteraciones que los florines, francos, doblas castellanas, y demas monedas de oro, variando todos los dias de precio.

865 La prueba del valor de treinta y siete maravedises es el libro de rentas y gastos del monasterio de san Salvador de Oña, que rige desde el año 1455 hasta el de 1482, pues como ya hemos visto, decia (1): „el monasterio de Santa Olalla de Liéncres renta veinte é quatro coronas de moneda vieja, contando „ el florin en veinte é dos maravedis de moneda vieja: el franco „ en treinta é tres maravedis, é la dobla é corona en treinta é seis „ maravedis: la *moresca en treinta é siete maravedis*, é la cas„ tellana en treinta é ocho maravedis, é el real de plata en tres „ maravedis.“

866 El precio de treinta y seis maravedises consta por las cuentas que dió en el año 1466 Ximon Velez, vecino de la villa de Pedraza, y recaudador de las rentas de la martiniega y moneda forera (2). „Item que dí á Johan Perez un florin é una dobla *mo„risca*, que á XXII maravedis, y á *XXXVII*, montan LIX mara„vedis.“

El

(1) Exîste en el archivo de aquel monasterio.
(2) Archivo de los excelentísimos condes duques de Benavente.

867 El arrendamiento que hizo el cabildo de la santa iglesia de Murcia á postrimero de enero de 1390 á Pedro Lopez de Cariñana de un molino, la computa en un maravedí ménos, pues dice: (1) „que se le arriendan por renta en cada un año de mil ma„ravedis de moneda vieja, de diez dineros el maravedí, que agora „corre en esta cibdad, ó en florines de oro de la ley de Aragon „á razon de veinte é dos maravedis de la dicha moneda por cada „florin, ó en doblas de oro castellanas ó moriscas, contando la „dobla castellana á treinta é siete maravedis; *é la dobla morisca „á treinta é seis maravedis*, segun que el dia de hoy valen en „esta cibdad.“

868 El precio que da á la dobla morisca en general dicho arrendamiento, se le da tambien á la dobla morisca de cinco rayas la transaccion, que el obispo y cabildo de Cartagena hiciéron en Murcia á 11 de enero del año 1389 con Johan Rois de Rivabellosa, conviniéndose en que este les pagase (2) „setecientos mara„vedis de buena moneda vieja de diez dineros el maravedí, que „agora corre, del rey nuestro señor, en esta cibdad, ó en *doblas „de oro moriscas de cinco rayas la dobla*, de fino oro é de jus„to peso *contando la dobla á treinta y seis maravedis*; ó en flo„rines de oro de la ley de Aragon, contando cada florin á vein„te é dos maravedis de la dicha moneda, ó á once sueldos de „realejos de Valencia.“

869 Aunque no he leido que la dobla morisca se contó en este reynado en treinta y ocho maravedis, me parece que se le puede dar tambien este valor, en consideracion á que ya le tenia en el año de 1387, y á que la estimacion de las monedas mas subia que baxaba. El valor de treinta y ocho maravedis en dicho año consta por el libro de heredades del cabildo de la santa iglesia de Sevilla que finaliza al principio del siglo xv, dice así: (3) „Lúnes veinte é cinco dias de marzo, año del nascimiento del „señor de mil é trescientos et ochenta et siete años arrendó el dean „et cabildo las dos casas de la pajería que tenia Gonzalo Ferran„des, chantre de Salamanca, et son del comunal á Johan San„chez

(1) Archivo de la santa iglesia de Murcia.

(2) En el mismo archivo.

(3) En el de la santa iglesia de Sevilla.

„chez ferrador por toda su vida, cada año por cincuenta et quoa-„tro maravedis de la moneda que agora corre en *doblas moris-„cas de fino oro*, et justo peso, ó *treinta et ocho maravedis por „ellas*, ó lo que el cabildo de esto mas quisiere, sopena de fal-„ta á sus fiadores."

870 Los valores que hallo á la dobla morisca, valuada por maravedis de moneda nueva ó de blancas, se reducen á dos; el uno de ciento y setenta maravedis en el año de 1460, y el otro de trescientos y ochenta y cinco maravedis en el de 1473. El de ciento y setenta es expreso en la venta que en 15 de julio de dicho año de 60 hiciéron Lope Diaz de Almazan, y Beatriz Gonzalez su muger, á Pedro Martin en nombre de don Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, de una casa en Gibraleon (1) por precio de veinte *doblas moriscas de á cinco rayas, contadas á ciento y setenta maravedis cada dobla.* El valor de trescientos y ochenta y cinco consta por el recudimiento, ó inventario que hiciéron el dean y cabildo de la santa iglesia de Cartagena, que reside en la ciudad de Murcia, en el acuerdo que celebráron mártes 4 de mayo del sobredicho año de 1473 (2). „Primeramen-„te falláron en la arca de la iglesia ochenta y seis reales catala-„nes de peso, que montan é tornan en ochenta reales de peso, „con seis blancas, que montan en maravedis dos mil trescientos „é treinta y quatro.....IIDCCCXXXIIII.
„Item que se falláron mas veinte *doblas moriscas buenas á „precio de trescientos é ochenta é cinco maravedis*, que mon-„tan siete mil é setecientos maravedis.....VIIDCC.
„Item que se falló mas un florin de oro que valió doscientos é „treinta y quatro maravedis.....DCCXXXIIII.

871 Los demás valores que correspondiéron á las doblas moriscas, estimadas por maravedises de moneda nueva ó de blancas, es dificil determinarlos, no declarando las leyes que doblas moriscas eran las que igualan á las castellanas, si las zaenes, granadinas, marroquinas, cepties, ó valadíes, ni á que doblas castellanas las hacen iguales, si á las de la banda, ó si á las cruzadas.

Ni

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.
(2) En el de aquella santa iglesia.

872 Ni por los documentos se vence la dificultad, por no estar estos acordes en la valuacion de las doblas moriscas y castellanas, porque si bien que el mayor número conviene en que eran superiores las castellanas, discordan en señalarles la mayoría, reduciéndola unos á un maravedí, otros á dos, y otros á tres, y á veces unos mismos comprehenden todas estas diferencias. De este número es la carta de pago dada por el rey don Juan el I á Diego Lopez de Zúñiga; suyas son las partidas siguientes: (1)

873 „E que recibió mas por vos el dicho Ruy Ferrandes de „Alfonso Diaz de Vargas de lo que el dicho Alfonso Diaz recaudó por nos el dicho año de 417 años, treinta é siete mil é quinientos é cincuenta é un maravedis, é ocho dineros en esta manera: „en quarenta é dos *doblas de oro moriscas, á razon de treinta é quatro maravedis cada una*, que montan mil é quatrocientos é veinte é ocho maravedis. E que recibió por el dicho don „Diego Ruy Ferrandes en Sevilla en 22 dias de marzo de la dicha era, de Alfonso Diaz de Vargas en treinta *doblas castellanas, contadas á treinta é cinco maravedis*, mil y cincuenta maravedis, é en *doblas moriscas contadas á treinta é tres maravedis, é cinco dineros cada una*, quatro mil é trescientos é ochenta maravedis."

874 „E que distes á Miguel Cardona, fijo de Navonanada, „de que nos le ficimos merced, dos mil maravedis, los ochocientos maravedis en nueve francos, contados á treinta é un *maravedis*, é en doce florines é medio, contados á veinte é un maravedis, é en siete *doblas castellanas á treinta é siete maravedis*. E que distes á la reyna mi muger treinta mil maravedis, „los quince mil é nuevecientos é sesenta y quatro maravedis en „dineros; é en tres mil é trescientos é treinta y quatro reales, que „montan diez mil é dos maravedis; é sesenta é nueve francos é „medio, contando el franco por treinta y un maravedis, que „montan dos mil é ciento é cincuenta é cinco maravedis; é en „quarenta y siete *doblas moriscas, contada la dobla por treinta é quatro maravedis*, que montan mil é quinientos é sesenta y quatro maravedis; é en quince florines á veinte y un maravedis el florin, que montan trescientos y quince maravedis, que „son los dichos treinta mil maravedis::: é que nos distes á nos para

(1) Existe original en los archivos de los Exmos. duques de Béxar.

„ra ofrecer el dia de pasqua de Navidad diez *doblas de oro mo-*
„*riscas, que montan á rason de treinta é quatro maravedis*
„*cada una*, tresientos y quarenta maravedis::: é que nos distes á
„nos para ofrecer el dia de *aparició domini, seis doblas moris-*
„*cas, contadas á treinta é quatro maravedis cada una*, que
„montan doscientos é quatro maravedis."

875 „E que costó una libra de alaton que mandámos com-
„prar diez maravedis; é que nos diste ocho *doblas moriscas,*
„*contadas á treinta é cinco maravedis cada una*; *é ocho do-*
„*blas castellanas, contadas á treinta é ocho maravedis cada*
„*una*, que montan quinientos é ochenta y quatro maravedis:: é
„que distes á Juan Sanches de Cuenca nuestro escribano nueve-
„cientos maravedis, los quatrocientos y seis en florines, contan-
„do el florin á veinte maravedis é tres dineros, é los quatrocien-
„tos é noventa é quatro maravedis en *doblas moriscas, contadas*
„*á treinta y tres maravedis é cinco dineros* para el camino quan-
„do lo enviámos al rey de Navarra; é que diste por una peña
„vera que mandámos comprar mil maravedis, é de veintena
„cincuenta maravedis en *doblas castellanas, contadas á treinta*
„*y cinco maravedis*: é que distes á Gonzalo Ruiz que tiene las
„nuestras acémilas mil é nuevecientos é cincuenta maravedis en
„*doblas moriscas, contadas á treinta é tres maravedis é cinco*
„*dineros*; é que distes á Martin Gonzalez de Aguilar, un ho-
„me tollido é pobre, por amor de Dios, quinientos maravedis
„en *doblas moriscas, contadas á treinta é tres maravedis é*
„*medio*. E que distes á un mozuelo pequenno que dicen Alfonso,
„porque cantó el dia de pasqua sobre el sepulcro de Jesu-Chris-
„to doscientos é un maravedis en *doblas moriscas, contadas á*
„*treinta é tres maravedis é cinco dineros*. E que distes á Mosen
„Juan Boteller, é á Juan Martin en cuenta de ciento y ocho
„mil maravedis que montáron en tres mil *doblas de oro caste-*
„*llanas de las de á treinta y cinco maravedis, cada una á ra-*
„*son de á treinta y seis maravedis cada dobla*, que hobiéron
„de haber las dos mil doblas de la tierra que Mosen Beltran tie-
„ne de nos este año, que se cumplió el dia de san Johan de ju-
„nio de la dicha era; é las mil doblas de la tierra que Mosen
„Oliver de Mauni tiene de nos el dicho año noventa y ocho
„mil maravedis, por quanto los otros diez mil maravedis les

„fué-

„ fuéron librados en Pedro Ferrandes de Villegas el mozo.“

876 El exceso de tres maravedis que dan á las doblas castellanas algunas de las partidas sobredichas es el que les da asímismo el ordenamiento que hizo el rey don Juan el I en Burgos á 26 de diciembre del año 1388. Otrosi (dice) „ en razon de los „ reales de plata (*ordenamos*) que valiese el real de plata á tres ma„ ravedis, é la *dobla castellana á treinta é cinco maravedis, é „ morisca á treinta é dos.* E marroquí, é el mouton á treinta y „ quatro maravedis, é escudo viejo á treinta é tres.“

877 Las partidas sobredichas de las cartas de pago que valuan en un maravedí mas á las doblas castellanas que á las moriscas convienen con el arrendamiento hecho en el año de 1387 por el abad y monges de san Salvador de Oña del de san Fructuoso de Miengo por diez años, (1) „ por precio en cada uno de „ quinientos maravedis de moneda vieja, pagados en buenas *do„ blas castellanas:: á razon de treinta é cinco maravedis la do„ bla de la dicha moneda vieja, ó en doblas morescas,* é escudos „ *á razon de á treinta é quatro maravedis*, ó en francos á ra„ zon de treinta maravedis.“

878 Sin embargo de que estos documentos estan discordes en apreciar á las doblas moriscas, con respecto á las castellanas, conviene tambien el ordenamiento del rey don Juan el I en que las castellanas eran de mayor valor que las moriscas, lo que basta para que no sean estas las que las leyes igualan á las castellanas. No igualando las doblas moriscas tomadas en general á las castellanas, dificilmente se encontrará alguna clase, que ajuste con ellas, porque las zaenes, ó azenas que son las que el ilustrísimo Covarrúbias cree mas parecidas á las castellanas, eran de un mismo valor que las moriscas, segun la razon que se halla en el libro de recibo y gasto del monasterio de san Benito de Valladolid del año de 1489, pues, como vimos tratando del valor del salute, decia: *la dobla morisca, vel zaen, vale quatrocientos y quarenta y cinco maravedis.*

879 Ménos se puede verificar la igualdad de las doblas llamadas ceptis, por ser de mas baxa estimacion que las zaenes, por quanto el ordenamiento, que don Juan el II hizo en Roa en el año de 1438, aprecia á las ceptis en ciento y seis, y á las cas-

(1) Archivo de aquel monasterio.

tellanas en ciento y once. Tampoco se puede entender la igualdad por lo tocante á las doblas mazmudinas por haber sido muy poco usadas en Castilla, si bien que tuviéron mucho curso en la Corona de Aragon.

880 Las marroquinas, ó marroquies, tambien eran inferiores, como muestran las partidas de las cartas de pago, dadas por el rey don Juan á Diego Lopez de Zúñiga. „Mas diste de la renta de la alfama de los judios tres mil é quinientos maravedis en *doblas castellanas*, é en *marroquinas*, é en florines, contadas las *castellanas á treinta é seis maravedis*, *é las marroquies á treinta é quatro maravedis* ::: mas distes del pedido, é de las monedas, é de las sacas ::: dos mil maravedis en *doblas marroquies*, *é en doblas castellanas*, *contadas á razon de á treinta y seis maravedis las doblas castellanas*, *é de á treinta é quatro é medio maravedis* las doblas marroquies."

881 Tambien valua en mas el ordenamiento del rey don Enrique II, hecho en Toro á primero de septiembre de la era 1413, que corresponde al año 1375, á la dobla castellana (1). „Otrosí (dice) tenemos por bien, é mandamos que vala la *do-* „*bla de oro castellana treinta é ocho maravedis*, é el escudo é „*dobla marroquí treinta é seis maravedis*, é el florin de Flo- „rencia veinte é cinco maravedis, é el florin Daragon veinte é tres „maravedis."

882 Los documentos del archivo de los reales comptos de Navarra siguen la misma computacion que los de Castilla, pues siempre dan algun sueldo mas á la dobla castellana que no á la marroquina. Por la cédula que expedió el rey don Cárlos III en Sanguesa á 17 de junio del año 1393 mandó á su tesorero García Lopez de Lizasoain que pagase á Juan Conches, cambiador, XXIX doblas de Castella cruzadas, á quatro por siete florines, valen L florines, III quars, et por florin XXV sueldos, VI dineros, valen LXIIII libras, XIIII sueldos, I dinero, obulo. Item tres *doblas* „*de las viejas que costan á XLIIII sueldos*, *VII dineros*, *obu-* „*lo*::: Item $\frac{c}{II}$ *doblas marroquinas á XLIII sueldos. Item* $\frac{xx}{IIII}$ III „*doblas de Castiella*, *á XLV sueldos*, *VI dineros pieza.*"

883 En las cuentas con Juhan Garvain en el título *de las par-*

(1) De este ordenamiento poseo dos copias, la una sacada de la biblioteca del Escorial, y la otra de la de don Luis de Salazar.

partidas de dineros maillevados en Tudela por la necesidad del rey por Johan Ceilludo, su secretario, en el XXIIII° *dia de junio, anno de* LXXXXV *se hallan las partidas siguientes*: „á García Bar- „ bo son debidos, ut supra, I *dobla castellana vale* XLVI *sueldos*, „ IIII *dineros*. Item un guianes XXXVIII sueldos, IX dineros. A To- „ mas de Sillos, que debidos li son, ut supra, III francos como va- „ len á present á XXXIX sueldos, IX dineros pieza, valen CXIX suel- „ dos, III dineros: Item I *morroquina* XLV *sueldos*. "

884 Por otra cédula, librada por el mismo rey don Cárlos III en Pamplona á 7 de julio del año 1392, manda á los oidores de sus contos que rebaxen á García Lope de Lizasoain diferentes partidas de dineros que le habia dado para poner en sus cofres, y entre ellas LXXII *doblas marroquinas, a* XLIII *sueldos pieza*, valen CLIIII libras, XVI sueldos, II *doblas castellanas, y* II escudos viejos á XLIIII *sueldos pieza*, valen VIII libras, XVI sueldos. "

885 No igualando los valores de ningunas de las clases sobredichas de doblas moriscas al de las doblas castellanas, solo resta que ajuste el de las doblas valadíes. A favor del de estas está el tratado de paz entre el rey don Juan II y don Mahomad, rey de Granada, hecho en el año de 1443; dice: (1) „ Otorgamos „ por nos, é por nuestro regno de Granada, á vos el rey grande, „ alto don Juan, rey de Castilla é Leon, é á vuestro regno é „ sennorío por manera de amistat, que es entre nos é vos, é el „ buen debido que es entre nuestros antecedentes é vuestros, obli- „ gamos de presente que es su contía treinta é dos mil *doblas de* „ *oro valadíes*, buenas, é de justo peso, *é que tenga cada una* „ *dellas de oro fino tanto como tiene cada una dobla de las do-* „ *blas del dicho rey de Castilla de la banda*, de las que se usan „ en tiempo de la fecha de esta dicha carta."

886 La igualdad que da este tratado de paz á la dobla morisca valadí con la dobla de la banda, me inclina á conjeturar que se deben reputar por doblas moriscas valadíes, las que comprehende la venta que en 19 de octubre del año 1433 hizo Leonor Rodriguez, muger de Juan Martinez, contador del rey, vecina de la ciudad de Sevilla, á la colacion de san Vicente,

(1) Se halla entre los manuscritos que dexó don Miguel de Manuel.

á Pedro Fernandez, jurado de dicha ciudad, y contador mayor del rey; y á María Buenavia su muger, de la heredad y donadío de Texadilla, en término de la villa de Carmona, con su casa, tierras, prados, pastos, é aguas corrientes, é manantes, é estantes, y las que asimismo contiene la venta que hiciéron en 17 de febrero de 1438 los expresados Pedro Fernandez y Maria Buenavia su muger, de la referida heredad de Texadilla, con sus casas, dehesas, tierras, prados, pastos, &c. á Juan de Porres, vecino de dicha ciudad de Sevilla, en la colacion de omnium sanctorum, tutor de don Pedro Ponce de Leon, doncel del rey, hijo de don Juan de Leon, y de Leonor Nuñez, para dicho don Pedro. Muéveme á pensar así el que aunque dichas escrituras no dan el renombre de valadiés á las doblas moriscas, las hacen iguales á las castellanas. Pondré el precio, y el lector juzgará lo que le parezca mas razonable.

887 La que hizo Leonor Rodriguez á Juan Martinez y su muger dice (1): „por justo, é derecho, é convenible prescio, nom„brado, conviene saber, por quatrocientas *doblas corrientes mo„riscas* de buen oro, é de justo peso, *contando cada dobla á se„tenta y un maravedis de esta moneda, las quales*" &c. La hecha por Pedro Fernandez y Maria Buenavia su muger dice (2): „por justo, é derecho, é convenible prescio, nombrado é con„cordado entre nos, conviene á saber, por prescio de quatro„cientas *doblas de buen oro, é de justo peso*, corrientes, *apre„ciadas á setenta é un maravedis cada una dobla*, que yo la „dicha María Buenavia, por mí, é en el dicho nombre del di„cho Pero Ferrandes mi marido, otorgo que rescebí de vos el „dicho Juan de Porres en nombre del dicho Pedro Ponce en „*doblas castellanas* realmente é con efecto."

888 La ley, de que debian ser estas buenas doblas valadíes, era de diez y nueve quilates, y su peso el de quarenta y nueve doblas al marco por tener la misma ley y el mismo peso las doblas de la banda, que el dicho rey don Juan mandó labrar, como expresa el ordenamiento que hizo en el año de 1442 sobre el

(1) Archivo de los Exmos. duques de Arcos.
(2) En el mismo archivo.

el labrar de la moneda (1): „E por quanto yo hobe informacion „cierta á la sazon que las buenas doblas valadíes que en mis reg- „nos é sennoríos se usaban é trataban, se labraban, é habian la- „brado en la casa de la moneda de Málaga, é en otras partes, é „eran aleadas á la ley de diez y nueve quilates de oro fino, é de „talla de quarenta é nueve doblas al marco, é valian á la sazon „de moneda de blancas viejas en mis regnos ochenta é dos ma- „ravedis cada una, é estas doblas que yo mandé é mando labrar, „son de aquella misma ley é talla, é peso."

889 No obstante que á las doblas de la banda y moriscas valadíes quadra mejor que á otras por ser de un mismo valor, que las leyes las igualen, con todo me parece que si las leyes que las ajustan no son de los reyes don Enrique IV, don Juan el II, don Enrique III, y don Juan el I, sino de otros reyes anteriores, se ha de decir que las doblas moriscas que se igualan á las castellanas, eran las zaenes y marroquinas, y que las castellanas á que se igualan, no eran las de la banda, sino las llamadas cruzadas.

890 Para que esto se perciba, repetiré aquí lo que dixe tratando del valor de la corona; que habia dos especies de doblas castellanas, unas llamadas castellanas, y otras simplemente doblas, ó unas cruzadas, y otras de la banda; que las cruzadas eran de veinte y quatro quilates ménos quarto, y de peso de quarenta y nueve por marco; y las de la banda, como ya hemos visto, de ley de diez y nueve quilates, y de cincuenta por marco; que las castellanas eran mayores que las moriscas, tomadas en general, y que las zaenes y marroquinas, y estas de mas estimacion que las de la banda, y que las llamadas doblas sin ningun aditamento.

891 Esta diferencia se manifiesta careando el ordenamiento sobredicho del rey don Juan del año de 1442 sobre el labrar de la moneda, con el privilegio que expidió el rey don Enrique III en Otor de Ferreros á 20 de septiembre del año de 1406 á favor del infante don Fernando su hermano, declarando que las once mil doblas de oro castellanas que tenia dél por merced, fuesen de

(1) Este ordenamiento está impreso en el apéndice á la crónica de don Juan el II, pág. 97. y siguientes.

de las castellanas cruzadas de buen oro, é de justo peso de cincuenta doblas castellanas en el marco, é de ley de veinte é quatro quilates ménos quarto, ó treinta y siete maravedis de moneda vieja de diez dineros novenes viejos el maravedí.

892 Que estas doblas eran de mas estimacion que las marroquinas, zaenes y moriscas en general lo hemos visto por las escrituras que hemos puesto hasta aquí; que las moriscas eran mayores que las de la banda, y que las llamadas simplemente doblas, se infiere de la partida tomada de una de las cartas de pago dadas por el rey don Juan á Diego Lopez de Zúñiga. „E „que distes á Mosen Juan Boteller, é Juan Martin en cuenta „de ciento y ocho mil maravedis que montáron en tres mil *do-* „*blas de oro castellanas de las de á treinta y cinco marave-* „*dis cada una, á razon de á treinta é seis maravedis cada do-* „*bla* que hobiéron de haber: las dos mil doblas de la tierra que „Mosen Beltran tiene de nos este año, que se cumplió el dia „de San Johan de junio de la dicha era, é las mil doblas de la „tierra que Mosen Oliver de Mauñin tiene de nos el dicho año, „noventa y ocho mil maravedis, por quanto los otros diez mil „maravedis les fuéron librados en Pero Ferrandes de Villegas „el mozo."

893 Igualmente se deduce por el libro titulado *de las rentas y gastos* del monasterio de san Salvador de Oña, que rige desde el año 1455 hasta el de 1482, pues tratando del de santa Olalla de Liéncres dice: „renta veinte é quatro coronas de „moneda vieja, contando el florin en veinte é dos maravedis „de moneda vieja; el franco en treinta é tres maravedis, é la „dobla, é corona en treinta é seis maravedis; *la moresca en* „*treinta é siete maravedis, é la castellana en treinta y ocho ma-* „*ravedis*, é el real de plata en tres maravedis." Lo mismo comprueba el ordenamiento de los Reyes católicos por valuarse en él la dobla morisca ó zaen en quatrocientos quarenta y cinco maravedis, y la dobla en general en trescientos sesenta y cinco.

894 Lo que me inclina á creer que eran las doblas zaenes ó marroquinas las que se igualaban á las castellanas mayores por las leyes, siendo estas de los reyes anteriores á los sobredichos, es el no hallarse otras que mas se ajustasen á ellas, y el que aunque los documentos castellanos las estiman en uno ó dos mara-

ve-

vedis mas que aquellas y los navarros en un sueldo ó en dos, esto es solo quando las valuan separadas ó de por sí, y no quando las daban juntas unas con otras en pago de algunas alhajas ó de algunos contratos, que entónces todas las computaban á un precio.

895 La carta de pago que diéron Juan Dasiain, Johanco de Muniain, Machingo Doroz, y Martin de Palacio Vieijo, dicto Bort de Jaurreguizar, escuderos, á Juan Caritat, tesorero de Navarra, de las partidas de monedas de oro que habian recibido para llevar á Chereborch de comandamiento del rey, computa quatro doblas marroquinas en siete florines; y el mismo cómputo sigue el recibo que dió el rey don Cárlos en Pamplona á 21 de julio del año 1392 á favor de los cabezaleros de su camberlan Mosen Pes de Lacsaga de mil doscientas quarenta y ocho libras, diez y seis sueldos y seis dineros fuertes. El recibo dado por los dichos Juan Dasiain, y Johanco de Muniain dice (1). „ Item mas $^{c}_{II}$ XVI francos, que valen contando II francos por III „ florines $^{c}_{III}$ XXIII florines, item mas $^{c}_{II}$ *XVIII doblas marroqui-* „ *nas, que valen contando IIII doblas VII florines*, con XI flo- „ rines por la tara de las dictas doblas $^{c}_{III}$ $^{xx}_{IIII}$ I florin et meyo." El recibo del rey don Cárlos dice (2): „ Item ochanta et tres *do-* „ *blas cruzadas, et de la He*, et escudos vieios de Francia, „ *comptados á razon de IIII doblas por VII florines Daragon*, „ et por florin XXVI sueldos, que viene por dobla á XLV suel- „ dos, VI dineros pieza, valen $^{xx}_{IX}$ VIII libras, XVI sueldos, VI „ dineros.

896 La carta de pago, dada por el rey don Enrique III en 29 de marzo del año 1394 á favor del cardenal don Pedro de Frias, de veinte mil florines de oro del cuño de Aragon, aprecia del mismo modo á la dobla castellana con respecto á los florines (3): „ las quales dichas doblas é francos fuéron contadas „ por los contadores mayores de las mis cuentas en esta guisa: „ *por quatro doblas castellanas siete florines de oro*, que mon- „ tan en las dichas mil é doscientas doblas al respecto sobredi- „ cho

(1) Exîste en el archivo de reales contos de Navarra.

(2) En el mismo archivo.

(3) Archivo del monasterio de san Gerónimo de Espeja.

„cho dos mil é cien florines. E otrosi fuéron tasados los francos „ á razon de un florin é medio por cada franco, &c.“

897 Si las doblas moriscas y castellanas se valuan con respecto á los reales de plata se hallará tambien que unas y otras hacian el mismo número, porque segun el ordenamiento del rey don Juan el primero, que se pondrá á su tiempo, la dobla castellana valia doce reales en plata monedada, que son los que le da tambien la venta que otorgó doña Elvira de Tobar, muger de don Gutierre Gonzalez Quixada, á don Diego Lopez de Astúñiga, camarero del rey, de la quarta parte que le pertenecia de la herencia de don Fernand Sanchez de Tobar, almirante mayor de la mar, que era unas casas en Sevilla, que fuéron de Ferrand García especiero, y las casas y heredad de Collera, Juliana, Algaba, Gines y Barca del lugar de Algaba, que erán en el aljarafe de Sevilla con los olivares, vasallos, viñas, tierras, figuerales, granadales, dehesas, pastos, prados, sileras, solares, aguas corrientes y manantes, que al dicho lugar de Gines, y á las otras heredades pertenecia, las quales dichas casas, lugar, barca, heredades, y otros bienes, mandó don Fernand Sanchez su padre por su testamento á Rodrigo de Tobar su hijo, hermano de la vendedora, quien asimismo vende la quarta parte que le pertenecia de qualesquier maravedis, y otras cosas que el dicho don Fernand su padre tenia, y habia de haber de mercet del rey en qualesquier rentas, pechos y derechos en la ciudad de Sevilla, que el dicho don Fernand mandó al expresado don Rodrigo su hijo. Asimismo le vende la quarta que le pertenecian en una saya saco, é un capirote de escarlata colorada, sembrado todo en aljofar, é en una tienda de lienzo, que fuéron del dicho su padre, y la quarta parte que debia haber en todos los otros bienes, muebles y raices que fuéron del dicho Fernand su padre. Todo lo qual vende (1) „por precio nombrado, á saber, por „ 670 maravedis de la moneda vieja, de los quales fasen en ver- „ dadero valor diez dineros viejos el maravedí, é tres maravedis „ el real de plata, *é doce reales de plata la dobla castellana*, „ los que recibió en doblas de oro, é en reales de plata, é en plata, „ contadas las dichas doblas é reales á los precios sobredichos, é el „ mar-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

„ marco de plata á doscientos maravedis de la dicha moneda vieja."

898 Que las doblas moriscas hiciéron tambien doce reales, como las castellanas, lo comprueba el arrendamiento hecho por el cabildo de la santa iglesia de Murcia á Pedro de Cariñana, y la transaccion celebrada por el mismo cabildo con Juan de Ribabellosa, por quanto las aprecian en treinta y seis maravedis de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes, y al real de plata en tres maravedis de dicha moneda, porque si doce se multiplican por tres, montan treinta y seis, y si treinta y seis se parten entre tres, les tocan á doce. Bien es verdad que las doblas moriscas no siempre valiéron dicho número de reales, porque quando se apreciáron en treinta y tres maravedis de dicha moneda, solo les correspondió hacer once: quando se estimáron en treinta y quatro, once, y un tercio: quando en treinta y cinco, once, y dos tercios: quando subiéron á treinta y siete maravedis, doce reales, y un tercio, y quando á treinta y ocho, doce reales y dos tercios de otro; pero esto tambien se verifica en la dobla castellana, porque no siempre se contó á treinta y seis maravedis, pues como tenemos ya visto con dicho valor tuvo los de treinta y cinco, treinta y siete, y treinta y ocho de dicha moneda vieja.

899 Conforme á los principios, que quedan puestos, se ha de decir que por ser las doblas moriscas valadíes de la misma ley y peso que las doblas de la banda, acuñadas por los reyes don Enrique IV y don Juan el II, les correspondió tener los mismos valores con respecto á los maravedis de blancas, ó de moneda nueva, que los que tuviéron las de la banda, que, como despues veremos, fuéron.

En el año de 1454.

Los de ciento y cincuenta maravedis, y ciento y cincuenta y dos en Valladolid, y en la villa de Peñafiel.

En 1455.

El de ciento y cincuenta y dos maravedis en Valladolid, y en la villa de Oña.

En 1456.

El de ciento y cincuenta y seis en Valladolid, el de ciento y cincuenta y siete en la ciudad de Plasencia, y el de ciento y cincuenta y ocho en la villa de Zafra.

En 1457.

Los de ciento y sesenta, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y quatro, y ciento y setenta en dicha ciudad de Plasencia.

En 1458.

El de ciento y sesenta y ocho en la misma ciudad, y los de ciento y sesenta y ocho, y ciento y setenta en la de Valladolid.

En 1459.

El de ciento y ochenta en Plasencia.

En 1460.

Los de ciento y setenta, ciento y ochenta, ciento y ochenta y dos, y ciento y ochenta y cinco en la villa de Béxar, y en la de Olmedo.

En 1461.

Los de ciento y ochenta, y ciento y ochenta y cinco en Plasencia, y el de ciento y noventa en Valladolid.

En 1462.

El de ciento y cincuenta maravedis, conforme á la rebaxa que hizo el rey en las cortes de Madrid, y el de ciento y ochenta en la villa de Noreña, y en la de Estepa.

1463.

Los de doscientos veinte y tres, doscientos veinte y cinco, y doscientos y treinta en la ciudad de Segovia, y el de ciento y setenta en la de Plasencia.

1464.

El de ciento y noventa en Valladolid y Plasencia, y el de doscientos en Guadalupe y Cuellar.

1465.

El de doscientos maravedis, segun la concordia celebrada entre el rey y el reyno, el de ciento y noventa en Plasencia, el de doscientos y cinco en Valladolid, el de doscientos y quince en Burgos, el de doscientos y veinte y cinco en Segovia, y los de ciento y veinte, y doscientos y treinta y cinco en las villas de Cuellar y Roa.

1466.

Los de doscientos maravedis, y doscientos y treinta.

1467.

El de doscientos y quarenta maravedis en Valladolid y Roa, y el de doscientos y quince en la villa de Olmedo.

El

1468.

El de doscientos y quarenta maravedis en Valladolid y Roa, y el de doscientos y quarenta y cinco en la villa de Valbuena.

1469.

Los de doscientos y quarenta maravedis, y doscientos quarenta y cinco.

1470.

El de doscientos y cincuenta maravedis en la villa de Cuellar.

1471.

El de trescientos maravedis segun el ordenamiento *sobre los enriques y medios enriques*, y la sobrecarta de Medina del Campo.

1472.

El de trescientos y veinte y dos maravedis en Medina del Campo y Roa.

1473.

El de trescientos, segun el ordenamiento de Segovia, y el de trescientos y veinte en Medina del Campo.

900 Tenemos visto los valores que debian corresponder á las doblas valadíes, valuadas por maravedis de blancas ó de moneda nueva en el supuesto que fuesen iguales á las castellanas de la banda. Ahora verémos si tambien se han de entender de los mismos maravedis nuevos los setenta y uno, en que aprecia á las dichas doblas moriscas la venta, de que da noticia el ilustrísimo Covarrúbias, hecha por el convento de monjas de santa Clara en el año 1433, á Francisco de Villafranca del heredamiento de Villanueva de Valbuena en tierra de Sevilla, ó si de los maravedises de á diez dineros novenes ó viejos segun que afirma el señor Cantos Benitez, fundado en que *siendo este contrato y su precio en tiempo de don Juan el II, los mas inferiores maravedises eran los novenes, y los setenta y uno hacian los siete maravedises blancos y nueve dineros que tenian las doblas granadinas, por cuya causa* (añade) *no se pueden comparar estas con las castellanas.*

901 Los maravedis mas inferiores, que se usáron en el reynado de don Juan el II, fuéron los acuñados por este rey, por ser aun de ménos calidad que los labrados por el rey don Enri-

que III su padre, y los mayores fuéron los de á diez dineros novenes ó viejos. La inferioridad de los maravedis de don Juan con respecto á los de su padre la testifica el mismo en el ordenamiento *sobre el labrar de la moneda en las casas de ella.* Así dice: (1) „ por quanto en el tiempo que yo mandé labrar la dicha „ moneda de blancas, yo era en necesidad de dineros para com- „ plir, é dar recabdo cerca de algunos trabajos, é debates de mis „ regnos é sennoríos: E otrosi con intencion de continuar la guer- „ ra de los moros enemigos de nuestra santa fé católica, por ser so- „ corrido para complir á las tales necesidades, é por la mengua „ de moneda de blancas que en mis regnos habia; habido sobre „ todo mi consejo é deliberacion, *mandé que la moneda que se „ así ficiere, é fizo, se abaxase de la ley que el rey don Enrique „ mi sennor é mi padre*, de esclarecida recordacion, que Dios „ haya, *mandó labrar esta moneda de blancas viejas que ago- „ ra corre en mis regnos á respecto de veinte é un granos de „ plata por marco, é cincuenta é seis maravedis de talla: „ é yo mandé labrar á los mis tesoreros en las dichas mis casas „ de monedas á respecto é talla de cincuenta é nueve marave- „ dis, é la ley á respecto de veinte granos de plata por marco.*"

902 La mayoría de los maravedises novenes, ó viejos, es igualmente manifiesta, si se carea la ley y peso que da dicho ordenamiento á los maravedises de blancas con la ley y peso que hemos visto, que señala el rey don Enrique III á los viejos ó novenes en el privilegio que expidió en Otor de Ferreros á 20 de septiembre del año 1406 á favor del infante don Fernando su hermano, declarando en él la calidad de que debian ser las once mil doblas de oro castellanas que tenia por merced, y la ley y talla de los maravedises en que las valuó. Reuniré aquí las palabras de uno y otro instrumento, para que se haga mejor el cotejo. Las del privilegio son: „ Las quales dichas doblas de oro „ declaro que sean de cincuenta doblas castellanas en el marco, „ é de ley de veinte y quatro quilates ménos quarto, é que los „ *treinta y siete maravedis de moneda vieja de diez dineros no- „ venes viejos el maravedí*, que habia de cobrar por cada dobla, „ *sean de talla de veinte y siete maravedis en prieto el marco,* „ *é*

(1) Está impreso en la crónica de don Juan el II, pág. 97.

„*é de quarenta é quatro granos de argent fin cada marco*, „por cada una de las dichas once mil doblas." Las del ordenamiento como acabamos de ver eran: „ mandé que la mone- „da que así ficiere é fizo, se abaxase de la ley que el rey don En- „rique mandó labrar *esta moneda de blancas viejas que agora „corre á respecto de veinte y un granos de plata por marco*, „*é cincuenta é seis maravedis de talla*; *é yo mandé labrar*::: *á „respecto é talla de cincuenta y nueve maravedis*, *é la ley á „respecto de veinte granos de plata por marco*."

903 Siendo superiores los maravedises novenes ó viejos en ley y talla á los maravedis de blancas ó nuevos, necesariamente habian de serlo asimismo en el precio. Y esta es la razon porque los documentos siempre los estiman en mas, pues valuando al real en el reynado de don Juan el II en tres maravedis de moneda vieja, con respecto á la moneda de blancas ó nueva, le aprecian en siete, siete y medio, diez, once, doce y quince maravedis, y computando al florin en veinte y uno, y veinte y dos maravedis viejos, le dan cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y quatro, cincuenta y cinco, sesenta y siete, setenta, setenta y cinco, ochenta, ochenta y dos, noventa y tres, ciento, ciento siete y ciento diez de moneda nueva, cuyas diferiencias se advierten asimismo en este reynado, porque valuando al real en dichos tres maravedis viejos, con respecto á los nuevos, le aprecian en quince, diez y seis, veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y seis, treinta, treinta y uno y treinta y tres; y el florin que se contó como en el anterior en veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes, llegó á valer doscientos y quarenta; y la dobla, que en dichos dos reynados se valuó en treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, y treinta y ocho maravedis tambien novenes, estimáron en el de don Juan en ciento y quatro, ciento y diez, ciento y veinte, ciento y veinte y quatro, ciento y veinte y ocho, ciento y quarenta, ciento y quarenta y dos, y ciento y cincuenta nuevos, y en el de don Enrique IIII en trescientos, y en trescientos treinta y cinco.

904 Otra prueba de que los maravedises novenes eran de mas valor que los de blancas, es la queja que el infante don Fernando dió á su hermano el rey don Enrique III de que „ habia

„re-

„ recibido y recibia gran agravio y menoscabo en haber dexado „ las *once mil doblas castellanas ó treinta y siete maravedis de „ la moneda vieja de diez dineros novenes viejos por quinientos „ mil maravedis* que le habia señalado de la moneda de blancas, „ que él habia mandado labrar, pidiéndole por merced *que le vol- „ viese á dar las dichas once mil doblas, ó los dichos treinta y „ siete maravedis de moneda vieja por cada dobla*," porque á no ser de ménos valor los quinientos mil maravedis que las once mil doblas apreciadas en treinta y siete maravedis de moneda vieja, ningun motivo tenia el infante para agraviarse de la recompensa, ántes le habia para que se mostrase agradecido, y diese á su hermano las gracias, pues á mas de mejorarle en la calidad de la moneda, le acrecia la merced en 9300 maravedis, porque las once mil doblas, valuadas á treinta y siete maravedis, solo componian 40700, y la cantidad que le dió era 50000.

905 Las escrituras que alega el señor Cantos Benitez para comprobar el valor de los maravedises novenes, que son la compra que hizo Diego Gomez Manrique en 5 de agosto de la era 1418 del lugar de Ribas por ochenta y ocho mil maravedis *de esta moneda usual, que facen diez dineros el maravedí*, y la venta que en 15 de diciembre de la era 1420 hizo el mismo Diego Manrique á su hermana doña Teresa del expresado lugar en setenta mil maravedis, baxo la misma expresion de *hacer cada uno diez dineros*, igualmente se pueden entender de los maravedises novenes que de los maravedises de blancas, por hacer estos tambien, como tenemos probado con muchos documentos, diez dineros. A que se añade, que aunque dichas escrituras dixesen con toda expresion que los maravedises eran de á diez dineros novenes, nada aprovecharia su declaracion, por no ser esto lo que convenia probarse, sino que los maravedises de blancas eran superiores á los novenes, ó que á mas de estos hubo en el reynado de don Juan el II otros maravedises de mayor bondad, porque no justificándose esto, es justo que los setenta y un maravedis en que valua el sobredicho contrato de venta á las doblas moriscas, se entiendan de los maravedises de blancas, que eran los mas usados en aquel reynado, y que las doblas moriscas se comparen con las castellanas, por quanto á estas tambien las cuentan

tan los documentos en setenta y un maravedis, como á las moriscas en dicho reynado de don Juan el II.

906 Sirva de prueba la obligacion, que en 12 de septiembre de 1436 otorgó Ruy García trapero de la villa de Llerena de dar á doña Beatriz, doña Isabel y doña Catalina, hijas de Pedro Manuel de Lando, y de doña Teresa Figueroa, cien doblas corrientes (1) *razonadas á setenta y un maravedis de la moneda que se agora usa, que valen dos blancas un maravedí.* La obligacion que hizo en 5 de octubre del año 1440 Juan de Torres, maestresala del rey, y alcayde del alcázar de la villa de Carmona, veinte y quatro de la ciudad de Sevilla, de dar á doña Catalina Ponce de Leon su esposa, hija de don Juan de Leon, vasallo del rey, las quinientas doblas que le habia ofrecido en arras, las aprecia como la obligacion antecedente. Así dice: (2) »por quanto al tiempo que se trabtó casamiento entre mí el di»cho Johan de Torres, é vos la dicha doña Catalina Ponce »mi esposa, yo otorgué una carta pública de ciertas cosas que »prometí de facer é complir en el dicho casamiento::: la qual fué »fecha en esta ciudad de Sevilla en 15 dias del mes de di»ciembre del año postrimero que agora pasó del Señor de 1439 »años, é por la dicha carta entre otras cosas prometí de vos »dar en arras quinientas *doblas de oro corrientes* por honra de »vuestra persona é de vuestro linage::: por ende, yo agora »cumpliendo lo que así me obligué é prometí, vos prometo »é dó en arras á vos la dicha doña Catalina::: quinientas *doblas »de oro corrientes, á setenta y un maravedis de la moneda »usual, cada una dobla.*"

907 El recibo que copiáron los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo en el pleyto que siguiéron con el dean y cabildo de dicha santa iglesia sobre el valor de los sueldos y maravedises de las fundaciones de sus capellanías, en que se computan quatro doblas marroquies por cinco florines, no habla de los de Aragon sino de los de cámara, los quales eran una quarta parte mayores que los de Aragon, por quanto estos al tiempo que se dió dicha carta de pago corrian á veinte y un maravedis, y la carta valua á los florines de cámara en vein-

(1) Archivo de los duques de Arcos. (2) En el mismo archivo.

veinte y ocho maravedis por apreciar á las tres quartas de florin en veinte y uno.

908 El mismo cómputo lleva así en quanto á las doblas moriscas como á los florines de cámara la otra carta de pago dada por el mismo subcolector de la cámara del papa que se halla en dicho memorial impreso, computando á la dobla morisca en treinta y cinco maravedis, y al florin de cámara en veinte y ocho. Es la que sigue: (1) „ sepan quantos este albalá vieren, co- „mo yo Aparicio Perez, racionero de la iglesia de Toledo, é sub- „colector de la cámara de nuestro señor el papa, otorgo que „recebí de vos García Ruiz, racionero é refitolero de la dicha „eglesia, *sesenta florines é medio de cámara*, de buen oro, é „de buen peso, que copiéron á pagar al dean, é cabildo de la „dicha eglesia de Toledo, por los sus vestuarios, en la segun- „da paga de los florines del subsidio caritativo, que fué otorgado „al señor papa en Burgos, el año que pasó de la era de 1410 „años, por *los quales florines me pagástes quarenta é ocho „doblas marroquies, á razon de quatro doblas por cinco flo- „rines, é mas catorce maravedis por el medio florin*, é me „los pagasteis por el dicho dean é cabildo, é porque es verdad „escrebí aquí mi nombre, fecho 25 dias de abril, era de „1402 años."

909 La cédula que expidió en Tafalla á 13 de julio del año 1399 el rey don Cárlos de Navarra, y la carta de pago dada en 14 del mismo mes y año por Michelet de Mares, clérigo de dicho rey, y procurador de Miser Bertran, señor de Lacsaga, á favor de Pedro García de Miranda, computan tres florines de cámara por quatro florines de Aragon; y sale la misma cuenta que llevan los sobredichos recibos dados por el subcolector del papa, porque quatro florines de Aragon á veinte y un maravedis montan ochenta y quatro, y los tres florines de cámara á veinte y ocho hacen los mismos; y si á los veinte y ocho se añade una quarta parte en que era mayor la dobla marroquí que el florin de cámara, saldrá que le correspondia los sobredichos treinta y cinco maravedis: la carta de pago dada por dicho Michelet de Mares es la que sigue: (2) „ Yo reconozco haber recibido del dicho Mosen „Pe-

(1) En dicho memorial, pág. 31.
(2) Archivo de reales contos de Navarra.

„Pero García::: en doce marcos de plata de Castieilla, marco „prim de Coloyna, recibidos por eil en Castieilla de mosen „Guillen de Braudeville, colector del papa, en el precio de „quince florines de cambra el marquo, que montan $^{xx}_{IX}$ florines „de cambra así tomados por los non perder de mandamiento „del rey::: Item ultra la dicta plata, reconozco haber hobido „cincuoanta florines de Aragon::: et monta todo á florines Da- „ragon *contando los florines de cambra*, segun su curso en „Navarra, por relacion de cambiadores los *tres florines de cam- „bra por quatro florines Daragon* $^{c}_{II}$ $^{xx}_{IIII}$ x florines en x sueldos „jaqueses pieza valen $^{xx}_{VII}$ v libras jaquesas."

910 La real cédula hace saber á los oidores de comptos y tesorero: (1) „que Pero García de Miranda, procurador de „nuestro amado et fieil cabaillero Meser Bertran, señor de Lac- „sagua, ha seido de nuestro comandamiento en Castiella procu- „rar de los collectores del papa dineros sobre lo que el papa „es tenido al dicto meser Bertran, como heredero de nuestro „amado et fiel cambellan meser Pes de Lacsagua::: et no ha „podido cobrar de mosen Guillen de Braudeville, colector, „que XII marcos de plata blanca plana, marquo prim de Co- „loyna, los quales lis ha convenido tomar, porque otrament „non lo queria dar el dicto colector á *XV florines de cambra* „el marquo, que vallen á *florines Daragon III por IIII flo- „rines* $^{xx}_{IX}$ florines::: toda vez la pérdida que es en la sobrepu- „ya de la dicta plata, ultra de x florines marquo de Tria, que „valle á present marquo dargen á Pamplona, la qual sobre- „puya et pérdida monta $^{xx}_{VI}$ florines, que vallen $^{xx}_{VIII}$ libras, et mas „en cada marquo meya onza dargen por la merma dargent del „marquo prim al marquo de Tria, que viene la dicta meya on- „za en cada marquo XVI sueldos, VIII dineros, que vallen x li- „bras. Monta esta puya perdida $^{xx}_{VIII}$ x libras."

911 Conforme á estos cómputos, si se quiere saber el valor de las doblas marroquinas por el de los florines, se añadirán al de este dos tercias partes, y el producto será el de la dobla marroquí: valió, por exemplo, el florin veinte y quatro maravedis de moneda vieja, júntense á los veinte y quatro diez

(1) Archivo de reales contos de Navarra.

y seis, que son los dos tercios, y corresponderán á la dobla marroquí quarenta. Apreciόse el florin en ciento y catorce maravedis de moneda nueva: los dos tercios componen setenta y seis, que unidos á los ciento y catorce, tocan á la dobla ciento y noventa.

912 Ademas de este medio de hacer los florines doblas, hay el de partir siete florines por quatro doblas marroquinas, que es el que usan mas comunmente las escrituras de Castilla y las de Navarra, como tenemos ya visto, y entre ellas las partidas de dineros que habian recibido Pasqual Moza y Pelegrin del Serr, comisarios para recibir la ayuda de los setenta mil francos otorgados al rey don Cárlos de Navarra por el reyno, para el casamiento de su hija la infanta doña Juana, con el duque de Bretaña (1). „Deil (de don Juan de Murieillo) colector de la „clerecía del obispado de Pamplona, de los dineros de la di„cha ayuda, en esti dia (á 18 de abril del año 1386) seze do„blas marroquinas *contando quatro piezas por siete florines* „con diez y seis sueldos que pagó de tara".....xxviii florines. (2) „Deil de Juan de Abarzuza, colector del obispado de Pam„plona, en esti dia (á 18 de abril del año de 1386) seze doblas „marroquinas, *contando iiii piezas por vii florines*, con xvi „sueldos que pagó de tara".....xxviii florines. (3) Deil de Judas Levi en esti dia (á 6 de abril del año 1385), ocho doblas castellanas, é dos doblas marroquinas, *sin cara, contando quatro piezas por siete florines, vallen*.....xvii florines et medio.

913 El quaderno que empieza: *Argen trovê es coufres de madame de Foix, que Dieu perdonit, que morió en Esteilla el domingo iiii dia de febrero laynno m.cccLxxxxxvi*, computa tambien á las doblas marroquinas y castellanas á quatro por siete florines, á la marroquina en florin y medio, cinco sueldos, seis dineros, y á las moriscas en tres por cinco florines, dos sueldos, y seis dineros, como muestran las partidas siguientes: „Item cxxiii „doblas é meya marroquinas et de Castella á iiii por vii florines, „vallen $^{c}_{ii}$ xiiii florines i quart et meyo: Item iii doblas moriscas „va-

(1) Folio 17.
(2) En el mismo folio.
(3) Fol. 22. buelto.

„ valen v florines, dos sueldos y vi dineros: Item lxxx doblas mo-
„ riscas vallen cxxxvi florines, ménos iiii sueldos : Item i dobla
„ marroquina, valle i florin et meyo, v sueldos, vi dineros : Item
„ vi doblas moriscas valen x florines, v sueldos: Item v doblas mo-
„ riscas vallen viii florines et meyo : Item viii doblas moriscas,
„ vallen xiii florines et meyo, ii sueldos, iii dineros: Item iiii do-
„ blas vii florines: Item mas vi escudos vieillos á iiii por vii,
„ que vallen xxviii florines : Item xxxiii doblas moriscas va-
„ llen liii florines, xii dineros: Item i leopart vale i florin et i
„ quart."

914 El peso de las doblas marroquines era de cincuenta y dos marroquíes y medio por marco del de Tria, que era el que se usaba en Navarra. Así resulta de las cuentas dadas por el tesorero de Navarra del año 1393 en el título que dice: (1) *Otro cómputo con Juahanin Garvain, argentero del rey*: „ Al dicto „ Johanin Garvain por refacer de nuevo la copa doro del rey, „ lui fué dado por el tesorero, por mano de Michelet Desmares „ *lxxix doblas marroquinas et meya, que pesan un marco* „ *et meyo doro.*"

915 (2) La partida siguiente está tomada del título que dice: *otro cómputo*: „ Al dicto Johanin Garvain fué dado de los „ dineros de los cofres del rey, de que el tesorero ha habido des- „ carga, *lxi doblas marroquinas, que pesaban ix onzas iv* „ *esterlines* por facer un colar doro por Johan Daigremont, es- „ maltado de verde et goarnido de perlas, el quoal colar el dicto „ Johanin ha fecho et rendido, et pesa con las perlas vii onzas, „ viii esterlines, de que se rebaten las perlas que pesan i onza, i „ esterlin, i terz. Se rebaten iii esterlines por onza, por la ley de „ la plata que puso en el dicto oro, valen xix esterlines, resta „ que pesa el oro del dicto colar v onzas, viii esterlines. Así res- „ ta que debe al rey el dicto Johanin iii onzas, xvi esterlines „ doro, que valen á lxiii marcos por franco, valen lvi libras, „ xviii sueldos."

916 Esto es lo que dan de sí los documentos que he leido por lo respectivo á los nombres, valor y peso de las doblas moriscas; lo que resulta de los ensayes que ha hecho de ellas el muy

(1) En dicho archivo (2) En el mismo.

inteligente y no ménos práctico don Manuel de Lamas, ensayador mayor de los reynos, es lo que manifiesta su carta.

CARTA

De don Manuel de Lamas, ensayador mayor de los reynos, al autor, manifestándole la ley, peso y valor de las monedas moriscas, cordovesas, marroquies y granadinas, y su correspondencia con las del señor don Cárlos quarto.

Mi estimado P. Fr. Liciniano: Aunque no con la extension que yo quisiera, y la materia pide, he formado la lista que sigue del valor de las monedas árabes que me entregó Vmd. para su exâmen. Como no entiendo el árabe, las he numerado, y puesto el rotulito que tenian señalado del reyno á que corresponden, sin poder pasar á mas indagaciones ni comparaciones, por falta de documentos: hubiera sido preciso saber de que tiempo era cada moneda, para compararla con la castellana, que nombre tenia, y que valor le daban en el cambio, tanto los moros como los castellanos, sin cuyos datos de nada sirve saber que ley tienen, ni que valen; pues una cosa es hablar de la moneda puramente como documento histórico, y otra muy diversa y de mucha mas utilidad, como término comparativo del valor de las cosas, así en el tiempo que corrian, como con relacion al que se hace la comparacion. Alguna cosa mas pudiera decir, pues son varias las que ocurren sobre la variedad de las leyes que se encuentran en las monedas reconocidas; pero ademas de que no tengo lugar para extenderme, estoy muy seguro de que con los conocimientos que tiene Vmd. sobre este ramo de antigüedades, y con los documentos que posee, sabrá ilustrar el asunto con su acostumbrada erudicion.

Mi primer pensamiento fué deshacer algunas monedas para ensayarlas; pero habiendo reconocido que casi todas eran de distinta ley, lo suspendí, y aunque á costa de bastante cuidado, tomé otro partido que sin deshacerlas, no me ha dexado duda de que la ley que llevan señalada es cierta, y pienso que en todas las demas monedas de que tiene Vmd. ánimo de dar razon,

se

se hallarán las mismas diferencias de leyes que se hallan en estas, por lo qual será preciso tener mas atencion para no incurrir en errores muy comunes en semejantes casos.

Por último la lista me parece que está clara; la primera columna manifiesta el número de la moneda, la segunda la ley que tiene, la tercera el peso en granos del marco de Castilla, la quarta las monedas que corresponden á cada marco, y la quinta el valor de cada moneda en reales vellon del actual reynado; todo baxo las mismas reglas que guardé, y de que dí á Vmd. razon quando escribió sobre el valor de las monedas de los señores don Enrique III y don Enrique IV.

MONEDAS DE ORO.

Monedas de Córdova.	Leyes.	Peso de cada moneda.	Monedas al marco.	Valor de cada moneda.
1ª.....	20 quilates...	77 granos....	$59\frac{65}{77}$.....	41 rs. $10\frac{31}{36}$ mrs.
2.....	18	20	$230\frac{2}{5}$	9..... $15\frac{1}{9}$
3.....	17 ..... 2	20	$230\frac{2}{5}$	8..... $29\frac{1}{24}$
4.....	17	13	$354\frac{6}{13}$.....	5..... $30\frac{25}{36}$
5.....	19	10	$460\frac{4}{5}$.....	5..... $5\frac{43}{72}$
Monedas de Marruecos de los Almohades.				
6.....	23 q.tes 3 gr.s	93	$49\frac{17}{31}$.....	59..... 1
7.....	21	44	$104\frac{8}{11}$.....	24..... $26\frac{11}{17}$
Monedas de Granada.				
8.....	23	94	$49\frac{1}{17}$.....	57 ..... $28\frac{29}{36}$
9.....	22	79	$58\frac{26}{79}$.....	46..... $21\frac{35}{72}$
10.....	20	93	$49\frac{17}{31}$.....	49..... $29\frac{7}{8}$
11.....	23	12	384	7..... $12\frac{7}{8}$

MONEDAS DE PLATA.

Monedas de Córdova.	Leyes.		Peso.	Monedas al marco.	Valor.
1ª.....	11 dineros.	12 granos.	55	83 $\frac{33}{55}$..	2.. 4 $\frac{143}{1152}$
2.....	11	12	55	83 $\frac{43}{55}$..	2.. 4 $\frac{141}{1152}$
3.....	11	12	55	83 $\frac{43}{55}$..	2.. 4 $\frac{143}{1152}$
4.....	11	12	55	83 $\frac{43}{55}$..	2.. 4 $\frac{143}{1152}$
5.....	11	16	63	73 $\frac{1}{7}$ ..	2.. 15 $\frac{827}{1152}$
6.....	11	16	54	85 $\frac{1}{3}$ ..	2.. 3 $\frac{573}{1152}$
7.....	11	16	61	75 $\frac{33}{61}$..	2.. 12 $\frac{1043}{1152}$
8.....	11	16	54	85 $\frac{1}{3}$ ..	2.. 3 $\frac{573}{1152}$
Sin nombre (son de los Almoravides.)					
9.....	11	6	20	230 $\frac{2}{5}$ ..	0.. 25 $\frac{411}{576}$
10.....	11	6	16	288 ..	0.. 20 $\frac{5}{72}$
11.....	11	6	20	230 $\frac{2}{5}$ ..	0.. 25 $\frac{411}{576}$
Granada.					
12.....	11	6	10	460 $\frac{4}{5}$ ..	0.. 12 $\frac{157}{288}$
13.....	11	6	31	148 $\frac{20}{31}$..	1.. 4 $\frac{183}{288}$
14.....	11	6	18	256 ..	0.. 22 $\frac{343}{576}$
15.....	11	6	13	354 $\frac{6}{13}$..	0.. 16 $\frac{352}{1152}$
16.....	11	6	7	658 $\frac{2}{7}$ ..	0.. 8 $\frac{809}{1152}$

Seria conveniente, si hallase Vmd. alguna noticia que diese razon del marco que usaban los moros, para si era diferente del que se usaba en Castilla, poder hacer la comparacion. Madrid 24 de Febrero de 1805.

Manuel Lamas.

Las

917 Las monedas árabes de oro y plata pertenecientes á los reyes de Córdova, están grabadas en la primer lámina. La segunda muestra las de los almoravides: las de Marruecos, que corresponden á los almohades, y las de Granada, chicas y grandes van en la tercera; las de Córdova son anteriores á Abderraman III, que principió á reynar en el año 300 de la egira, que corresponde al año de 912 de nuestro señor Jesu-Christo. Las que don Manuel de Lamas llama sin nombre, que corresponden á los almoravides, son las de forma mas elegante: las de ántes de Abderraman III no ponen el nombre del rey que las mandó acuñar, sino la profesion de la fé de los mahometanos, y el lugar y año en que fuéron acuñadas. La profesion de la fé que comunmente expresan es: No hay mas dios que Alah, único y sin compañero, y Mahoma es su enviado, y al otro lado el nombre del príncipe, y al contorno la ciudad donde fué acuñada y el año. Desde Abderraman III expresan el nombre del rey, y á veces el del Visir, y varian algo la forma, tamaño y leyendas.

918 La distincion que hacen de ellas los documentos llamando á unas de cinco rayas, á otras de tres, y á otras de dos, provino de que las unas tenian cinco líneas ó renglones en el centro de su area, otras tres, y otras dos. El que desee mas completa noticia de estas monedas árabes podrá ver la disertacion del erudito y maestro en lenguas don Josef Antonio Conde, antiquario de la real Academia de la Historia.

Del valor del moto.

919 Los nombres y renombres que dan los documentos, al moto, son mouton, molton, molton del rey Johan, molton rex de Francia, molton comes á las águilas. Lo que desta moneda escribe el señor Cantos Benitez es: (1) „ El moto de oro es „ una moneda del ducado de Brabante, de la qual habia de pa„ gar la ciudad de Lovayna once mil motos ó motoones, por „ razon de obsequio ó tributo al rey de Bohemia Wenceslao, „ y su muger doña Juana, duques de Brabante, por la escritu„ ra de concordia del año de 1382, que copió Auberto Mi„ réo

(1) Escrutinio de maravedis y doblas, cap. 14. núm. 2. pág. 98.

„ réo (1) en el suplemento de su cuerpo diplomático; y como en „ España corriéron las monedas de todas partes en tiempo de „ Enrique II, se halla el moto, cuyo precio arregló en las cor- „ tes de Toro del año 1373 (2) á el precio de treinta y quatro „ maravedis, que asignó á el marroquí, que como se dixo val- „ dria de la moneda actual quarenta y siete reales de vellon, y „ diez maravedis y un tercio."

920 El ordenamiento de don Enrique, que iguala al mouton á la dobla marroquí dice: (3) „ Otrosi en razon de los rea- „ les de plata (*ordenamos*) que valiese el real de plata á tres ma- „ ravedis, é la dobla castellana á treinta y cinco maravedis, é „ morisca á treinta é dos, *é marroquí, é el mouton á treinta é* „ *quatro maravedis*, é escudo viejo á treinta é tres maravedis."

921 Este ordenamiento no está acorde con otro que hizo el mismo rey tocante al precio de la dobla castellana, ni al exceso que esta llevaba á la marroquí, ni al que habia entre la marroquí y el escudo viejo, por quanto el uno, como ya hemos visto, aprecia á la dobla castellana en treinta y cinco maravedis, y á la marroquí y mouton en treinta y quatro, y al escudo viejo en treinta y tres; y el otro valua á la dobla castellana en treinta y ocho, y al escudo y dobla marroquí en treinta y seis (4). „ Otrosi (*dice*) tenemos por bien, é manda- „ mos que vala la dobla de oro castellana treinta é ocho marave- „ dis, é el escudo é dobla marroquí treinta y seis maravedis, é „ el florin de Florencia veinte é cinco maravedis, é el florin de „ Aragon veinte é tres maravedis."

922 Conforme al primer ordenamiento, quando la dobla se contó en treinta y siete maravedis de moneda vieja, correspondió al mouton el valor de treinta y cinco de la misma; y quando la dobla castellana subió á ciento y cincuenta y quatro maravedis de moneda nueva, el mouton debió valer ciento y cincuenta; y quando la dobla castellana llegó á valer trescientos y treinta y nueve maravedis nuevos ó de blancas, el mouton debió apreciarse en trescientos y treinta. Con arreglo al ordenamiento segun-

(1) Miréo, tom. 2. de su obra diplomática par. 3. cap. 147. fol. 1247. núm. 16. de la escritura.

(2) Cortes de Toro, las refiere Otalora de nobilit. part. 2. fol. 60.

(3) Exîste en la biblioteca de don Luis de Salazar.

(4) En la misma.

gundo, quando la dobla castellana se contó en treinta y ocho, el mouton valió treinta y seis, y quando la dobla castellana se apreció en trescientos y treinta y nueve, al mouton correspondiéron trescientos y diez y seis.

923 Si se quiere ajustar el valor de los moutones por el de las doblas castellanas, con arreglo á las cartas de pago del rey don Juan, y cuentas dadas por Diego Lopez de Zúñiga, se rebaxarán tres maravedis mas de moneda vieja, y á proporcion de moneda nueva, en consideracion á que valuando á la dobla castellana en treinta y ocho maravedis de moneda vieja, valuan á la dobla marroquina en treinta y cinco de la nueva, sobre cuyos cómputos no hay que reparar en algunos maravedis, pues como vimos tratando del valor del franco, escudo y dobla morisca, unas veces estimaban á la dobla castellana en treinta y ocho maravedis, y otras en treinta y siete y treinta y seis, y contándola en treinta y ocho valuaban al escudo en treinta y siete, treinta y seis y treinta y cinco; de modo que nada hay fixo, ahora las valuasen de por sí, ahora comparándolas con otras, cuya variedad se ve tambien en las escrituras de Navarra, como testifican las partidas que ahora pondremos de las cuentas dadas por Pasqual Moza y Pelegrin del Serr, comisarios para recibir la ayuda de setenta mil francos, otorgados al rey de Navarra don Cárlos por su reyno, para el casamiento de la infanta doña Juana con el duque de Bretaña, pues por una partida de 21 de febrero del año de 1385, aprecian á la dobla castellana en cincuenta y ocho sueldos y quatro dineros, por otra de 1.° de marzo del mismo año en sesenta y dos sueldos, tres dineros obulo, por otra de 5 de abril del año 1386 en sesenta y ocho sueldos, y por una de 15 de mayo del mismo año en setenta y quatro.

924 El tenor de la primera de 21 de febrero de 1385 es el que sigue (1). „ Deil (de Garci Lopiz de Lizasoain) xv *doblas* „ *cruzadas*, y v nobles de la E, *pieza en LVIII sueldos, IV di-* „ *neros*, vallen LVIII libras, VI sueldos, VIII dineros " El de la segunda, de 1. de marzo del mismo año es. „ Deil (de Guillen

(1) Archivo de reales contos del reyno de Navarra.

„ de Agreda, recibidor de la merindad de Tudela) en esti dia „ VI *doblas del rey don Pedro de Castieilla*; *la pieza en* LXII „ *sueldos*, *III dineros obulo*, vallen XVIII libras, XII sueldos, „ IX dineros.“ El de la tercera, que es de 5 de abril del año de 1386 (dice) „ Deil de Juan Davarzuza, colector de la clere- „ cía del obispado de Pamplona, *I dobla de Castieilla en* LXVIII „ *sueldos*.“ La quarta de 15 de mayo del mismo año de 1386 dice: „ Deil (de Judas Levi, recibidor de la merindad de ultra „ puertos) en esti dia *VII doblas castellanas*, *pieza en* XLIIII „ *sueldos*, vallen XII libras, VIII sueldos.“

925 La variedad con que computan á las doblas marroquies es la que muestran las partidas siguientes. „ Deil (de Garci Lo- „ piz de Lizasoain, procurador del señor rey, é cometido á co- „ ger los dineros de la dicha ayuda en la merindad de las mon- „ tañas) *XIX doblas marroquinas*, *pieza en* LX *sueldos*, vallen „ LIII libras, IIII sueldos.“ Deil *II doblas marroquinas*, *pieza en* LVII *sueldos*, vallen CXIIII sueldos. Deil *I dobla marroquina en* LX *sueldos*. Deil *dobla y media marroquina á* LXI *sueldos pieza*, vallen IV libras, XI sueldos, VI dineros.

926 Por lo respectivo á los moutones muestran la desigual- dad las siguientes. „ Deil (de Garci Lopiz de Lizasoain, procu- „ rador de los dineros de la dicha ayuda) en esti dia (á 21 de „ febrero de 1385) *IV moltones*, *los III cada uno á* LVIII *suel-* „ *dos*, *et el otro en* LVIII *sueldos*, *IV dineros*, *vallen XI libras*, „ *XII sueldos*, *IV dineros*. Deil (del dicho Garci Lopiz) en „ esti dia (á 21 de abril del año 1386) en oro *VI moltones*, de „ los quoales el uno era del Duch en *LXVI sueldos la pieza*, „ vallen XIX libras. Deil en esti dia (á 21 de abril del mismo „ año) *II moltones á LXVII sueldos pieza*, *&c.*“

927 Con estos cómputos tiene lugar el de quatro moutones por siete florines, que es el que llevan las escrituras, así navar- ras como castellanas, respecto de los escudos viejos y doblas mar- roquies, porque el un ordenamiento iguala el mouton á la do- bla marroquí, y el otro hace igual á esta al escudo viejo, y ha- biéndose estimado estas monedas quatro en siete florines, tam- bien deberian apreciarse los moutones quatro en siete florines.

928 Aunque no hubiera otra prueba que la dicha, bastaria para afianzar este cálculo; pero ademas de ella nos ofrece otra una

una partida del quaderno titulado (1) *Argent trove es coufres de madame de Foix que Dieu perdonit, qui morió en Esteilla el domingo IV dia de febrero laynno mil CCCLXXXXVI*, por quanto estima al mouton en florin y tres quartas partes de otro, por cuya cuenta sale tambien la de quatro moutones siete florines. La partida es la que sigue: *Item un mouton valle I florin III quoars.*

929 La razon en que estaba el mouton con los francos era de quatro á cinco, es decir, que quatro moutones eran iguales á cinco francos. Así lo expresa el recibo ó carta de pago (2) que diéron Juan Dasiain, Machingo Doroz y Martin de Palacio viejo, dicto Bort de Jaurreguizzar, escuderos, á Juan Caritat, á favor del tesorero de Navarra, de las partidas de monedas de oro que habian recibido para llevar á Chereborch de comandamiento del rey, y entregárselas á Pedro Dandosieilla, recibidor de aquella villa, para pagar los gages de las gentes darmas, y ballesteros que estaban en la guarnicion del castillo de ella. *Item mas en otra partida IV moltones por V francos vallen VII florines et meyo.*

930 Comparados los moutones con la moneda del señor don Cárlos IV valen cincuenta y seis reales, treinta y tres maravedises y $\frac{50887}{57024}$ avos de maravedí: esto dando á los moutones el valor que les corresponde segun su ley y peso, que si se valuan por los reales del tiempo de don Enrique, comparados estos con los de dicho señor don Cárlos, solo valen treinta reales, diez y siete maravedis, y $\frac{646}{3267}$ avos de maravedí.

Del valor de las doblas.

931 Las doblas en este reynado comunmente se estimáron por maravedis de moneda nueva, y alguna otra vez por los de moneda vieja. Computados por los maravedis viejos valiéron treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho maravedis. El primer valor es expreso en el libro que hemos citado varias veces *de la renta de las heredades del conde* (de Plasencia) *é de sus*

(1) Exîsten en el archivo de reales contos del reyno de Navarra.

(2) En el mismo archivo.

villas é logares, é las cosas que tiene en cada uno dellos que se fiso este año MCCCCLIIII. Así dice, contando los maravedis que le rentaban las dehesas y otros derechos de la villa de Capilla: (1) „ Otrosi tiene el conde mi señor en la dicha villa de „ Capilla ciertas defesas que se arriendan á moneda vieja, á pagar „ en doblas castellanas, ó en florines, ó en reales de plata, *contan-* „ *do la dobla á* XXXVj *maravedis*, el florin á XXIj maravedis, „ el real á IIj maravedis, todo de moneda vieja."

932 En 3 de diciembre del año 1461 se obligáron los alcaldes, alguaciles, jurados y vecinos de la villa de Capilla, estando ayuntados en su concejo en la iglesia de Santiago, á pagar á don Alvaro de Estúñiga diez y seis mil y novecientos maravedis por las dehesas de las Yuntas, Piedrasanta y Berrocal (2) „ todos pagados *en doblas de la banda castellanas*, con- „ tadas á rason de *treinta é seis maravedis de moneda vieja* „ por cada dobla, ó en florines de oro, á veinte é dos mara- „ vedis de moneda vieja por cada florin, ó en reales de buena „ plata, contados á rason de tres maravedis de moneda vieja por „ cada real."

933 El de treinta y seis consta por la partida que se sigue, tomada del quaderno de cuentas del monasterio de monjas benedictinas de la villa de Tortoles (3). „ *Rescebí en el mismo* „ *dia* (á 5 de julio de 1458) de Pero Gomes *una dobla en* „ *treinta é siete maravedis de moneda vieja*, é por ellos ciento „ setenta maravedis de moneda blanca." El valor de treinta y ocho se ve por el libro de las rentas y gastos del monasterio de san Salvador de Oña, que rige desde el año de 1455 hasta el de 1482 (4). „ El lugar de Liéncres renta veinte é quatro coro- „ nas de moneda vieja, contando el florin en veinte é dos ma- „ ravedis de moneda vieja, el franco en treinta é tres, é *la dobla* „ é corona en treinta é seis, la morisca en treinta é siete, *é la* „ *castellana en treinta é ocho maravedis*, é el real de plata en „ tres maravedis."

934 Estimadas las doblas por los maravedis de blancas, ó de mo-

(1) Exîste en los archivos de los excelentísimos duques de Béxar.
(2) En los mismos archivos.
(3) Archivo de aquel monasterio.
(4) En el de san Salvador de Oña.

moneda nueva, tuviéron muchos valores, unos corrientes y otros arbitrarios. Llamo así á los que los otorgantes las imponian á su voluntad ó arbitrio, rebaxándolas por lo comun del precio legal, ó del que les daba el uso. Por de esta clase se ha de tener el valor de setenta y un maravedis, que es el que les dan las capitulaciones para el casamiento de don Fernando de Aguilar, hijo del honrado caballero Tel Gonzalez de Aguilar con doña Elvira Ponce de Leon, hija del conde de Arcos, hechas en Marchena á 23 de diciembre del año 1454, obligándose el conde á dar al referido Fernando, casándose con su hija (1) „ por su dote é „ propio caudal de ella é para ella *quatro mil doblas corrientes, „ razonadas á setenta é un maravedis cada dobla*, que mon- „ tan doscientos ochenta é quatro mil maravedis desta moneda „ que se agora usa."

935 En el mismo número de maravedis las estiman las capitulaciones para el matrimonio de don Fernando de Zorita, regidor de Xerez, con doña Florentina, hija del referido conde de Arcos, don Juan Ponce de Leon, otorgadas en Sevilla á 5 de julio de 1455, pues por ellas se obliga éste dar á dicho Fernando, casándose con su hija (2) „ *quatro mil doblas corrientes, „ razonadas á setenta é un maravedis cada dobla*, que mon- „ tan doscientos y ochenta y quatro mil desta moneda que se „ agora usa."

936 En Sevilla á 9 de noviembre del año 1468 dió en arras Gomez Mendez de Sotomayor á doña Violante de Cervántes, hija de Jorge de Medina, veinti quatro de dicha ciudad, y de doña Beatriz Barba su muger, por honra de su cuerpo y de su linage, y de los hijos y hijas que tuviesen, *dos mil doblas corrientes, razonadas á setenta é un maravedis cada una dobla* de esta moneda que se agora usa.

937 Tambien las aprecia en setenta y un maravedis una cláusula del testamento que otorgó don Alvaro de Zúñiga, duque de Plasencia, en Béxar del Castañar á 21 de julio de 1486. Es la que sigue: (3) „ Otrosi por quanto yo prometí de dar en „ do-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Arcos de la Frontera.
(2) En el mismo.
(3) En el de los excelentísimos duques de Béxar del Castañar.

„dote é casamiento á doña Elvira de Zúñiga mi fija quince mil „florines corrientes, contados á cincuenta maravedis el florin, de „los quales le quedáron por pagar cierta parte dellos, mando que „lo que restó por pagar se le pague, é que aquello reciba para en „pago de su legítima, que le cabe, é puede pertenescer de mis „bienes é herencia, é de los bienes é herencia de la dicha doña „Leonor Manrique su madre, é de la dicha doña Isabel su her„mana, é para en pago de qualquier manda que le fuese fecha „por la dicha condesa doña Isabel de Guzman mi señora madre. „E por quanto yo recebí prestados de la dicha doña Elvira mi „fija *tres mil doblas, en que se montáron al tiempo que las „rescebí, seiscientos mil maravedis*, las quales me prestó el „año de 1464 años, é mas me prestó doscientos y cincuenta é „cinco mil maravedis el año de 1466 en quinientos florines, y „en quinientos enriques en que montáron los dichos mara„vedis, &c."

938 Al mismo precio de setenta y un maravedis las computa el testamento y fundacion del mayorazgo que otorgó en la villa de Marchena á 10 de septiembre del año de 1479 don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos de la Frontera, señor de la ciudad de Cadiz y de la villa de Marchena, en las cláusulas siguientes: (1) „Otrosi por quanto yo tengo desposada á doña Guio„mar mi fija con Gonzalo de Quadro, veinti quatro de Sevi„lla, al qual mandé en dote *tres mil doblas corrientes, que „montan en dinero docientas é trece mil maravedis*, segun pa„só ante Johan Rodriguez de Vallecillo, escribano público de „Sevilla::: Otrosi por quanto doña Florentina mi fija era tratado „casamiento della con Ferrando de Zorita, fijo de Diego Fer„nandez de Zorita, é de Mencia Suarez de Mosquera su muger, „el qual dicho Ferrando fallesció ántes que hobiese fecho el acto „del desposorio, mando que se le procure casamiento el mas „honesto que se le pudiese haber, é le den para su dote é caudal „*dos mil doblas corrientes::: que montan ciento y quarenta y „dos mil maravedis*."

939 „E mando que á Catalina Gonzalez en quien yo ho„be los dichos mis fijos é fijas como dicho es, por los cargos que „de-

(1) En el de los duques de Arcos.

„ della tengo, é por los fijos é fijas que en ella he habido, é por „ la crianza que en ellos ha fecho, é porque ha diez é siete años „ que me sirve aquí en mi casa, é está conmigo, é trabajando „ con los dichos mis fijos, como dicho es, é no le he dado nin- „ gund heredamiento, tengo cargo de le facer ayuda é merced, „ mando que de mis bienes muebles é moneda le den *dos mil* „ *doblas corrientes, que son ciento é quarenta é dos mil ma-* „ *ravedis.*"

940 Asimismo valua á las doblas el testamento de don Rodrigo Ponce de Leon, conde de Arcos, otorgado en Sevilla á 15 de agosto del año 1492, en que manda á sus sobrinas doña Francisca y doña Leonor, hijas de doña Constanza su hermana, para ayuda de sus casamientos (1) „ E á cada una de ellas dos „ mil doblas corrientes, contadas *á setenta y un maravedis ca-* „ *da dobla.*"

941 Por de la misma clase de valores arbitrarios se han de conceptuar los de setenta y dos y setenta y seis maravedis. La razon porque estos valores de las doblas se han de reputar por arbitrarios, es el no llegar ni aun á la mitad de los que comunmente se les daba, porque en el año de 1453, en que las capitulaciones matrimoniales de don Fernando de Aguilar las razonan á setenta y un maravedis, valiéron ciento y quarenta y siete maravedis, como probamos en el reynado de don Juan el II; y en el de 1454 en que las otras capitulaciones de don Fernando de Zorita las valuan asimismo en setenta y un maravedis corriéron á ciento y cincuenta, y á ciento y cincuenta y dos; y en el de 1464 á ciento y noventa; y en el de 1479 pasáron de trescientos maravedis, segun que ahora verémos por los ordenamientos reales y otros documentos.

Año de 1454.

942 Los acuerdos, ordenanzas y cuentas de la cofradia de san Felipe y Santiago de los caballeros y escuderos hijosdalgo de la villa de Peñafiel, por lo respectivo á este año aprecian las doblas en ciento y cincuenta maravedis. Los libros de cuentas del monas-

te-

(1) En el de los condes duques de Benavente.

terio de san Benito de Valladolid, ademas de este valor, les dan el de ciento cincuenta y dos, así dicen: (1) juéves postrimero dia de enero (*de* 1454) rescebí del arca once florines, é *treinta doblas de la banda*, é mas mil maravedis en blancas, monta todo esto á ciento y cincuenta maravedis el florin, *é á ciento cincuenta é dos la dobla*.....*VI*Ⅾ*DCCX.*

„ Este mesmo dia (*miércoles vj de febrero*) rescebí del arca *XX* „ *doblas de la banda*, que las dió el mayordomo, *á CL mara-* „ *vedis*, *son*.....*III*Ⅾ.

„ Rescebí del arca *XL doblas*, que montan *seis mil marave-* „ *dis*. Estas eran de las que diéron en limosna por el conde de „ Plasencia en comienzo de marzo.....*vj*Ⅾ.“

„ Mártes XIX de marzo rescebí del arca otras *XXvj doblas* de „ la limosna del conde de Plasencia, montan *tres mil é no-* „ *vecientos maravedis*.....*III*Ⅾ*DCCCC.*“

„ Miércoles XXVIj de marzo rescebí del arca *XLV doblas*, *á CL* „ *maravedis*, *montan*.....*VI*Ⅾ*DCCL.*“

„ Miércoles XIj de junio rescebí del arca vj florines *é tres doblas*, „ *á CL*, é á CXIj maravedis, son.....*I*Ⅾ*CX.*“

„ Sábado siguiente (el viérnes trece de septiembre) rescebí *trein-* „ *ta é cinco doblas* para pagar aceyte *á CLII maravedis*, cada „ una.....*V*Ⅾ*CCCXXX.*“

943 Los acuerdos dicen: (2) „ por quanto en el cabildo del „ mártes 7 de noviembre de 1453 mandáron al mayordomo „ cobrase de Pero Gonzalez de Fermosa dos doblas que debe „ al dicho cabildo, que le habia prestado, que le dan de plaso „ á que las pague al dia de pasqua de Resurreccion primera que „ viene, que será en el año venidero del señor I*D*CCCCLIIIj años.“ Las cuentas tomadas al mayordomo en este año dicen: „ Item „ le cargáron mas *trescientos maravedis*, *que recabdó de Pero* „ *Gonsales de Fermosa*, que le prestó el ayuntamiento.“

Año de 1455.

944 En este año mantuviéron las doblas el valor de ciento y cincuenta y dos maravedis, segun el libro de las rentas y gas-

(1) En el de aquel monasterio. (2) En el de aquella villa.

gastos del monasterio de san Salvador de Oña, que empieza en el de 1455, y acaba en el de 1482: dél son las partidas siguientes: (1) „ Año de 1455 dí á Joan Fernandez, alcalde, *cinco do-* „ *blas, á ciento é cincuenta é dos maravedis.* Juéves XXVIIIj de „ mayo le dí *dos doblas en CCCIIIj maravedis.* Los libros del „ san Benito de Valladolid las aprecian tambien así: (2) Jué- „ ves XXIIIj de enero (de 1455) rescebí del arca setenta florines, „ é cinco doblas, á CXIj é á CLIj: montan en los florines „ VIJ∅DCCCXL maravedis, é *en las cinco doblas* DCCLX *ma-* „ *ravedis*: son todos VIIII∅DC. Mártes diez é ocho de febre- „ ro rescebí del arca diez mil é quarenta é seis maravedis en „ esta manera: siete mil é ochocientos maravedis en blancas: mas „ *cinco doblas en setecientos é sesenta maravedis*; (les toca á „ los dichos 152) mas ocho florines en ochocientos é noventa é „ seis: mas seis reales en noventa maravedis: mas quinientos ma- „ ravedis nuevos, así son los dichos diez mil quarenta é seis „ maravedis."

1456.

945 En el año de 1456 subiéron de precio las doblas quatro maravedis, y otros tantos los florines, conforme á los libros de dicho monasterio de san Benito: „ A XXIj de septiembre res- „ cebí del arca quarenta é ocho doblas de la banda, *á CLVj ma-* „ *ravedis*, son.....*VIJ∅DCCCCLXXXVIIj.*" „ A XXj de octubre rescebí del arca seis mil ciento é treinta ma- „ ravedis en esta guisa: dos ducados por tres florines: *diez é* „ *ocho doblas á CLVj é á CXVj* (los florines) é en blancas fasta „ cumplimiento dellos." En Plasencia se contáron en un mara- vedí mas que en Valladolid, esto es, á ciento y cincuenta y siete maravedis, segun el cargo que se hizo á Pedro de Cepeda, recabdador del conde de dicha ciudad (3). „ Las alcabalas del vino „ christianego de la dicha cibdad púsolas Yuce Cates en XL∅ „ maravedis, por VJ doblas de prometido, é pujó mas el dicho „ Juce sobre sí I∅ maravedis por tres doblas, ansí que se rema-

(1) Exîste en su archivo.
(2) En el de san Benito el real de Valladolid.
(3) En el de los excelentísimos duques de Bexar.

„tó en él la dicha renta en XLI@ maravedis por las dichas *IX* „*doblas*, en las quales montan *á CLVII maravedis* I@CCCCXIIj, „los quales descontados de los dichos XLj@, fincan netos al con- „de mi señor.....XXXIX@DLXXXVII.“

„Las alcabalas de la carnicería christianega de la dicha cibdad pú- „solas Ruy Gonzales, escribano, en XXV@ maravedis por x do- „blas, en el qual se remataron por los dichos XXV@ maravedis, „de los quales descontados *I@LXX maravedis que montáron* „*las dichas X doblas de prometido, á CLVII*, fincan netos pa- „ra el conde mi señor XXIIj@CCCCXXX maravedis.“

946 „Las alcabalas de carne é vino judiego, púsolas Yuce „Cates en XIIIIj@ maravedis por una dobla, é pujó en la dicha „renta Yanto Abenzur D maravedis por I dobla, é pujó en la „dicha renta Yuce Caces, fijo de Mose Caces CCCL maravedis „por una dobla, é pujó mas Yuce Caces CCC maravedis por una „dobla, en el qual se remató la dicha renta por XV@CL marave- „dis, é descontados dellos *DCXXVIIj que montó en quatro do-* „*blas de prometido, á CLVIIj maravedis cada una*, ansí fin- „can netos para el conde mi señor.....XIIIj@DXXIj maravedis.“

„Las alcabalas de fierro é asero púsolas Alonso Ferrus pan é „agua en IIj@ maravedis por una dobla de prometido, la qual „se remató en Jaco Aben, manco, en los dichos IIj@ marave- „dis, de los quales descontados *CLVIj maravedis de la dicha* „*dobla*, fincan netos al conde mi señor Ij@DCCCXLIIj mara- „vedis.“

947 En la villa de Zafra se apreció la dobla en un mara- vedí mas que en Plasencia, esto es, á ciento y cincuenta y ocho maravedis. Este valor es expreso en la carta de pago que dió en dicha villa á 10 de octubre del año 1456 don Juan de Sotomayor, señor de la villa de Alconchel, hijo de don Gu- tierre de Sotomayor, maestre que fué de la órden de Calatrava, á favor de Lorenzo Suarez de Figueroa, de nueve mil flori- nes de la dote de doña Juana de Figueroa su muger, hija de dicho Lorenzo, y de doña Maria Manuel. „Rescebí de vos el „señor Lorenzo Suarez una cama de ras, en ciento é treinta é seis „doblas de la banda á ciento é cincuenta é ocho maravedis cada „una, que montan veinte é un mil é quatrocientos é ochenta „é ocho maravedis. XXI@CCCCLXXXVIII.“

948 „E que recibí de vos el dicho señor Lorenzo Suarez „tresientas é setenta é ocho *doblas de oro de la banda á razon de „á ciento é cincuenta é ocho mrs. cada una*, que montan cin- „cuenta é nueve mil é setecientos é veinte é quatro. LIX@DCCXXIIII. „E que rescebí mas de vos el dicho señor cincuenta é dos „enriques á doscientos é veinte é un maravedis, que montan once „mil é quatrocientos é noventa é dos maravedis. XI@CCCCLXXXXII. „E que rescebí mas seis florines é medio á ciento é quince mara- „vedis cada uno, que montan sietecientos é quarenta é siete „maravedis é medio.....@DCCXLVII é medio."

1457.

949 Conforme á las cuentas que diéron en este año Johan de Oviedo, vecino de Béxar de los CXVIIJ@ maravedis que debia dar de renta por las defesas del conde de Plasencia, que son en el campo de Arañuelo, *que de su señoría arrendó este dicho año de* I@CCCCLVIJ, y á las dadas por Rodrigo de Lamia, vecino de la ciudad de Plasencia, de los maravedis que recibió por mandado de la condesa, tuviéron las doblas quatro precios: el primero de ciento y sesenta maravedis: el segundo de ciento y sesenta y tres: el tercero de ciento y sesenta y quatro; y el quarto de ciento y setenta. Así dicen algunas de sus partidas: (1) „En el mes de octubre deste dicho año de I@CCCCLVIJ en la „cibdat de Plasencia dió el dicho Juan de Oviedo por mandado „del conde mi señor, é de mí el contador en su nombre á „Gonzalo de Sevilla *XIIIJ doblas*, é VIJ florines é medio, las „quales contadas á dinero *CLX maravedis la dobla*, é el florin „á CXX, son IIJ@CXL maravedis: Que dió mas el dicho Rodrigo „en *CXIIIJ doblas*, *á CLXIIJ maravedis cada una*, monta „en ellas XVIIJ@DLXXXIJ maravedis. Mas que le dió en *LXXXIJ „doblas*, *á CLXIIIJ maravedis cada dobla*, montó XIIJ@- „CCCCXLVIIIJ maravedis. Que dice el dicho provisor que gastó „desde XJ dias de noviembre, que partió desde Salamanca este „dicho año de LVIJ, é con los que fuéron con él á levar el dicho „oro á la dicha Valencia, é con el dicho Alfonso de Valdi-

 „viel-

(1) Archivo de los duques de Béxar del Costañal.

„ vielso, é de la estada en la dicha Valencia, é tornada á Pla-
„ sencia, v@DXLIX, en los quales entran los c maravedis que
„ dió el dicho Valdivielso, los quales dichos v@DXLIX mara-
„ vedis tornados en doblas, *contando cada dobla á CLXX ma-*
„ *ravedis*, monta en ellos XXXIJ doblas, &c.“

950 El valor de ciento y sesenta maravedis se le da tambien á la dobla Lope García de Salazar; aunque no señala el año solo dice: (1) „Despues de muerto este rey don Juan, é reynan-
„do su fijo don Enrique, fizo enriques de mucho fino oro, é fizo
„reales de fina plata, é fizo quartos de reales, mezclados con co-
„bre, tan grandes como reales, que quatro dellos valian de bue-
„na ley un real; é fizo blancas de baxa ley, é valian dos el ma-
„ravedí, é valian los enriques al comienzo á doscientos diez ma-
„ravedis, é el florin de Aragon á ciento cinco maravedis, é co-
„rona de Francia, é real de plata, á diez y seis maravedis, é
„quarto á quatro, é corona de Francia, é *dobla de Castilla*
„*á ciento sesenta.*“

1458.

951 Los libros de cuentas del conde de Plasencia, por lo respectivo á este año, cargan la dobla en ciento y sesenta y ocho maravedis (2). „Por carta de mi señora la condesa, fecha
„v de junio de LVIIJ, por la qual su mercet manda que sean
„rescebidos en cuenta al dicho Pedro de Cepeda *XXX doblas*
„que dió á la dicha señora por algunas cosas que ella ovo nece-
„sarias, las quales contadas *á CLXVIIJ maravedis*, porque así
„valian al tiempo que las dió, son.....v@XL maravedis.
„Que dió á Gonzalo de Sevilla en la cibdat de Plasencia por
„carta de la condesa mi señora, fecha IIIJ dias de mayo año
„de LVIIJ, *quarenta doblas castellanas*, las quales el dicho
„Gonzalo ovo de aver para las levar á la feria de Medina para
„pagar las cosas quel contador avia de comprar en la dicha feria
„por mandado de la dicha señora, la qual mandó por la dicha
„su carta que le sean recebidas en cuenta las dichas *quarenta*
„*do-*

(1) De las obras de este escritor hay un exemplar en la biblioteca del Escorial, y otro en la de don Luis de Salazar.

(2) Archivo de los duques de Béxar.

„ *doblas*, é mostró el dicho Juan de Oviedo un conoscimiento „ del dicho Gonzalo, fecho dos dias del dicho mes de mayo „ del dicho año, por el qual otorgó que recebió del dicho Juan „ de Oviedo las dichas quarenta doblas, é por quanto son car- „ gadas al dicho Gonzalo en su cuenta en este libro ántes desto, „ recíbense aquí en cuenta al dicho Juan de Oviedo, las quales *con- „ tadas á* CLXVIIj *maravedis cada una*, montan vj@DCCXX."

952 Los libros de san Benito de Valladolid las aprecian como los del dicho conde en ciento y sesenta y ocho maravedis; y ademas de este valor les dan el de ciento y setenta (1). „ A XI „ de julio, é dia de san Benito, rescebí del arca diez florines, é „ diez doblas que las dió el mayordomo, *á* CLXVIIj *maravedis* „ (la dobla) é á CXXVIIj maravedis (el florin): montan ij@DCCCCLX. „ Lúnes XIX de septiembre rescebí de los del arca diez *doblas*, „ *á* CLXX *maravedis*, son i@DCC maravedis. Juéves XVI de no- „ viembre rescebí de los del arca treinta é quatro *doblas, á* CLXX „ *maravedis*, mas veinte florines, &c."

1459.

953 Los libros de san Benito de Valladolid de este año no dicen con claridad el valor que tuviéron las doblas, como vimos por las partidas que se copiáron en el florin. El testamento de doña Elvira de Laso las tasa en cien maravedis, pues computa veinte doblas en dos mil maravedis (2). „ Mas que le dió Pedro de Baeza en Ocaña *veinte doblas*, *contadas en 2@ maravedis*." Pero este valor es conocidamente arbitrario impuesto por la testadora, y no el que tenian en el comercio, que fué el de ciento y ochenta maravedis, segun una de las partidas de los libros de cuentas del dicho conde de Plasencia. Dice así: „ Cárgase „ aquí mas al dicho Pedro de Cepeda XX *doblas* que mandó „ prestar el conde mi señor á Ferran Martines, escribano, vesi- „ no de Xarahis, por las quales fiso obligacion por ante Diego „ Lopes, escribano público de Plasencia, en XI dias de junio „ de LIX años, las quales contadas *á* CLXXX *maravedis cada* „ *una*, montan iij@DC maravedis."

En

(1) En su archivo.
(2) Tomo 4. de la casa de Lara, de don Luis de Salazar.

1460.

954 En el año de 1460 se estimó la dobla en ciento y setenta maravedis, en ciento y ochenta, en ciento y ochenta y dos, y en ciento y ochenta y cinco. El primer valor consta por el libro de los maravedis que Pedro de Cepeda, mayordomo del conde de Plasencia, debió recaudar por su mandado en dicha ciudad y su tierra, *é le son de cargar este año de* 1460 *años.* (1) „ *La renta* de aseyte é sebo púsola Simuel Pache en vj@ „ maravedis, por *una dobla de prometido*, é descontados *por* „ *ella* CLXX *maravedis*, fincan netos al conde mi señor „ v@dcccxxx maravedis. La renta de lienzos é estopas púsola Si- „ muel Pache en ii@cc maravedis, por *una dobla de prometido* „ en el qual se remató, é en Diego Sanches Astero, é descontados *CLXX maravedis de la dicha dobla*, fincan netos al conde mi señor ij@xxx maravedis. La renta de la plata é uvas púsola Diego Sanches Astero en ij@d maravedis, por *una dobla de prometido*, é rematóse en el dicho Diego Sanches, é Simuel „ Pache, é Jaco Calfati en los dichos ij@d maravedis, de los quales descontados *CLXX maravedis por la dicha dobla*, fincan netos al conde mi señor ij@cccxxx *maravedis.*"

955 El de ciento y ochenta es expreso en la donacion que el conde don Alvaro de Estúñiga, justicia mayor de Castilla, hizo en 28 de febrero de dicho año á la condesa doña Leonor Pimentel, su muger, de los lugares de Burguillos y Capilla por muchos é grandes cargos en que estaba por rason de muchos bienes é fasienda, é joyas, oro, é plata, é arreos, é rentas, é otras muchas cosas quel ovo de lo perteneciente á la dicha doña Leonor::: (2) „ Otrosí recebí mas en dineros de vuestra parte „ *fasta mil é seiscientas doblas*, é la valía de ellas en doblas „ viejas, é oro viejo, é florines, que monta en ellas, *á ciento é „ ochenta maravedis la dobla*, *á como agora valen*, tresientas „ é seis mil maravedis: E por quanto, plasiendo á Dios, es tra- „ tado casamiento entre mí é vos la dicha condesa doña Leonor „ obligo á mí é á mis bienes de vos dar é pagar en arras, é por „ hon-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

(2) En el mismo.

„ honra del dicho matrimonio, dies mil florines de oro, conta-
„ dos á ciento é quarenta maravedis cada florin, segund hoy dia
„ valen, que montan un cuento, é quatrocientas mil maravedis,
„ é mas de vos dar é pagar, é vos dó, é dóno para donas é jo-
„ yas, por vuestro honor é del dicho matrimonio, *tres mil do-*
„ *blas de oro castellanas, contadas á ciento é ochenta mara-*
„ *vedis cada una, como hoy dia valen*, que montan quinientas
„ é quarenta mil maravedis."

956 El valor de ciento y ochenta y dos está manifiesto en el libramiento ú órden que dió la condesa de Plasencia á su contador para que recibiese en cuenta á su mayordomo veinte doblas (1). „ Por órden de la condesa mi señora, fecha xxvij
„ dias de septiembre de ıⅮccccLx años, por lo qual su merced
„ manda á mí el contador que reciba é pase en cuenta al dicho Pe-
„ dro de Cepeda *xx doblas de oro castellanas*, quel dió á la di-
„ cha señora para faser algunas cosas cumplideras á servicio del con-
„ de mi señor é de la dicha señora, las quales *contadas á* CLXXXIJ
„ *maravedis cada una*, montan en ellas IIJⅮDCXL maravedis."

957 El de ciento y ochenta y cinco es igualmente expreso en otro libramiento, dado por la referida condesa en diez y seis de diciembre del mismo año (2). „ Por carta de mi señora la
„ condesa, fecha en el dicho dia, por lo qual su mercet manda
„ á mí el contador que resciba, é pase en cuenta al dicho Pe-
„ dro de Cepeda *XI doblas castellanas*, quel dió por man-
„ dado de su mercet á Juanito de Castañeda, despensero, para
„ dar en algunas partes que su mercet le mandó, é que las res-
„ ciba é pase en cuenta de qualesquier maravedis que rescibe el
„ dicho año, las quales *contadas á* CLXXXV *maravedis cada*
„ *una*, montan IJⅮXXXV maravedis."

1461.

958 Los valores que hallo tuvo la dobla en 1461 son el de ciento y ochenta, ciento y ochenta y cinco, y ciento y noventa. Los dos primeros le dan los libros de cuentas del conde de Plasencia, y el último los del monasterio de san Benito de Valladolid en la partida que sigue (3). „ Mártes xxj de abril
„ me

(1) En el mismo archivo.
(2) En el mismo archivo.
(3) En su archivo.

„me diéron v@ maravedis nuevos, é mas xliij florines á cl ma-
„ravedis, é mas *diez doblas de la banda, á cxc maravedis*,
„monta todo xxx@cccl maravedis (1)." Los libros del conde por lo respectivo al valor de ciento y ochenta dicen: „Las
„rentas de las alcabalas del mercado de fuera parte::: púsolas
„Yucef Cates, fijo de Yuda Cates, vesino de Plasencia, en
„xxxv@ maravedis, con xx dias de feria, ó en xxxv@d marave-
„dis sin los dichos xx dias de feria, por *seis doblas de prometido*,
„las quales tomadas *á clxxx maravedis cada una*, monta en
„ellas i@lxxx maravedis.

959 „La renta de las alcabalas de madera é ollería de la
„dicha cibdat, parece por la dicha copia que las puso Martin de
„Segovia en ix@ maravedis *por dos doblas de prometido*, en el
„qual se remató, é *contadas las dichas dos doblas á clxxx*
„*maravedis cada una*, monta en ellas cccLx maravedis, los
„quales descontados de los dichos ix@ maravedis, fincan ne-
„tos viij@dcxl maravedis. La renta de las alcabalas de especie-
„ría é bohonería de la dicha cibdat::: púsola Yucef Castaño,
„vecino de la dicha cibdat, en v@d maravedis, por dos flori-
„nes de prometido, que montan en ellos á cxl cada uno
„cclxxx maravedis. E despues desto pujó esta dicha renta Sa-
„lamon Cohen, fijo de Yucef, d maravedis, por *una dobla*
„*de prometido, que monta en ella clxxx maravedis*."

960 El valor de ciento y ochenta y cinco maravedis le autoriza la partida siguiente: „A Francisco Ferrandes, cape-
„llan, por carta de mi señora la condesa, fecha xxij de enero
„año de lxi años, *cinco doblas de oro castellanas* que ovo de
„aver para dar en limosna en algunas partes que le mandó la
„dicha señora, é que ge las dé luego é tome su carta de pago,
„las quales *contadas á clxxxv maravedis cada dobla*,
„*montan dccccxxv maravedis*."

1462.

961 En este año se celebráron cortes en Madrid, y en ellas baxó el rey el precio á las monedas, dando al real el de diez y seis maravedis, al enrique doscientos y diez, al florin cien-

(1) En el de los duques de Béxar.

ciento y tres, y á la dobla ciento y cincuenta. Afirmalo el doctor Montalvo (1), y lo autorizan las cortes de Toledo del mismo año (2). „ Otrosi: Muy poderoso señor, vuestra mercet bien sa- „be como veyendo ser ansí cumplidero á vuestro servicio, é al „bien público de vuestros regnos, ha dado cierta órden é for- „ma cerca de la moneda, abaxando los precios della de la for- „ma que primeramente estaba tasado é ordenado, quel enrique „andoviese en dosientos é dies maravedis, é el florin en ciento „é tres maravedis, *é la dobla en ciento é cincuenta maravedis*, „é el real en dies é seis maravedis, é el quartillo quatro mara- „vedis, é que desta forma corriese la dicha moneda."

962 Dicha rebaxa se llevó á efecto en algunas partes, y entre otras en Plasencia segun se ve por dichos libros, pues computan la dobla en el precio que por ella se asigna: (3) „ A Juan „de Alixa, criado del rey, *cinco doblas*, *ó* DCCL *maravedis* „*por ellas*, que fué su voluntad de la dicha señora de le man- „dar dar por le faser mercet para ayuda de su costa, é que ge „las dé luego, é no tome otra carta de pago, para lo qual dió „su carta la condesa mi señora, fecha xx dias de diciembre de „ı@ccccLxıj años." Lo mismo persuade lo que se anota en el cargo que se hizo al mayordomo Pedro de Cepeda es: „ Parece „ por la data deste libro del dicho Pedro de Cepeda, que en el „ mes de mayo deste dicho año de LXIj dió é pagó el dicho Pe- „ dro de Cepeda á Gonzalo de Bolaños por virtud de un libra- „ miento de la condesa mi señora, fecho XXVIIj dias del dicho „ mes, XL@ maravedis, segund le estan adelante desto rescebidos „ en cuenta en la dicha su data, é cargados al dicho Gonzalo „ de Bolaños en su cuenta que tiene en este libro, adelante des- „ to. De los quales paresce por los conoscimientos del dicho „ Gonzalo de Bolaños::: que rescibió los XXXIj@DLX maravedis „ dellos en ciertas piezas de oro, á los precios mayores segun „ valian ante que la baxa se diese en el dicho oro en la feria „ de Medina del Campo deste dicho mes de mayo, é los „ otros VIj@CCCCXL maravedis á cumplimiento de los dichos XL@

(1) En el repertorio verb. *Pretia* fol. 88. b. col. 2. al fin.

(2) De ellas tengo dos copias, la una sacada de la biblioteca del Escorial, y la otra de la de don Luis de Salazar.

(3) Archivo de los duques de Béxar.

„ maravedis rescebió en otras piezas de oro á los precios meno-
„ res despues de dada la dicha baxa en el dicho oro, é porque el
„ dicho Pedro de Cepeda fué requerido en tiempo por mí el
„ contador ántes que recebiese los dichos XLM maravedis el dicho
„ Gonzalo de Bolaños, amonestándole que diese todos los ma-
„ ravedis que tenia de su recabdamiento, porque se decia de
„ la dicha baxa, é si luego non los daba que non se los recebe-
„ ria dende, &c.“

963 En la villa de Noreña se apreció la dobla en ciento y ochenta maravedis, segun que expresa la carta de pago que otorgó don Martin, comendador mayor de Estepa, hijo de don Diego Fernandez, conde de Cabra, y de doña María Carrillo, en dicha villa de Noreña á 18 de febrero del año 1462 á favor del magnífico señor don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos de la frontera, de los setecientos mil maravedis que ofreció en dote á doña María Ponce de Leon su hija, para el casamiento con dicho don Martin. „ E mas en quinientas do-
„ blas de oro castellanas, rasonadas á ciento é ochenta marave-
„ dis cada dobla, que montan noventa mil maravedis, que
„ vos el dicho señor conde don Juan Ponce de Leon distes á
„ la dicha doña María Ponce de Leon mi esposa para comprar
„ unas casas para nuestra morada en la ciudad de Ecija.“

1463.

964 Si el ordenamiento del año anterior tuvo efecto, no fué en todas partes, ó duró muy poco, porque los libros de cuentas del monasterio del Parral de Segovia en quatro partidas, que mencionan las doblas, en todas les dan valores distintos, y todos superiores á los que tenian ántes del ordenamiento de la baxa. Las dos primeras se hallan en las cuentas con Juan de Hachaga, que principian en trece de marzo de 1463, y acaban en veinte y tres de diciembre del mismo año, y las dos últimas en las de con Pedro Polido, que comienzan desde diez y siete de marzo, y llegan hasta trece de julio. (1) „ Diole mas
„ (á Juan de Hachaga) dicho frey Juan *seis doblas á ccxxiij*
„ *ma-*

(1) Exîsten en el archivo de aquel monasterio.

„ *maravedis*, é cinco reales, que monta todo....ıDCCCCXXXVj
„ maravedis."
„ Sábado vıj de septiembre dí á Juan de Hachaga *dos doblas*....
„ *CCCCLX maravedis*."
„ Este dicho sábado (xıiıj de julio) dí á Alonso su sobrino (de
„ Pedro Polido) en la ceña *tres doblas* en pago *á CCXXIIj*
„ *maravedis*, que montan..... DCLXIX maravedis."
„ Sábado ıij de agosto: :: dí á su sobrino *una dobla en CCXXV*
„ *maravedis*. Llevó demas quarenta, &c."

965 En Plasencia tampoco duró mucho la rebaxa, pues en ella se estimó en este año la dobla segun los libros del conde, en veinte maravedis mas de los que le señaló la tasa (1). „ Que „ dió el dicho Pedro de Cepeda á mí mesma (á la condesa) „ para que ofresciese mi fija doña Isabel á la misa que se dixo en „ sant Martin en el altar de sant Blas *una dobla, que son CLXX* „ *maravedis*."

966 En Sevilla fué mucho ménos la subida, porque solo se contó á ciento y cincuenta y tres maravedis, como expresa el depósito que hizo en 21 de febrero del año 1463 en el monasterio de la cartuxa de dicha ciudad don Luis Ponce de Leon, señor de Villagarcía, (2) de doscientos mil maravedis que habia mandado á doña María su hija para su casamiento, los ciento é cincuenta é ocho mil é doscientos é treinta maravedis en la moneda corriente nueva de maravedis, é los quarenta é un mil é setecientos é setenta maravedis para cumplimiento de las dichas dosientas mil maravedis en doblas castellanas de oro de la banda, contadas á ciento é cincuenta é tres maravedis cada una, segund que al presente por ellas se daba en los cambios, é por mandado de los señores de yuso contenidos se escoyó que era mejor poner en el dicho depósito las dichas doblas, que no el dicho su valor en maravedis.

(1) En el de los excelentísimos duques de Béxar.

(2) En el de los excelentísimos duques de Arcos.

1464.

967 Los libros del conde de Plasencia, y los de san Benito de Valladolid aprecian en este año las doblas en ciento y noventa maravedis: los del duque de Alburquerque y la carta de pago de la venta que hiciéron el prior, freyles y convento de nuestra señora de Guadalupe á doña Elvira de Estúñiga, muger de don Alonso de Sotomayor, de la quinta parte de la dehesa de Galapagar de encima, que dicen Tempul y el Sapillo, las aprecian en doscientos. Así dice una de las partidas de los libros del conde (1). „ Por carta de la condesa mi señora, fe„ cha dia, é mes, é año susodicho (á 24 de mayo de 1464) por „ la qual manda á mí el contador que resciba é pase en cuenta „ al dicho Pedro de Cepeda ıDcxl maravedis, que montó en „ *seis doblas, contadas á cxc maravedis cada una*, quel dió „ por mandado de la dicha señora á Gutierre de Castañeda, des„ pensero, para dar en limosna á una persona que su señoría le „ mandó." Los de san Benito dicen: (2) „ Recebí mas, pos„ trimero dia de febrero, *xxv doblas, á cxc maravedis*, son „ IIIjDDCCL maravedis:::"

968 Los del duque de Alburquerque (3). „ Al pellejero „ que aforró el gaban de carmesí, é el sayo negro, *una dobla.... „ cc maravedis*."

„ Una marca que se compró para llevar á la condesa, *tres doblas. „ Dc maravedis*."

La venta dice: (4) „ por precio cierto é nombrado, que plogo „ á ámbas partes, que son dosientos mil maravedis desta moneda „ usual, que dos blancas viejas é tres nuevas valen un maravedí." La carta de pago dice: „ Luego (lúnes 29 de octubre de 1464) „ en presencia de los dichos señor prior é freyles, é convento, é „ de mí el dicho notario é testigos de yuso escritos, el dicho „ contador dió é pagó realmente, é con efecto al devoto reli„ gioso frey Diego de Paradinas, mayordomo del dicho monas„ te-

(1) En el de los duques de Béxar.
(2) Archivo de aquel monasterio.
(3) En su casa palacio de la villa de Cuellar.
(4) Archivo de los duques de Béxar.

„terio, á quien los dichos señor prior, é freyles mandáron res-
„cebir del dicho contador la dicha paga en nombre de todos
„ellos, é del dicho monasterio, en quatrocientos é cincuenta
„enriques, é en seiscientas é veinte doblas castellanas de buen
„oro, é justo peso, que montáron la dicha suma de las dichas
„dosientas é cincuenta mil maravedis, á rason de dosientos é
„ochenta maravedis cada un enrique, é *á dosientos maravedis*
„*cada una dobla*, segunt *que agora valen.*

1465.

969 Segun la concordia sobre varios puntos de gobierno, celebrada en este año entre el rey don Enrique y el reyno, la dobla debió valer doscientos maravedis (1). „E por quanto en
„estos tiempos hay grand diversidad é variacion en el valor é
„precio de la dicha moneda de oro é plata, porque en unos lo-
„gares vale mas, é en otros ménos, ordenamos é mandamos
„que en todas é qualesquier partes destos regnos, é en todas las
„cibdades, é villas, é logares dellos, ansí realengos como en
„los señoríos, órdenes, é abadengos, é behetrías non pujen,
„nin puedan pujar, nin se pueda dar, nin rescebir en cambio, ó
„sueldo, ó paga, nin por otra manera el enrique mas de tres-
„cientos maravedis, é *la dobla dosientos maravedis*, é el flo-
„rin ciento é cincuenta, é el real veinte maravedis, so pena que
„qualquiera persona, de qualquier estado ó condicion que sean,
„que fuere é viniere contra lo sobredicho, ó parte dello, ó die-
„re, ó rescebiere la dicha moneda en pago, ó sueldo, ó cam-
„bio, ó por otra moneda por mas precio, por cada vez que lo
„ficiere, que pierda la dicha moneda, é caya en pena de diez
„mil maravedis, de lo qual el tercio sea para la cámara de su
„Alteza real, é la otra tercia parte para los dichos conde de
„Plasencia, ó de don Pedro de Velasco, executores, é el otro
„tercio para el acusador. Pero en tanto que lo sobredicho se
„determina, declaramos que qualquiera pueda abaxar la dicha
„moneda, é non subirla."

970 Si se cotejan los valores que tuviéron las monedas despues

(1) De ella me dió copia don Miguel de Manuel.

pues de la concordia con los que ella les señala, puede pensarse que á reserva del conde de Plasencia, los demas creyéron que les mandaba que cada uno las subiese en lugar de baxarlas, ó que no turbasen al rey en la posesion en que estaba, de que nada de quanto disponia se executase. Lo cierto es que los libros del conde de Plasencia cargan la dobla en ciento y noventa maravedis; los de san Benito de Valladolid en doscientos y cinco, una cédula del infante don Alonso en doscientos y quince, las cuentas del monasterio del Parral de Segovia en doscientos y veinte y cinco, y las del duque de Alburquerque en doscientos y veinte, y doscientos y treinta y cinco.

971 „ Los libros del conde dicen: (1) La renta de los pa-
„ ños é lienzos, é zapatería, que es otro ramo, valió este dicho
„ año xxv@d maravedis, por dxxx maravedis de prometido, que
„ en ella se dió en esta guisa. Puso la dicha renta Gonzalo Fer-
„ randes Gomero en xxv@ maravedis, por *dos doblas* de pro-
„ metido, *las quales se cuentan á cxc maravedis cada una*,
„ que son cccLxxx maravedis."

972 Las partidas de los de san Benito son: (2) „ Lúnes xxi
„ de enero rescebí del arca *xvj doblas á doscientos é cinco ma-*
„ *ravedis*: mas rescebí tres enriques á tresientos maravedis, mas
„ seis florines á ciento é cincuenta é cinco maravedis: monta en
„ todo..... v@cx maravedis."
„ Viérnes viij de febrero rescebí del arca cccc reales, á xx ma-
„ ravedis, son viij@ maravedis, é mas *x doblas*, *á ccv* mara-
„ vedis, son ij@L maravedis: son todos...x@L."
„ Domingo xvij de marzo rescebí del de Melgar i@ quartos,
„ que son v@ maravedis, é mas *xiiij doblas*, *á ccv mara-*
„ *vedis*: son.....ij@dcccLxx maravedis."

973 Por la cédula del infante don Alonso, expedida en 20 de agosto de dicho año de 1465, mandó que sus contadores „ sentasen en sus libros á doña Leonor Pimentel, condesa de „ Plasencia, (3) *mil doblas de oro castellanas* que él la habia „ dado, é *por ellas ccxv@ maravedis*, *á rason de ccxv ma-*
„ *ra-*

(1) Archivo de los duques de Béxar.
(2) Archivo de aquel monasterio.
(3) Archivo de los duques de Béxar.

„ *ravedis cada dobla castellana de la banda.*“

974 Las cuentas del monasterio del Parral con Juan de Luna: (1) „Dí á su sobrino *una dobla en ccxxv maravedis.*“ „Rescebió mas *x doblas* que le dí quando traxo el camino se- „gundo del censo de Nieva, *á ccxxv*, monta ijMDCCL ma- „ravedis.“

975 Las del duque de Alburquerque: (2) „En ix del „dicho mes (de septiembre) dí á Martin del Pinar, vecino de „Roa, por carta del libramiento del dicho señor tesorero, ocho- „sientos é sesenta maravedis por dos enriques: *é por una do- „bla ccxx maravedis.* Non tomé carta de pago porque lo dise „el libramiento. Que dí al dicho tesorero para llevar á Cuellar:: „xvij enriques é medio, á cccxxxv maravedis, *é cinco doblas,* „é una corona, *á ccxxxv maravedis* é quatro florines, &c.“

1466.

976 Segun los apuntamientos que sacó el maestro Fr. Martin Sarmiento de unos papeles originales de Estéban de Garibay, que exîsten en la biblioteca de la santa iglesia de Toledo, la dobla corrió en este año á doscientos maravedis. „Año 1466 *cada dobla castellana de la banda valia doscien- „tos maravedis*: cada enrique ó alfonsi valia quatrocientos „treinta y cinco maravedis, y un florin de Aragon ciento y „ochenta maravedis.“ Y segun las partidas que copiamos de los libros del duque de Alburquerque quando tratámos del real, valió *doscientos y treinta.*

1467.

977 Los libros de san Benito de Valladolid, y los del duque de Alburquerque de este año aprecian la dobla en doscientos y quarenta maravedis. La partida que sigue es de las cuentas que se tomáron á Ochoa Martinez de Olave de lo que recibió de

(1) En el de aquel monasterio.
(2) En la casa palacio que tiene en su villa de Cuellar.

de las alcabalas de las aldeas de la villa de Roa: (1) „*mas* „*me dió* una dobla *á* CCXL *maravedis*, é mas ocho reales que „montó en ellos quatrocientos maravedis.....CCCC.“ Y la siguiente es de las de S. Benito (2). „Viérnes XXX de octu- „bre rescebí del arca diesochomil é setecientos é quarenta „maravedis en esta manera: quarenta enriques á CCCXL marave- „dis: montan XIIJ@DC maravedis: mas XX florines, á CLXXX ma- „ravedis, montan IIJ@DC maravedis: mas setenta é un reales „montan I@CCCCXX maravedis: mas *media dobla* CXX *mara-* „*vedis*: así son los dichos diesochomil é setecientos é quarenta „maravedis.“

1468.

978 Por lo respectivo al año de 1468 no se encuentra variedad tocante al valor de las doblas en los libros sobredichos de Cuellar y san Benito, y sí en los del monasterio de nuestra Señora de Valbuena, pues estos las estiman en doscientos y quarenta y cinco maravedis (3) „Item ciertos arcos que com- „pró fray Martin en *una dobla*..... CCXLV *maravedis*.“ Los de Cuellar en las cuentas con Tristan expresan: „Dí á Pe- „rico el miércoles un enrique: CCCXL maravedis; el jueves *una* „*dobla*, CCXL *maravedis*.“

979 En el mismo precio de doscientos y quarenta maravedis las valua la sentencia dada por los señores del consejo de los Reyes católicos en el año 1485 en el pleyto que se trató ante ellos entre doña Violante de Cervántes, muger de Gomez Mendez de Sotomayor, y hija del honrado caballero Jorge de Medina, veinte y quatro de la ciudad de Sevilla, y de la honrada dueña Beatriz Barba, su muger, vecinos de dicha ciudad, á la colacion de san Llorente, y Gabriel de Sotomayor, sobre la paga de setecientos sesenta y tres mil maravedis que habia recibido Gomez Mendez de Sotomayor en el año 1468 por bienes dotales de la dicha doña Violante en ropas, joyas de axuar, alhajas y preseas de casa. Falláron (dice la sentencia) que debié- ron

(1) Exîsten entre los papeles, que los excelentísimos duques de Alburquerque tienen en su villa de Cuellar.

(2) En el archivo de san Benito el real de Valladolid.

(3) En el de aquel monasterio.

ron condenar, y condenáron al dicho Gabriel Mendes de Sotomayor á que del dia que con la carta executoria de la dicha sentencia fuese requerido fasta noventa dias, pagase á la dicha doña Violante de Cervántes las dichas setecientas sesenta y tres mil en su demanda contenidos, en la moneda que corria al tiempo que se hizo el dicho contrato dotal, la qual tasáron é moderáron en la forma siguiente: un enrique viejo trescientos é quarenta maravedis; *una dobla doscientos é quarenta maravedis*, é un real veinte y un maravedis, dándole, é pagándole con las dichas setecientas sesenta é tres mil maravedis.

1469.

980 Del precio á que se contó la dobla en este año no he visto noticia segura, porque aunque tratan dél los libros de san Benito de Valladolid, y el testamento del segundo conde de Arcos, expresando que tenia dado á doña Guiomar su hija en dote (1) „ *tres mil doblas corrientes, que montaban docientas y trece mil maravedis*“: ni los libros le expresan con distincion segun vimos tratando del florin; y el valor que les da el testamento es puramente arbitrario, pues la tasa solo en setenta y un maravedis, debiéndolas contar por lo ménos en doscientos y quarenta.

1470.

981 En este año segun los libros de Cuellar subió la dobla á doscientos y cincuenta maravedis. Así dicen en la (2) „ rason de los arneses é cubiertas que son librados en Gabriel „ Misalla, é en Felipo Misalla por cédula del duque este „ año ıⅭⅭⅭⅭLXX años. Mas que dió por la pintura de las di„ chas cubiertas del dicho Albehar *nueve doblas, que montan „ dos mil é dosientos é cincuenta maravedis..... ıjⅭⅭL.*“

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Arcos.

(2) En el que tienen los excelentísimos duques de Alburquerque en su villa de Cuellar.

1471.

982 En el de 1471 hizo el rey el ordenamiento sobre los enriques y medios enriques, valuando por él á la dobla en trescientos maravedis. (1) „ Los quales dichos procuradores, habi-„da su informacion, acordáron que para mejor quitar la cor-„rupcion é falsedad de la dicha moneda que fasta aquí se ha „fecho, é se espera que se faria si sobre ello no remediase é „proveyese en la manera por ellos acordada; é porque los man-„tenimientos é mercadurías fuesen reducidos á mas razonables „precios é valor que me debian de suplicar, é suplicáron que yo „mandase que se labrasen monedas de oro é plata, é vellon en „las dichas mis seis casas de moneda::: las quales dichas monedas „se labrasen de cierta ley é talla, é valor contenidas en las supli-„caciones que sus peticiones me fuéron fechas, las quales por „mí vistas, tóvelo por bien, é mandé, é ordené que en cada una „de las dichas mis seis casas de moneda se labrasen de aquí ade-„lante las dichas mis monedas de enriques é medios enriques de „oro fino, é reales, é medios reales de plata fina, é de blancas, „é medias blancas de vellon, de las quales dichas blancas valan „dos un maravedí, segund é por la forma, é manera que por „los dichos procuradores me fué suplicado; é mandé é ordené „que cada uno de los dichos enriques que agora yo mando la-„brar valiesen de la moneda de blancas que yo agora mando „labrar quatrocientos é veinte maravedis, *é la dobla castellana „del cuño del rey don Juan mi señor, é mi padre, trescientos „maravedis, &c.*"

983 El mismo valor le volvió á dar por la sobrecarta que expidió en Medina del Campo á 30 de julio de dicho año (2). „ Bien sabedes como yo queriendo remediar é proveer „á los grandes dapnos, é considerables males que cada uno de „vos ha padecido por la mala é falsificada moneda que en es-„tos mis regnos se ha labrado::: con acuerdo de los del mi con-„sejo é de los procuradores de las cibdades é villas é logares de „mis

(1) Véase al fin de la demostracion.

(2) Véase tambien allí.

„ mis regnos, que en las mis seis casas antiguas de moneda se „ labrasen las mis monedas de oro é plata é vellon, conviene á „ saber, enriques, é medios enriques de oro fino, é reales, é „ medios reales de plata fina, é moneda menuda de blancas é „ medias blancas de vellon, de cierta ley é talla. E mandé eso „ mesmo que cada un enrique de los que se labrasen valiese „ quatrocientos é veinte maravedis de la dicha moneda de blan- „ cas, é cada un real treinta é un maravedis de la dicha moneda, „ *é que cada dobla de la banda valiese trescientos maravedis*, „ é cada un florin dosientos é dies maravedis::: Por ende yo con „ acuerdo de los del mi consejo é de los dichos procuradores „ de mis regnos mandé dar esta mi carta, por la qual, é por el „ dicho su traslado, signado como dicho es, vos mando que de „ aquí adelante usedes de las dichas mis monedas de enriques é „ medios enriques, é reales é medios reales, é blancas é medias „ blancas, é doblas, é florines, é contratedes con ellos en los „ precios sobredichos.“

984 Estos ordenamientos padeciéron la misma falta de observancia que los demas de dicho rey, pues en Segovia se contó la dobla castellana á trescientos veinte maravedis como resulta de una de las partidas de las cuentas de los maravedis que fray Bartolomé de Almodovar, sacristan del convento de Calatrava, tenia distribuidos é pagados en descargo del ánima del maestre su señor, por mandado del señor maestre de Santiago, para satisfacer los daños que fuéron hechos en el campo de Calatrava en el tiempo de la guerra que se hizo contra el Clavero y contra Ciudad Real. La partida es la que sigue: „ *que dí é pagué mas en Segovia* en 23 de octubre á Alvar Alfonso en remuneracion de su trabajo del escribir de las informaciones dos mil maravedis en quatro enriques viejos é una dobla castellana.“

985 Que esta partida aprecia á la dobla en trescientos y veinte maravedis, lo comprueban las otras de dichas cuentas por quanto todas aprecian al enrique viejo en quatrocientos y veinte maravedis, como vemos tratando del valor de estos. Por ahora bastan las dos siguientes. Primeramente en 25 dias de agosto de 71 años, pagué al hospital de Miguel Turra, por cierto ganado é ropa que se le robó en la dicha guerra, é le estaba moderado en VII@DCCCCL maravedis, cinco mil maravedis en

doce enriques viejos ménos quarenta maravedis, los quales dí é rescibiéron de mí por el dicho hospital Anton Martinez caballero, é Pero Ruiz vocero, é Juan de Roales, vecinos del dicho lugar, é patrones é administradores dél. Los quales remitiéron é perdonáron el demas, é otorgáron carta de pago é de fin é quito al ánima del señor maestre, é á sus herederos é testamentarios: presentes Luis de Olid é Sancho de Urueña, é Alonso de Daimiel.

986 Que dí é pagué en 30 de agosto á Juana Lopez, muger que fué de Pedro García, vecinos de Almagro, é á sus fijos en emienda de los dapnos que rescibiéron, los quales les fuéron moderados en ıılıı maravedis, mil é doscientos é sesenta maravedis en tres enriques viejos, é remitiéron é perdonáron el demas, é otorgáron carta de pago, é de fin é quito al ánima del señor maestre, é á sus herederos é testamentarios: presentes Alonso Martines de Arriba, é Juan Peres barbero, é Juan Lopes, fijos de Juan Lopes, vecinos de Almagro.

1473.

987 Por lo respectivo al año de 1472 no he leido documento que declare el valor de las doblas. Por lo tocante al de 1473 tengo las partidas siguientes, que me comunicó el erudito don Ramon Cabrera, tomadas de el libro maestro de cuentas, que exîste en el archivo de la excelentísima señora doña Teresa de Silva y Silva, duquesa de Alba. La primera de 8 de agosto de dicho año, aprecia la dobla en trescientos maravedis, y la segunda de 26 de noviembre del mismo, en trescientos y diez y seis. Aquella dice (1): por carta del duque mi señor, fecha en Alba, 8 del dicho mes de agosto del dicho año, libróse en Gonzalo García al dicho dean de Coria seis mil é seiscientos maravedis que montáron en veinte ducados que él ovo de llevar para despachar una bula, tocante al señor don Gutierre, contado cada ducado á dobla é á real. Esta es veinte é quatro mil é seiscientos é quarenta maravedis, que montáron en tres varas é media de raso ne-

(1) Por muerte de dicha señora pasó al excelentísimo señor don Cárlos Fetz James, duque de Werwik y de Liria.

negro brocado, á razon de veinte y dos doblas la vara.

988 El valor de trescientos maravedis que da á la dobla la primera partida, es el que la dió el rey don Enrique por el ordenamiento que hizo en 26 de marzo del mismo año, por el que declara, é ha por falsa „ toda la moneda que non es fecha „ en qualquier de las dichas seis casas de moneda, que son Bur- „ gos, é Toledo, é Sevilla, é Cuenca, é Segovia, é la Coruña, „ aunque tenga la ley é talla por él ordenada, é manda que to- „ da se corte::: E que la moneda de oro, é reales, é blancas, fe- „ chas en qualquier de las seis casas, que valga é se tome el en- „ rique viejo á quatrocientos maravedis, *é la dobla á tresientos*, „ é el florin á rason de á doscientos, é la blanca á dos cornados, „ é el real á treinta é non mas::: E que los cambiadores den por „ el enrique á tresientos é noventa é siete maravedis, *é por la* „ *dobla á dosientos é noventa é ocho*, é por el florin á ciento „ é noventa é ocho maravedis é non mas."

989 Como el rey don Enrique celaba poco sobre que sus providencias se observasen, y no cogia de nuevo á los pueblos su descuido, nada cumplian de quanto ordenaba; por cuya razon los Reyes católicos expidiéron otra cédula en el primer año de su reynado, reglando de nuevo las monedas. La cédula que sobre esto despacháron á Sevilla dice: (1) „ Sepades que nos „ somos informados que en esas dichas cibdades, villas é lugares „ hay grant confusion é daño por la desórden de la moneda y „ del valor della, estando como estan subidos los castellanos „ y doblas, y florines, y reales, y blancas en precios desor- „ denados, y contratando como contratais la moneda de blancas „ por varios y diversos precios, de lo que se sigue que las „ mercadurías y mantenimientos en aquesa comarca han subi- „ do á muy grandes precios, y la gente pobre padece gran fati- „ ga, y porque las dichas monedas en la nuestra corte estan mas „ justamente respetadas, &c." El precio que con este motivo les diéron dichos reyes fué el de quatrocientos y treinta y cinco maravedis al enrique castellano, el de doscientos é quarenta maravedis al florin, *á la dobla de la banda quatrocientos é treinta*

(1) Diego Ortiz de Zúñiga, Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla lib. XII. año 1474. núm. 2.

ta y cinco maravedis: al real treinta maravedis, y al maravedí enriqueño tres blancas.

990 Esta cédula está equivocada en quanto da á la dobla *quatrocientos y treinta y cinco maravedis*; ha de leerse *trescientos y treinta y cinco*, por las razones que dirémos en viendo lo que escriben de la dobla nuestros autores. El ilustrísimo Covarrúbias dice: (1) „ Item se hace mencion en las crónicas y „ leyes del reyno de moneda de oro; en especial se usáron en „ Castilla *las doblas*, y por las leyes del rey don Enrique en „ Toro era de 1407 en la ley 62 paresce que en aquel tiem- „ po la dobla castellana valia *treinta y seis maravedis* de los „ comunes, que cada uno valia diez dineros como el de agora. „ Despues alzó la moneda el mesmo rey don Enrique, y valió „ la dobla castellana *ciento y veinte maravedis*, y luego volvió „ esta moneda á reducirse á su justo valor, y valió *treinta y cinco* „ *maravedis*. Ansí lo prueban las leyes del mesmo rey don En- „ rique, fechas en Toro era de 1411. En tiempo del rey don Juan „ el I valia la dobla castellana *cincuenta maravedis*, lo qual pa- „ resce por las leyes del mesmo rey don Juan en Briviesca, año „ de 1387, y en Burgos año de 1388. Estas doblas en tiempo del „ rey don Juan el segundo corrian de muy baxa ley algunas de „ ellas, y las buenas y las malas habian subido en su valor como „ han subido los precios del oro y plata y de todas las otras cosas, „ segun paresce por las peticiones que se diéron en Madrid en „ las cortes del año de 1435. En un contrato de venta que se „ celebró en tiempo del rey don Juan segundo en el año de 1435 „ de cierto heredamiento en tierra de Sevilla, ví hecha mencion „ de las doblas moriscas, que eran igualadas por las leyes reales „ á las castellanas, *en setenta maravedis cada una*, lo qual „ se sufre por razon que las moriscas corrian abaxadas de su „ ley, como las castellanas en aquel tiempo. Hízose el dicho „ contrato en 5 de diciembre, por el qual doña Leonor Gutierrez „ Tello, abadesa, y las monjas de la órden de santa Clara, ven- „ diéron el heredamiento de Villanueva de Valbuena á Francisco „ de Villafranca por precio de dos mil y docientas y cincuenta „ doblas moriscas, *contada cada una dobla á setenta y un* „ *ma-*

(1) *Veterum collatio numismatum*, cap. 6. núm. 2, 3, y siguientes.

„ *maravedis*. Esta dobla castellana en nuestros tiempos ha cor-
„ rido ó solia correr, pero no de tan buena ley ni de tanto
„ peso como las que tengo dicho que corrian en tiempo del
„ rey don Enrique segundo, y del rey don Juan el primero,
„ y valian las últimas de agora treinta años, y quarenta, cada
„ una *trecientos y setenta y cinco maravedis*.

991 „ Las doblas antiguas en tiempo del rey don Juan el
„ primero valian doce reales en plata amonedada, y en plata
„ quebrada onza y media, y una ochava de plata, segun parece
„ por dichas leyes.

992 „ Demas de lo susodicho conviene para lo que ade-
„ lante dirémos exâminar esta dobla castellana de que peso era,
„ para ver el oro que tenia; y creo á todo lo que puedo alcan-
„ zar, que esta dobla tenia peso de un castellano, lo qual hasta
„ agora entiendo ansí por lo siguiente.

993 „ Lo primero, porque el rey don Juan el I en Sego-
„ via año de 1390 hizo la ley de la segunda suplicacion, con la
„ pena de las mil y quinientas doblas, hod. ley 1. tit. 10. lib. 4.
„ Recop. no señalando mas que doblas, sin decir el precio de
„ ellas. Por tanto se han de entender estas doblas castellanas,
„ de aquellas que se contienen en las otras leyes del mesmo rey,
„ lo qual á mi parescer está claro. En nuestros tiempos y ántes
„ de agora, despues que la dicha ley se hizo, estas doblas se han
„ juzgado por peso y precio de castellanos; luego bien se prueba
„ que la dobla castellana en aquel tiempo era de peso de un
„ castellano. Ansimesmo creo que estas doblas son las que dicen
„ de cabeza, por lo que la ley 1. del rey don Juan el I, fecha
„ en Briviesca, donde hace mencion de cierto servicio de doblas
„ que el reyno le prometió por cabezas mayor y menor en
„ cierta forma. Llámanse estas doblas de cabeza en las provisio-
„ nes dadas por su magestad año de 1539, l. 9. tit. 20. lib. 4.
„ Recop. sobre las suplicaciones con las mil y quinientas doblas.

994 „ Lo otro, porque en las constituciones de la univer-
„ sidad de Salamanca, que se hiciéron año de 1422, ó poco án-
„ tes, se mandan dar dos doblas á cada doctor en los licencia-
„ mientos y doctoramientos, las quales no hay duda sino que se
„ han de entender de las castellanas que corrian á la sazon en es-
„ tos reynos, y estas siempre se han estimado á peso de caste-
„ lla-

„ llanos, como es notorio, y no se puede negar ni decir otra „ cosa.

995 „ A todo lo sobredicho corresponde el precio y esti- „ macion de las doblas por reales de plata del peso de los de „ agora, pues está cierto que al presente vale una parte de oro „ once partes de plata, y por la estimacion del oro y plata, la „ qual ha ido siempre cresciendo, á lo ménos nunca en Casti- „ lla valió tanto como al presente vale, se puede colegir que la „ dobla estimada en doce reales, que hacian onza y media de „ plata, tenia mas oro que no el ducado de nuestro tiempo. „ Ansí que verná á ser el peso de las dichas doblas á un castella- „ no. Mayormente se prueba esto, porque en las dichas leyes van „ iguales las doblas castellanas con las doblas moriscas, que pa- „ rescen ser las doblas zaenes ó azenas, las quales pesan á caste- „ llano, y ántes mas que ménos."

996 El señor Cantos escribe: (1) „ Las doblas que se lla- „ máron castellanas para distinguirlas de las otras, no las hemos „ hallado mas antiguas que las que se mencionan en la crónica „ de don Alonso el undécimo, (2) quien dice ofreció dos do- „ blas por cada piedra que tirase la gente de guerra desde el pie „ de la torre de Gibraltar que tenia sitiada; y siendo forzoso por „ lo que se ha dicho, que se labrasen despues del reynado de „ don Alonso el sabio, discurrimos que las fabricó el propio „ don Alonso undécimo, porque su padre y abuelo don San- „ cho, en lo breve y agitado de sus reynados no aparece hicié- „ ron otra moneda que cornados y novenes, como se dixo en „ su lugar; y este rey suplió la falta que habia de monedas, „ dándoles la debida proporcion en los nuevos sueldos y dine- „ ros que arregló á los maravedises.

997 „ Las primeras que pudo labrar son las que lleváron „ despues el nombre de doblas viejas castellanas, y tambien el „ de castellanos, cuyo valor reguló su hijo don Enrique segundo „ en las cortes de Toro al precio de treinta y seis maravedis. Es- „ tas son las mismas que en la mutacion de moneda del mismo „ En-

(1) Escrutinio de maravedises y doblas cap. XV. núm. 5. y siguientes, pág. 110.

(2) Crónica de don Alonso XI. cap. 123. fol. 74.

„ Enrique padeciéron la alteracion que advierte Pedro Lopez „ de Ayala, (1) y las variaciones que nota el ilustrísimo don „ Diego de Covarrúbias, (2) hasta que volviéron al precio de „ los mismos treinta y seis maravedis, que son los que en el rey- „ nado de Enrique tercero señala la escritura que se dixo, del „ doctor Diego Fernandez de Madrid á el núm. 34. del §. 3.

998 „ No sabemos que alguno tenga esta moneda, ni qual „ fuese su sello ó inscripcion: es regular que tuviese el castillo y „ leon que puso su hijo don Pedro, y especialmente su otro „ hijo Enrique II en las suyas, porque fué y debió ser muy „ imitador de las cosas de su padre.

999 „ Valian estas doblas en plata dos onzas, y una quin- „ ta parte de otra, que es el valor justo de los treinta y seis ma- „ ravedis novenes. El Rey católico (3) en la pragmática de Valla- „ dolid, de 13 de octubre de 1488, dixo que las doblas cas- „ tellanas no tenian el peso que debian tener, ni el que las otras „ doblas, á las quales las iguala; y en la real cédula del año 1476, „ que refieren los Anales de Sevilla, rebaxó las doblas castella- „ nas antiguas y las enriqueñas al precio de 435 maravedis, que „ hacen de su moneda doce reales de plata antiguos, y trece „ quartos y medio.

1000 „ El señor don Diego de Covarrúbias quiso averi- „ guar el oro que tendrian estas doblas castellanas viejas, y le „ pareció seria la sexta parte de onza de á 48 piezas en marco, „ por las consideraciones que refiere en el cap. 6. núm. 3. Don „ Joseph Caballero, (4) sin haberlo visto, lo quiso enmendar, „ y trató de error por no sacar cincuenta piezas por marco. Los „ mismos cincuenta por marco pone el señor Covarrúbias en el „ cap. 2. núm. 1. en los castellanos de su tiempo, de que hablan „ las leyes; pero en el cap. 6. habla de los castellanos antiguos, „ ó doblas castellanas viejas, que no conoció Caballero, y es bien „ difícil sacar el peso de oro que tenia esta dobla, por lo que „ valia en plata al tiempo de su fábrica, porque era mas de una „ quarta parte ménos de la del Rey católico. Ni tampoco se sabe

(1) Al año 4. de don Enrique II. cap. 10. y al año 6. cap. 8.
(2) Cap. 6. núm. 3.
(3) Pragmática 128. fol. 124. b.
(4) De pesos y medidas, fol. 111.

„ lo que habia baxado el oro en aquel tiempo, pero hay la re-
„ gla siguiente, que es la mas cierta, para esta y las demas mo-
„ nedas de aquel tiempo.

1001 „ En la referida pragmática de 13 de octubre de 1488 dice el Rey católico: (1) mandó á Pedro Vigil su marcador, „ hiciese una sola pieza quadrada, señalada con una banda, por „ la qual se hubieran de pesar todas las doblas, en lo que supo- „ ne debian ser iguales en el peso las castellanas, las de la banda, „ las enriqueñas y otras antiguas. Siendo pues iguales, tenemos „ en la mano un castellano enriqueño, y pesa de oro puro una „ ochava y tomin y medio, como diremos despues; por cuya „ regla corresponden al marco de Troya cincuenta y una doblas „ castellanas, y algo mas de media.

1002 „ En las cortes de Madrigal del año 1476 mandó el „ Rey católico (2) marcar las pesas, y arreglar el peso que ha- „ bian de tener las monedas de oro de castellanos excelentes, „ águilas y otras que ordenó en estas cortes que se labrasen. En „ ellas dice que el castellano, medio excelente y dobla de la „ banda tenian un mismo peso; y añade que labró medios cas- „ tellanos, y quartos de excelentes. Las armas que mandó poner „ en ellos, fuéron por un lado las del rey y reyna, con las fle- „ chas y yugos por divisa segun explica esta ley, y las posterio- „ res monedas que labró, y por otro lado tenia al parecer un „ castillo, cuya señal mandó poner en la pesa de esta moneda, „ así como el águila en las águilas que labró.

1003 „ El valor de esta moneda no se explica, ni se pue- „ de deducir de las leyes, ni sabemos donde pudo hallar don „ Josef Caballero (3) la seguridad con que señala el valor á cada „ una de estas monedas. Es necesario, para decirlo con alguna „ probabilidad, recurrir á cotejos y combinaciones de otros „ documentos.

1004 „ Los castellanos de oro dice la ley precedente que „ pesaban lo mismo que las doblas de la banda, las que apre- „ ció el mismo Rey católico en 435 maravedis de los suyos en „ la

(1) Pragmática 118. y en la ley 16. tit. 22. lib. 5. Recop.
(2) Ley 2. tit. 22. lib. 5. Recop.
(3) Breve cotejo y balance de pesos y medidas, fol. 218.

„ la real cédula (1) que dirigió á Sevilla, que hacen los mismos „ doce reales de plata y trece quartos que las doblas castellanas „ antiguas; pero poco despues reconoció el mismo Rey católi- „ co (2) que estos castellanos labrados por él, saliéron baxos de „ ley y de peso. Despues de este tiempo tuviéron varias altera- „ ciones. El emperador Cárlos V (3) en el año de 1550 dió de „ valor al castellano 485 maravedis, y su hijo Felipe II (4) en „ el año de 1556 le subió á 544, siendo el oro de veinte y dos „ quilates, cuyas calidades no parece tenian los que pasaban en „ tiempo del señor don Diego de Covarrúbias, por cuya causa „ se debiéron de rebaxar á los 375 maravedis, que dice valian „ en aquel tiempo, y componen once reales y dos maravedis de „ plata antigua; pero despues mejoráron de su suerte, (5) porque „ Felipe III el año de 1612 subió el valor del castellano en pas- „ ta á 576 maravedis.

1005 „ Las doblas de la *banda* tenian el propio peso y „ valor íntegro de los castellanos, como se acaba de decir. Su fi- „ gura, por quien nos dice haberlas visto, es redonda; por un „ lado las armas reales, y por el otro una *banda*, sostenida por „ las puntas de la boca de dos cabezas de dragones; y no supo de- „ cir si tenian la inscripcion del rey que las mandó labrar. Unos „ las aplican al rey don Juan, otros á don Pedro; pero las pri- „ meras que se formáron con esta insignia, discurrimos que las „ mandó labrar don Alonso undécimo, autor del órden de la „ *banda*, cuya divisa es regular quisiese poner mas bien que „ otro en las monedas que mandó labrar:::

1006 „ Del rey don Pedro se halla una moneda de oro, de „ la qual hemos visto la estampa y descripcion que de ella hace „ su dueño. Es de oro muy fino, redonda, y su tamaño poco „ mas ó ménos que el de una peseta ó pieza de dos reales de „ plata de los que ahora usamos. Por un lado tiene el medio „ cuerpo del rey, la cabeza adornada de pelo largo y corona, la „ cara de jóven mirando á el lado de la derecha, y al rededor

(1) Real cédula en los Anales de Sevilla, fol. 371.

(2) Pragmática 128. fol. 124. b. y explica los mandó labrar en la pragmática 118. cap. 7.

(3) Ley 6. tit. 18. lib. 6. Recop.

(4) Ley 13. tit. 21. lib. 5. Recop.

(5) Ley 17. tit. 21. lib. 5. Recop.

„ un letrero que dice: *Petrus Dei gratia Rex Castelle é Le-*
„ *gioni* ✠; y por el otro lado ó reverso un escudo quarteado
„ de castillos y leones, con otro letrero de las mismas voces,
„ y al pie del escudo, y baxo uno de los castillos está la letra *S*,
„ en la qual dice sin duda alguna fué hecha en Segovia. Añade
„ la descripcion que esta moneda vale 50 reales, esto es por la
„ calidad del oro, y reduccion de este á el precio antiguo de los
„ Reyes católicos en que una ochava (que pesaba el excelente de
„ la Granada) valia once reales de plata antiguos, y un marave-
„ dí de aquellos tiempos, que son casi dos de los nuestros: por
„ cuyos cómputos pesa esta moneda una ochava y tomin y me-
„ dio, que es lo mismo, y con las mismas calidades de la de
„ Enrique segundo de que se hablará despues.

1007 „ Esta entendemos que es la dobla de la segunda su-
„ plicacion introducida por don Juan el I año 1390, en cuya
„ ley se llama simplemente *dobla* sin otro renombre, porque á
„ esta dobla de la segunda suplicacion la llama el Rey católi-
„ lico *dobla de cabeza* de las de Segovia, y á esta sola convie-
„ ne este atributo. Entre las doblas viejas, gastadas, cortadas y
„ soldadas nombra el Rey católico (1) las cercenadas sin cabeza, ó
„ descabezadas de Segovia, lo que sucedia porque al recortarlas
„ los codiciosos cortaban el todo ó parte de la cabeza de la figura
„ del rey, contigua ó inmediata á la extremidad del círculo, por
„ cuya causa se llamaban estas doblas comunmente *descabeza-*
„ *das*; y para explicar el Rey católico que las que se depositasen
„ para la segunda suplicacion habian de ser de las buenas en
„ calidad y peso, en contraposicion de las otras, y para distin-
„ guirlas de ellas, añadió que habian de ser *de cabeza* de las de
„ Segovia, por cuyo renombre se distinguian las buenas de las
„ cortadas, el qual no tenian en tiempo que don Juan el pri-
„ mero las nombra en la ley de la suplicacion. Esta es la ver-
„ dadera causa de llamarlas de *cabeza*, porque aunque estas
„ pudiesen acomodarse al tributo que se pagó por *cabezas* como
„ quieren algunos, no se pueden acomodar á este motivo (que
„ nació con el tiempo) las *doblas descabezadas* ó sin *cabeza*,
„ por-

(1) Pragmática del Rey católico ley 2. tit. 18. lib. 5. de la Recop. 127. y 135. Tambien la nombra la

„ porque nadie ha visto hasta ahora moneda labrada con la fi-
„ gura del cuerpo sin *cabeza*.

1008 „ Comprueba este pensamiento la asercion de Anto-
„ nio de Nebrija, que alcanzó los tiempos de don Juan el se-
„ gundo y Reyes católicos, quien llama en su diccionario lati-
„ no á las *doblas* de *cabeza* Petrinas, y á las de la *banda* Jua-
„ ninas, aludiendo á ser estas del rey don Juan, y las prime-
„ ras de don Pedro, de las quales habria bastante abundancia en
„ los tiempos de don Juan el primero, porque el rey don Pedro
„ (dice Ayala) (1) recogió en vida mucha moneda, y por su
„ muerte se hallaron en sus tesoros grandes riquezas. En la torre
„ del oro de Sevilla, y castillo de Almodóvar setenta cuentos,
„ y en los recaudadores treinta millones en cornados y novenes,
„ y otros treinta millones en *doblas*.

1009 „ La moneda de oro del rey don Enrique, que te-
„ nemos á la vista, es redonda, muy delgada, y su tamaño es al-
„ go mayor que el de una peseta, y llena todo el círculo de la
„ letra D en las medidas de las medallas de Lastanosa; por un
„ lado tiene un castillo grande solo, formado de tres torres en
„ fachada, y mas alta la del medio, y á cada lado quatro ó cin-
„ co estrellas pequeñas, sembradas sin órden (símbolo acaso de la
„ noche en que triunfó de don Pedro) y al pie del castillo la le-
„ tra A, que señala el lugar de su fábrica, por lo que será Avi-
„ la; y todo el castillo y estrellas están dentro de un círculo for-
„ mado de medios puntos como el de las pesetas, y al rededor
„ entre dos círculos ó cordoncillos, dice de letras góticas: *En-*
„ *ricus * Dei * gra * Rex * Cas* * Al otro lado tiene un leon
„ grande coronado, y cruz sobre la corona con dos estrellas pe-
„ queñas, una sobre el lomo y otra á la boca, y todo dentro del
„ mismo círculo de medios puntos, y entre otros dos cordonci-
„ llos en círculos tiene estas letras: *XPS * Vincit * XPS * rena** *
„ *XPS* *, en que dice: *Christo vence, y Christo reyna.*

1010 „ Esta moneda es al parecer de don Enrique el se-
„ gundo por el símbolo de las estrellas, por las armas de solo
„ leon y castillo que se ven en sus monedas de plata; y por-
„ que

(1) Pedro Lopez de Ayala al año 19 del reynado de don Pedro, cap. 7. fol. 139. b. column. 2.

„ que las de plata de Enrique tercero y quarto, con quienes pu-
„ diera equivocarse, tienen el medio cuerpo del rey, y señalan
„ *Enrique tercero y quarto*, no simplemente *Enrique* como es-
„ tá. El oro de esta moneda es de á veinte y tres quilates y tres
„ granos, y pesa una ochava y tomin y medio; y contando el
„ oro por su calidad, á veinte y dos pesos la onza, vale al tiem-
„ po presente cincuenta y un reales y medio de vellon. El Rey
„ católico dixo en su real cédula citada varias veces, que el cas-
„ tellano enriqueño valia 435 maravedis, que es el precio que le
„ corresponde á la estimacion del oro en su tiempo, en el que se
„ ha dicho que una ochava valia 375 maravedis, y añadida la
„ mayor calidad del oro de esta moneda á quince reales por *qui-*
„ *late*, hace la suma que se ha dicho.

1011 „ El rey don Juan el primero labró una moneda de
„ oro de la propia medida, peso y valor que la antecedente de
„ don Enrique; pero el oro de inferior calidad. En ella puso la
„ insignia de la *banda*, que consideramos principió don Alonso;
„ y el Rey católico le dió de valor en la citada cédula los mis-
„ mos 435 maravedis de su tiempo. Por la estampa y descripcion
„ de esta moneda, que ha venido de fuera, tiene por un lado
„ un escudo de grosera labor, quadrado por arriba, y remata en
„ punta de corazon por baxo; y en él está travesada una *banda*
„ que tiene por las puntas dos *dragones*, y al rededor de tosca
„ letra dice: *Joannes Dei gracia Rex Caste* ✠. Por el otro la-
„ do el escudo aquartelado de dos leones y dos castillos, y al
„ rededor: *Joannes Dei gracia Rex Caste.* No señala si es pri-
„ mero ó segundo, y por esto se infiere ser de don Juan el
„ primero, porque siendo único del nombre en su tiempo, no
„ se tuvo por necesario este requisito, como se ve en la moneda
„ de don Pedro.

1012 „ No hemos hallado noticia alguna de que hubiesen
„ labrado monedas de oro los reyes que posteriormente suce-
„ diéron, aunque se halla labráron monedas de cobre y plata de
„ baxa ley, especialmente Enrique quarto, de quien dice Alon-
„ so de Palencia (1) que por su órden labró el conde de *Bena-*
„ *vente* muy mala moneda en Villalon. No dice si á su nom-
„ bre

(1) Alonso de Palencia, historia de Enrique IV. part. 2. cap. 22.

„bre ó á el del conde, de que debió haber algunos exemplares „antiguos, como en otros reynos los barones y señores particu- „lares: porque hemos oido que alguno ha hallado en memo- „rias antiguas el nombre de maravedises *lupinos*, y pudiéron „ser de alguno de los muchos ricos-hombres que tuviéron so- „brado despotismo, y lleváron el nombre de Lope."

1013 Pues que hemos recogido lo que escriben de las doblas castellanas el ilustrísimo Covarrúbias y el señor Cantos Benitez, que son los únicos que tratan de ellas, recorrámoslo ahora para ver si pide alguna enmienda, ó si se le puede dar alguna mayor claridad. Por lo respectivo á los valores que les atribuyen nada hallo que merezca notarse, si se exceptua el de quatrocientos y treinta y cinco maravedis que les da el señor Cantos Benitez, apoyado en la real cédula que los Reyes católicos despacháron á Sevilla en 20 de febrero del año 1474, que es la que copia Diego Ortiz de Zúñiga en sus Anales de dicha ciudad.

1014 La fecha de esta cédula, como bien advierte dicho señor Cantos Benitez, *está errada en Zúñiga, así como está errado el año en sus Anales, poniendo dos veces el año de* 1474, *porque es cierto que los Reyes católicos no la expedirian, ni la pudiéron expedir antes de ser reyes.* A esta enmienda debió añadir dicho señor que tambien está equivocado el valor que dicha cédula da á la dobla; y que en lugar de los quatrocientos y treinta y cinco maravedis que le señala, se han de substituir trescientos y treinta y cinco, porque el florin era un tercio menor que la dobla, y esta otro tercio menor que el enrique castellano, como muestran los ordenamientos del rey don Enrique IIII pues

el	de	1462	tasa	al	florin	en	103	mrs.	á la dobla	en	150 mrs. al enrique 210.
el	de	1465	valua	al	florin	en	150	mrs.	á la dobla	en	200 mrs. al enrique 300.
el	de	1471	valua	al	florin	en	210	mrs.	á la dobla	en	300 mrs. al enrique 400.
el	de	1473		al	florin	en	200	mrs.	á la dobla	en	300 mrs. al enrique 400.

Y por dicha cédula, segun que la copia Diego Ortiz de Zúñiga, el florin era una mitad de la dobla, y esta igual al enrique, pues escribe (1): el precio que con este motivo les diéron dichos Reyes (católicos) fué el de quatrocientos y treinta y cinco ma-

(1) Anales de la ciudad de Sevilla, año 1474. lib. 12. n. 2.

maravedis al enrique castellano: el de doscientos y quarenta maravedis al florin: á la dobla de la banda quatrocientos y treinta y cinco maravedis.

1015 La misma proporcion que en los ordenamientos del rey don Enrique se advierte en el que los Reyes católicos hiciéron en Toledo á 28 de enero del año 1480, pues aprecian al florin en doscientos sesenta y cinco maravedis, á la dobla de la banda en trescientos sesenta y cinco maravedis, y al castellano en quatrocientos y ochenta maravedis. El tenor de este ordenamiento es el que sigue: „Sepades que por los procuradores „de las cibdades é villas destos nuestros dichos reynos, que es„tan juntos en cortes::: nos es fecha relacion que todos nues„tros dichos reynos están en grande confusion, y los naturales „dellos reciben grande daño y detrimento por las mudanzas é „diversidades que hay en los precios de las monedas de oro é „plata::: é por todos fué acordado que nos debiamos mandar „que se diesen é tomasen las dichas monedas de oro é plata en „la manera siguiente: que no se pueda dar ni tomar, ni se dé „ni tome el excelente entero, que nos mandamos labrar en mas „de novecientos y sesenta maravedis: y el medio excelente é un „castellano entero, de los que el señor rey don Enrique nues„tro hermano, que Dios haya, mandó labrar, no pueda ser„vir ni sirva mas de quatrocientos é ochenta maravedis: *é una „dobla de la banda* que no pueda servir ni sirva mas de *tres„cientos é sesenta é cinco maravedis*: é un florin del cuño de „Aragon dosientos é setenta é cinco maravedis: é un cruzado „de Portugal tresientos é setenta é cinco maravedis: é un du„cado tresientos é setenta é cinco maravedis: é un real de plata „treinta é un maravedis."

1016 Lo que escribe el señor presidente Covarrúbias, á saber: (1) que *por las leyes del rey don Enrique en Toro, era de* 1407, *paresce que en aquel tiempo la dobla castellana valia treinta y seis maravedis de los comunes, que cada uno valia diez dineros como el de agora, y que despues alzó la moneda el mesmo rey don Enrique, y valió la dobla castellana ciento y veinte maravedis, y luego volvió esta moneda á*

(1) *Veterum collatio numismatum.* cap. 6. núm. 2.

á reducirse á su justo valor, y valió treinta y cinco maravedis, es cierto; pero se ha de tener presente que los treinta y seis maravedis que primero valió la dobla, y los treinta y cinco á que despues se reduxo, eran de los de á diez dineros novenes, que despues se llamáron viejos para distinguirlos de los nuevos ó de á dos blancas, los quales eran de mucho mas valor que los que corrian en tiempo del ilustrísimo Covarrúbias, aunque unos y otros componian diez dineros. Y que los ciento y veinte maravedis á que subió la dobla con la alza de la moneda, eran de los que mandó labrar el mismo don Enrique para satisfacer á los franceses, que con su general Mosen Beltran Claquin viniéron á ayudarle en la guerra que sostuvo contra el rey Don Pedro su hermano.

1017 La ley, talla y peso que tenian estas monedas se ve por la instruccion que remitió á la ciudad de Murcia, la que copió Francisco Cascales en la historia de esta ciudad, (1) y el excelentísimo señor don Eugenio de Llaguno Amirola en las adiciones á las notas de la crónica de este Rey. Por lo que solo diré que su calidad era tan mala, que la dobla llegó á valer trescientos maravedis, y un caballo setenta mil, y que con este desórden se conservó hasta el ordenamiento que hizo en Alcalá de Henares á 26 de julio de la era 1408, año de 1360.

1018 Todo esto resulta de la crónica de don Enrique, compuesta por don Pedro Lopez de Ayala, y del ordenamiento sobredicho. La crónica dice así: (2) „ El rey don Enrique „ estando en Toledo ovo su consejo, que por quanto habia de „ facer grandes pagas á Mosen Beltran é á los extrangeros que „ con él vinieran, é otrosi á los suyos, que non lo podia cumplir por grandes pechos que en el reyno echase: demas, que „ su voluntad era de guardar é non enojar á muchas comarcas „ del reyno que tuviéron su voz, é por todo esto mandó labrar „ moneda: é fizo entónces labrar una moneda que decian cruzados, que valia cada un cruzado un maravedí, é otra moneda que decian reales que valian á tres maravedis, é era moneda „ baxa de ley. E ordenó el rey que en cada arzobispado é obis-

(1) Discurso 7. cap. 2. pág. 124. y siguientes. (2) Año 4. cap. XI.

„pado labrasen tal moneda, é púsola á renta, é montó grandes „quantías. E luego de presente aprovechóse que pagó con ella „á Mosen Beltran é á los extrangeros que viniéron en su servi- „cio, que les debia grandes quantías; otrosi á muchos de los „suyos de mucho que les debia; pero por tiempo dañó mucho „la dicha moneda, ca llegáron las cosas á muy grandes prescios, „en guisa que *valia una dobla trecientos maravedis*, é un ca- „ballo sesenta mil maravedis, é así las otras cosas."

1019 El ordenamiento es el que se sigue: (1) „Don En- „rique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de To- „ledo::: á todos los concejos, alcaldes, merinos, alguaciles, é „otros oficiales qualesquier de todas las villas é logares de las „merindades de Esturias é de Santillana con Santander::: sa- „lud é gracia::: Bien sabedes como este otro dia quando fecí- „mos ayuntamiento en Medina del Campo, é viniéron allí „vuestros procuradores, é de las otras cibdades, é villas, é loga- „res de los nuestros regnos, á consejo de todos los dichos pro- „curadores, entendiendo que era gran nuestro servicio, é gran „pro de los nuestros regnos, por la gran carestía de viandas que „en los dichos regnos hay, porque mejor las gentes pudiesen „pasar, ordenamos que esta moneda que habemos mandado fa- „cer en estos nuestros regnos que fuese abaxada, é tornada á „precio convenible; é porque fasta agora estaba aquí el duque „Mosen Beltran, é las otras gentes extrañas que eran á nuestro „servicio, é los ovimos á pagar desta moneda las contías que les „ovimos á dar, non la mandámos abaxar; é agora el dicho du- „que es ya partido daquí con todas sus gentes, é van para ser- „vicio del rey de Francia, é va bien pagado de nos él é todos „los suyos, é pues el dicho duque é todas sus gentes son idas, „tenemos por bien que la dicha moneda sea luego abaxada segun „que allí en Medina fué acordado; porque vos mandamos que „luego vista esta nuestra carta, luego fagades pregonar hi en los „dichos logares que la dicha moneda sea abaxada en esta mane- „ra: el real de plata, que fasta aquí valia tres maravedis, que „non vala mas de un maravedí: é el cruzado, que fasta aquí „valia un maravedí, que non vala mas de dos cornados, que „son

(1) Se halla en la biblioteca de don Luis de Salazar.

„ son tres dineros é dos meajas. E esto vos mandamos, &c."

1020 Los reales que el rey don Enrique II reduxo por este ordenamiento á un maravedí, fuéron los que él mandó labrar para la sobredicha paga, los quales eran de ménos talla y peor calidad que los que corrian ántes que estos se acuñasen; porque los antiguos ó viejos eran de ley de once dineros y seis granos, y de talla de sesenta por marco, y valiéron constantemente en todo el reynado de don Enrique II, y en los siguientes hasta el de los Reyes católicos, tres maravedis de á diez dineros novenes, y los del nuevo cuño eran de talla de á setenta por marco, y su composicion de un marco de plata de ley de once dineros, mezclado con tres de cobre, por cuya razon no podia corresponderles el valor de *tres maravedis novenes*, ni aun el de uno si se hace justa la reduccion. Ademas de estos reales labró otros el mismo rey don Enrique, segun se ve por el ordenamiento de Toro de la era 1411, año de 1373, los que valuó en tres maravedis de á diez dineros novenes, por ser de la misma buena calidad y talla que los antiguos. Este ordenamiento de Toro conduce mucho para la inteligencia de las monedas de don Enrique y de los otros reyes, por lo que le insertarémos aquí (1). „Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Enrique, „por la gracia de Dios, rey de Castilla::: al concejo, é á los „alcalles, é al merino de la cibdad de Palencia é su obispado::: „salud é gracia. Sepades que por quanto nos este mártes primero „dia del mes de noviembre deste año en que estamos de la era „de 1411, fesimos publicar el ordenamiento que tenemos sobre „é en rason de la moneda vieja de novenes, é sueldos, é cornados, é cinquenes, que andoviesen en los nuestros regnos á los „precios que andaban de primero, diez dineros por un maravedí, é seis cornados por un maravedí, é dos cinquenes por „un maravedí, é tres sueldos quatro dineros; otrosi en rason de „los reales de plata que valiese el *real de plata tres maravedis, é la dobla castellana á treinta é cinco maravedis*, é la „morisca á treinta é dos maravedis, é marroquí é mouton á „treinta é quatro maravedis, é el escudo viejo á treinta é tres

(1) Le copié de la biblioteca de don Luis de Salazar, que exîste en el monasterio de nuestra Señora de Monserrate de esta corte.

„ maravedis; é otrosi en rason de la moneda nueva que nos ago-
„ ra mandamos faser de *reales de plata á tres maravedis*, é
„ medios reales á quinse dineros, é de tercio de real dies mara-
„ vedis, é de cornados seis cornados un maravedí, é de cinque-
„ nes dos un maravedí, é dies dineros el maravedí."

1021 Los cincuenta maravedis que dicho ilustrísimo da á la dobla, y los quatro en que se computó el maravedí en tiempo de don Juan el I, no se han de entender de los novenes, sino de los blancos que labró este rey con la ocasion de la guerra del duque de Alencastre y de los ingleses. Dícelo él mismo en las cortes de Briviesca del año 1387 (1). „ Por quanto nos, por los „ grandes menesteres é guerra que habiemos en estos dos años „ que agora pasáron, é señaladamente quando el duque de Alen- „ castre é los ingleses nuestros enemigos entráron en los nuestros „ regnos, nos ovimos de mandar labrar moneda que non era de „ tan grand ley como la otra moneda vieja que fué mandada la- „ brar por los reys antecesores é por nos, para cumplir los nues- „ tros menesteres, é relevar en quanto nos podimos á los nues- „ tros regnos de pechos é de dannos. E agora que plogo á Dios que „ los nuestros menesteres cesasen en alguna parte, parando mien- „ tes al provecho é bien público de los nuestros regnos, baxamos „ la dicha moneda, é mandamos que el *blanco* que valia un „ maravedí, que non vala si non seis dineros novenes. E por „ quanto habemos sabido que algunos con malicia, menospre- „ ciando nuestra moneda, arrendáron en los años de ochenta „ é seis é de ochenta é siete á oro é plata, é moneda vieja: orde- „ namos que las tales rentas se paguen á cincuenta maravedis por „ dobla, é á quarenta maravedis por franco, é á veinte é ocho „ maravedis por florin, é á quatro maravedis por real de plata, „ é un maravedí destos por otro de moneda vieja::: Pero quere- „ mos que aquellos que solian arrendar á oro ó á plata en los „ tiempos de ántes de los dichos años, que los paguen en oro ó „ en plata, ó en moneda vieja."

1022 Tambien deben entenderse de los maravedis de á diez dineros novenes *los doce reales que valia la dobla*, porque el real hacia tres maravedis novenes, *y la dobla treinta y seis*. Con es-

(1) Archivo de san Martin de esta corte.

esto queda clara la doctrina de dicho ilustrísimo. La del señor Cantos pide que se corrija en quanto á que la moneda de oro del rey don Enrique que tuvo á la vista *llenaba todo el círculo de la letra D*, y en lugar de la *D* poner *E*, que es la inicial de su nombre, y la que se ve en otras monedas, por cuya razon se les dió el nombre de doblas de la *E*, como probámos en el reynado de don Enrique III.

1023 Tambien debe corregirse *que valian las doblas en plata dos onzas, y una quinta parte de otra, que es el valor justo de los treinta y seis maravedis novenes.* Sacándose del marco ó media libra sesenta y seis reales de plata, segun expresa el ordenamiento de don Juan el segundo del año 1442 (1). „ Otrosi mandé é mando á los mis tesoreros que labren en cada „ una de las dichas mis casas de moneda reales é medios reales, „ é quartos de reales de plata, á la ley de once dineros é qua- „ tro granos, é á la talla de sesenta é seis reales en el marco, „ que es á la mesma ley é talla quel rey don Enrique mi pa- „ dre, é el rey don Johan mi abuelo, é el rey don Enrique mi „ bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar, é labráron rea- „ les de plata en su tiempo, poco mas ó menos." Vuelvo á decir que rendiendo el marco sesenta y seis reales, el real tenia de peso una ochava, conque valiendo *las doblas doce reales*, venia á valer doce ochavas ú onza y media; y la misma cuenta sale por los maravedis novenes, porque si el real hacia tres maravedis novenes, doce reales hacian treinta y seis maravedis, y si cada real hacia una ochava, los doce hacian onza y media.

1024 Tampoco es cierto que en *la real cédula del año 1476, que refieren los Anales de Sevilla, rebaxó* (el Rey católico) *las doblas castellanas antiguas y las enriqueñas á el precio de 435 maravedis.* Lo que dicen dichos Anales como ya hemos visto, es que á la dobla de la banda la apreció en dicha cantidad. A las doblas castellanas y enriqueñas no las menciona (2). „ Entre los males de que adolecia era grandísimo el de „ la desigualdad de las monedas, á que los reyes procuráron „ pres-

(1) Está impreso en el apéndice á la crónica de don Juan el II, pág. 97. y siguientes.

(2) Diego Ortiz de Zúñiga, Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla, lib. 12. año 1474. núm. 2. pág. 371.

»presto remedio, disponiendo su igualacion, de que su des-
»pacho para Sevilla de 20 de febrero referiendo su importancia.
»Sepades (dice) que nos somos informados que en esas dichas
»cibdades, é villas, é logares hay gran confusion y daño por la
»desórden de la moneda, y del valor de ella, estando como
»estan subidos los castellanos y *doblas*, y florines, y reales, y
blancas (*eran estas las monedas usuales*) en precios desordena-
»dos, y contratando como contratais la moneda de blancas
»por varios y diversos precios, de lo que se sigue que las mer-
»cadurías y mantenimientos en aquesa comarca han subido á
»muy grandes precios, y la gente pobre padece gran fatiga, y
»porque las dichas monedas en la dicha corte estan mas justa-
»mente respetadas." *Prosigue como habian de estimarse el en-
rique castellano quatrocientos y treinta y cinco maravedis, el
florin doscientos y quarenta maravedis, la dobla de la banda
quatrocientos treinta y cinco maravedis, el real treinta mara-
vedis, un maravedí enriqueño tres blancas; y mandáron cortar
y reducir los demas.* Esto es quanto dicen dichos Anales. Sobre
si estan equivocados en el valor que dan á las doblas, tenemos
dado ya nuestro dictámen. Con todo, porque alguno pensará
que las doblas eran iguales en bondad y peso á los castellanos, y
que por lo mismo los Reyes católicos procuráron desagraviarlas,
dándoles la misma estimacion, alegaré ahora diferentes testimo-
nios del tiempo de estos reyes, que constantemente valuan en
mas á los castellanos que á las doblas de la banda.

1025 En 30 de septiembre del año 1478 vendió Diego de Porras, secretario de don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona y marques de Villena, á Juan Delgadillo, señor de Castrillo, la villa de Alcozar en la ribera del Duero, con su jurisdiccion, tercias, molinos, &c. por precio 6850 maravedis, (1)
»pagados en escudos, estimados á quatrocientos y cinco mara-
»vedis, *en doblas estimadas á tresientos é sesenta é cinco ma-
»ravedis*, en florines estimados á doscientos é sesenta é cinco
»maravedis, en *castellanos estimados á quatrocientos é sesenta
»é cinco maravedis.*

1026 En 30 de septiembre de 1481 vendió Luis Bocanegra,

(1) Biblioteca de don Luis de Salazar, tomo 4. fol. 22.

gra, vasallo del rey, vecino de Palma, á don Rodrigo Ponce de Leon, marques de Cádiz, conde de Arcos, la quarta parte de todas las aceñas, é casas, é cortinales, é exidos que se nombran de don Lope de Leon en el término de Carmona en el rio de Guadalquivir, con las pesquerías, piedras y madera, y las otras cosas que le pertenecian de fuero y de derecho, de que eran las otras tres quartas partes de las dichas aceñas, pesquerías y casas, é exido de don Pedro de Leon, y de don Juan de Leon su hermano, y de Gomez Mendez de Sotomayor, y de Rodrigo Cervántes que estaba todo pro indiviso, y rentaba la dicha quarta parte cada año diez cahices y tres fanegas de trigo, y por la pesquería un sollo bueno, ó por él quinientos maravedis por justo, é derecho, é convenible precio nombrado, conviene á saber, por ciento é treinta mil maravedis forros de alcabala: (1) „los quales dichos ciento y treinta mil maravedis yo de vos re- „cibí en *ciento y quarenta y dos castellanos de oro de justo „peso, numerados cada uno quatrocientos é ochenta marave- „dis*, é en quarenta é dos doblas moriscas, cada una numerada „á quatrocientos y quarenta maravedis, é en noventa y cinco „*doblas castellanas, numeradas cada una á trescientos é se- „senta é cinco maravedis*, é en diez é siete cruzados de oro del „cuño de Portugal, cada uno numerado á trescientos é setenta „é cinco maravedis, é en quatro ducados, cada uno numerado „á trecientos é ochenta maravedis, é lo restante á cumplimiento „á los dichos ciento é treinta mil maravedis en un alfonsí de oro, „é un florin de oro en doscientos sesenta y cinco maravedis."

1027 En 18 de febrero del año 1486 otorgó Diego Vazquez de Acuña, hijo de don Alfonso de Acuña, carta de pago á doña María Ponce de Leon del precio de una torre con su aposentamiento que le habia vendido, y en él se valuan los castellanos en quatrocientos y ochenta y cinco maravedis, y las doblas en trescientos sesenta y cinco. Es el que sigue: sepan quantos esta carta vieren, como yo Diego Vasques de Acuña, fijo de mi señor el padre don Alfonso de Acuña, obispo de Jaen, que dios dé santa gloria, vecino que soy de la ciudad de Baeza en la collacion de santa María, catedral, que por razon que yo ho-

(1) Archivo de los duques de Arcos.

hobe vendido, é vendí á vos la señora doña María Ponce de Leon, fija del muy magnífico é muy virtuoso señor don Rodrigo Ponce de Leon, marques de Cádiz, conde de Arcos, señor de Marchena, esposa del señor don Rodrigo Mexía::: la mi heredad que se dise la torre del obispo, conviene á saber, una torre con su aposentamiento, é cortijo, é tierras de pan llevar, é monte, é dehesa, é pastos, é aguas estantes é manantes, é corrientes, con todo lo que le pertenesce, todo término redondo é cerrado, por 800ↀ maravedis, de las quales me distes é pagastes luego ante Guter Dias escribano, ciento é veinte é dos mil maravedis en cuenta é pago, é parte del precio en estas monedas de oro é plata que se siguen: en ciento é quinse *doblas de oro castellanas, rasonada cada una á tresientos é sesenta é cinco maravedis*, que montan quarenta é un mil é nuevecientos é setenta é cinco maravedis..... XLIↀDCCCCLXXV maravedis.
En dos mil é quatrocientos é treinta reales é medio de plata, rasonados cada uno á treinta é un maravedis, que montan setenta é cinco mil é trescientos é quarenta é cinco maravedis é medio.... LXXVↀCCCXLV é medio.
En dose florines de oro del cuño de Aragon, rasonados cada uno á doscientos é sesenta é cinco maravedis, que montan tres mil é ciento é ochenta maravedis.....IIIↀCLXXX.
En quatro ducados de oro, rasonados cada uno á tresientos é setenta é cinco maravedis, que montan mil é quinientos maravedis.....IↀD.
E despues desto vos el dicho alcalde Gonzalo Ferrandes en nombre de la dicha señora doña María me distes é pagastes, é yo el dicho Diego Vasques de vos recebí en cuenta é pago de las dichas ochocientas mil maravedis dosientas é treinta mil é ciento é sesenta é siete maravedis en estas monedas de oro é plata que se siguen: en quinientas é dose *doblas castellanas, rasonadas cada una á tresientos é sesenta é cinco maravedis*, que montan ciento é ochenta é seis mil é ochocientos é ochenta maravedis..CLXXXVIↀDCCCLXXX.
Mas en veinte é dos castellanos de oro, *rasonados cada uno á quatrocientos é ochenta é cinco maravedis*, que montan dies mil é seiscientos é setenta maravedis.....XↀDCLXX.
Mas en veinte y nueve florines é medio de oro del cuño de Aragon,

gon, rasonados á dosientos é sesenta é cinco maravedis cada uno, que montan siete mil é ochocientos é dies é siete maravedis..... VII∾DCCCXVII.
Mas en ochocientos reales de plata, rasonados cada uno á treinta é un maravedis, que montan veinte é quatro mil é ochocientos maravedis.....XXIIII∾DCCC.
E que me distes é pagastes, é yo de vos el dicho alcalde Gonzalo Ferrandes recibí en nombre de la dicha señora doña María á cumplimiento de todo pago de las dichas 800∾ maravedis, porque vos vendí la dicha heredad, quatrocientos é quarenta é siete mil é ochocientos y treinta y tres maravedis, é yo el dicho Diego Vazquez de vos recebí en 20 dias de marzo de dicho año de 1486 en estas monedas de oro é plata, que montáron las dichas quatrocientas é quarenta é siete mil é ochocientas é treinta é tres maravedis desta manera: en ciento é quarenta *castellanos de oro, rasonados á quatrocientos é ochenta é cinco maravedis cada uno*, que montan sesenta y siete mil é nuevecientos maravedis.....LXVII∾DCCCC.
Mas en ciento é cincuenta *doblas castellanas, rasonadas á trescientos é sesenta é cinco maravedis cada una*, que montan cincuenta y quatro mil é setecientos é cincuenta mrs.....LIIII∾DCCL.
Mas en dosientos é diez florines de oro del cuño de Aragon, rasonados cada uno á dosientos é sesenta é cinco maravedis, que montan cincuenta y cinco mil é seiscientos é cincuenta maravedis. LV∾DCL.
Mas en ciento é cincuenta cruzados, é ducados de oro, rasonados á tresientos é setenta é cinco maravedis cada uno, que montan cincuenta y seis mil é dosientos é cincuenta maravedis..... LVI∾CCL.
Mas en seis mil é ochocientos é ochenta reales de plata, rasonados cada uno á treinta é un maravedis, que montan dosientas é trese mil é dosientas é ochenta maravedis, é mas tres maravedis en dineros, que son todas dosientas é trese mil é dosientas é ochenta é tres maravedis..... CCXIII∾CCLXXXIII.
1028 En 20 de agosto de 1496 vendio Pedro de Castro, mayordomo y criado de don Fernando de Acuña, virey de Sicilia, en nombre de doña María de Avila su muger, á Fr. Juan de san Juan, prior del monasterio de san Benito de Valladolid,

unas casas por precio é quantía de 2950 maravedis (1) »pagados »en doscientos é veinte ducados é medio de oro, á trescientos é »setenta é cinco maravedis cada uno, en trescientos é treinta y siete »*doblas é media de oro de la banda castellana, á trescientos* »*é sesenta é cinco maravedis cada una*: é ciento é ochenta *cas*»*tellanos é medio de oro, á quatrocientos é ochenta é cinco ma*»*ravedis cada uno*; é cinco justos de oro, á quinientos é »ochenta maravedis cada uno: é un florin de oro del cuño de »Aragon á razon de doscientos é sesenta é cinco maravedis cada »uno: é ocho reales de plata castellanos á treinta é un marave»dis cada uno, que es el precio en que agora corren estas mo»nedas."

En 19 de diciembre de 1512 fr. Pedro de Villapanillo, presidente del monasterio de santa María de Nájera, llevó á Valladolid diferentes monedas para cambiarlas, y entre otras muchas »*dos* »*castellanos, faltos de grano y medio, que montan novecientos* »*é sesenta é dos maravedis é medio*..... DCCCCLXII é medio.
»Mas una *dobla, falta de dos granos y medio*.....*CCCLV.*
»Mas dió un ducado al padre presentado..... *CCCLXXV.*
»Mas lleva una *dobla, falta de dos granos*..... *CCCLVII.*
»Mas un florin falto de nada..... *CCLXV.*
»Mas un ducado navarro, que es CCCXX maravedis..... *CCCXX.*

1029 Tambien padece sus dificultades lo que escribe: *en la referida pragmática de* 13 *de octubre de* 1488 (2) (el Rey católico) *mandó á Pedro Vigil su marcador hiciese una sola pesa quadrada, señalada con una banda, por la qual se hubieran de pesar todas las doblas; en lo qual supone debian ser iguales en el peso las castellanas, las de la banda, las enriqueñas y otras antiguas; siendo pues iguales, tenemos en la mano un castellano enriqueño, y pesa de oro puro una ochava y tomin y medio, como dirémos despues, por cuya regla corresponden al marco de Troya cincuenta y una doblas castellanas, y algo mas de media.*

1030 Antes de exponer las razones que me asisten para no acceder al supuesto del señor Cantos Benitez, transcribiré las leyes en que la funda. Estas son la 2. y 16. del tit. 22. de la Re-co-

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) Y en la ley 16. tit. 22. lib. 5. de la Recop.

copilacion: la 2. dice: „primeramente ordenamos y mandamos „que sean hechos pesos de hierro é de laton con que se pesen en „la nuestra corte, y en todas las ciudades, y villas, y lugares de los „dichos nuestros reynos de Castilla y de Leon las monedas de „excelentes y medios excelentes y de castellanos, y quartos de „excelentes y de medio castellano, y *doblas*, y florines, y águi- „las, y ducados, y cruzados, y coronas, cada una de ellas bien „concertadas y justas, y que sean acuñadas con sus trocheles en „la forma siguiente: que las pesas de excelente tengan cada una „en la parte de encima las divisas de yugos y frechas con una E. „debaxo; y cada peso de medio excelente, y de castellano, y de „*dobla de la banda*, que es todo un peso, tengan un castillo „encima y una C. al pie; y cada peso de quarto de excelente, „y medio castellano tenga un leon encima, &c."

1031 La ley 16 dice: „Otrosi mandamos y ordenamos que „el dicho Pedro de Vigil haga luego pesa justa de dobla, di- „ferenciada de las otras pesas, la qual sea quadrada, y tenga en- „cima una banda, *por la qual pesa se pesen de aquí adelan- „te todas las doblas* que se hobieren de dar y tomar en los „dichos nuestros reynos, y no por otras pesas algunas."

1032 Lo que llego á comprehender acerca de estas dos leyes es que, aunque usan la voz todas, no es con tanta generalidad que con ella abracen todas las especies que habia de *doblas*, sino precisamente las de la banda, y que por lo mismo la pesa que prescriben solo era para estas y no para todas las de otras clases.

1033 Los Reyes católicos no podian ignorar que las doblas de la banda no solo eran de distinta ley, sino tambien de distinto peso que las doblas castellanas cruzadas, por hacer de aquellas el marco quarenta y nueve, y de estas cincuenta, como se ve por el ordenamiento que hizo en el año 1442 el rey don Juan el II, padre de dicha reyna católica, y por el privilegio que el rey don Enrique III, abuelo de dicha señora reyna, concedió á su hermano el infante don Alonso tasándole las once mil doblas de que le habia hecho merced. El privilegio dice así: (1)

(1) Véase en la demostracion del valor de las monedas de Enrique III. pág. 213.

»Es mi merced que este año, é de aquí adelante en cada año pa-
»ra siempre, vos el dicho infante mi hermano é vuestros herede-
»ros::: hayades de mí, é de los reyes que regnasen despues de mí
»en los dichos mis regnos, de cada año por mercet por juro de
»heredat::: las dichas *once mil doblas de oro castellanas cruza-*
»das, las quales declaro é es mi mercet que sean de cincuenta
»doblas castellanas en el marco, é de ley de *veinte é quatro*
»quirates ménos quarto."

1034 El ordenamiento del rey don Juan el II dice: (1)
»porque mis regnos sean razonablemente abastados de moneda,
»mandé é mando á los tesoreros de las dichas mis casas de mo-
»nedas, é á cada uno dellos que en cada una dellas labren una
»fornaza de doblas de oro, é que esté en cada una de ellas mis
»armas reales, é del otro cabo la banda, é estas doblas sean me-
»nores de cerco de las que se han fecho, é bien monedeadas, é las
»armas, é devisa, é letras mejor tajadas. E por quanto yo hobe
»informacion cierta á la sason que las buenas doblas valadíes que
»en mis regnos é sennorios se usaban é tractaban se labraban, é
»habian labrado en la casa de la moneda de Málaga, é en otras
»partes, é eran aleadas á la ley de diez é nueve quilates de oro
»fino, é de talla de *quarenta é nueve doblas al marco*, é va-
»lian á la sazon de moneda de blancas viejas en mis regnos
»ochenta é dos maravedis cada una: é estas doblas de la banda
»que yo mandé é mando labrar, son de aquella mesma ley é
»talla é peso."

1035 Tampoco podia ignorar el Rey católico que tenia en Madrid las alhajas que constan del inventario que de ellas se hizo en el año 1515, y que entre otras poseía gran número de monedas de enorme tamaño y peso. Referiré aquí algunas con las mismas palabras que las describe dicho inventario (2). Item otra pieza de *doblas que pesó un marco*, es del rey don Juan. Item otra *pieza de oro de XX doblas ménos XVIII granos*, del rey don Juan: Item otra pieza *de XX doblas*, que pesó *III onzas, I ochava, I tomin* de oro de XXIII quilates: Item otra pieza *de XX do-*

(1) En el apéndice á la crónica de don Juan el II. pág. 97. y siguientes.

(2) Demostracion del valor de las monedas de Enrique III. pág. 475.

doblas, que pesó *III onzas*, *I ochava*, *IIII* tomines, *VIII* granos de oro: Item *I dobla* de la cabeza, que pesó *I onza*, *IIII ochavas* de oro.

1036 Siendo las doblas desiguales en peso, y habiendo algunas de media libra, otras de tres onzas, una ochava y un tomin: 1 de tres onzas, una ochava y quatro tomines: 1 de una onza y quatro ochavas, y otras de á quarenta y nueve y cincuenta por marco, no es creible que el Rey católico, ni otro de ménos ojos, las hiciese á todas iguales, y que estableciese una sola pesa para todas ellas. Síguese pues, que lo que disponen dichas leyes sobre que *todas las doblas que se hobieren de dar é tomar se pesen por la pesa* que señalan de *la banda*, comprehenden solo á las de esta clase, y no á las de las otras.

1037 La desigualdad que se repara en el peso y ley de las doblas castellanas, se advierte asimismo en la ley y peso de las doblas moriscas, como vimos por los ensayes que de ellas hizo el ensayador mayor de los reynos don Manuel de Lamas; y ahora verémos por lo tocante á la ley en la carta que Pedro de Torrijos escribió á Enrique de Figueredo, chanceller mayor del maestre de Calatrava, á 5 de diciembre del año 1481 desde Medina del Campo. Es la que sigue: (1) »Señor noble, ya sa»be Vmd. como quando el año pasado mi hermano é yo fue»mos ahi Almagro al señor conde y á vuestra merced sobre la »restitucion del daño, que nos fué fecho al tiempo que el señor »maestre, que santa gloria haya, mandó combatir, é poner á »saca mano la villa de Torrijos, de lo qual llevamos la informa»cion fecha por los alcaldes, juntamente con un frayle de la »Sisla, por la qual paresce que montó el daño que nos fué fecho »tresientas mil maravedis. E si se hobiese de contar la pérdida »que por aquella causa nos vino, pasaria de ochocientas mil que »vino de dapno á nuestra fasienda. E vuestra merced mandó »tomar la pesquisa, é acordó de nos mandar dar cincuenta mil »maravedis en cuenta de aquello en ciertas piezas de oro, que »en la Sisla estaban, en las quales se menoscabáron al pie de »cinco mil maravedis en las doblas zayenes, *que se tornáron* »*blan-*

(1) Exîste en los archivos de los excelentisimos duques de Osuna, marqueses de Peñafiel, y condes de Urueña.

„ *blanquillas*, que certifico á vuestra merced *hay alguna dellas* „ *que no quieren dar por ella tres reales de plata.*"

1038 Esta carta me recuerda la peticion 34 de los procuradores del reyno en las cortes celebradas en Madrid en el año 1435 que dice: (1) „ Otrosi, M. A. S. suplicamos á V. A.::: „ mande labrar doblas de oro, segun que primeramente se la- „ braban, é que sean de la ley é peso que V. S. tiene ordenado. „ E porque, M. A. S. en las doblas valadíes que hoy corren en „ los vuestros regnos hay muchos engaños, así porque muchas „ de ellas non son buenas, como porque los cambiadores que „ las trocan, non embargante que muchas sean buenas, dicen „ que todas *son blanquillas*, é no quieren dar por ellas mas de „ ochenta y cinco maravedis."

1039 Tambien me trae á la memoria la peticion 10 de las cortes de Toledo del año 1436 que dice: (2) „ Otrosi, muy alto „ sennor::: V. A. sabrá, que por se arrendar los dichos cambios, „ el oro es sobido en muy grant suma, é sobirá todavía mas, „ por quanto los que los arriendan han de sacar lo que les cues- „ ta, é encima buscar sus intereses é provechos, ca en su poder „ es del cambiador en otra persona trocar, é facer sobir el oro en „ el precio que quisiere, é descenderlo por su interese quando le „ pluguiere. Ca notorio es que los dichos cambiadores las doblas „ que son conoscidas generalmente por todas personas, al to- „ marlas ponen en tres ó quatro maravedis ménos de lo que por „ ellas dan, é lo que peor es, como todos los que han de trocar „ oro, non las conoscen, nin saben qual es dobla valadí, nin „ *blanquilla*, nin cepti, nin samori, nin budi, en el cambiador „ es que la conosce, de le dar el precio que quisiere."

1040 La desigualdad de la ley de las doblas castellanas no es ménos cierta que la de las doblas moriscas, pues acabamos de ver que el privilegio del rey don Enrique III las hace de veinte y quatro quilates ménos quarto, el inventario de las alhajas del Rey católico de veinte y tres quilates, y el ordenamiento del rey don Juan de diez y nueve. Y si por los ensayes de don Manuel

(1) Está impreso en el apéndice á la crónica de don Juan el II. página 93.

(2) En el mismo apéndice, página 94.

nuel de Lámas, y por la carta de Pedro Torrijos, resulta que demas de las doblas moriscas de buena y mediana ley habia otras de muy inferior calidad. Lo mismo se deduce por lo respectivo á las castellanas, por la obligacion que otorgó el rey don Juan el I en Sevilla á 23 de diciembre del año 1384, de pagar á doña María Sarmiento ochocientos mil maravedis que le habia prestado. Este documento es muy apreciable por las noticias que nos comunica relativas á las doblas castellanas, moriscas, francos, florines, escudos y reales, y á las diferiencias que habia de doblas castellanas, por cuya razon le insertaré aquí.

1041 (1) „Nos el rey de Castiella de Portugal conosce-
„mos é otorgamos, que rescebimos de vos doña María Sar-
„miento, muger que fuéstes de Pedro Fernandez de Velasco,
„nuestro camarero mayor, ochocientos mil maravedis, á diez di-
„neros el maravedí; las quales ochocientas mil maravedis rece-
„bímos en moneda de oro é de plata en esta guisa: ocho mil
„doscientas once *doblas castellanas contadas á treinta y siete*
„*maravedis*, é mil trescientas cincuenta y seis doblas moriscas
„á treinta y cinco maravedis, é siete mil novecientos treinta y
„ocho francos á treinta é un maravedis; é quatro mil setecientos
„veinte y seis florines á veinte y un maravedis, é noventa é seis
„escudos á treinta y cinco maravedis; é noventa é siete *doblas*
„*de á veinte maravedis*, *é trese doblas de á quince maravedis*,
„é cinco *doblas de á diez maravedis*, é mil novesientos é do-
„ce reales é medio de plata. E que tomáron el Arzobispo de
„Toledo é Pedro Gonzalez de Mendoza en Salamanca noven-
„ta é dos mil trescientas sesenta y dos maravedis, que vos la
„dicha doña María enviabades á Portogal al dicho Pedro Fer-
„nandez, que montan las dichas ochocientas mil maravedis.
„Las quales dichas ochocientas mil maravedis nos mandamos
„recibir de vos á Lope Ferrandez de Padilla, nuestro camarero.
„Otrosi nos prestástes cien marcos de plata blanca, contando el
„marco á doscientos é diez maravedis. Otrosi recebímos de vos
„la dicha doña María quatro mil doscientos é quinse quintales
„de fierro, contando cada quintal á treinta y siete maravedis.
„Lo qual todo nos de vos recebímos realmente de fecho, é nos
„fué

(1) Exîste en los archivos de los excelentísimos duques del Infantado.

„ fué entregado á toda nuestra voluntad, que monta en la dicha „ moneda, plata é fierro 9760955 maravedis. E prometemos en „ nuestra fé de rey de vos lo dar, é pagar bien é complida- „ mente en paz é en salvo dentro en la villa de Briviesca en esta „ moneda, la meitad de la dicha quantía en fin del mes de „ abril del año primero que viene, é la otra meitad en fin del „ mes de agosto del dicho año. E para lo ansí tener, é guardar, „ é complir, obligamos los bienes de nuestra corona. E porque „ esto es verdad, mandamos dar esta nuestra carta abierta, é fir- „ mada de nuestro nombre, é sellada con nuestro sello de la po- „ ridat. Dada en la muy noble cibdat de Sevilla, 23 dias de di- „ ciembre, año del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo „ de 1384. = Nos el Rey."

1042 Contra lo que escribe el señor Cantos Benitez (1) *no hemos hallado noticia alguna de que hubiesen labrado monedas de oro los reyes que posteriormente subcediéron* (á don Juan el I) *aunque se halla labráron monedas de cobre y plata de baxa ley*, está el ordenamiento del rey don Juan el II del año de 1442 *sobre el labrar de la moneda en las casas de ella*, que copiamos poco ha, al qual se puede añadir la inscripcion que se conserva en las casas de moneda de la ciudad de Segovia, que segun la copia don Diego de Colmenares dice: (2) „ Esta „ casa de moneda mandó facer el muy alto é muy esclarecido, „ é excelso rey é señor don Enrique IV el año de nuestro Salva- „ dor Jesuchristo de M.CCCC.LV, é comenzó á labrar moneda „ de oro é de plata primero dia de mayo."

1043 Lo que escribe dicho señor (3) *que las monedas de plata de Enrique III tienen el medio cuerpo del rey, y señalan Enrique tercero y quarto, y no simplemente Enrique*, es cierto por lo respectivo á las de don Enrique IV. En quanto á las de don Enrique III y de los otros reyes anteriores, ni lo apruebo ni repruebo, solo digo que no he visto alguna que diga *primero, segundo, ni tercero*; pero esto no arguye que el señor Cantos Benitez las viese, por cuya razon dexo tambien en su vigor el ra- cio-

(1) Pág. 117. núm. 22. de su escrutinio de maravedises y doblas.
(2) En su historia de Segovia, cap XXXI. § III. pág. 365.
(3) Pág. 116. núm. 20.

ciocinio que funda sobre la *estampa y descripcion que vino de fuera*, de la dobla de uno de los reyes Juanes (1). *No señala si es primero ó segundo*, y por esto *se infiere ser de don Juan el I, porque siendo único del nombre en su tiempo, no se tuvo por necesario este requisito, como se ve en la moneda de don Pedro.* Si esta ilacion es buena, tambien lo será que todas las monedas que se hallan de los reyes Alfonsos, Enriques, &c. son todos de los primeros de estos nombres, por no hallarse en ninguna de ellas *segundo, tercero, quarto, quinto ni sexto*, excepto en las de don Enrique IV, y en estas, no en todas.

1044 Lo que debe concederse á dicho señor, es que halló la verdadera causa de llamarse de cabeza *las doblas de la segunda suplicacion*, introducidas por don Juan el I en el año 1390. No es tan probable lo que añade, que fué autor de ellas el rey don Pedro el Justiciero ó cruel. Saben todos que don Enrique II, padre del dicho don Juan el I, subió al trono por el escalon del fratricidio del rey don Pedro, y que la memoria de este fué muy exêcrable á todos, y que al rey don Enrique le era en tanto grado, que por no mentar su nombre, en sus privilegios y despachos se valia de los epitetos *de aquel malo é tirano.*

1045 Siendo tan odiosa la memoria de don Pedro á don Enrique, no parece regular que fuese tan acepta á su hijo don Juan el I que tirase á perpetuarla en sus leyes, por lo que se hace mas verisímil que las doblas de cabeza fuesen las que labró el rey don Alonso el XI, siendo constante que el rey don Juan fué muy apasionado de las cosas de su abuelo don Alonso, y que el nombre de este estaba bien recibido en todo el reyno. Probemos ya que el rey don Alonso el XI labró tambien doblas de la cabeza.

1046 En 26 de febrero del año 1481 escribió Enrique de Figueredo, chanciller mayor del maestre de Calatrava, al prior del monasterio de santa María de la Sisla, cerca de la ciudad de Toledo, la carta siguiente (2). „ Reverendo señor: El „ conde de Urueña mi señor, me escribió este otro dia fisiese sa„ tisfacer á Gomez Fernandes de Toledo, que vive en Torrijos,

(1) Pág. 117. núm. 21.

(2) Existe en los archivos de los excelentusimos duques de Osuna.

„ de cierto robo que le fué fecho á la sazon que el maestre mi „ señor, que santa gloria haya, entró aquella villa; é como quie- „ ra que su merced me manda que le sea satisfecho, él ha pre- „ sentado en la satisfaccion que á sus hermanos pertenece del da- „ ño que recibió en aquel tiempo su padre, é asimismo un otro „ su hermano que dexó por heredera á su muger. E en la verdad, „ señor, por la informacion habida de todo esto, así por el reve- „ rendo padre prior fr. Alonso de Mesa, que Dios haya, como „ por mí se falló que los robos que á la sazon fuéron fechos en „ los bienes de los sobredichos, montáron cierta contía de mara- „ vedis; y desto pareció que les fué fecha satisfaccion por noso- „ tros los testamentarios de noventa mil maravedis. E agora, se- „ ñor, por acabar, é excusar enojo, se ha tomado conclusion „ con este Gomes Ferrandes, que demas de lo que se ha dado „ fasta aquí á él é al dicho su padre, é al dicho su hermano, se „ le hayan de dar otros cincuenta mil maravedis en esta guisa: „ los treinta mil del oro é plata que en ese monasterio está de- „ positado para complir el testamento del dicho maestre mi se- „ ñor, que Dios haya, é estos que se le diesen luego, é los otros „ veinte mil maravedis restantes se le hayan de dar al tiempo „ que se disposiere el salero que ende quedó. E el dicho Gomes „ Ferrandes por sí, é en nombre de los otros herederos del di- „ cho su padre, é de su hermano, otorgó ciertos recabdos que „ fuéron menester para saneamiento de la convenencia que con „ el dicho Gomes Ferrandes fué fecha::: por tanto, señor, será „ bien que estos treinta mil maravedis se hayan de dar al dicho „ Gomes Ferrandes para en cuenta de los dichos cincuenta mil „ maravedis de la dicha convenencia, en cuenta de lo qual vues- „ tra reverencia le mande dar los dos copones de plata dorados, „ que ende están depositados, que pesan cinco marcos é quatro „ onzas, é quatro reales, é estos se han de tasar á razon de dos „ mil é quinientos é quarenta é cinco maravedis el marco, por- „ que así se vendiéron otros semejantes que ellos. Otrosi se le „ deben dar cinco coronas de oro que ende estan: é asimes- „ mo se le deben dar veinte é quatro *doblas alfonsis*, las „ dose de castillos, é las dose de *cabezas*, é quatro alfonsis „ del rey de Aragon, é asimesmo dos ducados. Estas mo- „ nedas, señor, se deben contar al precio que un cambiador

„ó

„ó platero que sea de conciencia jurare que valen.“

1047 A la espalda de esta carta está el recibo ó quitanza que dió el referido Gomes Ferrandes de Toledo á favor del prior de santa María de la Sisla, de los copones y monedas contenidas en ella, sin otra diferencia que la de que el recibo llama castellanos de leones y castillos á los doce que la carta da nombre de doblas de castillos. Es el que sigue: „Conosco é otorgo yo Gomes „Ferrandes de Toledo, desta otra parte contenido, que recebí „del prior de santa María de la Sisla de la cibdad de Toledo, el „oro é plata desta otra parte contenido, en que montó todo „treinta mil ciento é cincuenta maravedis: conviene á saber, „dos copones de plata dorados, que pesáron cinco marcos, é „quatro onzas, é quatro reales, é cinco coronas, é dose castella„nos de leones é castillos, é dose *doblas alfonsis de cabeza*, é „dos ducados, é quatro alfonsis de Aragon, en que montó todo „lo susodicho los dichos treinta mil ciento é cincuenta marave„dis, é porque es verdad dí esta carta de pago firmada de mi „nombre, &c.“

1048 Con esto queda ilustrado lo que escribe dicho señor Cantos Benitez: (1) „*no sabemos que alguno tenga esta mone„da* (habla de las doblas del rey don Alonso el XI) *ni qual „fuese su sello ni inscripcion; es regular que tuviese el castillo „y leon que puso su hijo don Pedro, y especialmente su otro „hijo Enrique II en las suyas, porque fué y debió ser muy „imitador de las cosas de su padre*: digo que se ilustra este pa„sage en vista de que los instrumentos sobredichos dicen con „toda expresion que dicho rey labró dos especies de doblas las „unas con castillos y leones y las otras con cabeza. Aquí adver„tiré que aunque el recibo ó quitanza nombre castellanos á las „doblas que tenian castillos y leones, y no á las que tenian cabe„za, que tambien se dió á estas el nombre de castellanos, como „se vé por el libro del gasto y recibo del monasterio de san Be„nito de Valladolid del año 1489, pues como ya hemos visto „decia: (2) del castellano que no tiene cabezas, si non faltare „grano entero, non se ha de pagar nada; y si faltare grano en-

„tero,

(1) Escrutinio de maravedises y doblas, cap. XV. n. 6. pág. 111.

(2) Exîste en el archivo de aquel monasterio.

„ tero, non se ha de pagar mas de quatro maravedis; pero si dos „ faltaren y dende arriba, por el primero é por todos los otros á „ cinco maravedis. Item si fuere el castellano de dos cabezas, é „ faltare medio grano, hase de pagar dos maravedis, é si un gra- „ no quatro, é si dos, é dende arriba, por el primer grano „ é por los otros á cinco maravedis se han de pagar."

1049 Las otras equivocaciones que padeció el señor Cantos Benitez las corrige la carta de don Manuel de Lámas: „He „ tenido presente tres (doblas): las dos por el anverso tienen un „ leon, y en el campo esta cifra P, y al rededor una linea for- „ mando ángulos y semicírculos, con la inscripcion: *Petrus Dei* „ *gratia rex Castellæ*: pesa una ochava, un tomin y ocho granos; „ y segun se manifiesta por el toque, es de ley de veinte y tres „ quilates y tres granos.

1050 „Debian rendirse de cada marco, con arreglo al peso „ con que se hallan cincuenta monedas y $\frac{2}{23}$ avos de otra; y va- „ le cada una cincuenta y ocho reales veinte, y un maravedis y „ $\frac{413}{1584}$ avos de maravedí.

1051 „La otra por el anverso tiene el busto del rey coro- „ nado de perfil, sobre la derecha al rededor una gráfila de pun- „ tos y la inscripcion: *Petrus Dei gratia rex Castellæ é Legio:* „ y por el reverso castillos y leones á quarteles, y la leyenda: „ *Petrus Dei gratia rex Castellæ é Legionis*: pesa una ochava, „ un tomin y seis granos, y tiene de ley veinte y tres quilates „ y tres granos.

1052 „Segun el peso con que se halla debian rendirse de „ cada marco cincuenta y una monedas y un quinto de otra, y „ vale cincuenta y siete reales, treinta y tres maravedis y $\frac{3769}{6336}$ avos „ de maravedí.

1053 „De las doblas *de los reyes Enriques*: he tenido pre- „ sentes dos, la una de la real Academia de la Historia, y la otra „ propia de V. R. La primera por el anverso representa un leon „ coronado en un campo estrellado, y al rededor una linea en „ contornos con la inscripcion *XPS. vincit. XPS. regnat*; y „ por el reverso un castillo y la leyenda: *Enricus Dei gratia* „ *rex Castellæ* con una A en el exêrgo por señal de la ciudad á „ donde se labró. Pesa una ochava, un tomin y ocho granos, y „ por el toque indica ser de ley de veinte y tres quilates y tres „ gra-

„ granos: debian salir de cada marco cincuenta monedas y $\frac{2}{21}$ avos „ de otra, y vale cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedis „ y $\frac{413}{1584}$ avos de maravedí.

1054 „ La de V. R. por el anverso demuestra el retrato del „ rey, sentado en un trono, con una espada en la mano derecha, „ y la inscripcion: *Enricus cartus rex Castellæ*, y por el rever- „ so castillos y leones á quarteles, y la leyenda: *Enricus rex „ castellæ et legionis*, y una T por señal. Pesa una ochava, un „ tomin y seis granos, y tiene de ley veinte y dos quilates, vale „ cincuenta y tres reales, quatro maravedis y $\frac{17}{1584}$ avos de mara- „ vedí; y segun el peso que tiene debian sacar de cada marco cin- „ cuenta y una monedas y $\frac{1}{5}$ parte de otra.

1055 „ Tres doblas de la banda he tenido á la vista, las dos „ que son, una de la real Academia, y otra de don Antonio de „ Junco y Pimentel: por el anverso tienen un escudo con una „ *banda*, y en los dos extremos una cabeza de dragon, y en el „ exêrgo una B por señal de la casa de moneda, con la leyenda: „ *Joannes Dei gratia rex Castellæ Legionis*, y por el reverso „ castillos y leones á quarteles, y la inscripcion *Joannes Dei „ gratia Rex Castellæ Legionis*: pesa cada una una ochava, un „ tomin y ocho granos, y tienen de ley diez y siete quilates y „ dos granos.

1056 „ Segun el peso con que se hallan, debian rendirse de „ cada marco cincuenta monedas y $\frac{2}{23}$ avos de otra; y vale cada „ una quarenta y tres reales, seis maravedis y $\frac{1138}{1584}$ avos de mara- „ vedí. Son perfectamente iguales, excepto que la de la real Aca- „ demia tiene en la inscripcion *Legionis*, y la otra dobla no.

1057 „ La otra *dobla de la banda* es del monetario que „ conserva don Pedro de Sepúlveda: por el anverso tiene el es- „ cudo como las anteriores, y la inscripcion *Joanes Dei gratia „ Rex Legionis*, y por el reverso: *Joanes Dei gratia rex Cas- „ tellæ*, con la misma division de quarteles. Tiene de ley diez „ y nueve quilates, y pesa una ochava, un tomin y ocho „ granos.

1058 „ Vale quarenta y seis reales, treinta maravedis y $\frac{241}{396}$ „ avos de maravedí; y debian sacar de cada marco lo mismo que „ las anteriores."

1059 Valuadas las doblas cruzadas con respecto á las mone-

das

das de plata de don Enrique IV, y estas con respecto á las del señor don Cárlos IV, apreciándose la dobla en treinta y cinco maravedis novenes ó viejos, corresponde á treinta reales de vellon, diez y siete maravedis y $\frac{646}{6237}$ de dicho señor don Cárlos, y computan doce en treinta y seis maravedis de dicha moneda vieja, valen treinta y un reales, doce maravedis y $\frac{2728}{3267}$ avos de maravedí.

1060 La estampa de las doblas del rey don Pedro es la que manifiesta el número 10 de la lámina: la de las doblas de don Enrique, de castillos y leones, el número 11 y 12: las de don Enrique con el EN coronado, el número 13 y 14: la de las de la banda el número 20.

TA-

TABLA

De los valores arbitrarios y corrientes que tuvo la dobla, valuada por maravedis de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes; y por maravedis de moneda nueva ó de blancas en el reynado de don Enrique IV.

Valores de maravedises de moneda vieja. ..... 36.
..... 37.
..... 38.

Valores arbitrarios de moneda nueva. ..... 71.
..... 72.
..... 76.

Valores corrientes de maravedises de moneda nueva. ..... 100.
..... 150.
..... 152.
..... 153.
..... 157.
..... 158.
..... 160.
..... 163.
..... 168.
..... 170.
..... 174.
..... 180.
..... 182.
..... 185.
..... 190.
..... 200.
..... 205.
..... 215
..... 220.
..... 223.
..... 225.
..... 235.
..... 240.
..... 245.
..... 250.
..... 300.
..... 316.
..... 320.

Del valor del castellano.

1061 Del castellano escribe el ilustrísimo Covarrúbias (1). „Expendebatur in his Hispaniarum regnis ab hinc decem, vi„ginti et triginta annis aureus dictus *castellanus*, cujus ponde„re et nunc aurifices, fabrique argentarij utuntur. Erat vero is „nummus probi quidem auri; et pendebat octo tomines, quo„rum quilibet pendit duodecim grana, duoque efficiunt scriptu„lum: sic sane nummus aureus castellanus appendit aticam „drachmam, et scriptulum unum, habetque sextam unciæ par„tem, qua ratione quadraginta et octo castellani efficiunt mar„cham unam pondere quidem justo, et sex unciam, quemadmo„dum ex ipsius numismatis vero pondere satis apparet. Atque „hæc constant, si uncia, qua modo utimur, ejusdem ponderis „est, cujus romana sed quia major quibusdam videtur, ad exac„tam hujus nummi rationem alia est eligenda via: juxta quam „ex marcho quinquaginta castellani cuduntur aut cudi solent. „Hujus nummi aurei castellani valor est plane quadrigentorum „octuaginta quinque maravedinorum quorum in l. cap. memi„nimus."

„Hinc tandem fit ut solidus hic nummus aureus, qui sex„tam habet unciæ partem omnino similis sit nummo aureo cas„tellano. Et hoc quidem obtinet quoad pondus; nam de valore „et pretio ipsius solidi paulo post in hoc ipso capite dicemus."

(2) „Ultra prædicta pro elucidatione eorum quæ dicturi su„mus, convenit expendere pondus dupli istius castellani et vide„re quantum auri continuerit. Quantum vero assequi possum, opi„nor duplum istum habuisse pondus unius castellani, quod „quidem hactenus colligo de sequentibus::: nam in prædictis le„gibus duplus castellanus æquiparatur duplo mauritano qui „appendit unum castellanum et ultra."

1062 Don Josef Caballero dice (3): „un marco tiene 50 „castellanos: quatro onzas veinte y cinco castellanos: dos onzas „do-

(1) *Veterum collatio numismatum*, cap. III. núm. 2. et. 4.
(2) Cap. VI. núm. 3.
(3) Breve cotejo y balance de las pesas y medidas, cap. IV. pág. 110. y 111.

„ doce castellanos y quatro tomines: una onza seis castellanos y „ dos tomines: quatro ochavas ó media onza, tres castellanos y „ un tomin: dos ochavas ó quarta parte de onza un castellano, „ quatro tomines y seis granos: una ochava seis tomines y tres „ granos. Y así procediendo se harán las demas pesas inferiores."

1063 „ Este repartimiento del marco de Castilla en las pe- „ sas de oro erró notoriamente don Diego de Covarrúbias, co- „mo parece del cap. 3. núm. 2. vet. num. collat. en donde dice „ que quarenta y ocho castellanos hacen un marco justo, y que „ seis castellanos hacen una onza, siendo así que el marco tiene „ cincuenta castellanos, y la onza seis castellanos y dos tomines, „ como ya queda dicho y consta de su division."

1064 „ La causa de este error (á lo que infiero) procedió de „ que los romanos labráron los sueldos de oro modernos al peso „ de setenta y dos en libra, que corresponden á quarenta y ocho „ en marco y seis en onza (segun queda dicho quando se trató „ de las monedas romanas) y los godos á su imitacion labráron „ tambien las monedas de oro que llamáron castellanos, los qua- „ les tenian el mismo valor que los sueldos de oro romanos, „ se persuadió á que unas y otras monedas tenian un mismo „ peso; siendo así que habia la diferencia de que los romanos en „ la labor de las monedas no tomaban los derechos del señora- „ ge, ni los del braceage del metal que labraban, porque á fin „ de que las monedas tuviesen el peso justo se valiéron de al- „ gunos arbitrios, que impusiéron sobre el público, con que cos- „ teaban los salarios de oficiales mayores y menores, materiales, „ mermas y desperdicios del metal. Y así el marco de oro, ó de „ plata en pasta, siendo de la ley que tenian sus monedas valia „ lo mismo que si estuviera amonedado, como consta de la ley „ que empieza: *Quotiescumque*, *&c.* arriba citada."

1065 „ Los reyes godos (y á su imitacion los demas reyes „ de Castilla) por no andar imponiendo arbitrios, mandáron que „ del peso del metal que se labrase, se saque cierto número de „ monedas mas de lo que importa el marco de oro ó de plata en „ pasta, para que de cuenta del público, ó por mejor decir, del „ mismo metal, se costeen los derechos del señorage ó regalía „ del príncipe, y los que pertenecen al braceage, inclusos en es- „ tos las costas de materiales, mermas, y la ganancia para el

„ comprador por su empleo y trabajo; por cuya razon mandáron, „ que de cada marco de oro se sacasen cincuenta monedas caste- „ llanas, para que con las monedas de aumento, diferencia de „ quarenta y ocho á cincuenta, se pagasen los referidos derechos, „ y desde entónces quedó introducida en Castilla la costumbre de „ tomar por original el peso de la moneda castellano, amoneda- „ da para las compras del oro en pasta; y por esta razon se mi- „ noró el peso de los granos del marco de oro, comparado con „ el de los del marco de la plata, lo que va de diferencia de „ veinte y quatro á veinte y cinco, y así, multiplicando quaren- „ ta y ocho monedas castellanos por noventa y seis granos, que „ pesaba cada una, salen quarenta y seis mil y ocho granos, que „ son los que tiene de peso el marco de la plata. Y añadiéndole „ ciento noventa y dos granos, que son los que tienen de peso „ las dos monedas que salian mas de cada marco (como queda „ dicho) cada una de peso de noventa y seis granos, suman to- „ dos quatro mil ochocientos granos, que son los que tiene de „ peso el marco de oro. Y por no hallarse enterado de estas cir- „ cunstancias el señor Covarrúbias, dió por asentado que seis „ castellanos pesaban una onza, y quarenta y ocho un marco; „ pero errólo como se ha visto.

1066 (1) „ Viendo los reyes godos la division que habian „ mandado hacer los romanos, y considerando las conveniencias „ que de ellos se seguian al comun, executáron lo mismo en „ Castilla, dividiendo la moneda que llamaban castellano ó ma- „ ravedí de oro en mitad y tercio; y desde entónces la mayor „ parte de las monedas de oro que labráron eran del peso de los „ tremises; y á estos con el tiempo llamáron tambien maravedis „ de oro, que tres de ellos hacian un sueldo de oro romano, ó „ maravedí de oro antiguo castellano."

1067 Tratando *de las monedas de oro que se han labrado, y tenido curso en estos reynos dice* (2): „ ántes que se trate de „ cada moneda de estas en particular, me ha parecido conve- „ niente explicar dos cosas (á mi parecer muy importantes para „ su inteligencia). La primera, que todas las monedas de oro „ que

(1) Breve cotejo y balance de las pesas y medidas, cap. VIII. pág. 233.

(2) Cap. 5. pág. 203 y 204.

„ que se han labrado en Castilla, así en tiempo de los godos „ como en el de los posteriores hasta el presente, en quanto al „ peso se han derivado del marco romano, de cuya cantidad „ ponderal tuviéron principio los áureos, semises y tremises de „ oro, de cuyas monedas se hace repetida mencion en las leyes „ de los antiguos emperadores de Roma, y en las de Fuero „ juzgo, y otras de estos reynos de Castilla y de Leon; y así el „ doblon de oro español corresponde en quanto al peso con muy „ corta diferencia con el áureo antiguo romano, que quatro de „ ellos pesaban una onza; y la moneda de oro antigua, llamada „ castellano, correspondia al sueldo de oro romano, que seis de „ ellos pesaban una onza, teniendo cada moneda de estas 96 „ granos de peso; y á proporcion se hiciéron las monedas mas „ menudas de semises y tremises, las quales pesaban la mitad y „ tercio del castellano, de modo que cada uno de los semises „ pesaba 48 granos, y cada uno de los tremises 32."

1068 En el capítulo 6, en que *declara la ley, peso y valor que tenian las monedas de oro antiguas, contenidas en la ley 2. tit. 22. lib. 5. de la Recopilacion, así en tiempo de los señores Reyes católicos como en el de sus sucesores* escribe (1): „ para „ mayor claridad del valor de estas monedas se debe presupo- „ ner, que en tiempo de los señores Reyes católicos habia dos „ distintas monedas de oro, llamadas excelentes, el uno era ma- „ yor que el otro."

1069 „ El excelente mayor correspondia á 25 monedas en „ cada marco; tenia de peso dos castellanos justos, ó 192 granos „ de los del marco de oro, y su valor era 980 maravedis de pla- „ ta, que hacian 28 reales y 28 maravedis de plata.

1070 „ Las monedas de medios excelentes, de castellanos „ y doblas de la banda, eran iguales en peso y ley; entraban 50 „ de ellas en marco, y correspondian con corta diferencia al pe- „ so de los sueldos romanos, teniendo cada moneda de estas de „ peso un castellano justo, ó 96 granos de los del marco de oro, „ y valia 490 maravedis de plata, que hacian 14 reales, y 14 „ maravedis de plata."

1071 „ Las monedas de quarto de excelente, y medio cas-

(1) Pág. 218.

„ tellano, eran iguales en peso y ley; entraban 100 en marco, „ y correspondian, con poca diferencia, en el peso á los semises „ romanos, teniendo cada moneda de peso medio castellano, „ ó 48 granos de los del marco de oro; su valor era 245 mara- „ vedis de plata, que hacian 7 reales y 7 maravedis de plata."

1072 Lo que escribe el señor Cantos Benitez es: (1) „ Las „ primeras (doblas) que pudo labrar (el rey don Alonso XI) „ son las que lleváron despues el nombre de doblas viejas caste- „ llanas, y tambien el de *castellanos*, cuyo valor reguló su hijo „ don Enrique II en las cortes de Toro á el precio de treinta y „ seis maravedis. Estas son las mismas que en la mutacion de mo- „ neda del mismo Enrique padeciéron la alteracion que advierte „ Pedro Lopez de Ayala (2), y las variaciones que nota el ilus- „ trísimo don Diego de Covarrúbias (3), hasta que volviéron al „ precio de los mismos treinta y seis maravedis, que son los que „ en el reynado de Enrique III señala la escritura que se dixo del „ doctor Diego Fernandez de Madrid al núm. 34. §. 3."

1073 „ No sabemos que alguno tenga esta moneda, ni „ qual fuese su sello ó inscripcion. Es regular que tuviese el cas- „ tillo y leon que puso su hijo don Pedro; y especialmente su „ otro hijo Enrique II en las suyas, porque fué y debió ser muy „ imitador de las cosas de su padre."

1074 „ Valian estas doblas en plata, dos onzas y una quinta „ parte de otra, que es el valor justo de los treinta y seis mrs. no- „ venes. El Rey católico en la pragmática de Valladolid de 13 de „ octubre de 1488, dixo (4) que las doblas castellanas no tenian „ el peso de las doblas que debian tener, ni el que las otras do- „ blas á las quales las iguala; y en la real cédula del año 1476 „ que refieren los Anales de Sevilla, rebaxó las doblas castellanas „ antiguas, y las enriqueñas á el precio de 435 maravedis, que „ hacen de su moneda doce reales de plata antiguos, y trece „ quartos y medio.

1075 „ El señor don Diego de Covarrúbias quiso averiguar „ el oro que tendrian estas doblas castellanas viejas, y le pareció „ se-

(1) Escrutinio de maravedises y doblas, cap. XV. núm. 6. pág. 111.

(2) Pedro Lopez de Ayala, á el año 4 de don Enrique, cap. 10. y á el año 6. cap. 8.

(3) Ilustrísimo Covarrúbias, cap. 6. núm. 3.

(4) Pragmática 128. fol. 124. b.

„ seria la sexta parte de onza de 48 piezas en marco, por las „ consideraciones que refiere en el cap. 6. núm. 3. Don Josef „ Caballero (1) sin haberlo visto lo quiso enmendar, y trató de „ error por no sacar cincuenta piezas por marco. Los mismos „ cincuenta por marco pone el señor Covarrúbias en el cap. 2. „ núm. 1. de los castellanos de su tiempo, de que hablan las le- „ yes; pero en el cap. 6. habla de los castellanos antiguos, ó do- „ blas castellanas viejas, que no conoció Caballero, y es bien difí- „ cil sacar el peso de oro que tenia esta dobla por lo que valia en „ plata á el tiempo de su fábrica, porque era mas de una quarta parte „ ménos de la del Rey católico; ni tampoco se sabe lo que habia „ baxado el oro en aquel tiempo, pero hay la regla siguiente, que „ es la mas cierta para esta y las demas monedas de aquel tiempo.

1076 „ En la referida pragmática de 13 de octubre de 1488 „ dice el Rey católico (2) mandó á Pedro Vigil su marcador hi- „ ciese sola una pesa quadrada, señalada con una banda, por la „ qual se hubieran de pesar todas las doblas, en lo que supone „ debian ser iguales en el peso las castellanas, las de la banda, las „ enriqueñas y otras antiguas; siendo pues iguales, tenemos en „ la mano un castellano enriqueño, y pesa de oro puro una „ ochava y tomin y medio como diremos despues, por cuya „ regla corresponden á el marco de Troya cincuenta y una do- „ blas castellanas y algo mas de media.

1077 „ En las cortes de Madrigal del año de 1476 mandó „ el Rey católico (3) marcar las pesas, y arreglar el peso que „ habian de tener las monedas de oro de castellanos, excelentes, „ águilas y otras que ordenó en estas cortes que se labrasen. En „ ellas dice que el castellano, medio excelente y dobla de la „ banda tenian un mismo peso; y añade que labró medios cas- „ tellanos, y quartos de excelentes. Las armas que mandó poner „ en ellos fueron por un lado las del rey y reyna, con las flechas „ y yugos por divisa, segun explica esta ley, y las posterio- „ res monedas que labró, y por el otro lado tenia al pa- „ recer un castillo, cuya señal mandó poner en la pesa de „ es-

(1) Caballero, de pesos y medidas, fol. 111.

(2) Pragmática 128. y en la ley 16. tit. 22. lib. 5. Recop.

(3) Ley 2. tit. 22. lib. 5. Recop.

„ esta moneda, así como la águila en las águilas.

1078 „ El valor de estas monedas no se explica, ni se pue„ de deducir de las leyes, ni sabemos donde pudo hallar don Jo„ sef Caballero (1) la seguridad con que señala el valor á cada „ una de estas monedas. Es necesario para decirlo con alguna „ probabilidad recurrir á cotejos y combinaciones de otros do„ cumentos.

1079 „ Los castellanos de oro, dice la ley precedente, que „ pesaban lo mismo que las doblas de la banda, las que apreció el „ mismo Rey católico en 435 maravedis de los suyos en la real „ cédula (2) que dirigió á Sevilla, que hacen los mismos doce rea„ les de plata y trece quartos que las doblas castellanas antiguas; „ pero poco despues reconoció el mismo Rey católico (3) que es„ tos castellanos labrados por él saliéron baxos de ley y de peso. „ Despues de este tiempo tuviéron varias alteraciones. El empe„ rador Cárlos V (4) en el año de 1550 dió de valor al castella„ no 485 maravedis, y su hijo Felipe II (5) en el año de 1566 „ los subió á 544, siendo el oro de veinte y dos quilates, cuyas „ calidades no parece tenian los que pasaban en tiempo del señor „ don Diego de Covarrúbias, por cuya causa se debiéron de re„ baxar á los 375 maravedis que dice valian en aquel tiempo, y „ componen once reales y dos maravedis de plata antiguo; pero „ despues mejoráron de suerte (6), porque Felipe III el año „ de 1612 subió el valor del castellano en pasta á 576 maravedis. „ Las doblas de la banda tenian el propio peso y valor íntegro „ de los castellanos:::"

1080 Lo que dice García Lopez de Salazar, que acabó su obra de *las bien andanzas y fortunas* un año despues que murió el rey don Enrique IV, es que este rey labró castellanos de ley y peso de los finos enriques, y que los castellanos valiéron á quatrocientos y quarenta maravedis, y los enriques finos á quatrocientos y veinte. „ E despues *fizo el rey castellanos á peso é*

„ *ley*

(1) Caballero, fol. 218.

(2) Real cédula en los Anales de Sevilla fol. 371.

(3) Pragmática 128. fol. 124. y explica los mandó labrar en la pragmática 118. cap. 7.

(4) Cárlos V en la ley 6. tit. 18. lib. 6. Recop.

(5) Felipe II en la ley 13. tit. 21. lib. 5. Recop.

(6) Ley 17. tit. 21. lib. 5. Recop.

„ley de los *finos enriques*, é *valiéron á cccCXL maravedis*, é „los enriques á CCCCXX."

1081 El año en que el rey don Enrique labró los castellanos no consta. De donde se puede tomar algun fundamento para presumir que fué en el de 1471, es de que los instrumentos no los mencionan hasta él con ser que los repiten despues con freqüencia: y tambien de que en este año expidió el rey el ordenamiento para que valiesen los enriques los quatrocientos y veinte maravedis que dice García Lopez que valian quando se labráron los castellanos. El ordenamiento es (1): „ é mandé é ordené que „ en cada una de las dichas mis seis casas de moneda se labrasen de „ aquí adelante las dichas mis monedas de *enriques é medios en-* „*riques* de oro fino::: *é que cada uno de los dichos enriques que* „*yo agora mando labrar que vala quatrocientos é veinte ma-* „*ravedis*."

1082 Con estos indicios solo restaba para que quedase averiguada la época de los castellanos que estos se hubieran contado en el año de setenta y uno á quatrocientos y quarenta maravedis, como dice García Lopez de Salazar; pero la falta de esta circunstancia no obsta para que fuese en dicho año su principio, teniendo tantas veces notado que los ordenamientos de dicho rey no llegaban á efectuarse en todo el reyno, y que si en alguna parte se observaban duraba poco tiempo su cumplimiento; y que esto mismo sucedió con el ordenamiento referido lo comprueban los diferentes valores que ahora verémos tuviéron los castellanos.

Año 1471.

1083 En este año se contó el castellano en Sepúlveda á quatrocientos y veinte maravedis, y en Ledesma á quatrocientos y sesenta. El valor de quatrocientos veinte maravedis es expreso en las cuentas de la caridad de aquella villa. La que sigue es una de sus partidas (2). „ A Benito Alvar Nuñes de Ayllon (*di*) porque „ ayudase en el pleyto de Gutierre Gonzales, así á lo que cumplia

(1) Véase en el apéndice.

(2) Quando saqué estas apuntaciones de dichas cuentas, exîstian en poder del escribano Benito Cano.

plia á la caridad como á los renteros, *un castellano que montó „ quatrocientos é veinte maravedis.*

1084 El de quatrocientos y sesenta en Ledesma consta por un mandamiento del duque de Alburquerque del mismo año (dice) (1). „ Yo el duque de Alburquerque, conde de Ledes- „ ma, mando que sean recibidos en cuenta á vos el comendador „ Juan de Badajos mi criado, de qualesquier maravedis que por „ mí hayais rescibido; y entre otras partidas que refiere es una: „ á mí para ofrescer á la crus el viérnes santo *medio castellano, „ que montó doscientos é treinta maravedis.*"

1472.

1085 En el año de 1472 se estimó el castellano en quatrocientos y veinte maravedis en la villa de Sacramenia; y á quatrocientos y treinta, y á quatrocientos y quarenta en la de Valbuena. El primer valor consta por la nota que se halla en el dorso ó respaldo de la venta que en 8 de enero del mismo año otorgó Pero Gonzalez de Coriel al monasterio de nuestra Señora de dicha villa, y á su abad don García de un canal con una pobedilla en Sorravilla, término de Fuentidueña, que fué de Juan de Tapia, por prescio (2) é quantía de ocho castellanos de oro fino del cuño de nuestro señor el rey. Esto es lo que dice la venta. La nota que se halla á la espalda, que está escrita de la misma tinta y letra que la venta dice: „Compra del monasterio de santa „ María de Sagrameña del canal que fué del Roxo, que costó „ tres mil é tresientos é sesenta maravedis
„ VIII castellanos
„ IIIDCCCLX.

1086 Por lo respectivo á los dos valores que tuvo en la villa de Valbuena, los comprueba el libro de cuentas del monasterio de nuestra Señora de Valbuena de dicha villa: (3) „ Mas „ pagué al bachiller de medisina, de su salario, *dos castellanos, „ ochocientos é sesenta maravedis*".....DCCCLX.
„ Mas pagué á los fijos de Pedro de Deza, que prestáron á fr. „ Pa-

(1) En el archivo que los excelentísimos duques de Alburquerque tienen en la villa de Cuellar.

(2) Archivo de aquel monasterio; es del órden de san Bernardo.

(3) Archivo de aquel monasterio; es del mismo orden que el de Sacramenia.

„ Pacífico para los vestimentos *dos castellanos*, *ochocientos y* „ *ochenta maravedis*."..... ꝟDCCCLXXX.

1473.

1087 Segun los dichos libros del monasterio de Valbuena, el castellano en este año se contó á quatrocientos y treinta maravedis. La siguiente es una de sus partidas: (1) „ mas á 6 de mar- „ zo partió el prior para Sotos Alvos, é le dí *un castellano* para „ su costa, *quatrocientos é treinta maravedis*."..... ꝟCCCCXXX.

1088 En Murcia se apreció á quatrocientos y veinte, segun que expresa el recuento de moneda que hiciéron el dean y cabildo de la santa iglesia de Cartagena, que reside en Murcia, martes 4 de mayo de dicho año 1473: „ Item que se falláron mas „ en la arca de la iglesia *dos castellanos á quatrocientos é veinte* „ *maravedis*, que montan ochocientos é quarenta maravedis... „ ꝟDCCCXL maravedis."

1474.

1089 Las cuentas tomadas al mayordomo de la villa de Pedraza de la Sierra aprecian en este año al castellano en quatrocientos treinta y quatro maravedis, como se ve por la data del mayordomo (2): „ mas que dí á Alfonso Nuñes quando fué á „ facer la oposicion del villazgo *dos castellanos*, *ochocientos se-* „ *senta é ocho maravedis*."..... ꝟDCCCLXVIII.

1475.

1090 En este año rebaxáron los Reyes católicos, por la cédula que en él despacháron á Sevilla, el precio de las monedas, y valuáron á el enrique castellano en quatrocientos y treinta y cinco maravedis: al florin en doscientos y quarenta maravedis, como se ve por el fragmento del ordenamiento de dichos reyes, que copia Diego Ortiz de Zúñiga en sus Anales eclesiásticos y seculares de dicha ciudad.

1091 La ley de los castellanos fué de veinte y tres quilates

(1) En su archivo. (2) Véase la nota 14.

y medio, porque segun García Lopez de Salazar, tenian la misma que los enriques finos, y estos como nos dixo el anónimo que copiámos en el número 6, eran de veinte y tres quilates y medio. Así decia: „ fué la confusion tan grande que la moneda de „ vellon que era un quarto del real que valió cinco maravedis, „ fecho en casa real con licencia del rey, non valia una blanca, „ nin la tenia de ley. Y de los *enriques que entónces se labráron*, „ *que fuéron los primeros de veinte é tres quilates é medio*, oro „ de dorar, llegáron á los hacer en las casas reales de á siete qui- „ lates, y en las falsas de quand baxa ley querian."

1092 La estampa de los castellanos no fué en todos la misma, porque unos tenian cabezas, y otros castillos y leones, y otros la banda. Los castellanos de cabezas constan por el libro de gasto y recibo del monasterio de san Benito de Valladolid del año 1489, pues dice (1): „ Del castellano que no tiene ca- „ beza si non faltare grano entero non se ha de pagar nada; y si „ faltare grano entero non se ha de pagar mas de quatro ma- „ ravedis; pero si dos faltáren y dende arriba, por el primero é „ por todos los otros á cinco maravedis. Item, si fuere el castella- „ no de dos cabezas, é faltare medio grano, hase de pagar dos „ maravedis, é si un grano quatro, é si dos, é dende arriba por „ el primer grano, é por los otros á cinco maravedis se han de „ pagar."

1093 Los de cabeza constan por la venta que en 13 de enero del año 1490 hizo Alfonso Alvarez de Becerra, vecino de Carmona, por sí y en nombre de sus padres, al jurado Fernando de Medina, vecino de la ciudad de Sevilla, de una haza de tierras de pan llevar en término de la villa de Marchena (2) por precio de nueve mil maravedis cada cahiz, que montan 73⁹ maravedis que rescibió en buenos *castellanos de la banda*.

1094 Los castellanos de castillos y leones se manifiestan en la carta de pago que dió Gomes Ferrandes de Toledo, vecino de Torrijos, á favor del prior de santa María de la Sisla, de dos copones de plata dorados, cinco coronas de oro, y otras monedas que se le debian del robo que se le hizo á la sazon que el maes-

(1) En su archivo.
(2) Exîste en los archivos de los excelentísimos duques de Arcos de la Frontera.

maestre de Calatrava don Pedro Tellez Girón entró á aquella villa (1). „ Conosco, é otorgo yo Gomes Ferrandes de Toledo „ desta otra parte contenido, que recebí del prior de santa María „ de la Sisla de la cibdad de Toledo el oro é plata desta otra par- „ te contenido, en que montó todo treinta mil ciento é cincuen- „ ta maravedis: conviene á saber, dos copones de plata dorados, „ que pesáron cinco marcos, é quatro onzas, é quatro reales, é „ cinco coronas, é dose *castellanos de leones é castillos*, é dose „ alfonsis de cabeza, é dos ducados, é quatro alfonsis de Aragon, „ en que montó todo lo susodicho treinta mil ciento é cincuenta „ maravedis; é porque es verdad dí esta carta de pago firmada „ de mi nombre, &c."

1095 Esta quitanza testifica el buen tino que tuvo el señor Cantos Benitez en conjeturar que las *primeras doblas que pudo labrar el rey don Alonso el XI son las que lleváron despues el nombre de doblas viejas castellanas y tambien el de castellanos, y que aunque no sabia que alguno tuviese esta moneda, ni qual fuese su sello é inscripcion, es regular que tuviese el castillo y leon que puso su hijo don Pedro; y especialmente su otro hijo Enrique II en las suyas, porque fué y debió ser muy imitador de las cosas de su padre.* Si á dichas congeturas hubiera añadido que el rey don Alonso labró dos clases de doblas, la una con castillos y leones, y la otra con cabezas, y que las de castillos y leones se llamáron castellanos sin propasarse á decidir si las primeras que labró fuéron las de castillos y leones por no constar hasta ahora quales fuéron las primeras que acuñó, nada hubiera dexado que desear. El que labró dos clases de doblas, y que las unas se llamáron castellanos consta por la carta que en 26 de febrero del año 1481 dirigió Enrique de Figueredo, chanciller mayor del maestre de Calatrava, al prior del monasterio de santa María de la Sisla para que pagase á Gomes Fernandez de Toledo treinta mil maravedis del oro y plata que estaba depositado en dicho monasterio para cumplir el testamento de don Pedro Giron, maestre que fué de dicha órden de Calatrava. Las siguientes son á la letra las palabras de la carta.

(1) Archivo de los Exmos. duques de Osuna.

1096 (1) „Por tanto, señor, será bien que estos treinta „ mil maravedis se hayan de dar al dicho Gomes Ferrandes para „ en cuenta de los dichos cincuenta mil maravedis de la dicha „ convenencia, en cuenta de lo qual vuestra reverencia le mande „ dar los dos cópones de plata dorados, que ende están deposi- „ tados, que pesan cinco marcos é quatro onzas, é quatro reales, „ é estos se han de tasar á razon de dos mil é quinientos é quaren- „ ta é cinco maravedis el marco, porque así se vendiéron otros „ semejantes que ellos. Otrosi se le deben dar cinco coronas de „ oro que ende estan, é asimesmo se le deben dar *veinte é qua-* „ *tro doblas alfonsis, las dose de castillos, é las dose de cabe-* „ *zas*, é quatro alfonsis del rey de Aragon, é asimesmo dos du- „ cados. Estas monedas, señor, se deben contar al precio que un „ cambiador ó platero que sea de conciencia, jurare que valen."

1097 Aquí tenemos las dos clases de doblas, y que las de castillos tenian tambien leones; que estas se llamáron castellanos lo testimonia la referida quitanza dada por el mismo Gomes Ferrandes, pues donde la carta dice veinte y quatro doblas alfonsis, las dose de castillos y las dose de cabezas, la quitanza expresa *dose castellanos de leones é castillos*, é dose doblas alfonsis de cabeza.

1098 Tambien corrobora dicha quitanza lo que dixo á tiento el señor Cantos Benitez (2). *Tenemos en la mano un castellano enriqueño, y pesa de oro puro una ochava y tomin y medio como dirémos despues; por cuya regla corresponden al marco de Trōya cincuenta y una doblas castellanas, y algo mas de média.* Digo que dicho señor profirió esto á tientas, porque la moneda que tenia no le podia decir si era castellano, ducado ó enrique, y la razon en que lo funda que es el que *en la pragmática de 13 de octubre de 1488 dice el Rey católico: mandó á Pedro Vigil su marcador hiciese una sola pesa quadrada, señalada con una banda, por la qual se hubieran de pesar todas las doblas, en lo que supone debian ser iguales en el peso las castellanas, las de la banda, las enriqueñas y otras antiguas*, nada prueba, porque aunque se conceda la suposicion de que fue-

(1) En el mismo archivo.
(2) Escrutinio de maravedises y doblas cap. XV. pág. 112. núm. 10.

fuesen iguales, que es falsa, no por eso se argüiria que la dicha moneda era castellano. De donde se infiere mas legítimamente que lo era es de que, segun dice dicho escritor, tenia por un lado un castillo, y por el otro un leon coronado.

1099 Con ménos pulso que las conjeturas antecedentes escribio el señor Cantos lo que creyó mas seguro que *valian estas doblas en plata, cuyo valor reguló don Enriqae II en las cortes de Toro al precio de treinta y seis maravedis, dos onzas y una quinta parte de otra, que es el valor justo de los treinta y seis maravedis novenes*, pues erró la cuenta en media onza y una quinta parte de otra, por no corresponderles mas de onza y media. El cálculo es que cada onza de plata importaba ocho reales por sacarse del marco sesenta y seis reales como nos tienen dicho los instrumentos del monasterio de santa María de Náxera que pusimos en el apéndice á la crónica de don Juan el II (1), „ los quales dichos reales (decian) que sean de plata buenos é de „ buen peso, tales que *sesenta é seis pesen un marco de plata*, y „ lo mismo nos dixo el ordenamiento del rey don Juan del año 1442 (2)." Otrosi mandé é mando á los dichos mis tesoreros que labren en cada una de dichas mis casas de las monedas reales, é medios reales, é quartos de reales de plata á la ley de once dineros é quatro granos, é á *la talla de sesenta é seis reales en el marco*: ocho reales componian veinte y quatro maravedis novenes porque cada real hacia tres, como afirma dicho señor Cantos, siguiendo á la Silva palentina del arcediano de Alcor, á los estatutos del órden de Santiago del comendador Parra; síguese pues que cada onza importaba veinte y quatro maravedis, y la media onza doce, y que las dos partidas hacen la suma referida de los treinta y seis maravedis.

1100 Tampoco tuvo mucho acierto en lo que escribe que el Rey católico (3) en *su cédula del año 1476 que refieren los Anales de Sevilla rebaxó las doblas castellanas antiguas y las enriqueñas al precio de quatrocientos y treinta y cinco maravedis, que hacen de su moneda doce reales de plata antiguos y trece quartos y medio.* Lo que dicen los Anales de Sevilla es que dicho

(1) Pág. 4. núm. 7.
(2) Apéndice á la crónica de don Juan el II. pág. 97. y siguientes.
(3) Cap. 15. pág. 111. núm. 8.

cho rey valuó la dobla de la banda en quatrocientos treinta y cinco maravedis. Las que siguen son sus palabras literales (1): „ Nos somos informados que en esas dichas cibdades, é villas, é „ lugares hay grant confusion y daño por la desórden de la mo- „ neda y del valor de ella, estando como están subidos los cas- „ tellanos, y doblas, y florines, y reales, y blancas en precios „ desordenados, y contratando como contratais la moneda de „ blancas por varios y diversos precios, de lo que se sigue que „ las mercadurías y mantenimientos en aquesa comarca han su- „ bido á muy grandes precios, y la gente pobre padece gran „ fatiga: y porque las dichas monedas en la nuestra corte están „ mas justamente respetadas::: Prosigue como habian de esti- „ marse: el enrique castellano quatrocientos y treinta y cinco ma- „ ravedis: el florin doscientos y quarenta maravedis: *la dobla de „ la banda quatrocientos treinta y cinco maravedis*, el real „ treinta maravedis."

1101 Que esta cédula está errada en los Anales de Zúñiga por quanto computa al florin en media dobla, y á esta la hace igual al enrique castellano, debiendo valuar al florin en un tercio ménos que á la dobla, y á esta en otro tercio ménos que al enrique, lo probamos con los ordenamientos reales y escrituras entre particulares, tratando del valor de la dobla castellana. Con todo, porque no se moleste el lector con remisiones, lo comprobaremos de nuevo.

1102 En 5 de julio del año 1455 hizo juramento (2) y pleyto omenage Pedro Sanchez de Villafranca de no ir ni venir contra la escritura de venta que en el mismo dia y año habia otorgado á Diego de Villafañe de una heredad en término de Espinosa del camino, por quanto la habia vendido de su espontánea voluntad, no coacto ni forzado; y habia recibido el precio de ella (3) en *florines de Aragon, contados á ciento é diez maravedis: en doblas de oro de la banda á ciento é treinta maravedis: é en enriques á doscientos maravedis.*

1103 En 10 de octubre del año 1456 otorgó don Juan de So-

(1) Lib. XII. año 1474. núm. 2. pág. 371.

(2) Véase la nota 15.

(3) Archivo de la villa de Villafranca.

Sotomayor, señor de la villa de Alconchel, hijo de don Gutierre de Sotomayor, maestre que fué de la órden de Calatrava, carta de pago á favor de Lorenzo de Figueroa, y de doña María Manuel de los nueve mil florines de la dote de doña Juana de Figueroa su muger, hija de los dichos Lorenzo y doña María, y en él se dice (1): „rescebí de vos el señor Lorenzo „una cama de ras, en ciento *é treinta é seis doblas de la ban-* „*da á ciento é cincuenta é ocho maravedis cada una*, que „montan veinte é un mil é quatrocientos é ochenta é ocho ma- „ravedis.“..... .....xxi@cccclxxxviii.

„E que rescebí de vos el dicho señor Lorenzo Suarez *tresientas* „*é sesenta é ocho doblas de oro de la banda á rason de ciento* „*é cincuenta é ocho maravedis* cada una, que montan cincuen- „ta y nueve mil é sietecientos é veinte é quatro maravedis..... „lix@dccxxiiii.“

„E que rescibí mas de vos el dicho señor cincuenta é dos en- „riques á doscientos é veinte é un maravedis, que montan onse „mil é quatrosientos é noventa é dos maravedis..xi@cccclxxxxii.“

„E que rescebí mas seis florines é medio á ciento é quince ma- „ravedis cada uno, que montan sietecientos é quarenta é siete „maravedis é medio.....@cvii xlvii é medio.“

1104 Estos documentos convencen que en el reynado de Enrique IV el enrique castellano fué superior á la dobla de la banda, y el exceso que esta llevaba al florin. Que en el reynado de los Reyes católicos tuviéron tambien su mayoría los castellanos, lo justifica el libro segundo del monasterio de nuestra señora de Valbuena, que rige desde el año 1468 hasta el de 1495. Las partidas siguientes son de las cuentas del año 1487 (2): „Item se pagó á fr. Pedro de Rova un *castellano* que habia „prestado al padre abad quando estaba enfermo, *quatrocientos é* „*ochenta é cinco maravedis*..... .....@cccclxxxv.“

(3) „Item á 4 dias del mes de enero dió Acítores á Toribia para „en parte é pago de ciertos maravedis, que la casa la debe, dos „doblas, setecientos é treinta maravedis.....@dccxxx.“

„Item

(1) En el de los excelentísimos duques de Béxar. fol. 197.

(2) Archivo de aquel monasterio.

(3) Fol. 197. b.

(1) „ Item mas dió Acitores á un secutor de la Mesta, una do-„ bla, porque habiamos tomado ciertos corderos, tresientos sesen-„ ta é cinco maravedis.....Ɔccclxv.

(2) „ Item se pagó á Trista, vecino de Peñafiel, un castellano „ que le habiamos tomado las vacas prendadas, quatrocientos „ é ochenta é cinco maravedis.....Ɔcccclxxxv.“

(3) „ Item mas se dió á Rogel para sábanas un castellano, qua-„ trocientos é ochenta é cinco maravedis.....Ɔcccclxxxv.“

1105 Por lo respectivo al año 1488 lo comprueban las partidas siguientes (4): „ Item mas se dió al boticario, de melecinas „ que se habian gastado, un ducado, que son trescientos é se-„ tenta é cinco maravedis.....Ɔcccclxxv.“

(5) „ Item se dió á Alonso de Cuellar, vecino de Peñafiel, pa-„ ra en pago de una yegua que compró la casa dél, un castella-„ no, que son quatrocientos é ochenta é cinco...Ɔcccclxxxv.“

(6) „ Item se pagó á Gonzalo Lusidor para en pago de ciertos „ maravedis que debe la casa, un ducado, que son tresientos é „ setenta é cinco maravedis.....Ɔcccclxxv.“

(7) „ Miércoles á IX dias del mes de mayo dí á los de Fuente el „ Olmo para en pago de la moneda una dobla, en tresientos é „ sesenta é cinco maravedis.....Ɔccclxv.“

(8) „ Mas recibí un florin de un macho que se trocó por una „ yegua, doscientos sesenta y cinco maravedis.....Ɔcclxv.“

1106 Las partidas siguientes son del año 1489 (9). „ Pri-„ meramente levó diez ducados de peso, que montáron tres mil „ é sietecientos é cincuenta maravedis.....iiiƆdccl.“

(10) „ Item levó otros seis cruzados y un florin, que montáron „ dos mil é quinientos é quince maravedis.....iiƆdxv.“

(11) „ Item levó dos medios castellanos, que montáron quatro-„ cientos é sesenta maravedis, con cinco granos que pesáron ménos. „ Ɔccccl.“

„ Item

(1) Fol. 197. b.
(2) Fol. 197. b.
(3) Libro 2. de caxa del monasterio de nuestra Señora de Valbuena, de la órden de san Bernardo, que rige desde el año de 1468 hasta el de 1495. fol. 203.
(4) Fol. 210.
(5) Fol. 214. b.
(6) Fol. 215.
(7) Fol. 218. b.
(8) Fol. 220. b.
(9) Fol. 221.
(10) Ibi.
(11) Ibi.

(1) „Item se dió al bachiller que ley en Valparaiso para en pa-
„go de su salario un castellano, que son quatrocientos é ochen-
„ta é cinco maravedis.....Ɔcccclxxxv.“
(2) „Item dió el padre abad al licenciado de Palacios por ver
„ciertas escrituras quatro castellanos, que son mil é quatrocien-
„tos é quarenta maravedis.....iƆcccxl.“
(3) „Item levó dos alfonsies, que montáron en ellos nuevesien-
„tos é dies maravedis, sacada la merma, que fuéron quatro
„granos.....Ɔdccccx.“
(4) „Item levó otros tres cruzados, que montáron mil ciento
„y veinte y cinco maravedis. iƆcxxv.

1107 Otra de las quiebras que padece la obra del señor Cantos Benitez consiste en que dice, que los *quatrocientos y treinta y cinco maravedis á que el Rey católico rebaxó las doblas castellanas y enriqueñas, hacian de su moneda doce reales de plata antiguos, y trece quartos y medio.* Ajústese como se quiera esta cuenta, que nunca saldrá cabal, pues si el real se computa en treinta maravedis, que son los que le da la real cédula que refiere Zúñiga, los quatrocientos y treinta y cinco maravedis montan catorce reales y quince maravedis, porque treinta por catorce suman quatrocientos y veinte, á los que añadidos quince, componen los dichos quatrocientos y treinta y cinco. Si el real se aprecia en treinta y un maravedis, que fue otro de los precios que tuvo en el reynado de los Reyes católicos, los quatrocientos y treinta y cinco maravedis hacen catorce reales y un maravedí. Si se valua en treinta y tres montan trece reales y seis maravedis. Y si el real se cuenta á treinta y quatro maravedis conforme á la pragmática de Medina del Campo del año de 1497 los quatrocientos y treinta y cinco maravedis suman trece reales ménos siete maravedis.

1108 Lo que escribe don Josef Caballero no merece que nos detengamos en su exâmen, porque la acusacion que forma contra el ilustrísimo Covarrúbias de que erró el repartimiento del marco de Castilla porque dixo que quarenta y ocho castellanos hacian un marco, y seis castellanos una onza, se desvanece

(1) Fol. 228.
(2) Fol. 231.
(3) Fol. 221.
(4) Fol. 221.

con leer todo el pasage de dicho ilustrísimo, pues en él da asimismo al marco los cincuenta castellanos. *Que los godos á imitacion de los romanos labráron tambien las monedas de oro que llamáron castellanos, los quales tenian el mismo valor que los sueldos de oro romanos no consta por los documentos que nos han quedado de aquellos tiempos.* Tendria revelacion de tan extraordinaria noticia.

1109 *Que los reyes godos por no andar imponiendo arbitrios mandáron que del peso del metal que se labrase se saque cierto número de monedas mas de lo que importa el marco de oro ó de plata en pasta, para que de cuenta del público, ó por mejor decir, del mismo metal se costeen los derechos del señorage ó regalía del príncipe, y los que pertenecen al braceage*, será cierto, pero nadie lo creerá miéntras que no lo compruebe; como tampoco lo demas que escribe dicho autor tocante á los castellanos y demas monedas sin embargo de la seguridad con que lo dice.

1110 Valuados los castellanos por las monedas de plata y vellon del rey don Enrique IV, y comparadas estas con las del señor don Cárlos IV, quando el castellano se apreció en quatrocientos y veinte maravedis de dicho don Enrique, y el real en treinta maravedis del mismo rey, al castellano corresponden treinta y seis reales y ocho maravedis del dicho señor don Cárlos IV; y contándose el castellano en quatrocientos y ochenta maravedis, y el real de plata en treinta maravedis, hace quarenta y dos reales ménos cinco quartos.

1111 Estos cómputos se fundan en que el real de plata de don Enrique IV corresponde á dos reales y cinco quartos, ó á veinte y dos quartos del señor don Cárlos IV, como resulta por los ensayes de don Manuel de Lámas, ensayador mayor de los reynos.

Del

Del valor del enrique.

1112 El enrique fué moneda real y efectiva, segun testifica García Lopez de Salazar. Así dice: (1) „ Despues de muerto „ este rey don Juan, é reynando su hijo don Enrique, *fizo enriques „ de mucho fino oro*, é valian los enriques al comienzo á doscien- „ tos y diez maravedis::: é por quartos é enriques que se ficiéron „ en el reyno por caballeros con licencia del rey, por mala orde- „ nanza, é de baxa ley, valiéron los finos grand quantía, que lle- „ gó el enrique á trescientos é quarenta maravedis, é el real á vein- „ te maravedis, é perdiéronse los quartos malos, é baxáron los „ enriques á doscientos é veinte maravedis, é despues fizo el „ rey castellanos á peso é ley de los finos enriques, é valiéron á „ quatrocientos é quarenta maravedis, é los enriques finos á qua- „ trocientos y veinte maravedis."

1113 De enriques hubo dos clases, la una de viejos, y la otra de nuevos ó toledanos: su ley fué muy varia, por ser unos de á veinte y tres quilates y medio, otros de á diez y ocho quilates, y otros de otras leyes mas baxas. La de diez y ocho quilates es expresa en el recuento de moneda que hiciéron el dean y cabildo de la santa iglesia de Cartagena que reside en Murcia, mártes á 4 de mayo del año 1473 (2). „ Item que se falláron „ quatro enriques é medio de *diez é ocho quilates* cada uno, „ que montáron mil é dosientos é noventa é seis maravedis..... „ ıDCCLXXXXVI maravedis."

1114 La ley de veinte y tres quilates y medio, y las otras de mas ínfima calidad constan por el pasage del anónimo que copiámos al número 6 que decia: „ Fué la confusion tan gran- „ de, que la moneda de vellon que era un quarto de real, que va- „ lia cinco maravedis, fecho en casa real con licencia del rey, no „ valia una blanca, ni la tenia de ley. Y de los *enriques que en-*

„ *tón-*

(1) Lib. 25. título de las cosas que pasáron en los reynos de Castilla é de Leon en el reynamiento de los reyes de Leon, é de los condes, é reyes de Castilla sobre el fecho del mudamiento, é crecidas, é decaidas del oro, é plata, é monedas.

(2) De este recuento me dió noticia el doctor don Juan Antonio de la Riva, canónigo doctoral de dicha santa iglesia.

„ *tónces se labráron, que fuéron los primeros de veinte y tres* „ *quilates y medio, oro de dorar, llegáron á los hacer en las* „ *casas reales de á siete quilates, y en las falsas de quand* „ *baxa las querian.*"

1115 La estampa de los enriques no consta, á no ser que, como cree el señor Cantos Benitez, y persuade el lugar que copiámos de Lope García de Salazar, fuesen la misma moneda que los castellanos, que en tal caso unos tendrian leones y castillos y otros cabezas, por ser estas las figuras que tenian los castellanos. Por lo respectivo, á que estos tenian los castillos y leones, lo comprueba la carta de pago que dió Gomez Fernandez de Toledo, vecino de Torrijos, á favor del prior del monasterio de santa María de la Sisla, del órden de san Gerónimo, de dos copones de plata dorados, cinco coronas de oro, y otras monedas que se le debian del robo que se le hizo á la sazon que el maestre de Calatrava don Pedro Giron entró aquella villa, pues como vimos tratando del valor de esta moneda decia (1). „ Co- „ nosco, é otorgo yo Gomes Ferrandes de Toledo, desta otra „ parte contenido, que recibí del prior de santa María de la Sisla „ de la cibdad de Toledo el oro é plata desta otra parte conteni- „ do, en que montó todo treinta mil ciento é cincuenta mara- „ vedis: conviene á saber, dos copones de plata dorados, que „ pesáron cinco marcos é quatro onzas, é quatro reales, é cinco „ coronas, é dose *castellanos de leones y castillos*, é dose al- „ fonsis de cabeza, é dos ducados, é quatro alfonsis de Aragon, „ en que montó todo lo susodicho treinta mil ciento é cincuen- „ ta maravedis, é porque es verdad dí esta carta de pago firma- „ da de mi nombre."

1116 Por lo tocante á los castellanos con cabezas lo autoriza el pasage del libro de recibo y gasto del monasterio de san Benito el real de Valladolid quando dice (2): „ Del *castellano* „ *que no tiene cabezas*, si no faltare grano entero no se ha de „ pagar nada; y si faltare grano entero non se ha de pagar mas „ de quatro maravedis; pero si dos faltaren y dende arriba, por „ el

(1) Archivos de los excelentísimos duques de Osuna, condes de Urueña. En el dia los posee el excelentísimo señor don Pedro Tellez Giron.

(2) Se guardan en su archivo.

„ el primero é por todos los otros á cinco maravedis: Item si „ fuere el *castellano de dos cabezas*, é faltare medio grano, ha- „ se de pagar dos maravedis, é si un grano quatro, é si dos, é „ dende arriba, por el primer grano, é por los otros á cinco ma- „ ravedis se han de pagar."

1117 El primer valor que tuvo el enrique es el que le da García-Lopez de Salazar de doscientos y diez maravedis. Los valores que le dan los documentos de los archivos son los que ahora dirémos.

Año 1456.

1118 En este año se contó en Zafra el enrique á doscientos y veinte y un maravedis, como testifica la carta de pago que dió en dicha villa á 10 de octubre don Juan de Sotomayor, señor de la villa de Alconchel, hijo de don Gutierre de Sotomayor, maestre que fué de la órden de Calatrava, de los nueve mil florines de la dote de doña Juana de Figueroa su muger, hija de Lorenzo Suarez de Figueroa, y de doña María Manuel (1): „ Rescibí (dice) de vos el señor Lorenzo Suarez una cama de ras „ en ciento é treinta é seis doblas de la banda, á ciento é cin- „ cuenta é ocho maravedis cada una, que montan veinte é un „ mil é quatrocientos é ochenta é ocho maravedis.....xxi@- „ cccclxxxviii.

„ E que rescibí mas de vos el dicho señor cincuenta é dos enri- „ ques, á doscientos é veinte é un maravedis, que montan onse „ mil é quatrosientos é noventa é dos maravedis..xi@ccccLxxxxii.

„ E que rescibí mas seis florines é medio, á ciento é quince ma- „ ravedis cada uno, que montan sietecientos é quarenta é siete „ maravedis é medio..... @viixLvii é medio.

Año de 1457.

1119 Segun las cuentas que dio en este año Rodrigo de la Peña, recaudador del conde de Plasencia, de los maravedis que rescibió por mandado de mi señora la condesa::: por virtud de cier-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Arcos de la Frontera.

ciertas cartas que dicha señora para ello le dió, el enrique se contó á doscientos é treinta maravedis (1). Que dió *un enrique* á un hombre de Quacos.....*Dccxxx maravedis.* Que le dió mas DCLXXIII maravedis, é dos coronas, é un enrique é medio á los precios que aquí dirá en esta guisa: en una corona CLX maravedis: mas en otra corona vieja CLXVIII maravedis; mas en un *enrique é medio cccxlv maravedis* .....*Dcccxlv.*

Año 1461.

1120 En este año le cargan los libros de cuentas del monasterio de san Benito de Valladolid á doscientos y ochenta maravedis, segun vimos tratando del valor del salute (2). „ Miér- „ coles XXV de febrero me diéron sesenta é cinco reales, á XXI ma- „ ravedis; é mas *catorse enriques, á ccLxxx maravedis*; mas „ un salute en CXCIIJ maravedis; mas quinse florines, á CXLVIIJ „ maravedis: monta en todo.....VIJ*D*CCXIX maravedis."

Año 1462.

1121 En el año de 1462 celebró el rey cortes en Madrid, y en ellas arregló el precio de las monedas, valuando al florin en ciento y tres maravedis, y al enrique en doscientos y diez. Dícelo el doctor Alonso Diaz de Montalvo (3), que vivia en este tiempo, y lo confirma una peticion de las cortes de Toledo, hechas en el mismo año: (4) „ Otrosí, muy poderoso se- „ ñor: vuestra merced bien sabe como veyendo ser ansí cumpli- „ dero á vuestro servicio, é al bien público de vuestros regnos, „ ha dado cierto órden é forma cerca de la moneda, abaxando „ los precios della de la forma que primeramente estaba tasado é „ ordenado, quel *enrique andoviese en doscientos é dies marave- „ dis*, é el florin ciento é tres maravedis, é la dobla en ciento é „ cincuenta maravedis, é el real diezeseis maravedis, é el quarti- „ llo quatro maravedis, é que desta forma corriese la dicha mo- „ ne-

(1) En el de los excelentísimos duques de Béxar del Castañar.
(2) Exîste en su archivo.
(3) En su repertorio verb. *moneta*, fol. 72. columna 1.
(4) Véase al fin de la obra.

„neda, mandando poner tasa en muchas cosas, &c.

1122 El cumplimiento de dicha disposicion, por lo tocante á Plasencia, consta por las cuentas del mayordomo del conde de esta ciudad: no así en Valladolid, por lo ménos segun los libros de san Benito, pues cuentan al enrique como en el año antecedente á doscientos y ochenta maravedis (1). „Viérnes v „dias de marzo rescebí del arca LXXI enriques é VI reales, á „CCLXXX, é á XX maravedis, los quales tomáron prestados de „lo del cardenal, para gastar, que montan XXM maravedis. „Mártes XXX dias de marzo rescebí de los del arca CXXXV rea„les, é C quartos, é X enriques, en que montan VIM maravedis.

Año 1463.

1123 En este año se contó el enrique en Plasencia al mismo precio que en el de 1462: en Segovia tuvo dos valores, el uno de trescientos y quarenta maravedis, y el otro de trescientos cincuenta y cinco. El valor de doscientos y diez maravedis en Plasencia es expreso en las cuentas tomadas á dicho Pedro de Cepeda (2). „*Por carta de la dicha señora* (condesa doña „Leonor Pimentel) fecha en el dicho dia, mes y año (en 7 „de abril de 63) por la qual manda á mí el contador que res„ciba, é pase en cuenta al dicho Gonzalo de Bolaños XV enri„ques, quel dió por su mandado á Ferrando de Oviedo, pla„tero, que los ovo de aver para dorar una crus grande de la „capilla, que montó en ellos á CCX maravedis cada uno, IIjMCL „maravedis, que non tome carta de pago."

1124 Los dos valores que tuviéron en Segovia se ven por las partidas siguientes, tomadas de un libro de cuentas del monasterio de nuestra señora del Parral, del órden de san Gerónimo (3). „Miércoles VI dias de octubre le dió (á Juan de „Hachaga) frey Juan Viscayno VJ enriques, á CCCXL maravedis, „son IjMXL maravedis. Lúnes XXIIj de diciembre le dí IIj enriques „á CCCLV, que son IMLXV maravedis."

En

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar del Castañar.

(2) En el mismo archivo.

(3) Archivo de aquel monasterio.

Año 1464.

1125 En Plasencia continuó el enrique con el valor de doscientos y diez maravedis. Consta por otra carta de la condesa de esta ciudad, que se halla en las cuentas del sobredicho Cepeda (1): „ Por carta de la condesa mi señora, fecha xij dias de „ marzo de ıƆccccLxiiij años, por la qual manda á mí el con„ tador que resciba, é pase en cuenta al dicho Pedro de Cepe„ da ıƆL maravedis, que montó en cinco enriques, á ccx mara„ vedis cada uno, que le dió por mandado de la dicha señora „ á un cantor del maestre de Alcántara, que fué su voluntad „ de le mandar dar por le faser merced."

1126 Un mandamiento del maestre de Santiago, conde de Ledesma, á Juan Badajos, los tasa en doscientos y ochenta (2). „ De oro por dorar el dicho asiento del olmete *medio enrique,* „ *ciento é quarenta maravedis*.....CXL.

Los libros del citado monasterio de san Benito en doscientos y cincuenta (3): „ Rescebí mas miércoles postrimero dia de fe„ brero xxv doblas, á cxc maravedis, son iiij^{M}DCCL maravedis: „ mas LVIIIj reales, á xvj maravedis, son DCCCCXVIIj maravedis: „ mas xj florines é medio á CL maravedis, son ıƆDCCXXV mara„ vedis: mas *medio enrique CXXV maravedis*. Son todos vij^{M}„ DXVIIj maravedis.

1127 La carta de pago que diéron el prior, frayles y convento del monasterio de santa María de Guadalupe lúnes 29 de octubre del año 1464 á favor de doña Elvira Destúñiga, muger que fué de don Alonso de Sotomayor, y madre de don Gutierre de Sotomayor, señor de las villas de Gaete, Hinojosa, y de la Puebla de Alcocer, y su vizcondado, de los doscientos mil maravedis en que la habian vendido la dehesa que tenian en término de la Hinojosa, que era la quinta parte del Galapagar de encima, que dicen Tempul, é el Sapillo, é el Puntal, y de los cincuenta mil maravedis que les debia en satisfaccion de las

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

(2) En el archivo que los excelentísimos duques de Alburquerque tienen en su villa de Cuellar.

(3) Archivo de aquel monasterio.

las rentas que habian perdido, é dexado de haber, é levar de la dehesa que ellos habian comprado, é tenian en término de la dicha villa de la Hinojosa, quel dicho señor don Alfonso su marido les habia mandado tomar é ocupar, é gela non habia consentido arrendar nin pacer con sus ganados, da á los enriques la misma estimacion que el mandamiento del conde de Ledesma. Así dice (1): „E luego en presencia de los dichos señor „prior é frayles, é convento, el dicho contador de la dicha señora „dió é pagó realmente, é con efecto, al devoto religioso fr. Die„go de Paradinas, mayordomo del dicho monasterio, la dicha „paga en nombre de todos ellos é del dicho monasterio en qua„trocientos é cincuenta enriques, é en seiscientas é veinte doblas „castellanas de buen oro é justo peso, que montáron la dicha „suma de las dichas dosientas é cincuenta mil maravedis, *á ra„son de dosientos é ochenta maravedis cada un enrique*, é á „dosientos maravedis cada una dobla, segun que agora valen.

1465.

1128 En el año de 1465 se celebró la concordia entre el rey y reyno, y en ella se diéron algunas providencias para fixar el valor de las monedas, con la circunstancia de que en el ínterin que se efectuaban no se labrase en ninguna casa moneda alguna de oro, nin de plata, nin de vellon, nin otra alguna, excepto en la casa de la moneda de Segovia que la puedan labrar (2): „E por quanto en estos tiempos hay gran diversidad „é variacion en el valor é precio de la dicha moneda de oro é „plata, porque en unos logares vale mas é en otros ménos, or„denamos é mandamos que en todas é qualesquier partes destos „regnos, é en todas las cibdades, é villas, é logares dellos, ansí „realengos como en los señoríos, órdenes, é abadengos, é behe„trias non pujen, nin puedan pujar, nin se pueda dar nin res„cebir en cambio, ó sueldo, ó pago, nin por otra manera *el en„rique mas de trescientos maravedis*, é la dobla doscientos „maravedis, é el florin ciento é cincuenta, é el real veinte „maravedis.“

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

(2) Véase al fin de la demostracion.

1129 Esta providencia, en vez del arreglo, causó mayor desórden, pues en Plasencia los enriques se estimáron en trescientos y treinta maravedis; en Segovia en trescientos y sesenta; en la villa de Cuellar en doscientos y catorce, doscientos quarenta, trescientos y quince, trescientos y veinte, y trescientos treinta y cinco; y en Valladolid en trescientos, trescientos y cinco y trescientos y quince. El valor de trescientos y treinta maravedis en Plasencia consta por las cuentas de Pedro de Cepeda (1). „ A Odalla, platero, vesino de Plasencia, por carta „ de la condesa mi señora, fecha quatro dias de diciembre, año „ de ıƆcccclxv años, cinco mil é trese maravedis, é los oyo „ de aver en esta manera: de fechura de dos candeleros que fi- „ so para el maestro fray Johan Lopes, que pesáron cinco „ marcos, é tres onzas, é dos reales, á quinientos maravedis el „ marco, que montan dos mil é setecientos é tres maravedis, „ é de *siete enriques* que puso en dorar los dichos candeleros, „ *á tresientos é treinta maravedis cada uno*, montan ıjƆcccx „ maravedis: así son complidos los dichos vƆxiij maravedis.

1130 El de trescientos y sesenta en Segovia resulta de las cuentas con Juan de Luna, ferrero (2): „ Viérnes xx dias de „ disiembre le dí *un enrique en cccLx maravedis*, en pago de „ cccxix que le eran debidos, segund paresce desta otra parte, é „ ansí quedan para la cuenta venidera xli maravedis.

1131 Los valores de doscientos y catorce, doscientos y quarenta, trescientos y quince, trescientos y veinte, y trescientos y treinta y cinco, son expresos en las cuentas dadas por Juan Gonzalez Coriel, tesorero del duque de Alburquerque. En las que dió de los maravedis que Alfonso Rodriguez Daza, vecino de Roa, habia recibido en su nombre, se dice (3). „ Item que recebí de María, muger de Johan Ferrandes, fijo „ de Alfonso Ferrandes Caballero, *tresientos é veinte y un ma-* „ *ravedis que montó en un enrique é medio* para en parte de pa- „ go de la obligacion que su marido, é Alfonso Gonsales, no- „ tario, é Johan Martines, su cuñado, están obligados de la „ obis-

(1) Archivo de los duques de Béxar.

(2) Archivo del monasterio del Parral de aquella ciudad.

(3) Archivo de los duques de Alburquerque en Cuellar.

„ obispalía::: Que dí á Diego Roys, alcalde, sobre la tara *mil é* „ *dosientos maravedis, que montó en cinco enriques* (correspon- „ den á cada uno 240) la qual tara dí á mi señor el teso- „ rero..... IDCC.

„ En XXIJ de julio dí á Reyna, muger de Mosen Garzon, por „ el tazon grande que estaba empeñado *por dies enriques*, los „ quales le pagué *á tresientos é quinse que valian*, que son „ tres mil é ciento é cincuenta maravedis..... IIJDCL.

1132 Las cuentas del gasto de la despensa dicen: (1). „ En IX del dicho mes dí á Martin del Pinar, vecino de Roa, „ por carta de libramiento del dicho señor tesorero, ochocien- „ tos é sesenta maravedis *por dos enriques* DCXL *maravedis* „ (tocan á cada enrique 1320) é por una dobla CCXX maravedis. „ No tomé carta de pago porque lo dise el libramiento..DCCCLX. „ En XIIJ de septiembre dí á Lope Liano, alcalde, por carta de „ libramiento del dicho señor tesorero, *treinta enriques, á CCCXX* „ *maravedis cada uno*, que montan nueve mil é seiscientos ma- „ ravedis ..... IXDDC."

1133 El valor de trescientos y treinta y cinco se manifiesta por las cuentas que habia dado el dicho Alfonso de los maravedis que gastó y dió por mandado del duque de Alburquerque, y de su tesorero del tercio postrimero de las alcabalas de la villa de Roa y su tierra, del año 1464, y de los de las tercias de la dicha villa é su tierra del mesmo año, como de los otros maravedis que habia recebido de todas las alcabalas é tercias de la expresada villa en el de 1465. Así dice (2): „ Que dí á dicho „ tesorero para llevar á Cuellar para que lleve él á Tristan *diez* „ *é siete enriques é medio, á CCCXXXV*, é cinco doblas, é una „ corona, á CCXXXV, y quatro florines, á CLXV é LXVII medio, „ que son ocho mil maravedis, dióme carta de pago firmada de „ su nombre, fecha en 4 de febrero de LXVI."

1134 Los precios á que corriéron en Valladolid son los que manifiestan las partidas siguientes, tomadas de los libros del monasterio de san Benito (3). „ Lúnes XXI de enero recebí del

 „ ar-

(1) En el mismo archivo.
(2) Archivo de los excelentísimos duques de Alburquerque de su villa de Cuellar.
(3) En el de aquel monasterio.

„arca XVI doblas, á CCV maravedis: mas rescebí *tres enriques* „*á CCC maravedis*: mas VI florines á CLV maravedis: monta en „todo..... vⅭCX.

„Sábado XXIIJ de mayo rescebí del arca xijⅭCCCCLXXX mara- „vedis en esta guisa: ciento é sesenta reales enteros, á XX mara- „vedis, son iijⅭCC maravedis: mas treinta reales en medios, „son DC maravedis: mas seiscientos é cincuenta, son iijⅭCCL „maravedis: mas en maravedis CCCC maravedis: mas en medios „quartos CCCC maravedis: *mas XV enriques á CCCV* son iiijⅭ- „DLXXV maravedis: mas un florin CLV: ansí son todos..... „xijⅭCCCCLXXX maravedis, los quales maravedis los dió el ma- „yordomo en Mirabel."

„Viérnes vj dias de septiembre rescebí del arca XX *enriques*, „para pagar quarenta arrobas de sebo, *son vjⅭCCC maravedis*." Sale cada enrique por trescientos y quince maravedis.

1466.

1135 En 28 de febrero deste año mandó la condesa de Plasencia á su contador pasase en cuenta á Pedro de Cepeda, su mayordomo (1), *mil y quinientos maravedis, que montáron cinco enriques*, tasados *á trescientos maravedis cada uno*. Esta partida puede corresponder al año de 1465 y al presente. El lector hará el uso de ella que le parezca, para lo qual se la daré aquí á la letra. „Mostró una carta de la condesa mi señora, fecha en „esta guisa: Yo doña Leonor Pimentel, condesa de Plasencia, „mando á vos Pedro Martines de Toro, mi contador, que de „los maravedis de su cargo de Pedro de Cepeda mi mayordo- „mo fasta en fin del año que pasó de iⅭCCCLXV años, le reci- „bades, é pasedes en cuenta *mil é quinientos maravedis, que „montó en cinco enriques, contados á CCC maravedis cada uno*, „quel dió por mi mandado á Juan de Gata, mi criado, para „dorar un relicario que yo mandé faser á Udalla, platero, vesi- „no desta mi cibdat, el dicho año pasado de LXV, é non fagades „ende al. Fecha en la mí cibdat de Plasencia XXVIIJ de febrero „de iⅭCCCCLXVj años."

Otra

(1) Archivos de los excelentísimos duques de Béxar.

1136 Otra carta del conde de dicha ciudad, de 29 de marzo del mismo año, los aprecia en trescientos y quarenta maravedis (1). Mostró una carta del conde mi señor, fecha en esta guisa: „ Pedro Martines de Toro, mi contador, recibid y pasad „ en cuenta á Francisco de Cepeda, mi recibidor en la mi cib- „ dad de Plasencia, ijDCCXX maravedis, que montó en *ocho* „ *enriques á CCCXL maravedis cada uno*, quel me dió para al- „ gunas cosas complideras á mi servicio, é non fagades ende al. „ Fecha XXIX dias del mes de marzo de IDCCCCLXVj años."

1137 Los apuntamientos que el sabio padre fray Martin Sarmiento sacó de los archivos de la santa iglesia de Toledo, y de los papeles originales de Estéban de Garibay, que en dichos archivos se custodian, los valuan en quatrocientos treinta y cinco maravedis (2): „ Cada dobla castellana de la banda valia „ doscientos maravedis. Item *cada enrique ó alfonsí* valia *qua- „ trocientos treinta y cinco maravedis*, y un florin de Aragon „ ciento y ochenta maravedis."

1138 Las cuentas de la cofradía de la Caridad de la villa de Sepúlveda les dan trescientos y cincuenta maravedis; las que dió Alfonso Rodriguez de Aza, vecino de la villa de Roa, de los maravedis que recibió en nombre del tesorero del duque de Alburquerque, los aprecian en trescientos treinta y cinco maravedis, y en trescientos y quarenta. El valor de trescientos treinta y cinco consta por la partida siguiente (3): „ En 27 de fe- „ brero de 66 dióme el dicho tesorero una carta de pago de quin- „ ce mil é tresientos é quarenta é seis maravedis é medio en esta „ guisa: que dí á mi señora para gastar DCCC maravedis::: á Ro- „ drigo de Liano CLX, é á Luis Ferrandes de Cáceres por VI en- „ riques, é I dobla, é V florines IIIDLXX maravedis::: é al dicho „ tesorero X *enriques* para enviar á Cuellar con el dotor IIIDCCCL „ maravedis, *á CCCXXXV el enrique*, é á Yucef Castellano, &c.

1139 El valor de trescientos y quarenta se deduce de las partidas que siguen: la primera está tomada de las cuentas de las al-

(1) En el mismo archivo.
(2) Archivo del monasterio de san Martin de Madrid.
(3) En el archivo que los duques de Alburquerque tienen en su villa de Cuellar.

alcabalas de la villa de Bovada. (1) „ En xij de agosto de LXVj „ pagó María, muger de Juan::: *medio enrique, que montó* el di- „ cho medio enrique *ciento é setenta maravedis*. Llevó albalá... „ CLXX."

Y la segunda de las de la obispalía de Roa (2): „En XXVIII de „ octubre de LXVj pagáron los dichos mil é tresientos é veinte „ maravedis: los novecientos é ochenta en una albalá que me dié- „ ron: *é en un enrique* que me diéron el dicho García Alonso, „ díles pago fecho este dia."

1140 Algunas otras partidas de estas cuentas tratan de los enriques, pero sin expresar su valor; por cuya razon las omito, á reserva de dos que sirven de muestra: „ En XVIj de febrero „ de LXVj, pagó Juan Roys, cogedor de san Martin, *seis enri-* „ *ques*, é medio florin, escaso el uno medio enrique de un grano „ en que montó en todo ello dos mil é sesenta maravedis. Llevó „ albalá fecha en este dia..... IJ@LX." „ En veinte de febrero de LXVI pagó Luis Ferrandes quatro „ mil é ochocientos é dose maravedis é medio en esta guisa: que „ dió al tesorero *seis enriques*, é una dobla, é cinco florines, é „ á mí *dos enriques*, é seis florines é medio, que montan los „ dichos maravedis. Dile pago fecho en este dia."

1141 La partida siguiente autoriza la desconformidad de precios que tenian los enriques en cada pueblo (3). „ Item que dí „ al dicho Alfonso de Espinosa, por ir dos veces á facer las di- „ chas pagas, ciento é cincuenta maravedis, é cient maravedis „ que se perdiéron en *veinte enriques* que los tomáron y mara- „ vedis ménos que yo los rescebí:::."

1467.

1142 Los libros de cuentas de san Benito de Valladolid, y los del duque de Alburquerque, que exîsten en su villa de Cuellar, computan en este año los enriques en trescientos y quarenta maravedis. La partida que sigue es de los de san Benito: „ Viérnes VIIj dias de mayo rescebí del arca *xij enriques*, é mas „ CC

(1) En el mismo archivo.
(2) En el mismo.
(3) En el mismo.

„cc reales, *á cccxl maravedis*, é á xx maravedis, montan.....
„viij@dccc."

Las siguientes son de los del duque: En xvij de marzo di carta „de pago á Garci Alonso de *trescientos é quarenta marave-*„*dis, de un enrique* en oro, que montó los dichos maravedis...
„cxl."

„Mas que me dió *treinta é cinco enriques* é cinco reales, que „monta en ellos dose mil maravedis.....xij@."

1143 En la villa de Castro el rio se contó el enrique en dicho año de 1467 á trescientos treinta maravedis, y á trescientos y treinta y nueve. El primero de estos valores se deduce de la carta de venta que hizo Pedro Cabrera, vasallo del rey, vecino de Córdoba, á doña Elvira Destúñiga, muger que fué de don Alfonso de Sotomayor, señor de las villas de Belalcázar, la Hinojosa, y la Puebla de Alcocer con su vizcondado, de los heredamientos de tierras y dehesas que tenia en dichas villas de Belalcázar y Hinojosa, que dicen el ochavo de san Servande, y de la tercer parte del ochavo de los Toriles que hubo en dote y casamiento con doña Beatriz su muger, hija de Gomes de Aguayo, veintiquatro de Córdoba, y de doña Juana de Cárcamo; y el de trescientos y treinta de la carta de pago dada por dicho Pedro Cabrera á favor de Benito Martinez, contador de dicha doña Elvira Destúñiga, de los maravedis que importó la venta del dicho ochavo de san Servande, y de la tercia parte del ochavo de los Toriles. La venta dice que los vende (1): „por precio cierto, sabido é contado, é nombrado, é avenido, „é igualado, el qual dicho precio es ciento é seis mil marave-„dis desta moneda usual, que seis cornados facen un marave-„dí, los quales dichos ciento é seis mil maravedis otorgo que „recebí de Mayor Ramirez, su camarera de la dicha señora, é „de Benito Martinez su contador, que me los diéron y pagáron „en su nombre, é por su mandado, en *tresientos é dose enri-*„*ques* de buen oro é justo peso, é un real de plata que los va-„liéron é montáron."

1144 La carta de pago, que fué dada en la villa de Belalcá-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

cázar á 31 de enero de 1467 dice (1): „Conosco yo Pedro de „Cabrera, vecino de la muy noble ciudad de Córdoba, que re„cibí de vos Benito Martines Franco, contador de la muy „noble señora doña Elvira Destúñiga, muger del señor don Alon„so de Sotomayor, que Dios haya, ciento é dos mil é sete„cientos maravedis, los quales vos, por mandado de su merced, „me distes é pagastes en buenos enriques de oro, é de justo pe„so, que valiéron, é montáron la dicha contía de maravedis „para en pago de los ciento é seis mil maravedis, porque á su „merced vendí los mis heredamientos, que yo é doña Beatriz „de Aguayo mi muger teniamos en término de las sus villas „de Belalcázar y la Finojosa, que eran el ochavo de san Ser„vande, y la tercia parte del ochavo, que dicen de los Toriles, „por precio de los dichos ciento é seis mil maravedis, de que „su merced luego me mandó dar *é pagar diez enriques* de buen „oro é justo peso, *que montáron tres mil é tresientos maravedis.*"

1468.

1145 Los enriques en este año, segun las cuentas de Cuellar, no subiéron ni baxáron de valor. La de los maravedis que ha de haber Tristan del libramiento dicen (2): „*Dí á Perico „el miércoles un enrique, cccxl maravedis.* Las de las alcabalas „del vino escriben: En ij de noviembre dí carta de pago á los „dichos Joan Lopes é Martin Sanches, fieles, de mil é dosientos „é quarenta maravedis que me diéron en esta guisa: en el dicho „tesorero los D maravedis: á los monteros de Espinosa ij enri„ques, é LX maravedis, y las *de la renta de la Rays: En „dias de noviembre* (así está en el original) *pagó Pero García „al tesorero un enrique.....cccxl maravedis.*"

1146 En Sevilla en el mismo año 1468 se contó al precio que en Cuellar en trescientos y quarenta maravedis: testificalo la sentencia dada en el pleyto que doña Violante de Cervántes, hija del caballero Jorge de Medina, veintiquatro de Sevilla, y de doña Beatriz Barba, muger que fué de Gomes Mendes de So-

(1) En el mismo.
(2) En el de Cuellar de los duques de Alburquerque.

Sotomayor, vecino de dicha ciudad, siguió contra Gabriel Mendez de Sotomayor, sobre, y en razon de la paga de setecientos setenta y tres mil maravedis del dote que habia recibido el dicho Gomez Mendez de Sotomayor al tiempo que casó con ella. La sentencia fué (1): „ Falláron que debiéron condenar, é condená„ron á dicho Gabriel Mendes de Sotomayor á que del dia que „con la carta executoria de la dicha sentencia fuese requerido „fasta noventa dias primeros siguientes diese, é pagase á la dicha „doña Violante de Cervántes las dichas setecientas é sesenta é „tres mil maravedis en su demanda contenidos en la moneda „que corria al tiempo que se hizo el dicho contrato dotal, la „qual tasáron é moderáron en la forma siguiente: *un enrique „viejo tresientos é quarenta maravedis* : una dobla dosientos é „ quarenta maravedis, é un real veinte y un maravedis."

1469.

1147 Segun las dichas cuentas de Cuellar los enriques mantuviéron el mismo precio de trescientos y quarenta maravedis, y este es el que tambien les dan las del monasterio de nuestra señora de Valbuena, aquellas en la partida que dice (2): „En „ XIX de enero de LXIX años pagáron los dichos Pero Gonsales é „ Pero García *tres mil é sesenta maravedis* en esta guisa: que „ diéron á Alvaro de Luna dos mil é seiscientos maravedis, con „ tresientos maravedis que diéron al cogedor de los derechos del „ dicho Alvaro de Luna, *é un enrique* en oro, é ciento é vein„te maravedis de fechura de un jubon é lienzo para mí el te„sorero, que son los dichos.....iij℔LX."

Mas claramente nos dicen lo mismo las de nuestra señora de Valbuena: (3) „ Item costáron ciertos libros que se comprá„ron del bachiller de Trasedo *dose enriques*, que montáron *á „ CCCXL maravedis cada enrique*, que fuéron un Especulador, „ una suma de Ostiense, el quarto de Inocencio.....iiij℔LXXX. Item al concejo de Piniel de suso en pago de tres carneros, que com-

Kkk

(1) En el de los excelentísimos duques de Arcos.

(2) En el referido de los duques de Alburquerque.

(3) Archivo del monasterio de nuestra señora de Valbuena.

compró al monasterio, á pagar de las prendas que eran fechas entre los Pinieles por los debates de los términos de Xaramiel, un enrique, trescientos quarenta maravedis.....CCCXL.

1148 En la villa de la Puebla de Alcocer se contó á trescientos y quarenta y cinco. Autoriza este valor un recibo dado por doña Elvira de Zúñiga en dicha villa á 8 de mayo del año 1469: es harto curioso, por cuya razon le insertaré aquí (1): „ Yo doña Elvira Destúñiga conosco que recebí de vos Rodri- „ go de Soria, criado del conde de Plasencia mi señor, un sale- „ ro de oro, fecho un carro con dos caballos, é un rey de ar- „ mas que los guia, y tienen los caballos las riendas y las guar- „ niciones de aljófar, é en las dichas guarniciones hay ocho per- „ las pequeñas, é en las ancas de los caballos dos balaxes, é en „ el dicho carro dos grifos, uno delante y otro detras, que tie- „ nen el dicho salero; el uno tiene en las alas dos zafires y un „ balax, é una esmeralda, é el otro grifo otros dos zafires, é un „ balax, é una esmeralda; é hay el dicho salero é tapadero tres „ rubíes, el uno mayor está encima un balax pequeño, é cinco „ esmeraldas, é siete diamantes, los tres puntas, é los quatro „ tablas, y diez y ocho perlas medianas buenas, é encima del „ dicho salero un asno, fecho el cuerpo de nácar, é el cuerpo „ de oro, é es todo el dicho salero é carro esmaltado con unos „ lagartillos, que pesó todo dies marcos é seis onzas é media; „ lo qual todo me distes é traxistes por mandado del conde mi „ señor, é con su carta de creencia, que quedó en mi poder en „ señal de prenda de un cuento de maravedis que vos dí pres- „ tado para su merced en dos mil é nuevecientos é un *enriques*, „ *contados á tresientos é quarenta é cinco maravedis, como* „ *aquí en esta mi villa de la Puebla*, donde yo vos lo dí, *va-* „ *len*, é mas treinta é un quartos á cinco maravedis. El qual „ dicho cuento de maravedis es demas de tres mil doblas en oro, „ é mil é quinientos enriques, é quinientos florines que ántes „ de agora hobe prestado á su señoría en ciertas veses. Del qual „ dicho cuento de maravedis que yo agora vos dí me distes co- „ nocimiento vuestro. En fe de lo qual firmé aquí mi nombre. „ Fecho en la dicha mi villa de la Puebla ocho dias del mes de „ ma-

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Béxar.

„ mayo, año del señor de mil é quatrocientos é sesenta y nue-
„ ve años."

1149 En Sevilla se contó el enrique á trescientos y quarenta maravedis. Este valor es expreso en la venta que don Pedro Enriquez, adelantado mayor del Andalucía, señor de la villa de Palenzuela, y doña Beatriz de Ribera su muger, vecinos de la ciudad de Sevilla, en la colacion de santa Marina otorgáron en dicha ciudad á 19 de mayo del año 1469 al magnífico señor don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos de la Frontera, señor de la ciudad de Cádiz, y de la villa de Marchena, de treinta mil maravedis de juro de heredad en cada un año de los ochenta y dos mil y doscientos maravedis que tenian situados por privilegio en cada un año perpetuamente en la renta de las xabonerías del xabon blanco é prieto de dicha ciudad y de su arzobispado, y en los arrendadores, recabdadores é receptores, é cogedores que cogen, y reciben, y cogieren, y rescibieren la dicha renta de cada año perpetuamente en el almona real del xabon, que hoy dia es en esta ciudad, que es casa cuenta de la dicha renta, los quales dichos treinta mil maravedis de juro se los venden (1): „ por justo é derecho, é convenible prescio „ nombrado, conviene á saber, por quinientas é setenta mil „ maravedis de esta moneda que se agora usa, los quales nos los „ dichos vendedores rescebimos en esta manera: De Fernand „ Gonzales de Córdoba, vuestro recabdador, en vuestro nom- „ bre, mil é quarenta é ocho *enriques*, é alfonsíes *razonados á* „ *tresientos é quarenta maravedis cada uno*, que montáron, é „ montan tresientas é cincuenta é quatro mil é dosientas é tres „ maravedis, descontando ciertas menguas que en ellos hobo, é „ mas ciento é veinte é ocho mil maravedis en quartos, é en „ reales de plata, todo del cuño de Castilla contado, é asoma- „ do sin mengua nin error alguno."

1150 En la villa de Olivares, villa de doña María de Mendoza, se contó el enrique á trescientos treinta y ocho maravedis, y $\frac{13}{419}$ segun que resulta de otra venta hecha por los sobredichos don Pedro Enriquez, adelantado mayor del Andalucía, y su muger doña Beatriz de Ribera viérnes 30 de junio del año 1469

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Arcos de la Frontera.

al referido don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos de la Frontera, de quince mil maravedis de juro de heredad en cada un año demas de los treinta mil que ántes le habian vendido de los ochenta y dos mil y doscientos maravedis que tenian situados por privilegio en la renta de las xabonerías del xabon blanco y prieto de dicha ciudad y de su arzobispado, los quales dichos quince mil maravedis le venden (1): „ por justo, é derecho „ é convenible prescio nombrado, conviene á saber, por do- „ cientas é ochenta é cinco mil maravedis de esta moneda que „ se agora usa, los quales, nos los dichos vendedores rescebi- „ mos de Fernando de Sevilla, contador de vos el dicho señor „ conde en vuestro nombre realmente, é con efecto ante los es- „ cribanos, que son firmas de esta carta, en *ochocientos é trein- „ ta é ocho enriques*, é alfonsis de buen oro, é de justo peso, é „ en trescientos é quarenta é seis quartos, todo del cuño de Cas- „ tilla, contado é asomado sin mengua, é sin error alguno, que „ montó las dichas dosientas é ochenta é cinco mil maravedis."

1470.

1151 En la villa de Villadiego, á 23 de marzo del año de 1470, se otorgáron las capitulaciones para el matrimonio de don Bernardino de Velasco, hijo del conde de Haro, con doña Blanca, hija de García de Herrera, y uno de los capítulos en que se concertáron es el que sigue (2). „Otrosi que el dicho se- „ñor García de Herrera dé mas á la dicha su fija al dicho tiem- „po (ocho dias ántes que se velaren, é consumieren matrimonio) „ mil *enriques en oro*, que sean buenos de dar é tomar, *ó tre- „ sientas é quarenta mil maravedis por ellos*, ó cincuenta mil „ maravedis de juro de heredad, situados é puestos por salvado „ donde quepan, é le sean ciertos, é dé privilegio de ellos." Corresponde á cada enrique á trescientos quarenta maravedis.

1152 En la villa de Roa se contó el enrique al mismo precio de trescientos y quarenta maravedis, como manifiesta una de las partidas de las cuentas de las XVIII monedas de la dicha villa

(1) En el mismo archivo. duques de Béxar del Castañal.
(2) En el de los excelentísimos

lla y su tierra, es la que sigue (1). „Mas pagó este dia (v de enero) „*un enrique*, no llevó pago: *trescientos y quarenta maravedis.* CCCXL.

1471.

1153 Por el ordenamiento que el rey don Enrique IV publicó en Segovia á 18 de abril de 1471 sobre la labor de los enriques y medios enriques, el entero debió valer quatrocientos y veinte maravedis, y el medio doscientos y diez (2). „Tuve por bien é mandé, é ordené que en cada una de las di„chas mis seis casas de moneda se labrasen daquí adelante las „dichas mis monedas de enriques, é medios enriques de oro „fino, é de reales, é medios reales de plata fina, é de blancas, é „medias blancas de vellon, de las quales dichas blancas valan dos „un maravedí, segunt é por la forma é manera que por los di„chos procuradores me fué suplicado; é mandé é ordené que „cada uno de los dichos *enriques* que agora yo mando labrar „valiese de la moneda de blancas que yo agora mando labrar „*quatrocientos é veinte maravedis*; é la dobla castellana del cu„ño del rey don Juan, mi señor, mi padre, trescientos marave„dis, é el florin del cuño de Aragon dosientos é dies maravedis; „é el real castellano, ansí de los fechos fastaqui como de los „que yo agora he mandado labrar, treinta é un maravedis. E „otrosi mandé é ordené por las leyes quel cambiador que oviere „de dar moneda de blancas por las dichas monedas de oro en „cambio, que diese por ellas las quantías siguientes: por *un en„rique* de los susodichos *quatrocientos é diesisiete maravedis*, „é non ménos nin mas; é por la dobla castellana dosientos é „noventa é ocho maravedis, é non ménos nin mas, é por el flo„rin dosientos é ocho maravedis é medio, é non ménos nin „mas; pero si cambiador diere á otro qualquier las dichas pie„zas, que las pueda cambiar por el precio cabal de que suso se „hace mencion, é non por mas::: E otrosi mando á qualesquier „que recibiere pieza de oro falta de peso, descuente por cada gra„no *de enrique* de la dicha ley que yo mando labrar, cinco ma„ra-

(1) Archivo de los duques de Alburquerque de su villa de Cuellar.

(2) Véase al fin de la demostracion.

„ ravedis é non mas; é de cada grano *de otros enriques* de mé-
„ nos ley, é de blancas, é de florines tres maravedis, é non
„ mas.“

1154 En Calatrava se contó el enrique viejo en los quatrocientos y veinte maravedis, en que lo apreció el rey por su ordenamiento, y el enrique toledano ó nuevo en trescientos y cincuenta. Estos valores son expresos en un quaderno de cuentas que se halla en los archivos de los excelentísimos duques de Osuna, cuyo título es: „ Estos son los maravedis que yo fr.
„ Bartolomé de Almodovar, sancristan del convento de Calatra-
„ va, tengo rescebidos para distribuir en descargo del ánima del
„ maestre mi señor, que Dios haya, pagando é satisfaciendo los
„ dapnos que se ficiéron en el campo de Calatrava en el tiempo
„ de la guerra, que se fizo contra el clavero é contra la Cibdad
„ real á las personas á quien fuéron fechos.“

1155 (1) „ Primeramente que rescibió Luis Olid, mi so-
„ brino, en veinte é dos de agosto de setenta é un años por mí
„ y en mi nombre, de Diego Gutierrez de Almagro, por virtud
„ de un libramiento del chanciller Enrique de Figueredo de ma-
„ yor contía que me libró en Alfonso Gutierrez su hermano 33ↀ
„ 950 maravedis que le dió en sesenta *enriques viejos á quatro-*
„ *cientos é veinte maravedis cada uno*, é en veinte é cinco *en-*
„ *riques toledanos á tresientos é cincuenta maravedis*, en que
„ montan los dichos.....xxxiiiↀdcccl.“

1156 „ Que rescibió mas el dicho Luis de Olid por mí del
„ dicho Diego Gutierrez en treinta é un dias del dicho mes, por
„ virtud del dicho libramiento, ciento é catorce mil, é ciento é
„ quarenta é dos maravedis en dosientos é sesenta *enriques tole-*
„ *danos*, *á tresientos é cincuenta maravedis cada uno*, é en
„ cincuenta é cinco *enriques viejos*, *á quatrocientos é veinte*
„ *maravedis cada uno*, é en veinte y ocho quartos á tres blan-
„ cas, que montan los dichos.....cxiiiiↀcxlii.“

1157 En el título: „ Estos son los maravedis que yo fr. Bar-
„ tolomé de Almodovar, sancristan del convento de Calatrava,
„ tengo distribuidos é pagados en descargo del ánima del maes-
„ tre

(1) Archivo de los excelentísimos duques de Osuna.

„ tre mi señor, que Dios haya, por mandado del señor maestre „ de Santiago, satisfasiendo los dapnos que fuéron fechos en el „ campo de Calatrava en el tiempo de la guerra que se fiso con- „ tra el clavero é contra la Cibdad real á las personas á quien „ fuéron fechos, ó á parte suficiente por ellos, segun, é en la „ manera que aquí se sigue, se hallan las partidas siguientes.

1158 (1) „ Que dí, é pagué mas en 30 de agosto á Juana „ Lopez, muger que fué de Pedro García, vecinos de Almagro, „ é á sus fijos en enmienda de los dapnos que rescibiéron, los „ quales les fuéron moderados en IIIIↃCCLX maravedis, *mil é „ dosientos é sesenta maravedis en tres enriques viejos*; é remi- „ tiéron, é perdonáron el demas, é otorgáron carta de pago, é „ de fin é quito al ánima del señor maestre, é á sus herederos „ é testamentarios: presentes Alonso Martinez de arriba, é Juan „ Perez barbero, é Juan Lopes, fijos de Juan Lopes, vecino „ de Almagro."

1159 „ Que dí, é pagué mas en 31 de agosto á Juan Mar- „ tines, fijo de Martin Martines, é á la muger de Payo, é de „ Alonso Martinez Sanco, como herederos del dicho Martin „ Martinez, vecinos de Almagro, en emienda de los dapnos „ que recibiéron, los quales les fuéron moderados en VIIↃDCCC „ maravedis, *dos mil maravedis en cinco enriques viejos* ménos „ cien maravedis, é remitiéron é perdonáron el demas, é otor- „ gáron carta de pago, é de fin é quito al ánima del señor ma- „ estre, é á sus herederos é testamentarios: presentes fr. Juan de „ Cuenca, frayle del convento, é Luis de Olid, é Payo, veci- „ nos de Almagro."

1160 Por lo respectivo á los enriques nuevos ó toledanos dice: (2) „ Que dí, é pagué mas en 2 de setiembre á la muger é „ fijos de Sancho Ferrandes, alcalde, vecino de Almagro, en „ emienda de los dapnos que el dicho Sancho Ferrandes resci- „ bió; los quales le fuéron moderados en IIIↃCCC maravedis, „ *setecientos maravedis en dos enriques toledanos*, é remitié- „ ron é perdonáron el demas, é otorgáron carta de pago é de „ fin é quito al ánima del señor maestre, é á sus herederos é tes- „ ta-

(1) Archivo de los duques de Osuna.

(2) En el mismo archivo.

„ tamentarios: presentes Martin Ruiz Algecira, é Juan Ruis, „ Miguel Ruis, é Juan Ruis, fijo del dicho Sancho Ferrandes, „ vecinos de Almagro."

1161 „Que dí, é pagué mas en 9 de setiembre á Juan Gar- „ cía sobrino, vecino de Carrion, en emienda de los daños que „ rescibió, los quales le fuéron moderados en LXXXVIID ma- „ ravedis, *nueve mil maravedis en veinte y seis enriques tole- „ danos*, ménos cien maravedis: é remitió, é perdonó el demas, „ é otorgó carta de pago, é de fin é quito al ánima del señor „ maestre, é á sus herederos é testamentarios: presentes Domin- „ go Ferrandes, é Ferrando de la Vella, vecinos de Almagro, „ é Pasqual Lopez, vecino de Carrion."

1472.

1162 En el año de 1472 el enrique se apreció en la villa ó monasterio de san Salvador de Oña, segun dicho ordenamiento. Dícelo el despacho librado por el abad del citado monasterio, para que el merino del lugar de Lences hiciese execucion en los bienes del procurador del mismo lugar por las cantidades que debia, y entre otras cosas (1) un *enrique que valia ccccXX maravedis*.

1163 En Calatrava se estimó el enrique nuevo ó toledano en trescientos y cincuenta maravedis como en el año antecedente, segun testifican las cuentas del sobredicho fr. Bartolomé de Almodovar. (2) „ Que dí, é pagué mas en 28 de diciembre de 72 „ á los herederos de Marina Diaz, muger de Alonso Gutierrez „ Gascon, vecino de Almagro, por su parte de los dapnos que „ recibió, é bienes que le fuéron tomados é robados en la dicha „ guerra, que le fuéron moderados en XLD maravedis, *ocho mil é „ cincuenta maravedis en veinte é tres enriques toledanos*, los „ quales rescibió por poder de los dichos herederos Alfonso Gu- „ tierrez Gascon, su padre, é remitió, é perdonó el demas, é „ otorgó carta de pago é de fin é quito al ánima del señor maes- „ tre, é á sus herederos é testamentarios: presentes Juan de „ Atien-

(1) Archivo de aquel monasterio.
(2) En el de los Exmos. duques de Osuna.

„ Atienza, é Martin de Pero Sanchez, pastores serranos, é Pe-
„ dro de Almagro, criado del sancristan."

1164 „ Que dí é pagué mas en 20 de enero de 72 á Alí „ Bragado, moro, vesino del Aldea del rey, por los daños que „ rescibió, los quales le estaban moderados en 11@ maravedis, „ *setecientos maravedis en dos enriques toledanos*, é remitió, é „ perdonó el demas, é otorgó carta de pago é de fin é quito al „ ánima del señor maestre, é á sus herederos é testamentarios: „ presentes Fernando de Prado, é Hamet el comendador, é Ca- „ zimel el mozo, moros, vecinos de Aldea del rey."

1473.

1165 Como el rey don Enrique era igualmente fácil en determinar que en abolir sus resoluciones, derogó en este año condescendiendo con el reyno, lo que habia ordenado á instancia del mismo en el año 1471, baxando los enriques á quatrocientos maravedis, las doblas á trescientos, y los florines á doscientos, mandando que la moneda de oro, y reales y blancas fechas en qualesquiera de las seis casas, que valga é se tome el „ *enrique viejo á quatrocientos maravedis*, é la dobla á tresien- „ tos maravedis, é el florin á razon de dosientos maravedis, é la „ blanca á dos cornados, é el real á treinta maravedis é non „ mas."

1166 Sin embargo de lo dispuesto por dicho ordenamiento, el enrique viejo se contó en Murcia en dicho año á quatrocientos y veinte maravedis, como demuestra la venta que otorgó Catalina Gonzalez, vecina de dicha ciudad, al dean y cabildo de la santa iglesia de ella, de cincuenta tahullas de tierra por precio de cien mil maravedis, de dos blancas el maravedí, de la moneda usual que agora corre en Castilla (1), „ de los quales me „ tengo por pagada de *cinco enriques viejos á quatrocientos é* „ *veinte maravedis el enrique*, que son por todos dos mil é cien „ maravedis."

1167 El enrique nuevo, ó de á diez y ocho quilates de ley, se contó en dicha ciudad en el mismo año á doscientos y

(1) Exîste en el archivo de aquella santa iglesia.

ochenta y ocho maravedis. Consta del recuento de moneda que hiciéron el dean y cabildo de dicha santa iglesia, mártes 4 de mayo, que se hallaba en el arca de la misma iglesia (1). „ Item „ que se falláron quatro *enriques* é medio, *de diez é ocho qui-* „ *lates cada uno*, que montáron mil é dosientos é noventa é seis „ maravedis.....1ⅅCCLXXXXVI.“ „ Item que se falláron mas dos castellanos á quatrocientos y „ veinte maravedis, que montan ochocientos é quarenta ma- „ ravedis.....ⅅDCCCXL.“

1475.

1168 Del año 1474 no he hallado documento que exprese el valor que tuvo el enrique. Por lo respectivo al de 1475 dice Diego Ortiz de Zúñiga, que los Reyes católicos don Fernando y doña Isabel le estimáron en quatrocientos y treinta y cinco maravedis (2). „ Entre los males de que adolecia Andalucía era „ gravísimo el de la desigualdad de las monedas, á que los re- „ yes procuráron presto remedio, disponiendo su igualdad, de „ que su despacho para Sevilla de 20 de febrero, refiriendo su „ importancia. *Sepades* (dice) *que nos somos informados* que „ en esas dichas cibdades, villas é lugares hay gran confusion y „ daño por la desórden de la moneda y del valor de ella, estan- „ do como estan subidos los castellanos y doblas, y florines, y „ reales, y blancas, en precios desordenados, y contratando co- „ mo contratais la moneda de blancas por varios y diversos „ precios, de lo que se sigue que las mercadurías y manteni- „ mientos en aquesa comarca han subido á muy grandes pre- „ cios, y la gente pobre padece gran fatiga: y porque las dichas „ monedas en la nuestra corte *están mas justamente respetadas*.“ Prosigue como habian de estimarse el *enrique castellano quatrocientos treinta y cinco maravedis*, el florin doscientos quarenta maravedis, la dobla de la banda quatrocientos treinta y cinco maravedis, el real treinta maravedis, un maravedí enriqueño tres blancas, y mandáron cortar y reducir los demas.

Es-

(1) En el mismo archivo. año 1474. núm. 2. pág. 371.
(2) Anales de Sevilla, lib. XII.

1169 Esta cédula, segun la copia Diego Ortiz de Zúñiga, hace al florin una mitad menor que la dobla, y á esta la iguala al enrique, por cuya razon debe corregirse, diciendo que dichos Reyes católicos apreciáron al enrique en quatrocientos y treinta y cinco maravedis, á la dobla de la banda en trescientos treinta y cinco, y á los florines en doscientos quarenta maravedis, por quanto el enrique era una tercia parte mayor que la dobla de la banda, y esta otra tercia parte mayor que el florin, como demuestran los ordenamientos del rey don Enrique IV, pues:

El de 1462 aprecia al florin en 103 mrs. . . . . á la dobla en 150: al enrique en 210.
El de 1465. . . . . al florin en 150: á la dobla en 200: al enrique en 300.
El de 1471 . . . . . al florin en 210: á la dobla en 300: al enrique en 420.
El de 1473 . . . . . al florin en 200: á la dobla en 300: al enrique en 400.

1170 Hágase el cotejo que se quiera de estos valores, ó ya del de los florines con el de las doblas y enriques, ó ya del de los enriques con el de los florines y doblas, ó ya del de las doblas con el de los florines y enriques, nunca resultará que el florin era la mitad de la dobla, ni que ésta era igual al enrique.

1171 En la razon en que ponen los ordenamientos del rey don Enrique á las tres monedas sobredichas, las pone tambien el ordenamiento de los Reyes católicos del año de 1480, mandando que el florin se estimase en *doscientos sesenta y cinco maravedis*, *la dobla en trescientos y sesenta y cinco*; *y el enrique en quatrocientos y ochenta*. Asimismo lleva esta proporcion con poca diferencia la venta que otorgó en 30 de septiembre del año 1478 Diego de Porras, secretario de don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, marques de Villena, y con su poder especial á Juan Delgadillo, de la villa de Alcozar en la ribera del Duero, con su jurisdiccion civil y criminal, tercias, rentas, molinos, batanes, derecho de hacer otros por toda la ribera de Duero, con otras regalías; todo por precio de seiscientos ochenta y cinco mil maravedis de la moneda corriente: los que confiesa que recibió ante el escribano y testigos en escudos estimados á quatrocientos y cinco maravedis (1), en *doblas es-*

(1) De esta escritura me dió razon mi íntimo amigo el sabio don Rafael Floranes, la que concuerda con la que se halla en la librería de don Luis de Salazar.

timadas á trescientos sesenta y cinco maravedis, en florines estimados á doscientos sesenta y cinco maravedis, en castellanos estimados á quatrocientos sesenta y cinco maravedis; y en reales de plata de á treinta maravedis segun que en el dia corrien.

1172 Igualmente que los documentos expuestos, y que los que alegamos, tratando del valor de los castellanos, justifican la mayoría de los enriques sobre las doblas los cuerpos de estas monedas, si se fixa la consideracion en su ley y peso. Uno de los pasages que hemos copiado de Lope García de Salazar decia: „ despues de muerto el rey don Juan, é reynando su fijo don „ Enrique *fizo enriques de muy fino oro*: el anónimo, de que dimos noticia en el número 6, declara *que los enriques que labró dicho rey eran de veinte y tres quilates y medio.* Así dice: „ y „ de los *enriques que entónces se labráron que fuéron los prime-* „ *ros de veinte y tres quilates y medio*, oro de dorar": El ordenamiento del rey don Juan sobre el labrar de la moneda del año 1442, expresa que las doblas de la banda, que él mandó labrar *eran aleadas á ley de diez y nueve quilates de oro fino*: siendo tanta la variedad de la ley, de los enriques, y de las doblas de la banda, no es compatible que fuesen iguales en el valor.

1173 Acaso se opondrá que no obsta el que las doblas de la banda fuesen de peor calidad para que fuesen iguales á los enriques, pues con la gravedad del peso podian compensar la falta de calidad. Quando no constase que las doblas y los enriques se igualaban en el peso, tendria su mérito esta respuesta; pero ninguno, siendo claro que en esta parte no habia diferencia entre estas monedas, segun que ahora mostrarémos, reuniendo algunos lugares que tenemos expuestos, y otros que producirémos de nuevo.

1174 Dexamos visto que García Lopez de Salazar dice: *que el rey don Enrique fizo castellanos de peso é de ley de los finos enriques*: Hemos visto tambien que Enrique de Figueredo en la carta que escribió en 26 de febrero del año 1481 al prior del monasterio de santa María de la Sisla cerca de la ciudad de Toledo le dice: que diese á Gomes Ferrandes de Toledo, que vivia en Torrijos, en satisfaccion del robo que le hiciéron á la sazon

zon que el maestre de Calatrava entró aquella villa dos copones de plata dorados, que estaban depositados en dicho monasterio, y que tambien se le debian dar „ cinco coronas de oro, é asimes- „ mo *veinte y quatro doblas alfonsis, las doce de castillos*, y „ las doce de cabezas, é quatro alfonsis del rey de Aragon, é „ asimesmo dos ducados. Igualmente hemos dicho que la carta „ de pago dada por el dicho Gomes Ferrandes de Toledo á fa- „ vor del referido prior expresa, que recibió los dos copones, é „ cinco coronas, *é doce castellanos de leones é castillos*, é doce „ doblas alfonsis de cabeza, é dos ducados, é quatro alfonsis de „ Aragon.“ A lo que se añade que el mismo García Lopez de Salazar, tratando de las monedas que labró el rey don Pedro, escribe: (1) „ despues reynando el rey don Pedro, fijo de este rey „ don Alonso, que alcanzó mucho tesoro, fizo *doblas alfonsis* „ de fino oro como los maravedis alfonsis, é porque los man- „ dó valer á XL maravedis, encareciéronse todas las cosas „ mucho.“

1175 Refiriendo él mismo las monedas que labró el rey don Juan el II escribe: „ Despues de muerto este rey don En- „ rique (III), reynando el rey don Juan su fijo, fizo labrar do- „ blas de la banda, que no eran de fino oro, *pero que eran del „ peso de los alfonsis del rey don Pedro*, é mandólas valer „ á XC maravedis.“

1176 Está probada la igualdad del peso de los enriques y doblas de la banda, porque si los enriques pesaban tanto como los castellanos de oro, y estos tanto como las doblas de la banda, necesariamente habian de pesar igualmente los enriques que las doblas de la banda. Reflexîonese ahora que si el recuento de moneda que hiciéron el dean y cabildo de la santa iglesia de Cartagena en el año 1473 aprecia á los castellanos de buena ley en quatrocientos y veinte maravedis, y á los enriques, sin embargo que eran una misma moneda que los castellanos, solo en doscientos y ochenta maravedis, por ser de ley de diez y ocho quilates, que

(1) Se halla un exemplar en la biblioteca del Escorial, y otro en la de don Luis de Salazar.

que tampoco se podrian estimar á un mismo precio los enriques y las doblas, siendo los enriques de ley de veinte y tres quilates y medio, y las doblas de la banda de diez y nueve quilates.

1177 Comparados los enriques con las monedas del señor don Cárlos IV, corresponden á cada enrique cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedis, y $\frac{413}{1584}$ avos de maravedí. Este valor se entiende segun el peso y ley que tenian los enriques, que si se comparan con los reales de plata de don Enrique IV, y estos se valuan con respecto á los reales de dicho señor don Cárlos IV, solo les corresponde el valor de treinta reales de vellon, diez y siete maravedis, y $\frac{646}{6237}$ avos de maravedí, contándose el enrique en treinta y cinco maravedis viejos; y contándose en treinta y seis maravedis de la misma moneda, les corresponden treinta y un reales, doce maravedis, y $\frac{2738}{3467}$ avos de maravedí.

TA-

TABLA,

Que muestra los valores que tuvieron los enriques valuados por maravedis de moneda nueva ó de blancas.

. . . . . 210.
. . . . . 214.
. . . . . 220.
. . . . . 221.
. . . . . 230.
. . . . . 240.
. . . . . 250.
. . . . . 280.
. . . . . 300.
. . . . . 305.
. . . . . 315.
. . . . . 320.
. . . . . 330.
. . . . . 335.
. . . . . 338.
. . . . . 339.
. . . . . 340.
. . . . . 345.
. . . . . 350.
. . . . . 355.
. . . . . 360.
. . . . . 400.
. . . . . 420.
. . . . . 435.

Del

Del valor de los alfonsíes.

1178 De alfonsíes hubo dos clases, la una de alfonsíes de Aragon, y la otra de alfonsíes de Castilla. El señor Cantos Benitez da á entender que los alfonsíes aragoneses eran distintos de los alfonsis castellanos, y que de Castilla pasáron á Aragon. Así escribe (1). „ Los sueldos y maravedis de oro alfonsis corrié„ron desde la introduccion de los romanos, en todos los reyna„dos posteriores, como se ha visto: y á fines del siglo décimo„quarto no solo corrian en Castilla en los reynados de don Fer„nando el quarto, y don Alonso undécimo, sino es que se mi„raban en Aragon como moneda propia para imponerlos por „pena en sus leyes. En el año 1339 el rey don Pedro el quar„to (2) condena en ciertos maravedis de oro á los asesores, y „lugar-tenientes de Gobernador de Valencia, que excediesen „de los salarios y derechos que les señaló."

1179 Pero la carta que Enrique de Figueredo escribió en 26 de febrero del año de 1481 al prior del monasterio de santa María de la Sisla cerca de la ciudad de Toledo para que satisfaciese á Gomes Ferrandes de Toledo, que vivia en la villa de Torrijos, cincuenta mil maravedis que se le debian de cierto robo que se le hizo quando don Pedro Giron, maestre de Calatrava, entró aquella villa, expresamente los distingue, pues dice (3): „ Por tanto, señor, será bien que vuestra reverencia le „mande dar los dos copones de plata dorados que ende están „depositados, que pesan cinco marcos, é quatro onzas, é qua„tro reales: estos se han de tasar á rason de dos mil é quinien„tos é quarenta é cinco maravedis el marco, porque así se ven„diéron otros semejantes que ellos."

1180 „ Otrosi (*prosigue*) se le deben dar cinco coronas de „oro, que ende están, é asimismo se le deben dar veinte é qua„tro *doblas alfonsis*, *las dose de castillos*, *é las dose de cabe„zas*, *é quatro alfonsis del rey de Aragon*, é asimismo dos du„ca-

(1) Escrutinio de maravedises y doblas, cap. XI. núm. 3. pág. 70

(2) Privilegio 63. entre los de don Pedro, fol. 113. b. de los antiguos de Valencia.

(3) Archivo de los excelentísimos duques de Osuna.

„cados. Estas monedas, señor, se deben contar al precio que un „cambiador ó platero que sea de conciencia, jurare que valen.“

1181 La misma diferencia consta por la carta de pago que otorgó á 3 de marzo del dicho año el expresado Gomez Fernandez de Toledo á favor del prior de dicho monasterio de la Sisla (1). „Conosco é otorgo yo Gomez Fernandez de Toledo, „desta otra parte contenido, que recebí del señor prior de santa „María de la Sisla de la ciudad de Toledo el oro é plata desta „otra parte contenido, en que montó todo treinta mil é ciento „é cincuenta maravedis, conviene á saber, dos copones de plata „dorados, que pesan cinco marcos, é quatro onzas, é quatro „reales, é cinco coronas, *é dose castellanos de leones é castillos*, *é dose doblas alfonsis de cabeza*, é dos ducados, é quatro *alfonsis de Aragon* en que montó todo lo susodicho los „dichos treinta mil é ciento é cincuenta maravedis.“

1182 Como estos documentos expresan solamente las doblas alfonsis de Castilla, y los alfonsis de Aragon, y no los alfonsis castellanos, imaginará alguno que los alfonsis eran distintos de las doblas alfonsis, por lo que, para desvanecer este recelo, pondré aquí algunos lugares de Lope García de Salazar que demuestran que los alfonsis y doblas alfonsis eran una misma moneda. Tratando de las doblas que labró el rey don Pedro escribe (2): „E despues reynando don Pedro, fijo deste rey don „Alonso (*el XI*), que alcanzó mucho tesoro, fizo *doblas alfonsis de fino oro como los maravedis alfonsis*, é porque las „mandó valer á XL maravedis, encaresciéronse todas las cosas „mucho.“

1183 Refiriendo el mismo las monedas que acuñó el rey don Enrique, hermano del dicho don Pedro dice (3): „E „muerto este rey don Pedro, fezo doblas el rey don Enrique „(*el II*), su hermano, daquel mesmo precio, é reales por semejante, pero no tantos como el hermano, que no alcanzó „tanto tesoro: é por el semejante valiéron en el tiempo del rey

(1) En el mismo archivo.

(2) Libro 25. Título de las cosas que pasáron en los regnos de Castilla é de Leon en el reynamiento de los reys de Leon, é de los condes é reys de Castilla sobre el fecho del mudamiento, é crecidas é decaidas del oro é plata é monedas.

(3) En el mismo título.

„don Juan, su fijo, todo el oro, é plata, é monedas, así de los „de sus reynos como de los forasteros."

1184 Cuenta despues las monedas que hizo el rey don Enrique III, y en seguida dice (1). „ Despues de muerto este rey don Enrique, reynando el rey don Juan su fijo, fizo labrar doblas de la banda que no eran de fino oro, pero que eran del *peso de los alfonsis del rey don Pedro*, é mandólas valer á xc maravedis. Otrosi fizo batir muchas blancas de á dos el maravedí, &c.

1185 Asegurado que los alfonsis castellanos eran indistintos de las doblas del rey don Pedro y de don Enrique II, y que las doblas de don Juan tenian el mismo peso que los alfonsis, se sigue que el peso de estos era el de quarenta y nueve alfonsis por marco, por ser este el que tuviéron las doblas de la banda que labró el rey don Juan, segun muestra el ordenamiento que hizo dicho rey *sobre el labrar de la moneda en las casas de ella*. Así dice (2): „Porque mis regnos sean razonablemente „abastados de moneda, mandé é mando á los tesoreros de las „dichas mis casas de moneda, é á cada uno de ellos, que en „cada una de ellas labren una fornaza de doblas de oro, é que „esté en cada una de ellas mis armas reales, é del otro cabo la „banda, é estas doblas sean menores de cerco de las que se han „fecho, é bien monedeadas, é las armas é devisa, é letras mejor „tajadas: E por quanto yo hobe informacion cierta á la sazon „que las *buenas doblas* baladíes que en mis regnos é sennorios „se usaban, é tractaban, se labraban, é habian labrado en la „casa de la moneda de Málaga, é en otras partes, é eran aleadas „á ley de diez é nueve quilates de oro fino, *é de talla de qua-„renta é nueve doblas* al marco, é valian á la sazon de moneda „de blancas viejas en mis regnos ochenta é dos maravedis cada „una; é estas doblas de la banda que yo mandé é mando labrar, „son de aquella mesma ley, é talla, é peso."

1186 Infiérese igualmente que la ley de los *alfonsis* fué de veinte y tres quilates y tres granos, por haber tenido esta las doblas de don Pedro y don Enrique, como manifiesta la carta de don

(1) En el mismo. Juan el II, pág. 98. núm. 23.
(2) Apéndice á la crónica de don

don Manuel de Lámas, ensayador mayor de los reynos. Dice así (1): „ He tenido presente tres monedas de oro: las dos por „ el anverso tienen un leon, y en el campo esta cifra P, y al re- „ dedor una linea, formando ángulos y semicírculos, con la ins- „ cripcion *Petrus Dei gratia rex Legionis*, y por el reverso un „ castillo, y en el exêrgo una S. que es la inicial del nombre de „ la ciudad á donde se labró, y el mismo adorno que en el otro „ lado, con la inscripcion *Petrus Dei gratia rex Castellæ*: pesa „ una ochava, un tomin y ocho granos; y segun se manifiesta „ por el toque, es de ley de veinte y tres quilates y tres granos."

1187 „ Debian rendirse de cada marco, con arreglo al peso „ con que se hallan, cincuenta monedas y $\frac{2}{23}$ avos de otras, y „ vale cada una cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedis „ y $\frac{413}{1534}$ avos de maravedí.

1188 „ La otra por el anverso tiene el busto del rey coro- „ nado de perfil sobre la derecha: al rededor una gráfila de pun- „ tos, y la inscripcion *Petrus Dei gratia rex Castellæ é legio*; „ y por el reverso castillos y leones á quarteles, y la leyenda „ *Petrus Dei gratia rex castellæ é legionis*: pesa una ochava, „ un tomin y seis granos, y tiene de ley veinte y tres quilates y tres granos.

1189 „ Segun el peso con que se halla, debian rendirse de „ cada marco cincuenta y una monedas, y un quinto de otra, y „ vale cincuenta y siete reales, treinta y tres maravedis y $\frac{3762}{5337}$ avos „ de maravedí.

1190 „ De las doblas de los reyes Enriques he tenido pre- „ sentes dos, la una de la real Academia de la Historia, y la „ otra propia de V. Rma. La primera, por el anverso representa „ un leon coronado en un campo estrellado, y al rededor una „ linea en contornos con la inscripcion *XPS vincit*, *XPS reg-* „ *nat*; y por el reverso un castillo, y la leyenda *Enricus Dei* „ *gratia rex Castellæ*, con una A. en el exêrgo por señal de la „ ciudad á donde se labró. Pesa una ochava, un tomin y ocho „ granos; y por el toque indica ser de ley de veinte y tres quila- „ tes y tres granos: debian salir de cada marco cincuenta mone-

 „ das

(1) Demostracion del valor de las monedas de don Enrique III. pág. 228.

„das y $\frac{2}{23}$ avos de otra, y valen cincuenta y ocho reales, veinte „y un maravedis y $\frac{413}{1584}$ avos de maravedí.“

1191 Del valor de los alfonsis, valuados de por sí, no hallo otras noticias que las que sacó el sabio padre fr. Martin Sarmiento de los archivos de la santa Iglesia de Toledo, y la que me comunicó el padre fr. Gregorio Hernandez, hijo de mi monasterio de santo Domingo de Silos. Aquellas son: „Año „1465 en un contrato puesto en la capellanía de santa Leocadia „del alcázar, se hace memoria de tres mil maravedis en moneda „de oro *alfonsíes, que cada uno valia trescientos veinte mara-* „*vedis*. Item de otro instrumento consta que cada *alfonsi de oro* „*se reputaba por trescientos y veinte maravedis*. Esta dice: „Dí por el libro de las horas é por los viersos de la batalla de „Olmedo (1) é otros viersos dos *alfonsis, que son seiscientos* „*y ochenta maravedis*.“

1192 El señor Cantos Benitez afirma que los alfonsis y castellanos solo se distinguian en el nombre (2). „Desde los tiem- „pos de don Juan el II (escribe) observan los instrumentos y „contratos mayor silencio de los maravedises de oro, y en su „lugar se ven puestos los castellanos de oro, que era moneda „de sexta parte de onza, en que se reconoce que solo mudó de „nombre, y esta moneda duró hasta los tiempos de Felipe ter- „cero y quarto.“

1193 Siendo esto cierto, y constando por García Lopez de Salazar que el *rey don Enrique IV fizo castellanos á peso é ley de los finos enriques*, con ver los valores que dan los documentos á los enriques, se sabrán los que tenian los alfonsis.

1194 Que estas dos monedas corrian á un mismo precio lo demuestran diferentes escrituras, y entre otras un albalá firmada de Ferrando de Sepúlvega, fijo de Luis Ferrandes de Sepúlvega, por la que, por facer amor é buena obra á Bartolomé Rodrigues, vecino de Torreiglesia, aldea de la ciudad de Segovia, dixo que non embargante la carta de venta que le habia otorgado de la heredad de pan llevar, prados, é casas que tenian en la villa de

(1) Los versos de la batalla de Olmedo, veanse al fin de la obra.

(2) Escrutinio de maravedis y doblas capítulo XI. número 6. página 78.

de Cantalejo, que dandole los seis mil maravedis que por ella le habia entregado, le dexaba dicha heredad, casas, &c. libres y desembargadas. Y en virtud de dicha dexacion y cesion el referido (1) „ Bartolomé entregó ante el honrado Anton Fer„ randes, vicario en dicha villa, lúnes 6 dias de enero de 1466, „ porque su derecho no pereciese, los dichos seis mil mara„ vedis, los quales dió en diez é siete *enriques*, *é alfonsis á* „*trescientos cincuenta maravedís cada uno*, que así valian hoy „ dia, é medio florin, é quarenta maravedis, que montó en todo „ seis mil é quarenta maravedis: los seis mil maravedis para pa„ gar lo que debia, é los quarenta maravedis por la fechura de „ la carta de venta."

1195 Lo mismo testifican las apuntaciones que el referido P. fr. Martin Sarmiento sacó de los manuscritos de Esteban de Garibay, que se guardan en los archivos de la santa iglesia de Toledo, pues decian, segun vimos tratando del florin: „ cada „ dobla castellana de la banda valia doscientos maravedis: item „*cada enrique ó alfonsi valia quatrocientos treinta y cinco ma*„*ravedis*, y un florin de Aragon ciento y ochenta."

1196 Con dichos testimonios conviene la venta que hiciéron don Pedro Enrique y doña Beatriz de Ribera su muger en Sevilla á 19 de mayo del año 1469 ante Gonzalo Ruiz, á don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos, de treinta mil maravedis de juro sobre ciertas rentas en dicha ciudad de Sevilla (2) por precio de quinientos sesenta mil maravedis, que recibiéron en mil quarenta y ocho *enriques é alfonsíes*, *razonados ó trescientos quarenta maravedis cada uno*, que montáron y montan trescientos cincuenta y quatro mil doscientos y tres maravedis, descontando ciertas menguas que en ellos hubo, é mas ciento y veinte y ocho mil maravedis en quartos, é reales de plata, todo del cuño de Castilla, é mas ochenta y siete mil setecientos y noventa y siete maravedis.

1197 Los mismos don Pedro y doña Beatriz vendiéron en Oli-

(1) Se halla á los folios 3 y 4 de un quaderno que contiene diferentes contratos hechos en el año 1466 por los vecinos de la villa de Sepúlveda y su tierra. Se guarda en el archivo de don Pedro Salinas, vecino y regidor perpetuo de aquella villa.

(2) Archivo de los duques de Arcos.

Olivares á 30 de junio del mismo año, ante Juan Rodriguez, al sobredicho don Juan Ponce de Leon, conde de Arcos, otros quince mil maravedis de juro, demas de los expresados treinta mil (1), por precio nombrado doscientos ochenta y cinco mil maravedis desta moneda que se agora usa; los quales nos los dichos vendedores rescebimos en ochocientos treinta y ocho *enriques é alfonsíes* de buen oro, é justo peso, é en trescientos quarenta y seis quartos, todo del cuño de Castilla.

1198 Valuados los alfonsis por los florines, correspondia á cada alfonsi un florin, y tres partes de otro, ó dos florines ménos quarto. Este cálculo es conforme á las escrituras así castellanas como navarras, que pusimos tratando del valor del florin de Aragon y del escudo (2) que valuan quatro doblas en siete florines. El mismo cómputo, con poca diferencia, sigue tambien don Manuel de Lámas, ensayador mayor de los reynos, pues á las doblas del rey don Pedro las valua (3) en cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedis, y $\frac{413}{1584}$ avos de maravedí de nuestro augusto Monarca el señor don Cárlos IV, y á los florines de Aragon en treinta y quatro reales, veinte y seis maravedis, y $\frac{432}{1584}$ avos del mismo señor don Cárlos.

1199 Tampoco dista mucho de dicho modo de calcular estas monedas el que siguen los documentos de los señores Reyes católicos don Fernando y doña Isabel, por quanto quando estiman al florin en doscientos y sesenta y cinco maravedis, aprecian al castellano en quatrocientos y ochenta y cinco, como verémos tratando del valor de las monedas de dichos reyes. Por ahora solo pondré algunas partidas de las cuentas tomadas por el monasterio de santa María la real de Nájera á los arrendatarios de los derechos de santa María del Puerto. Así dicen. (4) „Recibió Vale„riano dos castellanos, que valian á quatrocientos y ochenta y cin„co mrs. que montan novecientos y setenta mrs.....DCCCCLXX.“ (5) „Pagué á Juan Gonzalez para en el primer tercio cinco flo„ri-

(1) Archivo de los duques de Arcos.

(2) Pág. 225. núm. 639. y siguientes.

(3) En la carta que escribió el autor de esta obra, que se halla en la demostracion del valor de las monedas de don Enrique III, pág. 228.

(4) Corresponde al año 1479, y está tomada de las cuentas del libro segundo de censos, y otros contratos.

(5) En las cuentas del dicho libro.

„rines de oro, cada un florin docientos é sesenta é cinco mara-
„vedis, que montan mil trescientos veinte y cinco marave-
„dis.....1ↃCCCXXV.“

(1) „Mostró conocimiento de Ruy Gutierrez de Ambrosero de „dos florines de oro que tiene de merced por servicio de la igle-„sia quinientos treinta maravedis.....DXXX.“

(2) „Item que dió á la muger de Juan de Castillo, vecino de „Castillo, un castellano para en pago de su salario quatrocientos „ochenta y cinco maravedis.....CCCCLXXXV.“

1200 Doy fin á los alfonsis, previniendo, que por nò haber sido estos de una misma ley y peso, no es adaptable á todos el cómputo de dos florines ménos quarto, pues algunos se igualaban á ducado y medio, por cuya cuenta correspondian á cada alfonsi quinientos sesenta y dos maravedis y medio, que son setenta y siete maravedis mas que los que tenia el alfonsi tomado en comun, porque así solo se contaba en quatrocientos y ochenta y cinco maravedis. De esta diferencia es prueba el inventario del dinero que llevó el presidente del monasterio de santa María la real de Nájera para trocar en Valladolid en el año de 1512 (3). „Mas (*dice*) una pieza de oro *alfonsi de ducado* „*y medio* falta de un grano, que monta *quinientos é cincuenta* „*é siete maravedis é medio*.....DLVII y medio. „Mas otros dos castellanos faltos de grano y medio, que mon-„tan novecientos é sesenta é dos maravedis y medio..DCCCCLXII „y medio.“

Del valor de los nobles de Inglaterra.

1201 Los nobles de Inglaterra fuéron moneda corriente no solo en este reynado, sino tambien en el de los señores Reyes católicos, como manifiesta la venta que hiciéron en 8 de setiembre del año 1488 ante Francisco Fernandez, Fernan Gonzalez Nieto, Juan Sanchez de Mena, y Juana Sanchez su muger, á don Rodrigo Ponce de Leon, conde de Arcos de la Frontera de

(1) Cuenta con Pedro García de Ribera en el año de 1500.

(2) En las mismas cuentas.

(3) Archivo de dicho monasterio, claustra y reforma, leg. unic. n. 46. en los estantes.

de tres décimas partes que tenian en el bodegon del Rubio, término de la ciudad de Sevilla, por precio de nueve mil maravedís, los que recibiéron (1) en ciento setenta é un reales é medio de plata, en dos castellanos de oro, en dos doblas de oro castellanas de la banda, en un enrique viejo, todo del cuño de Castilla, tres florines de oro del cuño de Aragon, *é un noble de oro.*

1202 Igualmente comprueba su uso la cesion que hiciéron en 20 de junio de 1491 Juan Gonzalez, y García Gonzalez de Escalante, á Juan del Hoyo, de las dos terceras partes que les correspondian en las aceñas de Bo (2) „por prescio é quantía de „ochenta mil maravedis de la moneda usual corriente en Casti- „lla, que seis cornados fasen un maravedí, é mas un buen cru- „zado de buen oro é justo peso, que los pagó allí luego el di- „cho Juan del Hoyo á los dichos Juan Gonzalez, é García „Gonzalez de Escalante, su hermano, é en buenos cruzados é „*nobles*, todos de buen oro é justo peso á contentamiento de los „dichos Juan Gonzalez, é García Gonzalez, de que ellos se to- „viéron por bien contentos, é pagados á toda su voluntad: é „mas una sortija de oro con dos piedras preciosas gastonadas en „ella, la una de ellas de una turquesa, é la otra de un rubí, pre- „ciosas é buenas, segun que ellos dixéron que eran, é lo cono- „ciéron, de que ellos se toviéron por bien contentos é pagados, „é las ellos rescibiéron con los dichos cruzados, é *nobles* de buen „oro, é justo peso, los cruzados del cuño del rey de Portugal, é „*los nobles del cuño del rey de Inglaterra*, de que se toviéron „los dichos Juan Gonzales, é Garci Gonzales por bien conten- „tos é pagados, é por bien entregados á toda su voluntad sin „contradicion alguna."

1203 Comparados los nobles con los francos, el noble valió dos francos; y comparados con los florines valió tres florines. El primer valor es manifiesto en las cuentas dadas por Diego Lopez de Astúñiga al rey don Juan el I, por quanto valuan al noble en setenta y dos maravedis, y al franco en treinta y uno.

(1) Se guarda en los archivos de los excelentísimos duques de Arcos de la Frontera.

(2) En el del monasterio de santa María le real de Nájera.

uno. (1) „E que distes (*dicen*) para dorar este acetre é guisopo „é candeleros diez é siete *nobles de oro*, contado cada *noble por „sesenta é dos maravedis*, que montan mil é cincuenta é qua„tro maravedis. E que distes por asogue que entró en el dorar „treinta maravedis, é de fechura de cada marco sesenta é cinco „maravedis, que montan mil é seiscientos é sesenta é quatro „maravedis, é cinco dineros; los quales pagástes los quinientos „é quarenta é dos maravedis é cinco dineros en diez é siete *fran„cos é medio, contado el franco á treinta é un maravedis*, é „los otros en reales: Así son todos estos dichos maravedis siete „mil é docientos é setenta é nueve maravedis é ocho dineros, que „entráron de plata en este dicho acetre, é guisopo, é candeleros, „é en el dorar, é en la fechura. E que distes á dona Mencía de „Orozco, de que le nos fesimos merced en treinta é dos *francos, „contando el franco á treinta é un maravedis*, mil maravedis."

1204 Que el noble valió tres florines, se deduce de que hacia dos francos, y de que el franco montaba florin y medio, como vimos por la carta de pago dada por el rey don Enrique III en 29 de marzo del año 1394 á favor de don Pedro de Frias, cardenal y obispo de Osma, pues decia (2): „E el dicho Fernand „Sanchez de Moya, maestre del Hostal del rey, y en nombre „de él otorgó que rescibió del dicho Juan Ximenez vuestro ca„pellan para en cumplimiento de los dichos veinte mil florines „quel dicho rey mi padre, que Dios perdone, vos habia enviado „mandar por el dicho su albalá, que le diésedes para dar el di„cho sueldo á cierta gente de armas que han de ir de Francia: „las quoales dichas doblas é francos fuéron contadas por los „contadores mayores de las mis cuentas en esta guisa: por qua„tro doblas castellanas siete florines de oro, que montan en las „dichas mil é docientas doblas castellanas al respecto sobredicho „dos mil y cien florines; é otrosi *fuéron tasados los francos á „razon de un florin é medio por cada franco*, que montó en „los dichos ciento é sesenta é ocho francos, contados al respecto „susodicho, doscientos é dos florines."

1205 El mismo cómputo de tres florines por noble lleva el inventario titulado: „Partidas de que el tesorero (del reyno de

(1) En el de los duques de Béxar.
(2) En el de san Gerónimo de Espeja.

„Navarra) debe facer recepta en sus comptos," hecho en el año 1392, pues hace equivalentes nueve nobles de la nau á veinte y siete florines. Así dice (1). „Item IX *nobles de la nau valen* „ *XXVII florines.*"

1206 Tambien lleva esta cuenta con leve diferencia la razon de las monedas extrangeras que compró el rey de Navarra don Cárlos III, llamado el noble, para su diversion, en 5 de julio del año 1393, por quanto dá al medio noble de la nau ingles quarenta sueldos, y al florin de Aragon veinte y seis. (2) „Item (*dice*) demi (medio) *noble de la nau ingles quarenta sueldos*.....XL sueldos. Item un florin de Aragon veinte y seis sueldos.....XXVI sueldos. Item demi florin Daragon trece sueldos.....XIII sueldos.

1207 Otros documentos dan al *noble* algun valor mas por calcularle en dos escudos ó coronas, segun se ve por la recepta de dineros de 1 de enero del año 1402, „pues como vimos en „la demostracion de las monedas del rey don Enrique III (3) „decia. „Primo recebí de Johanco de Murugarren, et de García „de Llasagua et de Peroch, los quales por el rey nuestro sennor „fuéron enviados á Churvourg con la suma de dos mil é qui„nientos et ochenta et siete escudos doro, et cincuoanta et seis „doblas marroquinas, por cincuoanta é seis escudos, é cien é si„xanta *nobles de la nau, el noble por dos escudos sumando*, va„llen tresientos é veinte escudos; así suman las monedas sobre„dictas convertidos á escudos, dos mil é nuevecientos é sixanta é „tres escudos de Tolosa, et no mas, por pagar las gentes de la „dicta guarnezon de Chirevourg, comenzando en el primero dia „de noviembre é diciembre, anno à nativitate Domini $^{o}_{M}$ cccc„primo, et del mes de jenero en seguient que es en la aynno „$^{o}_{M}$ cccc segundo, ata el primero dia de febrero en siguient, los „quoalles dos mil é novecientos et sixanta et tres escudos con„vertidos á francos, vallen ocho coronas contando IX francos, „$^{M}_{III}$ $^{o}_{III}$ XXX et III francos, et IX groses de Francia."

„Re-

(1) Archivo de los reales contos de Navarra.

(2) Demostracion del valor de las monedas del rey don Enrique III escritura IX. del apéndice pág 486.

(3) En la misma demostracion, escritura 26 del apéndice pág. 501.

1208 „Recibí de Juan de Ganaverro, el quoal fué inviado „por el seynnor rey á Chirevourg con la suma de dos mil et x „*nobles de la nau, por* IIII^c *et* XX *coronas de Tolosa, contan-* „*do un noble por dos escudos.* Et II^m IIII^os LXXXX et III escudos que „suman los nobles convertidos á escudos II^m IX^os et XIII escudos de „Tolosa, vallen ocho coronas por IX francos, contando III^m II^c, „LXXVII francos et III groses de Francia, et non mas, por pagar „las gentes de la dicta guarnezon de Chirevourg, comenzando „en el primero dia de febrero en adellant, marzo et abril, ata „el primero dia de mayo enseguient, anno à nativitate Domini „M^o CCCC^o secundo."

1209 „De García de Setuain, tesorero de Navarra, fuéron „deliberados á mí Gil Ruiz Darbizu, recibidor en Chirevourg, „por las gentes et gageros del dicto logar, en ciubdad, et villa „de Pamplona, el primero dia de febrero layno del nascimien- „to de nuestro Seynnor mil quoatrocientos et tres, dos mil et „nuevecientos et sixanta et tres escudos, en llas monedas que se „siguen: primo ochoveintes et dos *nobles de la nau, que vallen* „*trescientos et* XXIIII *escudos, contando un noble por dos es-* „*cudos.* Item mas dos mil seiscientos treinta et nueve escudos, „que montan todo II^m VIII^c LXIII escudos doro de Tollosa, los „quoalles suman convertidos á francos, ocho escudos nueve „francos, vallen III^m III^c XXXIII francos doro, et IX groses de „Francia."

1210 El valor que con arreglo á estos cómputos correspondia al noble, se ajusta con doblar el que tuviéron los francos y los escudos. Así se deduce que quando el franco valió treinta y un maravedis de moneda vieja, el noble debió valer sesenta y dos de la misma moneda, que quando el franco se estimó en treinta y tres maravedis de dicha moneda vieja, el noble subió al valor de sesenta y seis maravedis; que apreciándose el franco en ciento cincuenta y siete maravedis nuevos ó de moneda de blancas correspondian al noble trescientos y catorce maravedis tambien nuevos; que contándose el escudo ó corona en treinta y siete maravedis viejos, el noble debió hacer setenta y quatro maravedis de los mismos.

1211 No expreso los otros valores que correspondieron á los nobles por ser tan fácil su deduccion viendo los que tuviéron

los francos, escudos y florines, ni tampoco me paro en determinar la diferencia que resultaba á los nobles computados por escudos y por francos, pues queda ya advertido que el franco hacia florin y medio, y que ocho escudos hacian nueve francos.

De las doblas mayores.

1212 De las doblas mayores moriscas nos da razon la crónica del rey don Alonso el XI, refiriendo la milagrosa victoria que alcanzó este rey de Albohacen, rey de Marruécos, cerca de Tarifa. Son sus palabras: (1) „Y porque en el desbarate de „aquellos reales fuéron tomadas muy grandes contías de doblas „que fuéron falladas en el alfaneque del rey Albohacen, y en las „tiendas de los otros moros que eran ahí con él, en que habia „muchas *doblas, y en cada una dellas habia tanto oro co-* „*mo en cien doblas marroquíes.* Conforme á este cómputo sa- „le que el peso de cada una de aquellas doblas era el de dos „marcos, ó de una libra de diez y seis onzas, porque las doblas „marroquíes, segun que dexamos probado, eran iguales á las cas- „tellanas; y de estas cincuenta hacian el marco ó media libra.“

1213 Las doblas mayores castellanas constan por el recuento ó memoria de las monedas extrangeras que el rey don Cárlos III de Navarra llamado el noble compró para su diversion en el año 1393 (2). „Item (dice) *un doble grant*, á la cabeza „del rey Petro que dió un judío al rey.“ Idea mas clara de estas doblas da la cédula que el mismo don Cárlos expidió en Olid en 15 de enero del año 1398, para que los oidores de sus contos rebaxasen al tesorero Juan Caritat diferentes partidas de dineros que de su órden habia dado á las personas que declara, y una dobla que dió á dicho rey, por quanto expresa el peso que esta tenia (3). „A nos (*dice*) deliberado en nuestras manos 1 „dobla de Castiella del peso de x doblas, la quoal nos ficiemos „comprar por facer deilla á nuestro plaser, que costó, segun que „desto somos bien certificados, XXVIII libras, IIII dineros.“

El

(1) Cap. 256.
(2) Demostracion del valor de las monedas de Enrique III en el apéndice, pág. 487.
(3) En la misma demostracion, pág. 225.

1214 El inventario de las cosas que el Rey católico tenia en Madrid en el año 1510 hace tambien memoria de doblas de á x doblas, y asimismo de otras de mayor tamaño y peso (1). „Item otra *pieza de doblas, que pesó 1 marco*, es del rey don „Juan. Item *otra pieza de oro de XX doblas ménos XVIII gra-* „*nos* del rey don Juan. Item *otra pieza de XX doblas, que pe-* „*só III onzas, 1 ochava, 1 tomin de oro de XXIII quilates.* „Item *otra pieza de XX doblas, que pesó III onzas, 1 ochava,* „*IIII tomines, VIII granos de oro.* Item *1 dobla de X doblas* „*de oro.* Item *1 dobla de cabeza que pesó 1 onza, IIII ochavas* „*é media de oro.*"

1215 La moneda que muestra la lámina 5, que se guarda en el monetario del Corpus Cristi de la universidad de Oxford en Inglaterra, de que sacó el vaciado y diseño don Gabriel Sancha, puede corresponder á la clase de dichas doblas, y tambien á la de los enriques, porque estos eran igualmente distintos que las doblas en el tamaño y peso, por ser unos de siete onzas, siete ochavas, y quatro tomines, otros de tres onzas, una ochava, un tomin, y ocho granos; y otros de una onza, quatro ochavas, quatro tomines, y seis granos de oro, como muestran las partidas siguientes del inventario alegado del Rey católico. „Item *un enrique de XX enriques pesó III onzas, 1 ochava, 1* „*tomin, VIII granos.* Item *1 enrique de X enriques, que pesó* „*1 onza, III ochavas, IIII tomines, VI granos de oro.* Item „*II enriques, que pesáron V ochavas, VI granos.* Item *1 enri-* „*que de II enriques.* Item *1 enrique, que pesó VII onzas, VII* „*ochavas, y IIII tomines de oro.*"

1216 El ajuste del valor de dichas monedas se saca por el que tenian las doblas sencillas, multiplicando el de estas por diez ó por veinte, segun que sea la clase de las doblas mayores que se quiera averiguar. El precio que debia corresponder á la sobredicha del colegio del Corpus Cristi de la universidad de Oxford no puede saberse, por faltar la noticia de su calidad y peso, ni expresarse en ella el número de las doblas, ó enriques que hacia.

Los

(1) Se guarda en el archivo del monasterio de nuestra señora de Monserrate de Madrid, tom. 209. de la let. M.

1217 Los que dificultan que unos cuerpos tan grandes fuesen monedas corrientes y usuales, podrán considerar que el tamaño de ellos no era mayor que el de los ducados de á veinte, treinta y cincuenta ducados, y que si la pragmática de los Reyes católicos que prescribe las calidades que estos debian tener, no les da otro destino que el de que sirviesen á el uso, trato y comercio, tampoco debe presumirse que fuese otro el de las doblas y enriques de á diez, veinte, treinta y quarenta doblas, ó enriques.

1218 La pragmática de dichos Reyes católicos dice así. (1) „Primeramente ordenamos y mandamos que en cada una de las „nuestras casas de moneda se labre moneda de oro fino de ley „de veinte y tres quilates y tres quartos largos, y no ménos; y „que de esta ley se labre moneda que se llame *excelente de la „granada*, que sea de peso de sesenta y cinco piezas y un tercio „por marco, y que desta moneda de oro se labre en cada casa „á donde se traxere el oro el un diezmo del tal oro de piezas „de los dichos excelentes de la granada de dos en una pieza, y „de lo restante se labren los dos tercios de los dichos excelentes „de la granada enteros, y el otro tercio de medios:::: y si algu„no á este respecto quisiere labrar *moneda de los dichos excelentes de la granada de cinco, y de diez, y de veinte, y de „cincuenta por pieza*, que se pueda hacer, poniendo al un ca„bo del escudo de las armas la suma de quantos excelentes hay „en aquella pieza.

(1) Ley 1. lib. 5. tit. 21. de la misma Recopilacion.

TA-

TABLA PRIMERA,

En que se demuestra el valor de las monedas de oro, plata y cobre del Señor D. Enrique IV. y su correspondencia á reales de vellon del Señor D. Cárlos IV estimándose la de D. Enrique con arreglo á su ley y peso. Compuesta por el ensayador mayor de los Reynos D. Manuel de Lámas.

Esta tabla es la que debe regir para resolver qualquiera duda.

MONEDAS DE ORO.

Monedas del Señor D. Enrique IV.	Maravedises viejos.	Maravedises nuevos.	Monedas del Señor D. Cárlos IV. Reales de vellon.	Maravedises de vellon.	Avos de maravedí.
Dobla de la Banda.	38	95	61 y	29 y	$\frac{56878}{57024}$
Dobla Marroquina.	37	90	60 y	8 y	$\frac{35873}{57024}$
Mouton.	37	90	60 y	8 y	$\frac{35873}{57024}$
Dobla Morisca.	36	86	58 y	21 y	$\frac{413}{1584}$
Escudo á la Corona.	35	82	56 y	33 y	$\frac{50887}{57024}$
Franco	34	77	55 y	12 y	$\frac{29882}{57024}$
Ducado.	33	73	53 y	25 y	$\frac{8877}{57024}$
Florin.	21	50	34 y	6 y	$\frac{41937}{57024}$

MONEDA DE PLATA.

Monedas del Señor D. Enrique IV.	Maravedises viejos.	Maravedises nuevos.	Monedas del Señor D. Cárlos IV. Reales de vellon.	Maravedises de vellon.	Avos de maravedí.
Real de plata.	3	8	2 y	20 y	$\frac{983}{1089}$

MONEDAS DE COBRE.

Monedas del Señor D. Enrique IV.	Blancas.	Cinquen.	Cornados viejos.	Cornados nuevos.	Dineros viejos.	Dineros nuevos.	Meajas viejas.	Meajas nuevas.	Monedas del Sr. D. Cárlos IV. Maravedises de vellon.	Avos de maravedí.
Maravedí viejo.	2	4	6	12	10	20	60	120	29 y	$\frac{2072}{3267}$
Maravedí nuevo.	1	2	3	6	5	10	30	60	14 y	$\frac{5339}{6534}$
Blanca.			$1\frac{1}{2}$	3	$2\frac{1}{2}$	5	15	30	7 y	$\frac{5339}{1368}$
Cinquen.	1		$1\frac{1}{2}$	3	$2\frac{1}{2}$	5	15	30	7 y	$\frac{5339}{1368}$
Cornado viejo				2	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10	20	4 y	$\frac{18407}{19602}$
Cornado nuevo.					$\frac{5}{6}$	$1\frac{2}{3}$	5	10	2 y	$\frac{18407}{39204}$
Blanco			1	2	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10	20	4 y	$\frac{18407}{19602}$
Agnus Dei			1	2	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10	20	4 y	$\frac{18407}{19602}$
Dinero viejo.						2	6	12	2 y	$\frac{31475}{32670}$
Dinero nuevo.							3	6	1 y	$\frac{31475}{65340}$
Meaja vieja.								2	y	$\frac{19363}{39204}$
Meaja nueva										$\frac{19363}{78404}$

TABLA SEGUNDA

DEL VALOR QUE CORRESPONDE A LAS MONEDAS DE ORO DEL REY D. ENRIQUE IV.

Computándose las de oro de D. Enrique IV, con respecto á las monedas de plata del mismo, y estas con respecto á las del Señor D. Cárlos IV. Segun este cómputo, las monedas de oro del Rey D. Enrique tienen mucho ménos valor, que segun el de la tabla primera, lo qual depende de que era distinta la proporcion que entónces tenian la plata y oro de la que tienen en el dia, porque entónces era como de uno á siete ó á ocho, y ahora es como de uno á diez y seis, es decir: que en tiempo de D. Enrique IV una onza de oro valia siete ú ocho onzas de plata, y en el del Señor Rey Don Cárlos IV vale diez y seis.

Monedas del Señor D. Enrique IV.			Monedas del Señor D. Cárlos IV.					
	Maravedises viejos.	Maravedises nuevos.	Reales de vellon.		Maravedises de vellon.		Avos de maravedí.	
Real de plata. . . .	3 .	8	2 .	y .	20 .	y .	$\frac{983}{1089}$	
Dobla de la Banda. .	36 .	95	31 .	y .	12 .	y .	$\frac{2728}{3267}$	
Dobla Morisca	35 .	80	30 .	y .	17 .	y .	$\frac{646}{3267}$	
Escudo de la Corona.	35 .	80	30 .	y .	17 .	y .	$\frac{646}{3267}$	
Mouton	35 .	80	30 .	y .	17 .	y .	$\frac{646}{3267}$	
Franco.	31 .	75	27 .	. .	. .	y .	$\frac{2159}{3267}$	
Florin de Cámara. . .	28 .	57	24 .	y .	13 .	y .	$\frac{2477}{3267}$	
Florin de Aragon. . .	21 .	50	18 .	y .	10 .	y .	$\frac{1041}{3267}$	

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
DEL VALOR DE LAS MONEDAS
EN EL REYNADO
DE DON ENRIQUE IV.

ORDENAMIENTO DEL REY DON JUAN EL II, expedido en Madrigal á 11 *de julio del año de* 1438, *por el que aprecia las monedas de oro.*

I.º

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algesira, é Señor de Viscaya, é de Molina, á los concejos, corregidores, alcaldes, regidores, é oficiales, é homes buenos del obispado de Segovia, é á qualquier, ó qualesquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado della, signado de escribano público, salud é gracia. Sepades que yo mandé dar una mi carta, firmada de mi nombre, é sellada con mi sello, el tenor de la qual es este que se sigue. Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algesira, é Señor de Viscaya, é de Molina, á los duques, condes, ricos-omes, maestres, é prior de las órdenes, é á los del mi consejo, é oidores de la mi abdiencia, é á los alcaldes, é alguaciles de la mi casa y corte, é chancillería, é á los mis depositarios de los mis depósitos de Olivares, é Madrid, é á los otros mis tesoreros, é depositarios, é recabdadores, é arrendadores, é á quales, é qualesquier mis oficiales de los dichos mis depositarios, é tesoreros, é recabdadores, é arrendadores, é á todos los concejos, é regidores, é alcaldes, é merinos, é alguaciles, é caballeros, é escuderos, é oficiales, é omes buenos de todas las cibdades, é villas, é logares de los mis regnos, é señoríos, é á todas, é qualesquier otras personas, de qualquier estado é condicion, preeminencia, é dignidad que sean, é á qualquier, ó qualesquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado de ella, signado de escribano público, salud é gracia. Bien sabedes, ó debedes saber en como yo, á peticion de los procuradores de las cibdades, é villas de los mis regnos que aquí vinieron al ayuntamiento que yo mandé faser en la

muy noble cibdad de Toledo el año que pasó de mil é quatrocientos é treinta é seis años, yo ordené é mandé que todas, é qualesquier personas podiesen trocar é cambiar libre é francamente, ansí en la dicha mi corte, como en todas las cibdades, é villas, é logares de los mis regnos qualesquier monedas de oro, é de plata, sin pena alguna, no embargante qualesquier mercedes por mí fechas de los dichos cambios á qualesquier personas en qualquier manera. Pero que cada que entendiese ser complidero á mi servicio de haber alguna moneda de oro ó de plata para alguna necesidad que ocurriese, que en aquel caso yo podiese tomar, é tomase los cambios de la dicha mi corte, é de qualesquier cibdades, é villas, é logares de los dichos mis regnos por el tiempo, é manera que entendiese que complia á mi servicio, lo qual mas largamente se contiene en las peticiones que sobre ello me fueron dadas por los dichos procuradores, é las respuestas que yo á ellas dí: é despues á mí fué fecha relacion que la dicha moneda de oro se alzaba de cada dia, yo mandé tomar los cambios así de la dicha mi corte, como de algunas otras cibdades, é villas que entendí que cumplian á mi servicio, é mandé que tomasen los cambios dende ciertas personas que tienen cierta manera, é forma cerca dello. E agora sabed que me es fecha relacion, non embargante lo susodicho, asi por cabsa de los cambiadores que tienen los cambios de la mi corte, é de las cibdades, é villas, é logares de los mis regnos, como por algunas otras personas, por intereses é provechos suyos, non acatando el deservicio mio, é daño de la república de mis regnos, toviéron manera de faser sobre las dichas monedas de oro é de plata. Por ende queriendo proveer en ello de aquí adelante, es mi merced de ordenar é mandar, é por esta mi carta ordeno é mando lo qual quiero que haya fuerza é vigor de ley, bien ansí como si fuese fecha é promulgada en cortes, de poner prescio cierto á la valía del dicho oro en la manera susoescrita, la qual se guarde agora, é de aquí adelante en la dicha mi corte, é en todas las cibdades, é villas, é logares de los mis regnos é señoríos, ansí do yo he mandado tomar los dichos cambios, como donde no los he mandado tomar, esto en quanto la mi merced fuere, é entendiere que es complidero á mi servicio; conviene á saber, que vala el *florin de Aragon á setenta maravedis, é la dobla castellana de la banda que vala ciento é onse maravedis, é las coronas que valan ciento é seis: é las doblas baladíes que valan ciento é seis: é las doblas ceptis á ciento é seis: é las zamoris á cient maravedis: é los francos á ciento é cinco maravedis: é los nobles á doscientos é dies maravedis: é los salutes á cien maravedis: é los ducados á ciento é cinco maravedis: é el florin de Florencia á ciento é tres maravedis, é las medias doblas, é medios francos, é ducados, é medios salutes, é medios florines á este respeto de sus mayores, é que vala el real de plata de peso ocho maravedis é medio, é el medio real á este respeto*: é que mas ni allende non se puedan trocar, nin cambiar, ni dar en pago, ni en precio,

cio, nin en troque, nin en otra manera alguna. E que puedan ganar las personas á quien yo diere cargo para tener los dichos cambios en la dicha mi corte, é en las cibdades é villas do he mandado, é mandare tomar los dichos cambios, como las personas que los tuvieren en las cibdades, é villas do non mandare tomar los dichos cambios, en cada pieza de oro, las quantias de maravedis que aquí dirá: en cada florin una blanca, é en cada dobla castellana é morisca dos blancas: é en cada media dobla una blanca: é en cada medio florin dos cornados: é en cada real de plata un cornado: é en cada franco dos blancas: é en cada noble tres blancas: é en cada dobla zamori et cepti, é francos, é salutes, é ducados, é florin de Florencia dos blancas; las quales personas yo mandaré nombrar, é declarar en la dicha mi corte, é en las dichas cibdades, é villas do yo mandáre tomar los dichos cambios. En las cibdades, é villas do yo non mandáre tomar los dichos cambios, es mi merced que los nombredes vos las justicias, é regidores de cada cibdad, é villa, é que sean buenas personas, fieles, é ricas, é abonadas, é tales que guarden esta dicha mi ordenanza, é que las tales personas sean tenudos de guardar lo susodicho, é cada cosa, é parte dello so las penas que adelante serán contenidas, é que juren los que se encargaren de tomar los cambios en la dicha mi corte ante los mis alcaldes de la mi corte, é los que ovieren de tener los cambios desas dichas cibdades, é villas, é logares de los mis regnos ante las justicias dellas en pública forma; é mas que den fianzas bastantes los que ovieren de tener los cambios de la dicha mi corte, é los mis contadores mayores, é los otros que ovieren de tener los cambios de las otras cibdades, é villas, é logares de los mis regnos, é señorios, á los alcaldes, é regidores de cada una de las dichas cibdades é villas que ternán, é guardarán, é complirán todo lo susodicho, é lo otro contenido adelante en esta mi carta, que á ellos perteneciere guardar, é complir, é que non darán por el dicho oro é plata mayores precios de los susodichos, ni ganarán en cada pieza dellas quando las ovieren de vender mas, nin allende de lo susodicho; é si lo ovieren á dar en pago de alguna cosa que compraren que no lo darán á mayores precios de la quantía porque lo ansi han de tomar, sin ganar en ello cosa alguna: é que en ello non ternán otras maneras de encubiertas, nin enfintas, nin cabtelas, nin farán por sí, nin por otros en ello otra colusion, nin fraude, nin enfinta direte nin indirete, en público, nin en escondido, disiendo que les fué traida la tal moneda de oro é de plata de fuera parte, é que la non rescibiéron, nin compráron en mis regnos, nin dirán, nin allegarán otras rasones é excusas por non guardar lo susodicho; é que si lo ansí non fisieren, nin cumplieren, que sean perjuros é fementidos, é demas que por el mesmo fecho pierdan el oro que ansí trocaren, é cambiaren, ó dieren, ó tomaren en pago, ó en otra manera qualquier, é cayan en

pena por la primera vegada de quatro mil maravedis, é por la segunda de ocho mil maravedis, é por la tercera que hayan perdido, é pierdan todos sus bienes muebles, é raises, é sean aplicados, é confiscados para la mi cámara é fisco. Pero por quanto podria acaescer que las tales personas á quien yo diere cargo de tener los cambios de la dicha mi corte, como de las otras cibdades, é villas do yo he mandado é mandare tomar los dichos cambios, como las personas á quien se diere cargo por las tales cibdades, é villas donde non los he mandado tomar, non tengan tanto oro quanto baste para las personas que lo ovieren menester, el qual oro podrán tener algunas otras personas, es mi merced que en este caso las tales personas que ovieren menester el dicho oro, requieran por ante escribano público á los tales cambiadores que ovieren de tener los dichos cambios que ge lo den á los precios, é en la manera que dicha es; é si dixieren que lo non tienen, nin ge lo pueden dar, que las tales personas que quisieren darles, é trocarles el dicho oro á los dichos precios que lo puedan faser, señalando é nombrando quales personas son los que ansí les dan, ó quieren trocar el dicho oro, dándole el testimonio de lo que sobre ello pasare á los dichos cambiadores, porque en ello non se pueda faser fraude alguno. Otrosi es mi merced que ningunos mercadores de la dicha mi corte, é de las dichas cibdades, é villas, é logares de los dichos mis regnos, é señoríos, nin otros oficiales, é personas algunas de qualquier estado, ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean, nin algunos mis tesoreros, é depositarios, nin recabdadores, nin arrendadores, nin sus fasedores dellos, nin de algunos dellos non sean osados por sí, nin por otros direte nin indirete á trocar nin cambiar la dicha moneda de oro en sus casas, nin en otras partes algunas con personas algunas; é si alguna moneda de oro quisieren trocar é cambiar, que la vengan á trocar á los dichos cambios á los precios, é en la manera susodicha, é non mas, nin allende, nin asimismo sean osados de tomar, nin rescebir, nin dar á personas, nin á persona alguna en pago, nin en troque, nin en permutacion, nin en otra manera alguna que nombrar se pueda las dichas monedas de oro salvo á los precios susodichos que yo mando dar por ello en los dichos cambios á las personas que los han de tener, sin ganar en ello cosa alguna, segund que lo han de ganar los dichos cambiadores, pues la dicha ganancia mando que hayan los que así se encargaren de los dichos cambios por el trabajo que en el tener de los dichos han de haber, é que lo ansí guarden, é cumplan cesante todo fraude, cabtela, engaño, enfinta, nin otra cosa alguna que lo pueda embargar, aunque digan que les fué traida la tal moneda de oro de fuera parte, é que non la rescibiéron, nin trocáron en mis regnos, nin otras rasones, nin excusas que puedan allegar, disiendo que lo pueden faser sin embargo del dicho mi mandamiento; é si alguno, ó algunos de los tales tesoreros, ó depositarios, é recabdadores, ó arrendadores,

res, ó sus fasedores, é marcadores, é oficiales, é otras personas qualesquier, de qualesquier estado ó condicion, preeminencia, é degnidad que sean, fueren, ó pasaren contra lo susodicho, ó no lo guardaren, é cumplieren como por mí es ordenado é mandado, segun dicho es, que por el mismo fecho pierdan el oro que ansí trocaren, é cambiaren, é dieren en pago, é cayan en pena por la primera vegada de quatro mil maravedis, é por la segunda de ocho mil maravedis, é por la tercera que pierdan todos sus bienes, muebles é raises, habidos é por haber, é sean confiscados, é aplicados para la mi cámara é fisco, segund que lo han de perder por el mesmo fecho los que ansí tomaren los dichos cambios, si contra ello pasaren como dicho es Otrosi porque yo mejor, é mas verdaderamente sepa quien, é quales de los dichos cambiadores, ó alguna de las dichas personas suso nombradas van, é pasan, é quebrantan lo contenido en esta dicha mi ordenanza, quiero, é es mi merced que en la dicha mi corte tenga una persona cargo de saber, é inquerir por quantas partes é vias pudiere quien, é quales son los que ansí quebrantan, é pasan la dicha ordenanza, la qual persona yo mandaré declarar. E ansímesmo es mi merced que haya otro en cada cibdad, é villa de los dichos mis regnos, é señoríos do yo he mandado tomar los dichos cambios, é donde non los he mandado tomar, la qual nombren las justicias, é regidores de la tal cibdad o villa, o lugar, las quales hayan poder, é yo por esta mi carta gelo do para saber quien, é quales de los tales cambiadores é tesoreros, é mercadores, é recabdadores, é arrendadores, é otros sus oficiales, é personas qualesquier van é pasan contra lo contenido en esta dicha mi carta, é ordenanza, é aquellos demandar, é proseguir á los susodichos que pasaren, é fueren contra ello en la dicha mi corte ante los mis alcaldes della, é á los otros de fuera della ante las justicias de cada cibdad, é villa, é logar do fueren, é pasaren contra lo susodicho fasta dar fin, é acabar, é sentenciar contra los tales lo que se fallare por fuero é por derecho segund el tenor desta dicha mi ordenanza. E mando á los dichos mis alcaldes de la dicha mi corte, é á las otras justicias de los mis regnos, é señoríos que en lo que á ellos pertenesce faser se hayan diligentemente, é que procedan en los dichos nogocios de su oficio á peticion de las tales personas que tovieren el dicho cargo, ó como ellos entendieren que mas cumpla á mi servicio, é á esecucion de lo contenido en esta dicha mi ordenanza sumaria, é simplemente de plano, sin estrépito, é figura de juisio, solamente sabida la verdad, por manera que lo ante que ser pueda libren, é determinen, é fagan execucion en las tales personas que pasaren la dicha mi ordenanza en las dichas penas suso contenidas, segund dicho es, de las quales penas es mi merced que haya la tal persona que ansí acusare á los susodichos la quarta parte, é lo otro que sea para la mi cámara é fisco, las quales dichas penas yo mandaré esecutar en las tales personas porque

sea

sea exemplo é castigo á los que pasaren mis mandamientos en la dicha rason, é que la tal persona á quien yo diere el dicho poder para saber quien ó quales pasan la dicha mi ordenanza é los acusar, é demandar como dicho es, ó los que fueren para ello nombrados por las tales cibdades, é villas, é lugares, sean tenudos de faser juramento ante las dichas justicias que se habrán en ello fiel, é leal, é verdaderamente, cesante todo fraude, é engaño, é aficion, é enfinta, é que lo non dexarán de lo ansí faser por debdo, nin daño, nin provecho que dello le pueda recrescer, nin por otra rason alguna que lo puedan embargar so pena de ser por ello perjuros, é fementidos: é demas es mi merced que si lo contrario ficieren, que por el mesmo fecho por la primera vegada cayan en pena de quatro mil maravedis, é por la segunda de ocho mil maravedis, é por la tercera que hayan perdido, é pierdan todos sus bienes, é sean confiscados para la mi cámara é fisco como dicho es. E si los dichos mis alcaldes, é alguasiles, é justicias de los dichos mis regnos, é señoríos que sobre ello fueren requeridos por las tales personas fueren negligentes, ó remisos en las dichas esecuciones, que sean tenudos al daño, é desservicio que por causa dello me recresciere; porque vos mando á todos, é á cada uno de vos en vuestros logares, é jurisdiciones que veades la dicha mi ordenanza que de suso va encorporada, é la guardedes, é cumplades, é fagades guardar, é complir en todo é por todo, bien é complidamente cada uno de vos en lo que á ellos pertenesce, segund que en ella se contiene, é en guardándola é compliéndola fagades todas las otras cosas en ella contenidas, é cada una de ellas bien é complidamente segund que en ella se contiene, so las penas en ella contenidas; é porque venga á noticia de todos, que non puedan poner ignorancia las tales personas susodichas que lo non sopieron, mando vos que lo fagades ansí pregonar primeramente por la dicha mi corte, é por las dichas cibdades, é villas de los dichos mis regnos, é señoríos, é por mas abundancia pongades el traslado desta mi carta por editos en los logares públicos desas dichas cibdades, é villas, é los unos nin los otros non fagades ende al so pena de la mi merced, é de las dichas penas suso declaradas á cada uno que lo contrario fesiere; é demas por qualquier, ó qualesquier por quien fincare de lo ansí faser, é complir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos emplase que parescades ante mí en la mi corte do quier que yo sea: los concejos por vuestros procuradores, é uno ó dos de los oficiales de cada logar, é las otras justicias, é oficiales, é personas singulares personalmente del dia que vos emplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena á cada uno á desir por qual rason non compledes mi mandado, é de como esta mi carta vos fuere mostrada, é los unos é los otros la complierdes mando so la dicha pena á qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, sin derechos, por-

porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Roa veinte dias de mayo año del nascimiento del nuestro señor Jesuchristo de mil é quatrocientos é treinta é ocho años. Yo el Rey = Yo Diego Romero la fis escrebir por mandado de nuestro señor el Rey. Porque vos mando que veades la dicha mi carta de ordenanza suso encorporada, é la guardedes, é cumplades en todo é por todo segund que en ella se contiene, é en cumpliéndola, si de costumbre habedes de haber cambiadores en ese dicho obispado de Segovia, é en las villas, é logares della, é los nombrar, é poner vosotros, yo vos mando que nombredes para ello tales personas quales en la dicha mi carta de ordenanza se contiene; é si non lo habedes de uso é de costumbre de poner cambiadores en los tales logares, mandedes cada uno de vos en vuestros logares é jurediciones, é yo por esta mi carta mando á las personas que trocaren é cambiaren las dichas monedas de oro é de plata que guarden en el trocar é cambiar dellas la dicha mi ordenanza suso encorporada so las penas en ella contenidas, de las quales personas rescibades el juramento é fianzas que en la dicha mi carta se contiene, que han de faser, é dar aquellas personas que han de usar de los dichos cambios. E otrosi nombredes una persona para saber si se guarda lo suso contenido por las tales personas, é por las otras contenidas en la dicha mi ordenanza lo en ella contenido, é si van é pasan contra el tenor é forma della, de la qual persona rescibades el juramento que yo mando que se resciba de la persona que ha de saber quales van contra la dicha mi ordenanza, á la qual por vosotros nombrada, é fecho por ella el dicho juramento do el poder recontado en la dicha mi ordenanza, é es mi merced que haya la quarta parte de las dichas penas como dicho es, é los unos nin los otros non fagades, nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced, é de las dichas penas suso declaradas á cada uno que lo contrario fisiere, é demas por qualquier, ó qualesquier por quien fincare de lo ansí faser é complir, mando al ome que esta mi carta mostrare que vos emplase que parescades ante mí en la mi corte do quier que yo sea: los concejos por vuestros procuradores, é uno ó dos de los oficiales de cada lugar, é las otras justicias, é oficiales, é personas singulares personalmente del dia que vos emplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena á cada uno, á desir por qual rason non complides mi mandado; é de como esta mi carta vos fuere mostrada, é los unos é los otros la complierdes, mando so la dicha pena á qualquier escribano que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, sin derechos, porque yo sepa en como complides mi mandado. Dada en la villa de Madrigal, onse dias de julio, año del nascimiento del nuestro señor Jesuchristo de mil é quatrocientos é treinta é ocho años. Yo el Rey = Yo Diego Romero la fis escribir por mandado de nuestro señor el Rey. En las espaldas de dicha carta estaba escri-

crita una señal que desia *registrada.*

Saqué esta copia de otra, hecha en Segovia miércoles dies dias del mes de septiembre, año del nascimiento del nuestro señor Jesuchristo de mil é quatrocientos é treinta é ocho años de mandato de García de Busto, corregidor, é justicia mayor en la dicha ciudad por Francisco García de Carrion, escribano público en ella, que se halla en el archivo de la villa del Espinal.

PETICIONES PRESENTADAS POR LOS procuradores del reyno en las cortes que se tuvieron en Córdoba año de 1455 sobre monedas, con las respuestas que dió á ellas el rey.

II.º

PETICION XVIII.

Otrosi, muy poderoso señor, á V. A. plega saber que las monedas de oro de vuestros regnos, así como florines, é coronas, é salutes, é nobles, é doblas, é otras monedas de oro, aunque sean quebradas, é soldadas, si son de aquesta misma ley é peso, valen tanto en vuestros regnos como agenos, é no se menoscaba cosa ninguna en ellas, por ser quebradas é soldadas, lo qual no lo es en las monedas de oro que se facen en vuestros regnos, así como en las doblas castellanas de la banda, é otras que por ser quebradas valen ménos, é dan ménos por ellas; é esto acarrean, muy poderoso señor, los cambiadores por ganar siete ó ocho maravedis en cada dobla, é otras cosas facen, por ser como son algunos cambios enagenados, é arrendados, é el señor rey vuestro padre mandó, é ordenó por cortes, é peticion de los procuradores de vuestros regnos, entendiendo que así cumplia á su servicio, que todos los cambios fuesen esentos, é así fué mandado, é pregonado en vuestra corte: é en algunas cibdades é villas de vuestros regnos están los cambios enagenados, así por culpa de los regidores, é oficiales dellas, como por otros favores que ha habido, lo qual es vuestro deservicio, é danno de la república, de vuestros súbditos, é naturales: V. A. dé órden, mandando que todos los cambios de vuestros regnos sean esentos, é ninguno no se entrometa de arrendarlos sopena grandes penas, é eso mesmo mande que por ser las doblas de vuestros regnos quebradas é soldadas, seyendo de la misma ley é peso que las sanas, no se menoscaben, ni valgan ménos, como se face con las otras monedas fechas en los otros regnos é señoríos extraños, mandando que se faga é cumpla así, é poniendo sobrello las penas é fuerzas que V. S. entendiere que cumplen á vuestro servicio.

A esto os respondo que decides bien, é es mi merced que se faga, é cum-

cumpla así segund que me lo suplicástes en quanto tañe á las doblas quebradas é soldadas que seyendo de la misma ley é peso de las sanas, no se menoscaben ni valgan ménos segund que se face é acostumbra facer con las otras monedas, fechas en otros regnos é señoríos extraños, sopena que el que lo contrario ficiere, pague por cada vez para la mi cámara otro tanto quanto valieren las tales doblas quebradas é soldadas, é demas que todavía sea tenido de las recibir en el mesmo precio que las otras sanas. E quanto tañe á los cambios, mi merced es que de aquí en adelante sean esentos, é libres, é comunes á todos, así en la mi corte, como en todas las cibdades, é villas, é logares de mis regnos é señoríos, é que puedan usar, é usen dellos todas é qualesquier personas si quisieren, sin pagar por ello renta, ni tributo, ni impuesto, ni otra cosa alguna. E mando é defiendo que persona, ni personas algunas no se entrometan de los arrendar á otros algunos, ni los tales los arrienden dellos, ni se obliguen á dar por ellos cosa alguna, sopena que los que lo contrario ficieren hayan perdido, é pierdan todos los bienes para la mi cámara, y demas que el tal arriendo haya seido é sea ninguno por el mismo fecho, é los arrendadores, ni sus fiadores no sean tenidos ni obligados á pagar cosa alguna de lo que por razon de los dichos cambios se obligaren, no embargante qualquier obligacion, é juramento, é otras firmezas que sobrello fagan; ca por la presente las doy por ningunas, é de ningun valor y efecto: é mando á las justicias, é oficiales de las cibdades, é villas, é logares de mis regnos que lo fagan así pregonar por las plazas, é otros mercados, é otros logares acostumbrados de las dichas cibdades, é villas, é logares por pregonero, é ante escribano público, porque venga á noticia de todos, é dello no puedan pretender inorancia; ca yo por la presente doy licencia é facultad, é abtoridat á qualesquier personas de qualquier estado, ó condicion que sean, que puedan trocar, é cambiar qualesquier monedas libremente, é que les no pueda ser, ni sea puesto en ello embargo, ni contrario alguno. E mando á las dichas mis justicias que lo fagan así guardar, é observar, é cumplir, é que non consientan, ni permitan lo contrario so la pena de la mi merced, é de privacion de los oficios, é de confiscacion de los bienes de los que contrario ficieren para la mi cámara.

III.º

PETICION XIX.

Otrosi, muy poderoso rey é señor, V. S. sepa que en muchas cibdades, é villas, é logares de vuestros regnos desechan vuestra moneda de blancas viejas, fechas en vuestras casas de monedas, diciendo son sevillanas, é otras de la Coruña, é otros nombres que las ponen, por

manera que las non quieren tomar ni recibir, de lo qual viene deservicio á V. A. é grand daño á vuestros súbditos é naturales. Por ende suplicamos á V. A. que mande remediar en esto, mandando que la moneda fecha en vuestras casas de moneda, ninguna persona no la deseche so ciertas penas, las quales mande executar á vuestras justicias de las cibdades, é villas, é logares de vuestros regnos porque libremente se tomen las mercadurías, é otras cosas de vuestros regnos, lo qual será vuestro servicio, é pro, é bien de la causa pública de vuestros regnos.

A esto os respondo: que mi merced es que se faga, é guarde así segund que nos lo suplicástes por la vuestra peticion, é qualquier que lo contrario ficiere, que pague con las setenas para la mi cámara la mi moneda que así se desechare, de la qual pena es mi merced que haya la mitad el que lo acusare.

IV.

PETICION XX.

Otrosi, muy esclarecido rey é señor, la experiencia muestra quanto ha sido, é es en vuestro deservicio, é daño de la república de vuestros regnos, é de vuestros súbditos, é naturales en sacarse fuera dellos agora oro, é plata, é moneda amonedada, é por amonedar, ca por esta causa V. S. se ha empobrecido, é empobrece, é han enriquecido otros regnos é señoríos estraños, é sobrello está proveido por ciertas leys é ordenamientos de los señores reis pasados vuestros antecesores, especialmente del rey don Enrique vuestro trasbisabuelo, é por el rey don Juan vuestro bisabuelo, é por las leys del quaderno de las sacas, é sin embargo de todo ello, todavía se saca de los dichos vuestros regnos sin vuestra licencia é mandado á otras partes: humildemente suplicamos á vuestra merced que mande guardar las dichas leys; é otrosi las del dicho vuestro quaderno de las sacas, poniendo cerca dello mayores penas, é fuerzas, é firmezas, por manera que sean guardadas, é cumplidas daquí adelante.

A esto vos respondo, que decides bien, é lo que cumple á mi servicio, é á pro, é bien comun de mis regnos, é mando que se guarde, é faga guardar así de aquí adelante, é que persona, ni personas algunas de qualquier estado ó condicion no sean osados de facer, ni fagan lo contrario sin mi licencia, é especial mandado so las penas contenidas en las mis leys que fablan en esta razon. E demas, que hayan perdido, é pierdan todos sus bienes por el mesmo fecho para la mi cámara, é que sean traidos presos ante mí, porque yo mande proceder contra ellos como la mi merced fuere.

PETICIONES DE LAS CORTES DE TOLEDO del año 1462.

V.

PETICION LIII.

Otrosi, M.P.S. vuestra mercet bien sabe como veyendo ser ansí cumplidero á vuestro servicio é al bien público de vuestros regnos, ha dado cierta órden é forma cerca de la moneda, abaxando los precios della de la forma que primeramente estaba tasado é ordenado, que el *enrique andoviese en doscientos é dies maravedis, é el florin en ciento é tres maravedis, é la dobla en ciento é cincuenta maravedis, é el real diez é seis maravedis, é el quartillo quatro maravedis*, é que desta forma corriese la dicha moneda, é mandó poner tasa en muchas cosas, en especial en los ganados, ansí vacunos como ovejunos, é cabrunos, é á las lanas, é paños. E porque, M.P.S. se temen porque se ganen los grandes precios en que han salido las yerbas é dehesas que han necesidat los dichos señores de los ganados non es cosa que si ellos en esta forma oviesen de pasar las dichas dehesas, querrian vender los dichos ganados, é queso, é lana por la dicha tasa. Et si ansi lo oviesen de vender es cierto que se recresceria grand pérdida, en especial á aquellos que han la yerba por dinero. Por ende, M.P.S. humillmente á vuestra mercet suplicamos que sobre las dichas yerbas é dehesas que se venden, é arriendan, é han de vender é arrendar en vuestros regnos, ansí por las iglesias, é monesterios, é órdenes, é maestres, é priores, é comendadores, é subcomendadores, é abades, como otras qualesquier personas de qualquier estado é condicion ó preeminencia, que sean puestas en cierto precio é tasa, mandando que de aquí adelante no puedan llevar por ellas, é poniéndoles grandes penas para ello á los que mas llevaren por las dichas yerbas de la dicha tasa, salvo en los arrendamientos de las dichas yerbas que fueren fechos ántes de la dicha baxa de la dicha moneda para en los dos annos venideros et futuros.

A esto vos respondo que me place que se faga ansí que las rentas que están arrendadas á anno, que se paguen en oro, pues que el oro es abaxado, é las que se arrendaron ántes, se abaxe el quarto como lo pedides. E que los señores de las dichas dehesas sean tenidos de las dar á estos precios, sopena que las pierdan et por el mesmo fecho sean confiscadas para la mi cámara, et el concejo de las mestas, faga vedamiento, que non vayan á ellas, sopena que por el mesmo fecho pierdan los ganados que llevaren á ellas.

Carta del infante don Alonso, titulándose rey, al conde de Arcos don Juan Ponce de Leon, animándole para que se mantuviese en su partido, escrita á 25 de setiembre del año 1465. Muestra la mala ley de los reales.

VI.

EL REY. Conde, pariente, despues que partió vuestro Pedro de Gallegos no ha habido cosas nuevas de que vos debiese escribir. Agora, porque en la parte de don Enrique, mi antecesor é adversario, se dice é afirma que vuestro fijo don Rodrigo, é don Enrique, fijo del duque, han de estorcer el camino de mi servicio, é favorecer, é ayudar al dicho mi adversario, é trabajar que en esta cibdad haya algun movimiento contrario del servicio mio, lo qual doña María de Mendoza, é Fernando de Medina han escrito, é enviado certificar al dicho mi adversario. E dis que por esta causa se han enviado al dicho don Rodrigo, é don Enrique, é doña María, é Fernando de Medina, é á otras algunas personas ofrecimientos de mercedes de villas, é lugares, é dineros de juro, é aun las provisiones dello. E porque yo tengo tan gran confianza en vuestra virtud, é en el pleyto, é homenage, é juramento que me tenedes fecho, é en la lealtad que siempre tovistes, é mostrastes al rey don Juan mi señor é padre, que haya santa gloria, é á mí habeis fecho hasta aquí, no puedo creer que vos diésedes logar que vuestro fijo en semejante cosa se pusiese, ni ménos creo quel en tal cosa entendiese, pues lo tal seria tanto deservicio de Dios, é daño, é escándalo destos mis regnos, é abaxamiento de la corona real dellos, como á vos es bien conocido, é en deservicio grande mio, é aun en dapno, é destruicion de vuestra casa. Por ende yo vos ruego, si placer me deseais facer, mireis en el servicio mio como fasta aquí habedes fecho, é continueis vuestra virtud, é lealtad que cerca de mí habeis mostrado, pues faciéndolo así, faceis lo que debeis, é de mí rescebireis honras, é mercedes, é acrecentamiento de vuestra casa, é entera seguridad de aquella, é asimesmo el dicho don Rodrigo vuestro fijo; é no vos engañen con palabras, é nuevas mentirosas que de cada dia allá se escriben, á fin de vos escandalizar, é mudar del verdadero fin é propósito que comenzastes en el servicio mio, é porque sepais la verdad de los fechos de acá, es que don Enrique mi adversario llegó agora fasta Segovia é algunas gentes suyas hasta la ciudad de Avila, la qual por cierto sirviéndome muy bien, é muy lealmente, é el doctor Pero Gonzalez de Avila, é Alvaro de Bracamont, é otros caballeros del muy reverendo padre in Christo arzobispo de Toledo, que en aquella ciudad están, saliéron á la dicha gente del dicho mi antecesor que en los arrabales de la dicha ciudad se querian aposentar, é peleáron con ellos, é matáronles algunos, é despojáronles otros, é en tal manera se hobiéron con ellos que aun sola una noche no estoviéron ende, é si la es-

estovieran fueran ende todos muertos, é presos, é despojados segund la voluntad que los dichos caballeros que en la dicha ciudad estan, é todos los vecinos, é moradores, é gente comun della mostráron á mi servicio. Asimismo en tanto quel dicho mi adversario fué á la dicha ciudad de Segovia, yo mandé juntar en esta noble villa de Valladolid, donde yo estoy con los grandes de mis regnos, la mas gente de caballo é de pie que se pudo haber para mandar destrozar el real que del dicho mi antecesor quedó cerca de Simancas; é ántes que esto se pudiese facer, el dicho mi adversario volvió de priesa por algun sentimiento que desto se hobo, é ellos fortificáronse de muchas cavas, é palenques, é barreras. E agora yo estando deliberado, é los dichos grandes de mis regnos de pelear con él, él se va á la villa de Medina del Campo fuyendo de mí, é de los dichos grandes de mis regnos que aquí conmigo están, é muchas de las gentes de á caballo que con él se habian juntado, se son idas, é vueltas á sus tierras sin su licencia, é asimismo todas las gentes de pie que habian acudido á sus llamamientos, así de las Asturias como de Galicia, é tierra de Leon, é Salamanca, é de Zamora, é de Toro, se fuéron de noche de su real por no se fallar contra mi persona é servicio, conosciendo la manifiesta justicia que yo tengo, é tambien por los grandes descontentamientos que hobiéron del dicho mi adversario, é de los que cerca del estan, de las maneras acostumbradas, é malas práticas que con ellos tenian, é porque les habian prometido al tiempo que saliéron de sus tierras que les pagarian sueldo, é sola una blanca non les diéron, é muchos dellos fuéron pidiendo por Dios; otros iban robando por los caminos por no tener que comer, jurando, é prometiendo de jamas le servir, ni venir á sus llamamientos; otros muchos dellos muriéron de fambre en el real, ca se falla que por no les dar de comer comian fruta é uvas que tomaban en las viñas, é bebian agua, á causa de lo qual murian, dies, é doce, é quince, é veinte cada dia, otros muchos quedan enfermos é dolientes por los logares: otros muchos quedan destrozados por las gentes mias que estan en Arévalo, así á la pasada que pasáron á Segovia, como á la vuelta, en tal manera que en las gentes que con él se juntáron ha habido asaz estrago. E muchos dias ántes de agora, veyendo el dicho mi antecesor la poca honra é provecho que sacaba de su estado en aquel real se hobiera levantado del, salvo porque los caballeros, que por conseguir intereses particulares con él se juntáron en esta jornada, no ge lo han consentido facer fasta que les pague el sueldo que les debe, é les dé ciertas villas, é logares que les mandó porque le veniesen á servir, porque si agora teniéndole en aquesta necesidad, asi en el campo, no lo sacasen del, despues entienden que faria lo que siempre acostumbró, é porque muchos dellos tienen prometido é segurado que habido del aquello que les tiene mandado de juntarse conmigo, é servirme, é seguirme contra él. Tambien vos fago saber, que todo el di-

difiero é tesoro que tenia ayuntado en la ciudad de Segovia lo ha ya todo gastado, é despendido, que sola una blanca no le queda, salvo alguna plata de que agora face *reales de muy baxa ley, é casi falsos* para pagar sueldo, é sostener la gente, pero nin aun aquello basta para lo poder sostener de aquí á Navidad en ninguna manera, segun la contía que ello es, é las grandes debdas que debe así de sueldo, como de los acostamientos. Ved que miraglo de nuestro Señor, que como estos tesoros fuéron mal ganados, adquiridos, é ayuntados de los pedidos é monedas que pagaban los pobres labradores, é miserables personas, é de las cruzadas, é subsidios, otorgadas por los santos padres para la guerra de los moros, é de los robos, é cohechos, é estorsiones fechos á muchos ciudadanos destos mis regnos; é aun á caballeros, é fijos-dalgo asaz por mafias é colores esquisitas, é aun la justicia fué vendida, é cambiada por el dicho mi adversario, é por sus ministros y oficiales muchas veces por dinero, é los oficios de corregimientos, é los oficios de las alcaldias, é regimientos, é juraderías, é escribanías, é otros oficios, que pocos ó ningunos quedaban que no fuesen vendidos, todo es ya gastado, é despendido sin ningun provecho é utilidad suya. Tambien vos fago saber que la mi muy noble cibdad de Burgos, cabeza de Castilla, está muy firme é cierta á mi servicio, é algunas personas della con quien por parte del dicho mi adversario trataban, fueron presos, é justiciados, é otros echados fuera de la ciodad: por consiguiente la ciudad de Palencia está muy entera é cierta á mi servicio, é esta noble villa de Valladolid donde yo estoy, é todos los vecinos é moradores della muy conformes á mi servicio é voluntad. Otrosi de las Asturias envian llamar al conde de Luna que aquí está conmigo que los vaya á favorecer é ayudar para se levantar, é juntar con él á mi servicio. Tambien en la ciudad de Leon se ha movido gran parte de la ciudad por mí, é trabajan porque no entre en ella Gonzalo de Guzman, que por el dicho mi antecesor suele estar en ella. Asimismo á la ciudad de Soria entráron ciertos navarros en ayuda del dicho mi adversario, é robáron algunos logares del adelantado Juan de Padilla, é luego todas las hermandades de la tierra se levantáron contra ellos, é les quitáron la cabalgada, é fuéron tras ellos, é los lanzáron de mi regno, é matáron á un Juan de Barrionuevo que los habia metido. Otrosi el conde de Lémos, é otros muchos caballeros del reyno de Galicia se han juntado comigo, é á mi servicio, é mostrado por mí. Asimismo vos fago saber quel dicho mi antecesor procura fablas é tratos conmigo, é con los dichos grandes de mis regnos que aquí conmigo estan, así por medio del conde de Haro mi camarero mayor, é del mi consejo, como en otras maneras. E como quier que por algunas cosas muy compliderasá mi servicio se tomáron algunos sobreseymientos de guerra por algunos dias, é algunos caballeros, é otros del mi consejo han fablado por mi mandado con otros que estan con el dicho don Enri-

rique, no creades que es mi intencion é voluntad de facer con él trato, nin eguala alguna, ni la habré en ningun tiempo del mundo, ántes espero en la merced de nuestro Señor Dios, é en la justicia de mi causa, me dará victoria é venganza del dicho mi adversario, que tan cruda é inhumanamente me queria quitar de la sucesion é herencia de aquestos mis regnos. Por ende, yo vos ruego que dedes gracias á nuestro Señor é á su bendita madre, á la qual yo tomo por señora é por abogada en todos mis fechos, porque así le ha placido, é place ayudarme, é así ha abatido, é consumido el fecho deste mi adversario, é lo consume de cada dia, é vos esforceis, como verdadero é buen pariente, é leal caballero, é servidor mio, á me servir, é estar firme en este santo é justo propósito que conmigo seguis, tanto cumplidero á servicio de Dios, é á bien é reparo de aquestos regnos, é á la administracion de la justicia, é buena gobernacion dellos, los quales, si place á nuestro Señor Dios dexarme pacificar, yo entiendo regir, é gobernar en justicia é razon en tal manera que nuestro Señor Dios sea servido, é estos regnos reparados de los males, é dapnos, é trabajos que en tiempo del dicho mi antecesor han recebido, é á vos, é á todos los otros grandes que me habeis servido, é servides, entiendo, placiendo á nuestro Señor, facer muchas honras é mercedes. Otrosi vos ruego é mando que á la dicha doña María de Mendoza, é Fernando de Medina, é á los otros que vos habreis conoscido que tienen intento é voluntad de sostener, é favorecer el errado camino del dicho mi adversario, los echedes, é lancedes desa cibdad, é no los consintades estar en ella, é á los caballeros que estan fuera de la cibdad, é fijos del comendador mayor conformadlos con vos, ca yo les envio mandar que fagan lo que vos quisiéredes, é se conformen con vos, pues vos habeis tanto de mirar por el servicio mio, como la mas principal persona que en mis regnos lo desea, en lo qual muy agradable é señalado servicio recibiré de vos. De Valladolid á 25 de septiembre año de 65. Yo el Rey = Por mandado del Rey = Hermosilla.

PETICION QUE PRESENTARON LOS procuradores del reyno en las cortes de la ciudad de Salamanca de 1465.

VII.

PETICION XIII.

Otrosi, M. P. S., suplicamos á V. A. que quando mandare labrar moneda en qualquiera manera, mande que generalmente se labre en todas las casas establescidas para ello, segund labra la de Segovia, al presente, V. A. mande dar sus cartas de licencia para que se labren en las dichas casas de moneda de vuestros regnos, moneda de oro é plata señaladamente de vellon, porque por falta dello, ya cesa la mayor parte del trato de la mercaduría ansí en Burgos, é en Toledo, é en Sevilla, como en las otras cibdades, é villas, é logares de vuestros regnos, en especial es cosa notoria que en la dicha cibdat de Sevilla ha cesado é cesa de se traer el oro que acostumbraban traer de Berbería quando la dicha casa labraba, que han por inconveniente el traher oro á labrar á la dicha casa de la cibdat de Sevilla, mayormente segund los tiempos de agora, é á V. A. se sigue deservicio en perder cada año grand suma de maravedis de sus derechos que podria haber.

A esto vos respondo, que quando yo asentare en alguna cibdat, ó villa, ó logar, me place mandar ó entender en ello, é mandar llamar personas que en ello entiendan, para que se faga la moneda en la manera que cumple á mi servicio, é á bien de mis regnos, porque esto es cosa en que se debe entender con grand deliberacion, porque toca á todos mis regnos, é á los súbditos, é naturales dellos.

CONCORDIA SOBRE VARIOS PUNTOS de gobierno entre el reyno y don Enrique IV, año de 1465.

VIII.

PETICION XL.

Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, &c. Otrosi por quanto por los dichos caballeros é perlados fué notificado al dicho señor rey, que por causa de la moneda que S. S. mandó facer, ha venido, é viene muy

muy grande mal é dapno á sus regnos, é súbditos, é naturales dellos, así por estar puesta é tasada con mas valor é estimacion de lo que ella vale, segunt su verdadera ley, é porque por esta cabsa el oro é las mercadurías son subidas dos tercias ó la mitad mas de lo que valen, por lo qual todos los súbditos é naturales del dicho señor rey resciben grandes pérdidas, é males, é dapno del todo, é suplicáron á su real señoría, que con acuerdo de los tres estados de sus regnos quiera remediar en ello, é proveer como cumpla á servicio de Dios é suyo, é á bien de los dichos sus regnos; nos acatando los grandes males é pérdidas que por alzar é abaxar la dicha moneda, por muchas veces se han seguido é siguen á los vecinos é moradores destos regnos; sobre lo qual por diversos tiempos fueron fechas muchas leyes é ordenanzas, é cerca dello ovo muchos é diversos consejos, é todavia fasta aquí non se ha remediado, nin dado remedio, nin órden, tal qual cumple. E porque este fecho es de grande deliberacion, é en él se requiere grande consejo, porque para adelante en la moneda de oro, é de plata, é vellon non haya tantas diversidades é variaciones como fasta aquí ha habido, lo qual segunt la brevedad del tiempo que tenemos para determinar los negocios en que somos diputados, é la gravedat, é calidat del dicho negocio, é porque para lo ver, é determinar, é facer ley perpetua é tal, que non sea variable segunt fasta aquí ha seido, se requiere deliberacion. E por quanto por estimacion é curso de la moneda, todas las mercadurías é cosas necesarias, é aun las precisas, se rigen é gobiernan, queriendo en ello proveer como cumple á la calidad del dicho negocio, ordenanzas é mandamientos que podrá ver, é exâminar, é determinar el dicho negocio de la dicha moneda, como, é en que se debe labrar, é á que precio é estima debe valer, sean llamadas nueve personas, las quales sean las que se siguen: de la cibdad de Sevilla una persona: de la cibdad de Córdoba otra: de la cibdad de Toledo otra: de la cibdad de Burgos otra: de la cibdad de Segovia otra: de la cibdad de Cuenca otra: de la cibdad de Leon otra: de la villa de Valladolid otra: de la Coruña otra, los quales, é cada uno dellos sean elegidos é nombrados cada uno por el concejo é oficiales de cada una de las dichas cibdades é villas donde ha de ser nombrada estando en su concejo, con juramento que sobrello fagan de elegir é nombrar el mas idóneo, é sin sospecha, é mas pertenesciente, pospuesto todo interese é parcialidat que para lo sobredicho será mas cumplidero. E por tal manera se faga la dicha eleccion é nombramiento que las dichas 9 personas sean todas de aquí á..... de febrero primero que viene á do quier que el señor don Pedro Fernandez de Velasco, conde de Haro estoviere, é allí todos juntos platiquen, é exâminen, é determinen la órden, é forma, é precios que en la dicha moneda se deben tener para adelante, é todos en las manos del dicho señor conde fagan juramento otra vez solemne de se haber en el dicho negocio bien é fielmente, é derechamente, pospuesto

todo interese, é afeccion, é parcialidat, así suyo como de otras personas, é que en ello principalmente mirarán el servicio de Dios, é del dicho señor rey, é bien público de sus regnos, para lo qual mejor determinar é exâminar, vean las pesquisas é informaciones que cerca de la dicha moneda son fechas por mandado del dicho señor rey é por otros, é fagan otras pesquisas de nuevo si vieren que son mejores, é miren, é acaten en todo lo sobredicho lo que cumple en el labrar de la moneda, así de oro como de plata, é vellon é á la órden, é á las casas en que se ha de labrar, é las personas que en ello han de intervenir, é los precios á que de aquí adelante deben valer, é las otras cosas que para la buena execucion, é determinacion, é espedicion de lo sobredicho son necesarias é cumplideras. E porque mejor el negocio se vea, ordenamos é declaramos que el dicho señor rey dipute é nombre con los susodichos, tres personas del su consejo, é un perlado, los quales si á su señoría placerá, sean el obispo de Cartagena é el doctor don Pedro Gonzales de la Hoz de Abila, é Alfon Gonzales de la Hoz para que todos vean é determinen con mayor deliberacion el dicho negocio, lo qual declaramos, é ordenamos que sea declarado, é determinado todo, cumplidamente en el dia de san Juan de junio primero que viene, é non ántes, é si por ventura el dicho señor conde de Haro non podrá, ó non le placerá estar presente á todo lo sobredicho, mandamos que todas las personas susodichas con el dicho perlado, é dos del dicho consejo que diputare el dicho señor rey, se junten al dicho tiempo en la cibdad de Burgos, que es lugar convenible para exâminar el dicho negocio, é allí lo vean, é exâminen, é determinen, sobre lo qual estrechamente encargamos sus conciencias dellos, é de cada uno dellos, notificándoles que si buena, é debida determinacion, é órden dieren cerca de lo sobredicho, por tal manera, que este regno sea reparado en la dicha moneda, é dello non se sigan las diversidades, é variaciones, é dapnos que fasta aquí se han seguido, por ello habrán buen galardon é mercedes del dicho señor rey, é si cerca de lo sobredicho alguna persona se fallare andar con cabtela ó corrupcion, ó interese, ó parcialidad, é non se oviere por la manera que della se espera, en la determinacion é deliberacion de tan grave negocio, por ello recibirá la pena que meresca, por tal manera, que á ellos sea castigo, é á otros exemplo. E entre tanto que esto se ve é determina, segunt dicho es, ordenamos é mandamos que non se labre en ninguna casa moneda alguna de oro, nin de plata, nin de vellon, nin otra alguna, excepto en la casa de moneda de Segovia, que la puedan labrar desde el dia que esta nuestra sentencia fuere dada fasta noventa dias. E por quanto en estos tiempos hay grand diversidad é variacion en el valor é precio de la dicha moneda de oro é plata, porque en unos logares vale mas, é en otros ménos, ordenamos é mandamos que en todas é qualesquier partes destos regnos, é en todas las cibdades é villas, é logares dellos, ansi realengos co-

como en los señoríos, órdenes, é abadengos, é behetrías, non pujen, nin puedan pujar, nin se pueda dar, nin rescibir en cambio, ó sueldo, ó pago, nin por otra manera, *el enrique mas de trescientos maravedis, é la dobla doscientos maravedis, é el florin ciento é cincuenta, é el real veinte maravedis*, sopena que qualquiera persona de qualquier estado ó condicion que sea, aunque sea camarero, ó contador, ó tesorero, ó recabdador, ó receptor, ó otro oficio del dicho señor rey, ó de otra qualquier persona que fuere, ó viniere contra lo sobredicho, ó parte dello, ó diere, ó rescibiere la dicha moneda en pago, ó sueldo, ó cambio, ó por otra manera por mas precio, por cada vez que lo ficiere, que pierda la dicha moneda, é caya en pena de diez mil maravedis, de lo qual el tercio sea para la cámara de su A. R., é la otra tercera parte para los dichos condes de Plasencia, é de don Pedro de Velasco, executores, é el otro tercio para el acusador; pero en tanto que lo sobredicho se determina, declaramos, que qualquiera pueda abaxar la dicha moneda, é non subirla. E mandamos so las dichas penas, que ningun cambiador pueda ganar en cada enrique mas de dos maravedis, é en la dobla tres blancas, é en cada florin un maravedí.

PETICIONES DADAS POR EL REYNO en las cortes de Ocaña de 1469.

IX.

PETICION XXX.

Otrosi, M. P. S. bien creemos que V. A. sabe quanto damno é detrimento, desórden é menoscabo se recresce á todos los vuestros súbditos é naturales por la labor de la mala moneda que en estos vuestros regnos se labra, é por mal uso della, é por el fundimiento que se fase publicamente de la moneda que está fecha en menosprecio de Dios é vuestro, é quebrantamiento de los derechos, é de las leyes de vuestros regnos. E como quiera que los males é damnos que desto nascen, son tantos que se non pueden contar especialmente porque se face mayor supresion en la gente pobre, é mendigante, los quales non saben quexarse, nin les es dado logar para ello; pero tanto es notorio este damno que las gentes de todos estados é profesiones, que en vustros regnos tratan é viven, lo conoscen, é sienten, é esta es una de las principales cosas que cabsan pobreza en las gentes, é caresca de todas las cosas é osadía de cometer é facer falsedades. Lo qual conosciendo V. R. S., mandó dar, é dió á nuestra suplicacion una su carta en que mandó que cesase la labor de la dicha moneda, é non se fundiese la que está fecha so grandes penas, fas-

ta que V. S. diese órden en la labor della con acuerdo de nosotros.

La qual dicha provision nosotros en nombre de los dichos vuestros regnos tenemos á V. A. en muy señalada merced, porque creemos que es comienzo, porque algunt buen remedio se ponga sobre tan grand damno, pero porque esto non abastaria para entera provision, si V. A. non da órden como se labre buena moneda en vuestros regnos, con que viva la gente, por eso suplicamos á V. A. que le plega mandar entender en ello muy prestamente, enviando mandar é rogar al conde de Haro que él dé la órden della con acuerdo de personas que en ello sepan por manera que vuestros regnos sean abastados de moneda buena, é bien respetada la gruesa moneda con la menuda, é que se labre en las vuestras casas de moneda de ántes, que él diputare donde viese que mas conviniere que se labre, é non en las otras. E si el dicho conde de Haro non acebtare este encargo, que quede á la determinacion de una ó dos personas del vuestro consejo, que residan en el que V. S. diputare á nuestra suplicacion, é de las personas que nosotros deputásemos para ello, é para que se dé órden en lo que se deba hacer. E despues de dada la dicha órden é aprobacion por vuestra R. S. non la mude nin consienta mudar por palabra, nin por carta, nin dé sus cartas, nin cédulas de facultad para labrar de otra ley nin de otra manera. E que si V. A. las diere, que non valan, é que si en qualquier manera se fallare, que en qualquier de las dichas casas se ficiere mudanza en la labor, é ley, é talla en la moneda de contra lo que ansí fuere acordado, que las personas que lo tal ficieren é cometieren, cayan é incurran en las penas, en tal caso estatuidas por fuero, ó por derecho, é por ordenamientos, é en las penas contenidas en la dicha carta de suso encorporada, é que puedan ser é sean executadas en ellos, é en sus bienes, por qualesquier justicias é regimiento de la cibdad é villa do esto acaesciere, sin embargo de qualesquier cartas, é albalaes, é cédulas que V. S. oviere ó haya dado para facer otras, las quales desde luego revoque é dé por ningunas é casas, é V. S. suplique á nuestro muy santo Padre, que lo que sobre esto fuere ordenado mande guardar, poniendo sentencia de escomunion, sobre los que lo contrario mandaren é ficieren, é que otros que vinieren al vuestro consejo, non sean rescibidos en él fasta que juren eso mesmo.

OR-

ORDENAMIENTOS SOBRE LOS ENRIQUES
y medios enriques en Segovia del año de 1471.

X.

Don Enrique, &c. A los duques, marqueses, condes, perlados, é ricos omes, maestres de las órdenes, é los del mi consejo, é á los mis contadores mayores, é á los oidores de la mi audiencia, alcaldes, é notarios, é otras justicias qualesquier de la mi casa é corte, é chancellería, é á los nuestros adelantados mayores, é á los comendadores, é subcomendadores, á los de los castillos é casas fuertes, é á los concejos, alcalles, alguacilles, merinos, regidores, caballeros, escuderos, oficiales, é omes buenos, así de la muy noble cibdad de Burgos, cabeza de Castilla, mi cámara, como de todas é otras cibdades, é villas, é logares de los mis regnos, é señoríos, é á todos los mis tesoreros, alcalles, alguacilles, é maestre de balanza, é ensayadores, é guardas, é . . . . . entalladores, é obreros, é monederos, é otros oficiales qualesquier de las mis casas de moneda de la dicha cibdad de Burgos, é de las muy nobles cibdades de Toledo, é Sevilla, é Segovia, é de la muy noble cibdad de Cuenca, é de la cibdad de la Coruña, é á todos los otros, é qualesquier súbditos é naturales, de qualesquier estado ó condicion, preeminencia, dignidad que sean, é á todas las otras personas á quien lo de yuso contenido en esta mi carta atañe, ó atañer puede, en que mando, é á cada uno, é qualquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó su traslado, signado de escribano público, salud é gracia. Bien sabedes como conosciendo los graves é intolerables males que mis súbditos é naturales padecian por la grand corrubcion, é desórden de la mala é falsa moneda que en estos mis regnos se ha labrado de algund tiempo á esta parte, envié á mandar á las cibdades é villas que suelen enviar por mi mandado sus procuradores de cortes que enviasen á mí sus procuradores para que yo oviese, é platicase con ellos sobre algunas cosas cumplideras á servicio de Dios é mio, é al bien é pacífico estado, é pro comun destos dichos mis regnos é señoríos, especialmente para dar órden con su acuerdo en el reparo é reformacion de la dicha moneda, é asimismo envié mandar á algunas de las dichas cibdades que enviasen personas que supiesen en la labor é ley de las dichas monedas, porque yo, con acuerdo de todos, pudiese proveer mejor sobrello. Despues de lo qual, porque el clamor é quexa de las gentes era muy grande, así por la grand mengua que tenia de moneda, como porque la moneda de enriques que tenia era muy dañada, é falseficada, é por ello en dar é tomar la dicha moneda habia grand confusion. E otrosi porque nos fué suplicado por parte de muchas de las cib-

cibdades, é villas, que luego prestamente mandase labrar moneda menuda por evitar algunos escándalos que de lo contrario se podrian seguir. E yo, queriendo remediar é proveer sobrello, con acuerdo de algunos de los grandes de mis regnos que conmigo estan, é de algunos de los dichos procuradores que eran ya venidos á mí sobre mandado de labrar moneda de castellanos de oro, é reales de plata, é de blancas, é medias blancas de cobre por virtud de ciertas ordenanzas que yo sobrello fice en la villa de Madrid, despues de lo qual los dichos procuradores vinieron á mí, é yo oí todo lo que por ellos en nombre de las dichas cibdades, é villas sobre lo susodicho me fué suplicado, así sobre la labor de la moneda de oro é plata, como sobre la emienda de la labor de la dicha moneda de cobre que yo habia mandado labrar, de que dixéron que se podria seguir mayor confusion que la pasada, é dapno á mis súbditos é naturales, lo qual todo por mí visto, é considerando que yo en esto no tengo otro acatamiento salvo el bien universal, é pro comun de mis súbditos é naturales, é siguiendo este propósito dexé, é remití por ahora los derechos á mí pertenecientes de la labor de la moneda, porque mas á provecho de la cosa pública se pudiese labrar, é yo con acuerdo de los perlados, é caballeros que estaban conmigo, é de los otros del mi consejo delibré de lo remitir todo á los dichos procuradores para que ellos viesen é platicasen entre sí, é acordasen si yo debia mandar labrar otra moneda, é de que talla, é peso la debia mandar labrar. E porque sobresto fuesen mejor informados, les mandé que tomasen consigo personas que supiesen en la labor, ó ley de la moneda, é se informasen de ellas, ú diesen órden en que forma se debia mandar labrar la dicha moneda para mas provecho universal de todos mis súbditos é naturales, los quales dichos procuradores habida su informacion acordáron que para mejor quitar la corrubcion é falsedad de la dicha moneda que fasta aquí se ha fecho, é se espera que se faria si sobrello no remediase é proveyese en la manera por ellos acordada, é porque los mantenimientos é mercadorías fuesen reducidos á mas razonables precios é valor, que me debian de suplicar, é suplicáron que yo mandase que se labrasen monedas de oro, é plata, é vellon en las dichas mis seis casas de moneda, conviene á saber, en las dichas cibdades de Burgos, é de Toledo, é de Sevilla, é Segovia, é Cuenca, é la Coruña, é non en otras partes, las quales dichas monedas se labrasen de cierta ley, é talla, é valor contenidas en las suplicaciones que por sus peticiones me fuéron fechas; las quales por mí vistas, tóvelo por bien, é mandé, é ordené que en cada una de las dichas mis seis casas de moneda se labrasen de aquí adelante las dichas mis monedas de enriques, é medios enriques de oro fino, é de reales, é medios reales de plata fina, é de blancas, é medias blancas de vellon, de las quales dichas blancas *valan dos un mara-*

vevedí, segund, é por la forma, é manera que por los dichos procuradores me fué suplicado, é mandé, é ordené que cada uno de los dichos *enriques que agora yo mando labrar valiese de la moneda de blancas que yo agora mando labrar quatrocientos é veinte maravedis, é la dobla castellana del cuño del rey don Juan mi señor é mi padre trescientos maravedis, é el florin del cuño de Aragon doscientos é diez maravedis, é el real castellano así de los fechos fasta aquí, como de los que yo agora he mandado labrar treinta y un maravedis.* E otrosi mandé, é ordené por las dichas leys que el cambiador que oviese de dar moneda de blancas por las dichas monedas de oro en cambio que diese por ellas las quantias siguientes. Por un enrique de los susodichos, á quatrocientos é diez é siete maravedis é non ménos ni mas; é por la dobla castellana doscientos noventa é ocho maravedis é non ménos ni mas; é por el florin doscientos é ocho maravedis é medio é no ménos ni mas; pero que si el cambiador diere á otro qualquier las dichas piezas, que las pueda cambiar por el precio cabal que de yuso se face mencion, é no por mas. E qualquier que lo contrario ficiere pague por cada pieza que rehusare de cambiar, é por cada una que cambiare por de ménos ó mas mill maravedis, la mitad para el que lo acusare, é para el juez executor, ó cada uno por iguales partes, é la otra mitad para el reparo de los muros, ó si no oviere muros, para reparos de la cibdad é villa, ó logar donde la dicha ordenanza fuere quebrantada. E otrosi mando á qualquier que rescibiese pieza de oro falta de peso descuente por cada grano de enrique de la dicha ley que yo mando labrar cinco maravedis é no mas, é de cada grano de otros enriques de ménos ley, é de doblas, é florines tres maravedis, é no mas, sopena que pague por cada vez que demas recibiese diez maravedis repartidos en la manera susodicha. E que todas las monedas de oro se tomen, é reciban por sanas aunque sean quebradas, é que por esto no se ponga descuento alguno, pues cuesta poco la hechura dellas, so la dicha pena. E otrosi mando é ordeno por las dichas leys que todos los que quisieren labrar, é fundir en qualquier de las dichas mis seis casas de moneda, monedas de oro é de vellon, así del cuño de Castiella, como de fuera della para labrar qualquiera de las dichas mis monedas que yo mando labrar, que las puedan facer é fundir libremente, tanto que no sean doblas de la banda, nin florines, que no paguen derechos por la afinacion ni fundicion, ni les sea puesto embargo, ni contrario alguno, é que las personas que lo levaren, lo fundan é afinen á su costa sin que en ello se entrometa el tesorero, ni los otros oficiales de la casa, é que ninguno no pueda fundir, ni afinar monedas fuera de las seis casas, é de qualquier dellas para labrar de la moneda, é el que lo contrario ficiere que muera por ello por sentencia, é pierda la mitad de los bienes, de los quales sea la tercera parte para el acusador, é la otra tercera parte para el juez executor, é la otra tercera parte para los muros de la cibdad,

ó villa, ó logar donde esta ordenanza se quebrantase, ó para los proprios della, si no toviere muros. E otrosi revoco por las dichas leys todas, é qualesquier casas de monedas nuevas, é todas, é qualesquier facultades que yo fasta aquí he dado, ó diere, para facer casas de monedas en otras qualesquier cibdades, é villas, é logares de los dichos mis regnos é señoríos, é mando que ningunas personas non labrasen nin fuesen á labrar á ellas sopena de falsarios, é que pierdan las monedas que labraren, é que qualquier lo pueda tomar, é doy poder á todos é qualesquier concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales, é omes buenos de todas é qualesquier cibdades, é villas, é logares de los dichos mis regnos é señoríos, é á todas las otras, é qualesquier personas por su propria abtoridat derriben, é desfagan las casas, é pertrechos, é ferramientas que en qualquier de las dichas casas estovieren donde fasta aquí se ha labrado moneda, salvo en las dichas seis casas; é de aquí adelante no las consientan facer, ni edificar de nuevo, é que lo puedan resistir. E revoco eso mesmo qualesquier mercedes que yo fasta aquí hobe fecho á qualesquier personas de los derechos á mí pertenescientes de la moneda que se labrase en qualesquier de las dichas mis casas, é quise, é mandé que no se levasen por facer merced á los dichos mis regnos. Otrosi que ninguna persona no gastase, ni diese, ni tomase moneda falsa, é que no fuese labrada en qualesquier de las dichas mis seis casas sopena de muerte, é fice, é ordené otras ciertas leys concernientes á la labor, é ley, é talla, é valor de las dichas monedas, é al pro comun, é bien estado de los dichos mis regnos é señoríos, las quales mas largamente se contienen en los quadernos de las dichas leys que yo mandé dar, é dí para cada una de las dichas cibdades donde estovieren las dichas seis casas de moneda, é para los tesoreros é oficiales dellas. Porque vos mando que de aquí adelante usedes las dichas mis monedas que yo así agora mando labrar, é contratedes con ellas, é guardedes, é cumplades, é fagades guardar, é cumplir todas las cosas de suso contenidas, é cada una dellas se guarde como por las dichas leys, é por esta mi carta lo yo vos envio mandar, é contra ello, ni contra alguna cosa dello, ni parte, non vayades, ni pasedes, nin consintades ir, nin pasar agora nin en tiempo alguno, nin por alguna manera. E si algunas personas contra ello fueren, ó pasaren en qualquier manera, que executedes en ellos las dichas penas. Otrosi vos mando que eso mesmo contratedes, é usedes, é tomedes, é rescibades la moneda de quartos que de fasta aquí son fechas segund, é como, é por el precio que fasta aquí los habedes tomado, é usado, é contratado de dos meses á esta parte fasta que sea labrada la dicha moneda de vellon que yo agora mando labrar, é haya della grand copia para contratar. E porque en este medio tiempo hayan logar los que tienen los dichos quartos para los desgastar sopena que el que lo rehusare, é non los quisiere rescebir, como dicho es, que pague en pena por cada

da quarto que así rehusare dies maravedis, é sea el tercio de la dicha pena para el que lo demandare ó acusare, é la otra tercera para el juez executor, é el otro tercio para el reparo de los muros, é si non oviere muros para los proprios de la dicha cibdad, é villa, ó logar donde esto acontesciere. E porque non puedan pretender dello inorancia, mando á vos las dichas justicias, é á cada una de vos en vuestros logares, é juresdiciones que fagades pregonar esta mi carta ó su traslado, signado de escribano público por las plazas é mercados de las dichas cibdades, é villas, é logares. E por esta mi carta ruego é mando á los arzobispos, obispos, é otros perlados de todas, é qualesquier eglesias de los dichos mis regnos é señoríos que sobre esto se interpongan, pues es cosa en que lo deben, é pueden facer, é den cada uno en su diócesi estas cartas por donde manden á todos sus súbditos que tengan, é guarden, é cumplan todo lo de suso en esta mi carta ordenado, é mandado en las leys por mí ordenadas, de que en ellas se face mencion; é fulminen, é pongan sentencia de descomunion sobre los transgresores, é quebrantadores dello, é de qualquier cosa é parte dello, é procedan contra ellos por toda censura eclesiástica. E los unos ni los otros no fagades, nin fagan ende al por ninguna manera sopena de la mi merced, é de las penas de suso contenidas, é de privacion de los oficios, é confiscacion de los bienes á los que lo contrario ficieredes, é ficieren, para la mi cámara é fisco. E demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los emplace que parescan ante mí en la mi corte do quier que yo sea del dia que los emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando á qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo; porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la muy noble cibdad de Segovia, diez y ocho dias de abril año del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo, de mil quatrocientos setenta y un años. = Yo el Rey = Yo Juan Ruiz de Castro, secretario de nuestro Señor el Rey, la fice escribir por su mandado = Registrada, Juan de Castro = García chanciller = E en las espaldas de la dicha carta habia escriptos estos nombres de los procuradores = por Avila Francisco Dávila Diego = por Salamanca Vasco de Rivero = por Segovia Grabiel de la Lama = por Cuenca Rodrigo de Torres.

CARTA SOBRE MONEDA EN MEDINA del Campo 1471.

XI.

Don Enrique, &c. (como la antecedente) salud é gracia. Bien sabedes como yo queriendo remediar, é proveer á los grandes dapnos, é considerables males que cada uno de vos ha padecido por la mala é falsificada moneda que en estos mis regnos se ha labrado de ocho á diez años á esta parte, yo, con acuerdo de los del mi consejo, é de los procuradores de las cibdades, é villas, é logares de mis regnos que aquí se nombran, por mi mandado mandé que en las mis seis casas antiguas de moneda se labrasen las mis monedas de oro, é plata, é de vellon, conviene á saber, *enriques, é medios enriques de oro fino, é reales, é medios reales de plata fina, é moneda menuda de blancas, é medias blancas de vellon de cierta ley é talla, é mandé eso mesmo que cada un enrique de los que se labrasen valiese quatrocientos é veinte maravedis de la dicha moneda de blancas, é cada un real treinta é un maravedis de la dicha moneda. E que cada dobla de la banda valiese trescientos maravedis, é cada un florin doscientos é diez maravedis.* E para esto mandé dar nuestras cartas é quadernos para cada una de las dichas casas, segund se acostumbra facer, é eso mesmo por ciertas mis cartas que yo dí á los ..... envié mandar que entretanto que las dichas monedas se labraban, é fasta que oviese abasto della que usásedes la moneda de quartos que ántes se habia labrado, é contratásedes con ellos segund é como, é al precio que fasta allí se usaban é contrataban. E vosotros vos recelades que las dichas mis monedas de enriques, é reales, é blancas que así por mí fueron tasados en la suma de suso contenida, que sean abaxadas á menor suma, diciendo que las dichas monedas de oro é plata, habiendo respeto á los tiempos pasados, estan tasadas en grand suma de maravedis, é que la dicha moneda de blancas con que se estima la moneda mayor es de baxa ley. E otrosi por la desórden de los dichos quartos, é el valor dellos que fasta aquí habedes visto baxando de un precio en otro despues de dos maravedis á tres blancas; é así porque temedes que la misma mutacion se fará en estas monedas que se agora labran, é que por esta causa vos recelades de tomar, é contratar las dichas monedas de enriques, é reales, é blancas en vuestras rentas é pagas, é contrataciones por la desórden, é confusion, é mudanzas que en la ley é valor dellos fasta aquí habedes visto, por causa de lo qual diz que los tratos cesan entre vosotros, é las mercadurías, é mantenimientos valen mas caros, de que á mí se rescrece gran desservicio é menguamiento en las mis rentas, é á vosotros todos universalmente grand dapno. E porque la causa por-

porque yo me moví en dicho acuerdo á tasar en tanta suma los dichos enriques, é doblas, é florines, é mandar facer la moneda menuda de tan pequeña talla fué porque las mercadurías é mantenimientos estan en muy grand suma puestos, é es de creer que no baxarán tanto las mercadurías como baxára el oro, é la plata, é así todos los que oviesen de comprar, todos se perderian, pues aun quedaran....., los enriques viejos, é reales, é doblas, é florines habian subido de un año á esta parte....., é siempre preciaran los precios de las mercadurías é mantenimientos, é así de lo uno é de lo otro oviera muy grand confusion en los dichos mis regnos, é por estas consideraciones fué necesario de tomar una via mediana, é de poner los enriques, é reales, é doblas, é florines á valor mediano, é facer la moneda menuda tal que correspondiese con ellos; é asimesmo se fizo por manera que tanto vale en precio intrínseco lo uno como lo otro: é asimesmo ninguna persona debe ser mas aficionada á lo uno que á lo otro, pues cada cosa ha su precio, todo se puede decir uno; é eso mesmo se ovo consideracion á la moneda de quartos, los quales por la mayor parte eran de tal ley, é talla que valia cada uno bien dos maravedis, é podian bien socorrer á la necesidad de la gente para su contratacion, fasta que oviese del recurso de las otras mis monedas; pero como despues acá los quartos son de mayor ley, son entresacados de los otros para los fundir, é labrar dellos moneda, é reales, é blancas, así han quedado los otros quartos que no son de tanta ley é talla como los primeros. E porque por esto los vendedores rehusaban de los tomar, fué necesario de los abaxar cada uno á tres blancas. E otrosi porque estos quartos con que agora contratades, aunque sean de mas menuda ley é talla que los primeros, pero tienen el valor intrínseco cada uno las tres blancas desta moneda, en que fuéron estimados, é aunque alguna cosa que pueden ganar que los desfaciendo para facer la moneda menuda segun que á muchos de vosotros es notorio. E por la falta de la moneda es necesario la contratacion de los dichos quartos, é cada é quando los quisieren desfacer para facer dellos reales é blancas, lo puedan facer libremente en qualquier de las dichas mis casas de moneda segund las dichas mis ordenanzas. Por ende yo, con acuerdo de los del mi consejo, é de los dichos procuradores de mis regnos mandé dar esta mi carta por la qual, é por el dicho su traslado, signado como dicho es, vos mando que de aquí adelante usedes las dichas mis monedas de enriques, é medios enriques, é reales, é medios reales, é blancas, é medias blancas, é doblas, é florines, é contratedes con ellos en los precios susodichos. Otrosi contratedes, é tomedes, é usedes toda la dicha moneda de quartos cada uno por tres blancas, salvo los que fueren falsos, é los que no tuvieren ley é peso que mas verdaderamente les sepa quales é quantos tienen ley, é quantos son sin ley yo vos mando que en ca-

da una de esas cibdades, é villas, é logares pongades veedores, omes que sepan conocer la ley de moneda, é sean buenas personas sobre juramento para que los quartos que fallaren que fueren buenos los tomedes, é los que fueren falsos, é no tuvieren ley, los foraden con clavo, é los tornen á su dueño, é fagades vuestras ordenanzas, con imposicion de penas, é firmezas, para que los quartos que así fueren habidos por buenos por tales veedores los tomen, é los que fueren foradados no valan. E que los cambios estén bastecìdos de moneda de ley, é la den, é tomen á los precios por mí ordenados, é que no pongan en ellos ni den monedas sin ley, é ni persona alguna lo contrate, é que las personas que tovieren pan, é vino, é otros mantenimientos, é mercadurías de vender, los apremiedes, é constriñades que las saquen á vender por precio razonable, é tomen los dichos quartos en pago al dicho precio, é los que contrario ficieren sean gtavemente perseguidos é castigados por virtud de las dichas mis cartas é ordenanzas que yo sobresto mandé facer, é asimismo por las ordenanzas que vosotros sobrello ficieredes. E los unos ni los otros, &c. (como la antecedente) Dada en la noble villa de Medina del Campo, treinta dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill quatrocientos setenta y uno = Yo el Rey = Yo Juan de Oviedo, secretario del Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado = Registrada = García Chanciller = En las espaldas de la dicha carta estaban escriptos estos nombres que se siguen. Burgos..... Yo el maestre Alfonsus Valentinus = Don Antonio García doctor por Toledo:::: del adelantado de Galicia por Toledo é Madrid. Juan de Oviedo, García de Lerma, Alonso Vaca, Juan de Ulloa, Diego de Heredia, Juan de Sepúlveda, Juan Zapata, Vasco de Vivero, García de Alcalá, Juan de Lugo, Francisco Dávila.

CARTA DE D. ENRIQUE IV, DADA EN SEGOVIA á 26 de marzo de 1473.

XII.

Por la que declara, é ha por falsa toda la moneda que non es fecha en qualquier de las dichas seis casas de moneda, que son Burgos, é Toledo, é Sevilla, é Cuenca, é Segovia, é la Coruña, aunque tenga la ley é talla por él ordenada, é manda que toda se corte por los veedores que fueren puestos por las cibdades é lugares, é cortada la tornen á sus dueños, é que todas las personas en cuyo poder fuere fallada qualquier de las dichas monedas falsas que la dexe, y consienta cortar, é non ponga empacho de fecho, nin por palabra, sopena que pierda la dicha moneda, con mas el quarto tanto, la tercia parte para los proprios del tal lugar, é la tercia parte para el acusador ó denunciador, é la tercia parte para la

la justicia; é qualesquier cambiadores seyendo requeridos por los dichos veedores les muestren la moneda de oro, é reales, é blancas que tovieren sobre juramento que fagan que aquello es la moneda con que contractan, é non otra alguna, sopena que si luego non la mostraren, é non ficieren el dicho juramento, que pague cada uno por la primera vez dos mill maravedis, é por la segunda vez tres mill maravedis, é por la tercera vez dies mill maravedis, repartidos en la manera que dicha es. E mas que sea desterrado por un año del lugar do viviere, é manda que la moneda de oro, é reales, é blancas fechas en qualquier de las seis casas, que valga, *é se tome el enrique viejo á quatrocientos maravedis, y la dobla á trescientos, é el florin á rason de dosientos maravedis, é la blanca á dos cornados, é el real á treinta é non mas*, é que qualquier que lo contrario fisiere, dándola, ó tomándola en mas quantía qualquiera de las dichas monedas que por el mesmo fecho hayan perdido é pierdan la tal moneda con el quatro tanto repartido en la forma susodicha. E que los cambiadores den por el enrique á tresientos é noventa é siete maravedis, é por la dobla á dosientos noventa è ocho, é por florin á ciento é noventa é ocho maravedis é non ménos so la dicha pena, é gelo fagan así dar á los ...., é otras personas que lo ovieren menester. E manda que tomen libremente las dichas monedas de oro, é reales, é blancas fechas en las dichas seis casas, é que ninguno non las rehusen nin desestimen, so las penas que por cada uno en su concejo fueren puestas, é que se pueda pagar una moneda por otra al dicho precio, é da poder á los concejos que para conservacion de lo susodicho puedan faser lo contenido en los ordenamientos, é el previllegio, é carta del rey don Enrique quarto, dada en Segovia doce dias de marzo del dicho año de setenta é tres; é confirma la dicha carta en que manda que dos regidores de cada lugar la fagan guardar, é que les fagan sacar viandas é mantenimientos á vender por precios racionables, é manda que ninguno sea osado de comprar á dinero moneda de blancas, buenas nin falsas, sopena que muera por ello:::::: gelo fallare, é comprase, lo pueda acusar é denunciar, é que pierda por el mismo fecho todos los bienes que ge le fueren fallados, que será la tercia parte para los propios del lugar do fuere fallado.

Se halla al folio 68 b. de un libro que contiene diferentes ordenamientos del rey don Enrique III. Se custodia en el archivo del real monasterio de san Martin de Madrid.

EU-

BULA DEL LEGADO APOSTOLICO, *sobre las manedas en Segovia año* 1473.

XIII.

Rodrigo por la divina misericordia obispo de Albania, vice-chanceller de la santa iglesia de Roma, cardenal de Valencia, legado de la sede apostólica en todos los reynos de las Españas, é en las partes de ellas juntas, á memoria de la cosa venidera. Por el oficio de legacion dado á nos por la sede apostólica, enderezamos los cuidados de nuestra vigilancia á aquellas cosas por las quales, quitados los engaños de los errores, todos estudien los pueblos de los fieles constituidos dentro de los términos de nuestra legislacion de vivir derechamente, é non engañosamente; é otrosi dar á cada uno derecho: é aquellas cosas que fallasemos que emanan sabiamente añademos agradablemente la firmeza de nuestro oficio, porque para siempre esten firmes é sanas quando nos es pedido, é aun estas afirmamos por censuras, é penas eclesiásticas segun que vemos, mirada la condicion de los regnos, tiempos, é personas que conviene saludablemente en el Señor. Por cierto ántes de agora nos fué dada una peticion por parte del serenísimo príncipe rey don Enrique, ilustre rey de Castilla, é de Leon, è de las personas eclesiásticas, é del estado eclesiástico, é de los procuradores de los dichos regnos, la qual contenia que en otro tiempo ellos ayuntados en cortes generales, representando los tres estados de los dichos regnos, é considerando sabiamente del malo, é perverso uso de la moneda corriente entónces en los dichos regnos, é los fraudes, engannos, é dapnos, é por estas causas á los naturales, é moradores de los dichos regnos, se recrescian males, é en muchos logares se facia falsa moneda, estatuyéron, é determináron de comun consentimiento de todos ellos, é de los nobles, y grandes de los dichos regnos, entre otras cosas, que de entónces en adelante en ningun lugar, villa, ó ciudad de los dichos regnos, se fabricase moneda, salvo solamente en las ciudades de Burgos, é Sevilla, é Toledo, é Cuenca, é la Coruña, é Segovia, en las quales de tiempo antiguo fuéron diputadas por autoridad real casas para labrar la dicha moneda, para que ende se labrase de oro, é plata, é de cierta é convenible mezcla, é cierto peso, segund del modo, é forma por entónces dada á los facedores de las dichas monedas, imponiendo ciertas penas á los que contra aquello fueren, por los quales dichos estatutos, é ordenamientos del sobredicho rey, declaro, é limitó, é determinó la cantidad é número que se habia de dar de la pequenna moneda por cada una pieza de oro, é de plata, segund el valor de la moneda que por entonces corria, segund diz que se contiene en algunos públicos instrumen-

mentos sobre esto fechos, é como segund en la dicha peticion se contenia, algunos naturales de los dichos regnos, é otras personas de diversas órdenes, é condicion, de los ojos de los quales se apartó el temor de Dios, despues que contra los estatutos, é ordenanzas en otros diversos lugares é señoríos hayan procurado con loca osadía de fabricar ocultamente moneda de falsa ley, é falso peso, fuera de las dichas seis casas, incurriendo damnablemente en las penas contenidas en los dichos estatutos, é ordenanzas, é por consiguiente del damnamiento, é diminucion de aquesta moneda, sucedió en los dichos reales confusion é carestía de todas las cosas que se han de vender, é en muy grave dapno é detrimento de todos, é de cada uno de los otros, é escándalo de muchos, de las quales cosas son seguidas en los dichos regnos, grandes dapnos, é pérdida de la cosa pública. Por lo qual, por parte del mismo rey fuimos requeridos con debida instancia, é los dichos universal clerecía, é procuradores humillmente nos suplicáron que toviesemos por bien de annadir á los dichos estatutos é ordenanza por instancia de ellos por mas firme guarda la fuerza de la confirmacion apostólica á firmarles por sentencias, é censuras eclesiásticas; nos pues, que por deudo de nuestro oficio somos costrennido de estirpar en los términos de nuestra legislacion qualquier fraudes, é malos usos, inclinado á la instancia del rey, é á la suplicacion de la clerecia, é de los otros sobredichos, confirmando é aprobando por la dicha autoridad de la legacion de que usamos los dichos estatutos é ordenanzas sopena de excomunion á todas las personas constituidas en los dichos regnos, omes é mugeres, dentro de los términos de nuestra legacion por la misma autoridad, é sopena de excomunion, la qual por ello mismo incurran los que lo contrario ficieren, por la misma autoridad, é por el tenor de las presentes les inhibimos, é mandamos, que ninguno sea osado á desfacer moneda en los dichos regnos fuera de las casas diputadas, é sennaladas para en esto en las dichas seis cibdades, nin á los que la ficieren gastar nin vender, nin alquilar casa, nin metales, nin materiales para fabricar la dicha moneda fuera de las dichas casas, nin dar, nin enviar para ello instrumentos nin viandas, familia, consejo, nin ayuda, nin favor; nin sean osados de fabricar, gastar, ó contratar la dicha moneda fabricada en otra parte, salvo en las dichas casas. E estatuimos juntamente, é discernimos por la dicha autoridad que el castillo, ó villa, ó ciudad, en el qual, ó en la qual la dicha moneda fuere públicamente fabricada contra esta ordenanza, é defendimiento, por ese mismo fecho sea sometida á entredicho eclesiástico. Item que los tesoreros, é monederos, é otros oficiales, que en las dichas seis casas de la moneda en este tiempo la fabricaren, ó en otro tiempo fueren diputados para la fábrica por aquellos á quienes pertenezcan, si en algun tiempo dieren obra, consejo, ayuda á fabricar la moneda en otra manera, salvo como es dicho,

ó

ó si ficiere fraude en el peso, ó valor de ella, ó si consintieren que sea defraudada, ó mudada, ó amenguada, ó empeorada; salvo si esto ficiere de consentimiento, é órdenes, é voluntad de los dichos reyes, é clerecia, é procuradores, é eso mesmo incurran por el mismo fecho en sentencia de excomunion. E porque non bastaria facer estatutos, constituciones, é otros derechos si non hay quien los traya á debida execucion, mandamos en virtud de santa obediencia á todos los perlados é clérigos de los dichos regnos, aunque resplandezcan por dignidad arzobispal, obispal, abacial, ó otra qualquiera, é á todas las otras personas eclesiásticas, presentes é venideras que de aquí adelante publiquen, é fagan publicar á los pueblos á alta voz los susodichos estatutos, é ordenanzas en los dias de la Natividad de nuestro Sennor Jesuchristo, é de la Resurreccion de él, é de Pentecostés, é de la Natividad de la Virgen Santa María, en sus eglesias catedrales, é metropolitanas, colegiatas, é otras inferiores eglesias, ó monasterios, ó logares piadosos en los quales tienen, ó tuvieren mando de aquí adelante; é que denuncien, é fagan denunciar públicamente por descomulgados, é entredichos, aquellos que por las causas sobredichas les constare haber incurrido en la dicha sentencia de excomunion, é entredicho, en las iglesias quando el pueblo fuere ayuntado á las cosas divinales, é fagan que de todos sean esquivados. De las quales dichas sentencias de excomunion non puedan ser absueltos, salvo si primero satisfacieren enteramente á aquellos que dieren dapnos. E apremiando por nuestra autoridad á los que lo contradixeren, pospuesta apelacion, non embargante las constituciones fechas en los concilios sinodales, é provinciales, generales, é especiales, qualquier que en contrario sea, ó sean dados á alguno facultad, que non pueda ser entredicho, suspendido, nin descomulgado por qualesquier letras nos facientes buena fe é testimonio de este presente indulto, de palabra á palabra; en fe é testimonio de las quales cosas, mandamos que estas presentes letras sean guarnecidas por apension de este nuestro sello.

Dada en Segovia año del nascimiento del Señor de 1473 años, 15 dias del mes de febrero del pontificado del santísimo padre é señor, nuestro Señor Sixto por la divina providencia Papa quarto, anno segundo.

Sacóse de la real biblioteca del Escorial. Let. z. plut. 3. n. 6.

CAR-

CARTA DEL EMPERADOR CARLOS V. á los oficiales de la casa de moneda de Segovia, sobre la ley y peso que debian tener las coronas.

XIV.

En la cibdad de Segovia, quatro dias del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill é quinientos é quarenta é siete años antel muy noble señor licenciado Juan Gonzalez de Cisneros, teniente de corregidor en la dicha cibdad de Segovia, é su tierra, por el magnífico caballero Francisco Tabera, corregidor en ella por sus magestades, y en presencia de mí Alvaro de Sant-millan, escribano público del número de la dicha cibdad de Segovia, é su tierra, á la merced de sus cesáreas católicas magestades, é ante los testigos de yuso escriptos pareció presente el licenciado Gonzalo Perez, vecino de la villa de Benavente, é dixo, que en la casa de la moneda desta cibdad, y en poder de Baltasar de Rueda, tesorero de la dicha casa, está una cédula real de sus magestades, sobre que el oro se labre de ley de veinte y dos quilates, y se hagan coronas de peso de sesenta y ocho coronas cada marco castellano, y no se labre otra moneda de oro, de un traslado, de la qual tiene necesidad para lo presentar en ciertos pleytos, que trabta el conde de Benavente con ciertas personas, pidió á su merced mande al dicho tesorero exhiba antel la dicha cédula original, y exhibida, mande sacar della un traslado, y darselo, signado en pública forma, y á ello interponga su autoridad, é decreto judicial para que haga fe en juicio é fuera del, do quier que parezca, pidio justicia, é pidiólo por testimonio. El dicho señor teniente dixo que mandaba, é mandó al dicho Baltasar de Rueda, tesorero, que presente estaba, que si está en su poder la dicha cédula real la exhiba originalmente, el qual luego la mostró, y exhibió la dicha cédula real original de sus magestades, firmada de su nombre, é refrendada de Juan Vazquez su secretario, escripta en papel con cierta rúbrica á las espaldas, é con cierto auto de notificacion, signado de escribano segund por todo paresce, la qual dicha cédula vista por el dicho señor teniente, é visto que estaba sana, é no rota ni canzelada, ni en parte alguna sospechosa, dixo, que mandaba, é mandó á mí el dicho escribano haga sacar, é saque de la dicha cédula é auto un traslado, el qual corregido é concertado, signado é firmado en pública forma en manera que haga fe, dé y entregue al dicho licenciado Gonzalo Perez para el efecto que lo pide é á ello dixo, que interponia, é interpuso su autoridad, é decreto judicial tanto quanto podia, é de derecho debia, é habia lugar, é no

en mas ni allende; á lo qual fueron testigos presentes Pedro Serrano Marco, é Juan Francisco de Berrio, executor mayor de las entregas desta dicha cibdad de Segovia, vecino y estante en ella. Su tenor de la qual dicha cédula de su magestad, é auto á las espaldas dello escripto, bien é fielmente sacado, sucesive uno en pos de otro, es el siguiente:

EL REY.

Tesorero, fundidor y ensayador, é otros oficiales de la casa de la moneda de la ciudad de Segovia, sabed que nuestra voluntad es, porque así conviene á nuestro servicio, y al bien de nuestros reynos, que todo el oro que al presente hay en esa casa, ó se traxere á ella así nuestro, como de qualesquier personas particulares, se labre de ley de veinte y dos quilates, y dello se hagan coronas de oro de peso de sesenta y ocho coronas cada un marco castellano, que es la ley é peso de los mejores escudos extrangeros; en las quales dichas coronas se acuñen de una parte nuestras armas reales, como se pone en los ducados sencillos, é un letrero que diga *Juana et Carolus hispaniarum Reges*, é de la otra parte una cruz; las quales dichas coronas sean conforme al cuño y tamaño que se os envia con esta nuestra cédula, é que cada una dellas corran é valgan en esos nuestros reynos por trecientos é cincuenta maravedis castellanos como hasta aquí han corrido é valido las dichas coronas: por ende yo vos mando que desde el dia que esta mi cédula vos fuere notificada no labreis ni consintais labrar en esa casa otra moneda de oro salvo las dichas coronas de la dicha ley é peso suso declarado, so las penas en que caen, é incurren los que labran monedas sin tener para ello licencia é facultad, lo qual vos mando que así hagais é cumplais sin embargo de qualesquier leyes desos nuestros reynos que en contrario desta sean ó ser puedan, con las quales para en quanto á esto toca é atañe dispenso, quedando en su fuerza é vigor para en lo demas. Fecha en Barcelona á quince dias del mes de abril de mill é quinientos é quarenta é tres años = Yo el Rey = Por mandado de su magestad Juan Vazquez.

En la muy noble cibdad de Segovia en veinte y ocho dias del mes de abril de mill é quinientos é quarenta é tres años, estando en la casa de la moneda de la dicha cibdad en presencia de mí el escribano, é testigos yuso escriptos, pareció presente un hombre, que por su nombre se dixo é llamó Francisco de Cepeda, correo de pie de su magestad, é presentó esta cédula real de su magestad desta otra parte contenida, é requirió á mí el dicho escribano la leyese y notificase á los en ella contenidos, lo qual yo el dicho escribano leí, é notifiqué á Baltasar de Rueda, tesorero de la dicha casa, é á Juan de Alcalá, fundidor della, é Antonio del Sello, ensayador, é á Francisco de la Vega, alcalde de la dicha casa, é á otros ofi-

oficiales de la dicha casa, para que la guarden, é cumplan como en ella se contiene, é asimesmo les fué mostrada la corona de oro contenida en la dicha cédula; los quales dichos tesoreros é oficiales susodichos dixéron que obedecian, é obedeciéron la dicha cédula real con todo el acatamiento que deben, y en quanto al complimiento della dixéron que estaban prestos é aparejados de lo complir, y efectuar como por la dicha cédula real se les manda, é luego el dicho tesorero en presencia de mí el dicho escribano hizo remachar los cuños, é trúxeles de las monedas que ántes se labraban en la dicha casa de moneda de oro, y el dicho tesorero é oficiales lo pidiéron por testimonio. Testigos que fuéron presentes á lo que dicho es. Sebastian Hernandez, é Juan Lopez de Gamarra, estantes en la dicha cibdad — Va enmendado do dice *por* pase por testado. Yo Juan de Miramontes, escribano público, uno de los del número de la dicha cibdad de Segovia é su tierra, á la merced de su magestad, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos testigos: Por ende lo fice escribir, é fice aquí este mio signo á tal — En testimonio de verdad — Juan de Miramontes = Testigos que fuéron presentes al ver corregir é concertar de este traslado con la dicha cédula real original, é auto de notificacion de donde fué sacado — Juan de Molina, é Pablo de Samillan, vecinos de Segovia — Va testado do decia *ped.* pase por testado = Yo Alvaro de Samillan, escribano público susodicho presente fuí en uno con el dicho señor teniente que aquí firmó su nombre — Licenciado Gonzalez de Cisneros = Y testigos á lo que dicho es, y de mí se hace mincion, y al corregir, leer y concertar de la dicha cédula original, é auto de la dicha notificacion; por ende fice aquí este mi signo á tal en testimonio de verdad — Alvaro de Samillan.

RAZON DE LOS VALORES QUE TUVIERON los comestibles y otras cosas en el reynado de Enrique IV, y su correspondencia con los reales y quartos de nuestro Augusto Monarca el señor don Cárlos IV.

XV.

	Maravedis de Don Enrique IV.	Quartos del Sr. D. Carlos IV.	Reales de vellon del mismo Sr.	Maravedis de dicho Señor.
Año 1453.				
Trigo, la fanega.	100.	165.	19. y	17.
Trigo, la fanega.	65.	95.	11.	11.
1454.				
Cebada, la fanega.	30.	44.	5. y	6.
1455.				
Cebada, la fanega.	31.	45.	5. y	10.
Avena, la fanega.	20.	29.	3.	14.
Vino, la cántara.	22.	33.	3.	30.
Vino, la cántara.	24.	35.	4.	4.
Gallinas, una.	10.	14.	1.	22.
Pollos, siete.	24.	33.	3.	30.
1458.				
Una mula de 3 años.	1200.	1320.	159.	8.
Un mulero de sobre año.	1000.	1100.	129.	14.
Garbanzos, la fanega.	50.	55.	6.	16.
Garbanzos, la fanega.	80.	88.	10.	12.
Avellanas, 4 celemines.	30.	33.	3.	30.
Castañas, 5 celemines.	20.	22.	2.	20.
Limas, el ciento.	20.	22.	2.	20.
Zapatos para hombre el par.	19.	22.	2.	20.
Sayal, vara.	10.	11.	1.	10.
Paño blanco, vara.	22.	24.	2.	28.
Cedazo, uno.	10.	11.	1.	10.
Incienso, la libra.	40.	44.	5.	6.
Colmenas de abejas una.	35.	39.	4.	20.
Clavos trabaderos, 5 libras.	20.	22.	2.	20.
Salarios, el de un maestro de molinos.	10.	11.	1.	10.
El de un obrero para agramar cáñamo.	6.	5 ½		22.
El de un maestro albañil.	10.	11.	1.	10.
El de otro maestro.	30.	33.	3.	30.
El de otro.	25.	28 ½	3.	11.
El de un pedrero.	20.	22.	2.	20.
El de un regidor que fué con un mensage al maestre de Calatrava por 27 dias.	260.	188.	22.	4.
Un cántaro.	25.	28 ½	30.	11.

Año

	Maravedis de Don Enrique IV.	Quartos del Sr. D. Cárlos IV.	Reales de vellon del mismo Sr.	Maravedis de dicho Señor.
Año 1462.				
Trigo, la fanega	40.	44.	5. y	8.
Trigo, la fanega	60.	93.	10. y	32.
Carnero, seis libras	16.	22.	2.	20.
Vaca, diez libras	16.	22.	2.	20.
Cordero, ocho libras	16.	22.	2.	20.
Novillo, cinco libras	8.	11.	1.	10.
Cabron, cinco libras	8.	11.	1.	10.
Oveja, cinco libras	8.	11.	1.	10.
Cera, la libra	40.	50.	5.	30.
Candelas, una libra	5.	4½.	...	18.
1463.				
Un toro padre	1050.	1430.	170.	..
Anguilas, quatro libras	20.	22.	2.	20.
Magallon, una libra	8.	11.	1.	10.
Pescado, quatro libras	16.	22.	2.	20.
Sayal, un gavan y un jubon	150.	103½.	12.	6.
1464.				
Huevos, el ciento	25.	27½.	3.	8.
Palominos, cinco pares	20.	22.	2.	20.
Barbos, la libra	4.	5¼.	...	21.
Besugos, siete libras	20.	22.	2.	20.
Sardinas, el millar	240.	264.	31.	4.
Congrio, una libra	10.	11.	1.	10.
Sábalo, uno	30.	33.	3.	30.
Cecial, cinco libras	20.	22.	2.	20.
Leche, cinco azumbres	10.	11.	1.	10.
Queso, siete libras	20.	22.	2.	20.
Sebo, la arroba	90.	99.	11.	22.
Manteca de vacas, la arroba	140.	154.	18.	4.
Lentejas, la fanega	96.	220.	25.	30.
Arroz, diez libras	30.	33.	3.	30.
Miel, la cántara	140.	154.	18.	4.
Aceyte, quatro libras	20.	22.	2.	20.
Nueces, la fanega	80.	88.	10.	12.
Almendras, la arroba	100.	110½.	13.	...
Aceytunas, arroba	30.	33.	3.	30.
Mostaza, quatro libras	20.	22.	2.	20.
Guindas, diez libras	20.	22.	2.	20.
Cerezas, diez libras	20.	22.	2.	20.
Guindas, diez libras	15.	16.	1.	30.
Dátiles, arroba	140.	154.	18.	4.
Sal, la fanega	80.	88.	10.	12.
Azúcar, la libra	30.	33.	3.	30.
Azúcar cazon, libra	20.	22.	2.	20.
Cobre nuevo, la libra	30.	33.	3.	30.
Estameña, la vara	10.	11.	1.	10.
Yeso, la fanega	5.	5½.	...	22.
Paja, un carro	60.	66.	7.	26.

Año

	Maravedis de Don Enrique IV.	Quartos del Sr. D. Cárlos IV.	Reales de vellon del mismo Sr.	Maravedis de dicho Señor.
Año 1468.				
Trigo, la fanega.....	60.....	44.....	5..... y	6.
Trigo, la fanega.....	80⅔.....	58.....	6..... y	30.
1469.				
Un carnero.....	120.....	88.....	10.....	12.
Otro.....	110.....	78.....	9.....	8.
Una cabra.....	70.....	55.....	6.....	17.
Otra cabra.....	30.....	22.....	2.....	20.
Otra.....	90.....	66.....	7.....	26.
Un cabron.....	105.....	81.....	9.....	17.
Un buey.....	800.....	648.....	75.....	32.
Otro buey.....	810.....	594.....	70.....	4.
1471.				
Canela, 4 onzas.....	50.....	36 y ½..	4..... y	10.
1473.				
Trigo, la fanega.....	152.....	112.....	13.....	6.
1474.				
Vino, la cántara.....	20.....	15.....	1.....	26.
Misa, su limosna.....	4.....	5¼.....	.....	21.
Otra solemne.....	10.....	7.....	.....	28.
Un sermon.....	15.....	11.....	1.....	10.
Otro sermon.....	30.....	22.....	2.....	20.
Ansarones dos.....	30.....	22.....	2.....	20.
Azúcar blanca, libra.....	20.....	14 y ⅓..	1.....	23.
Limas ó limones, ciento....	30.....	22.....	2.....	44.

XVI.

Los precios que tuvieron los comestibles y otras cosas en Valladolid en el reynado de don Enrique IV son los que demuestran los apuntamientos siguientes, sacados de los libros del real monasterio de san Benito de aquella ciudad por su muy instruido archivero el R. P. Fr. Mauro Mazon. No llevan la correspondencia que tienen con la moneda de nuestro soberano el señor don Cárlos IV, porque los que gusten de saberla lo pueden practicar con mucha facilidad viendo el valor que tuvo el real de don Enrique en el año que se desea saber, y reduciendo los maravedis que dan los documentos á los géneros á reales, y multiplicando estos por 22, que son los quartos de nuestra moneda, que corresponden al real de don Enrique. Sirva de exemplo: Leo en una escritura que la fanega de trigo se apreció en 45 mrs. en el año de 1454; busco en la obra quantos mrs. hizo el real en aquel año, y hallo que valió quince: veo despues quantos reales hacen los 45 mrs., y resultará que 3: practicado esto, multiplico los tres reales por 22 quartos de nuestra moneda, y saco que arrojan 66 quartos del dia, ó 264 mrs., y estos son los que corresponden á los 45 mrs. en que se estimó la fanega de trigo.

Vi-

Año 1455.

Vino. A tres y á quatro mrs. la azumbre, y la cántara á 24 y á 32 mrs.

Vinagre. A 12 mrs. cántara.

Gallinas. De diez á doce mrs.

Once pollos con una gallina 26½ mrs.

23 pollos y dos gallinas 136 mrs.

7 pollos 24. mrs.

Año de 1464 ya habian subido pollos y gallinas uno ó dos mrs.

Huevos. El ciento á 25. mrs. todo el año; solo dos ó tres veces á 27, y otras tantas á 35. Año de 1464 á 30 todo el año; y dos veces á 40, y una á 50.

Azúcar. Año de 1464, libra 30 mrs. azúcar cazon á 20: blanca, á 38.

Palominos. Un par, tres mrs. y medio.

Pescado. Libra de peces y barbos á 4 maravedis.

La docena de mielgas á 112 y 126. Tambien las hay á 56 y 66, y la mielga suelta á 8 y medio y á 11.

Millar de sardinas á 240 y 280.

Libra de besugos á 3 mrs. y á 16 cornados.

Un quintal de congrio á 880 mrs. sale la libra á 8 mrs. y 5 cornados.

Libra de pescada á 4 mrs.

Sábalos á 30 mrs. cada uno (ahora no se conocen en Valladolid, como ni las liazas de pulpo, que costaba cada una 304 mrs.) libra de cecial á 3 y medio.

Una anguila 25 mrs.

La docena de sábalos á 180, y á 240.

Otra anguila 15 mrs., y dos libras y media de anguila á 6 mrs.

Docena de lancurdias á 30. mrs.

Doce pescadas ceciales pesáron 34 libras, 3 y medio mrs.

Tres sardinas por un maravedí.

Una trucha 56 mrs. y medio.

Congrio, á 4 mrs. y medio libra.

Docena de anguiletas á 6 mrs. y ½

Tres costales de besugos pesáron 47 libras y media, á 16 cornados, montan 127 mrs.: andaba la libra de besugos á dos y medio, tres y quatro mrs.

Una trucha 4. mrs.

Frutas. Fanega de nueces á 80. mrs.

El ciento de naranjas á 22 mrs.

Docena de figos á 72. mrs.

Arroba de almendra á 125 mrs. y á 100.

Arroba de aceytunas á 30. mrs.

Fanega de avellanas 108 mrs.

Guindas y cerezas á 2 y 3 mrs. libra.

Diez libras de guindas á 3 blancas, 15 mrs., y 9 requesones á 3 blancas, 13 mrs. y medio.

Arroba de dátiles 150 mrs.

Cien limas 23. mrs.

33 cuerdas de figos, á 70 mrs. la docena, sale cada cuerda á 5 mrs. y 5 cornados.

Quatro libras de mostaza 20 mrs. Idem arroba 54 mrs.

Celemin de lentejas y garbanzos á 8 mrs.

Menudencias. Tres docenas de escudillas de Valencia 72 mrs.

Una resma de papel ceuti 190 mrs.

Costáron facer quatro ferradas que fizo un moro 50 mrs.

Costó un cántaro 3. mrs. y medio.

Un baldres 5 mrs.

Al odrero de adobos é botanas 2 reales é medio, que son 37 mrs. é medio.

Do-

Docena de escobas á 4 mrs.

Media resma de papel toledano 85. mrs.

Un bacin para los barberos 113.

Costáron 27 docenas de vasos de vidrio, é tazas para el palacio, é redomas, é orinales, todo á 16 mrs. la docena: monta en ello 432 mrs.

Una olla de cobre para la cocina 300 mrs.

Una caldera grande, que pesó 14 libras; y 3 sartenes 7 libras y 3 quarterones, todo 21 libras, 3 quarterones, y de cobre viejo 8 y $\frac{3}{4}$, quedan de cobre nuevo 13 libras, á 30 mrs., y por la hechura de lo viejo á 15 mrs.: el fierro pesó 18 libras á 4 mrs.

Doce platos grandes para los huevos revueltos á 3 mrs. y medio.

Manteca. Arroba de manteca de Leon 140 mrs.: tambien hay á 153 y á 185. Debia ser de vacas, porque la de cerdo no podia usarse tanta cantidad como se pone, pues solo los enfermos comian carne.

Aceyte. De Sopetran, 10 arrobas á 85 mrs. y otras á 88 y 89.

Miel. La cántara á 145 y 150.

De Sopetran truxérou ij. cántaras por 140 mrs.: tambien la hay á 80.

Cera. Se hacia en casa. No pone el valor de la cera, solo pone la hechura á 2 mrs. y medio cada dos libras, que hacia la emparedada.

Leche. De 2 á 6 mrs. la azumbre, segun los tiempos.

El quintal de queso á 300 mrs.

La arroba de sebo para velas á 90 mrs.; y la arroba de pábilo á 100. mrs.

Paño. La pieza de paño buriel y blanco á 640, 660, y 670 mrs.

Paño de cogullas á 11 mrs. y media blanca la vara.

22 varas de estameña costáron 154 mrs.

Libra de hilo de 40 á 50 mrs.

Vara de lienzo á 9 y 13 mrs.

Par de zapatos para un mozo 7 mrs. y á 10 y medio.

Onza de seda 45 mrs.

Vendimias. Las carretas, de 75 á 115 mrs., no dice si por viages; si por dias; si por toda la vendimia.

Acémilas, ó bestias mayores de carga á 70 y á 75.

Obreros á 10, 12 y 13 mrs.; obreras á 8, 9 y 11 mrs.

Obreros de los lagares, de 12 á 19 mrs.

Huebras para labrar las viñas á 40, 50, y 55 mrs.

Obreros á 14, podadores á 15.

Madera. 18 vigas de quatro en cargo á 75 mrs. el cargo.

54 vigones de marco á 7 mrs. y medio y media blanca.

Tablas á 2 y medio cada una.

Yeso. La fanega á 6 mrs.

La carga de cal á 10 mrs.

Millar de tejas en el tejar 212 mrs. y 230.

Los canalones á 2 mrs. y medio el par.

Carro de paja 70 mrs.

Salarios por año. A un letrado mil mrs., al físico 1500; al barbero 1400; á el que hacia de factor 3000 mrs.; á un familiar 100 mrs. por mes.

A cada cachican 300 mrs., una carga de trigo, y tres de manojos.

Un

Un criado del carro 1500 mrs.; otro criado por 110 mrs. por mes; otro por 1350; otro por 1400, y otros al mismo precio poco mas ó ménos.

No aparece cuenta de granos en estos libros, porque solo se asentaba el gasto de dinero.

Año de 1464.

Lechones. Dos 120 mrs.; otros dos, 100: puercos prietos á 130.

Dos puercos y una puerca preñada 740 mrs.

Pescado. Libra de peces á 5 mrs.

Un pulpo 25 mrs.

Almendras. Arroba á 200 mrs.

Celemin de avellanas á 11 y á 14.

Arroba de higos á 65.

Libra de arroz á 6 mrs.

Viérnes primero de mayo, guindas 30 mrs., *que boy no se ven por san Juan.*

Media libra de azafran 110 mrs. libra y 14 onzas y media 419.

Arroba de almendras de arroz 182.

Libra de canela escogida 101 y ½

Quatro onzas de clavos 44.

Fanega de castañas á 130.

El ciento de manzanas á 29 mrs.

Libra de mostaza 28 mrs.

Garbanzos. A 14 y 16 mrs. el celemin.

Media fanega de lentejas 72 mrs.

Fanega de sal á 80 y á 100 mrs.

Vino. Lo hay de san Roman á 50 mrs. la cántara; á 35, á 55, á 64, y á 96.

Manteca. A 270 y 350 mrs. y á 250.

La de cerdo costáron 3 azumbres y media 107.

Aceyte. De 112 á 122 mrs. arroba.

Cera. A 441 y 530 arroba.

Miel. A 187 y 200 mrs. cántara.

Leche. De 3 á 6 mrs. azumbre.

Arroba de queso á 120 mrs.

Sebo. Arroba para velas á 150. mrs.

Paños. Media pieza de buriel, y otra media de blanco 970 mrs.

Por un ajuste de estameñas se da la vara á 9. mrs., y la de paño de cogullas á 17.

Papel mayor. Una resma 520 mrs.

Resma y 4 manos de papel menor 202 mrs.

Seda. La onza 45. mrs.

Los salarios y soldadas son las mismas que las de arriba, aunque en muchas cosas ya se conocia que poco á poco iban subiendo los precios y estimacion de las cosas.

Año de 1472.

Pollos y gallinas. Un par de pollos 20 mrs.; 21 y medio.

Dos pares de pollas 52 mrs.

Un par de tórtolas 10 mrs.

Por septiembre el par de pollos á 10 y 12 mrs.

Pescado. Libra de peces á 5 y á 8 mrs.

Dos besugos 18 mrs.

Docena de besugos á 60 mrs.

Docena de mielgas á 130.

Liaza de pulpos á 420.

Carga de pescado á 1400.

Arroba de congrio á 220.

Azúcar blanco. Libra y media 96 mrs.

Azúcar roson á 28 y medio mrs.

Arroba de azúcar á 430.

Dos libras de azúcar piedra 220.

Fruta. Media arroba de ciruela pasa 150. mrs.

Guindas á 5 mrs. libra.

Arroba de figos (en enero) á 62 mrs.

Arroba de almendra á 265.

Arroba de aceytunas á 31.

Media arroba de arroz 75 mrs.

En mayo habia abundancia de cerezas y guindas, que ahora apénas se ven hasta san Juan.

Un cordero 70 mrs. Otro 100.

Mas pescado. Un tohino 307 mrs.

Docena de besugos á 53.

Libra de congrio 12. mrs.

Liaza de pulpos 555.

Libra de pescado remojado á 5. mrs.

Albures 550 mrs.

Docena de sábalos á 400 mrs.

Seis cestos de albures á 110 mrs.

Arroba de atun á 150 mrs.

Millar de sardinas arencadas 270 mrs.

De sardina blanca 340 y á 255.

Banasta de besugos á 96 y 110.

Costal de pescadas frescas á 147.

Libra de barbos á 6 y medio.

Libra de pescada á 6 mrs. frescas.

Tres anguilas á los sacristanes 62 mrs.

Libra de Truchas 20 mrs.

Huevos. A 45 y á 50 mrs. el ciento (aunque pone el millar es equivocacion) á 52 y 55.

Pasas. Arroba 120 mrs.

Sal. Fanega 178 mrs., y traida de Burgos, con porte y portazgo, á 75 mrs.

Vinagre. A 10 y 12. mrs. azumbre.

Manteca. Arroba á 250 y 230.

Aceyte. De 200 á 240 mrs. la arroba.

Miel. De 257 á 300 mrs. cántara.

Arroba de cera 820 mrs.

Paño. Medio paño buriel de 600 á 700 mrs.

Un paño blanco, 28 varas, 1400 mrs.

Diez varas de paño blanco de Palencia á 70 mrs.

Dos medios paños prietos 1236.

Paño de cogullas á 22 mrs. vara, y á 16 y 19.

Vara de estameñas á 12 mrs.

Libra de hilo, de 65 á 75.

Vara de estopazo á 8 mrs., de lienzo á 20, de cañamazo á 11.

Manteles de lino á 9 mrs. vara, de estopa á 6: mas lienzo á 14 y 15 mrs. y á 10.

Par de zapatos 40, 25, y 30 mrs.

Onza de seda á 120 mrs.

Papel. La mano de 15 á 18 mrs., la resma 300 mrs.

Pinturas. Media libra de grana 70; onza de aguajaque 15; libra de cardenillo 80; onza de goma 3; libra de aceyte de linaza 12 mrs.; libra de bermellon 100 mrs.; doce cañones de butre para pinceles 12. Medio libro de panes de plata 90 mrs.

Una libra de xabon 16 mrs.

Ladrillos. 500, 150 mrs.

Obreros de albañilería á 20 mrs.

Maestros de carpintería á 30 y á 40 mrs.

Siete lechones 580 mrs.

Un asno 900 mrs.

Una carretada de paja 50 mrs., y á 60.

Salarios. A un Abogado 2000 mrs. y á su criado 200.

A un físico 1600 mrs.

A un barbero 1400 mrs.

A un factor o mayordomo seglar 2000 mrs. y quatro cargas de trigo.

Otro familiar 2500 mrs., tres cargas de trigo, cinco de cebada, y cinco de avena.

El tabernero por vender el vino 2700 mrs.

Un carretero por año 1800 mrs. y dos pa-

pares de zapatos: otro mozo ó collazo á 120 mrs. por mes.

Otro 2000 mrs. por año.

Otro carretero á 200 mrs. por mes.

RAZON DEL PRECIO QUE TUVIERON diferentes géneros en la ciudad de Plasencia en dicho reynado, tomada de las cuentas que dió á don Alvaro de Estúñiga, conde de dicha ciudad, Pedro de Cepeda su recaudador. Corresponden á los años de 1457 y 1458.

XVII.

Cárgansele mas al dicho Pedro de Cepeda del vino de las viñas quel conde mi señor tiene en el dicho lugar Segura, aldea de Plasencia, de la cosecha del año de LVI, que se vendió en este dicho año de LVII, et ovo de vino limpio en las dichas viñas CC cántaros, los quales se vendiéron á XLIIII maravedis cada cántaro, en que montáron VIII@DCCC maravedis segun lo mostró por fe de Diego Gomes, escribano público del concejo de la dicha cibdad, por la qual paresce quel dicho concejo mandó repartir el dicho vino, y se pagase á XLIIII la cántara. . . . VIII@DCCC.

A Yuce Cohen, tondidor, por carta de mi señora, fecha XXX dias de mayo año de 1457 años CCCC maravedis, que ovo de haber de cinco varas de blanqueta, que del compró el mayordomo Alfon de Béxar para un brial á Isabel, fija de Alfon Gonzalez de Toro, á rason de á LXXX maravedis la vara, en que montó los dichos CCCC maravedis, é que ge los dé luego, é tome su carta de pago, la qual mostró. . . . . CCCC.

Yuce Cohen, tondidor, por carta de mi señora, fecha en el dicho dia 8 de junio del dicho año, CCCLXXV maravedis, que ovo de haber de cinco varas de paño pardillo, que del compró el mayordomo Alfon de Béxar para dar á Toribio Vallo para un capus, quel conde mi señor le mandó dar, á LXXV maravedis la vara, en que montan los dichos CCCLXXV maravedis, é que ge los dé luego, é tome su carta de pago, la qual mostró. . . . . CCCLXXV.

A Francisco Ferrandes, capellan, por carta de la dicha señora, fecha IX dias de junio del dicho año II doblas, que ovo de haber para pagar á Rabí Salamon, cirujano, de una cura que fizo por mandado de la dicha señora á un fijo de Grabiel Gutierre, é que ge los dé luego, é no tome carta de pago. Las quales, contadas á CLX,

montan cccxx maravedis. . . . . cccxx.

Por carta de la dicha señora, fecha 10 dias de junio de 1457 años, por la qual manda que le sean recebidos en cuenta cxl maravedis de cinco varas de paño pardo, que del compró Francisco Ferrandes, capellan, para dar en limosna, á rason de á xxviii la vara, en que montó los dichos cxl. . . . . cxl.

Por carta de mi señora, fecha xii dias de junio año de 1457, por la qual manda que le reciban en cuenta cxxxv maravedis que ovo de haber en esta manera: de cinco varas de paño pardo, que del compró el mayordomo Alfon de Béxar é Francisco Ferrandes, capellan, para dar en limosna en algunas partes que la dicha señora mandó al dicho Francisco Fernandes, á xxv la vara, en que montan cxxv, é de media vara de fustan x, que son los dichos cxxxv. . . . . cxxxv.

A Benafla judio, jubetero, por carta de mi señora, fecha xii de junio de 1457 años, lxxxv maravedis que ovo de haber de un jubon que fiso para Peraltia, é que ge los dé luego, é tome su carta de pago, la qual mostró. lxxxv.

A Diego Sanches, bachiller, por carta de la dicha señora, fecha en el dicho dia xii de junio, año susodicho ıəd maravedis que ovo de haber porque enseña á don Fadrique, é á don Francisco, fijos del conde mi señor, é á los mozos de la capilla, é que ge los dé luego, é tome su carta de pago, la qual mostró. . . . . ıəd.

A la madre de maestre Hamet, por carta de mi señora la condesa, fecha viii dias de agosto de dicho año, ıə maravedis que ovo de haber para dar de comer á los papagayos, que en cargo le quedáron, porque se partió la dicha señora de Béxar para venir á Olmedo, é que ge los dé luego, é tome su carta de pago, la qual mostró. ıə.

Al mayordomo Alfon de Béxar, por carta de mi señora la condesa, fecha vii de febrero de 1458 años ccccxxxi maravedis, que ovo de haber para comprar una arroba é siete libras de cera, que compró por mandado de la dicha señora á rason de á cccLxxv el arroba, en que monta los dichos ccccxxxi maravedis, é que no tome carta de pago. . . . . ccccxxxi.

A Ferrand Alfon, é á Lorenzo, carreteros, vecinos desta dicha cibdad, por seis carretas en que leváron las dichas bombardas é cureñas, é servidores fasta Lagunilla, que son siete leguas, de quatro dias de ida é venida,

á

á 20 maravedis cada dia cada carreta, que son CCCCLXXX. CCCCLXXX.

Al dicho Ferrand Alfon, é Lorenzo, carreteros, de otros dos dias con quatro carretas sin bueyes, por quanto los suyos non pudiéron con las carretas desde el dicho lugar Lagunilla fasta Béxar, á x cada una, son LXXX maravedis, de los quales descontados x que les socorrió Pero Martin, despensero, quedan..... LXX.

Al alcayde Ferrando de Avellaneda, por carta de mi señora, fecha xx dias de marzo de MCCCCLVIII años, CCCXXX maravedis que ovo de haber por seis cueros de tener vino, que vos del comprástes, á rason de á cincuenta é cinco maravedis cada uno, para enviar dos cargas de vino para la tabla de conde mi señor, la una de blanco é la otra de tinto, é que ge los vos dé luego, é tome su carta de pago, la qual mostró..... CCCXXX.

El primero dia, VI carpinteros, á XX maravedis que montan CXX..... CXX.

Domingo siguiente VIII carpinteros, á XX maravedis, que montan CLX..... CLX.

Lúnes: XII aserradores, é VI carpinteros, á XX maravedis cada uno, montan CCCLX..... CCCLX.

Mártes: VI carpinteros, á XX maravedis, montan CXX. CXX.

Un cuero de un buey CXXXV maravedis..... CXXXV.

Mas una asémila, é un home que traxo el bordon de seda, é el cosar á Pedro, XXX maravedis..... XXX.

Costáron mas LV ferrones, con sus clavos cada uno, VIII maravedis, montan..... CCCCXL.

CCLXXV clavos, á dos maravedis, que son DL..... DL.

Que dió por XXI varas de terliz para dos almadraques, á XII maravedis la vara, que montan CCLII..... CCLII.

Que dió mas por XXI varas de estopa para los suelos de los dichos almadraques, á V maravedis la vara, que son CV. CV.

Que dió mas por XXXVI varas de lienzo para dos colchones, á VIII maravedis cada vara, montan CCLXXXVIII. CCLXXXVIII.

Mas: por VI varas de terliz para dos almadraquejas, á XII maravedis la vara, son LXXII maravedis..... LXXII.

Mas: por VI varas de estopa para suelos á las dichas almadraquejas, á cinco maravedis la vara, son..... XXX.

Que dió mas por XV varas de lienzo para dos traveseros, é dos almofadas, é mas una tercia para deshilar para borras á las dichas almofadas, á nueve maravedis la vara, son..... CXXXVIII.

Mas: que compró XXIII quartillas, é una libra de la-

lana para la dicha ropa, á x la quartilla, que monta ccxxxi maravedis, é que dió por mandado del mayordomo al bachiller Alegre lxiiii maravedis, de tres quartillas de lana que del compró, á xviii la quartilla, que montan en la dicha lana ccxcv maravedis ..... ccxcv.

Que dió por xxviii varas de paño blanco para iiii mantas blancas, á xxvi maravedis la vara, montan dccxxviii. . dccxxviii.

Que dió mas á Juan Ximenes sastre, por coser las dichas mantas..... xvi.

Mas: de xviii varas de sayal para faser dos mantas, á x maravedis la vara, monta en ellas..... clxxx.

Mas: de iv varas de manteles de lienzo setenta é cinco maravedis..... lxxv.

Mas: de iv varas de manteles, á xv maravedis la vara. lx.

Mas: que dió por facer los dichos colchones é almadraquejas, con filo é cuerdas, á x cada uno, son xl. . . xl.

Mas: que dió por faser las dichas almadraquejas, é almofadas, é traveseros..... xxv.

Mas: que dió por dos alfamares, á clxxx maravedis cada uno, que son..... cccLx.

Mas: dió por un arca mesa cx maravedis..... cx.

Mas: dió por otra arca..... L.

Que costó una mesa con sus pies..... L.

Que costó una fanega de sal..... lvii.

Mas: que dió para dos puercos..... cclx.

Mas: que costó una arroba ménos media libra de cera á rason de á cccxxx maravedis el arroba cccxxiii..... cccxxiii.

Que costáron siete arrobas de vino blanco para enviar á Béxar al conde mi señor á xvii maravedis la cántara. cxix.

Que costáron xiii arrobas de vino tinto para enviar al dicho señor á xiii maravedis la cántara..... clxix.

Que dió á un home con dos asémilas, que fué desde esta dicha cibdad á Xaraís por el dicho vino tinto é blanco xl..... xl.

Que costó otro home con dos asémilas que levó el dicho vino á Béxar al conde mi señor xl..... xl.

Que costáron cccc naranjas para enviar al conde mi señor á Béxar..... xl.

De una vara é media de lienzo de Olanda que dió al mayordomo Alfon de Béxar á lxxv maravedis la vara, que montan cxii maravedis..... cxii.

A Francisco de Carvajal para v lanzas x maravedis. x.

A Pedro de Alfaro para iv lanzas viii maravedis..... viii.

A

A Gomez de Soria para dos lanzas IV maravedis, é por la lanza de la bandera II maravedis, que son VI maravedis. . . . . VI.

A Alfon Sanches, fijo de Alfon Sanches, vesino de Malpartida, por carta de mi señora, fecha XV dias de marzo de MCCCCLVII años, CCCC maravedis, que fué su voluntad de la dicha señora de le mandar en emienda, é satisfaccion de un buey que se le murió levando las lombardas desde Plasencia á Béxar quando los debates del conde mi señor con el conde de Alba, é que ge los dé luego, é tome su carta de pago, la qual mostró. . . . . CCCC mrs.

Mostró una carta del conde mi señor, fecha en esta guisa: Pedro de Cepeda, mi recaudador, sabed que yo envio mandar á Gonzalo Gutierres de Castro que dé, é entregue al corregidor, ó á la persona que le él dixere, D fanegas de cebada, de las que por mi mandado compró el año pasado; é como las haya entregado compre luego otras D fanegas, é que vos le dareis el dinero que para ellas hobiere menester. Por ende cumple que luego le dedes todos los maravedis que vos dixere que ha menester para comprar las dichas D fanegas de cebada, é de los maravedis que le dierdes, tomad su carta de pago, con la qual, é con esta mando á mi contador que vos los reciba en cuenta. Fecha en la mi villa de Béxar á XVI de enero de MCCCCLVIII años. E por virtud de la dicha carta mostró el dicho Pedro de Cepeda una carta de pago de dicho Gonzalo Gutierrez, fecha XXIII dias de enero de MCCCCLVIII años, por la qual otorga que rescibe del dicho Pedro de Cepeda IIIIƆD maravedis para dar á don Hay Mojado por CCL fanegas de cebada que del compró, á rason de á XVIII maravedis la fanega, en que montó los dichos IIIIƆD maravedis; é por quanto son cargadas al dicho Gonzalo Gutierres las dichas CCL fanegas de cebada, recíbese aquí en cuenta al dicho Pedro de Cepeda los dichos IIIIƆD. . . . . IIIIƆD.

A Diego de Tapia, por cédula del contador, fecha XXVI dias de enero año de MCCCCLVIII años, CCCXX maravedis que ovo de haber de sueldo de VIII dias para dos lanzas con pages, á XLV maravedis cada dia, en que monta los dichos CCCXX maravedis, é que ge los dé luego, é no tome otra carta de pago. . . . . CCCXX.

RA-

RAZON DE LOS PRECIOS QUE TUVIERON *en la villa de Valbuena los granos y otros comestibles en el reynado de D. Enrique IV.*

XVIII.

Año de 1458.

Seis cuerdas de figos para la Navidad.	37 mrs. y medio.
Cincuenta limas.	13 mrs.
Seis libras de arroz.	24
Otras diez libras de arroz.	45
Un banasto de besugos.	40
Dos libras de candelas.	11
Quatro celemines de castañas.	26
Dos celemines de avellanas.	15
Siete pares de zapatos para los hermanos y mozos.	135 (todos.
Quatro dosenas y media de pescado.	392 y medio.
Item: otras diez dosenas de pescado á cv dosena.	1050
El millar de sardinas á.	240
Una arroba y diez y ocho libras de congrio.	328 y medio.
Una fanega de garbanzos para sembrar.	86
Otra fanega de garbanzos.	46
Media libra de encienso.	20
Un costal de marga para las feces.	21
Una colmena de abejas.	36
Dose libras de travaderos.	42
Diez y siete arrobas y media de aceyte.	2147
Setenta y siete varas de sayal.	828
Dos costales de pescadas frescas.	155
Seis varas de paño blanco para una saya á Fr. Tomas. .	153
A un maestro por adobar los rodesnos del molino 8 dias.	80
A un maestro albañil por 21 dias.	187
A un obrero que agramó quatro dias cañamo.	24
Un escoplo.	7
Un par de cedazos.	22
De una muleta de tres años de nuestras yeguas de sobre año.	1250
De quatro muletos de nuestras yeguas de sobre año. . . .	4000

Año de 1468.

Una carga de trigo.	400 mrs.
Otra carga de trigo.	360
La carga de cebada. . . . . á	220 mrs. y á 200.

Dos

Dos cabras. . . . . 50 mrs.
Otras dos. 70
Un pellejo de carnero. 21
Un pellejo cabruno. 15
Un quintal de queso. 400
Un vellon de lana. 15
Mas 600 vellones de lana á 13 mrs. y media blanca. . . . 7950
Un cabron. 105
Una cabra. . . . . á . . . . . 70 y 90.

Año 1469.

Item: costáron ciertos libros que se compráron del bachiller de Trasedo 12 enriques, que montáron á CCCXL mrs. cada enrique. . . . . } ..4080
Que fuéron los libros un especulador, una suma de Ostiense, el quarto de Inocencio. . . . . }
Item: al concejo de Piñel de suso en pago de tres carneros que cumplió al monasterio á pagar de las prendas que eran fechas entre los Piñeles por los debates de los términos de Jaramiel un enrique. . . . . } 340

Año 1471.

Item: cient sardinas frescas que traxo de Peñafiel, á blanca la sardina. . . . . } 50
Una banasta de sardinas frescas. 60

Año 1473.

Mas: se compráron trescientos ripiones á blanca cada uno, que costáron. . . . . } 60

Año 1474.

Item: se vendiéron ciertos añinos, recibí dellos un real. 30
Un costal de besugos. 100
Otro costal de besugos. 150
Una botilla para vino, medio real. 15
Mas: compré una cántara de vino en Olmedilo á. 20
Mas: otra cántara de vino á. 21
Mas: otra cántara á 27
Mas: un real que se dió de cierto plomo que se compró para un esparavel. . . . . } 30
Mas: que dí un real para sanar al mochacho tiñoso. . . . 30
Dos onzas de canela. 25
Una onza de gengibre. 30
Una muela para los molinos. 1400

RAZON DEL PRECIO QUE TUVIERON *el trigo, pescados, &c. en la villa de Peñafiel en el mismo reynado.*

XIX.

Año 1453.

En acuerdo del viérnes 27 de abril mandáron vender el trigo como agora vale á ciento maravedis la fanega. 100

En acuerdo del mártes 7 de noviembre mandáron que lo venda á como agora vale, á rason de 65 maravedis la fanega. 65

Año 1459 y 1460.

La fanega de trigo á. 40

Año 1462.

La fanega de trigo á. 60

Año 1463.

En el concejo de 15 de enero de dicho año los alcaldes ficiéron gracia y limosna á Juan Gonzalez, andador, y pregonero, de ciento cincuenta maravedis para un gaban de sayal é un jubon. 150

En el concejo de 18 de enero del mismo año se dice: Este dia::: dixo Juan de Ferrera que él ponia, é puso de servicio dos tiendas de pescado é sardinas::: conviene saber, la libra de congrio é mangallo á 9 maravedis la libra, é la libra de pescado á 4 maravedis, é la libra de aceyte á cinco maravedis é quatro cornados::: é tres sardinas arincadas al maravedí, é de las blancas frescales quatro sardinas al maravedí, é seis sardinas al maravedí.

En el concejo de 25 de enero del mismo año baxáron la postura: la libra de pescado á 4 maravedis ménos un cornado: é de las sardinas blancas cinco al maravedí; la libra de congrio á nueve maravedis ménos un cornado; la de aceyte á cinco maravedis é quatro cornados.

Concejo de 29 de enero del mismo año.

Este dia se obligáron á dar la libra de los peces, de palmo arriba, á 3 maravedis; é de palmo á yuso, á cinco blancas, é la libra de anguilas á quatro maravedis.

A un regidor que fué con mensage al maestre de Calatrava por 27 dias le mandáron dar 260 maravedis.

Con-

Concejo de 20 de marzo del mismo año.

En él se hizo postura de la mitad de la carnicería, la una tabla de carnero bueno el arreide de 80 onzas á 13 maravedis é medio: el arrelde de vaca, é novillo, é cabron, é oveja á ocho maravedis é medio; é que la asadura que la den el sábado con pulgarejo á 3 maravedis, é sin él á 5 blancas, é entre selmana á 5 blancas con pulgarejo, é sin él á 2 maravedis.

Concejo del sábado 28 de mayo del mismo año.

Mandáron librar á Batista Lezar, cirujano, de su salario por este dicho año de 63 600 maravedis..... 600

A dos hombres por guardar un dia el puente de Duero 6 maravedis á cada uno..... 12

Concejo del sábado 6 de agosto del mismo año.

Este dia los dichos oficiales mandáron que el mayordomo del dicho concejo diese é pagase á Juan Sanchez, regidor, un toro que compró para el concejo, mil é cincuenta maravedis que le costó; é que le dé otros ciento é veinte maravedis para su costa de quatro dias de ida, estada y venida..... 1170

Año 1468.

Mas: que se falló que tenia gastada otra libra de cera que costó 42 mrs..... 42

Mas: que se gastó una fanega de trigo á..... 60

Mas: otra fanega.....á..... 80

Año 1473.

De xxx palominos á 2 mrs..... 60

Año 1474.

La fanega de trigo..... 130

INVENTARIO DE LAS ALHAJAS, ropas, &c. que don Rodrigo Ponce de Leon, marques de Cáliz, conde de Arcos de la Frontera, debia dar á doña Beatriz Pacheco, hija de don Juan Pacheco, maestre de la caballería de Santiago, y de doña María de Puertocarrero al tiempo que casase con ella.

XX.

Nos don Juan Pacheco por la gracia de Dios, maestre de la órden de la caballería de Santiago, por quanto es concertado é asentado que vos el señor don Rodrigo Ponce de Leon, marques de Cáliz, conde de Arcos de la Frontera, señor de Marchena, vos hayades de desposar, é casar, é desposedes, é casedes con doña Beatriz Pacheco, mi fija legítima é natural, é de doña María de Puertocarrero, marquesa de Villena, mi muger, é en los contratos fechos, é otorgados ante nos é vos cerca del dicho casamiento se contiene entre otras cosas que vos el dicho señor marques de Cáliz hayades de dar, é dedes á la dicha doña Beatris Pacheco mi fija los paños, é joyas, é arreos, é guarniciones, como conviene á su estado é persona, segun que por mí fuere acordado é bien visto, por ende, porque vos el dicho señor marques seades certificado dello para que en el término quel dicho casamiento se ha de facer, é celebrar en fas de la santa madre iglesia, é segund ordenanza della, podades aderezar las cosas que habedes de dar á la dicha doña Beatriz mi fija para atavío de su persona; por la presente, con acuerdo, é consentimiento de Pedro de Avellaneda, que está presente, con vuestro poder especial para en vuestro nombre faser é otorgar el dicho desposorio é casamiento, refiriendonos á la comision que en esta cabsa nos es otorgada por vos el dicho señor marques, segund está asentado en los dichos contratos, declaramos que vos el dicho señor marques hayades de dar, é dedes á la dicha doña Beatriz mi fija los paños, é joyas, é arreos, é guarniciones que adelante dirá en esta guisa.

Primeramente un collar de hombros de fasta cinco marcos de oro.

Una cadena de tres marcos de oro.

Otro collar de garganta de un marco de oro, con algunas piedras é perlas.

Otro collar de garganta de otro marco de oro.

Otro marco de oro en manillas.

Un tejillo ancho que tenga otro marco de oro.

Otro tejillo pequeño de otro medio marco de oro.

Dosientas perlas orientales.

Algunas sortijas con piedras.

Una silla, guarnecida de plata, con su freno, é guarniciones, que sea buena.

Unas tablas de plata.

Otra

Otra silla para de camino, guarnecida de seda.
Dos briales de brocado, uno carmesí, é otro de otra color.
Una ropa de brocado.
Dos briales de seda, uno carmesí, é otro de terciopelo de otra color.
Dos ropas de seda, la una enforrada en martas, é la otra en arminos.
Dos pares de faldillas, unas de seda, otras de grana.
Dos briales de paño.
Dos ropas de paño, con sus enforros de seda.
Dos tabardos de paño, redondos.
Paño para capuses, é mantillos, é capas, é para las guarniciones de estas ropas.
Atavíos de cabeza, é camisas.

E yo el dicho Pedro de Avellaneda, que estó presente, en nombre, é por virtud del poder, é comision á mí dada por el dicho señor marques é conde para faser, é otorgar el dicho desposorio, é casamiento, é los otros abtos, é contrabtos de arras, é cosas al dicho casamiento concernientes, consiento, é me place de la dicha declaracion fecha por vos el dicho señor maestre de Santiago, segund, é en la forma, é manera que en esta escriptura se contiene; é prometo, é seguro quel dicho señor marques estará por ello, é lo ratificará, é otorgará en persona, é lo terná, é guardará, é complirá así, é segund por vuestra señoría es declarado é mandado; é que todos los dichos paños, é joyas, é arreos, é guarniciones de suso declarados, el dicho señor marques los dará á la dicha señora doña Beatris al tiempo que en la gracia de nuestro señor hayan de celebrar sus bodas, é matrimonio, como se contiene en los dichos contrabtos otorgados en la dicha rason entre vos el dicho señor maestre, é el dicho señor marques, para lo qual especialmente obligo todos sus bienes, é heredamientos del dicho señor marques, por virtud del dicho poder, é comision que para ello me dió, é otorgó; é por mas seguridad dello juro á Dios, é á santa María, é á la señal de crus ✠ tocada con la mano derecha, é á las palabras de los santos evangelios do quier que son escriptos en ánima de dicho señor marques. E otrosi fago pleyto é homenage, como caballero é hombre fijodalgo, una, é dos, é tres veses, segund fuero é costumbre Despaña, en manos, é poder de Alfonso de Guadalhaxara, hombre fijodalgo que está presente, é lo de mí recibe, quel dicho señor marques estará por la dicha declaracion fecha por vos el dicho señor maestre, é la ratificará, é aprobará, é otorgará en persona como dicho es, é guardará, é cumplirá, é dara á la dicha señora doña Beatris todas las cosas en esta escriptura contenidas é declaradas, sin arte, ni cabtela, ficcion, ni simulacion que sea, ó ser pueda, al tiempo, é segund, é en la manera que en esta escriptura se contiene, la qual, nos el dicho maestre, por lo que á nos toca é atañe, firmamos de nuestro nombre; é yo el dicho Pedro de Avellaneda, por lo que toca, é atañe al dicho señor marques, la firmé de mi nombre, é otorgué antel notario público, é testigos de yuso escriptos, que fué fecha, é otorgada en la cibdad de Segovia á 20 dias de marzo

año

año del nascimiento de nuestro Señor de 1471 años, testigos que fuéron presentes, llamados, é rogados al otorgamiento de esta escriptura, don Gomes de Miranda, prior de Osma, é el comendador Fernando Darse, é Luis de Soto, secretario del dicho señor marques. M. El maestre=Pedro de Avellaneda.

RECIBO DADO POR DOÑA BEATRIZ PACHECO á favor de don Rodrigo Ponce de Leon de las alhajas y ropas que la dió quando casó con ella.

XXI.

Las donas, quel señor marques de Cáliz don Rodrigo Ponce de Leon dió, é envió á la señora marquesa su esposa con Pedro de Hoces su camarero, é las él dió, é entregó á su merced en la cibdad de Córdoba en 16 dias de noviembre año de 71, son las siguientes.

Brocados.

Una pieza de brocado carmesí vellud villorado, rico, en que ovo treinta é dos varas. . . . . xxxii varas.

Otro pedazo de brocado verde, en que ovo trese varas de vellud villorado. . . . . xiii varas.

Otro pedazo de brocado morado vellud villutado, en que ovo. . . . . xiii varas, iii quartas.

Otro pedazo de brocado raso morado, rico, en que ovo. . . . . ix varas, ii quartas.

Sedas.

Una pieza de terciopelo carmesí, en que ovo treinta é quatro varas é media. . . . . xxxiiii varas, ii quartas.

Otra pieza de terciopelo verde, en que ovo xxviii varas, i tercia. . . . . xxviii varas, i tercia.

Otra pieza de terciopelo pardillo, en que ovo xxv varas. . . . . xxv varas.

Otra pieza de terciopelo leonado, en que ovo xxv varas, iii quartas. . . . . xxv varas, iii quartas.

Otra pieza de terciopelo negro, en que ovo xxx varas. . . . . xxx.

Un pedazo de damasco leonado, en que ovo xxii varas. . . . . xxii.

Un pedazo de seda rasa negra, en que ovo xiii varas, iii quartas. . . . . xiii varas, iii quartas.

Paños de lana.

Un pedazo de grana colorada de Florencia, en que

que ovo xi varas, ii quartas. . . . . xi varas, ii quartas.
Otro pedazo de grana colorada, de cinco varas y media. . . . . v varas, ii quartas.
Una pieza de contray mayor de cascabel, en que ovo. . . . . xxvii varas.
Un pedazo de lila negra, en que ovo xxiiii varas. xxiiii varas.
Un pedazo de paño leonado, de quatro varas, de Roan. . . . . iiii varas.
Otro pedazo del dicho leonado, de nueve varas, é dos tercias. . . . . ix varas, ii tercias.
Otro pedazo de paño de Roan, de sello vayo, de xv varas, i quarta . . . . . xv varas, i quarta.

Cosas de alhamería.

Dose piesas de alhame de lino.
Dos piezas de almalafas.
Dies piesas de alhames de seda.
Quatro piezas de almocazas.
Seis almaisares.
Un pedazo de menjui.
Un envoltorio de volvos de Alexandría.
Un cornesuelo de algalia.
Un envoltorio de almisque.
Una caxuela de ambar.

Cosas de tocar.

Dos piezas de impla de Xátiva, con orillas, la una lacar, é la otra morada.
Seis piezas de implas romanas.
Una pieza de seda cocha, de xv varas, iii quartas.
Otra de la misma seda, xix varas, iii quartas.
Otra della misma, de xv varas.
Otra pieza de fili seda, de xxx varas.
Otra cruda, de xviii varas é media.
Otra arsanayada, de dies varas.
Otra arsanayada, de veinte é una varas.
Otra della misma, de veinte é dos varas é media.

Cosas de oro.

Un collar de treinta é cinco eslabones, que pesó tres marcos, é seis onzas, é dos reales.
Otro collar esmaltado, de veinte é seis eslabones, que pesó cinco marcos, é seis onzas.
Una cadena de brozes, de veinte é seis eslabones, que pesó ocho marcos, é dos onzas.
Dos manillas brazaletes, é otras dose manillas, las seis esmaltadas, é las seis bruñidas, que pesáron dos marcos, é dos onzas, é seis reales.
Un joyel de oro, con un halcon encima, con un robí.
Un diamante tabla é quatro perlas = La marquesa = Alonso García = Pedro de Hoces.
La vara de brocado terciopelo carmesí valió en el año 1487 á razon de trescientos y sesenta y cinco maravedis.
La de damasco á razon de quinientos y sesenta maravedis.
La de terciopelo carmesí á razon de dos

dos mil y quinientos maravedis.

La de terciopelo verde á razon de mil maravedis la vara.

La de grana á razon de mil y seiscientos maravedis.

La de terciopelo negro á razon de ochocientos maravedis la vara.

Un tabardo de camino, morado, de grana, bordado, once mil y setenta y quatro maravedis.

RELACION DE LOS INVENTARIOS, (1) *é remates, y otras diligencias que se fisiéron en los bienes muebles que tenia el duque don Alvaro de Zúñiga mi señor, que santa gloria haya, é estan en su cámara, é posentamiento, é en otros lugares, los quales han recibido las personas que abaxo dirá cada uno lo que es á su cargo, segund se aclarará en esta mimoria, y así lo que dello falta, é á cuyo cargo estaban para que dello dé cuenta en esta guisa.*

XXII.

Paresce que en el año de 1468 años el dicho duque mi señor, que santa gloria haya, mandó faser inventario de todo lo que estaba en su cámara, é en otras partes, para que se entregue á Alfonso de Collazos, su criado, así lo que estaba en la cámara y sala baxa de palacio, como las cosas que su señoría tenia en su cámara arriba, lo qual su señoría mandó al comendador Basco de Ribera, y á Pero de Salinas que ge lo entregasen al dicho Collazos, y las cosas que se halláron estan puestas en un quaderno, cosa por cosa; las quales, despues del fallecimiento de su señoría, las ovo, é se entregáron á Alvaro Pizarro, criado, é maestresala del duque, mi señor, y el dicho Alvaro Pizarro las dió, é entregó á Sancho de Perero, camarero del duque mi señor, el qual dicho Sancho de Perero se haga en esta copia lo que paresce quel recibió, y de ello dé cuenta al dicho Alvaro Pizarro.

Cargo á Sancho de Perero, camarero.

Dos banderas, la una negra, y la otra morada.

Dos cordones de banderas.

Una bandera de damasco blanca, del maestre, con sus flocaduras, y cordones verdes y blancos, con su cruz verde.

Otra bandera mas pequeña, del maestre, de seda resa blanca, con su cruz verde, é cordones, é flocaduras verdes y blancas.

Una cota de rey darmas.

Unas corazas, guarnecidas en seda rasa morada, con sus faldas, é franjas de la misma seda.

Un capacete, cubierto de seda negra, con una cruz blanca.

Unos gocetes de jaceran, guarnecidos en seda verde.

Una falda angosta delgada.

Otro capacete, guarnecido de esparcidores dorados.

Dos

(1) Archivo de los Exmos. duques de Béxar.

Dos collaretes de malla, el uno guarnecido en seda negra, é el uno mas delgado que el otro.

Unos quixotes con sus grevas, con guarnicion dorada, guarnecidos en carmesí, con sus cañones, é musiques, guarnecidos en la misma manera, é con sus guardas.

Un brazal entero, con su cañon, con otro cañon dentro en él, guarnecido con su cuero.

Dos guardabrazos blancos.

Una barrera.

Un collar blanco de acero.

Dos mandiletes.

Unas mangas de las sobredichas corazas, guarnecidas de la misma seda.

Un ristre de las mismas corazas.

Otras corazas, guarnidas en terciopelo leonado, traidas.

Otras corazas, guarnidas en carmesí, con hebillas y clavazon, como foja de trebol, todo dorado.

Otras corazas, guarnidas en terciopelo azul, con sus tejillos y hebillas, y cabos dorados.

Otro par de corazas, guarnidas en damasco blanco, nuevas, metidas en una talega.

Unas corazas fuertes con su alpartaz, blancas.

Otras corazas fuertes de peto de launas enterisas, blancas.

Otros dos pares de corazas fechas pedazos.

Quatro alpartazes de las corazas fuertes.

Dos pares de mangas de las dichas corazas.

Otro par de mangas de corazas.

Un arnés del duque mi señor, guarnido con tejillos, é cabos, é febillas doradas, que se llama coselete.

Un peto del dicho coselete.

Un arnés de piernas entero.

Un par de grevas, que se abrocha por de dentro.

Un capacete, con un rollo grueso chapado de argentería y de aljófar, envuelto en ciertas hazalejas, y almohadas, y pañezuelos, todos viejos y rotos.

Dos guardabrazos del dicho coselet.

Dos guardas, é una manopla y escarpes, y un peto dorado del dicho coselet.

Una escaramucina.

Otra escaramucina, guarnida en seda azul con argentería.

Dos guantes de escama.

Un arnés del tiempo, viejo, grande, entero, con su borjal en un baul de cesto, enforrado en cuero.

Una armadura de cabeza, que se dise baul, con una red en la cara.

Un ristre.

Otros siete ristres de arneses, el uno dorado.

Un jubon fuerte, blanco.

Un par de calzas flandesas, fuertes, negras.

Una cinta gallega negra.

Una testera de cuero de caballo.

Tres casquetes, los dos de gualteres.

Un bonet negro, comido de polilla, de paño, alto.

Tres estofas de armaduras de cabezas.

Un casquete de cuero estofado.

Un casquete enforrado en un sombrero.

Dos daragones blancos.

Dos escudos de Pontvedra.

Dos sillas de cuero pequeñas, de la guisa.

Ocho pares de cubiertas blancas vacaris.

Otros siete pares de cubiertas blancas de búfano.

Catorce pares de cubiertas viejas, pintadas, con sus flocaduras.

Unas cubiertas de su persona del duque mi señor, pintadas de carmesí, con unos soles.

Siete sobrecinchos de caballos.

Otras dos sillas grandes de la guisa chapadas.

Una silla gineta de marroquís gruesos, con sus estriberas doradas, con su cincha é petral.

Otra silla nueva de la gineta, que se fizo en Plasencia, sin petral ni estriberas.

Otra silla de marroquís gruesos, sin petral y estriberas.

Otra silla sin coraza.

Otra silla gineta de bastos de mula, con un petral é silla usada, con unas estriberas doradas de follages.

Otra silla gineta con tajuelas para mula vieja.

Medio arzon de silla gineta trasero, é medio arzon delantero, marroquís comenzados á labrar de filo de oro.

Dos bridas de cabos de caballos, el uno de chapas de laton, y el otro sin ellas.

Tres frenos ginetes.

Dos bridas de mulas.

Dos pares de estribos para mula, los unos traidos, y los otros nuevos, dorados.

Otros dos pares de estribos dorados, grandes, de caballo del tiempo viejo.

Otros dos pares de estribos grandes de caballo del tiempo viejo.

Otros dos pares de estribos de mula, dorados.

Otro par de estribos de mula estañados.

Dos pares de estribos, los unos negros, y los otros estañados, de mula, redondos.

Otro par de estribos negros de caballo.

Un par de estribos dorados, con sus aciones, chapados de argentería.

Otro par de estribos, el uno dorado y el otro negro.

Un estribo dorado, con dos aciones colorados.

Unas espuelas de rodet, doradas luengas.

Cinco pares de espuelas doradas, con sus rodetes, los dos pares nuevos, con sus tejillos.

Otros tres pares de espuelas doradas, de rodetes, largas, nuevas.

Otro par de espuelas negras, con febillas, é rodetes dorados.

Otro par de espuelas viejas, doradas, la una quebrada de pua.

Quatro espuelas viejas.

Otras tres espuelas doradas, viejas.

Unas cabezadas de la gineta, doradas, con sus tejillos colorados, é sus cordones.

Otras cabezadas, la guarnicion pequeña, doradas, é aniladas de tejillos colorados en manera de tapete.

Otras cabezadas doradas, labradas de filo de plata, con sus tejllos, y un frontal.

Dos petrales dorados, con sus cabos y hebillas, y cordones de carmesí, con sus borlas.

Otro petral dorado é anizado, blanco, con unos cordones de carmesí.

Tres petrales comunes.

Tres

Tres pares de riendas de tejillos verdes, con sus cordones á los cabos, é botones, las unas dellas con sus cabos dorados las chapas.

Dos pares de cordones con sus frontales.

Cinco pares de riendas ginetas marroquís.

Unas riendas blancas.

Dos petrales comunes, é un par de aciones.

Una almartaga, labrada de filo de oro y de seda, con sus tornillos dorados.

Un par de espuelas moriscas, doradas, con cada dos acicates, é sus cabos, son de cobre.

Otras dos almartagas.

Tres pares de aciones ginetas.

Un mueso ginete.

Dos adargas dantes, la una nueva y la otra traida.

Un bullon de adarga de plata, labrado de hilo de plata, con su cordon; mas estaban en una caxa blanca, quatro pares de tenazas, é cinco pujavantes, y un martillo, y quatro legras, y quatro almaradas, é una lanceta.

Cinco herramentales, con sus aparejos, en ellos de tenazas y martillos, y pujavantes, é legras, é lancetas, y el uno dellos dorado.

Quatro herraduras nuevas de caballo.

Un sobre coxin de zarzahan de silla-gineta.

Un almaizar rico, con oro, las orillas negras.

Otro almaizar, con unas orillas moriscas.

Una camisa morisca, con unas bandas de oro y seda.

Otra camisa de lienzo, con orillas moradas angostas.

Un peynador delgado, pequeño, con franjas de oro, é con argenteria.

Un pañezuelo, con franjas de oro.

Otro peñezuelo labrado con oro.

Un albanega morisca, con unas barbas postisas.

Un trenzado, guarnecido de plata, esmaltado, los cabos de madera, colorados, y con sus tejillos.

Un ticiado de cabos negros de cuerno, guarnecido de plata, é con su contera, é los esparcidores en ella.

Otra espada gineta, guarnecida á vira, con tejillos, que parescia de fierro la guarnicion.

Una espada rica de armas, esmaltada, con su brocal, é contera, é chatones dorado.

Otra espada ropera, dorada y avirada.

Otra espada ropera, dorada, traida, con un boton en la empuñadura.

Otras dos espadas roperas, doradas, traidas.

Otra espada ropera, guarnecida la empuñadura de un cordon verde sobre colorado.

Un estoque dorado, con un brocal, é contera de plata, con sus tachones.

Otro estoque dorado, con las armas de Zúñiga, é la empuñadura de filo de plata, y es corta.

Una espada de ambas manos, luenga, dorada.

Otra espada de ambas manos, dorada, y tiene las canales doradas y de letras.

Una espada de armas, dorada, y la vayna colorada.

Otra espada de armas, con flocaduras

negras, é dos esmaltes en la manzana.

Otra espada de armas, la vayna colorada, y la empuñadura de filo de acero.

Otra espada de armas, con una cruz ancha vuelta, con unos esparcidores en la manzana, y está guarnecida la cinta de plata, cabo, y hebilla, y contera, y chatones.

Otra espada de armas, con la cruz derecha.

Otra espada de armas, la cruz y manzana sobredorada.

Otras tres espadas de armas, largas, las dos doradas, é la una blanca.

Una espada que estaba en la cámara de arriba, que trae de continuo el duque mi señor.

Un faqú, con su vayna colorada.

Un cuchillo de frayle, que tiene la foja llena de letras.

Una mano de palo labrado, con un fierro, manera de daga dentro en el palo.

Tres cruces, y tres pomos de espadas sobredorados.

Otra cruz, é otro pomo de espada dorado, y esmaltado de plata.

Otra cruz, y otro pomo plateado.

Tres vaynas de espada, y unas cintas dobladas.

Unas cintas angostas de espada.

Puñales.

Un navajon romo, con su cañivete, con un brocal, é con una contera pequeña de plata.

Un puñal dorado, con su cañivete.

Dose puñales, con sus vaynas.

Otro puñal grande, con una contera de plata.

Otro puñal, con unos cabos blancos, y dos cañivetes.

Dose papagorjas pequeñas.

Otras dos papagorjas largas.

Dos puñales corvos de monte, los cabos negros.

Otro puñal pequeño.

Dos pares de navajones con sus vaynas.

Dos caxas, con dos navajones, é un cañivete en el uno.

Dos cañivetes largos con sus vaynas.

Un navajon rico, con unos cabos de encina labrados, guarnecido de plata, dorado, é avirado brocal y contera.

Lanzas, é fierros de lanzas.

Un dalle, cubierto de paño colorado, con su vayna.

Una lanza de caballo con hierro ancho.

Una lanza viscaina de monte.

Otra chuza de monte.

Otra lanza viscaina, que estaba en la cámara de arriba.

Dos hierros de monte, anchos, blancos.

Otros dos hierros blancos, grandes.

Otros dos hierros de monte, los ojos dorados.

Dos fierros de azagayas, en el uno con dos bollones dorados en el ojo, y el otro el ojo dorado.

Otro fierro del ojo dorado de azagaya.

Once fierros de lanzas de mano, el uno pequeño.

Otros dos fierros de lanzas de mano, de picos de cigüeña.

Tres fierros de azagayas de Alburquerque.

Siete fierros de lanzas de armas de Milán, largos.

Otros dose fierros de lanzas de armas, de Milán, cortos.

Otro

Otro fierro pequeño de lanza de mano.
Trece fierros de azagayas, de pico de ánade.
Otros quatro fierros desta misma suerte.
Otros ocho fierros de azagayas.

Guarniciones de caballos, é de mulas.

Unas cabezadas de mula, chapadas, y esmaltadas con unas chapas de plata en medio; tiene la banda de Zúñiga, con sus borlas y flocaduras de seda azul. é negra.
Una guarnicion, con bollones altos, toda colorada, chapada de argentería de laton, con sus cabezadas, é riendas y arretrancas y petral.
Otra guarnicion colorada, con bollones altos de argentería de laton.
Otra guarnicion ancha negra, con bollones altos grandes bollonados.
Otras cabezadas é petral, con bollones dorados.
Dos pares de cabezadas de mula, chapadas de chapas anchas, esmaltadas la una con las armas de Zúñiga é de Gusman, que son de muger.
Otra guarnicion de cuero negra, ancha, con sus cordones de cuero.
Unas cabezadas anchas, de cuero.
Otras cabezadas viejas.
Unas riendas de caballo viejas.
Dos pares de cabezadas viejas, esmaltadas, muy ruines, las unas de cobre, y las otras de hierro.
Unas riendas viejas.
Una guarnicion de mula de terciopelo negro, nueva, en que hay cabezadas, y petral, y aciones, y riendas.
Unas cabezadas de correas negras, y unas riendas.

Cosas que pertenecen para el hábito de monte.

Dos bocinas de búfano, la una con dos brocales, y contera.
Otras dos bocinas de monte, grandes.
Otras dos bocinas de monte.
Tres trahillas de canes, fechas como cordones de sedas de colores.
Seis trahillas de sedas para canes.
Otras cinco trahillas de seda para canes.
Dos collares de alanos, con sus fierros.
Otro collar de cuero, con sus fierros.
Tres collares de perros, con fierros viejos.
Otros quatro collares sin fierros.
Otro collarejo verde y colorado, con sus fierros.
Nueve pares de fierros de collares de perros.
Otros fierros de laton, esmaltados y dorados, con unos lobos en ellos.
Otros cinco pares de fierros de febillas de laton.
Unos fierros de alano.
Un collar de lebrel.
Un collar de perro, blanco, sin fierros, con unos botones de oropel.
Quatro trahillas de canes.
Unas botas de monte.
Un sayo de lienzo pardillo y verde.
Dos caperuzas de monte verdes.
Un cinto de lobo marino, con su esqueroina y navajon, con una tranquera de plata.
Un carniel blanco de Valencia.
Otro carniel pequeño de los de Valencia.
Una tranquera, que parece de oro, toda labrada de filo de oro, con sus esmaltes.

Un

Un pedazo de cuero blanco para collares de canes.
Seis barriles de madero.
Tres barriles de mimbre.
Otro barril de corcho.
Cinco botillas.
Una cesta con colmillos de puercos.
Una caperuza de monte.

Alforjas y cebaderas, y barjoletas y linjaveras.

Dos pares de alforjas, unas con las armas de Zúñiga, texidas con seda.
Tres pares de alforjas traidas.
Tres linjaveras grandes, labradas y brosladas, nuevas.
Una barjoleta pequeña, broslada con esparsidores, nueva.
Otras dos barjoletas, la una es linjavera, viejas.
Dos pares de alforjas nuevas.
Una cebadera nueva.
Otra cebadera traida.

Ropas de vestir.

Un jugon de aceytuni, negro, de labores de armar con brahones.
Un falso peto de fustan, con las mangas asules.
Medio falso peto de fustan.
Quatro medios jubones de fustan.
Otro jubon trepado de fustan.
Dos pares de calzas, unas pardillas, é las otras verdes.
Otros dos pares de medias calzas, las unas pardillas, é las otras verdes.
Un gaban de monte, de lienzo de colores.
Otro sayo de monte, estacado, enforrado en lienzo verde.
Un gaban de monte, verde, traido.
Medias mangas negras de paño.
Una carmallera negra, comida de polilla.
Una caperuza de guragao rota.
Una caperuza de monte, verde.
Una caperuza pardilla de monte.
Un capirote de poner, negro, con su rollo de juncos.
Un capirote de vestir, enforrado en camelote, é comido de polilla.
Medias faldas de seda pardilla, con sus franjas.
Un sayo de lienzo, luengo, viejo.
Otros dos sayos de lienzo negros.
Dos quixotes de lienzo, el uno verde escuro, y el otro blanco.
Media huca de damasco blanco, trepada con una cruz negra.
Una ropa de damasco leonada.
Un caparazon de terciopelo negro, y morado, traido.
Un capirote de vestir, negro.
Un pedazo de seda pardilla.
Un jubon de seda rasa, negro, traido.
Quatro bonetes largos morados, el uno mas escuro que los otros, estan un poco comidos de polilla.
Otro bonete negro, comido de polilla.
Otra carmellona colorada.
Dos bonetes, comidos de polilla.
Tres faldas de jubones de fustan.
Un tabardo de damasco negro sin capilla.
Un manto de vernia colorado.

Cueros adobados de venados para calzones, é zapatos y otras cosas.

Un cuero de búfano, adobado, blanco.

Cosas de plata é cuentas.

Una cinta de caderas, con veinte é seis bollones de plata esmaltados, con veinte é dos cascabeles colgados en sus cadenillas de plata á manera de peras, con un pico de plata.
Una calabaza de plata.

Dies

Dies cuentas de ámbar gruesas, muy finas.

Once cuentas de calcedonia, grandes, con un cordon, y con una borla de seda negra, é unos botones de oro.

Paresció mas de lo deste memorial un barril de plata dorado.

Una calderuela de plata dorada avirada.

Cintos.

Un cinto viscaino, blanco, con su arpa.

Otro cinto labrado con su arpa.

Otros dos cintos broslados, con sus arpas, traidos.

Otro cinto viejo, labrado de seda, con las armas de Zúñiga, con su esquero y eslabon dentro.

Otro cinto labrado, colorado, con la arpa dorada.

Otro cinto de armar, blanco.

Otro cinto labrado de seda, y tachonado con su esquero.

Otro cinto labrado, con la banda de Zúñiga, con su arpa dorada.

Otro cinto vacari de armar.

Otro cinto labrado de armar.

Otra cinta, enforrada en seda rasa, con unos fierros colgados.

Otro cinto vacari de armar, sin fierros.

Una cinta de ceñir, negra, traida.

Una correa blanca.

Dos correas negras largas.

Un esquero blanco, labrado con oro.

Un esquero gallego, labrado.

Dos carvieles de seda rasa, con sus fierros, el uno con dos eslabones. Estos estaban todo pegado en uno: son pardillos.

Una cinta con su esquero blanca, con su yesca é pedernal, y agujas, é filo.

Otra cinta negra.

Un pedazo de cuero, señalado para esquero.

Un cinto angosto de lobo marino, con una traquera de plata.

Otro cinto marroquí, labrado de hilo de plata, con sus hierros de plata avirada, é labrado, con un puñal, con su contera de plata avirada; la vayna asimismo de hilo de plata.

Una cinta, labrada con seda, con su esquero.

Guantes.

Un par de guantes amarillos, doblados todos, labrados en ellos unos corazones de seda.

Dos guantes grandes de halcones.

Dies é ocho guantes de halcones.

Unos guantes de lana, comidos de polilla.

Ferramientas y otras cosas menudas.

Unos fierros menudos en una caxa.

Una vigornia.

Un caño de fuente, de laton.

Quatro tornillos de hierro, que andan á sus puertas.

Catorce cabos de febillas, dorados, de corazas viejas.

Una esportilla, con dos rayos é pedernales, é tres cuerdas de arco.

Dos tornillos de candado.

Unas chapas á manera de zapatos de hierro, con un garabato, é unas ruedas de polea en él, con unos tornillos con sus puertas.

Un candelero de azófar quebrado.

Unas arropeas de pescuezos, con un candadillo.

Dos pilares, en manera de torres, de madera, labrados.

Un tablero de tablas, con dos pares de juegos de axedrés.

Un

Un cerrojo, con su cerradura, é armellas.
Dos sillas de fierro de asentar.
Un tornillo de enquadernar.
Una mesa rica, grande.
Un candelero pequeño de azófar, con su campanilla.
Un peyne de Perpiñan.
Un cayado, guarnecido de plumas de pabon.
Veinte é seis varas de estopa en dos pedazos.
Un moscador de plumas de pabon.
Las caxillas de madera que estan en una cerca mesa.
Nueve piezas de hilo, blancas y negras.
Un libro de iglesia pequeño.
Unas talegas con escrituras.
Dos cestos con escrituras.
Una caxa de cuero negro, de maza, vacío.
Dos rollos de pergamino pintado.
Un par de herrones de jugar.
Una talega con agallas y azije.
Una caxa de collar redonda.
Una red, que se llama tresmallo, que vino de Sevilla.
Una arquetilla, con ciertas caxas, y botecillos de medecina.
El mando de corcho con su pie.
Un calentador.
Una alhombra.
Unas escalas de cordel.
Una banasta, con cinco cuerdas, y hechas madexas, de cáñamo, para escalas.

La cama del bosque.

Un paño francés de verdura.
Un pañezuelo blanco, con unas franjas coloradas.
Nueve arcas azules, sin la del laud.
Otra arca azul, que tiene poco paño.
Cinco arcas ensayaladas, blancas, risados los paños.
Tres arcas verdes, la una pequeña.
Dos arcas coloradas.
Dos arcas grandes blancas para sillas, nuevas.
Tres baules redondos de cuero.
Tres arcas de cestos, enforrados en cuero de vaca.
Una arca, chapada en fierro, y en cuero de vaca.
Un cofre, chapado, negro.
Seis arcas grandes blancas de madera.

OTRO CARGO CONTRA EL DICHO CAMARERO Sancho de Perero, de ciertas cosas que el mayordomo Martin Ruis de Medina le dió, é entregó, que mostró firmado de su nombre, é otras cosas que asimismo dixo que le entregó, que están por firmar.

XXIII.

Conosco yo Sancho de Perero, camarero del duque de Béxar, mi señor, que rescebí de vos Juan de Frias, sobrino de Martin Ruis de Medina, mayordomo de su señoría, las cosas que adelante serán contenidas, de las quel dicho vuestro tio tenia á su cargo, las quales me vos distes por mandado del dicho duque mi señor, y ante su señoría, en esta guisa.

Un

Un estuche chiquito, dorado, con todas sus piezas de hierro blancas.

Un camafeo, cara de niño, muy grande, quebrado un poquito detras del colodrillo.

Una herrada de olicornio, con tres cercos de oro, y un asa é cadena, que pesa todo dos onzas, é dos ochavas, y tres quartas.

Un caballo de olicornio, sin guarnicion, puesto en un cordoncito blanco, que pesó con el cordon seis ochavas, é una quarta.

Dos caxitas, en que estan estos dos pedazos de olicornio.

Seis contecitas de linaloc, del tamaño de avellanas, ensartadas en un cordon verde.

Una piedra cornerina, grande, guarnecida en plata.

Otra piedra, hechura de poléa en rodaxa, y con su guarnicion de oro, y el color della betada, blanca, y pardilla.

Una piedra de veril grande.

Una venera de coral, del tamaño de una castaña.

Una caxa de marfil, en que estan las cosas siguientes:

Un anillo de oro, grande, esmaltado de rosicler, é blanco, é verde, con una esmeralda grande, é sana.

Otro anillo de oro liso, con otra esmeralda menor que la de arriba, sana.

Otra esmeralda, del tamaño de esta otra, engastada en oro, hechura de perita para traer al cuello.

Un anillo grande de laton, con una piedra leonada grande.

Nueve perlas gruesas.

Un hilo de aljofar muy grueso, que es casi perlas, en que hay ciento y quarenta y cinco granos, que pesan una onza, é ochava é media.

Otro hilo de aljófar, un poquito mas chico, en que hay treinta y cinco granos, que pesa dos ochavas é media.

En un papelito cinco rositas de oro, con sus pedrecitas, las tres esmaltadas, chequitas, é las otras dos de color leonado, con veinte y quatro granos de aljófar, y un alfiler largo de oro, con una perla en cabo, que era todo de un relicario.

Una venera de azabache, con un Santiago de plata, y ella guarnecida de la misma plata.

Un relicario de plata, labrado de reporte, en que está de la una parte Dios padre, y abaxo una cabeza de niño con dos caras, una de una parte, y otra de otra.

En un papelito, cinco contecitas de oro, é tres perlas, la una dellas partida por medio.

En otro papel, tres cuentas de oro lisas, un poco menores que garbanzos, y dos perlas del tamaño dellas, la una la mitad guarnecida en oro, y dos cuentas blancas salteadas de unos puntos y estrellas doradas, puestas en una como asa de caldera de oro.

Tres marcos, y dos ochavas é media de aljófar, que era lo que quitáron del dosel rico, lo qual estaba un poco sucio de los hilos.

Una cuchar de piedra negra y pardilla, vetada á colores, con un plato de plata quebrada.

Una cuchar de nácar sin astil.

Un tenedor de plata, engastado en un pedazo largo de coral, que-

brado, y el pedazo que se quebró con él.

Otro pedazo de coral grande.

Una cruz de piedra de jaspe, en que hay seis piezas.

Dos cuerdas de víbora, la una morada, é la otra pardilla, é una uña, é dos palitos morados.

Ocho piedras leonadas, engastadas en oro, de hechura de peritas el engaste.

Otras ocho piedras, de la color de estas, por engastar.

Otras dos piedras verdes, y dos encarnadas, y una morada, y una blanca, y tres coralitos, todo ensartado.

Un tiempo negro, con tres nudos de aljófar, el uno de grueso, que pesa una onza, é seis ochavas é media.

Y el otro nudo de otro aljófar mas menudo, que pesa una onza, é dos ochavas é media.

Y el otro nudo de otro aljófar mas menudito, que pesó tres onzas, y una ochava é media, lo qual todo iba un poco sucio, de hilos que se habian quitado de cosas en que solia estar bordado.

Un almaizar, en que hay tres varas é un poco mas; en los cabos unas cruces de oro, con unos rapacejos negros, y pardillos y leonados, con unos nuditos de oro á los cabos.

Un paño de sirgo blanco, vetado, para dar paz, en que hay cinco varas ménos sesma.

Dos tiras de zarzahan, que son como estolas, que hay en ambas cinco varas.

Un paño de sirgo blanco, con unas orillas de colores en el lazo, y en el cabo, anchor de una mano tejillo, de tela y colores de almayzar, que era para dar el Señor.

Quince varas de cintas negras sevillanas, de anchor de dos dedos.

Un cofre de marfil, mediano, pintado.

Un portacartas pequeño.

Una caxa pequeña, con unos escudos, y unas bandas negras en ellos, hechas al revés.

Un retablo pequeño, que es de....

.....

Unas carticas de dos imágenes, de oro é azul.

Unas espuelas de laton doradas.

Dos pedazos de brocado carmesí, el uno de vara, y el otro de una tercia.

Un paño grande, de oro é seda, viejo.

Seis almohadas de brocado.

Seis almohadas de carmesí.

Seis almohadas de verdura, las quatro de esparcidores, y las dos de unos niños.

Tres alcatifas de litur.

Un ante puerta del juicio del rey Salamon.

Dos doseres, el rico, y el de carmesí raso, y terciopelo bordado.

La palia con su aljofar.

Dos paños, el uno eran manteles del altar, con unas orillas de oro al derredor, y el otro broslado de oro, tambien grande.

Otros dos paños pequeños, broslados de oro.

Un paño delantera de altar, que es de lienzo, y broslado de oro de unas sierpes y ramos.

Siete onzas, y seis ochavas y media de argentería de plata dorada.

Fas-

Fasta aquí este partido postrero está firmado del nombre del dicho Sancho de Perero.

Yo Sancho de Perero, camarero del duque de Béxar mi señor, conosco que rescibí de vos Martin Ruiz de Medina, mayordomo de su señoría, los paños, é antepuertas, y joyas, é preseas de casa, quel dicho duque mi señor os mandó que me diésedes en XVII de octubre de MCCCCXCIV años, de lo que vos teníades á vuestro cargo, y se vos entregó al tiempo que la señora duquesa de Plasencia, que haya gloria, falleció, é las cosas que yo de vos recebí son las que adelante dirá en esta guisa.

Paños.

Un paño del crucifixo, viejo, con los ladrones.

Un paño de *nunc dimittis servum tum Domine.*

Otro paño de la reyna Sevilla.

Otro paño de la reyna Semiramis.

Otro paño viejo, roto, de montería.

Un paño pequeño de verdura.

Un paño muy viejo de caza, con unas mugeres de grandes tocados.

Otro paño, de caza, é bolería de damas é gentiles hombres.

Otro paño viejo é roto, de arboleda de tiempo viejo.

Otro paño viejo, de caza, é bolería de damas é gentiles hombres.

Otro paño viejo, roto, con dos hombres é dos mugeres.

Dos paños grandes de Elías.

Una manta sevillana, en que están dos salvages que pelean, y con ellos un leon y un olicornio.

Otra manta sevillana grande, de montería, é una fuente, é un leon en ella.

Un paño nuevo, rico, del rey Antioco.

Otro paño nuevo de sinos y planetas.

Otro paño nuevo de Jesé.

Tres paños de los egicianos, que son de la cama.

Un paño de verdura, de niños gayteros.

Antepuertas.

Una antepuerta nueva, del juicio que hizo el rey Salamon del hombre que tiene atado el paño delante los ojos.

Otra antepuerta nueva, del juicio del rey Salamon, que hizo quando querian partir el niño.

Otra antepuerta nueva de san Juan.

Otra antepuerta de verdura, nueva.

Otra antepuerta, nueva, de verdura.

Otra antepuerta, nueva, de verdura, del nascimiento de nuestro Señor.

Otra antepuerta, rica, de figuras.

Una antepuerta, vieja, de figuras, que tiene unas dos damas, que estan comiendo, é uno que despabila una vela.

Otra antepuerta de verdura.

Dos piezas de goteras, de figuras de los paños de la cámara.

Un frontal de verdura, nuevo, que tiene la imágen de nuestra Señora sentada en una silla.

Dos piezas de goteras de verduras.

Seis almohadas de litur, que estan en dos piezas, en la una quatro, y en la otra dos.

Una almohada de litur, nueva, por guarnecer.

Una almohada de terciopelo negro, vieja.

Dos almohadas de Flandes, con unas damas, é gentiles hombres.

Dos almohadas de verdura, con seda, nuevas, por guarnecer, con unos niños é perritos.

Una almohada por guarnecer, andada, de dos hombres que quieren echar el espada por el cuerpo el uno al otro.

Quatro almohadas muy viejas, é muy ruines.

Alhombras.

Dos alhombras ricas de litur.

Una alhombra rasonable.

Otra alhombra como esta de arriba.

Dos alhombras pequeñas, viejas.

Una alhombra muy larga, grosera.

Una alhombra vieja de litur.

Otra alhombra, muy vieja, é rota.

Una alhombra hecha pedazos.

Una alhombra grande, grosera, leonada, y negra, é blanca.

Una alhombra grande, grosera.

Un bancal ancho, con unas damas, é gentiles hombres con halcones.

Un bancal viejo, con unas damas, é gentiles hombres, é una fuente.

Una pieza de goteras, de verdura, que está un poco quemada, que se quemó á las fiestas del duque mi señor.

Dos paños viejos de esparcidores, que eran del aparador: eran pardillos é aceytunados.

Mantas de pies.

Una manta grande de ondas, amarilla é blanca.

Otra manta verde, escura é blanca, con esparcidores.

Otra manta estacada, amarilla é blanca.

Otra manta pardilla, é morada, con esparcidores.

Otra manta grande, colorada, é verde, é blanca, hecha de escaques.

Un bancal viejo, roto, con dos damas, é una fuente.

Sargas.

Dos sargas verdes, pintadas de unas figuras de negro, la una dellas es cielo.

Otras dos sargas, verdes y blancas.

Un cielo de sarga morada é blanca, con sus alperavaces de hilo.

Una pieza de sarga verde, en que hay treinta é dos varas é dos tercias.

Otra pieza de sarga colorada, en que hay treinta é tres varas.

Otra pieza de sarga leonada, en que hay veinte é quatro varas é tercia.

Un pedazo de sarga verde, en que hay cinco varas.

Un cielo de sarga verde y morada, y amarilla.

Dos sargas coloradas, viejas, rotas, brosladas de hilo de unas figuras.

Un mongil de raso negro, que era de la duquesa, que haya gloria.

Una coraza de silla de muger, que es de terciopelo verde, guarnecida al rededor de terciopelo carmesí.

Un pedazo de paño ferrete, en que hay seis varas é tercia.

Un pabellon grande de lienzo de Flándes, con su copa de madera, y tornillo cintado, con unas cintas anchas naranjadas, é verdes, escuras é moradas.

Otro pabellon menor que este, de lienzo de Flándes, broslado en algunas partes de oro.

Una pieza de lienzo de acucia, con unas orillas negras y pardillas en toda ella, en que hay once varas escasas.

Otra pieza del mismo lienzo é suerte, en que hay dies varas.

Un

Un velo de oral, morado, en que hay vara é tercia.

Un pedazo de brocado carmesí, hecho como una punta, en que habrá poco mas de un cañon de manga de jugon.

Un cañuto de laton, hecho á manera de trompeta.

Unas escribanías de marfil, sin aparejo, sino caxa y tintero, las quales tienen unos cordones morados.

Un bolso pequeño, de oro y verde.

Unas tixeritas doradas.

Otras tixeras grandes doradas.

Un hilo de cuentas grandes de azabache, en que hay veinte y siete cuentas, y un cañuto del mismo azabache.

Otro hilo de cuentas de azabache, raxadas, un poco menor que las de arriba, en que hay treinta cuentas.

Otro hilo de cuentas de lo mismo, raxadas, menores que las de arriba, en que hay cincuenta é dos cuentas.

Cinco cuentas de calcedonia, muy grandes.

Otro hilo de cuentas de lo mismo, pequeñas, en que hay dies é nueve cuentas.

En una trencecita pardilla veinte é siete cuentas de calcedonia, medianas, la mitad lechares, y no son redondas, las quales estan en un cofrecito de lomo, enforrado en cuero dorado.

En un papelito unos estrebitos, y aciones, é azote, é sortija, é otras cosas de oro, menudas, que pesáron dos ochavas é media, é tres granos.

Dies é siete cuentas de calcedonia, ensartadas en un cordon de sirgo plateado y grana, con un boton de oro al cabo.

Son las once cuentas de estas pardillas, claras, en que hay una grande, é las seis leonadas, grandes, como la mayor destas otras.

Una bula con su sello de cera, en las espaldas dél una cruz, puesto en unas trenzas coloradas.

Otras dos bulas, con unas trenzas amarillas, é moradas, de hilo, con unos sellos de plomo, que tiene unas caras por armas.

Otra bula de la duquesa, que haya gloria, que es de la Trenidad de Valladolid.

Otra bula, que la duquesa, que haya gloria, tomó por su padre el conde de Mayorga.

Un pedazo de una caxa de escribanía de cuero, negra.

Un cornecito negro chequito, vacío.

En un pañecito de bretaña seis pañecitos de perfumes.

Una caxita de plata con triaca.

Un ducado de oro, que dicen que es reliquias.

Una sortija de plata, que era del rey de Inglaterra.

Una verga de raposo, engastada en plata, para los dientes.

Un osecito de reliquias atado en un hilo.

Dos astillas de linaloc.

Una caxita sin tapador, en que estaban reliquias.

Una contecita de palo, mediana, sola.

Treinta é tres cuentas de palo de unos gajos.

Un hueso blanco, á manera de bocina, largo, que está cerrado al cabo.

Un

Un cofrecito pequeñuelo de los de Flándes, enforrado en cuero dorado.
Dos cofrecitos pequeños de la suerte de este otro.
Una muela, que dicen que creen que es del duque viejo.
Un retablo grande, de quatro piezas, cerrado, que es de la pasion.
Una cruz de azabache grande, y quatro candeleros de lo mismo, é dos portapaces dello, con dos imágines, los candeleros estan un poco quebrados en los pies.
Una cruz de azabache, mucho mayor que la de esta otra parte, metida en una caxa.
Un cofre grande de Flándes, que es viejo.
Un cofre mediano, viejo, enforrado en cuero, y barreado con escrituras viejas.
Otro cofre grande, de la suerte deste, enforrado en cuero, y barreado de hoja, que tiene dos cerraduras.
Una cestita de las de Flándes, dentro en ella un tornillo de madera verde, y morado.
Una cobertura de caxa, é un pedazo de lienzo azul, cerca de una vara.
Un portacartas mediano, nuevo.
Un cofre de marfil, pequeño, pintado.
Un portacartas, chequito, llano.
Otro cofrecito, chequito, de lomo.
Una caxa en que estan estas cosas.
Unas coberturas de libro, que son de terciopelo viejo.
Un cofre de Flándes, viejo, que tiene dentro una jarra grande de cera.
Un espejo de Flándes, grande, quebrado.
Un tornillo de madera, verde y morado.
Unos alpargaces de sargas, viejos, de hilo.
Un papel grande de rejalgar.
Un pedazo de lienzo, bordado de hilo, que debiera ser muestra para bordar.
Un cornito pequeño, como en los que echan yerba de ballestero.
Tres pedazos viejos de bancal pequeños.
Una arca vieja, ensayalada de paño azul, en que estan las cosas siguientes.
Un cofre viejo, pequeño, de los de Flándes.
Otro cofre, un poco menor que este de arriba, en que estan las cosas siguientes.
Una arca grande en que estan las sargas.
Una arca grande, vacía, del tamaño de la en que estan las sargas.

Guadamecíes.

Un cuero verde, grande, con las armas Destúñiga, nuevo.
Otro cuero grande, colorado, nuevo, con las armas Destúñiga, y de la duquesa.
Otro guadamecíl colorado, nuevo, mediano.
Otro guadamecíl viejo, colorado.
Otro guadamecíl colorado, mediano.
Otro cuero grande, viejo, colorado.
Otro cuero grande, nuevo, colorado, con esparcidores.
Otro guadamecíl viejo, chiquito.
Otro cuero colorado, mediano.
Otro cuero viejo, grande, con las armas de la duquesa.
Treinta é dos almohadas de guadamecí, las quatro doradas, é las otras, de-

dellas nuevas, dellas rotas.

Esteras.

Un estera grande de las moriscas.

Otra estera grande, rota, de las moriscas.

Otras dos esteras de las de esparto.

Libros.

En un arca vieja, ensayalada en paño morado, estan las cosas siguientes.

Una sábana vieja rota.

Un quaderno de pergamino de canto de órgano.

Un libro grande, enforrado en terciopelo negro, con su guarnicion de plata dorada, y tejillos, y esmaltado con las armas de la duquesa, estoriado con letras de oro y figuras, que se llama el libro de las fiestas, el qual está envuelto en un pedazo de sarga amarilla.

Otro libro, enforrado en damasco morado, con su guarnicion de plata dorada, que era horas de rezar, las hojas negras, escrito de letras de plata blancas.

En otra arca blanca estan estos libros.

Un libro, de coberturas de cuero morado, escrito en pergamino, que hizo el maestro frey Juan Lopes, de clarísimo sol de justicia, estoriado, é iluminado con letras de oro, é figuras, con las armas del duque y duquesa.

Otro libro de coberturas de cuero morado, que hiso el dicho maestro frey Juan Lopes, estoriado con las armas del duque y duquesa, y su guarnicion de plata, que es el libro de la casta niña.

Otro libro, con coberturas de cuero morado, y encima un lienzo que hiso, como la duquesa aparta de sí todos los instrumentos y placeres.

Otro libro, flos santorum, con sus coberturas blancas, vieias.

Otro libro, que hiciéron los dos sabios Calila é Digna.

Otro libro, de coberturas de cuero morado, de don Izaguidili, alfaquí de los moros de Segovia, que hiso contra la fe, al qual responde frey Juan Lopes.

Otro libro, de coberturas moradas, que habla de los temores y miedos.

Otro libro, de coberturas datiladas, que habla de la mesquindad de la codicia humanal.

Otro libro, de coberturas moradas, de la historia del apóstol sant Andrés.

Otro libro, de coberturas moradas, que hiso el maestro frey Juan Lopes, el qual es segundo libro de clarísimo sol de justicia.

Otro libro, con coberturas moradas, en que comienzan los evangelios moralizados, que hiso el dicho maestro, de los domingos de todo el año.

Un libro de la pasion, estoriado, con letras de oro, é coberturas moradas, que tiene dos tachones de plata.

Tres bulas de las de á seis reales.

Un libro de horas, de coberturas moradas, con su guarnicion de plata, que comienza: *Care tristis es anima mea et care conturbas me.*

Unos quadernos, escritos en pergamino, y otros en papel, que hizo el maestro frey Juan Lopes, atados todos juntos.

Un libro de pergamino sin coberturas, que es confisionario de la duquesa, que

que haya gloria.

Otro tratado, fecho por Diego de Valera, contra otro que fiso frey Juan Serrano, que es en favor de los judíos.

Nueve quadernos, que es un libro de la disension de los pecados, como un pecado es mayor que otro.

Un libro de unas tablas blancas, escrito de molde, que son proverbios de Séneca.

Otro libro de coberturas moradas, escrito de mano, que es el que hiso don Cagui Dilimost de los moros de Segovia.

Un libro pequeño, de coberturas moradas, con dies bolloncitos, en que está un sermon en que declara que significa la pasion, y adelant la resurreccion.

Veinte é tres quadernos, escritos de mano, que es un libro de los sermones de todo el Adviento sobre los evangelios.

Un baul grande, con su cadena y llave.

Arcas.

Un cofre grande, enforrado en cuero, chapado, que es viejo.

Un arca blanca mediana, que tiene quebrado el tapador.

Otra arca grande, pequeña, y dentro en ella tres bacines de Valencia, los dos dellos un poco desportillados.

Un almofia, que es mediana.

Otro bacin blanco, que es de los de Plasencia.

Un arca ensayalada en un paño colorado, muy ancha.

Un arca blanca quebrada.

Un cofre de Flándes mediano, viejo

Una caxa de collares, enforrada en cuero negro.

Un caxon de madera, blanco, quebrado.

Otro caxoncillo pequeño, dentro en él cinco rastrillejas de rastrillar lino.

Otra arquilla pintada, con tres rastrillejas como las de arriba, todas son de Flándes.

Un cofre de Flándes, guarnecido en cuero colorado, é barreado de hoja de Flándes estañada.

Una caxa de madera, grande, blanca.

Unos órganos, con sus fuelles, y sus pesas de plomo, dentro de su caxa.

Dos tablas juntas, clavadas, para poner sillas de cabalgar.

Mesas.

Una mesa de tres piezas, labrada de carces, y la cortapisa negra.

Otra mesa grande, de tres piezas, con unas bisagras doradas de esparsidores.

Otra mesa grande, nueva, de tres piezas, con sus bisagras de laton doradas, y los clavos á manera de triángulos.

Otra mesa de acipres, de dos piezas.

Retablos.

Un retablo grande del nascimiento, que es de dos piezas, metido en su caxa.

Otro retablo de dos piezas, que es de la salutacion.

Cosas de cocina.

Dos trasogueros de hierro, grandes.

Dos pares de hierros de cocina.

Una pierna de otros hierros.

Unas parrillas para la cocina.

Dos asadores de torno.

Dos barras de hierro.

Un candelero de pie, grande, que es de hierro.

Otro candelero muy grande para hachas

chas y blandones.
Tres hierros grandes de reja.
Dos pesos grandes de hierro, con sus escarpias.
Un brasero hecho pedazos.
Dos frenos grandes para domar potros.
Un hierro de herrar vacas, con su cabo de palo.
Un candado de los de Flándes.

Bacines y Sartenes.

Una tinaja grande de cobre.
Dos calderones grandes de cobre, con sus asas de hierro.
Una olla de cobre, grande, con dos asas.
Un caldero grande de cobre.
Un brasero de cobre, sin pies y sin asas.
Otro brasero grande.
Otro brasero, un poco menor.
Otro brasero, otro poco menor.
Otro brasero mayor que este.
Otro brasero grande, con todos sus pies y asas.
Una payla grande para el baño.
Otra payla grande, con dos asas de hierro.
Otra payla mas pequeña.
Otra payla mas pequeña que esta otra.
Otra payla mas pequeña, abollada.
Un bacin de barbero, de laton.
Un bacin grande de laton, con unos bollones al derredor.
Otro bacin grande, que era de aguamanil, que es de laton.
Dos bacinetas de laton, pequeñas.
Otro bacin de laton mas pequeño.
Dos candeleros de hacha, con sus bacines de laton, el uno está desguarnecido.
Un bacin de laton: que es como lámpara, cubierto por encima.
Un candelero de sala, con un leon, y está desguarnecido.
Una fuente de laton desguarnecida.
Una payla de laton, grande, en que xabona Inés, la Canaria.

Calderas.

Una caldera grande de laton, con su asa retornada.
Otras dos calderas de lo mismo, pequeñas, con sus asas de hierro.
Otra caldera de laton como estas otras, sino que está desguarnécida.
Una asa de hierro, que es de caldera.
Un almires grande con su mano.
Tres barriles grandes de cobre.
Otro barril grande de cobre, enforrado en esparto.
Una sarten de cobre.
Una alquitara de cobre, con su tapa, que está abollada.
Una tapa de alquitara quebrada.
Dos calentadores de cobre desguarnecidos.
Un tapador de cobre ques de cántaro.
Una fuente de foja de estaño.
Un embudo de foja de estaño.
Dos sartenes de hierro, la una grande, y la otra pequeña.
Una sarten grande, que tiene quebrado el astil.
Una casquilla de hierro que es del incensario.
Un hierro para traer de noche la perrilla.

Barro.

Una alcarraza grande, blanca, desportillada, y quebradas las asas.
Una olla grande vedijada, con dos asas, y otras ollas pequeñas vedijadas.
Un barril grande, con dos asas.
Otro barril grande, con dos asas.
Dos copas de barro, que eran de alquitaras.

Una jarra grande de Valencia, desportillada, y quebradas las asas.
Dos alcuzas.
Quatro botes.
Un lienzo encerado.
Un moscador de plumas de pabon.
Una silla vieja de muger.
Dos tornos de madera de limpiar malla.
Un candelero grande para decir las t nieblas.
Dos pesas de torno para sacar aceytes.
Dos caxas de madera, la una es como torno.
Un barril, enforrado en cuero, con su pie.
Una poléa de madera.
Otra poléa.
Dos caxas de sobrecopas.
Una cesta con palos para virotes.
Un huzillo de pesar libros.
Dos bancos de mesa de pie.
Una tabla de espejo dorada.
Un banco de quatro pies, horadado por medio, á manera de privada.
Quatro bancos largos de madera para sentar.
Un banquillo pequeño, que es para el que tañe los órganos.
Un cayado, que es á manera de muleta.
Un caxon, con quatro cirios de cera blanca, que se traxéron de Sevilla quando doña Juana casó, que estan fuera de cargo.

Plata.

Una naveta blanca, labrada de cresteria, que pesa siete marcos, é cinco onzas, é una ochava.
Un relicario de la cruz, con su crucecita encima, que pesó nueve marcos y una onza.
Una portapaz, chequita, dorada, con unas imágines dentro, que pesan dos marcos.
Un perfumador de plata blanca, que pesó seis onzas.
Un papel de argenteria, que pesó de metal dos marcos y cinco onzas.
Una caxa de plata, que tiene reliquias dentro, esmaltada de esmalte azul, é un escudete con un corazon negro en el medio, é de la otra parte dos letras.
Un Agnus Dei de metal, con una Verónica; é de la otra parte un Agnus Dei de cera de Roma.
Tres Verónicas de azabache, mayores que castañas, y en las espaldas de todas la imágen de nuestra Señora, que es la salutacion.
Ocho pedazos de plata, que son de la naveta, é de la portapaz, é de otras cosas, que pesan seis onzas de plata.
Todo esto está en una arca vieja, ensayalada en paño verde escuro sin cerraja.

LA

COPLAS INEDITAS DE JUAN DE MENA

Á LA BATALLA DE OLMEDO.

Panadera soldadera,
que vendes pan de barato,
cuéntanos de aquel rebato
que te conteció en la Vera.
Di, panadera.

XXIV.

Un miércoles que partiera
el príncipe don Enrique
á buscar algun buen pique
para su espada ropera,
saliera sin otra espera
de Olmedo tan gran compañía,
que con muy fermosa maña
fermoso se retraxera.
Di, panadera.

El rey desque aquesto viera,
como el príncipe venia
con muy gran melanconía,
luego en punto proveyera,
é fizo sacar de fuera
el su pendon ensalzado
para pasar luego el vado
con noble gente guerrera.
Di, panadera.

La de Zúñiga, que era
esquadra muy conveniente,
la mitad de la su gente
sabe Dios lo que quisiera.
Mas como gente grangera,
de su señor natural,
con ardimiento leal,
acompañó su bandera.
Di, panadera.

LOPE, OBISPO DE CUENCA.

En cátedra de madera
vi al obispo de Barrientos,
con un dardo sin amientos,
que á predicar se subiera.
E por conclusion pusiera,
quel que allí fuese á morir
él le faria subir
al cielo sin escalera.
Di, panadera.

A GUTIERRE.

Aforrado en Peñavera
el prelado de Toledo,
no se movió solo un dedo
de cabe la talanquera,
diciendo: quien se acelera,
quando un tal fecho aviene,
nunca jamás queda tiene
la barba en la cebadera.
Di, panadera.

Por mas seguro escogiera
el obispo de Sigüenza
estar, aunque era vergüenza,
junto con la cobigera.
Mas tan gran pavor cogiera
en ver fuir labradores,
que á los sus paños menores
fué menester lavandera.
Di, panadera.

Con una rica cimiera,
armado muy gentilmente,
se falló el de Benavente
en esa esquadra tercera.
Mas su gente regatera,
mal andantes campesinos,
como cobardes mezquinos
ficiéron la persiguera.
Di, panadera.

COMENDADOR DE SEGURA. RODRIGO MANRIQUE.

Con lengua brava parlera,
é corazon de alfeñique,
el comendador Manrique
escogió bestia ligera.
E dió tan gran corredera,
fuyendo tan á deshora,
que seis leguas en un hora
dexó tras sí la barrera.
Di, panadera.

HIJO DEL CONDE DE CASTRO.

Con costumbre copinglera,
temblando como las hojas,
va don Fernando de Roxas
no manco de la cadera.
E por verdad muy certera,
de miedo, muy amarillo,
fué á la villa de Portillo
donde guarecer quisiera.
Di, panadera.

Salido como de Osera,
Rui Diaz el mayordomo,
tan velloso vientre y lomo
como osa colmenera.
Si la fe que prometiera
la guardara, segun fallo,
no comiera su caballo
en el real la cibera.
Di, panadera.

Tomando yegua ligera
con mayor miedo que saña
Fernan Lopez de Saldaña,
mas negro que una caldera.
Soltando la barbillera
encomenzó de decir,
que el que quisiera fuir
él le iria á la estribera.
Di, panadera.

IÑIGO DE ZUÑIGA.

Por persona mensagera
se partiera el mariscal,
desvióse del real
con mano sotil artera.
Maguera dis que allí era
por poner paz al ruido,
é sino fuera partido,
él mismo lo revolviera.
Di, panadera.

La persona tabernera
del vil conde de Medina,
el qual se era muy ayna
echado en una buitrera.
Lleno de figos de sera,
é de torreznos y vino,
fizo mas sucio camino
que jamás hombre ficiera.
Di, panadera.

SEÑOR DE ALMAZAN.

Persona tan postrimera
nunca vi yendo adestroza
como Pedro de Mendoza,
que es fama que se escondiera.
E dicen que decendiera
del rocin, é entró en un pozo,
porque viese del buen gozo
la madre que lo pariera.
Di, panadera.

Juan de Tobar como viera
el fecho tan mal parado.
puso su firme cuidado
en buscar la madriguera.
Lo qual por obra pusiera,
segun que bien lo pensó,
por lo qual no falleció
á su rocin espolera.
Di, panadera.

Mas recio que lanzadera,
sin esperar adalides,
Manuel de Benavides
deste fecho se partiera.
Por pesquisa verdadera
se falla como fuyó,
é como en sí no dexó
quixote ni canillera.
Di, panadera.

Su

Su bondad non encubriera
don Enrique el de Zamora,
por ganar honra á deshora
los contrarios ofendiera.
Mas la gran gente ropera,
que con él fué á derranchar,
fizo por cierto quedar
su persona prisionera.
Di, panadera.

DON GUTIERRE DE SOTOMAYOR, MAESTRE DE ALCANTARA.

Maguer de malla é gorguera
se armára el maestre mozo;
mas no hobo menester bozo,
pues á ninguno mordiera.
Antes diz que se escondiera
con gran sabor de mirar
si le cumplia apeldar
por guarecer á la Vera.
Di, panadera.

GARCI SANCHEZ.

En una cepa ó bimbrera,
por su muy fuerte pecado,
estropezó el de Alvarado,
é cayó en una junquera.
La vil gente ovejera,
villanage de peones,
sin cadena de eslabones
lo atáron á una figuera.
Di, panadera.

Asaz honroso acudiera
á sus valientes varones
Mosen Pedro de Quiñones
quando las piernas batiera.
Tan adentro se metiera
quel hobiera de haber fin;
mas allí con un faquin
mucho bien se combatiera.
Di, panadera.

Con celada sin visera,
é por devisar mejor,
dicen que iba el relator,
mas seco que esparraguera.
Entre la gente pechera
dice: quien tuviere fijo
para siempre será quito
de la moneda forera.
Di, panadera.

Sin cubiertas ni testera,
sin armas, é sin el mox,
el viejo alpiquiricox
llegó fasta la ladera.
Donde nunca se moviera
como falcon madrigado,
quel ayre le ha bien mudado
el cuchillo y la tixera.
Di, panadera.

Vi al Señor de Xorquera,
Alonso Perez Bivero,
con escribania y tintero,
colgada sin linzabera.
E dentro una alcoaladera
con polvos para escribir:
quisiera dello reir
si hobiera dó me acogiera.
Di, panadera.

Vi sentado en una estera
al segundo contador,
hablando como dotor,
vestido como partera.
E si lo que á él pareciera
se pudiera allí acabar,
él quisiera mas estar
cien leguas de allí de Vera.
Di, panadera.

DON PEDRO FERNANDEZ DE VELASCO.

Amarillo como cera
estaba el conde de Haro,
buscando todo reparo
por no pasar la ribera.
Desque vido la manera
como el señor rey pasaba,
tan gordos pedos tiraba
que se oian en Talavera.
Di, panadera.

Aun-

PEDRO SARMIENTO.

Aunque algun miedo sintiera
el repostero mayor,
encubrió bien su temor,
como caballero que era.
Y el grande miedo que hobiera
fizo á él y á sus criados
juntarse con los honrados
en la batalla primera.
Di, panadera.

DON ALVARO DE LUNA.

Obra muy clara y placera
se mostró ser, é notable,
lo que fizo el condestable
con los que se combatiera.
Mas quebráran la barrera
muy ayna sin dudanza,
si la su buena ordenanza
algun poco se durmiera.
Di, panadera.

DE SANTILLANA.

Con fabla casi estrañera,
armado como francés,
el nuevo noble marques
su valiente voto diera.
A tan recio acometiera
los contrarios, sin mas ruego,
que vivas llamas de fuego
pareció que les pusiera.
Di, panadera.

JUAN PACHECO.

Por donde se acaeciera,
maguer amarillo y seco,
el buen fidalgo Pacheco
grande espanto les pusiera.
Tanto que por sí ficiera,
segun fizo llegar donde
estaba el valiente conde, (*de Castro*)
el qual el mesmo prendiera.
Di, panadera.

DON FERNANDO ALVAREZ.

El conde de Alba maguera,
buen caballero esforzado,
muchas veces se ha loado
de cosas que non ficiera.
En la batalla primera
fizo su deber por somo,
pero no tanto ni como
por sus cartas escribiera.
Di, panadera.

PEDRO GARCIA DE HERRERA.

Con cara muy falaguera,
é con discrecion y seso,
viendo su hermano preso
el mariscal de Herrera,
á tanto se contristeciera,
é se mostró tan turbado,
que despues gran gasajado
nunca jamas recibiera.
Di, panadera.

DON RODRIGO.

Con palabra lisonjera,
é con talle gordo y feo,
el conde de Ribadeo
sin armas apareciera.
El qual por cierto quisiera
quel robo fuera sobejo,
porque á mozo ni aun á viejo
tan gran parte le cupiera.
Di, panadera.

Diciendo: guarda Herrera,
bullendo como garduña,
asomó Pedro de Acuña
con una falsa grupera.
Mas la su lanza lardera,
pintada muy gruesa y vana
á Dueñas volvió tan sana
qual salió de la lancera.
Di, panadera.

Tan gran trabajo sintiera
con el muy gran calor Payo,
que le vino tal desmayo,
que pensó que se muriera.
Maguer dis que se pusiera
con los hombres esforzados;
muchos son maravillados

co-

como no se derritiera.
Di, panadera.

JUAN RAMIREZ DE GUZMAN.

Viniendo de la frontera
el mayor comendador,
desamparó á su señor,
de quien gran bien recibiera.
E como quien desespera
de toda gran nombradía,
mas vergüenza no tenia
que una puta carcabera.
Di, panadera.

D. JUAN NIÑO, CONDE DE HUELNA.

Por persona consejera,
don Juan el conde chiquito,
cabo el rey fincó su hito,
é tendió su farpillera.
E dicen que lo dixera:
señor, si pasais los trigos,
sacaréis los enemigos
todos de la raposera.
Di, panadera.

Acerca de una reguera
el alférez quedó, estando
con gran sabieza mirando
la su gente recogiera.
E entanto quel dia fuera
miró sin malenconía
á qual parte mas cumplia
apretar la calzadera.
Di, panadera.

El de Olmedo, cabecera,
que era el buen rey de Navarra,
no se fué á meter tras barra,
ántes bien se combatiera.
E á un caballero asiera,
al qual dió asaz cuchilladas,
que le fizo mil tajadas,
junto con una ribera.
Di, panadera.
Salió herido, y murió de la herida.

Con discrecion muy somera,
mas que con seso constante,
el ardid, señor infante,
fuera á dar de cabecera
en la batalla primera
que delante sí falló,
por lo qual no dudo yo
que su gente se perdiera.
Di, panadera.

Con ardidera muy fiera,
segun que falló por rastro,
se lanzó el conde de Castro
en la suerte quel cupiera.
Ardiendo como foguera,
con quatrocientos rocines,
mas ellos fuéron tan ruines
que ninguno le acorriera.
Di, panadera.

Por ir á la sementera
la gente del almirante,
detras dél y no delante,
estaban quando cayera.
Aguardando la zaguera
de espaldas en un barbecho,
alejados mas de un trecho
de una piedra volandera.
Di, panadera.

Fernando, que prometiera
de Quiñones por su amor
de ser muerto ó vencedor,
fué muerto por la mollera.
La vírgen procuradera,
ques de todo hombre contrito,
ruegue á su fijo bendito
que le dé gloria llenera.
Di, panadera.

Muy puesto en la delantera
el mayor caballerizo,
mas armado que un erizo
fué el primero que fuyera.
Pero un lindo encuentro diera
en un gran odre de vino,
fizole perder el tino,
tanta sangre del saliera.
Di panadera.

Tem-

Temblándole la contera
al repostero mayor,
del grandísimo temor
le recrecíó cagalera.
Fuyendo en la delantera,
casi fuera de sentido,
todo quanto habia comido
trastornó por la babera.
Di, panadera.

Este fecho procediera,
como oyen vuestras orejas,
por las notables ovejas
quel dicho rey destruyera.
El qual cierto mereciera,
por facer tan gran pecado,
que con su honra é su estado
al abismo se sumiera.
Di, panadera.

Tú, señor, que eres minera
de toda virtud divina,
saca la tu medicina
de la tu santa atriaquera.
Porque ya, señor, siquiera
hayamos paz algun rato,
ca del dicho desbarato
á todos queda dentera.
Di, panadera.

Juan de Mena al mariscal Iñigo Ortiz porque se pensó que él habia hecho estas coplas.

Iñigo, no mariscal,
capitan de la porquera,
mas liviano que cendal,
ni que flor de ensordadera.
Mal dicides con dentera
á quien merece corona,
otros ponen la persona,
vos parlais de talanquera.

Respuesta.

Hanme dicho, Juan de Mena,
quen coplas mal me tratastes
pues yo os juro al que matástes
que no os me vayais sin pena.
Salvo si lo desordena
por punto de Baraha
aquel que libró á Joná
del vientre de la ballena.

Se copiáron del tomo de Miscelaneas M. S. de la biblioteca de don Luis de Salazar, pág. 244.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES

QUE SE CONTIENEN EN ESTE TOMO.

La p. *significa página, y la* n. *número.*

A

Acémilas. Su precio, p. 512, y 518.
Acenas. (doblas) Véase doblas moriscas.
Aceyte. Su precio, p. 509, 512, 513, 514, 520, y 522.
Aceytunas. Su precio, p. 509 y 513.
Acucia. (lienzo de) p. 540.
Adargas. p. 513.
Aguajaque. Su precio, p. 514.
Alaton. La libra costaba diez maravedis, p. 320. n. 875.
Albanega. p. 531.
Albures. Su precio, p. 514.
Alcatifas. p. 538.
Alcayde. El alcayde era preferido al alcalde, p. 49. n. 160.
Alfamares. p. 518.
Alfonsíes. De alfonsíes hubo dos clases, la una de alfonsíes de Aragon, y la otra de alfonsíes de Castilla, p. 456. n. 1178. Cantos Benitez da á entender que los alfonsíes aragoneses eran indistintos de los alfonsíes castellanos, ibi. La carta de Enrique de Figueredo claramente los distingue, ibi. n. 1179. Tambien la carta de pago de Gomez Fernandez, p. 457. n. 1181. El rey don Pedro hizo doblas alfonsis de fino oro como los maravedís alfonsíes, ibi. n. 1182. El rey don Juan hizo labrar doblas de la banda del peso de los alfonsis del rey don Pedro, p. 458. n. 1184. Eran de ley de 23 quilates y tres granos, ibi. n. 1186 y siguientes. Valian trescientos veinte maravedis, p. 460. n. 1191. Tuviéron el mismo precio que los enriques, ibi. n. 1193 y siguientes. Valuados los alfonsis por los florines, correspondia á cada alfonsi un florin y tres partes de otro, p. 462. n. 1198. y valuados por ducados, valian ducado y medio, p. 463, n. 1200.
Algália. p. 527.
Albajas de oro. p. 537.
Albajas de plata. p. 546.
Albamería. p. 527.
Albames. p. 527.
Albombras. p. 540.
Almadraquejas. p. 517. y 518.
Almadraques. p. 517.
Almaisares. p. 527.
Almaizar. p. 528, y 531.
Almartaga. p. 531.
Almendras. Su precio, p. 509, 511, y 513.

Almisque. p. 527.
Almocazas. p. 527.
Almofadas. p. 517.
Almohadas de verdura y de litur, p. 538, y 539.
Alonso. El rey don Alonso el XI labró maravedis á once dineros ménos tercio de un dinero cada maravedí, p. 147. n. 412. Dicho rey labró tambien maravedis de ocho sueldos el maravedí, ibi. Quatro dineros novenes del mismo hacian tres sueldos, ibi. Tambien labró maravedis de á diez dineros novenes, ibi. n. 413. Y maravedis de moneda blanca de á ocho sueldos, ibi. Tambien doblas de cabeza, p. 401. n. 1045, y 1046.
Alonso. El infante don Alonso mandó á doña Leonor Pimentel mil doblas de oro castellanas, p. 366. n. 973.
Alpargaces. p. 546.
Alpartaces. p. 529.
Alpartax. p. 33. n. 108.
Alperavaces de hilo, p. 540.
Ambar. p. 527.
Amistad. La que hizo el rey don Juan el II con don Mahomad rey de Granada, p. 323, n. 885.
Anguilas. Su precio, p. 509, 511, 514, 522.
Anillos de oro. p. 537.
Anizado. p. 530.
Ansarones. Su precio, 510.
Antepuertas. p. 539.
Arcas. p. 544.
Armas defensivas, p. 528, y 529.
Arropeas de pescuezo. p. 535.
Arroz. Su precio, p. 509, 513, y 520.
Arsanayada p. 527.
Asaduras. Su precio p. 523.
Aso. (Don Ignacio Jordan de) Se equivoca en decir que la moneda de don Fernando era de cinco partes de ménos valor, respecto de la antigua, p. 65. n. 204. y 205.
Avellanas. Su precio, p. 508, 511, 513, y 520.
Avena. Su precio, p. 508.
Ayadinos. maravedis, p. 515. n. 860.
Azafran. Su precio, p. 513.
Azagayas. p. 532, y 533.
Azúcar. Su precio, p. 509, 510, 511, y 513.

B

Bacines, y bacines de Valencia, p. 544, y 545.
Banderas. p. 528.
Barbos. Su precio, p. 509.
Barjoletas. p. 534.
Batalla. Noticias relativas á la de Olmedo del año de 1465, p. 484.
Baul. Armadura de cabeza, p. 529.
Benavente. El conde de Benavente por órden del rey labró muy mala moneda en Villalon. p. 7. n. 12.
Bermellon. Su precio, p. 514.
Besugos. Su precio, p. 509, 511, 513, 514, 520, y 521.
Blancas. El rey don Enrique hizo blancas de baxa ley, é valian dos el maravedí, p. 7. n. 12. y p. 157. n. 432. Hizo otras de buena ley, p. 8. n. 16. Las blancas que labráron algunos caballeros fuéron de muchas leyes, p. 8 y 9. n. 17. Ley y peso de las blancas, p. 15. n. 39. Hubo cinco clases de ellas, p. 76. n. 223. Valor que tenian, ibi. y p. 77. y siguientes, hasta la 93. n. 228. hasta 274. No las querian recibir por decir que eran sevillanas ó de la Coruña, y el rey, á instancia del reyno, mandó que las re-

recibiesen, ibi. n. 225, y p. 97. n. 281, y p. 481. Don Enrique IV labró las tres clases, p. 77. n. 228. Don Enrique III acuñó las blancas viejas, p. 78. n. 229. Estas valian una mitad mas que las nuevas, ibi. n. 230. De las de don Enrique IV en un tiempo dos hiciéron un maravedí, y en otro tres, p. 84. n. 248. Las escrituras de Galicia y Asturias valuan tres blancas, y un dinero por maravedí, p. 88, y siguientes, n. 259, 260, y 261, y cada blanca en tres dineros, ibi. n. 262, tambien en tres cornados, p. 89. n. 263. Tambien llevan el cálculo de quatro blancas por maravedí, ibi. p. 264. En Murcia se computaba la blanca como en Galicia á tres dineros novenes viejos, y tres blancas por maravedí, p. 89. n. 265. Algunas escrituras computan tres blancas y un cornado por un maravedí p. 91. n. 268. De las blancas viejas dos hacian un maravedí, y cada blanca cinco dineros, p. 104. n. 299. No eran monedillas de plata muy delgadas y menudas, como afirma el memorial de los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo, ibi. y p. 105. n. 301. La blanca hacia tres dineros cornados, p. 147. y 148. n. 413, y 414. Tres blancas y un dinero hacian un maravedí, p. 148. n. 414.

Blancos. El rey don Juan el I mandó que el blanco nuevo valiese un maravedí de á diez dineros, despues le reduxo á seis dineros novenes. p. 133. n. 377.

Bocinas. p. 533.

Bombardas. p. 516.

Bonetes. p. 534.

Borjal. p. 529.

Borras. p. 517.

Botas. Su precio, p. 521.

Briales de brocado y de seda. p. 525, y 526.

Brocado. Brocado rico de pelo, la vara costaba veinte y seis doblas, p. 52. n. 170.

Broces. p 527.

Bueyes. La reyna de Navarra doña Leonor envió á Castilla á Pedro García de Eguirior para comprar bueyes y otras cosas necesarias para la venída del rey don Cárlos que estaba en Francia, y para las bodas de la infanta doña Beatriz con el conde de la Marca, p. 225. n. 641.

Bueyes. Su precio, p. 510, y 519.

Bulas. La del Legado apostólico sobre monedas, p. 502.

Bulas. p. 541, y 543.

Burgaleses. El reyno pidió en cortes al infante don Sancho que le diese la moneda de los burgaleses, así como la solian haber en tiempo del rey don Alonso su bisabuelo y el rey don Fernando su abuelo, p. 66. n. 207. El infante se lo concede, y labra dichos burgaleses, p. 67. n. 207. Manda que siete sueldos y medio de burgaleses valgan un maravedí, ibi.

Burguillos. El conde don Alvaro Destúñiga hizo donacion á la condesa doña Leonor Pimentel su muger de los lugares de Burguillos y Capilla, p. 358. n. 955.

C

Caballero. (don Josef) Se equivoca en la ley que dá á los reales, p. 21. n. 64. Asimismo en el valor que les dá, p. 36. n. 118. Tambien en el valor del marco de plata. p. 35. n. 113, y 114. En darle solo un valor, ibi. n. 119. Y en afirmar que el maravedí no pudo dividirse en sesenta meajas, p. 42. n. 135.

Caballos. La reyna de Navarra doña Leonor envió á Castilla á Pedro García de Eguirior para comprar caballos y otras cosas necesarias para la venida del rey don Cárlos que estaba en Francia, y para las bodas de la infanta doña Beatriz con el conde de la Marca, p. 225. n. 641.

Cabras. Su precio, p. 510. y 521.

Cabron. Su precio, p. 509, 521, y 523.

Cal. Su precio, p. 512.

Calderas. Su precio, p. 512.

Calderas. p. 545.

Calzas flandesas, p. 529.

Calzas para los mozos. p. 171. n. 478.

Cambios. El rey don Enrique IV mandó que los cambios fuesen exêntos, libres y comunes á todos, p. 481.

Camisa de lienzo con orillas moradas, p. 531.

Camisa morisca, p. 531.

Campos. (don Vicente) Equivoca la ley que dá á los reales, p. 21. n. 64.

Candelas. Su precio, p. 509, y 520.

Canela. Su precio, p. 510, 513, y 521.

Cántaros. Su precio, p. 508, y 511.

Cantos. Se equivoca en hacer autor de los reales de plata á don Enrique II, p. 26. n. 83. Tambien se equivoca en decir que las monedas que labró don Juan el I fuéron todas faltas de ley, ibi. n. 84. Asimismo en quanto á que los dineros que acuñó el rey don Sancho eran de ménos valor que los de su hijo don Fernando, p. 62. n. 201. Confiesa el mismo don Fernando que su moneda era menor que la de su padre, p. 63. n. 201, y 202. Tambien en quanto á que el rey don Sancho pasó con la moneda de su padre, p. 65. n. 206. y siguientes; y en quanto á que los blancos inferiores de á diez dineros cada uno empezáron á llamarse novenes en el reynado de don Fernando; y que este rey solo acuñó dicha moneda, p. 68. y 69. n. 210, y 211. Su dictámen sobre los maravedis de don Enrique IV y otros, p. 95, 96, y 97. n. 276, 277 y siguientes. Se deshacen sus equivocaciones, p. 97. n. 281, 282, 284, 285, 286, 287, &c. y p. 331, 332, 333, y siguientes. Paralelo entre él y don Diego de Covarrúbias, p. 137. n. 385, y siguientes. No conoció los valores del florin, ni la distincion entre los maravedis de moneda vieja y nueva, p. 221, 222, 223, y 224. n. 631 y siguientes hasta el 638. Está muy diminuto por lo respectivo á los nombres, clases, patria, valores, y diferencias de las doblas moriscas, p. 314, n. 859. Igualmente sobre el valor, ley y peso de las castellanas, p. 389. n. 1022, y si-

siguientes hasta el 1048.
Cañones de buitre. Su precio, p. 514.
Caperuzas. p. 533, y 534.
Capilla. El conde don Alvaro Destúñiga hizo donacion á la condesa doña Leonor Pimentel su muger de los lugares de Capilla y Burguillos. p. 358, n. 955.
Capirotes. p. 534.
Capuses. p. 525.
Carces. p. 544.
Cardenillo. Su precio, p. 514.
Carmellera. p. 534.
Carmellona. p. 534.
Carnero. Su precio, p. 509, 510, 521, y 523.
Carneros. La reyna de Navarra doña Leonor envió á Castilla á Pedro García de Eguirior para comprar carneros y otras cosas necesarias para la venida del rey don Cárlos que estaba en Francia, y para las bodas de la infanta doña Beatriz con el conde de la Marca, p. 225, n. 641.
Carniel blanco de Valencia, p. 533.
Carranza. No tenia nocion de las monedas del santo rey don Fernando, ni de sus sucesores, p. 25, n. 81 y 82. Estampa proposiciones sin límites, ibi. n. 83.
Carretas. Su precio, p. 512, 516, y 517.
Cartas. La de don Manuel de Lamas, ensayador mayor de los reynos, al autor sobre las leyes, peso, y talla de las doblas moríscas y su correspondencia con las del señor don Cárlos IV, p. 340 y siguientes. La del infante don Alonso al conde de Arcos, p. 484. La de don Enrique IV sobre moneda en Medina del Campo en 1471, p. 498. Otra dada por el mismo en Segovia en 1473, p. 500. La del emperador Cárlos V sobre la ley y peso que debian tener las coronas, p. 505.
Carvieles. de seda, p. 535.
Casas de moneda. Habia cinco en el reyno, y el rey don Enrique dió licencia para que hubiese ciento y cincuenta, p. 3. n. 5.
Castañas. Su precio, p. 508, 513, y 520.
Castellanos. El rey don Enrique hizo castellanos á peso y ley de los finos enriques, p. 27. n. 87. Unos fuéron de veinte y tres quilates y medio: otros de diez y nueve, y otros de diez y siete; p. 29. n. 93, 94, y 95, y p. 417. n. 1091, y p. 418. Dictámen del ilustrísimo Covarrúbias sobre los castellanos, p. 488, n. 1061, y 1062. El de don Josef Caballero sobre los mismos, p. 409. n. 1063, 1064, 1065 y siguientes. El de Cantos Benitez sobre la misma moneda, p. 412. n. 1072, 1073, 1074 y 1075, y p. 413. n. 1076 y siguientes. El de García Lopez de Salazar, p. 414. n. 1080. El rey don Enrique IV labró castellanos aunque no consta el año, p. 415. n. 1081. Valores que tuviéron desde el año 1471 hasta el de 1475, p. 415 y siguientes. En el año 1475 los rebaxáron los Reyes Católicos, p. 417. n. 1090. Su estampa no fué en todos la misma, porque unos tenian cabezas, otros castillos y leones, y otros la banda, ibi. n. 1092. Las doblas que labró el rey don Alonso el XI con castillos y leones se llamáron despues castellanos,

p. 419. n. 1095. Deshácense las equivocaciones de Cantos Benitez sobre esta moneda desde la p. 420. hasta la 425. Lo que escribe don Josef Caballero es puramente arbitrario, p. 425, y 426. Su valor con respecto á las monedas de don Cárlos IV, p. 426. n. 1110.

Castro. (García Gonzalez) se equivoca en la ley que dá á los reales, p. 21. n. 64.

Castrotorafe. Los que seguian á don Alonso, que se llamaba rey de Castilla, y al infante don Juan, que se llamaba rey de Leon, labráron moneda en nombre y señal del rey don Fernando en Castrotorafe, p. 65. n. 205.

Cebada. Su precio, p. 508, 519, y 520.

Cecial. Su precio, p. 509 y 511.

Cedazo. Su precio, p. 508, y 520.

Cendal. La libra de cendal angosto costaba doce maravedis, p. 272. n. 746. La vara de cendal verde de lo angosto se estimó al mismo precio, ibi.

Ceptis. (doblas) El rey don Juan el II mandó que las doblas ceptis valiesen ciento y seis maravedis, p. 474.

Cera. Su precio, p. 509, 512, 513, 516, 518, y 523.

Cervantes. (doña Violante de) hija de Jorge de Medina, y de doña Beatriz Barba, casó con Gomez Mendez de Sotomayor, p. 368. n. 979.

Cerezas. Su precio, p. 509 y 511. Habia abundancia de ellas en Mayo, p. 514.

Chodas. (castillo) Pedro Fernandez empeñó el castillo de Chodas, y Peña de Zalatamor á don Sancho rey de Navarra por tres mil mezmodinas, p. 315, n. 862.

Cintos. p. 535.

Ciruelas. Su precio, p. 513.

Clavo. Su precio, p. 513.

Clavos. Su precio, p. 508, 517, y 520.

Cobre. El quintal de cobre que valia dos mil maravedis, llegó á valer doce mil, p. 3. n. 5.

Cobre. Su precio, p. 509. y 512.

Cofres. p. 542.

Colmenas de abejas. Su precio, p. 508 y 520.

Collares. p. 527.

Collares de oro. p. 524.

Collares de malla. p. 529.

Concordia. entre el rey y el reyno, sobre varios puntos de gobierno, y precios á que debian correr las monedas, p. 167. n. 466.

Congrio. Su precio, p. 509, 511, 513, 514, 520, y 522.

Contray (paño de) mayor de cascabel, p. 527.

Coplas. Las de la batalla de Olmedo, p. 547.

Corazas. p. 529.

Cordero. Su precio, p. 509, y 514.

Cornado. Su valor, p. 55. n. 181. Era moneda efectiva, ibi. n. 180. Seis cornados nuevos hacian un maravedí nuevo, ibi. n. 182. y siguientes; y seis cornados viejos hacian el maravedí viejo, p. 80, n. 196. En Galicia, Leon, y principado de Asturias el cornado era décima parte del maravedí, p. 61, n. 198. Diez cornados hacian un maravedí, p. 148. n. 414. Seis dineros de los cornados de don Sancho valian diez dineros cornados del rey don

don Fernando, p. 151, n. 418. Diez dineros del mismo don Sancho equivalian á quince de don Fernando, ibi. Razon en que estaban los cornados con el maravedí viejo y nuevo, blancas y otras monedas, y con los maravedis de don Cárlos IV. p. 154. n. 428.

Coronas. Juicio de Cantos Benitez sobre las coronas, p. 286, n. 783 y siguientes. Ordenamiento del emperador Cárlos V. sobre las coronas, p. 287, y 88. n. 787. La doctrina de Cantos Benitez es muy diminuta por lo respectivo á dichas monedas, ibi. n. 789. Nombres que tuviéron, ibi. Estimadas por maravedis novenes ó viejos valiéron treinta y cinco, y treinta y seis maravedis, p. 289. n. 790. Apreciadas por maravedis de blancas, valiéron ciento y sesenta, ciento y sesenta y ocho, ciento y ochenta y cinco, ciento noventa &c. ibi. Se prueban dichos valores desde el número 791 hasta el 828. Tenian la misma estimacion que las doblas segun unos documentos, p. 291, n. 799. Otros al parecer estiman mas á la dobla que á la corona, p. 292. n. 801, y siguientes. Se ponen de acuerdo dichos documentos, p. 294. n. 805. y siguientes. El valor de las coronas viejas ó de los escudos á la corona fué mayor que el de las coronas nuevas, p. 297, n. 813. Su correspondencia con los florines y francos, p. 300. n. 822. y siguientes. Comparado el escudo viejo, ó corona vieja con los reales de plata de don Enrique IV. valió doce reales, y doce reales y dos maravedis, p. 302. n. 829. Comparado el escudo nuevo con dichos reales valió once, y once y dos maravedis, ibi. El valor que corresponde á las coronas, ó escudos á la corona, respecto de los del señor don Cárlos IV, es el de cincuenta y siete reales ménos un ligero quebrado, ibi. n. 830. El rey don Juan el II ordenó que las coronas valiesen ciento y seis maravedis, p. 474. Carta de Cárlos V á los oficiales de la casa de moneda sobre la ley y peso que debian tener las coronas, p. 505.

Cortes de Valladolid de la era 1345 sobre lo que se debia pagar por el yantar, p. 63. n. 201. El rey don Enrique celebró cortes en Madrid en el año 1462, y en ellas mandó baxar las monedas de los enriques, doblas, florines y reales, p. 163. n. 456. Peticiones de las cortes de Córdoba del año 1455, p. 480 y siguientes. Otras de las cortes de Toledo de 1462, p. 483. Otras de las de Ocaña del año 1469, p. 491.

Cosar. p. 517.

Cosas. Con la gran confusion y desórden de las monedas viniéron las cosas todas tan caras, que de aquel mal estilo siempre durará el daño sin remedio de tornar á los precios convenibles que solian, p. 4. n. 6.

Cosas de cocina, p. 544.

Cosas de plata, p. 534.

Coselete. p. 529.

Covarrúbias. Su dictámen sobre los maravedis de oro buenos, viejos y nuevos, p. 111. n. 314 y siguientes hasta el 368. Algunos auto-

tores reprehenden su doctrina, otros la alaban, p. 129. n. 368. Nada decide con seguridad, p. 130. n. 369. y siguientes. Se impugna su doctrina, ibi. Paralelo entre él y Cantos Benitez, p. 137. n. 385 y siguientes. Está muy diminuto por lo relativo á los nombres, clases, patria, valores y diferencias de las doblas moriscas, p. 314. n. 859. Tambien por lo respectivo á las doblas castellanas, p. 374 y siguientes. n. 990, 991 hasta el 995. Se corrige y aumenta su doctrina, p. 383. y siguientes hasta la 388.

Cuchillo de frayle, p. 532.

Cuentas. p. 534.

Cueros de buey. Su precio, p. 517.

Cueros de vino. Su precio, p. 517.

D

Dátiles. Su precio, p. 509, y 511.

Deza. Los que seguian á don Alonso, que se llamaba rey de Castilla, y al infante don Juan, que se llamaba rey de Leon, labráron moneda en nombre y señal del rey don Fernando en Deza, p. 65. n. 205.

Dinero. De dineros hubo dos clases, la una de moneda vieja, ó de dineros novenes, y otra de moneda nueva ó de blancas, p. 48, n. 159. Fuéron décima parte del maravedí, ibi. Un dinero viejo era dos dineros de la moneda de blancas, p. 49. n. 162. y p. 51. n. 168, y p. 52. n. 169. Tambien se valuó el dinero viejo en dos y medio nuevos, p. 52, n. 170. Hubo otros modos de computar al dinero viejo respecto del nuevo, ibi. n. 171. Su valor respecto de la moneda del señor don Cárlos IV, p. 52, n. 173. El rey don Fernando mandó hacer maravedis de á once dineros ménos tercio de un dinero el maravedí, p. 146. n. 411. Dichos dineros se llamáron novenes, ibi. n. 412. Quatro dineros valian tres sueldos, ibi. El rey don Alonso tambien labró maravedis de á ocho sueldos por maravedí, y de á once dineros ménos tercio de un dinero, p. 147, n. 412. Quatro dineros novenes de dicho rey hacian tres sueldos, ibi. Asimismo labró maravedis de á diez dineros novenes, ibi. n. 413. Diez dineros hacian un maravedí corto, ibi. Once dineros ménos tercio un maravedí largo, p. 150. n. 417.

Dobla morisca. Dictámen de don Diego de Covarrúbias sobre las doblas moriscas, p. 305, n. 836 y siguientes. El de Cantos Benitez sobre la misma moneda, p. 306. n. 839 y siguientes. Estan muy diminutos por lo tocante á los nombres, y por lo relativo á sus clases, patria, valores, &c. p. 314. n. 859. Las mazmodinas se llamáron tambien marmutinas, mazmutinas, mozmudinas, jucefias y mezmudinas, p. 314. n. 859. y p. 315. y 316. Las doblas marroquies se llamáron tambien marroquis y marroquinas; y las zaenes, acenas, hacenes y zayenes, ibi. Otras se llamáron valadíes, ceptis ó ceptíes, de dos rayas, de tres, cinco y siete, ibi. Las hubo de oro y de plata, nuevas y viejas, dobles, singles, ó sencillas, buenas, y contra-

trahechas, ibi. y p. 315, y 316. n. 860 y siguientes. Las doblas mazmutinas valian un maravedí alfonsino, p. 315. n. 860. Los documentos valuan unas veces á las doblas moriscas por los maravedis de moneda vieja, y otras por los maravedis de moneda nueva, p. 316. n. 864. Valuadas por maravedis viejos se contáron á treinta y seis, y treinta y siete maravedis, ibi. Pruébanse estos valores, ibi. n. 865 y siguientes. Estimadas por los maravedis de moneda nueva sufriéron las mismas alteraciones que los florines, francos y demas monedas de oro, p. 316. n. 864. En 1460 valiéron ciento y setenta maravedis de moneda nueva, y en 1473 valiéron trescientos y ochenta y cinco de la misma, p. 318. n. 870. Los demas valores que tuviéron es difícil determinarlos por no estar acordes las escrituras en la valuacion de dichas doblas, y de las castellanas, p. 318, y 319, n. 871, 872 y siguientes. Precios á que se estimáron en tiempo de don Juan el I, p. 319. n. 873 y siguientes. Las doblas ceptis eran de mas baxa estimacion que las zaenes, p. 321. n. 879. Las marroquinas tambien eran inferiores, p. 322. n. 880. Los documentos del archivo de reales contos de Navarra siguen la misma computacion que los de Castilla en dar algun sueldo mas á la dobla castellana que á la marroquina, ibi. n. 882. Las doblas moriscas valadíes eran iguales á las doblas castellanas de la banda, p. 323. n. 885 y siguientes, y p. 324. n. 886, y 887. Las doblas valadíes debian ser de ley de diez y nueve quilates, y de quarenta y nueve doblas al marco, p. 324. n. 888. Las moriscas hacian doce reales como las castellanas, p. 328. n. 897. y p. 329. n. 898. Valores que correspondiéron á las doblas valadíes, ibi. n. 899 y siguientes. Correspondencia entre las doblas moriscas y florines de cámara, p. 335, 336. n. 907 y 908. Modo de saber el valor de las doblas marroquinas por el de los florines, p. 337. n. 911. y p. 338. n. 912 y siguientes. El peso de las doblas marroquinas era de cincuenta y dos marroquies y medio por marco del de Tria, p. 339. n. 914, y 915. Ensayes de las doblas moriscas, p. 340. Su correspondencia con las monedas del señor don Cárlos IV, p. 341. La distincion que hacen de las doblas moriscas los documentos llamando á unas de cinco rayas, á otras de tres, y á otras de dos provino de que las unas tenian cinco lineas ó renglones en el centro de su area, otras tres, y otras dos, p. 343. n. 918.

Doblas. El rey mandó que cada dobla de la banda valiese trescientos maravedis, p. 9. n. 17. Su ley, p. 26, n. 86, y p. 30. n. 97. Unas eran de veinte y quatro quilates ménos quarto, otras de veinte y tres y tres granos, otras de á diez y nueve quilates y dos granos, otras de á veinte y dos, y otras de ménos, p. 30, n. 97 y siguientes. Las valadíes eran de á diez y nueve, p. 31.

Doblas castellanas. Comunmente se estimaban por maravedis de mo-

neda nueva, y alguna otra vez por los maravedis de moneda vieja, p. 347. n. 391. Computadas por los maravedis viejos valiéron treinta y seis, treinta y siete, y treinta y ocho maravedis, ibi. Pruébanse dichas estimaciones, ibi. y p. 348. Computadas por maravedis de moneda nueva unas veces se valuaban arbitrariamente, y otras segun el precio corriente, ibi. n. 934. y p. 349. n. 935 y siguientes. Algunos documentos las aprecian en setenta y un maravedis. ibi. n. 934 y siguientes. Otros en ciento y cincuenta, y ciento cincuenta y dos, p. 351. n. 942 y siguientes. En el año 1456 se contáron á ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete, y á ciento cincuenta y ocho, p. 353. n. 945. y p. 354. n. 946, y 947, y p. 355. n. 948. Los valores que tuviéron en los otros años del reynado véanse desde la p. 355. hasta la 370. El rey don Enrique en el año 1462 ordenó que valiesen ciento y cincuenta maravedis, p. 361. n. 961. Dicha rebaxa se llevó á efecto en algunas partes, ibi. n. 962, en otras no, p. 362. n. 963 y siguientes. Segun la concordia entre el rey y el reyno debió valer doscientos maravedis, p. 365. n. 969. Por el ordenamiento que el rey don Enrique hizo en 1471 se debiéron contar á trescientos maravedis, p. 370. n. 982. El mismo valor debiéron tener por la sobrecarta de Medina del Campo, ibi. p. 370. Los Reyes Católicos apreciáron á la de la banda en trescientos treinta y cinco maravedis, p. 374. n. 990. Dictámen del presidente Covarrúbias sobre las doblas, p. 374. n. 990 y siguientes. El de el señor Cantos Benitez sobre las mismas. p. 376, 377 y siguientes, n. 996, 997, 998, &c. Se ilustran y enmiendan sus opiniones, p. 383 y siguientes, n. 1013, 1014, hasta el 1048. El rey don Juan el I introduxo las doblas de la segunda suplicacion á las que el rey católico llama doblas de cabeza, p. 380. n. 1007. No fué autor de ellas el rey don Pedro el justiciero, p. 401. n. 1044. Se prueba que las labró el rey don Alonso el XI. p. 401. n. 1045, y 1046. Las habia de diferentes valores, p. 399. n. 1041. Su ley, peso y correspondencia con las monedas del señor don Cárlos IV. p. 404, 405, y 406. n. 1049 y siguientes. Tabla de los valores arbitrarios y corrientes que tuviéron valuadas por maravedis de moneda vieja, y de moneda nueva, p. 407. Cantos Benitez acertó en la conjetura de que las primeras doblas que pudo labrar el rey don Alonso el XI fuéron las que lleváron despues el nombre de doblas castellanas, p. 419. n. 1095. El rey don Alonso el XI labró dos clases de doblas la una con castillos y leones, y la otra con cabezas, p. 419. n. 1095. Las doblas de castillos y leones se llamáron despues castellanos, ibi. El rey don Pedro hizo doblas alfonsis de fino oro, como los maravedis alfonsis, p. 457. n. 1182. El rey don Juan el II hizo labrar doblas de la banda del peso de los al-

alfonsis del rey don Pedro, p. 458. n. 1184. El rey don Juan el II mandó que las doblas castellanas de la banda valiesen ciento y once maravedis, p. 474. El rey don Enrique mandó que las doblas quebradas y soldadas corriesen y valiesen lo mismo que las sanas, p. 480, 481. El mismo las valuó en 1462, en ciento y cincuenta maravedis. La concordia entre el rey y el reyno en doscientos maravedis, p. 491. El ordenamiento de 1471 en trescientos maravedis, p. 495. Al mismo precio las valua la carta sobre moneda dada en Medina del Campo, p. 498, y al mismo la carta dada en Segovia, p. 501.

Doblas mayores. De las mayores moriscas da razon la crónica del rey don Alonso el XI, p. 468. n. 1212. Las castellanas constan por el recuento ó memoria de las monedas extrangeras que el rey don Cárlos de Navarra compró para su diversion, ibi. n. 1213. Tambien por el inventario del rey católico, p. 469. n. 1214. La moneda que muestra la lámina 5.ª puede corresponder á la clase de las doblas mayores, y tambien á la de los enriques, ibi. n. 1215.

Documentos justificativos del valor de las monedas en el raynado de don Enrique IV, p. 473 y siguientes..

Ducado. El ducado era moneda real y corriente, p. 235. n. 661 y siguientes. Su ley y peso se deduce de la pragmática de los Reyes Católicos, ibi, n. 663. Era la misma moneda que el excelente de la granada, p. 236. n. 664. y 665. Los habia sencillos y dobles, p. 237. n. 665, y 666. nuevos y viejos, p. 238. n. 667. Los nuevos eran de sesenta y cinco ducados en marco, y de veinte y tres quilates y tres granos largos, ibi. Dos ducados montaban tres florines, p. 240. n. 671, y 672. En el año 1455 debiéron estimarse en ciento sesenta y cinco maravedis, y ciento sesenta y seis, p. 242. n. 679. En 1456 les correspondió valer ciento setenta y uno, ciento setenta y uno y medio, y ciento y setenta y dos, p. 243. n. 681. En 1457 ciento setenta y cinco, ciento setenta y ocho, y ciento ochenta y seis, ibi. n. 682. En 1458 ciento y veinte, ciento y veinte y cinco, ciento y veinte y siete, ciento y veinte y ocho, y ciento y treinta, ibi. n. 683. Los valores que le correspondiéron en los años siguientes, véanse desde la p. 244, hasta 248. Su valor con respecto á la moneda del señor don Cárlos IV. p. 247. n. 698. El rey católico concede que se puedan hacer de cinco, de diez, de veinte, y de cincuenta por pieza, p. 470. n. 1218. El rey don Juan el II mandó que los ducados valiesen ciento y diez maravedis, p. 474.

Ducado de Cámara. Su valor y orígen, p. 248. n. 699 y siguientes.

Dueñas. Los que seguian á don Alonso, que se llamaba rey de Castilla, y al infante don Juan, que se llamaba rey de Leon, labráron moneda en nombre y señal del rey don Fernando en Dueñas, p. 65. n. 205.

E

Enrique. El rey don Enrique III dió carta de pago al cardenal y obispo de Osma de veinte mil florines que el rey don Juan le habia mandado dar para el sueldo de cierta gente de armas que habian de ir de Francia, p. 225. n. 639. Tambien se la dió de setenta mil florines, que él le embargó en el castillo de Cabrejas, por quanto habia tomado grandes quantias de sus rentas, é con artes é maneras las fizo valer mucho ménos de lo que valian, p. 228. n. 648.

Enriques. Los primeros fuéron de veinte y tres quilates y medio, despues los hiciéron en las casas reales de á siete quilates, y en las falsas de quan baxa ley querian, p. 4. n. 6. y p. 28. n. 90. Los hubo tambien de diez y nueve quilates, y de á diez y siete, p. 28, y 29. n. 91, y 92. El rey hizo enriques de mucho fino oro, p. 7. n. 12. Valian al comienzo á doscientos y diez maravedis, ibi. Manda el rey labrar enriques y medios enriques de oro fino, y que valiesen aquellos quatrocientos y veinte maravedis, p. 8, y 9, n. 17, y p. 27. n. 87. Fué moneda real y efectiva, p. 427. n. 1112. Hubo dos clases de enriques, la una de viejos, y la otra de nuevos, ó toledanos, ibi. Su ley fué muy varia, ibi. La de los enriques nuevos fué de á diez y ocho quilates, p. 449. n. 1167. La estampa no consta, p. 428. n. 1115. Valiéron doscientos y diez maravedis, doscientos y veinte y uno, p. 429. n. 1117, y 1118. En el año 1457 valiéron doscientos y treinta, ibi, n. 1119. Los valores, que tuviéron en los otros años, véanse desde la p. 430 hasta la 450. Razon en que estaban los enriques con las doblas y florines, p. 451. n. 1169, y siguientes. Comparados con las monedas de don Cárlos IV, corresponden á cada enrique cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedis y $\frac{413}{1584}$ avos de maravedí, p. 454. n. 1177. Tabla que muestra los valores que tuviéron los enriques valuados por maravedis de moneda nueva, p. 455. Los habia de diferentes tamaños y pesos, p. 469. n. 1215. El rey don Enrique mandó en el año 1462 que anduviesen en doscientos y diez maravedis, p. 483. La concordia entre el rey y el reyno en trescientos maravedis, p. 491. El ordenamiento sobre los enriques y medios enriques, p. 493 y siguientes. Conforme á él el enrique debió valer quatrocientos y veinte maravedis, p. 495. Tambien conforme á la carta sobre moneda, dada en Medina del Campo, p. 498. Segun la carta dada en Segovia en el año 1473, quatrocientos maravedis, p. 501.

Escarpes. p. 529.

Escobas. Su precio, p. 512.

Escoplos. Su precio, p. 520.

Escudillas. Su precio, p. 511.

Escudos. Los de Flándes se contaban á quarenta sueldos, p. 275. n. 750.

Escudos á la corona. Véase corona.

Escudos de Filipus, ó del rey Felipe. Eran la misma moneda que la corona, p. 288. n. 789.
Escudos de Francia. Véase corona, p. 288. n. 789.
Escudos de Joanes, ó del rey Juan. Eran la misma moneda que la corona, p. 288. n. 789.
Escudos de Pontevedra, p. 529.
Escudos de Tolosa. Véase coronas, p. 288. n. 789.
Espadas. p. 531.
Espuelas de rodet, p. 530.
Esquero. p. 535.
Esqueroyna. p. 533.
Estameña. Su precio, p. 509, 512, 513, y 514.
Esteras. p. 543.
Estofas. p. 529.
Estoques. p. 531, 532.
Estribos. p. 534.
Excelentes. Su ley y peso, p. 236. n. 664 Sus armas é inscripciones, ibi. Eran de la misma ley y peso que los ducados, p. 237. n. 665.

F

Faqui. p. 532.
Fernando. El rey don Fernando mando hacer maravedis de once dineros ménos tercio de un dinero el maravedí, p. 146. n. 411. y los maravedis de á ocho sueldos cada maravedí, ibi.
Fernandez. (Pedro) Señor de Santa María de Albarracin, empeñó al rey don Sancho de Navarra el castillo de Chodas y la Peña de Zalatamor, p 315. n. 862.
Florin de Aragon. El rey mandó que el florin valiese doscientos y diez maravedis, p. 9. n. 17. Su ley p. 26. n. 86 y siguientes. Era moneda real y corriente, p. 187. n. 518. Su descripcion, ibi. De sus valores trata solo el señor Cantos Benitez, y le da tres, ibi n. 519. Trabajó este autor con mucha escasez de luces su escrutinio de maravedis, ibi. n. 520. El florin se apreció comunmente por maravedis de moneda nueva, y alguna otra vez por los de moneda vieja, ibi. n. 521. Valuado por maravedis de moneda vieja se estimó en veinte y dos, y veinte y quatro maravedis, ibi. Pruebas de estos valores, ibi. n. 522, 523, 524, 525, y 526. Valuado por maravedis de blancas, ó de moneda nueva, tuvo diferentes valores, unos corrientes y otros voluntarios, p. 189. n. 525. declaranse estos, ibi. n. 528, 529 y siguientes hasta el 538. Los precios corrientes del florin fuéron tantos que solo podrá numerarlos el que tenga á la vista todos los instrumentos que tratan de ellos, p. 193. n. 540. En el año 1453 valió ciento y diez maravedis: en 1454 valió lo mismo, y tambien ciento y doce, ibi. n. 542, 543 y siguientes. En 1455, ciento y diez y ciento y catorce, p. 195. n. 546 y siguientes. En 1456 ciento diez, ciento y catorce, ciento y quince, y ciento diez y seis, p. 196. n. 550 y siguientes En 1457 ciento y diez y siete, ciento treinta y dos, ciento y quince, ciento veinte y quatro, y ciento veinte y cinco, ibi. y p. 198 y siguientes, n. 552, 553, 554 hasta el 561. En 1458 se estimó en ciento veinte y cinco, cien-

ciento veinte y ocho, ciento y treinta, y en otros precios, p. 200. n. 562 y siguientes. En 1459 en ciento y veinte, p. 202. n. 571. En 1460 en ciento y veinte, y ciento y treinta, y ciento y quarenta maravedis, p. 203. n. 572, 573, 574 y siguientes. En 1461 en ciento y quarenta, ciento quarenta y ocho, ciento y cincuenta, y en otros precios, p. 205. n. 578, 579, 580, 581, 682, y 583. En 1462 le valuáron las cortes de Madrid en ciento y tres, p. 206. n. 585. Tuvo por algun tiempo efecto la rebaxa, p. 207. n. 586 y siguientes. En el año de 1463 se contó á ciento y tres, p. 208. n. 591. En 1464 se estimó al mismo precio, y á los de ciento quarenta y cinco, y ciento y cincuenta, p. 208. n. 592 y siguientes. 1465: en este año se celebró la concordia entre el rey y reyno sobre diferentes puntos de gobierno, y el florin se tasó en ciento y cincuenta mrs. p. 210. n. 596. No tuvo efecto dicha concordia, y subió á ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, ciento y sesenta, ciento sesenta y cinco, y ciento sesenta y siete y medio, ibi. n. 597 y siguientes. En 1466 valió ciento y ochenta maravedis, ciento y setenta, y ciento sesenta y ocho, p. 212. n. 601 y siguientes. En 1467 subió á ciento y ochenta, p. 213. n. 605, y 606. En 1468 se contó al mismo precio, p. 214. n. 610. En 1469 á doscientos maravedis, p. 215. n. 611 y 612. En 1470 subió á doscientos y quince, ibi. n. 613, y 614. En 1471. Por el ordenamiento que hizo el rey en Medina del Campo debió valer doscientos y diez maravedis, p. 216. n. 615. No tuvo efecto el ordenamiento, porque en 1472 se contó á doscientos y quince, ibi. n. 616. En 1473 debió estimarse en doscientos por haberlo así ordenado el rey en Segovia, p. 217. n. 617. Tampoco tuvo efecto dicho ordenamiento, ibi. En 1474 los Reyes Católicos le apreciáron en doscientos y quarenta maravedis, p. 218. n. 619. Estampa de los florines, su ley, peso y talla, p. 218. n. 620 y siguientes. Doctrina de Cantos Benitez sobre los florines, p. 219. n. 623 y siguientes hasta el 631. Se deshacen sus equivocaciones, p. 221 y siguientes, n. 631, 632, 633, 634. &c. El rey don Juan el II mandó que valiese sesenta y cinco maravedis é non mas, p. 229. n. 633. Los valores que cada dia tomaba, no eran con respecto á la moneda vieja, p. 223. n. 634. La razon en que estaba con el franco era la de florin y medio por franco, p. 225. n. 639 y 640. La proporcion entre él y las doblas era la de cinco florines por tres doblas de la banda, y la de quatro doblas cruzadas por siete florines, ibi. n. 641. La que tenia con las coronas no es posible fixarla, p. 227. n. 645. Los documentos distinguen entre florines y florines fechos, p. 227. n. 647; algunos eran cabales, otros menguados, otros quebrados, y otros malos, p. 228. n. 648. Tabla de los valores arbitrarios y corrientes que tuvo el flo-

florin, p. 229. n. 650. El rey don Juan el II le apreció en setenta maravedis, p. 474. Don Enrique IV le estimó en el año 1462 en ciento y tres maravedis, p. 483. La concordia entre él y el reyno en ciento y cincuenta maravedis, p. 491. El ordenamiento de 1471, en doscientos y diez maravedis, p. 495. La carta de Medina del Campo del mismo año en los mismos doscientos y diez, p. 498. La dada en Segovia en el año 1473 en doscientos, p. 501.

Florin de Francia, Alemania y otras naciones. Con los florines de Aragon corrian en el comercio los de Alemania, Francia y otras naciones, p. 230. n. 651. Su correspondencia con los florines de Aragon, y con los maravedis de don Cárlos IV, ibi. n. 652 y siguientes. Tabla que muestra los valores que tenian dichos florines, p. 232. Cinco florines de cámara hacian quatro doblas, p. 336. n. 908, y tres florines de cámara quatro de Aragon, ibi. n. 909, y p. 337. n. 910. El rey don Enrique II apreció al florin de Florencia en veinte y cinco maravedis, p. 344. n. 990. El rey don Juan el II mandó que el florin de Florencia valiese ciento y tres maravedis, p. 474.

Fortalezas. Muchos caballeros y escuderos hiciéron infinitas fortalezas por todas partes solo con pensamiento de robar de ellas, p. 5. n. 7.

Franco. El franco era moneda de Francia, p. 269. n. 735. Su estampa, ley y peso, ibi. Valuado por maravedis de moneda vieja valió treinta y uno, treinta y dos, y treinta y quatro maravedis, ibi. n. 736. Se prueban dichos valores, ibi. n. 737 y siguientes. No tuvo valor fixo, p. 274. n. 749. Para su cómputo no se ha de reparar en quebrados ni en enteros, ibi. Razones de dicha variedad, p. 275 y siguientes, hasta la 278. Computado el franco en florin y medio valió en 1454 ciento y cincuenta y cinco maravedis de moneda nueva, p. 278. n. 755. En el año 1456 debió valer ciento cincuenta y ocho maravedis, ibi. La proporcion en que estaban los francos con las doblas marroquies fué la de seis doblas por siete francos, ibi. n. 756. La misma proporcion habia entre los escudos de Tolosa, doblas y francos, p. 279. n. 755. La que habia entre los francos y los motos, moutones ó moltones fué la de quatro moutones por cinco francos, p. 279. n. 758. Regla para reducir los francos á reales de plata de don Enrique IV. ibi. n. 759. Se exâmina la doctrina del ilustrísimo Covarrúbias sobre el valor del franco, p. 280. n. 760 y 761. Su correspondencia con las monedas del señor don Cárlos IV, ibi. n. 762, y 763. El rey don Juan el II mandó que el franco valiese ciento y cinco maravedis, p. 474.

Frenos ginetes. p. 530.

Frias. (don Pedro) cardenal y obispo de Osma, dió al rey 300 florines para pagar el sueldo á cierta gente de armas que habia de ir de Francia, p. 225. n. 639. Le embargó el rey en el castillo de Ca-

Cabrejas 709 florines, por quanto habia tomado grandes quantías de sus rentas, é con artes é maneras las fizo valer mucho ménos de lo que valian, p. 228. n. 648.

G

Gaban de carmesí, p. 364. n. 968.
Galapagar. (dehesa) La de encima, que dicen Tempul, y el Sapillo, compró doña Elvira Destúñiga, muger de don Alonso de Sotomayor, del monasterio de nuestra señora de Guadalupe, p. 364. n. 967.
Gallinas. Su precio, p. 508, 511, y 513.
Ganados. Se vendian por precios tan subidos, que los hidalgos pobres que en ellos negociaban, y todas las demas gentes se perdiéron, p. 4. n. 6. El reyno, que era tan rico de ganados, vino en gran careza y pobreza de ellos, así con la moneda como con la gran destruccion de los robos, p. 5. n. 7.
Garbanzos. Su precio, p. 508, 511, 513 y 520.
Gengibre. Su precio, p. 521.
Gocetes de Jaseran, p. 528.
Goma. Su precio, p. 514.
Grana colorada de Florencia, p. 526.
Groses. Valor de los groses ó gruesos de Aviñon, p. 185. n. 513. De ellos hacen mencion algunas escrituras, ibi. Cada gros valia dos maravedis de á diez dineros novenes, ó de moneda vieja, ibi. Diez gruesos de Aviñon hacian un florin, p. 186. n. 514. Con respecto á los maravedis del Señor don Cárlos IV, el gros corresponde á cincuenta y ocho maravedis, ibi. n. 517.
Guadamecies. p. 542.
Gualteres. p. 529.
Guantes. p. 535.
Guantes de escama, p. 529.
Guarniciones de caballos y mulas, p. 533.
Guianés de la Rosa. Valia dos florines, p. 274. n. 748. Valió quarenta y ocho sueldos y seis dineros, y quarenta y ocho sueldos y nueve dineros, p. 294. n. 804, y treinta y ocho sueldos y nueve dineros, p. 323. n. 883.
Guindas. Su precio, p. 509, 511, y 513. Las habia en mayo, p. 514.

H

Hacenes. (doblas) Véase doblas moriscas.
Hambre. La que padeció España en el año 1418. p. 227. n. 646. Padeció otra diez y seis años despues, ibi.
Herradas. Su precio, p. 511.
Herramentales. p. 531.
Herramientas. p. 535.
Herrones de jugar. p. 536.
Hidalgos. Los hidalgos pobres comerciaban en ganados, p. 4. n. 6.
Higos. Su precio, p. 511, 513 y 520.
Hilo. Su precio, p. 512 y 514.
Huca de damasco, p. 534.
Huevos. Su precio, p. 509, 511, y 514.

I

Impla de Xátiva. p. 527. Implas romanas, ibi.
Incienso. Su precio, p. 508 y 520.
Inventarios. El de las alhajas que don Ro-

Rodrigo Ponce de Leon debia dar á doña Beatriz al tiempo que casase con ella, p. 524. El de los bienes que tenia el duque don Alvaro de Zúñiga, p. 528.

J

Faceran. p. 528.

Faseran para el cuello del caballo del estandarte, p. 209. n. 594.

Jordan. (Pedro) Empeñó por mil seiscientos maravedis alfonsinos á Guillelmo Valdovino y su muger el castillo de Murillo, p. 315. n. 861.

Juan. El rey don Juan el I recibió para ofrecer el dia de Pasqua de Navidad diez doblas de oro moriscas, p. 319. n. 874; y otras seis para ofrecer el dia de Aparicio Domini, ibi. Dió carta de pago á doña María Sarmiento, muger que fué de Pedro Fernandez de Velasco de 8003 maravedis, p. 399. n. 1041. Promete de pagarselos, ibi. y p. 400.

Jucefias. Véase doblas moriscas.

L

Ladrillos. p. 514.

Láminas. Las de las monedas españolas y árabes de oro y plata. Véanse despues de la p. 472.

Lana. Su precio, p. 517, 518 y 521.

Lancurdias. Su precio, p. 511.

Lanzas. Su sueldo, p. 518.

Lanzas. p. 532.

Lanzas de la bandera, p. 519.

Lanzas con pages, 519.

Leche. Su precio, p. 509, 512 y 513.

Lechones. Su precio, p. 513 y 514.

Legras. p. 531.

Lentejas. Su precio, p. 509. 511, y 513.

Leon. Los que seguian á don Alonso, que se llamaba rey de Castilla, y al infante don Juan, que se llamaba rey de Leon, labráron moneda en nombre y señal del rey don Fernando en esta ciudad, p. 65. n. 205. En ella labró los leoneses el infante don Sancho, p. 67. n. 207.

Leoneses. El reyno pidió al infante don Sancho que le diese la moneda de los leoneses, así como la solia haber en tiempo de los reyes don Alonso y don Fernando sus bisabuelo y abuelo, p. 66. n. 206. Se la concede y manda labrarla, p. 67. n. 207.

Ley. Las monedas de Enrique IV fuéron de muchas leyes, p. 2. n. 4. Se labraban quan falsamente podian y querian, p. 3. n. 5. El quarto de real que valia cinco maravedis fecho en casa real, con licencia del rey, no valia una blanca, ni la tenia de ley, p. 4. n. 6. La de los florines, doblas, y demas monedas de oro, p. 26. n. 86.

Libros. Su coste, p. 521.

Libros. p. 543 y 544.

Lienzo. Su precio, p. 512, 517 y 518.

Lienzo de olanda. Su precio, p. 518.

Limas. Su precio, p. 508, 510, 511, y 520.

Limones. Su precio, p. 508, 510, 511 y 520.

Linaloc. p. 537 y 541.

Linjaveras. p. 534.

Lino. Su valor, p. 514.

Litur. p. 539.

Lopez. (El maestro Frey Juan) Sus obras, p. 543.
Lupinos. (maravedis) p. 315. n. 860.

M

Magallon. Su precio, p. 509, 522.
Mandiletes. p. 529.
Mantas de pies. p. 540.
Manteca de vacas. Su precio, p. 509, 512, 513 y 514.
Manuel. (don Miguel de) Se equivocó en decir que la moneda de don Fernando era de cinco partes de ménos valor respecto de la antigua, p. 65. n. 204 y 205.
Manzanas. Su precio, p. 513.
Maravedis. Su ley y peso, p. 11, n. 22, 23 y siguientes. El maravedí viejo valia dos nuevos, p. 18. n. 52. El rey don Sancho mandó labrar moneda de novenes, p. 68. n. 208. Cantos Benitez se equivoca en decir que empezáron en tiempo del rey don Fernando p. 68. n. 210. Con los maravedis novenes corriéron los maravedis largos y cortos, valiendo aquellos once dineros cornados ménos tercio, y estos diez cornados, p. 70. n. 214. Seis dineros cornados hacian diez dineros novenes, y tres maravedis largos hacian quatro cortos, ibi. Dictámen del señor Cantos Benitez sobre el valor de los maravedis de Enrique IV, y novenes, p. 95. n. 276, 277, 278 y 279. Se impugna su doctrina, p. 97. n. 281, y p. 331, 332, 333, 334 y 335, n. 901 y siguientes. Dictámen de los autores del memorial de los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo sobre dichos maravedis, p. 103. n. 297, 98 y 99. Es muy diminuto, y padece algunas equivocaciones, p. 104. n. 300. Los novenes, ó segundos blancos no eran de plata como afirman Cantos Benitez, y el memorial de los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo, ibi. n. 299, y p. 105. n. 302. Dictámen de Alonso de Carranza sobre los maravedis de Enrique IV, p. 106 y siguientes, n. 304, 305, 306 y 307, Se deshacen sus equivocaciones, p. 108. n. 308 y siguientes. Dictámen del ilustrísimo don Diego de Covarrúbias sobre los maravedis de oro buenos, viejos y nuevos, p. 111. n. 314, hasta el 368. Los maravedis burgaleses antiguos valian nueve maravedis de la moneda de la guerra segun su peso; y seis segun la costumbre, p. 132. n. 375. Ademas de estos maravedis hubo otros burgaleses que hacian quatro de los blanquillos ó de la guerra, p. 138. n. 387. Los que llevaban el nombre de viejos en tiempo de don Enrique IV eran los acuñados por el rey don Fernando, don Alonso el XI, y don Pedro, ibi. n. 376 y siguientes. Valor del maravedí del tiempo de don Alonso el X, p. 127. n. 357. El señor Covarrúbias obscurece, y llena de dudas su opinion sobre los maravedis de oro buenos, viejos y nuevos, p. 130. n. 369 y siguientes. Sentencia de don Josef Caballero sobre los maravedis de don Enrique IV, p. 139. n. 388 y siguientes. Está toda equivocacada, p. 140. n. 396 y siguientes.

tes. En tiempo de dicho rey hubo quatro especies de maravedis, la una de nuevos, la otra de viejos de á diez dineros novenes, la otra de á diez dineros cornados, y la otra de á once dineros cornados ménos tercia, p. 141. n. 398. El maravedí nuevo valió dos blancas viejas, ó tres nuevas, seis cornados nuevos, diez dineros nuevos, y sesenta meajas nuevas: el maravedí viejo se estimó en seis cornados viejos, en diez dineros novenes, y en sesenta meajas viejas: el maravedí de cornados se apreció en tres blancas viejas, y un cornado, en siete sueldos y medio, y en diez cornados, y el postrero en ocho sueldos, once dineros ménos tercio, ibi. El maravedí viejo ó de á diez dineros novenes valió dos nuevos, p. 142. n. 402 y siguientes. Algunos documentos le computan en un tercio mas, p. 144. n. 406 y 407. El cómputo entre el maravedí viejo y nuevo, considerado como partes del real de plata fué no ménos vario que el de maravedí á maravedí, p. 145. n. 409. Valores que tuvo el maravedí viejo respecto del nuevo, considerado como parte del florin, ibi. n. 410. El rey don Fernando mandó hacer maravedis de once dineros ménos tercia de un dinero, p. 146. n. 411. El mismo mandó labrar maravedis de á ocho sueldos, ibi. Tambien labró maravedis á quatro dineros por tres sueldos, ibi. n. 412. El rey don Alonso mandó hacer maravedis de diez dineros, p. 147. n. 413. Quatro dineros novenes hacian tres sueldos, ibi. n. 412. El maravedí corto hacia diez dineros, ibi. n. 413. El maravedí longo ó largo hacia ocho sueldos, ibi. El maravedí viejo hacia tres blancas y un dinero, p. 148. n. 414. El maravedí viejo de cortos hacia diez dineros, que eran tres blancas y un dinero, ibi. n. 414. Diferencia entre los maravedis cortos y largos, p. 149. n. 416. Clave para comprehender la razon que tenian entre sí todas las especies de maravedis, p. 150. n. 418. Seis dineros cornados hacian diez dineros del rey don Fernando, ibi. Descripcion de la ley, talla y peso del maravedí de don Enrique, p. 152. n. 421 y siguientes. Razon en que estaba el maravedí viejo, ó de diez dineros novenes, con el maravedí nuevo ó de blancas, y uno y otro con las monedas inferiores que los componian, p. 154. n. 428. Correspondencia entre los maravedis largos ó longos de á once dineros ménos tercia con las blancas, sueldos, dineros, y con los maravedis del señor don Cárlos IV, p. 155. n. 428. Correspondencia entre el maravedí corto ó de á diez dineros cornados, y las monedas inferiores que le componian, y el maravedí de dicho señor, ibi. El maravedí alfonsino valia tanto como la dobla mazmutina, p. 315. n. 860. Maravedis lupinos, ibi. Maravedis ayadinos, ibi. Los maravedis mas inferiores que se usáron en el reynado de don Juan el II fuéron los acuñados por este rey, p. 331. n. 901. El rey don Pedro hizo doblas alfonsis

de fino oro como los maravedis alfonsis, p. 457. n. 1182. El rey don Juan el II hizo labrar doblas de la banda del peso de los alfonsis del rey don Pedro, p. 458. n. 1184.

Marco. Del marco de cobre en pasta y moneda no constan sus valores, p. 32. n. 101. Diferencia entre el marco de Colonia y marco de Tria, p. 233. n. 657, y 658.

Marco de oro. Valores del marco de oro en vaxilla, p. 37. n. 122 y siguientes. Valores del marco de oro en moneda, p. 38, y 39. n. 127 y siguientes.

Marco de plata. Su valor, p. 32. n. 102 y siguientes. Valores del marco de plata en vaxilla, ibi. Valores del marco de plata en moneda, p. 35. n. 113 y siguientes, y p. 36. n. 120.

Marmutinas. Véase doblas moriscas.

Marroquíes. (doblas) Véase doblas moriscas.

Marroquinas. (doblas) Véase doblas moriscas.

Marroquis. (doblas) Véase doblas moriscas.

Mayorga. Don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, se conviene con doña Leonor Pimentel, condesa de Plasencia, en razon de la villa de Mayorga, p. 51. n. 167.

Mazmodinas. Véase doblas moriscas.

Mazmutinas. Véase doblas moriscas.

Meaja. De la meaja hacen expresa mencion las ordenanzas de Toledo, y diferentes documentos, p. 40. n. 131 y siguientes. Su valor, p. 41. n. 134 y siguientes. Sesenta hacian un maravedí, ibi. Hubo dos especies de meajas, una de moneda vieja, y otra de moneda nueva, p. 48. n. 158. El rey don Sancho labró las meajas coronadas, p. 66. n. 206, y p. 150. n. 418. Ordenó que no se abatiesen, afinasen, ni fundiesen, p. 68. n. 208.

Media blanca. Fué moneda real, y la mandó labrar el rey don Enrique IV, p. 72. n. 216. Su valor, ibi. y p. 73 y siguientes. En un tiempo hacian quatro un maravedí, y en otro seis, ibi. n. 217. Habia medias blancas viejas y nuevas, p. 73. n. 217 y siguientes. Su valor con respecto á los dineros y cornados, p. 73. n. 219 y 220. Valor que correspondia á las medias blancas que se usaban en Galicia, Asturias, y Guipuzcoa, p. 75. n. 222.

Melgarejo. (Alfonfo Fernandez) fué veintiquatro de la ciudad de Sevilla, p. 211. n. 600. Casó con Teresa Vazquez de Neira, *ibi.*

Memorial. El de los capellanes de coro de la santa iglesia de Toledo está muy diminuto sobre el valor de los maravedis de Enrique IV, y equivoca la razon de subirse y baxarse de precio las blancas, p. 104. n. 300.

Menjuf. p. 527.

Mercoras. (una peña de) para un manton de millinas para la sobrecama, costó quarenta y dos francos, con sesenta maravedis de alcabala, p. 273. n. 746.

Mezmudinas. Véase doblas moriscas.

Miel. Su precio, p. 509, 512 y 513.

Mielga. Su precio, p. 511 y 513.

Misas. Su limosna, p. 510.

Monasterios. El de nuesta Señora de Val-

Valbuena puso demanda á la villa de Olivares sobre la paga de ochenta florines de oro en que le habia dado á censo perpetuo la villa de Valbuena, p. 213. n. 607.

Moneda. El desarreglo de la moneda llegó á la raya de lo sumo, p. 2. n. 4. Se labraba quan falsamente podia en las fortalezas roqueras, y en las casas de quien queria, p. 3. n. 5. El reyno estaba en costumbre de no tener mas de cinco casas reales donde se labrase, y el rey dió licencia para que se labrase en ciento y cincuenta casas, p. 3. n. 5. La labraban quan falsamente podian y querian, ibi. y p. 7. n. 13 y 14. La que hacian en un mes la deshacian en otro, tornandola á ley mas baxa, ibi. Dióse baxa de ella, p. 4. n. 6. El Arzobispo de Toledo propuso al rey quanto convenia remediar la moneda adulterada en todos los metales, p. 5. n. 7, y p. 29. n. 96. Por el desórden de ella padecia el reyno graves é intolerables males, p. 5. n. 9, y p. 7. n. 11, 13 y 14. Convocó el rey cortes para su remedio, ibi. Se descubrió una gran falsedad en ella, p. 6. n. 11, y p. 29. n. 96. Se baxó la de vellon, oro y plata, de que vino gran pérdida á muchas personas, ibi. La de oro era tan falsa que ninguna de este metal estaba en el justo precio, ibi. Por órden del rey labró el conde de Benavente muy mala moneda en Villalon, p. 7. n. 12. El rey hizo enriques de mucho fino oro, y reales de fina plata, y blancas de baxa ley, ibi. Algunos caballeros con licencia del rey hiciéron quartos y enriques de baxa ley, por lo que valiéron los finos gran quantía, ibi. Muchos particulares los acuñáron sin órden del rey, p. 7. n. 13. Manda el rey labrar moneda de oro, plata y vellon, p. 8. n. 17. El rey don Enrique labró moneda de oro, p. 27. n. 87 y 88. La que labró el rey don Fernando el emplazado era menor que la de su padre, p. 63. n. 201 y 202. La moneda antigua tenia seis partes de mas valor que la suya, p. 64. n. 203. Los que seguian á don Alonso que se llamaba rey de Castilla hiciéron moneda en nombre é en señal del rey don Fernando, p. 65. n. 205. Era de ménos valor que la del rey, ibi. La labráron en Leon, Castrotorafe, Dueñas, Osuna y Deza, ibi. Por esta moneda que labráron confundiéron toda la buena moneda de dicho rey don Fernando, ibi. El rey don Sancho siendo infante dió á los de su señorío la moneda de los burgaleses, leoneses, pepiones, y salamanqueses así como la solian haber en el tiempo del rey don Alfonso su abuelo, y la juró para en toda su vida, p. 66. n. 207. Labró burgaleses y pepiones en Burgos, y leoneses en Leon, y salamanqueses en Salamanca, p. 67. n. 207. Tambien labró moneda de novenes, p. 68. n. 208. El rey don Fernando labró moneda blanca de la guerra, y la de á once dineros ménos tercia por maravedí, p. 69, n. 210, 211, y 212. El rey don Juan el I labró moneda de ménos calidad que la vieja,

ja, dándola el mismo valor, p. 133. n. 377. El rey don Enrique baxó las monedas de los enriques, doblas, florines, y reales en las cortes de Madrid del año 1462, p. 163. n. 456. Concordia entre el rey y el reyno sobre varios puntos de gobierno, y precios á que debian correr las monedas, p. 167. n. 466. Los valores que adquirian los florines, reales, doblas, y demas monedas, no eran con respecto á los maravedis de moneda vieja sino á los de moneda nueva ó de blancas, p. 233. n. 634. No tenian valor determinado, p. 274. n. 749. Unos mismos documentos los valuan de distinto modo, ibi. La desigualdad del precio nacia de que unas se compraban mas caras que otras, y de que los cambios y recambios no eran igualmente equitativos, p. 275. n. 749, y 751. Dimanaba tambien de los fraudes de los cambiadores. p. 276, n. 752, y 753. Los ordenamientos reales no proceden uniformes en la graduacion de ellas, p. 285. n. 780, y 781. Nada se puede dar por fixo en materia de monedas, p. 299. n. 818. El rey don Enrique mandó que no se sacase del reyno oro, plata, ni moneda amonedada, p. 482. El reyno pide que quando se mandare labrar moneda, se labrase en todas las casas establecidas para ello, segun labraba la de Segovia, p. 448. Concordia entre el rey y el reyno sobre monedas y otros puntos de gobierno, ibi. y p. 489 y siguientes. Peticiones de las cortes de Ocaña sobre que cesase la labor de la mala moneda, p. 491. Bula del legado apostólico sobre las monedas, p. 502 y siguientes.

Moscador. p. 546.

Moscador de plumas de pabon, p. 536.

Mostaza. Su precio, p. 509, 511, y 513.

Moto. El moto se llamó tambien mouton, molton, molton del rey Juan, molton rey de Francia, y molton comes á las águilas, p. 343. n. 919. De esta moneda escribe el señor Cantos Benitez, ibi. El rey don Enrique II aprecia al mouton en treinta y quatro maravedis, p. 344. n. 920. Valores que le correspondiéron en tiempo de don Enrique IV, p. 344. n. 922. Modo de ajustar el valor de los moutones por el de las doblas castellanas, p. 345. n. 923 y siguientes. Quatro moutones hacian siete florines, p. 346. n. 927. Quatro moutones eran iguales á cinco francos, p. 347. n. 929. Su valor con respecto á la moneda del señor don Cárlos IV, ibi. n. 930.

Moya. (Fernan Sanchez de) Era maestre del Ostal del rey don Juan el I, p. 185. n. 513.

Mozmudinas Jucefias. Véase doblas moriscas.

Mozos de la capilla. p. 516.

Muelas para molinos. Su precio, p. 521.

Mueso ginete. p. 531.

Mulas. Su precio, p. 508 y 520.

Muletos. Su precio, p. 508 y 520.

Murillo. Pedro Jordan empeñó por mil y seiscientos maravedis alfonsinos á Guillelmo Valdovino y su muger el castillo de Murillo, p. 315. n. 861.

Musiques. p. 529.

Na-

N

Naranjas. Su precio, p. 511 y 518.
Noble de la nau. Se apreció en dos escudos, p. 275. n. 750.
Nobles de Inglaterra. Los nobles de Inglaterra fuéron moneda corriente en el reynado de Enrique IV y de los reyes católicos p. 463. n. 1201. Comparados con los francos cada noble hacia dos francos, y comparados con los florines valia tres, ibi. n. 1203. y p. 465. n. 1204 y 1205. Algunos documentos dan á los nobles algo mas de valor, p. 466. n. 1207. El rey don Juan el II mandó que el noble valiese doscientos y diez maravedis, p. 474.
Nombres de las monedas que tuviéron curso y uso en el reynado de don Enrique IV, p. 2. n. 3,
Novillo. Su precio, p. 509 y 523.
Nueces. Su precio, p. 509, 511.

O

Olicornio. p. 537.
Ollas. Su precio, p. 512.
Olmedo. Coplas ineditas á la batalla de la Vera, p. 547.
Ordenamientos. El que el rey don Fernando hizo en Toledo en la era 1343 sobre monedas, p. 63. n. 202, y p. 150. n. 418. El de el infante don Sancho en Cuellar en 19 de mayo de la era 1320 sobre los burgaleses, leoneses, pepiones, salamanqueses, p. 66. n. 207. El del mismo infante don Sancho en Vitoria sobre que la moneda nueva que mando hacer de seisenes, meajas, salamanquesas y pujesas, que no se baxase, afinase ni fundiese, p. 67. n. 208. El de don Enrique IV en Madrid sobre labrar moneda de castellanos, reales, blancas y medias blancas, p. 72 y 73. n. 216. El del rey don Juan el II sobre la moneda vieja y nueva, p. 75. n. 221. El de don Enrique IV sobre los enriques y medios enriques, p. 86. n. 254. El de don Fernando el emplazado en las cortes de Toledo de la era 1343 es la clave para comprehender la correspondencia en que estaban todas las clases de maravedis por arreglarse en él la estimacion que debian tener sus maravedis con respecto á los de don Sancho, p. 150. n. 418. El rey don Enrique expidió dos ordenamientos en el año 1471, el uno en Segovia, y el otro en Medina del Campo sobre el valor de las monedas, p. 172. n. 484 y 485. El rey don Juan el II expidió otro en Valladolid á 6 de abril de 1442, p. 229. n. 633. Don Juan el I hizo otro en Burgos á 27 de diciembre del año de 1388 en razon de los reales de plata, doblas castellanas y moriscas, p. 321. n. 876. Los de don Enrique no tuviéron observancia, p. 362. n. 964, y p. 365. n. 970, y p. 371. n. 984, y p. 373. n. 989. El rey don Juan el II expidió otro en Madrigal, por el que aprecia á las monedas de oro, p. 473 y siguientes. El de don Enrique IV del año 1471 sobre los enriques y medios enriques, p. 493 y siguientes.
Ordenes. En las de Santiago, Calatra-

trava y Alcántara, y prioratos de san Juan, y todas las encomiendas habia dos y tres maestres, y cada uno robaba las tierras que debian pertenecer á su maestrazgo, p. 5. n. 7.

Orinales. Su precio, p. 512.

Oro. En el oro no pudo haber tasa sino por los quilates que cada pieza tenia, p. 4. n. 6.

Osuna. Los que seguian á don Alonso, que se llamaba rey de Castilla, y al infante don Juan, que se llamaba rey de Leon, labráron moneda en nombre y señal del rey don Fernando en Osuna, p. 65. n. 205.

Oveja. Su precio, p. 509 y 523.

P

Paja. Su precio, p. 509, 512 y 514.

Palominos. Su precio, p. 509 y 511.

Pan. En el año 1473 hubo grandísima careza y mengua, así de pan como de los otros mantenimientos, p. 6. n. 11. Las gentes comunes comian pan de cebada, de grama, y de otras legumbres, ibi.

Panes de plata. Su precio, p. 514.

Paño. Su precio, p. 508, 512, 513, 514, 515, 516, 518, 520 y 539.

Paños. El que solia valer doscientos maravedis llegó á valer seiscientos, p. 3. n. 5.

Papagayos. p. 516.

Papagorjas. p. 532.

Papel. Su precio, p. 511, 513 y 514.

Pasas. Su valor, p. 514.

Pasqua. En el dia de Pasqua cantaba un mozuelo sobre el sepulcro de Jesucristo, p. 320. n. 875.

Peces. Su precio, p. 522.

Pedro. El rey don Pedro de Aragon dá carta de pago á don Sancho rey de Navarra de veinte mil maravedis que le prestó, p. 314. n. 859.

Pellejos de cabra. Su precio, p. 521.

Pellejos de carnero. Su precio, p. 521.

Peñavera. Costaba mil maravedis y cincuenta de veintena, p. 320. n. 875.

Pepiones. El reyno pide al infante don Sancho que le dé la moneda de los pepiones, así como la habia en tiempo de los reyes don Alonso y don Fernando sus bisabuelo y abuelo, p. 66. n. 207. Se la concede, ibi. y la labra en Burgos, p. 67. n. 207. Manda que dos pepiones se cuenten por un burgales, ibi. y quince sueldos de pepiones tambien por un maravedí, ibi. El maravedí del tiempo del rey don Alonso el X valió noventa burgaleses, y cada burgales dos pepiones, p. 127. n. 357.

Pescado. Su precio, p. 509, 511, 513, 514, 520 y 522.

Peyne de Perpiñan. p. 536.

Pinturas. p. 514.

Pollos. Su precio, p. 508, 511 y 513.

Pontevedra. Véase escudos.

Puercos. p. 518.

Pujesas. El infante don Sancho mandó que la moneda nueva de pujesas que él mandó hacer no se baxase, afinase, ni fundiese, p. 68. n. 208.

Pulpo. Su precio, p. 513 y 514.

Puñales. p. 532.

Q

Quarto de real, el que valia cinco maravedis, fecho en casa real con licencia del rey, non valia una blanca, nin la tenia de ley, p. 4. n. 6, y p. 157. n. 433. Se baxó á tres blancas, p. 4. n. 6. El rey hizo quartos de reales mezclados con cobre, tan grandes como reales, que quatro dellos de buena ley valian un real, p. 7. n. 12. Mandó el rey que entretanto que se labrasen otras monedas se usase la moneda de quartos que ántes se habia labrado, y se contratase con ellos al precio que hasta allí, p. 9. n. 17. Quatro de ellos valian de buena ley un real, los de mala valian cinco maravedis, p. 9. n. 18. Por la mayor parte eran de tal ley é talla, que valia cada uno bien dos maravedis, ibi. n. 19. Los de mayor ley se entresacaban de los otros para los fundir y labrar de ellos reales y blancas, p. 10. n. 19. Cada uno tenia el valor intrínseco de tres blancas, ibi. Hubo quatro clases de quartos, p. 10. n. 20. El rey don Enrique IV apreció el quartillo en quatro maravedis, p. 483.

Quartos. Su ley, p. 9. n. 18 y siguientes.

Queso. Su precio, p. 509, 512, 513, y 521.

Quixotes con sus grevas, é musiques, p. 529.

R

Reales. El rey don Enrique hizo reales de fina plata, p. 7. n. 12, y p. 157. n. 432. Mandó que cada real valiese treinta y un maravedis, p. 9. n. 17. Ley de los reales de plata, p. 19. n. 58 y siguientes. Los hizo tambien de muy baxa ley, p. 21. n. 62 y 63, y p. 486. Describe su peso, valor, é inscripciones don Manuel de Lámas, p. 22, 23 y 24. n. 67 y siguientes, y p. 180 y 181. n. 506, 507 y siguientes. Don Josef Caballero solo les dá el valor de treinta y quatro maravedis, p. 156. n. 430. Cantos Benitez les dá dos valores el de tres maravedis, y el de diez y seis, ibi. n. 431. Se demuestra la equivocacion de estos autores, p. 175 y 176. n. 493, 494, 495 y 496. Valuado el real con respecto á los maravedis de moneda vieja valió tres maravedis, p. 157 y 158. n. 435 y siguientes. Estimado con respecto á los maravedis de moneda nueva se computó en quince, diez y seis, veinte, veinte y uno, veinte y dos, treinta, y treinta y un maravedis, ibi. Pruébanse dichos valores desde la p. 158 hasta la 180. Valor del real respecto de las monedas inferiores de que se componia, y el que le corresponde comparado con los maravedis del señor don Cárlos IV, p. 182. n. 512. Tabla de los valores que tuvo el real de don Enrique IV valuado por maravedis de moneda vieja y nueva, y de su correspondencia con los maravedis

del señor don Cárlos IV, p. 184. Los del rey don Juan el II eran de ley de once dineros y quatro granos, y á la talla de sesenta y seis reales en el marco, p. 177 y 78. n. 499. El rey don Enrique IV los tasó en el año de 1462 en diez y seis maravedis, p. 483. La concordia entre el Rey y el reyno en veinte maravedis, p. 491. El ordenamiento de Segovia del año 1471 en treinta y un maravedis, p. 495. El mismo valor debian tener segun la carta sobre moneda dada en Medina del Campo, p. 498, y segun la carta expedida en Segovia treinta maravedis, p. 501.

Reporte. p. 537.

Reyes Católicos. Expidiéron una pragmática en Medina del Campo sobre labrar la moneda de ducados, p. 235. n. 663.

Reynado. El de don Enrique IV fué muy libre, p. 1. n. 1. Muy infeliz y desastrado, ibi. Nacian muchos pleytos, debates, y muertes por la baxa de la moneda, p. 4. n. 6. En Castilla vivian las gentes como entre guineos, sin ley y sin moneda, p. 4. n. 6. Los robos y fuerzas fuéron tan comunes, que la mayor gentileza era el que por mas sotil invencion habia robado, ó fecho traicion, ó engaño, p. 5. n. 7.

Reyno. Vino en tiempo de se perder por el desórden de la moneda, p. 4. n. 6.

Ristres. p. 529.

Roan. p. 527.

Robos. Los robos y fuerzas fuéron tanto comunes en el reyno, que la mayor gentileza era el que por mas sotil invencion habia robado ó fecho traicion ó engaño, p. 5. n. 7. Muchos caballeros y escuderos hiciéron infinitas fortalezas con pensamiento de robar de ellas, ibi.

Ropas. de vestir, p. 525 y 534.

Ropera. Espada, p. 531 y 547.

S

Sábalo. Su precio, p. 509, 511, y 514.

Sal. Su precio, p. 509, 513, 514 y 518.

Salamanqueses. El reyno pidió al infante don Sancho que le diese la moneda de los salamanqueses, así como la habia en tiempo de los reyes don Alonso y don Fernando su bisabuelo y abuelo, p. 66. n. 207. Labró dicha moneda en Salamanca, p. 67. n. 207.

Salarios. El de un maestro de molinos, p. 508. El de un maestro albañil, ibi. El de un pedrero, ibi. El de un letrado, p. 512 y 514. El de un médico, p. 514. El de un barbero, ibi. El de un factor, ibi. y el de otros, ibi. y p. 516, 517, 520, 522 y 523.

Salute. Era moneda real y efectiva, p. 281. n. 764. Vino de Francia, p. 282. n. 768. Su valor y peso, ibi. El rey don Juan el II le apreció en cien maravedis, ibi. y p. 283. n. 771. Los Reyes Católicos le valuáron en trescientos setenta y cinco maravedis, p. 283. n. 772. Valió lo mismo que el ducado, segun el ordenamiento de los Reyes Católicos, p. 284. n. 779. y cinco maravedis ménos segun el de

de don Juan el II, p. 283 y 84. n. 771, 773 y 779. El rey don Juan el II mandó que los salutes valiesen cien maravedis, p. 474.

Sanchetes. Vé sueldos de dineros sanchetes.

Sardinas. Su precio, p. 509, 511, 514, 520, 521 y 522.

Sargas. p. 540.

Sayal. Su precio, p. 508, 518 y 520.

Sebo. Su precio, p. 509, 512 y 513.

Seda. Su precio, p. 512 y 513.

Seda cocha. p. 527.

Seisenes. Valian un sueldo, p. 64. n. 202, y p. 151. n. 418. Los labró don Sancho, p. 66. n. 206. Ordenó que no se baxasen, afinasen, ni fundiesen, p. 67. n. 208. Los labró en san Isidro de Leon, p. 68. n. 209.

Sermones. Su estipendio, p. 510.

Sillas guarnecidas de plata, p. 524, y 25.

Sillas de la guisa, marroquis, y de la gineta, p. 530.

Sotomayor. (Gomez Mendez de) casó con doña Violante de Cervantes, hija de Jorge de Medina y doña Beatriz Barba su muger, p. 368. n. 979.

Subsidio. El papa Eugenio echó á los arzobispos, obispos, y monasterios un subsidio, p. 221. n. 631.

Sueldo. Su valor en Galicia, p. 53. n. 174. En las escrituras de Castilla no se halla memoria del, ibi. Las de Navarra computan dos sueldos por un gros, p. 54. n. 176. El sueldo Jaques correspondia á dos maravedis viejos de Castilla, ó á catorce quartos y medio de don Cárlos IV, ibi. n. 177. Los sueldos de realejos de Valencia se diferenciaban muy poco de los sueldos de Aragon, ibi. n. 178. Once sueldos de realejos de Valencia hacian un florin, ibi. Siete y medio de burgaleses un maravedí, p. 67. n. 207, y quince sueldos de pepiones otro maravedí, ibi. El maravedí bueno valia quince sueldos, y cada sueldo seis burgaleses, p. 127. n. 357. El rey don Fernando mandó labrar maravedis de ocho sueldos por maravedí, y de á once dineros ménos tercio de un dinero. Quatro dineros novenes de dicho rey hacian tres sueldos, p. 147. n. 412. El maravedí de moneda blanca del rey don Alonso hacia ocho sueldos, ibi. n. 413. Ocho sueldos hacian el maravedí largo ó longo, ibi.

Sueldos. Valor de los sueldos de dineros sanchetes, p. 315, n. 861.

T

Tabardos. p. 525.

Tablas, que demuestran la ley y peso de las monedas de oro y plata moriscas, y su correspondencia con las del señor don Cárlos IV, p. 341 y 342. La de las doblas castellanas, p. 407. La del valor de las monedas de oro, plata y cobre de don Enrique IV, y su correspondencia á las de vellon del señor don Cárlos IV, con arreglo á su ley y peso, p. 471. La que muestra el valor que corresponde á las monedas de oro de dicho don Enrique, computándose por las monedas de plata del mismo,

y estas por las de don Cárlos IV, p. 427.
Tablas de plata. p. 524.
Tejas. Su precio, p. 512.
Tejillos de oro. p. 524.
Tempul. Véase Galapagar.
Terciopelo. Carmesí, verde, pardillo y leonado, p. 526.
Terliz. Su precio, p. 517.
Ticiado de cabos negros, p. 531.
Tiempo. p. 538.
Tobino. Su precio, p. 514.
Toro. (uno) Su precio, p. 509, 523.
Tórtolas. Su precio, p. 513.
Trabillas. p. 533.
Tranquera. p. 533.
Trigo. Su precio, p. 508, 509, 510, 520, 522 y 523.
Trigo. Valió la fanega en 1418 tres florines; y diez y seis años despues valió tres coronas de oro, p. 227. n. 646.
Truchas. Su precio, p. 511 y 514.

V

Vaca. Su precio, p. 509 y 523.
Vacías. Su precio, p. 512.
Valadíes. El rey don Juan el II mandó que las doblas valadíes valiesen ciento y seis maravedis, p. 474.
Vasos. Su precio, p. 512.
Vellud. Villorado, p. 526.
Verga de raposo. p. 541.
Verguete. p. 167. n. 465.
Vinagre. Su precio, p. 511 y 514.
Vino. Su precio, p. 508, 510, 511, 513, 515, 518 y 521.
Volvos de Alexandría, p. 527.
Votos. Mandamientos de la ciudad de Córdoba para que los pueblos de su distrito los pagasen al monasterio de san Millan de la Cogolla, p. 49. n. 162. y p. 51. n. 168.

Y

Yantar. Se pagaban por él seiscientos maravedis del rey don Sancho, y mil del rey don Fernando, p. 63. n. 201. Quando se debia pagar, ibi. El infante don Juan tomaba por yantar en cada villa cinco ó seis mil maravedis, p. 64. n. 203. En las cortes de Valladolid se ordenó que no se diesen al rey por su yantar mas de treinta maravedis, ibi.
Yeso. Su precio, p. 509 y 512.

Z

Zaenes. (doblas) Véase doblas moriscas.
Zalatamor. Pedro Fernandez empeñó el castillo de Chodas y la Peña de Zalatamor que estaba junto á él á don Sancho rey de Navarra por tres mil mezmodinas, p. 515. n. 862.
Zamoris. El rey don Juan el II mandó que las doblas zamoris valiesen á cien maravedis, p. 474.
Zapatos. Su precio, p. 508, 512, 514 y 520.
Zarzahan. p. 531 y 538.
Zayenes. (doblas) Véase doblas moriscas.

ERRATAS.

Pág.	*Linea.*	*Dice.*	*Léase.*
7	8	maravidí	maravedí
8	7	lo	la
9	12	abaxados	abaxadas
Id.	23	dellos	dellas
13	19	podiendo	queriendo
14	30	los primeros	De los primeros
23	5	$\frac{21817}{}$	$\frac{21817}{15344}$
Id.	17	$\frac{11167}{}$	$\frac{11167}{19008}$
24	1	Jooanis	Johanes
30	8	y de los enriques	y los enriques
31	13	vieas	viejas
Id.	18	y á la	y á las
36	19	trienta	treinta
Id.	23	diez y ocho	ó diez y ocho
38	13	maravedis. Quatro mil	maravedis, quatro mil
Id.	14	pertenencen	pertenecen
Id.	21	y en las alcabalas	y en las de las alcabalas
40	35	son los que siguen	es lo que sigue
49	14	alcalyde	alcayde
53	6 y 7	y 2 y $\frac{1}{2}$	1 y $\frac{1}{2}$
Id.	8	2 y	2 y 2 $\frac{1}{2}$
Id.	11	1 maravedí	$\frac{31475}{65340}$
59	7	le	les
Id	30	le	les
60	3	conservó el mismo precio	conservó el cornado el mismo precio
61	1	manifiesta	manifiestan
73	36	respeto	respecto
74	19	Alfono	Alfonso
78	25	en el mismo	en el mismo dia
87	28	repiones	ripiones
88	10	maravedis vellon	maravedis vellos
Id.	34	los computa	las computa
109	11	sesenta y seis por real	sesenta y seis por marco
111	7	se hallan en las otras	se hallan en las otras cosas
121	9	de maravedí	del maravedí
Id.	13	la recopiláron	las recopiláron
136	2	obligaciones	oblaciones
153	11	y 1 de otra	y $\frac{1}{2}$ de otra
157	35	valuados	valuado
158	2	estimados	estimado
169	26	alores	alozes
170	1	alores	alozes
172	15	de Castillo	de Castilla
202	13	salvo el terralgos	salvo los terralgos

Pág.	*Linea.*	*Dice.*	*Léase.*
207	2	MCCCCLIII	MCCCCLXII
211	7	para que llevo	para que llevase
239	33	escalentres	excelentes
261	11	reddit item	reddit idem
276	en la cita	p. 94	p. 92
285	19	se pueda	se puede
305	30	1415	1435
307	8	códice	código
Id.	en la última cita	103	203
310	en las citas	año 1575	1515
311	en la última linea de las citas	tit. 20	tit. 30
Id.	29	1250	2250
314	33	mezmudinas	mazmudinas
332	28	y la dobla	y á la dobla
348	20	el de treinta y seis	el de treinta y siete
370	13	que sus peticiones	que por sus peticiones
371	34	como vemos	como verémos
372	31	esta es veinte	esta expresa: veinte
379	8	1556	1566
391	30	y en el	y en ella
394	36	en que la funda	en que le funda
399	11	de Castiella de Portugal	el rey de Castiella é de Portugal
406	5	y computan doce	y computándose
412	27	el peso de las doblas que debian	el peso que debian
410	3	con las monedas de aumento	con las dos monedas de aumento
411	4	los aureos, semises	los áureos sueldos, semises
418	24	los de cabeza	los de la banda
456	3	eran distintos	eran indistintos
480	6 col. 2	en el archivo	en ella exîste en el archivo
493	36	en que manda	en qualquier manera
496	31 col. 2	son fechas	son fechos
499	40 col. 2	que mas verdaderamente les sepa	é porque mas verdaderamente se sepa

60.000

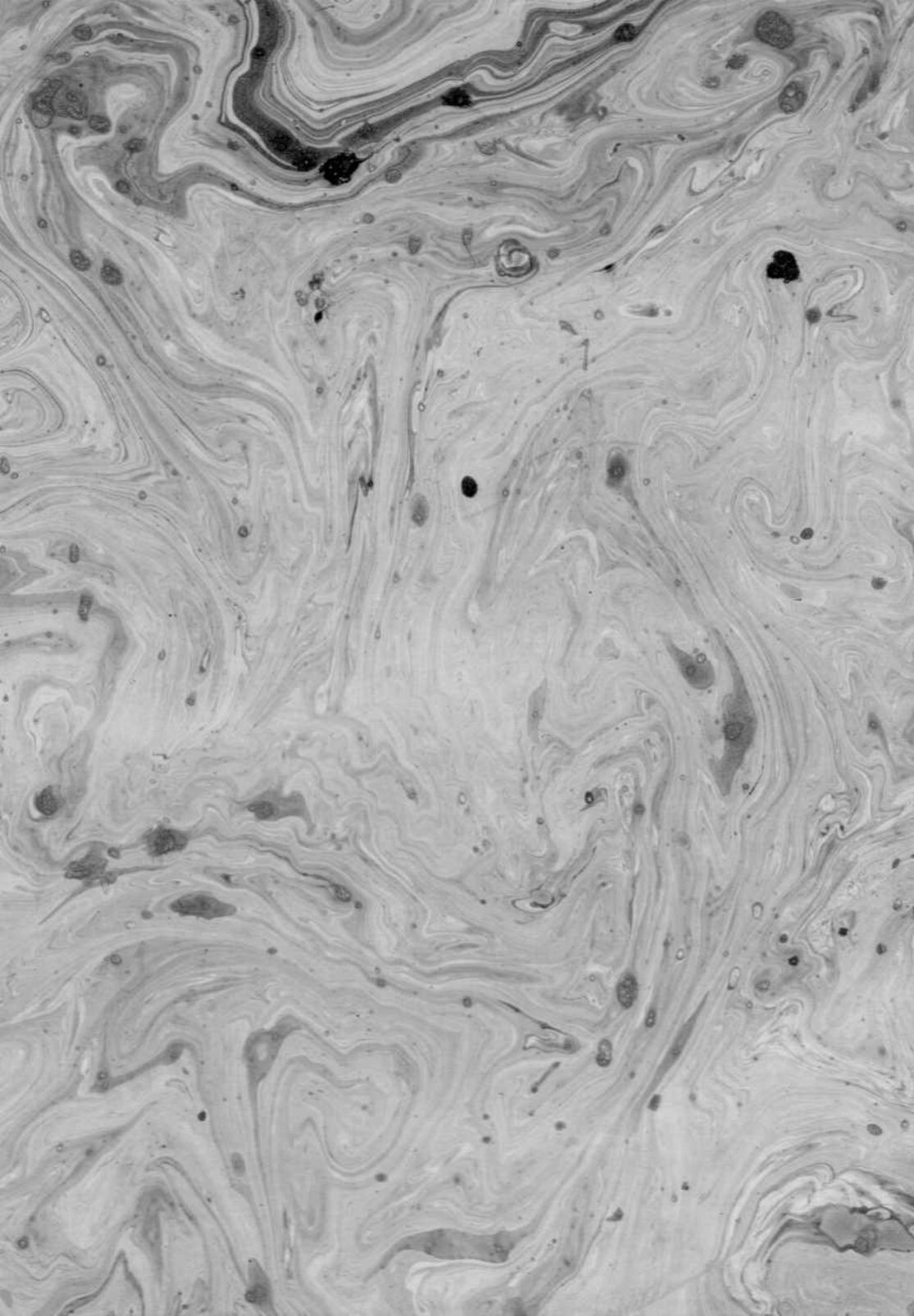

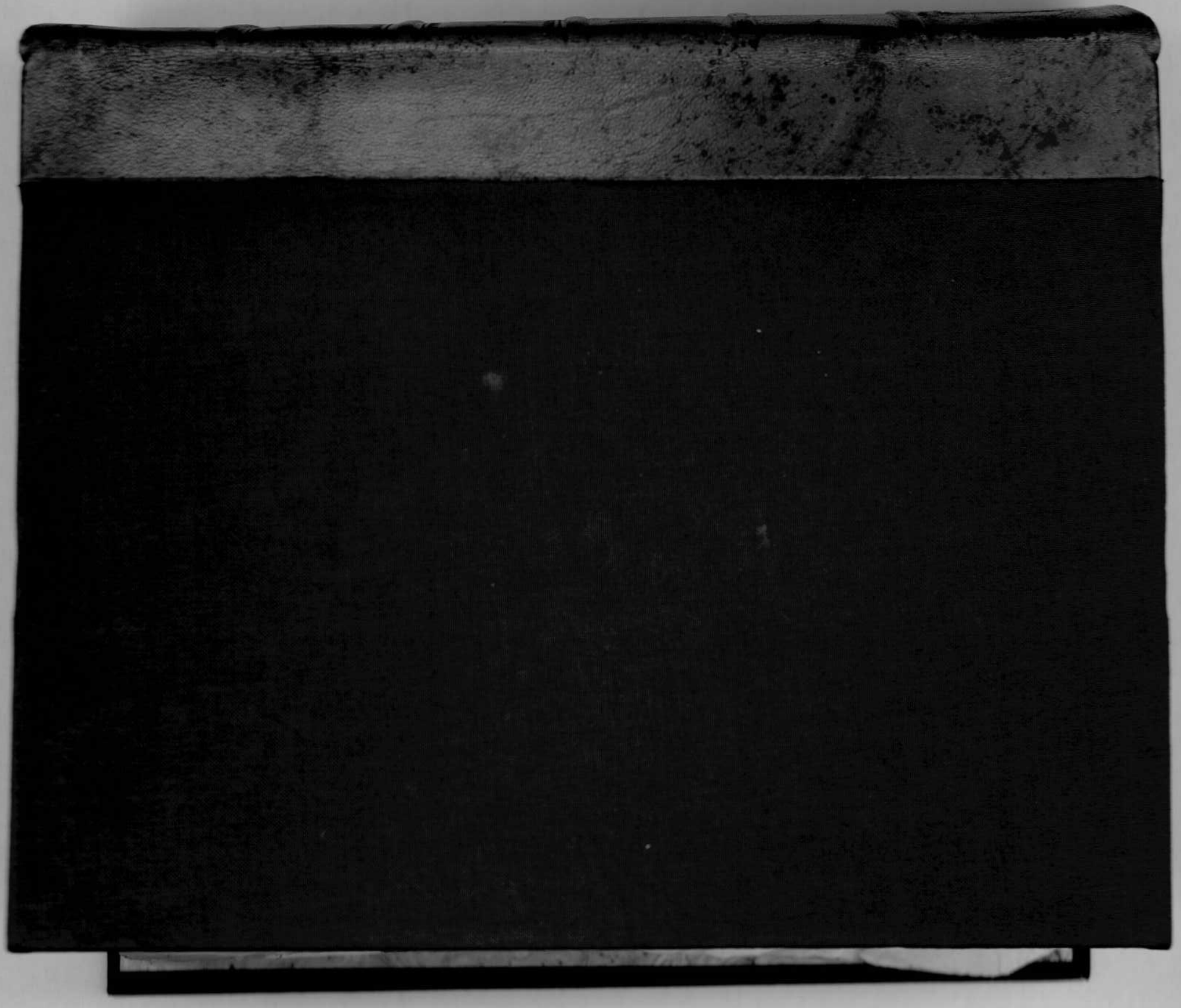

E. SAEZ

MONEDAS
DE CASTILLA

G-E 473

180